





Archivo General de la Nación  
**HEMEROTECA**

República Dominicana

# COLECCION

DE

## LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República  
de Enero a Diciembre de 1968

TOMO II

PODER EJECUTIVO

DEL N° 1949 AL N° 3213

EDICION OFICIAL



Imprenta J. R. Vda. Garcia Sucesores,  
Santo Domingo de Guzmán, R. D.

1 9 6 9

Decreto N.º 1949, que nombra varios funcionarios en la Administración Pública.

(G. O. N.º 2002, del 1.º de Mayo de 1962)

JUAN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Dr. Mario Fernández queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Juan Casanueva Garrido.

Art. 2.—El Lic. Poibón Díaz queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Agrónomo Quirillo Vilvoilo Sánchez.

Art. 3.—El Dr. Ricardo Roulet queda nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo.

Art. 4.—La Dra. Altamirano Pérez Peña, queda nombrada Subsecretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. Francisco Brugal Muñoz.

Art. 5.—El Dr. Francisco Brugal Muñoz, queda nombrado Ayudante Personal del Presidente de la República, en sustitución del Dr. Jaime Guerrero Avila.

Art. 6.—El Dr. Jaime Guerrero Avila queda nombrado Contralor y Auditor General de la República.

Art. 7.—El Dr. José Sixto Ginebra queda nombrado Ad-

Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

Art. 8.—El Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez queda nombrado Director General Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, vacante.

Art. 9.—El señor Antonio Hernández queda nombrado Administrador General de Bienes Nacionales.

Art. 10.—El señor Carlos Eligio Linares queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Prof. Eleodoro de los Santos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1450, que designa al Dr. P. Dantes Castillo miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo.  
(G. O. N° 9080, del 4 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1950

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

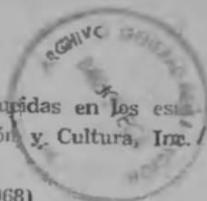
UNICO.—El Dr. P. Dantes Castillo queda designado miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo, en adición a los ya designados por Decreto N° 1941, de fecha 27 de diciembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1951, que aprueba modificaciones introducidas en los estatutos sociales de la Asociación Acción Pro-Educación y Cultura, Inc. (APEC).

(G. O. N° 9060, del 4 de Mayo de 1968)



JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1951

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Pro-Educación y Cultura Inc. en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos sociales de dicha asociación por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 1967;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las siguientes modificaciones introducidas a los estatutos sociales de la Asociación Acción Pro-Educación y Cultura, Inc. (APEC), por la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 1967:

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. La Asociación se denominará "ACCION PRO EDUCACION Y CULTURA INC" (APEC), y usará en todas sus cartas y documentos un sello que entre dos circunferencias dirá: en la parte superior "ACCION PRO EDUCACION Y CULTURA, INC". (APEC); en la inferior, Santo Domingo, R. D., y en la central el emblema consistente en una toga sobre un libro abierto que dirá AD MELI REN MUNDUM,

La Asociación se regirá por las leyes, por estos Estatutos y por su reglamento.

Artículo 2.—El objeto de la Asociación es facilitar medios educativos para la preparación y superación técnica y vocacional de jóvenes y adultos que lo capaciten, en tiempo razonable para realizar las actividades industriales, comerciales y de distribución de bienes que son indispensables para un rápido desarrollo del bienestar socio-económico de la República Dominicana; y en general, estimular las actividades docentes, científicas y culturales del país, así como realizar cualquier otra obra de interés educacional y social.

De toda organización que pueda ser constituida por iniciativa y bajo el patrocinio económico de la Asociación, según lo prescrito en el artículo 2 de estos Estatutos, Acción Pro Educación y Cultura, Inc. (APEC): a) será miembro de su cuerpo directivo; b) deberá recibir informes periódicos acerca de sus actividades; c) tendrá acceso a los libros y registros; d) será consultada antes de la disolución de la misma y será la que tome la decisión final, y e) se hará cargo de los fondos, si los hubiere.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y el asiento social estará en el sitio que disponga el Consejo Directivo, pudiendo éste establecer y mantener oficinas en cualquier otro lugar del país y del extranjero.

Artículo 4. La duración de la Asociación es indefinida y solo podrá disolverse por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Esta Asamblea General Extraordinaria será expresamente convocada para dicho fin y se le avisará a cada miembro por correo certificado con un mes de antelación; también se publicará la convocatoria con el motivo de la reunión en uno de los diarios principales de Santo Domingo.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Son socios activos de la Asociación de pleno derecho, todas aquellas personas físicas que al momento de in-

corporar los presentes estatutos figuran como socios activos, y todas aquellas personas físicas que fueren aceptadas posteriormente como tales.

Párrafo I.—Serán socios protectores, todas aquellas personas físicas o morales que de algún modo contribuyan a los objetivos de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo

Párrafo II.— El Consejo de Directores es el único organismo de la Asociación capacitado para decidir sobre las solicitudes de socios activos o protectores.

Párrafo III Para ser socio activo de esta Asociación se exige

a) Ser mayor de edad, gozar de buena reputación moral y ser cuando menos socio de alguna institución deportiva, recreativa, cultural, religiosa, similares o conexas a las mismas.

Párrafo IV.—Las solicitudes para ser socio deberán ser dirigidas al Consejo de Directores, y estarán acompañadas, cuando menos, de una recomendación verbal o escrita de un socio activo de la Asociación.

Artículo 6.— La condición de socio se perderá:

a) Por la expulsión decretada por la decisión motivada del Consejo de Directores.

b) Ipsofacto, por la falta de pago de las cuotas que establecerá el Reglamento de la Asociación.

Artículo 7.—Únicamente a los socios de la Asociación se les reconoce el derecho de participar en las deliberaciones de las Asambleas, con facultad de elegir y ser electos para desempeñar cargos de sus órganos directivos. Los socios están en la obligación de actuar y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones dictados por los órganos directivos, desempeñar las comisiones y funciones que se les asignen; pagar con puntualidad las cuotas que se fijan; asistir con regularidad a las sesiones de los organismos directivos o que pertenecen, y contribuir en forma decidida a la realización de los fines objetivos de la Asociación.

Párrafo I.—La aceptación de la solicitud de socio activo liga y obliga al solicitantes con los Estatutos, el Reglamento

y las Resoluciones del Consejo de Directores, de las Asambleas Generales de la Asociación.

### CAPITULO III

#### FONDO SOCIAL Y FONDOS ESPECIALES

Artículo 8.—El fondo social de la Asociación estará integrado por las cuotas de ingreso de los socios, que se fijan en la cantidad de RD\$100.00, así como por las cuotas fijas mensuales que establezcan los Reglamentos debidamente aprobados por la Junta de Directores, así como los donativos y aportes de cualquier naturaleza que sean previamente aceptados por el Consejo Directivo de la Asociación.

Párrafo I.—Podrán crearse fondos especiales con los aportes, donativos o fideicomisos que personas físicas o morales tengan a bien constituir en manos de la Asociación que sean aceptadas por el Consejo Directivo por ajustarse a sus fines y objetivos.

Párrafo II.—Podrán aceptarse donaciones en naturaleza y en efectivo del Gobierno Dominicano, así como de instituciones nacionales y extranjeras que quieran coadyuvar al logro de los fines de esta Asociación.

Artículo 9.—Ni los fondos sociales, ni los fondos especiales serán reintegrados a quienes los hayan aportado, aún en el caso de que el contribuyente perdiese su condición de socio; excepto cuando en el momento de aceptar la aportación o donación, se hubiesen pactado las condiciones para su devolución.

Párrafo I.—Únicamente podrá resolverse sobre la disposición final del patrimonio de la Asociación mediante resolución acordada por las tres cuartas partes de sus socios.

### CAPITULO IV

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 10.—DIVISION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Estas se dividen en Ordinarias y Extraordinarias y se constituyen con la mitad más uno de los socios de la Asociación. Serán presididas por su Presidente o por quien haga

sus veces. Sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los ausentes no representados. Unas y otras están sometidas a las disposiciones estatutarias indicadas más adelante.

Artículo 11.—ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Es aquella que habrá de celebrarse el segundo lunes del mes de Agosto de cada año en el sitio y a la hora que indique el Consejo de Directores.

Párrafo I.—Convocatoria: Será firmada por el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, mediante aviso publicado en uno de los diarios nacionales de mayor circulación con diez y cinco días de antelación a la fecha en que habrá de celebrarse la Asamblea correspondiente.

Párrafo II: Atribuciones:

a) Elegir cada año los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Vigilancia;

b) Conocer y tomar las disposiciones de lugar sobre el informe del Consejo Directivo;

c) Conocer y decidir del presupuesto de ingreso y egresos de la Asociación, que deberá ser presentado por su Consejo Directivo;

d) Aumentar o disminuir las facultades dadas por estos Estatutos al Consejo Directivo.

e) Elegir los miembros de las distintas comisiones.

Artículo 12.—Asamblea General Extraordinaria. Serán las que se celebren en horas o fechas distintas o aquellas en que deba reunirse y deliberar la Asamblea General Ordinaria y que consistan de asuntos diferentes a los indicados en el párrafo II del Art. 11 de estos Estatutos.

Párrafo I.—Convocatoria: Serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo o por la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia, mediante acto firmado por ellos y será con un aviso publicado en uno de los diarios nacionales de mayor circulación con diez y cinco días de antelación en que habrá de celebrarse la Asamblea correspondiente.

Artículo 13.—DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ASAMBLEAS: Todos los socios tienen el derecho de hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de un mandatario, quien deberá ser miembro de la Asociación.

Párrafo I.—No se limita el número de representaciones que pueda ostentar un socio cualquiera en las Asambleas Generales. Solo bastará la presentación de un poder firmado, el que deberá ser presentado en momento de figurarse el quorum.

Párrafo II.—De toda Asamblea General se formará una nómina que contenga los nombres de los socios presentes y representados, al igual que de todas las resoluciones aprobadas.

Párrafo III.—En toda Asamblea General, sólo se podrá conocer de los asuntos figurados en el orden del día correspondiente.

Párrafo IV.—En caso de que no se reúna la mayoría indicada en el artículo 10 de estos Estatutos, se procederá a celebrar una nueva Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la Asamblea General correspondiente.

Esta Asamblea se celebrará con el número de socios que concurren y estén representados. En esta Asamblea no podrá tratarse nada fuera de lo indicado en el orden del día de la Asamblea Original.

Párrafo V.—Cada socio tendrá derecho a un voto y los acuerdos o resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Párrafo VI.—Las deliberaciones de las Asambleas se comprobarán por actos inscritos en un registro debidamente sellado por autoridad competente y deberán ser firmados por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la Asociación de los presentes.

Párrafo VII.—Las copias o extractos de las actas de las Asambleas Generales harán fe, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces, y llevarán el sello de la Asociación.

Párrafo VIII.—El orden parlamentario y cualquiera otras disposiciones relativas a la condición de los debates y delibera-

ciones de las Asambleas, serán establecidos por el Reglamento que para tal efecto dicte el Consejo de Directores.

## CAPITULO V

### DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 14.—La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo compuesto por trece miembros titulares y trece miembros sustitutos elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15.—Los miembros del Consejo Directivo elegirán de su seno un Presidente, un Primer y Segundo Vice-Presidente, un Secretario, y un Vice-Secretario; un Tesorero y un Vice-Tesorero, y los seis socios miembros restantes serán vocales.

Párrafo I.—El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, mediante convocatoria del Presidente o de seis de sus miembros.

Párrafo II.—El quórum requerido para las deliberaciones será de siete miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Párrafo III.—En caso de renuncia, ausencia definitiva o incapacidad de uno de los miembros que integren el Consejo Directivo será sustituido por su suplente y la vacante del suplente será llenado por el Consejo Directivo.

Párrafo IV.—Toda persona que haya tenido la investidura de Presidente de la Asociación pasará a ocupar el cargo de Past Presidente por un periodo no menor de dos años, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Directores.

Artículo 16.—El Consejo Directivo está investido de los poderes más extensos para actuar a nombre de la Asociación y ejecutar todos los actos y operaciones de administración y de disposición relativas al objeto de la Asociación, con exclusión solamente de los actos reservados expresamente a la Asamblea General o a la Comisión de Vigilancia. El Consejo Directivo tiene especialmente los siguientes poderes, los cuales no deben considerarse limitativos:

a) Representa a la Sociedad en su vida interna y en su vida externa.

b) Formula las reglamentaciones necesarias a los fines sociales.

c) Formula el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

d) Nombra y revoca a todos los empleados, obreros y demás personas que prestan servicios a la Asociación, señalándoles su remuneración, así como otras condiciones de su admisión o despido.

e) Recibe y paga toda suma en capital, intereses y accesorios y efectúa el depósito o retiro de todo título, piza o documento de cualquier oficina pública o privada.

f) Resuelve lo necesario sobre las donaciones, aportaciones o contribuciones de cualquier naturaleza que ofrezcan los miembros, terceras personas, instituciones, etc.

g) Determinar la colocación del capital social, y los fondos especiales con sujeción a las normas de crédito y de inversión que reglamentará libremente.

h) Puede tomar y otorgar inscripciones de hipotecas y privilegios y adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios.

i) Se hace abrir cuentas corrientes y de depósitos en las instituciones bancarias o en empresas comerciales o industriales y retira total o parcialmente los fondos de las mismas.

j) Toma a préstamo por cuenta de la Asociación los valores que cree convenientes, bajo las condiciones que más convengan, pudiendo dar en prenda y en hipoteca, como garantía de tales préstamos, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.

k) Formula y presenta a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su labor, acompañado de estados financieros, estados descriptivos de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos ocurridos durante el año, así como una exposición de las actividades realizadas y por realizar por dicho Consejo Directivo; todo lo cual deberá ser previamente presen-

tado para estudio y dictamen a la Comisión de Vigilancia, la cual deberá a su vez presentar a la misma Asamblea que conozca del asunto, su informe escrito.

I) Convoca las Asambleas Generales, fija el orden del día para las mismas y ejecuta todas las decisiones de éstas.

II) Designa Comités o Comisiones Especiales para estudiar, ejecutar y administrar cualquier actividad determinada que el Consejo Directivo resuelva llevar a cabo, pudiendo delegar en ellos colectivamente o en favor de determinada persona los poderes que considere pertinentes. Dichos Comités podrán estar integrados por personas que no sean miembros de la Asociación.

Artículo 17: El retiro de fondos y valores, los cheques contra las cuentas bancarias, deudores y depositarios, así como los finiquitos y descargos deberán estar firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o quienes hayan sus veces, y en todos los casos en que se actúe por delegación, siempre se requerirá la firma conjunta de dos personas para los mismos fines.

Art. 18: Se crea una Comisión de Vigilancia integrada por cinco personas que pueden no ser socios de la Asociación, elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un período de un año, para mantener una estricta vigilancia e inspección de las actividades de la Asociación y en especial de las funciones técnicas y administrativas, tanto del Consejo Directivo como de todas las Comisiones y Comités que mantenga la Asociación, con facultad de criticar y asesorar, y cuando lo considere pertinente concurrir a las reuniones del Consejo Directivo para exponer sus puntos de vista, con amplia facultad para impugnar frente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las ejecutorias de las personas u organismos de la Asociación. No se considerará válido el informe anual que presentará a la Asamblea General el Consejo Directivo, sino va precedido del informe de la Comisión de Vigilancia.

## CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS

Artículo 19. El Presidente del Consejo Directivo tiene la presentación legal y oficio de la Asociación y como tal repre-

senta a la Asociación en justicia con la facultad de nombrar y revocar abogados con la aprobación del Consejo Directivo, para ejercer las acciones y procedimientos que intente la Asociación y que sigan contra ella pudiendo convenir la retribución de tales abogados y apoderados. El Presidente del Consejo Directivo tiene atribuciones para firmar en nombre y representación del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, las convocatorias, actos y documentos que emanen de éstas; presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; firmar junto con el Secretario o quien haga sus veces todas las actas y firmar junto con el Tesorero todos los libramientos, documentos y actos que impliquen desembolsos de dinero, en la forma prescrito en estos estatutos.

Artículo 20. El Secretario firmará conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces, las actas, extractos de actas o otras certificaciones que pueda emitir la Asociación, y será responsable directo de los archivos, libros de actas de la Asociación.

Artículo 21.—El Tesorero firmará conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces los retiros de fondos, descargos y demás libramientos que impliquen desembolso y será responsable de los valores y dineros de la Asociación.

Artículo 22.— Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión de Vigilancia, de los Comités o Comisiones Especiales, así como los miembros, socios protectores y donantes de la Asociación, solamente son responsables frente a terceros con la pérdida de los fondos o capitales que hayan aportado a la Asociación y los directivos y apoderados solo responden de la fiel ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativamente a los compromisos de la Asociación, sin perjuicio, sin embargo, de las obligaciones y penalidades pecuniarias y penales que pongan a su cargo las leyes dominicanas.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. El año social comienza el día primero del mes de julio y termina el día último del mes de junio.

Artículo 24. La Asociación quedará definitivamente cons-

tituida con la eleccion del Primer Consejo Directivo y de la Comision de Vigilancia, y tan pronto como el Poder Ejecutivo dicte el decreto de incorporacion de la misma, para lo cual, por el presente articulo se le otorga amplio poder al Presidente del Consejo Directivo para solicitar y obtener la incorporacion de esta Asociacion, asi como someter la modificacion de los presentes estatutos y hacer los depositos y publicaciones que establece la ley de la materia.

Artículo 25.—La disolucion de la Asociacion solamente se podra intentar por ante una Asamblea General Extraordinaria, mediante convocatoria del Consejo Directivo o por escrito, firmada por las dos terceras partes de los socios de la Asociacion, y la resolucion que decida la disolucion de liquidacion de la Asociacion no sera valida si no es aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociacion. La Asamblea que decreta la liquidacion debera resolver que los fondos disponibles netos sean destinados o entregados para fines educacionales o caritativos y fines perseguidos por esta Asociacion.

Artículo 26.—Todas las cuestiones relativas al sistema administrativo, contable, normas de credito y de operacion, etc., deberan ser reglamentadas por el Consejo Directivo.

Art. 2. —Dichas modificaciones seran efectivas tan pronto como la indicada Asociacion realice la publicacion y el deposito a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos dias del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauracion.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto N° 1952, que nombra al Sr. Knud Breth, Cónsul Honorario de la República en Copenhague, Dinamarca.  
(G. O. N° 9080, del 4 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1952

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Knud Breth queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Copenhague, Dinamarca.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1953, que concede a S. E., Dr. Edgar Sanabria, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9080, del 4 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1953

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Exce-lencia el Dr. Edgar Sanabria, ex-Miembro de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el Dr. Edgar Sanabria, ex-Miembro de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1954, que regula la zafra azucarera para el año 1968.  
(G. O. N° 9080, del 4 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1954

VISTA la Ley N° 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por los ingenios azucareros de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la indicada Ley N° 618;

VISTA la distribución de las cuotas para el mercado nacional establecidas por el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 619, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros del año 1968 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1968, se indica a continuación:



INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalente en Toneladas Cortas
Río Haina	145,605	160,500
Barahona	78,019	86,000
Consuelo	47,174	52,000
Ozama	49,896	55,000
Porvenir	28,577	31,500
Santa Fe	33,566	37,000
Quisqueya	41,731	46,000
Boca Chica	29,030	32,000
Catarey	21,773	24,000
Monte Llano	29,030	32,000
Esperanza	16,329	18,000
Amistad	6,350	7,000
	<hr/>	<hr/>
	527,080	581,000
	<hr/>	<hr/>
Romana	232,242	256,000
	<hr/>	<hr/>
Angelina	18,144	20,000
Caei	20,321	22,400
Cristóbal Colón	25,401	28,000
	<hr/>	<hr/>
	63,866	70,400
	<hr/>	<hr/>
Total	823,188	907,400
	<hr/>	<hr/>

Art. 3.—Del total de la producción autorizada en el artículo anterior, se dispone la siguiente distribución para los distintos mercados:

	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
I. Asignación para Exportación		
a) Tonelaje autorizado para el mercado de los Estados Uni- dos de América	394,630	435,000

h) Tonelaje disponible para distribuir en la forma que fuere necesaria, para cumplir con otros requerimientos en el Mercado Mundial o en el Mercado de los EE. UU.	310,623	342,400
<b>II. Consumo Nacional</b>		
a) Azúcar crudo	64,229	70,800
b) Azúcar refinado	53,706	59,200
<hr/>		
Total Consumo Nacional	117,935	130,000
<hr/>		
Total	823,188	907,400
<hr/>		

Art. 4.—Las empresas azucareras podrán producir, dentro del tonelaje de azúcar que se les autoriza en el artículo 2, aquellas cantidades de mieles ricas invertidas y mieles comestibles que les autorice a exportar el Instituto Azucarero Dominicano, sustrayéndolas de la asignación para el Mercado Mundial, sea cual fuere su destino final, y tomando en consideración los compromisos para cubrir cuotas asignadas a la República.

Art. 5.—El tonelaje autorizado de exportación al mercado de los Estados Unidos de América se distribuye en la forma siguiente:

INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
Río Haina	68,836	75,878
Barahona	36,884	40,657
Consuelo	22,302	24,584
Ozama	23,589	26,002
Santa Fe	15,869	17,492
Quisqueya	19,729	21,747
Boca Chica	13,724	15,128
Catarey	10,293	11,346
Monte Llato	13,724	15,128
	<hr/>	<hr/>

INGENIOS	Toneladas Métricas	Equivalencia en Toneladas Cortas
Esperanza	7,720	8,510
Amistad	3,003	3,310
	<hr/>	<hr/>
	235,673	259,782
Romana	127,584	140,636
	<hr/>	<hr/>
Angelina	8,913	9,825
Caei	9,982	11,003
Cristóbal Colón	12,478	13,754
	<hr/>	<hr/>
	31,373	34,582
	<hr/>	<hr/>
Total	394,630	435,000

Art. 6.—El tonelaje destinado al consumo nacional será como sigue:

a) Azúcar Crudo:

Río Haina	11,987	13,213
Barahona	6,423	7,080
Consuelo	3,884	4,281
Ózama	4,108	4,528
Santa Fe	2,763	3,046
Quisqueya	3,436	3,787
Boca Chica	2,389	2,634
Catarey	1,793	1,976
Monte Llano	2,589	2,634
Esperanza	1,344	1,482
Amistad	523	577
	<hr/>	<hr/>
	41,039	45,238
	<hr/>	<hr/>
Romana	14,040	15,476
	<hr/>	<hr/>
Angelina	2,599	2,865

Caei	2,911	3,209
Cristóbal Colón	3,640	4,012
	<hr/>	<hr/>
	9,150	10,086
	<hr/>	<hr/>
Total	64,229	70,800
	<hr/>	<hr/>
b) Azúcar Refino:		
Porvenir	34,473	38,000
Romana	19,233	21,200
	<hr/>	<hr/>
	53,706	59,200
	<hr/>	<hr/>
Total consumo nacional	117,935	130,000
	<hr/>	<hr/>

Art. 7.—Para satisfacer los requerimientos a que se refiere el Párrafo I), acápite b) del artículo 3 del presente decreto, el Instituto Azucarero Dominicano queda facultado a hacer la distribución correspondiente entre los distintos productores de azúcar. Asimismo, el Instituto hará la correspondiente distribución trimestral entre los productores para llenar la cuota en el mercado de los Estados Unidos.

Art. 8.—Las empresas azucareras deberán sujetar sus ventas de azúcar a las limitaciones impuestas por las cuotas establecidas en el presente decreto, así como las que estableciere el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con lo que dispone el artículo anterior.

Art. 9.—Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado de azúcares de la zafra de 1968 y de las que realicen en lo adelante, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicho Instituto.

Párrafo Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azucareras deberán:

a) Notificar al Instituto los detalles de cada venta dentro de las 48 horas de realizada la misma;

b) Remitir a dicho organismo, dentro de los 8 días después de firmado, copia auténtica del contrato correspondiente.

Art. 10.—Los permisos de exportación necesarios para poder efectuar los embarques de cada Ingenio, que correspondan a los tonelajes señalados en el artículo 5 así como los que se determinen de acuerdo con el artículo 7, serán expedidos por el Instituto Azucarero Dominicano.

Párrafo.—El Instituto Azucarero Dominicano no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieren sido oportunamente informadas.

Art. 11.—Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano antes del 15 de junio de los déficits que estimen habrán de experimentar en el tonelaje del azúcar que se les autoriza a producir conforme al artículo 2 del presente decreto.

Párrafo.—Las empresas que no cumplieren con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del Párrafo Único del artículo 20 de la Ley N° 618, de fecha 16 de febrero de 1965.

Art. 12.—El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de los déficits declarados por las empresas de acuerdo con el artículo anterior, tomando en cuenta las cuotas o parte de las mismas cedidas a otro u otros productores y que éstos se hayan obligado a satisfacer. Podrá, asimismo, redistribuir cuotas en virtud de convenios entre productores que envuelvan cesión de parte de sus cuotas respectivas y que los cesionarios de las mismas se obliguen a satisfacer.

Art. 13.—Corresponde asimismo al Instituto expedir los permisos correspondientes a la exportación y venta en el mercado local de las mieles finales y de otros tipos que sean producidos por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido en este decreto para los azúcares. Las ventas de me'aza para consumo nacional estarán sujetas a las forma-

lidades que establezca el Instituto de acuerdo con las disposiciones legales al respecto.

Art. 14.—Las cantidades de azúcar que figuran en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcares de 96° de polarización (valor crudo).

Art. 15.—El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 6 de enero de 1968.

---

Decreto N° 1955, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a oficiales de la F. A. y de la Marina de Guerra.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1955

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley N° 3880 del 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O . :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval en la categoría que se indica, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

Con Medalla de Honor:

Mayor General	Enrique Pérez y Pérez, E.N. E. N.
Comodoro	Ramón Emilio Jiménez Hijo, M de G
Comodoro	Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.
Comodoro	Federico Betances Pierret, M. de G.
Capitán de Navío	Francisco Javier Rivera Caminero, M. de G.

Con Distintivo Azul:

Capitán de Navío	Arturo Borda Betances, M. de G.
Capitán de Fragata	Otto Montes de Oca Desangles, M. de G.
Capitán de Fragata	Julián B. Muñoz Hernández, M. de G.
Capitán de Fragata	Juan Bautista Dinzey Bart, M. de G.
Capitán de Corbeta	Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G
Capitán de Corbeta	Rafael Rodríguez Stal, M. de G.
Capitán de Corbeta	Manuel Antonio Logroño Contin, M. de G.
Capitán de Corbeta	Hugo José Antonio López Reyes, M. de G.
Capitán de Corbeta	León O. José Beras Zorrilla, M. de G.
Capitán de Corbeta	Julio César Ortiz Peña, M. de G.
Capitán de Corbeta	Sebastián Escarramán Vásquez, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael Antonio Santos y Santos, M. de G.
Capitán de Corbeta	Antonio Rodríguez Suazo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Séneca José Flores Amaro, M. de G.
Capitán de Corbeta	Eladio Sánchez Mateo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Teófilo Morel Castillo, M. de G.
C. de Corbeta Médico	Luis Servando Morel Pouerió, M. de G.
C. de Corbeta Músico	Mannel de Js. Mañaná Pimentel, M. de G.

Alférez de Navío	Celestino Nin Feliz, M. de G.
Alférez de Navío	Tomás Aquino Cordones Zorrilla, M. de G.
Alférez de Navío	Diego Bartolomé Joubert Medina, M. de G.
Alférez de Navío	Felipe Lahoz Polanco, M. de G.
Alférez de Navío	Domingo Antonio Luna Garcés, M. de G.
Alférez de Navío	Cristóbal Moquete Méndez, M. de G.
Alférez de Navío	Nelson Atilio Contreras Pión, M. de G.
Alférez de Navío	Cristóbal Ciprián de la Cruz, M. de G.
Alférez de Navío	Ramón Abel Peña Rivera, M. de G.
Alférez de Navío	Manuel Confesor Colón Rosa, M. de G.
Alférez de Navío	Agustín Aristy Santana, M. de G.
Alférez de Navío	Ramón Tejada Rosario, M. de G.
Alférez de Navío	Alfredo Federico Cruz Greste, M. de G.
Alférez de Navío	Julio Paredes Fermín, M. de G.
Alférez de Navío	Rafael Pérez Mateo, M. de G.
Alférez de Navío	Alfonso Gil Esteban, M. de G.
Alférez de Navío	Angel Pérez Morfe, M. de G.
Alférez de Navío	Máximo Ureña Almonte, M. de G.
Alférez de Navío	Dantel Antonio Morel Jiménez, M. de G.
Alférez de Navío	Antonio Romero Santos, M. de G.
Alférez de Navío	Alfonso Nova Trinidad, M. de G.
Alférez de Navío	Paco Antonio Ravelo Paulino, M. de G.
Alférez de Navío	Aristides Logroño Lenderword, M. de G.
Alférez de Navío	Jaime Antonio Remigio Mendoza, M. de G.
Alférez de Navío	Sucre Sullivan de la Rosa Méndez, M. de G.
Alférez de Navío	Pedro Pablo Mariñe Peña, M. de G.
Alférez de Navío	Benito Lahoz Marmolejos, M. de G.
Alférez de Navío	Clemente de Js. Bello Báez, M. de G.

Teniente de Navío	Freddy Edmundo de los Santos, M. de G.
Teniente de Navío	Ramón Abréu Rodríguez, M. de G.
Teniente de Navío	Juan Antonio Rosario Fernández, M. de G.
Teniente de Navío	Máximo F. Terrero Ramírez, M. de G.
Teniente de Navío	Gerardo de la Cruz Lavandier, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Oscar Ignacio Peña, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Francisco Melo Scott, M. de G.
Teniente de Navío	Heriberto Perozo Núñez, M. de G.
Teniente de Navío	Carlos Eduardo Adams Dinzey, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Santiago Díaz Jiménez, M. de G.
Teniente de Navío	Elio Nelson Santana Encarnación, M. de G.
Teniente de Navío	Nassin Seguíć Kair, M. de G.
Teniente de Navío	Salvador Avelino Vitiello, M. de G.
Teniente de Navío	Cayetano Pérez Rodríguez, M. de G.
Teniente de Navío	Felipe de Js. Brito Feliciano, M. de G.
Teniente de Navío	Zoilo García Romero, M. de G.
Teniente de Navío	Lorenzo González y González, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Kingeley Santana, M. de G.
Teniente de Navío	Luis Arturo Beevers Santos, M. de G.
Teniente de Navío	Ramón Armando Vanderhorst Mena, M. de G.
Teniente de Navío	Ramón Adolfo Soto Then, M. de G.
Teniente de Navío	Jesús Rodríguez González, M. de G.
Teniente de Navío	Apolinar Javier Espino, M. de G.
Teniente de Navío	Carlos García Paredes, M. de G.
Teniente de Navío	Antonio Eulalio Cruz Lavandier, M. de G.
Teniente de Navío	Jesús Manuel Espinal Silva, M. de G.
Teniente de Navío	Bolívar Pimentel Arias, M. de G.
Teniente de Navío	Vidal Manuel Despradel Tejeda, M. de G.
Teniente de Navío	José Freeman Pérez, M. de G.
Alférez de Navío	Benito Andújar Kelly, M. de G.

Alférez de Navío	Sergio Marcano de los Santos, M. de G.
Alférez de Navío	Félix Manuel Valdez González, M. de G.
Alférez de Navío	José I. Cabrera Francisco, M. de G.
Alférez de Navío	José Atahualpa Fermín Ovalle, M. de G.
Alférez de Fragata	Pedro Leonidas Amparo Ramirez, M. de G.
Alférez de Fragata	Sixto Núñez Acevedo, M. de G.
Alférez de Fragata	Francisco Amparo Almeida, M. de G.
Alférez de Fragata	José Christophers Domínguez, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Oscar Marte Fernández, M. de G.
Alférez de Fragata	Isidro Peña Fernández, M. de G.
Alférez de Fragata	Adman Esteban, M. de G.
Alférez de Fragata	José Ruperto Leger Moreta, M. de G.
Alférez de Fragata	Angel Ney Beltré Tejeda, M. de G.
Alférez de Fragata	Enrique Tejeda Rosario, M. de G.
Alférez de Fragata	José Hernández Morel, M. de G.
Alférez de Fragata	Iluminado Sosa Peralta, M. de G.
Alférez de Fragata	Ponirio Pérez Javier, M. de G.
Alférez de Fragata	Elmano Collado Almonte, M. de G.
Alférez de Fragata	José Francisco Rosa, M. de G.
Alférez de Fragata	Carlos W. Prestol Botello, M. de G.
Alférez de Fragata	Francisco Antonio Lahoz, M. de G.
Alférez de Fragata	Manuel Antonio Linares Leyba, M. de G.
Alférez de Fragata	Leocadio Trinidad Mejía, M. de G.
Alférez de Fragata	Enrique Alemany Valdez, M. de G.
Alférez de Fragata	Elpidio Tolentino, M. de G.
Alférez de Fragata	Fernando Arias García, M. de G.
Alférez de Fragata	Pedro María Lizardo García, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Guzmán Cruz, M. de G.
Alférez de Fragata	Florentino Reyes López, M. de G.
Alférez de Fragata	Regino Méndez Díaz, M. de G.
Alférez de Fragata	Manuel Ant. Álvarez Rodríguez, M. de G.

Alférez de Fragata	Manuel Ant. Guerrero Montás, M. de G.
Alférez de Fragata	José Apolonio Matos, M. de G.
Alférez de Fragata	Luis Enrique Ricardo Molin, M. de G.
Alférez de Fragata	Jesús María Cruz Jerez, M. de G.
Alférez de Fragata	Napoleón C. Jáquez Vargas, M. de G.
Alférez de Fragata	Arsenio Ogando Montilla, M. de G.
Alférez de Fragata	Luis Rafael Valerio Espiñal López, M. de G.
Alférez de Fragata	Rubén Darío Taveras Arambales, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Teófilo Sealy Anderson, M. de G.
Alférez de Fragata	Jesús Abreu Reyes, M. de G.
Alférez de Fragata	Agustín Cepeda Paonesa, M. de G.
Alférez de Fragata	Alfredo Antonio Lec Vásquez, M. de G.
Alférez de Fragata	Leovigildo Dionisio García, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Alberto Gautreaux Victoria, M. de G.
Alférez de Fragata	Belisario Arias Astacio, M. de G.
Alférez de Fragata	Simeón Marte Frías, M. de G.
Alférez de Fragata	Simeón Inirio Guerrero, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Antonio de Jesús Lahoz, M. de G.
Alférez de Fragata	José Jiménez Frías, M. de G.
Alférez de Fragata	Gustavo Araujo Gutiérrez, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Isaac Trinidad Estévez, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Antonio Sufrez Ortega, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Antonio Cabrera Rosario, M. de G.
Alférez de Fragata	Ferdinando Rodríguez Román, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Antonio Diloné Cruz, M. de G.
Alférez de Fragata	Félix María Peña Hernández, M. de G.

Alférez de Fragata	Domingo Enriquez Lazala García, M. de G.
Alférez de Fragata	Abraham Félix Pineda, M. de G.
Alférez de Fragata	Bienvenido Contreras Valdez, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Alberto Jiménez y Jiménez,
Alférez de Fragata	Luis Francisco Noble, M. de G.
Alférez de Fragata	Doroteo Herrera Escorborez, M. de G.
Alférez de Fragata	Félix Francisco Lantigua, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Bta. Mora Montero, M. de G.
Alférez de Fragata	Bereno Morales Pérez, M. de G.
Alférez de Fragata	Andrés Antonio Morales Juan, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Bta. Montilla Espinosa, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Enrique Martínez García, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Antonio Rodríguez Brito, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Tejeda Soto, M. de G.
Alférez de Fragata	Justo Elias Sánchez Adames, M. de G.
 Distintivo Blanco:	
Capitán de Corbeta	Ernesto Pérez Navarro, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael César A. Gutiérrez Domínguez, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael María Rodríguez Castro, M. de G.
Capitán de Corbeta	José Ramón Terc Sepúlveda, M. de G. Médico.
Capitán de Corbeta	Abelardo Bdo. Lora Beltrán, M. de G. Médico.
C. de Corbeta Dentista	Porfirio Torres Tejeda, M. de G.
Capitán de Corbeta Ing.	Etiseo Papias Arjona Espinal, M. de G.
C. de Corbeta Capellan	Leopoldo Carpio Rodríguez, M. de G.
Teniente de Navío	Hamlet Augusto Bergés Santana, M. de G.

Teniente de Navío	Victor Ml. Barjan Muffdy, M. de G.
Teniente de Navío	Oscar Padilla Medrano, M. de G.
Teniente de Navío	Juan Andrés Inoa Peña, M. de G.
Teniente de Navío	Juan de Jesús Jorge Cabrera, M. de G.
Teniente de Navío	Marcos Antonio Garcia Bobadilla, M. de G.
Teniente de Navío	Victor Manuel Arias López, M. de G.
Teniente de Navío	Félix Marte Espinosa, M. de G.
Teniente de Navío	Emilio Ogando Hijo, M. de G.
Teniente de Navío	Sergio A. Morales Díaz, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Bienvenido Santos Pérez, M. de G.
Teniente de Navío	Manuel de Jesús Custodio Trinidad, M. de G.
Teniente de Navío	Héctor Tomás Ramirez Cruz, M. de G.
Teniente de Navío	Angel Lelis Pérez Gómez, M. de G.
Teniente de Navío	Rubén Darío Jiménez Collado, M. de G.
Teniente de Navío	Héctor Díaz Lozano, M. de G.
Teniente de Navío	Joaquín Elpidio Díaz Morales, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Elpidio Pérez Diloné, M. de G.
Teniente de Navío	Juan Edgar Gómez Hernando, M. de G.
Tte. de Navío Médico	José Zacarías Jiménez Paulino, M. de G.
Alférez de Navío	José del Carmen Rodríguez Quezada, M. de G.
Alférez de Navío	Daniel Antonio Aybar Núñez, M. de G.
Alférez de Navío	José Santos Sánchez, M. de G.
Alférez de Navío	Lázaro García Nieto, M. de G.
Alférez de Navío	Gerardo Santana Solano, M. de G.
Alférez de Navío	Puro Antonio González y González, M. de G.
Alférez de Navío	Benjamín D'Andrade, M. de G.



Alférez de Navío	Atilés Germán Bello, M. de G.
Alférez de Navío	Rafael de Jesús Adón, M. de G.
Alférez de Navío Mús.	Zoilo Menoscal Santiago Valdez, M. de G.
Alférez de Fragata	Armando Pen Hernández, M. de G.
Alférez de Fragata	Félix María Cedeño Leonette, M. de G.
Alférez de Fragata	Domingo Gómez Sánchez, M. de G.
Alférez de Fragata	Richard Miller Moris, M. de G.
Alférez de Fragata	Victor Santana Iturbides, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Estévez Molina, M. de G.
Alférez de Fragata	Raúl Plutarco Chang Gil, M. de G.
Alférez de Fragata	Luis Torres Colón, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Felipe Peña, M. de G.
Alférez de Fragata	Francisco Cuevas de la Cruz, M. de G.
Alférez de Fragata	Leoncio Daniel Shutterbrandt, M. de G.
Alférez de Fragata	José Andrés Rodríguez y Almánzar, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Homero de la Cruz Sánchez, M. de G.
Alférez de Fragata	Luis Antonio Martínez Rodríguez, M. de G.
Alférez de Fragata	Angel Salvador de la Cruz Gil, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Inirio Guerrero, M. de G.
Alférez de Fragata	Narciso Ant. Almonte Capellán, M. de G.
Alférez de Fragata	Arismendy Valdez Peralta, M. de G.
Alférez de Fragata	Domingo Mariñe Brioso, M. de G.
Alférez de Fragata	Gabriel Angel Adolfo, M. de G.
Alférez de Fragata	José Olegario Tolentino Rojas, M. de G.
Alférez de Fragata	Miguel Angel Bautista Moreta, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Brito Peña, M. de G.
Alférez de Fragata	Jesús Antonio del Rosario Soriano, M. de G.

Art. 2. Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 1956, que concede la Orden del Mérito Militar a varios oficiales del Ejército Nacional.

(G. O. N<sup>o</sup> 9681, del 15 de Mayo de 1958)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1956

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar N<sup>o</sup> 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo azul, en las clases que se indican, a los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

De Primera Clase:

Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

De Segunda Clase:

Coronel Rafael de Jesús Checo, E. N.

Coronel Neit Nívar Seijas, E. N.

Coronel Marcos Antonio Jorge Moreno, E. N.

Coronel Elio Osiris Perdomo Rosario, E. N.

Coronel	Pedro Medrano Ubiera, E. N.
Coronel	Juan René Beauchamps Javier, E. N.
Coronel	Dárgenes Noboa Levba, E. N.
Coronel	Francisco Medina Sánchez, E. N.
Coronel	Julio Amado Calderón Fernández, E. N.
Teniente Coronel	Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E. N.
Teniente Coronel	Ramón Tate Núñez, E. N.
Teniente Coronel	José Napoleón Pimentel Boves, E. N.
Teniente Coronel	Miguel Ángel Alvarez Belén, E. N.
Teniente Coronel	Julio César López y Pérez, E. N.
Teniente Coronel	José Manuel Pérez Aponte, E. N.
Teniente Coronel	José Silvestre García, E. N.
Teniente Coronel	Perfirio A. Hermón Meléndez, E. N.
Teniente Coronel	Delio Amado Morató, E. N.
Teniente Coronel	Agripino García Villalona, E. N.
Teniente Coronel	Juan Tomás Reyes Evora, E. N.
Teniente Coronel	Luis Reyes Pérez, E. N.
Teniente Coronel	Rafael Narciso Corrales Montero, E. N.
Teniente Coronel	Héctor García Tejada, E. N.
Teniente Coronel	Humberto Trifilio Estévez, E. N.
Teniente Coronel	Luciano Alberto Díaz, E. N.
Tte. Coronel Ing. Téc.	Eddy Aníbar Bohea y Pérez, F. N.
Tte. Cap. Méd. Cirujano	Juan Francisco Ricardo, E. N.
Tte. Coronel Abogado	Gerardo Herasme Bautista, E. N.
Mayor	Mélido González Pérez, E. N.
Mayor	Cristian Bienvenido Valdez Puello, E. N.
Mayor	Francisco Medina Santos, E. N.
Mayor	Ubaldo Alemany Valdez, E. N.
Mayor	Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E. N.
Mayor	Lucas Augusto Fernández Sánchez, E. N.
Mayor	Miguel Santana Tejada, E. N.
Mayor	Francisco Matos Gutiérrez, E. N.

Mayor	Octavio Américo Tejada Minaya, E. N.
Mayor	Francisco Antonio Pichardo Corniel, E. N.
Mayor	José Antonio Capellán Camilo, E. N.
Mayor	José Indalesio Peral Brea, E. N.
Mayor	José Lantigua Bergés, E. N.
Mayor	Abad Valdez Alvarez, E. N.
Mayor	Tito Livio Barinas Coiscou, E. N.
Mayor	Rafael Antonio Alegría Domínguez, E. N.
Mayor	Juan Nepomuceno Jerez Cruz, E. N.
Mayor	Manuel María Perelló Sotó, E. N.
Mayor	Tamayo Octavio Díaz Peña, E. N.
Mayor	Félix Antonio Cornelio Pérez, E. N.
Mayor	José Antonio Rodríguez Fernández, E. N.
Mayor	César Augusto Díaz Tavarez, E. N.
Mayor	Marino Antonio García, E. N.
Mayor	Cayetano Antonio Fermín Vidal y Reyes, E. N.
Mayor	Miguel Angel Senci6n, E. N.
Mayor	Francisco Augusto Cordero, E. N.
Mayor Téc. de Comns.	Antonio Rosario Japa, E. N.
Mayor Abogado	Narciso Elio Bautista, E. N.
Mayor Ahogado	Juan Nicolás Marte Jiménez, E. N.
Mayor Banda de Música	Fernando Amaury Solaño Torres, E. N.
Mayor Médico	José Valentín Fernández Sánchez, E. N.
Mayor Médico	Máximo Enrique Mejía Read, E. N.
Mayor Médico	Fernando José Antonio Santana, E. N.
Mayor Méd. Psiquiatra	Balbino García Olivo, E. N.
Cardiólogo Nefr.	José A. Rhamés Cabrera Felipe, E. N.
Mayor Farmacéutico	Manuel de Jesús Rodríguez Lara, E. N.

Mayor Dentista	Plinio Hermógenes García Taveras, E. N.
Mayor Dentista	Rafael Luciano Frías Macjuca, E.N.
De Tercera Clase:	
Capitán	Jaime Núñez Cosme, E. N.
Capitán	Juan Ildio Moquete y Moquete, E.N.
Capitán	Ramón Zorrilla Santana, E.N.
Capitán	Gumersindo Batista Díaz, E.N.
Capitán	Agustín Pérez Naut, E.N.
Capitán	Eligio Morel López, E.N.
Capitán	Braudilio Medrano, E.N.
Capitán	Juan Nicanor Fernández Collado, E. N.
Capitán	Arquimedes Quero Peña, E. N.
Capitán	Mario Medina Pérez, E. N.
Capitán	Juan Ubaldo Mejía de Dios, E. N.
Capitán	Isaías Guzmán, E. N.
Capitán	Agustín Grullón Pérez, E. N.
Capitán	Carlos González Sepúlveda, E. N.
Capitán	Taurino Félix Guerrero, E. N.
Capitán	Cristóbal Díaz Tejada, E. N.
Capitán	Luis Romero Martínez, E. N.
Capitán	Cayetano Quezada Aybar, E. N.
Capitán	Manuel Cruz Sánchez, E. N.
Capitán	Félix Mariano Bautista, E. N.
Capitán	Juan Emiliano Infante Rosario, E.N.
Capitán	Juan Luis Sosa Disla, E. N.
Capitán	Vitelio Céspedes Zayas, E. N.
Capitán	Frank Ruiz Bobe, F. N.
Capitán	Adriano Trinidad Medina, E. N.
Capitán	Luis Tulio Francisco, F. N.
Capitán	Benancio García, E. N.
Capitán	Juan Aracena Cabreja, E. N.
Capitán	Ángel María González Santiago, E.N.
Capitán	Baldemiro Pérez Tapia, E. N.
Capitán	Rafael Leonidas Balbuena Modesto, E. N.
Capitán	Jullán Abreu Suárez, E. N.

Capitán	Roselio Hernández Mañón, E. N.
Capitán	Baltazar Morantín López, E. N.
Capitán	Oscar María Clar's Soriano, E. N.
Capitán	Benjamín Puello Robles, E. N.
Capitán	Pablo Marino Carrasco García, E. N.
Capitán	Manuel Antonio Guzmán Morel, E.N.
Capitán	Secundino Heredia Lorenzo, E. N.
Capitán	Ezequiel Guevara Boys, E. N.
Capitán	Carlos Manuel Durán Antigua, E. N.
Capitán	Rogelio Revnoso Sánchez, E. N.
Capitán	Emilio Alberto Jiménez Herrera, E. N.
Capitán	Miguel Hazim Panlagua, E. N.
Capitán	Andrés Avelino Soriano Tejada, E.N.
Capitán	Servio Tulio R. Fernández Sánchez, E. N.
Capitán	Joaquín Antonio Mejía Báez, E. N.
Capitán	José Atilano Pérez Silfa, E. N.
Capitán	Casildo González Camilo, E. N.
Capitán Técnico	Teodoro de Js. Tapia Hernández, E.N.
Capitán Bda. de Música	Luis Eduardo Espinal, E. N.
Capitán Médico	Dario Bermúdez y Peña, E. N.
Capitán Méd. Otorrin.	Ernesto Zenón Ceara Viñas, E. N.
Capitán Dentista	Félix Antonio Feliciano, E. N.
Cap. Capellán Mayor	Pedro Pablo Báez González, E. N.
Primer Teniente	Alfredo Peralta Peña, E. N.
Primer Teniente	Gregorio Teófilo Delgado y Marte, E. N.
Primer Teniente	Oscar Neftalí Pérez y Pérez, E. N.
Primer Teniente	José Calazán García Pérez, E. N.
Primer Teniente	Germán Cuello Segura, E. N.
Primer Teniente	Reyes Batista Trinidad, E. N.
Primer Teniente	Domingo Santiago Jiménez, E. N.
Primer Teniente	Domingo Ascencio Perdonjo, E. N.
Primer Teniente	Evaristo Cedano Rijo, E. N.
Primer Teniente	Francisco María Hidalgo, E. N.
Primer Teniente	Hermenegildo Alvarez Castro, E. N.

Primer Teniente	Ramón Antonio Mora Alcántara, E.N.
Primer Teniente	Bienvenido Reyes Díaz, E. N.
Primer Teniente	Teódulo Pérez Perdomo, E. N.
Primer Teniente	Herminio Encarnación, E. N.
Primer Teniente	Félix Ramón Acosta, E. N.
Primer Teniente	Ramón Antonio Medina Jiménez, E.N.
Primer Teniente	Rafael Eugenio Reyes Durán, E. N.
Primer Teniente	José de los Reyes Pérez Heredia, E.N.
Primer Teniente	Eleodoro Alberto Cruz, E. N.
Primer Teniente	Ramón María Espinal Martínez, E.N.
Primer Teniente	Eduardo Rey Pérez Sena, E. N.
Primer Teniente	Jaime Reyes Castillo, E. N.
Primer Teniente	Angel María Cedano Reyes, E. N.
Primer Teniente	Fructuoso Píler Guerrero, E. N.
Primer Teniente	José Dolores Mones Ramos, E. N.
Primer Teniente	Flavio Antonio Rodríguez Molina, E. N.
Primer Teniente	José Ramón Mejía Domínguez, E. N.
Primer Teniente	Constantino Matos, E. N.
Primer Teniente	Eduardo Almonte González, E. N.
Primer Teniente	Alfredo Pérez Molina, E. N.
Primer Teniente	Pedro Belisario Burgos Deschamps, E. N.
Primer Teniente	Manuel Horacio Arias Jiménez, E. N.
Primer Teniente	Tomás del Orbe Fernández, E. N.
Primer Teniente	Arcadio Feliz Espinosa, E. N.
Primer Teniente	Jacobo Tolentino Lantigua, E. N.
Primer Teniente	Josús María Pérez Quezada, E. N.
Primer Teniente	Amado Guzmán Paulino, E. N.
Primer Teniente	Roque Feliz Méndez, E. N.
Primer Teniente	Eduardo Reynoso Pérez, E. N.
Primer Teniente	Leónidas Mateo de los Santos, E. N.
Primer Teniente	Casimiro Sánchez de Jesús, E. N.
Primer Teniente	Narciso Nicanor Almonte Cabrera, E. N.
Primer Teniente	Próspero Gómez Morillo, E. N.
Primer Teniente	Pedro Hernández Vargas, E. N.
Primer Teniente	Antonio Luna, E. N.

Primer Teniente	Néstor Darío Aybar Carreras, E. N.
Primer Teniente	Manuel Mejía Martínez, E. N.
Primer Teniente	Guarionex Almonte Horton, E. N.
Primer Teniente	Ricardo Urbáez Rodríguez, E. N.
Primer Teniente	Rafael Morillo Santos, E. N.
Primer Teniente	Salomón Bastardo Díaz, E. N.
Primer Teniente	Cicerón Oliver Bodden, E. N.
Primer Teniente	César Reyces López, E. N.
Primer Teniente	José Arnaldo Tapia Cesse, E. N.
Primer Teniente	José Altagracia Novas y Novas, E.N.
Primer Teniente	Pablo Rodríguez Cruz, E. N.
Primer Teniente	Justiniano Beato Muñoz, E. N.
Primer Teniente	Juan Bautista Luna y Molina, E. N.
Primer Teniente	Federico Peña Morcl, E. N.
Primer Teniente	Alfonso Hernández Calcaño, E. N.
Primer Teniente	Ramón Florencio García Acevedo, E. N.
Primer Teniente	Ruperto Martínez Cabrera, E. N.
Primer Teniente	Julio Cuevas Santana, E. N.
Primer Teniente	Virgilio Guerrero Cordero, E. N.
Primer Teniente	Bartolo Trinidad Mauricio, E. N.
Primer Teniente	Isidro María Acosta Infante, E. N.
Primer Teniente	Manuel Moisés Urbáez Olivero, F. N.
Primer Teniente	Marcos Darío Solís Comas, E. N.
Primer Teniente	Satulio Cuevas Sena, E. N.
Primer Teniente	Félix Zapata Brito, E. N.
Primer Teniente	Rafael Emilio Sención Rodríguez, E. N.
Primer Teniente	Juan Bautista Peña Holguín, E. N.
Primer Teniente	Casimiro Ogando Mora, E. N.
Primer Teniente	Ramón Benedicto Pérez, E. N.
Primer Teniente	Jesús María Batista Paredes, E. N.
Primer Teniente	Bienvenido Sosa Urbáez, E. N.
Primer Teniente	Luis María Pérez Bello, E. N.
Primer Teniente	Alejo Antonio Cruz Tavárez, E. N.
Primer Teniente	Arcadio Berroa Familia, E. N.
Primer Teniente	Manuel Armando Ramos López, E.N.
Primer Teniente	Manuel de Jesús García, E. N.
Primer Teniente	Rafael Ricardo Suero, E. N.

Primer Teniente	Angel María Volquez Mancebo, E. N.
Primer Teniente	Marcos García Taveras, E. N.
Primer Teniente	Juan María Mota, E. N.
Primer Teniente	Herminio Santana, E. N.
Primer Teniente	Francisco Antonio Vargas Fernández, E. N.
Primer Teniente	Francisco Israel Vásquez Cuevas, E. N.
Primer Teniente	Alvaro Durán Paredes, E. N.
Primer Teniente	José Antonio Canaán Joaquín, E. N.
Primer Teniente	Manuel de Jesús Rosario Cabrera, E. N.
Primer Teniente	Luis Alvarado Mena, E. N.
Primer Teniente	Ciprián Durán Paredes, E. N.
Primer Teniente	Alcedo Antonio Abreu, E. N.
Primer Teniente	Beato Beatriz Mota Patrano, E. N.
Primer Teniente	Clemente Martínez y Martínez, E. N.
Primer Teniente	Zoilo de Jesús Miliano, E. N.
Primer Teniente	José Altagracia Martínez Pérez, E.N.
Primer Teniente	Santiago de Jesús Santos, E. N.
Primer Teniente	Melchor Antonio Méndez, E. N.
Primer Teniente	Manuel Emilio Navarro Santana, E.N.
Primer Teniente	Rafael Vargas Bonilla, E. N.
Primer Teniente	Teodosio Nina, E. N.
Primer Teniente	Marcelino Rodríguez Ruiz, E. N.
Primer Teniente	Manuel Moreno Crisóstomo, E. N.
Primer Teniente	Félix Antonio Paredes García, E. N.
Primer Teniente	José Santos Hungría Álvarez, E. N.
Primer Teniente	Manuel Monteagudo hijo, E. N.
Primer Teniente	José Núñez Olivo, E. N.
Primer Teniente	Elio Arquímedes Pérez y Pérez, E.N.
Primer Teniente	Jorge Elías Vargas y Vargas, E. N.
Primer Teniente Mecánico	Aníbal Suero Valentín, E. N.
Primer Teniente Médico	Pedro Noláscio Pérez Heredia, E. N.
Segundo Teniente	José Guillermo Read Díaz, E. N.
Segundo Teniente	Apolinar Rodríguez Almonte, E. N.
Segundo Teniente	Reynaldo Anzellotty Contín, E. N.

Segundo Teniente	Domingo Antonio Fernández Jiménez, E. N.
Segundo Teniente	José Modesto R. de Js. Feliz Cedano, E. N.
Segundo Teniente	Juan Sosa Ureña, E. N.
Segundo Teniente	Isidro Marcelino Cabreja Peralta, E. N.
Segundo Teniente	José Antonio Jiménez Tavárez, E. N.
Segundo Teniente	Francisco Herminio Vázquez, E. N.
Segundo Teniente	Diego Cedano Suero, E. N.
Segundo Teniente	Clemente de Js. Mateo de la Cruz, E. N.
Segundo Teniente	Isidro Reynoso Quezada, E. N.
Segundo Teniente	Leovigildo M. Pérez Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	Antonio George Martínez García, E. N.
Segundo Teniente	Ramón María Jiménez Santos, E. N.
Segundo Teniente	Carlos Jiménez Martí, E. N.
Segundo Teniente	Juan Durán Antigua, E. N.
Segundo Teniente	Luis María Núñez Méndez, E. N.
Segundo Teniente	Margarita Salas Espinal, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Antonio Campos García, E. N.
Segundo Teniente	Cecilio Silverio y Silverio, E. N.
Segundo Teniente	Otilio Terrero Montaña, E. N.
Segundo Teniente	Luis Grullón Santos, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Ramón Meyreles Pimentel, E. N.
Segundo Teniente	Jesús Antonio Alcántara Mora, E. N.
Segundo Teniente	Juan María Báez Bictón, E. N.
Segundo Teniente	Blas Suriel Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	Juan Julián García Gautreaux, E. N.
Segundo Teniente	Manuel E. Florentino Bautista, E. N.
Segundo Teniente	Oswaldo Antonio Chavez hijo, E. N.
Segundo Teniente	Jorge Félix González, E. N.
Segundo Teniente	Horacio Hernández Acevedo, E. N.
Segundo Teniente	Ernesto Duval Peña, E. N.
Segundo Teniente	Andrés Cuevas Germán, E. N.

Segundo Teniente	Francisco Antonio Sandoval y Abreu, E. N.
Segundo Teniente	Félix Antonio Núñez Hernández, E. N.
Segundo Teniente	Lucas Gómez López, E. N.
Segundo Teniente	Gilberto Antonio Cruz Sánchez, E. N.
Segundo Teniente	Ignacio Fuente Aponte, E. N.
Segundo Teniente	Leandro Antonio González Hernández, E. N.
Segundo Teniente	Homero Castro Jiménez, E. N.
Segundo Teniente	José Altagracia Comas, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Darío Martínez Capellán, E. N.
Segundo Teniente	Aurelio Suárez Hernández, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Jorge Almonte, E. N.
Segundo Teniente	Sixto María Rodríguez Taveras, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Antonio Mena, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Ignacio Martínez, E. N.
Segundo Teniente	Livio Aníbal Martínez Marte, E. N.
Segundo Teniente	Eleodoro Rosario Feliz, E. N.
Segundo Teniente	José Joaquín Aybar Andino, E. N.
Segundo Teniente	Leonidas Batista Ramírez, E. N.
Segundo Teniente	Juan Bautista Pujols Valdez, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Antonio Tavarez Muñoz, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Ángel Pichardo Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	José Rafael Jaquez Espinal, E. N.
Segundo Teniente	Juan Núñez Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	Hugo Miguel A. Álvarez Cabral, E. N.
Segundo Teniente	Alfredo Santana Crispín, E. N.
Segundo Teniente	Pedro Pablo Almánzar Gómez, E. N.
Segundo Teniente	Cirilo Santana Tolentino, E. N.
Segundo Teniente	Antonio Manuel Tejada Salcedo, E. N.
Segundo Teniente	José Dolores del Rosario Castillo, E. N.
Segundo Teniente	Luis María Concepción de Jesús, E. N.
Segundo Teniente	Luis Valdez Vargas, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Heredia Sánchez, E. N.
Segundo Teniente	Porfirio Ascencio, E. N.
Segundo Teniente	Natividad García, E. N.
Segundo Teniente	Martín Hernández González, E. N.

Segundo Teniente	Ignacio Estrella Gómez, E. N.
Segundo Teniente	Juan de Jesús Valerio Ramps, E. N.
Segundo Teniente	Rufino Guerrero Silvestre, E. N.
Segundo Teniente	Nirlio Cuevas Herasme, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Augusto Sosa Rincón, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Garcés Cuevas, E. N.
Segundo Teniente	Apolinar Gil Francisco, E. N.
Segundo Teniente	Julián Antonio Reyes Santos, E. N.
Segundo Teniente	Eulogio Disla de la Cruz, E. N.
Segundo Teniente	José Sócrates Flores, E. N.
Segundo Teniente	José Ramón María Hidalgo, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Segura Cuevas, E. N.
Segundo Teniente	Juan Osías Carvajal, E. N.
Segundo Teniente	Luis Sánchez Valera, E. N.
Segundo Teniente	Rogelio Jiménez Mercedes, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Emilio Perdomo Aquino, E. N.
Segundo Teniente	Patricio Figueroa González, E. N.
Segundo Teniente	Valentín Acevedo Germán, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Antonio Reyes Tolentino, E. N.
Segundo Teniente	Tito Méndez Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Antonio Reyes Durán, E. N.
Segundo Teniente	Bienvenido de los Santos Martínez, E. N.
Segundo Teniente	Ángel Herrera Santos, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Antonio Perdomo y Soriano, E. N.
Segundo Teniente	Victoriano Mejía y Parra, E. N.
Segundo Teniente	Benjamín Hernández González, E. N.
Segundo Teniente	Felipe Antonio Botances González, E. N.
Segundo Teniente	Teodoro Beltré Méndez, E. N.
Segundo Teniente	Francisco José Sánchez Pichardo, E. N.
Segundo Teniente	José Amado Ventura Sánchez, E. N.
Segundo Teniente	José Francisco Ramos Armas, E. N.
Segundo Teniente	Pascual Lorenzo Eugenio, E. N.
Segundo Teniente	Ilario Santana Navarro, E. N.
Segundo Teniente	Juan Valdez Roa, E. N.
Segundo Teniente	Arturo Napoleón Pérez Montás, E. N.

Segundo Teniente	Juan del Rosario Saviñón Mercedes, E. N.
Segundo Teniente	Luzo Lino Moquete y Moquete, E.N.
Segundo Teniente	Narciso Rojas Rosario, E. N.
Segundo Teniente	Pedro Antonio Suero Martínez, E. N.
Segundo Teniente	Belarmino Mercado Perpiñán, E. N.
Segundo Teniente	José del Carmen Nova Villanueva, E. N.
Segundo Teniente	Pedro Francisco Rodríguez Vicente, E. N.
Segundo Teniente	José Gabriel Pimentel Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	Baudilio Tapia Grullón, E. N.
Segundo Teniente	Abraham Pérez Segura, E. N.
Segundo Teniente	Bautista Muñoz Jiménez, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Víctor Méndez Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Julio Antonio Arias Valerio, E. N.
Segundo Teniente	Firain Ortiz Abud, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Cuevas Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Catalino Castillo Acosta, E. N.
Segundo Teniente	León Antigua hijo, E. N.
Segundo Teniente	Cástulo Contreras Eusebio, E. N.
Segundo Teniente	Isidro Valera Delgado, E. N.
Segundo Teniente	Juan Enrique Cruz Guillén, E. N.
Segundo Teniente	Simón Antonio Paulino de León, E.N.
Segundo Teniente	Ramón Américo Suazo Montilla, E.N.
Segundo Teniente	Virgilio Heredia Medrano, E. N.
Segundo Teniente	Miguel Mario Rivera Ovalle, E. N.
Segundo Teniente	Manuel de Js. Vargas Pantaleón, E.N.
Segundo Teniente	Pedro María Acosta Alberto, E. N.
Segundo Teniente	Alejandro F. Rodríguez Sánchez, E.N.
Segundo Teniente	Marino González Santos, E. N.
Segundo Teniente	Guillermo Antonio López Durán, E.N.
Segundo Teniente	Emeterio Sosa Urbáez, E. N.
Segundo Teniente	Miguel Ángel Cabreia Peralta, E. N.
Segundo Teniente	Venancio Maldonado Domínguez, E. N.
Segundo Teniente	Arbal Quero Peña, E. N.
Segundo Teniente	Domínguez Antonio Guzmán Peña, E.N.

Segundo Teniente	Mario Guzmán Burgos, E. N.
Segundo Teniente	Juan Bautista Pérez Abreu E. N.
Segundo Teniente	Juan Luis Martínez Raposo, E. N.
Segundo Teniente	Félix Angeles Ayala, E. N.
Segundo Teniente	Enrique Cuesta Evangelista, E. N.
Segundo Teniente	Alejandro Pereyra Alcántara, E. N.
Segundo Teniente	Jesús María García María, E. N.
Segundo Teniente	Juan Jorge Gil, E. N.
Segundo Teniente	Domingo Antonio Rosario Liriano, E. N.
Segundo Teniente	Ceferino Antonio Bueno Fernández, E. N.
Segundo Teniente	Alejandro Antonio Amaro Abreu, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Emilio Peña Abreu, E. N.
Segundo Teniente	Emilio Polanco Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	Napoleón Ramírez Peguero, E. N.
Segundo Teniente	Bienvenido Soto Ruiz, E. N.
Segundo Teniente	Eladio Alcides Pérez Ledesma, E. N.
Segundo Teniente	José Isidro Marichal Sigollén, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Ortega González, E. N.
Segundo Teniente	Enedino Antonio Reyes Gómez, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Rodríguez Martínez, E. N.
Segundo Teniente	Timoteo González Rozón, E. N.
Segundo Teniente	Cristóbal Medina Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Félix Martínez Ventura, E. N.
Segundo Teniente	Juan Julio Cordones Zorrilla, E. N.
Segundo Teniente	Cándido Martínez Valdez, E. N.
Segundo Teniente	Eduvigis Castro Serrano, E. N.
Segundo Teniente	Basilio González Rivas, E. N.
Segundo Teniente	Nicolás Méndez, E. N.
Segundo Teniente	José Díaz García, E. N.
Segundo Teniente	Alismendy Antonio Guzmán Jorge, E. N.
Segundo Teniente	Freddy Milciades Medina Pachapo, E. N.
Segundo Teniente	Amílcar de los Santos Ruiz, E. N.
Segundo Teniente	Claudio María Navarro Hernández, E. N.

Segundo Teniente	Agapito Feliz Roa, E. N.
Segundo Teniente	Domingo Antonio Pichardo Vásquez, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Emilio Pérez Sánchez, E. N.
Segundo Teniente	Filomeno Valenzuela Alcántara, E.N.
Segundo Teniente	Wenceslao Ascencio, E. N.
Segundo Teniente	Servando Santana Mojica, E. N.
Segundo Teniente	Pablo Jesús y Genao, E. N.
Segundo Teniente	Donaciano Alcántara, E. N.
Segundo Teniente	Confesor Puente Chalas, E. N.
Segundo Teniente	Virgilio de los Reyes Nina Díaz, E.N.
Segundo Teniente	Félic Manuel Tejada Mordán, E. N.
Segundo Teniente	Aquiles Bienvenido Núñez Matias, E. N.
Segundo Teniente	Lorenzo Gerónimo Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Encilio Pérez Mercedes, E. N.
Segundo Teniente	José Maximino Polanco y Polanco, E. N.
Segundo Teniente	Alberto Pérez hijo, E. N.
Segundo Teniente	José Severino Guillén Capellán, E.N.
Segundo Teniente	Dionisio Carela Chalas, E. N.
Segundo Teniente	Higinio de Jesús Basora, E. N.
Segundo Teniente	Bias Fdelmiro Gratereaux Peña, E.N.
Segundo Teniente	Pablo Almonte de los Angeles, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Antonio Vásquez Tavarez, E. N.
Segundo Teniente	Juan Bolivar Viñas Almonte, E. N.
Segundo Teniente	Miguel Pérez Heredia, E. N.
Segundo Teniente	Daniel Duvergé Canario, E. N.
Segundo Teniente	Severo Rondón Santana, E. N.
Segundo Teniente	Bernardo Santana Astacio, E. N.
Segundo Teniente	Enolbino Pérez y Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Emilio de la Rosa Valdez, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Cuevas Santana, E. N.
Segundo Teniente	Primitivo Perdomo Decena, E. N.
Segundo Teniente	Julián María Reyes Lorenzo, E. N.
Segundo Teniente	Tirso Antonio Gómez Escipión, E. N.
Segundo Teniente	Antonio Alvarez Almánzar, E. N.

Segundo Teniente	Ramón Antonio García Concepción, E. N.
Segundo Teniente	Virgilio Fernández Cruz, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Antonio Alias Alvarez, E. N.
Segundo Teniente	Félix Francisco Pérez, E. N.
Segundo Teniente	Juan Aybar Muñoz, E. N.
Segundo Teniente	Francisco Antonio García Marquez, E. N.
Segundo Teniente	Manuel Ramón Almánzar Santos, E. N.
Segundo Teniente	Antonio Núñez Gloss, E. N.
Segundo Teniente	Manuel de Jesús Hernández Santana, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Sánchez Hernández, E. N.
Segundo Teniente	José Antonio Perelló, E. N.
Segundo Teniente	Joaquín Rafael Pagán Báez, E. N.
Segundo Teniente	Alejo Rosario Ortega, E. N.
Segundo Teniente	José Felipe Reyes, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	Lu's Ernesto Fernández Gateaux, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	José Alt. Castro Pimentel, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	Francisco Alcibiades Carrasco, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	Nelberto Guerrero Silvestre, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	Miguel Angel Guzmán Camilo, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	Teófilo Peña de la Rosa, E. N.
Segundo Tte. de Comns.	Alvaro Espinosa Olivero, E. N.
Segundo Tte. Mec. Téc.	Manuel Emilio Cordero Santana E. N.
Segundo Teniente Mec.	Cristóbal Brito, E. N.
Segundo Teniente Mec.	Mario Antonio Peña y Peña, E. N.
Segundo Teniente Mec.	Fernando Pérez Bello, E. N.
Segundo Tte. Contable	Hermino Méndez Abrián, E. N.
Segundo Tte. Contable	Luis Ant. Volquez Moquette, E. N.
Segundo Tte. Contable	Alfredo Olsen Fernández, E. N.
Segundo Tte. Contable	Mario Antonio Fontana Adan, E. N.
Segundo Tte. Contable	Fernando Luis Martínez Ramírez, E. N.
Segundo Tte. Contable	Manuel María Pérez, E. N.
2do. Tte. (C. M.)	José Patrano y Rosario, E. N.
Segundo Tte. Bda. Múc.	Dígenes de Js. Reyes Durán, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1957, que nombra al Dr. Plácido Acevedo. Representante de la República ante la UNICEF.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1957

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Dr. Plácido Acevedo queda nombrado Representante de la República ante la UNICEF, con dotación de RD\$1 00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1958, que inviste de los Plenos Poderes necesarios al Dr. Pedro Padilla Tonos, para suscribir el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1958

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — El Dr. Pedro L. Padilla Tonos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Representante Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), queda investido de los Plenos Poderes necesarios para suscribir a nombre y en representación de la República Dominicana, el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, en el mes de mayo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 1959, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de la Marina de Guerra.

(G. O. N<sup>o</sup> 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1959

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar N<sup>o</sup> 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo azul, en las clases que se indican, a los siguientes oficiales de la Marina de Guerra:

De Primera Clase:

Comodoro Ramón Emilio Jiménez Hijo, M. de G.  
Comodoro Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.

De Segunda Clase:

Capitán de Navío Luis Alberto Pimentel, M. de G.  
Capitán de Navío Felipe Alejandro Rivas Perdomo,  
M. de G.  
Capitán de Navío Arturo Borda Betances, M. de G.  
Capitán de Navío Luis Mariano Cordero Mundaray,  
M. de G.  
Capitán de Fragata Néstor Julio González Díaz, M. de G.  
Capitán de Fragata José Altagracia Modesto Cuesta,  
M. de G.  
Capitán de Fragata Antonio Edicto de León Trinidad,  
M. de G.  
Capitán de Fragata Bolanco A. Polanco y Polanco,  
M. de G.  
Capitán de Fragata César Andrés Hidalgo Tavarez,  
M. de G.  
Capitán de Fragata Julián B. Muñoz Hernández, M. de G.  
Capitán de Fragata Otto Montes de Oca Desangles,  
M. de G.  
Capitán de Fragata Hugo Rodríguez Díaz, M. de G.  
Capitán de Fragata José Rafael Lockhart y Lockhart,  
M. de G.  
Capitán de Fragata Leoncio García Romero, M. de G.  
Capitán de Fragata Abogado Emilio Antonio Guzmán  
Matos, M. de G.  
Capitán de Fragata Médico José María Duquela Morales,  
M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1960, que otorga exequátur de Farmacéutico a los Dres.  
Mario A. Collado y Maura L. Montes de Oca.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1960

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Mario Antonio Collado González y Maura Leonor Monte de Oca Vilomar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1961, que otorga exequátur de Odontólogo a los Dres.  
Mario Rodríguez Gómez y Diana M. López.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1961

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Cayo Mario Rodríguez Gómez y Diana Matilde López Morrobel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1962, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1962

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Juan Belarmino Rodríguez Alvarez, Zuzette Soto Feliz, Mariana Beatriz Hernández Carbonell, Leticia Altagracia Thomas Russo y Ana Luisa Rodríguez Pimentel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1963, que otorga exequátur de C. P. A. al Licdo. Salvador A. Pérez Espinal.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1963

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al Licenciado Salvador Antonio Pérez Espinal, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1964, que otorga exequátur de Notario Público al  
Dr. José O. Vásquez Hernández.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1964

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio  
de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor José Osvaldo  
Vásquez Hernández, para que pueda ejercer en el Municipio  
de Samaná, la profesión de Notario Público, de conformidad  
con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes  
de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de  
la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1965, que otorga exequátur de C. P. A. a la Licda.  
Laura L. Abad Jaime.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1965

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autori-  
zados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se otorga exequátur a la Licda. Laura Luisa Abad Jaime, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1966, que otorga exequátur de C. P. A. a la Licda.

Magaly M. Díaz Toro.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1966**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se otorga exequátur a la Licenciada Magaly Margarita Díaz Toro, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1967, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Cruzada Evangélica Misionera".

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1967

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "CRUZADA EVANGELICA MISIONERA", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 1ro. de julio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1968, que concede incorporación a la "Confraternidad de la Doctrina Cristiana (C.D.C) de la Parroquia de Nuestra Sra. del Rosario".

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1968**

**VISTA** la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "CONFRATERNIDAD DE LA DOCTRINA CRISTIANA (C. D. C.) DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 14 de septiembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1969, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Templo Bíblico, Villa Juana".

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1969**

**VISTA** la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "TEMPLO BIBLICO, VILLA JUANA", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 18 de julio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 1970, que autoriza al Capitán de Navío, Arturo Borda Betances, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. N<sup>o</sup> 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1970**

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ca-

Art. 6.—Para la satisfacción y cumplimiento de las obligaciones del Capitán de Navío Arturo Borda Betances, M. de G., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Mérito Naval Venezolano, en Tercera Clase, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157 del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Capitán de Navío Arturo Borda Betances, M. de G., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Cruz del Mérito Naval Venezolano, en Tercera Clase, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1971, que nombra al Sr. José Villanueva G., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Filipinas.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1971**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor José Villanueva Garmendia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en China Nacionalista queda nombrado, concurrentemente, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Filipinas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1972, que nombra al Sr. Robert H. Carlstroen, Cónsul Honorario de la República en Puerto Príncipe.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1972

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.- El señor Robert H. Carlstroem queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Puerto Príncipe, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1973, que autoriza la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" para apresurar el inicio de la Construcción de la Presa de Tavera, durante el año de la Producción.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1973

CONSIDERANDO que para el desarrollo económico de la nación es necesario que se incremente la producción en los sectores agrícolas pecuario e industrial, para todo lo cual es

imprescindible aumentar la producción de energía eléctrica y las áreas de riego;

CONSIDERANDO que la construcción de la Presa de Tavera constituye uno de los proyectos de más alta prioridad para alcanzar los objetivos antes señalados;

CONSIDERANDO que durante años sucesivos el país ha experimentado largos períodos de sequía que han expuesto a pérdidas la producción agrícola y ganadera;

CONSIDERANDO que es imperiosa la necesidad nacional de apresurar el inicio de la construcción de la Presa de Tavera durante el "Año de la Producción";

VISTA la Ley N° 9 de fecha 30 de mayo de 1942, modificado por la Ley N° 2792 del 25 de marzo de 1951 y por la Ley N° 1560 del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1. Se dispone una emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor total de RD\$1,500,000.00 (Un millón Quinientos Mil pesos oro), o sea seis (Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD\$250,000.00 (Dosecientos Cincuenta Mil pesos oro) cada uno.

Art. 2.—Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1968-A; se numerarán del uno al seis y llevarán la fecha de su emisión y las de su negociación; devengarán intereses al cinco (5%) por ciento anual pagaderos semestralmente por la institución bancaria que se mencionará más adelante tendrán por término cinco (5) años que vencerá el 11 de enero del año mil novecientos setenta y tres (1973), fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.—El formato y el modelo de dichos "Certificados del Tesoro Nacional", serán determinados por el Secretario de Estado de Finanzas, y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 6 de la Ley N° 9 del 20 de mayo de 1942, modificada. El control y la vigilancia de la impresión

de estos Certificados serán organizados por dicho funcionario, conforme a las Reglas Generales para la impresión de especies representativas de dinero, sin perjuicio de la facultad que tiene este funcionario para disponer la impresión de Certificados del Tesoro Nacional provisionales, con la presentación, determinación y forma que él disponga, los cuales serán vendidos y canjeados por los Certificados definitivos, tan pronto como su impresión haya sido terminada. Los Certificados provisionales serán firmados por dicho funcionario y tendrán el carácter definitivos para el caso en que en el término de 30 días a partir de su emisión, no fueran emitidos los definitivos.

Art. 4.—Los Certificados definitivos de esta emisión serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley N° 9 del 30 de mayo de 1942, modificada. La custodia de los Certificados del Tesoro Nacional, estará a cargo del Tesorero Nacional. Las menciones que no figuren en los Certificados del Tesoro Nacional, se harán a máquina con caracteres imborrables.

Art. 5.—Estos Certificados del Tesoro Nacional serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas y su producto se aplicará exclusivamente a la construcción de la Presa de Tavera.

gaciones que al Estado crea la emisión de estos Certificados del Tesoro Nacional, quedan afectados los Fondos no comprometidos que de acuerdo con la Ley N° 2792, de fecha 25 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 7.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contralor y Auditor General, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 8.— Los Certificados del Tesoro Nacional de esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses antes de su vencimiento con los ingresos previstos en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieren ser lógicamente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los Certificados del Tesoro Na-

cional en el orden numérico con que se individualizan cada uno.

Art. 9.—El Secretario de Estado de Finanzas dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto, N° 1974, que nombra al Dr. Víctor Hidalgo Justo, Director General de Correos y Telecomunicaciones y al Sr. Luis Cepeda, Ayudante Civil del Presidente de la República.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1974

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Víctor Hidalgo Justo, queda nombrado Director General de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del señor Luis Cepeda

Art. 2.—El señor Luis Cepeda, queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del Dr. Víctor Hidalgo Justo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1975, que concede al Sr. Joao Oliveira Santos, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1975

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Joao Oliveira Santos, Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Café (OIC);

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero al señor Joao Oliveira Santos, Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Café (OIC).

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1976, que designa a la Sra. María Isabel Alam de Zuluaga, Cónsul Honorario de la República en Sincelejo, Departamento de Sucre, Colombia.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1976

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:** La señora María Isabel Alam de Zuluaga, queda designada como Cónsul Honorario de la República en Sincelejo, Departamento de Sucre, Colombia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1977, que nombra al Coronel Angel Urbano Matos, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9681, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1977**

**VISTA** la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964; y el Reglamento N° 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Coronel Angel Urbano Matos, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Diógenes Nohoa Leyba, E. N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1978, que designa a su E. R. Monseñor Hugo E. Polanco Brito, Presidente de la Comisión encargada de gestionar y supervigilar la restauración de las ruinas de "La Isabela".  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Su Excelencia Reverendísima Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito queda designado Presidente de la Comisión encargada de gestionar y supervigilar la restauración de las ruinas de "La Isabela", creada mediante Decreto N° 1604, de fecha 24 de agosto de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1979, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios fallecidos oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1979

**CONSIDERANDO** que es de justicia otorgar, como homenaje póstumo, la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, a los Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana que se citan en el dispositivo, los cuales dedicaron sus vidas a esa institución castrense y murieron en el cumplimiento de su deber;

**VISTA** la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N° 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, con distintivos azul y blanco, a los fallecidos Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana que se citan a continuación:

- Primer Teniente Piloto Cosme Antonio Peguero, F.A.D.;
- Primer Teniente Manuel Salvador Nadal Pou, F.A.D.;
- Segundo Teniente Antonio Torres Almonte, F.A.D.;
- Segundo Teniente Piloto Carlos Sánchez Pérez, F.A.D.;
- Segundo Teniente Paracaidista Luis Emilio Ferrand Romero, F.A.D.;
- Segundo Teniente Julio César Jiménez Fernández, F.A.D.;
- Segundo Teniente Gustavo Ramírez Beltré, F.A.D.;

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1980, que autoriza al Ayto. del Municipio de Loma de Cabrera, a vender varios solares de su propiedad.  
(G. O. N° 9681, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1980

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera, mediante su comunicación N° 273, de fecha 30 de septiembre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera a vender al señor Ruby Antonio García Evora cuatro solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) Solar N° 2, de la Manzana N° 13 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle “General Sotero Blanc” del mencionado Municipio de Loma de Cabrera, con una extensión superficial de 196 metros cuadrados por el precio de RD\$147.00;

b) Solar N° 344 de la Manzana s/n. del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle “27 de Febrero” del citado Municipio de Loma de Cabrera, con una extensión superficial de 253 metros cuadrados por el precio de RD\$189.75;

c) Solar N° 190 de la Manzana s/n. del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle “27 de Febrero” a esquina “General Sotero Blanc” del referido Municipio de Loma de Cabrera, con una extensión superficial de 90 metros cuadrados por el precio de RD\$67.00; y

d) Solar N° 345, de la Manzana s/n. del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle “27 de Febrero” del antes dicho Municipio de Loma de Cabrera, con una extensión superficial de 90 metros cuadrados por el precio de RD\$67.50.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1981, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios oficiales de las Fuerzas Armadas.

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1981**

**CONSIDERANDO** que son reconocidos los méritos, leal-

tad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N<sup>o</sup> 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

Con Distintivo Azul:

Mayor General	Enrique Pérez y Pérez, E. N.;
Capitán Técnico	Rafael Quezada Castro, F.A.D.;
Primer Tte. Técnico	Félix Almonte Acosta, F.A.D.;
Primer Tte. Técnico	José Francisco Cortorreal Herrera, F.A.D.;
Primer Tte. Técnico	Viterbo García Cruz, F.A.D.;
Primer Tte. Técnico	Eladio Méndez Olivo, F.A.D.;
1er. Tte. Paracaidista	Rafael Antonio Comprés Capellán, F.A.D.;
1er. Tte. Rad.-Téc.	Carlos Morillo Monegro, F.A.D.;
Primer Teniente	Rafael Bruno Reyes Paulino, F.A.D.;
Primer Teniente	Otilio Alcántara Bautista, F.A.D.;
Primer Teniente	José Gerardo Polanco Pérez, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Pilar de Jesús Tejeda Germán, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Vitelio Terrero Medrano, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Julio César Barcacer Bonilla, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Fernín María Cáceres Bretón, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Octavio Antonio López Mejía, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Enérgico Melo F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	César Augusto Puello de León, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Desiderio Rodríguez Vásquez, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Amado Rosa Ciprián, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Ramón Torres Ramírez, F.A.D.;

Segundo Teniente	Pedro Antonio Batista, F.A.D.;
Segundo Teniente	Arquimides Belén Hereida, F.A.D.;
Segundo Teniente	Rafael Santiago Castellanos Rodríguez, F.A.D.;
Segundo Teniente	Ramón Antonio Felipe Flores, F.A.D.;
Segundo Teniente	Clemente González Segura, F. A. D.;
Segundo Teniente	Ramón de Jesús y Tiburcio, F.A.D.;
Segundo Teniente	Rafael Amarante Rodríguez, F.A.D.;
Segundo Teniente	Guadalupe Belén y León, F.A.D.;
Segundo Teniente	Freddy Manuel Comas Pereyda, F.A.D.;
Segundo Teniente	Manuel Reynaldo Feliz Sánchez, F.A.D.;
Segundo Teniente	Asdrubal González Mateo, F.A.D.;
Segundo Teniente	Demetrio Guerrero Durán, F.A.D.;
Segundo Teniente	José Joaquín Infante Núñez, F.A.D.;
Segundo Teniente	Domingo Jiménez Núñez, F.A.D.;
Segundo Teniente	Rómulo Fermín Ortiz Feliz, F.A.D.;
Segundo Teniente	Héctor Vicente Ramos Pascal, F.A.D.;
Segundo Teniente	Miguel Arsenio de León, F.A.D.;
Segundo Teniente	Félix Amado Lombert Riverón, F.A.D.;
Segundo Teniente	César Eugenio Medina Louis, F.A.D.;
Segundo Teniente	José Ramón Paredes de León, F. A. D.;
Segundo Teniente	Gregorio Peña Aybar, F.A.D.;
Segundo Teniente	Pedro Bautista Reyes Durán, F.A.D.;
Segundo Teniente	Juan de la Rosa Sánchez, F.A.D.;
Segundo Teniente	Arcadio Sánchez Rosario, F.A.D.;
Segundo Teniente	Rafael Villar López, F.A.D.;
Con Distintivo Blanco:	
Coronel Aeroméd.	Jacobo Antonio Alvarez Aivizu, F.A.D.;
Capitán Técnico	Jaime Olmedo Cortés Cabrera, F.A.D.;
Primer Teniente Téc.	Pedro Moisés Benoit, F.A.D.;
Primer Teniente	Juan María Estévez Jorge, F.A.D.;
Segundo Teniente Téc.	Marcos Antonio Ruiz Guigni, F.A.D.;

Segundo Teniente Téc. Santiago Calderón Abréu, F.A.D.;  
Segundo Teniente Téc. Víctor Manuel Velázquez Sandoval,  
F.A.D.;  
Segundo Teniente Jacinto Caba Sánchez, F.A.D.;  
Segundo Teniente Manuel Abreu Peña, F.A.D.;  
Segundo Teniente Bernardino Antonio Estrella Acosta,  
F.A.D.;  
Segundo Teniente Cristóbal Roa Herrera, F.A.D.;

Art. 2.º—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1982, que nombra al Dr. Rodolfo Leyba Polanco, Agregado a la Embajada de la República en la Argentina.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1982

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rodolfo Leyba Polanco, queda designado Agregado a la Embajada de la República en la Argentina, con sueldo de RD\$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1983, que concede al Sr. August De Winter, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1983

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor August De Winter, Ministro de Comercio Exterior de Bélgica;  
VISTA la Ley N° 4352 de fecha 3 de febrero de 1939; y  
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede al Señor August De Winter, Ministro de Comercio Exterior de Bélgica, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1984, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Vinicio Malagón.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1981

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales al señor Vinicio Malagón.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1985, que nombra al Mayor Juan Ant. Delgado H., E. N., Segundo Vice-Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1985**

VISTO el Reglamento N° 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Mayor Juan Antonio Delgado Hernández, E. N., queda nombrado Segundo Vice-Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Juan Tomás Reyes Evora, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 1986, que crea e integra la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera.

(G. O. Nº 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1986

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera queda integrada de la siguiente manera: Sra. Mary de Maranzini, del Dto. Nacional; Sres. Ing. J. Mauricio Alvarez, Víctor Espaillet, Edmundo B. Renjifo y Sra. Laly B. de Thomas, de la Prov. de Santiago; Sras. Peggy Batlle de Batista, Milena de Brache y Dr. Gilberto Concepción Lara, de la Provincia de La Vega; Sra. Rosa Elba Carrón de Almánzar, de la Provincia Duarte; Dr. Juan Enrique Kunhardt, de la Provincia de Montecristi; Lic. Rogerio Espaillet, de la Provincia Espaillet; Sr. Plácido Brugal, de la Provincia de Puerto Plata; Dr. Pedro Quilez Royo, de la Provincia de Samaná; Sra. Aura Bucro de Brito, de la Provincia de Valverde; Sra. Rosario Luna, de la Provincia de Santiago Rodríguez; Sr. Mario Pelletier, por las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, Barahona, Pedernales, Independencia, Bahoruco, San Juan y La Estrella, y Monseñor Juan F. Pepén, por las Provincias de San Pedro de Macoris, La Romana, El Seibo y La Altagracia.

Art. 2.—El señor Carlos Alberto Ricart V., queda designado Tesorero de dicha Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listin Diario", el día 16 de enero de 1968.

Decreto N° 1987, que modifica el Art. 2 y su Párrafo del Decreto N° 4288, del 10 de Noviembre de 1958.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana.

**NUMERO 1987**

¡ VISTOS los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano N° 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El artículo 2 y su párrafo del Decreto N° 4288, del 10 de noviembre de 1958, últimamente modificado por el Decreto N° 5143, de fecha 11 de septiembre de 1959, queda modificado para que rija de la siguiente manera:

“Art. 2.—La Comisión del GATT funcionará bajo la dependencia del Instituto Azucarero Dominicano, y estará integrada de la manera siguiente:

El Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, Agrónomo Quirilio Vilorio Sánchez, quien la presidirá;

El Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Antonio Martínez Francisco, Miembro;

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Dr. Fernando Amiana Tió, Miembro;

El Secretario de Estado de Agricultura, Dr. Fernando Alvarez, Miembro;

El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Dr. Diógenes Fernández, Miembro;

El Secretario Técnico de la Presidencia, Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Miembro;

El Lic. Rafael David Castillo, Miembro;

El Asesor Económico del Instituto Azucarero Dominicano, Lic. Salvador Ortiz, Asesor Económico de la Comisión y quien hará las veces además de Vice-Presidente de la misma; y

El Asesor Legal del Instituto Azucarero Dominicano, Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Asesor Legal de la Comisión.

Párrafo: El señor Pedro Villalón actuará como Secretario de la Comisión del GATT”.

Art. 3.—Dicha Comisión preparará los trabajos que fueren necesarios para la presentación de la República en dicho Acuerdo y conservará los archivos correspondientes a esas labores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1988, que modifica los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 4566, de fecha 12 de febrero de 1959.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1988

CONSIDERANDO que se ha venido haciendo uso excesivo de pasaportes oficiales de parte de funcionarios gubernamentales a quienes en propiedad de calidad no debía corresponderles el beneficio de los mismos y más aún cuando dichos pasaportes han sido utilizados en viajes personales, en detrimento de los ingresos fiscales;

CONSIDERANDO que el Decreto N° 1566, de fecha 12 de febrero de 1959 contiene una nómina específica de los citados funcionarios a quienes corresponde el uso de pasaportes oficiales;

CONSIDERANDO que la práctica y el cómputo de la expedición y uso de pasaportes especiales, de los cuales asimis-

mo se ha venido haciendo uso liberal, ha demostrado que resulta un grave perjuicio al fisco y que su supresión, en consecuencia, es una conveniencia para la economía fiscal en las actuales circunstancias en que el erario público necesita de todos sus recursos en el esfuerzo de recuperación y desarrollo de la economía nacional que realiza el Gobierno;

VISTA la Ley sobre Pasaportes N<sup>o</sup> 1052, de fecha 3 de diciembre de 1915, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO :

Art. 1.—Se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto N<sup>o</sup> 4866, de fecha 12 de febrero de 1959, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 1.—Se establecen tres (3) categorías de pasaportes: Diplomáticos, Oficiales y Corrientes”.

“Art. 5.—Los pasaportes corrientes se extenderán a toda persona de nacionalidad dominicana no incluida entre las que gozan de los beneficios establecidos en las dos precedentes categorías”.

Art. 2.—Se suprimen el apartado i) del artículo 2 y el artículo 4 del citado Decreto N<sup>o</sup> 4866, de fecha 12 de febrero de 1959.

Art. 3.—(Transitorio).— Todo dominicano que se encuentre actualmente en el extranjero provisto de un pasaporte especial podrá viajar con éste por un término de noventa días, a partir de la fecha en que entra en vigor el presente Decreto, o hasta su regreso al país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1989, que concede la naturalización dominicana al  
Dr. Raúl Plúyer Sosa.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1989

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Doctor Raúl Plúyer Sosa, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Doctor en medicina, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 24843, Serie 23, domiciliado y residente en Boca Chica, Distrito Nacional, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al Doctor Raul Plúyer Sosa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1990, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Ramón Urbáez Brazobán.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1990**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se otorga el exequátur al Doctor Ramón Urbáez Brazobán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1991, que concede incorporación a la Asociación Pro-Educación de los Sordomudos.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 1991**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Educación de los Sordomudos, con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 19 de julio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 1992, que concede incorporación a la Sociedad Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9681, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1992

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con su domicilio en Santo Do-

míngo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Constitutiva en fecha 28 de Octubre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1993, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Baría".

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1993**

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito denominada "La Baría", con domicilio en el Municipio de Bauí, Provincia de Peravia. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1994, que nombra al Mayor José A. Capellán C., E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional. (G. O. N° 0081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1994

VISTA la Ley N° 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Mayor José Antonio Capellan Camilo, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Próspero Gómez Morillo, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1995, que concede a la Sra. Erna Hermansen, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9681, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1995**

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Erna Hermansen, Ministra Consejera, Encargada de Negocios de la República Dominicana en Copenhague, Dinamarca;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se concede a la señora Erna Hermansen, Ministra Consejera, Encargada de Negocios de la República Dominicana en Copenhague, Dinamarca, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 1996, que nombra al Prof. Máximo O. Molina Almonte, Segundo Secretario Adscrito a la División del Protocolo.  
(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1996**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Profesor Máximo Otoniel Molina Almonte queda nombrado Segundo Secretario Adscrito a la División del Protocolo, (cambio de designación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1997, que autoriza al Ayto. del Municipio de Barahona a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9081, del 15 de Mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1997

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona, mediante su comunicación N° 235, de fecha 14 de noviembre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a vender un solar de su propiedad, marcado con el N° 11, Parte "B" de la Manzana N° 30, del Distrito Catastral N° 1, del Municipio de Barahona, situado en la calle "30 de Mayo", a esquina "Jaime Mota", con una extensión superficial de 271.12 metros cuadrados, a la Asociación

Barahona de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, por el precio de RD\$3,426.50.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1998, que crea e integra varias comisiones municipales encargadas de proteger la foresta nacional.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1998

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional la defensa y repoblación de todas las áreas forestales del país, por lo cual es conveniente crear en cada Municipio una comisión que tenga como objetivo el logro de tales propósitos;

VISTA la Ley N° 206, de fecha 1ro. de noviembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ;

Art. 1.—Se crean las siguientes comisiones municipales encargadas de proteger la foresta nacional, las cuales estarán integradas en la forma que se indica a continuación:

MUNICIPIO DE COTUI

Benigno Vicente  
Andrés Torres  
Zoilo O. Moya Rincón  
José Francisco Pérez y Pérez

Valentín Rodríguez  
Agapito Molina  
Justo Suárez

MUNICIPIO DE FANTINO

Lorenzo Saldaña  
Dr. Sifredo Alba  
Felipe Antonio Scheker  
Pablo Rafael Martínez  
Alberto Reyes  
David Abréu  
Marino Lambert



MUNICIPIO DE CEVICOS

Julio César Morales  
José Manuel Regalado  
Andrés Ucino Vásquez  
Bienvenido Salvador Guerrero  
Clemente Reyes  
Aguiles García  
Juan Alvarez

MUNICIPIO DE LA ROMANA

Juan Vicioso  
Julio Rafael Ruiz  
Agron. Antonio Cedeño  
Agron. Víctor Arias  
José Francisco Beato  
Milton José Cabrera  
Bienvenido Antonio Taveras

MUNICIPIO DE SANTIAGO RODRIGUEZ

Pedro Antonio Ramos  
Carlos Thomas  
Ramón Rodríguez  
Ramón Emilio Tejada  
Aquilino Pérez Tavarez

Librado Escoto  
Juan Sánchez

**MUNICIPIO DE MONCION**

Dr. Manuel de Jesús Madera  
Guarionex Peralta  
José Henderson  
Aquilino Ventura  
José Fco. Estévez  
Juan Antonio Genao  
Teófilo Valerio

**MUNICIPIO DE SAN JUAN**

Alejandro de los Santos Paniagua  
Victor Manuel Montes de Oca Batista  
Atilés Leonidas Méndez Santos  
Luis Ramón Matrínéz y Sánchez  
Adriano Víctor Portes Rodríguez  
Juan Bautista Saldaña Galván  
Tirso Anibal Bautista de los Santos

**MUNICIPIO DE LAS MATAS DE FARFAN**

Amable Oviedo  
Aisenio Lebrón  
Rómulo H. Cáceres  
Porfirio Castillo  
Julián Roa  
Pedro Aquino  
Benjamín Encarnación

**MUNICIPIO DE EL CERCADO**

Gustavo A. Romero M.  
Nicolás Montero Montás  
Dario Solis Encarnación  
José Melgen Montero  
Ernesto Ramírez Encarnación  
Arcadio Ramírez  
José de los Santos Ramírez

### MUNICIPIO DE BARAHONA

Juan Antonio Pons  
Leovigildo Dotel  
Jorge Herrera P.  
Agr. Osvaldo González  
Humberto S. Báez C.  
Sócrates Lagares Hijo  
Luis Felipe Sánchez

### MUNICIPIO DE CABRAL

Pedro Feliz Saez  
Alberto Fernández  
Floit Fernández  
Lorenzo Feliz  
Julio Ernesto Feliz  
Bienvenido Urbáez  
Eugenio Feliz (Pirú)

### MUNICIPIO DE ENRIQUILLO

Jorge Osiris  
Jorge Antonio Acosta  
Manuel Anardo Sánchez  
Ernesto Galarza  
Federico Sánchez  
Silvio Antonio Pérez L.  
Domipgo Sánchez

### DISTRITO MUNICIPAL DE PARAISO

Arturo Arbona Méndez  
José Altagracia Castillo  
Miguel de los Santos Matos  
Ramón Melo Díaz  
Amable D'az Moreta  
Olivero de la Cruz  
Emergildo Feliz

### DISTRITO MUNICIPAL DE VICENTE NOBLE

Pascual González  
Eligio González



José del Carmen Navarro  
José Figueroa  
Donoilio González  
Miguel Marte  
Andrés López

MUNICIPIO DE PEDERNALES

Florentino Díaz  
Ismael de Jesús Rodríguez  
Carlos A. Pérez Cuevas  
Donato Heredia  
Joaquín Pérez Feliz  
Bautista Pérez

MUNICIPIO DE OVIEDO

Candelario Volquez  
Ramón Gelacio Pérez y Pérez  
Mario Sepúlveda  
Victor Osias Pérez Terrero  
Manuel Javier  
Salvador Matos Molina  
Elpidio Ramírez

MUNICIPIO DE IMANI

Miguel Dotel  
Anibal Pérez  
Pompilio Pérez  
Lorenzo Novas  
Nicanor Trinidad  
Arquímides Pérez  
Lupito Trinidad

MUNICIPIO DE DUVERGE

Manuel Milciades Méndez  
Luis Hernández Acosta  
Amado Acosta  
José Manuel Volquez  
Baldemiro Méndez  
Julio Méndez Pérez

**MUNICIPIO DE LA DESCUBIERTA**

Miguel Medina Pérez  
 Albino Ferreras  
 Julio Ferreras  
 Tomás Aquino Ferreras  
 Gilberto Pérez Ramírez  
 Ambrosio Sena Pérez  
 Libio G. Rivas

**DISTRITO MUNICIPAL DE POSTRER RIO**

Esteban Medina  
 Juan Bautista  
 Víctor Ferreras  
 Héctor Medina  
 Miguel Víctor Dotel Méndez  
 Mario Tapia  
 José de la Cruz Carvajal

**MUNICIPIO DE JANICO**

Belarminio Adames  
 Rodolfo Luna  
 Alcibiades Collado  
 Antonio Díaz  
 Pedro Adames  
 Emilio Collado  
 Rafael Crisóstomo

**MUNICIPIO DE TAMBORIL**

Padre Isaías García Platero  
 Francisco José Hernández  
 Manuel Moya  
 Juan Martínez  
 Julio Ramos  
 Antonio García  
 Juan Rodríguez Reyes

**MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LAS MATAS**

Ramón Emilio Guzmán Gil  
 José Arturo Jaquez

Efrain Rodriguez  
 Ramón Zarzuela Pérez  
 Félix Dolores Abréu  
 R. Fermin López  
 Juan de Jesús Jaquez

MUNICIPIO DE DAJABON

Antonio Carrasco  
 Rafael Antonio Sánchez  
 Eusebio Estévez  
 Manuel Augusto Cordero  
 Manuel Ramón Grullón Peña  
 Jacobo Rivas Belliard  
 Miguel Armando Rivas

MUNICIPIO DE LOMA DE CABRERA

Dr. Gil Abad Eusebio Morel  
 José Rufino Grullón Guzmán  
 Manuel de Js. Pompeyo Guerrero  
 Eligio Rodríguez Toribio  
 Viterbo de la Rosa  
 Felino Fernández Medina  
 José Agustín Estévez Rodríguez

MUNICIPIO DE RESTAURACION

Antonio Helena Cruz  
 Elpidio Guichardo  
 Domingo Contreras  
 Luciano Amarante  
 Antonio S. Gómez  
 Antonio Cruz

MUNICIPIO DE GUAYUBÍN

Heriberto Molina  
 Cipdomiro Almánzar  
 Lidio Molina  
 Teodoro Rodríguez Popoteur  
 Juan Ortega

Agripino Medrano  
Alejo Peña

#### MUNICIPIO DE VILLA VASQUEZ

Alejandro Lora  
Félix Tineo  
Julio Ortega  
Domingo Cabrera  
Arcadio Martínez  
Leonidas González  
Juan Francisco Mendoza

#### MUNICIPIO DE MONTECRISTI

Virgilio Medina  
Juan Rodríguez Bejaran  
Juan Jeréz  
Antonio Abréu Cruz  
Dionicio Rodríguez  
Tomás V. Peña Marte  
Octavio Reyes

#### MUNICIPIO DE PEPILO SALCEDO

Juan Tavárez  
Marino Caicía  
Próspero Agustín Martínez  
Elpidio Belliard  
Pablo Encarnación  
Arismendy Sánchez  
Ramón María Cabrera

#### MUNICIPIO DE ELIAS PIÑA

Maximiliano Morillo Díaz  
Justo Germán Rosario Z.  
Daniel Pérez Roa  
Ramón Félix Roa  
Valentin E. Castillo  
Anibal Sánchez O.  
Pilar Pérez R.



MUNICIPIO DE BANICA

Alcibiades Oviedo  
 Ramón María Mora G.  
 Odalis García  
 Ángel M. Mora A.  
 Hipólito Sánchez Mateo  
 Roberto Santana Méndez  
 Manuel Ramírez Nova

MUNICIPIO DE PEDRO SANTANA

Clodomiro Marrero Mora  
 Gregorio Candelario  
 Luis Valenzuela  
 Cipriano de la Rosa  
 Juan de la Rosa  
 Juan Ramón Santana  
 Francisco Santana

DISTRITO MUNICIPAL DE HONDO VALLE

Ángel Ma. de Oleo  
 Tomás Casanovas Rodríguez  
 Rafael Howley  
 Ángel María de los Santos  
 Miguel Morillo Encarnación  
 Valentín Díaz Encarnación  
 Esteban Encarnación

MUNICIPIO DE NEYBA

Librado Medina Santana  
 Hipólito Rodríguez  
 Jesús María Tavera  
 Edigán Mateo  
 Alfredo Acosta Sosa  
 Diógenes Medina Trinidad  
 Apolinar Duval

MUNICIPIO DE TAMAYO

Juan Pablo Alcántara  
 Hipólito Rodríguez Medina

Damián Gómez  
Rogelio Pérez  
Rafael Brito Jiménez  
Sergio P. Castillo  
Pedro de la Cruz

#### DISTRITO JUDICIAL DE JARAGUA

Joaquín Cuevas Segura  
Danilo Méndez Medina  
Clogenio Cuevas  
Consiano Mella  
Dioleciano Díaz Pérez  
Marcelino Segura  
Manuel Reinerio Rivas Cabral

#### MUNICIPIO DE NAGUA

Victor Manuel Otero Sotero  
Salvador Durán  
Blas Polanco  
Gerardo Reyes Fajardo  
Armando Lazala  
Francisco Veloz Chanell Rosa

#### MUNICIPIO DE CABRERA

Rafael Almánzar  
Gregorio Rosario  
Fructuoso Almonte  
Santiago Hidalgo Reinoso  
Ramón Guzmán  
Silvestre Taveras y Mata  
Andrés Tejada

#### MUNICIPIO DE MAO

Ramón Guillermo Gil  
Manuel Cruz González  
Andrés Avelino Ventura E.  
Marcelino A. Pichardo R.  
Leandro de Js. Vargas  
Miguel O. Bernard  
Francisco A. Madera

**MUNICIPIO DE ESPERANZA**

Santiago Ferreira  
Matias Hiraldo  
Delfín Ramírez  
Juan P. Pérez R.  
Rafael D. Genao  
Ceferino Cruz  
Celestino Fco. Pichardo

**DISTRITO MUNICIPAL DE LAGUNA SALADA**

Julio A. Báez G.  
Joaquín A. Cruz  
Elpidio A. Rodríguez  
Ramón B. Paulino  
Virgilio Gutiérrez  
Pío Agustín Cueva  
Joaquín Martínez

**MUNICIPIO DE PUERTO PLATA**

Ceferino Galan Rodríguez  
Dr. Otto R. Bournigal N.  
Antonio Oliva  
Imo Fare  
Dr. Luis E. Senior  
Manuel A. Mena Gómez  
Luciano Tossut

**MUNICIPIO DE ALTAMIRA**

José Martínez Reyes  
Juan Humberto Santos  
Máximo A. Vargas Polanco  
Armando Ureña Peña  
Dr. Eduardo Vargas Rojas  
Inocencio Cabrera  
Justo Martínez

**MUNICIPIO DE IMBERT**

Anibal Medina  
Elpidio Guzmán

Orfelina H. de Batista  
Diógenes Padilla García  
Luis Emilio Vargas Binet  
Josefina Aybar de Díaz  
Carmen Rosa Liranzo

#### MUNICIPIO DE LUPERON

Raymundo Silverio  
Mariano Morrobél  
Mario Toribio Payero  
Teófilo Pascual  
José Ventura  
Arturo Payero  
Arismendi Morrobél Cueto

#### DISTRITO MUNICIPAL DE SOSUA

Carlos María Peniche  
Prudencio López Sánchez  
Rafael Cabrera Bied  
Enrique Mena  
Manuel Pelegrín  
Andrés Porfirio Mera  
Francisco Martínez

#### DISTRITO MUNICIPAL DE LOS HIDALGOS

Andrés Gómez  
Martín Francisco  
Porfirio Tejada  
Armando Acosta  
Victoriano Mercado  
Félix Antonio Francisco  
Justiniano Acosta

#### MUNICIPIO DE MOCA

Luis Ramón Bencosme Moscoso  
Eligio Martínez  
Bertilio Bencosme  
Obdulio Cepín

Pedro María Ortíz  
Arismendi Collado  
Félix Antonio Cuevas

#### MUNICIPIO DE GASPAR HERNANDEZ

Arcadio Salazar Garabot  
Virginia Martínez  
Ramón Vásquez  
Luis Olivo  
Félix Hidalgo  
Angel María Mena  
Arismendi Campos

#### DISTRITO MUNICIPAL DE JOSE CONTRERAS

Máximo Viñas Hijo  
Antonio Ortíz  
Demetrio de León  
Eliseo Hernández  
Juan María Genao Robles  
Rafael Mercedes Romero  
Ricardo Domínguez

#### DISTRITO MUNICIPAL DE CAYETANO GERMOSEN

Medardo C. Rodríguez  
Ramón Vásquez Paulino  
José de la Nieve García T.  
Leonidas Maldonado  
Juan Reyes  
Ramón Mora Holguin  
Bienvenido Reyes

#### MUNICIPIO DE SALCEDO

Baltazar González  
Tobías González Pantaleón  
Ricardo Buenaventura Rojas  
Vicente Figueroa  
Abelardo Rosario  
José Gustavo Núñez Coronado

**MUNICIPIO DE TENARES**

Gregorio Hidalgo  
 Ramón Gregorio Camilo  
 Abundio Rojas  
 Magdaleno Mercado  
 José Israel Rosa  
 José Martínez  
 Ramón Vásquez

**DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA TAPIA**

Juan Bautista Romero  
 Víctor Neris H.  
 Juan Francisco de Jesús y Moya  
 Rafael Honorio Felipe C.  
 Ramón de Jesús Gómez y Gómez  
 Victoriano Toribio  
 Alejandro Santos

**MUNICIPIO DE SAN FCO. DE MACORIS**

Juan Ramón Valdez  
 Manuel de Js. Santos  
 Pedro Alvarez Monegro  
 Ramón López Reinoso  
 Ramón Paulino  
 José Antonio Villar  
 Manuel María Castellanos

**MUNICIPIO DE PIMENTEL**

Francisco Abréu  
 Francisco Núñez Feliz  
 José Silverio Ferreira  
 Gustavo Liriano  
 Cirilo del Orbe  
 Andrés Castro  
 Gustavo del Orbe

**MUNICIPIO DE CASTILLO**

Juan del Orbe  
 José Dolores Coste  
 Marino Cabrera  
 Mario Hernández

Antonio Hernández  
 Julio Morel  
 Santiago Rodríguez

**MUNICIPIO DE VILLA RIVA**

José Julio Abreu L.  
 Calendonio Peguero  
 Julio Rafael Santana  
 Juan Amable Canaán  
 Armando Molina  
 José Travieso Valderas  
 Luis María Durán Ariza

**DISTRITO MUNICIPAL DE HOSTOS**

Miguel Herminio Beato Potanco  
 Emilio Murales  
 Bernardo Herrera  
 Carlos Robles  
 Pablo Germosén  
 Fermín Lorenzo Martínez  
 Eladio García

**MUNICIPIO DE AZUA**

Pedro M<sup>a</sup> Agramonte  
 Pedro Ramón Quezada  
 Marcel Abívar  
 Vicente Sección  
 Julio Céspedes  
 Aquiles Pérez  
 Rafael Martínez Pérez

**MUNICIPIO DE PADRE LAS CASAS**

Laura Sangua Ferreras  
 Manuel A. Piña hijo  
 José Ignacio Cordero  
 Altagracia Piña de Devers  
 Ernesto Paniagua  
 Manuel Méndez  
 Neftali Bobadilla

**MUNICIPIO DE BANI**

Manuel Obdulio Peña

Bienvenido A. Báez  
Manuel María Santana  
Félix Báez  
José del Carmen Medina  
Nerys Peña  
René Báez

#### MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA

Simón Pichardo de Guerrero  
Graciosa Soto de Sajúu  
Nereyda Esther Mejía de Pimentel  
Zulema Guerrero  
Danilda Encarnación.

#### DISTRITO MUNICIPAL DE NIZAO

Senén Donatillo Valdez  
José Lucía González  
Olimpio Díaz  
Juan García  
Diógenes Antonio Cuevas V.  
Héctor Bienvenido Díaz M.

#### MUNICIPIO DE HIGÜEY

Juan Ramón Pión Guerrero (Moncito)  
Ramón Demetrio Pión Valverde  
Julio Julián  
José Santana  
Sergio Castillo  
Manolo Rivera  
Publio Guerrero

#### MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL YUMA

Victor Paulino  
Santiago Mota  
Pilar División  
Andrés Rosario  
José Aristy Núñez  
Elías de Jesús  
Moisés Cedano

#### MUNICIPIO DE EL SEYBO

Ramón Antonio Casado Díaz

Eduardo Casanova  
Feliciano Mercedes  
Bernardino Herrera  
Rafael A. Aquino  
Félix Tolentino  
Francisco Leonardo

#### MUNICIPIO DE SABANA DE LA MAR

Ramón Bruno  
Luis M. Rubio  
Manuel Messina Hijo  
Notier Rodríguez  
Casimiro de la Cruz  
Juan Garrido

#### MUNICIPIO DE MICHES

José J. de la Cruz  
Juan José Paredes C.  
Ramón A. Peralta  
Virgilio Leonardo  
Plinio J. Padrón G.  
Beda René Mota  
Andrés Leonidas González

#### DISTRITO MUNICIPAL DE EL VALLE

Ramón Brito  
Benito Sánchez  
Ramón Ubieras  
Ismael Sánchez  
Anibal Sánchez  
Eugenio Trinidad  
Luis Alburquerque

#### MUNICIPIO DE HATO MAYOR

Edmundo Barriola  
Juan Romero  
Dr. Máximo Antonio Nova Zapata  
Dr. Luis Caram Rissi  
Eligio Brea  
Rafael A. Cabrera  
José Martínez

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1999, que concede incorporación a la Asociación  
"Colegio de Abogados de la República Dominicana".  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1999

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ;

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Colegio de Abogados de la República Dominicana", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada en fecha 12 de octubre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2000, que concede incorporación a la Asociación de Ganaderos del Este<sup>1</sup>.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2000

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecunuario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Ganaderos del Este, con su domicilio en la ciudad de Higüey, Municipio de Higüey, Provincia de la Altagracia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 18 de diciembre de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2001, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión 22 de Octubre".

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2001

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas

de fecha 27 de enero de 1964, y la N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "UNION 22 DE OCTUBRE", con su domicilio en el Municipio de San Pedro de Macoris, Provincia del mismo nombre. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2902, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Perpetua Socorro".  
(G. O. N<sup>o</sup> 9982, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2902

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PERPETUO SOCORRO", con su domicilio en la Provincia de Sánchez Ramírez. En con-

secuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2003, que otorga exequátur de C.P.A. al Lcdo. Carlos M. Cuello Pereyra.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2003

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Carlos Menapdro Cuello Pereyra, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2004 que otorga exequátur de Ingeniero Topógrafo al Ing.  
Guillermo A. Florencio Estrella.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)



**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2004**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 1249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Ingeniero Guillermo Augusto Florencio Estrella, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2005, que otorga exequátur de C.P.A. a la Leda. Iris T.  
Reyes Cruz.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2005**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.** Se otorga exequátur a la Licenciada Iris Teustite Reyes Cruz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUÍN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2006, que otorga exequátur de Farmacéuticos a varias graduadas de la U.A.S.D.

(G. O. N<sup>o</sup> 8022, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUÍN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2006**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.** Se otorga exequátur a las Doctoras Francis Mercedes Mota Martínez, Josefina Altamiranda Pérez Marrero, Griselda Normanda Andújar Melo y Francis Nova Maleo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéuticos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del

mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2007, que designa al General Miguel Angel Ramirez Alcántara, Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado.

(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2007

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.** El General Miguel Angel Ramirez Alcántara queda designado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2008, que nombra a los Sres. Dr. Antonio Morales Castillo y Julio A. Rib Santamaría, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras y Subdirector General de Correos y Telecomunicaciones, respectivamente.

(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Antonio Morales Castillo queda nombrado Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras;

Art. 2.— El señor Julio Alberto Rib Santamaria queda nombrado Subdirector General de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del señor Andrés Vinicio López Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2009, que integra la Delegación que representará al Gobierno Dominicano en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTAD)

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2009

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — La Delegación que representará al Gobierno dominicano en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que se llevará a cabo en Nueva Delhi, India, a partir del 1° de febrero de 1968, estará integrada del modo siguiente:

- a) Dr. Julio César Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación, quien la presidirá;
- b) Sr. Manuel Federico Echenique N., Secretario del Instituto Azucarero Dominicano; y
- c) Dr. Rafael Herrera Cambier, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2010, que nombra al Sr. Mayobanex Vargas, Agregado Comercial al Consulado General de la República en Kingston, Jamaica.  
(G. O. Nº 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 2010

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

UNICO.—El señor Mayobanex Vargas queda nombrado Agregado Comercial al Consulado General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2011, que declara de duelo oficial los días 24 y 25 del presente mes de enero.  
(G. O. Nº 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 2011

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el notable hombre de letras, profesor universitario, académico, humanista y diplomático, Dr. Max Henriquez Ureña, Miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO que la desaparición del proncinente dominicano que dió lustre intelectual al país, tanto en las esferas nacionales como internacionales, es motivo de justo dolor para el pueblo y el Gobierno dominicanos;

VISTO el artículo 8 de la Ley N<sup>o</sup> 108, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de duelo oficial los días 24 y 25 del presente mes de enero.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2012, que nombra al Sr. Francisco J. Fancyste B., Encargado de Negocios de la República en Honduras.  
(G. O. N<sup>o</sup> 2082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2012

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Francisco J. Fancyste Brenes queda nombrado Encargado de Negocios de la República en Honduras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2013, que concede incorporación al "Club La Herradura Dominicana".

(G. O. N<sup>o</sup> 2082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2013

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación al "CLUB LA HERRADURA DOMINICANA", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de agosto de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.- Enviase a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2014, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Carlos J. Jiménez Messón.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2014**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se otorga exequátur al Doctor Carlos José Jiménez Messón, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Puerto Plata, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 2.— Se modifica el Decreto N° 53, de fecha 8 de octubre de 1963, en cuanto se refiere al Doctor Carlos José Jiménez Messón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2015, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Feo. de Macoris a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2015**

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del

Municipio de San Francisco de Macoris, mediante su comunicación N° 1674, de fecha 9 de noviembre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O

ARTICULO UNICO — Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris a vender un solar de su propiedad a la señora Ana Consuelo Almánzar Fernández de Peguero, dicho solar está marcado con el N° 7 de la Manzana N° 78, del Distrito Catastral N° 1 ubicado en la calle Mella del mencionado municipio, con una extensión superficial de 364.82 metros cuadrados, por la suma de RD\$1,094.46.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2016, que concede el beneficio de la incorporación al Instituto Cultural Dominicano-Japonés.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

#### NUMERO 2016

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O ;

Art. 1. — Se concede el beneficio de la incorporación al

Instituto Cultural Dominicano-Japonés, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 17 de diciembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Instituto efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2 —Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2017, que nombra al Sr. Miguel Muñoz de San Pedro, Consul Honorario de la República en Cáceres, Extremadura, España.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2017

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Miguel Muñoz de San Pedro, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Cáceres, Extremadura, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2018, que nombra al Dr. Pedro Fernández Peix, Ministro  
Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2018

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Pedro Fernández Peix, queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica. (Cambio de Designación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2019, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2019

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar No 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en las clases que se indican, a los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

DE SEGUNDA CLASE.

Teniente Coronel	Gildardo A. Pichardo Gautreaux, E. N.,
Teniente Coronel	Luis Segundo Miller Céspedes, E. N.,
Teniente Coronel	Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N.,
Teniente Coronel	José Ernesto Cruz Braa, E. N.,
Teniente Coronel	Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N.,
Teniente Coronel	José Demetrio Almonte Máyer, E. N.
Tte. Coronel Abogado	José Alejandro Rodríguez Alba, E. N.,
Tte. Coronel Abogado	Juan José Rodríguez Pérez, E. N.,
Mayor	Manuel Antonio Lachapelle Suero, E. N.,

DE TERCERA CLASE:

Capitán	Porfirio Alejandro Díaz, E. N.,
Capitán	Victor Bienvenido Báez Estévez, E. N.,
Capitán	Alejo de Jesús Balcacer Vega, E. N.,
Capitán	Franco A. Augusto Benoit y Liriano, E. N.,
Capitán	Atia M. de Jesús Burgos y Villa, E. N.,
Capitán	Juan de Dios Aranda y Martín, E. N.,
Capitán	José Emilio Guzmán Fernández, E. N.,
Capitán	Garibaldi Castellano Marte, E. N.,
Capitán	Juan Nolasco Rodríguez, E. N.,
Capitán	Julio Ramón M. Solano Hernández, E. N.,

Capitán	Angel Remigio Taveras Gutiérrez, E. N.,
Capitán	Lu's Fco. Israel Cepeda Bonilla, E. N.,
Capitán	Nabuconodosor Páez Piantini, E. N.,
Capitán	Olivo Peguero Dotel, E. N.,
Capitán	Luis Alfonso Reyes Jiménez, E. N.,
Capitán	César Augusto Pomares Cruz, E. N.,
Capitán	Carlos Ant. Castillo Pimentel, E. N.,
Capitán	Manuel Jesús Checo Jáquez, E. N.,
Capitán	Juan Pérez Tapia, E. N.,
Capitán	Braulio Alcántara Hernández, E. N.,
Capitán	Juan Apolinar Domínguez Seijas, E. N.,
Capitán	Sergio Rafael Frías Jimenez, E. N.,
Capitán	Miguel Angel Jimenez Moquete, E. N.,
Capitán	Delis del Pilar Hernández Méndez, E. N.,
Capitán	Antonio Flores Nerán, E. N.,
Capitán	Félix María Acosta Infante, E. N.,
Capitán	Leoncio García y García, E. N.,
Capitán Médico	Nelson Bienvenido Peña Pérez, E. N.,
Capitán Médico	Jaime Antonio Rodríguez Rosario,
Capitán Médico	Manuel Virgilio Pérez Tobal, E. N.,
Capitán Médico	Domínguo Antonio Castillo Gonzalez, E. N.,
Capitán Dentista	Nildo César de León Montes de Oca, E. N.,
Capitán Dentista	Pedro Atilio Rodríguez Botello, E. N.,
Capitán Dentista	Juan de la Cruz Amado Abraham, E. N.,
Capitán Dentista	Ivan Ginebra Hernández, E. N.,
Capitán Bda. de Mús.	Cándido Liriano E. N.,
Primer Tepiente	Rafael Dom. A. Alvarez Gonell, E. N.,
Primer Tepiente	Rubis Méndez Hernández, E. N.,
Primer Tepiente	Tommy Rafael Fernández Alarcón, E. N.,

Primer Teniente	Francisco Gustavo Estrella y Estrella. E. N.,
Primer Teniente	Rafael Ignacio Gómez Gutiérrez. E. N.,
Primer Teniente	Trajano Moreta Cuevas, E. N.,
Primer Teniente	Luis Oscar López Alvarez, E. N.,
Primer Teniente	José Francisco Guzmán Jorge, E. N.,
Primer Teniente	Luis María Rosario Guzmán, E. N.,
Primer Teniente	Marcelino Ant. Guzmán Torres, E. N.,
Primer Teniente	Ramón Santana Paulino Pichardo. E. N.,
Primer Teniente	Manuel de Js. Santana Ruiz, E. N.,
Primer Teniente	Santos Aproniano Peña Díaz, E. N.,
Primer Teniente	Alberto Ant. Ballenilla Quezada. E. N.,
Primer Teniente	Manuel Emilio Nivar Peñerano, E. N.,
Primer Teniente	Urbano Abréu Marmolejos, E. N.,
Primer Teniente	Otilio Rodríguez Santos, E. N.,
Primer Teniente	Carlos Almonte Reyes, E. N.,
Primer Teniente	Angel Consoro Aquino, E. N.,
Primer Teniente	Eduardo Bolívar Núñez Muñoz, E. N.,
Primer Teniente	Porfirio Díaz Aristy, E. N.,
Primer Teniente	Albino Suerro Carrasco, E. N.,
Primer Tte. Dentista	Casimiro E. Reyes Santos, E. N.,
Primer Tte. Mec	Aguino Guzmán Pérez, E. N.,
1er. Tte. Bda. de Mús.	Napoleón de Js. Colón Ferrer, E. N.,
1er. Tte. Bda. de Mús.	Alexis Rafael Ovale de León, E. N.,
Primer Teniente	Protónico Pedro Pablo Peralta Ca- materna, E. N.,
Segundo Teniente	Miguel Emilio Javier García, E. N.,
Segundo Teniente	José Joaquín María y María, E. N.,
Segundo Teniente	José Feo. Rodríguez Taveras, E. N.,
Segundo Teniente	Juan Herrera Segura, E. N.,
Segundo Teniente	Juan de Dios Marte Santos, E. N.,
Segundo Teniente	Manuel Ant. Rubiera Fernández. E. N.,
Segundo Teniente	Bernardo Florencio Hernández, E. N.,

Segundo Teniente	Antonio Polanco Jorge, E. N.,
Segundo Teniente	Manuel de Js. Pérez y Pérez, E. N.,
Segundo Teniente	Serafín Pilar de León Cruz, E. N.,
Segundo Teniente	Carlos Julio Rocha Bello, E. N.,
Segundo Teniente	Roberto Herrera Mejía, E. N.,
Segundo Teniente	Javier Méndez Segura, E. N.,
Segundo Teniente	Ramón R. Leonardo Rodríguez, E.N.,
Segundo Teniente	Sergio García y García, E. N.,
Segundo Teniente	Rolando Ant. Grullón Abréu, E. N.,
Segundo Teniente	Manuel Perez Bello, E. N.,
Segundo Teniente	Ramón Emilio Hilario Gelabert, E. N.,
Segundo Teniente	Plácido Ventura y Ventura, E. N.,
Segundo Teniente	Ramón Ant. Gutiérrez Paulino, E.N.,
Segundo Teniente	Pedro Carcia Cruz, E. N.,
Segundo Teniente	Pedro Herasme Ferreras, E. N.,
Segundo Teniente	Ramón Ant. Reyes Rodríguez, E. N.,
Segundo Teniente	Dionicio Antigua Palma, E. N.,
Segundo Teniente	Isidro Paredes Peralta, E. N.,
Segundo Teniente	Horacio Gil Laureano, E. N.,
Segundo Teniente	Ignacio Pérez Geraldo, E. N.,
Segundo Teniente	Claudio Polibio Feliz Terrero, E. N.,
Segundo Teniente	Pedro José D az Ascencio, E. N.,
Segundo Teniente	Ramón de la Cruz Tejada, E. N.,
Segundo Teniente	Basilio Fco. Méndez Pérez, E. N.,
Segundo Teniente	Luis Darío Santana Méndez, E. N.,
Segundo Teniente	Ramón Ant. Núñez Collado, E. N.,
Segundo Teniente	Gilberto López Adrián, E. N.,
Segundo Teniente	Sebastián Cuevas Rijo, E. N.,
Segundo Teniente	Isidro N. Carrasco Rodríguez, E. N.,
Segundo Teniente	Teófilo Vidal Morales, E. N.,
Segundo Teniente	Marino de Js. Paulino Marte, E. N.,
Segundo Teniente	Herodes Pérez Méndez, E. N.,
Segundo Teniente	Js. Ant. Alcantara Hernández, E. N.,
Segundo Teniente	José Almonte Acosta, E. N.,
Segundo Teniente	Domingo Ant. Fournier Trinidad E. N.,
Segundo Teniente	Juan Fco. Rodríguez Cueto, E. N.,
Segundo Teniente	Luis Cuevas Román, E. N.,

Segundo Teniente	Gerónimo Clemente Merel Guzmán, E. N.
Segundo Teniente	Olegario María Concepción y Concepción, E. N.
Segundo Teniente	Juan Lugo Pita, E. N.
Segundo Teniente	Leonidas Monción Veras, E. N.
Segundo Teniente	José Paloma Reynoso, E. N.
Segundo Teniente	Abraham Pérez Félix, E. N.
Segundo Teniente	Herberto Ant. García Liranzo, E. N.
Segundo Teniente	Jesús María Lora Morán, E. N.
Segundo Teniente	Mario Álvarez Artiles, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Jiménez Antigua, E. N.
Segundo Teniente	Fuilib Méndez Guzmán, E. N.
Segundo Teniente	Pedro Abreu Inirio, E. N.
Segundo Teniente	Luis Francisco Ledesma, E. N.
Segundo Teniente	Pedro Ma. Gutiérrez Cabrera, E. N.
Segundo Teniente	Renato Matos Feliz, E. N.
Segundo Teniente	José Ma. Medrano Hinojosa, E. N.
Segundo Teniente	Dioncles Luna y Luna, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Euripedes Tejeda Acosta, E. N.
Segundo Teniente	Francisco Confesor Santa Gerardo
Segundo Teniente	José Isabel de los Sto. Perier, E. N.
Segundo Teniente	Ramón Ant. Rosa Peguero, E. N.
Segundo Teniente	José de los Santos Guzmán Novas, E. N.
Segundo Teniente	Jorge Reyes Taveras, E. N.
Segundo Teniente	Wilfredo Mena Victoria, E. N.
Segundo Teniente	Juan Ramón Bayard Rodríguez, E. N.
Segundo Teniente	Rafael Barzocel Espinal, E. N.
Segundo Teniente	Luminardo Peña Jiménez, E. N.
Segundo Teniente	Cirilo Zabala Valenzuela, E. N.
Segundo Teniente	Faustino Castro Villamán, E. N.
Segundo Teniente	José Antonio Mota Medina, E. N.
Segundo Teniente	Virgilio Castillo Mejía, E. N.
Segundo Teniente	Dioncles E. Rodríguez Díaz, E. N.
Segundo Tte. Mecánico	Jubertino Batista Matos, E. N.

Segundo Tte. Mecánico	Pedro Rafael González Santos, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	Miguel Angel Espinosa Sánchez, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	José Ant. Severino Guzmán, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	Porfirio Encarnación Martínez, E. N.,
Segundo Tte. Mecánico	Miguel Ventura Gutiérrez, E. N.,
Segundo Tte. Técnico	José Cordero Lanch, E. N.,
2do. Tte. Agr. Técnico	Rafael David Carrasco Recio, E. N.,
Segundo Tte. Contable	Aniado Sosa Brea, E. N.,
Segundo Tte. Contable	José María Regalado Duarte, E. N.,
Segundo Tte. Contable	Miguel Ramón Álvarez Pimentel, E. N.,
Segundo Tte. Contador	Silverio Nin Sosa, E. N.,
2do. Tte. Bda. de Mús.	Eldon Marcos Jesús Colish, E. N.,
2do. Tte. Bda. de Mús.	Tácito Herrera Guzmán, E. N.,

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2020, que designa una Comisión para investigar las actividades de las Compañías de Seguros en el país.  
(G. O. N<sup>o</sup> 3682, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2020

CONSIDERANDO que se han recibido denuncias en el sentido de que las compañías que ejercen el negocio de segu-

ros en el país no se ajustan a las disposiciones de la Ley N<sup>o</sup> 3788, del 19 de marzo de 1951, reformada;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, es conveniente designar una Comisión que investigue las actividades de las mencionadas compañías y que rinda un informe sobre el resultado de sus gestiones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.- Los señores Dr. Alejandro Gullón E., Dr. Alfonso Petit, Dr. Efraín Reyes Duluc, Dr. Alfred Wiesse Delgado, J. J. Gómez, Fidel Méndez Núñez, Ing. Armando D'Alessandro, Dr. Salvador Aybar Mella y Lic. Patricio Payano, quedan designados en Comisión para que investiguen las actividades de las Compañías de Seguros en el país, a fin de que comprueben si ajustan sus actividades a la Ley N<sup>o</sup> 3788, del 19 de marzo de 1951, reformada y de modo particular determinen lo siguiente: a) Si han sido autorizadas para actuar legalmente en el país; b) Si el capital social de esas entidades corresponde a las previsiones de la ley que las instituye, y c) Si las fianzas prescritas por la ley para garantizar sus operaciones, han sido depositadas y repuestas en su cuantía, en caso de que contra dichas fianzas se hayan operado embargos o pagos. El Dr. Alejandro Gullón E. actuará como Presidente y el Dr. Efraín Reyes Duluc como Secretario.

Art. 2.— Dicha Comisión deberá rendir un informe del resultado de sus gestiones al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 107<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2021, que crea una Comisión para estudiar la adaptabilidad de las leyes dominicanas a la labor de los vecindarios rurales en pro de su propio desarrollo.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2021

ESTA la Resolución del Congreso Nacional N° 151, de fecha 11 de mayo de 1967, por medio de la cual se aprobó el Acuerdo de Préstamo de 8.7 millones de pesos intervenido en fecha 26 de abril de 1967 entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América para programas de desarrollo de la comunidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión compuesta por los señores Dr. Leonardo Matos Berrido, quien la presidirá; Dr. Víctor Gómez Bergés, quien actuará como Vicepresidente; Arq. Eugenio Pérez Montás, Secretario; y los señores Agrónomo Juan Pablo Duarte, Subsecretario de Estado de Agricultura, Dr. Víctor Heredia Bonetti, Dr. Guido D'Alessandro y el señor Felipe Parra Pagán, Jefe de la División de Colonización del Instituto Agrario Dominicano, Miembros, para estudiar la conveniencia y adaptabilidad de las leyes dominicanas en lo que respecta a la labor solidaria de los vecindarios rurales en pro de su propio desarrollo.

Art. 2.—Esta Comisión, que se denominará Comisión de Estudios de Juntas Vecinales, adoptará su reglamento interno y una vez terminados los estudios que tendrá a su cargo, rendirá al Poder Ejecutivo un informe contentivo del resultado de los mismos, con sus conclusiones y recomendaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2022, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios altos oficiales de las F.A.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1966)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2022

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que se citan en el dispositivo del presente decreto, quienes durante más de 20 años han prestado servicios en dichas instituciones;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1956, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, a los señores General de Brigada Braulio Alvarez Sánchez, P. N., Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., Coronel José Ramón Félix de la Mota, E. N., Coronel Julio Amado Calderón Fernández, E. N., y Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N.

Art. 2. — Se otorga la indicada condecoración en el grado de Caballero, a los señores Teniente Coronel Humberto Trifoglio Estévez, E. N., Teniente Coronel Pompeyo Vinicio Ruiz Serrano, E. N., Teniente Coronel Eddy Anibal Bobea y Pérez, E. N., y Capitán Servio Tulio R. Fernández Sánchez, E. N.

Art. 3. — Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2023, que inviste de pleno poderes al Dr. Fernando Amiana Tió, Secretario de E. de Relaciones Exteriores, para suscribir a nombre y en representación del gobierno el "Convenio Básico entre el gobierno de la Rep. Dom. y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto".

(G. O. N° 9032, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2023

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el "Convenio Básico entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2024, que nombra al Lic. Eduardo Sánchez Cabral, Miembro de la Comisión Consultiva de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2024**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:**—El licenciado Eduardo Sánchez Cabral, queda nombrado Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2025, que nombra al Sr. Nicolás Silfa, Embajador Encargado de la División para Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.  
(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2025**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—El señor Nicolás Silfa queda nombrado Embajador Encargado de la División para Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 1 del Decreto N° 992, de fecha 20 de febrero de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2026, que nombra a varios oficiales como Jueces de los  
Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9982, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2026

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Abogado Dr. Rafael Salas, F. A. D., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Sigfrido Irizarry Ozuna, F. A. D.

Art. 2.—El Capitán Abelardo Freitas Báez, F. A. D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F. A. D.

Art. 3.—El Mayor Abogado Dr. Sigfrido Irizarry Ozuna, F. A. D., queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Rafael Salas, F. A. D.

Art. 4.—El Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F. A. D., queda nombrado Juez de Instrucción del Con-

sejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Sócrates Díaz Curiel. F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley N<sup>o</sup> 2027, que nombra al Sr. Ramón A. Castillo, Cónsul General de la República en Nueva York, E.U.A.

(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2027

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—El señor Ramón A. Castillo, queda nombrado Cónsul General de la República en Nueva York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2028, que concede incorporación al Club de Socorro El Amparo.

(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2028

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al CLUB DE SOCORRO EL AMPARO, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 19 de octubre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.— Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2029, que dispone que el Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional, forme parte ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 20 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2029

CONSIDERANDO que el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto N<sup>o</sup> 8321, de fecha 4 de junio de 1962, modificado por el Decreto N<sup>o</sup> 8681, de fecha 3 de octubre del mismo año incluye al Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional entre los Miembros del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana;

CONSIDERANDO que la representación ex-officio del Ayuntamiento del Distrito Nacional en el seno del Comité Eje-

cutivo de la Liga Municipal Dominicana no colide con las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de fecha 28 de enero de 1968, vigente, sobre la Organización y Funcionamiento de la Liga Municipal Dominicana, conforme al cual los distintos Ayuntamientos del país quedan representados de acuerdo con el número de habitantes de cada Municipio;

VISTO el artículo 1.º del Decreto N.º 8681, de fecha 3 de octubre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. UNICO.—El Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional, formará parte ex-officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, elegido en la ciudad de La Vega, el día 29 de enero de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121.º de la Independencia y 105.º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 2 de febrero de 1968.

Decreto N.º 2030, que nombra al Sr. Fausto Guzmán Cabrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití.

(G. O. N.º 982, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2030

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Señor Fausto Guzmán Cabrera,

queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2031, que nombra al Dr. Rogelio Espaillet Bancosme, Secretario de Primera Clase, Encargado del Negociado de Aguas Internacionales de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N<sup>o</sup> 9682, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2031

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Rogelio Espaillet Bancosme, queda nombrado Secretario de Primera Clase, Encargado del Negociado de Aguas Internacionales de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Miguel Horacio Mercado Ornes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2032, que nombra al Coronel Piloto Renato R. Malagón Montezano, F.A.D., Agregado Aéreo a la Embajada de la República en los E.U.A.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2032**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Coronel Piloto Renato Rafael Malagón Montezanos, F. A. D., queda nombrado Agregado Aéreo a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en sustitución del Coronel Piloto Alfredo Segundo Imbert McGregor, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2033, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Manuel A. Peralta Diaz.

(G. O. N° 9083, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2033**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Manuel Antón

Peralta Díaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2034, que otorga exequátur de Ingeniero (Cv) al Ing. Luis A. del Rosario Ceballos.

(G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2034

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 1219, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Luis Armando del Rosario Ceballos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2035, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Benoni E. Albuermé Rosa.

(G. O. N° 2082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2035

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO —Se otorga exequátur al Doctor Benoni Estévillo Albuermé Rosa, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2036, que otorga exequátur de Transaccionador a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 2082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2036

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Isaura Cris-  
tiana Noboa Herasme, Petra Argentina Tavarez Rodriguez,  
Viola Elvira Dominguez Vanderhorst y Eugenia López y Pa-  
redes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la Re-  
pública la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las  
leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de  
febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la  
Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2037, que dispone que la Dirección General de Becas y Cré-  
dito Educativo pase a ser una dependencia de la Función de Crédito  
Educativo.

(G. O. Nº 9682, del 25 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2037

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo esté facultado  
legalmente a traspasar las atribuciones y funciones que actual-  
mente corresponden a la Dirección General de Becas y Crédito  
Educativo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas  
Artes y Cuites, a una institución de carácter privado que ofrez-  
ca las suficientes garantías de que auspiciará programas ten-  
dentes a favorecer a los estudiantes dominicanos de escasos  
recursos;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la Funda-  
ción de Crédito Educativo, el Gobierno de la República Domi-  
nicana y los Estados Unidos de América, actuando por inter-  
medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID),  
de fecha 10 de enero de 1968, aprobado mediante Resolución  
del Congreso Nacional Nº 250, del 15 de enero de 1968;

VISTA la Ley Nº 248, de fecha 12 de enero de 1968, que

agrega un párrafo al artículo 1º de la Ley N° 561, del 31 de diciembre de 1964, modificativa de la Ley N° 250, del 11 de mayo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— A partir de la fecha del presente decreto, la Dirección General de Becas y Crédito Educativo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, pasará a ser una dependencia de la Fundación de Crédito Educativo.

Art. 2.— La Fundación de Crédito Educativo tendrá en consecuencia, todas las atribuciones contenidas en la Ley N° 250, de fecha 11 de mayo de 1964, que no sean incompatibles con su condición de institución privada.

Art. 3.— El personal de la actual Dirección General de Becas y Crédito Educativo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, pasará a prestar servicios en la Fundación de Crédito Educativo, mediante los arreglos presupuestarios que sean de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 1738, que modifica el Art. 1º del Decreto N° 1955, de fecha 5 de enero de 1968.

(G. O. N° 2082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2033**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto N° 1955, de fecha 5 de enero de 1968, por medio del cual se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República, en el sentido de que donde dice “con Distintivo Azul” y “con Distintivo Blanco” se lee “con Medalla del Mérito Naval”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2039, que otorga exequatur de Médico al Dr. José María Landestoy Ramírez.  
(G. O. N° 2082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2039

CONSIDERANDO que el Dr. José María Landestoy Ramírez ha hecho estudios de post-graduados en hospitales reconocidos de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátu al Dr. José María Landestoy Ramírez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2040, que autoriza al Ayto. del Municipio de Dajabón a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9982, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2040

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, mediante su comunicación N° 120, de fecha 15 de marzo de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, a donar un solar de su propiedad, a la Logia "Amor y Caridad" N° 26 (11290), ubicado en la calle "Presidente Henríquez" a esquina "Profesor Emilio Batista" del citado Municipio, con una extensión superficial de 570.40 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2041, que autoriza al Ayto. del Municipio de Hato Mayor a vender dos solares de su propiedad.

(G. O. N° 9982, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2041

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, mediante su comunicación N° 575, de fecha 8 de diciembre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, a vender dos solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) A la señora Francisca Violeta Ramírez, el solar N° 5, de la Manzana N° 135 del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle Duarte, con una extensión superficial de 338 metros cuadrados, por el precio de RD\$236.60; y

b) A la señora Juana Reyes, el solar N° 46 de la Manzana N° 46, del Distrito Catastral N° 1 situado en la calle San Antonio esquina Faustino Echavarría, con una extensión superficial de 179.05 metros cuadrados, por el precio de RD\$500.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUÍN BALAGUER**

Decreto N° 2042, que autoriza al Ayte. del Municipio de Loma de Cabrera a vender un solar de su propiedad.  
 (G. O. N° 9082, del 29 de mayo de 1968)

**JOAQUÍN BALAGUER**  
 Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2042**

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera, mediante su comunicación N° 99, de fecha 23 de abril de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera a vender un solar de su propiedad, ubicado en la calle "Juan Pablo Duarte" (prolongación) dentro del Distrito Catastral N° 1 del citado municipio, al señor Domingo Antonio Diaz, con una extensión superficial de 875 metros cuadrados, por el precio de RD\$656.25.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2043, que autoriza al Ayto. del Municipio de El Seibo a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 3082, del 29 de mayo de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2043**

**VISTA** la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, mediante su comunicación N° 22, de fecha 24 de enero de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 1381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, a vender un solar de su propiedad, marcado con el N° 1, Parcelación "J" del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la avenida "Manuela Diez Jiménez" del citado muni-

cipió al señor José Francisco Suiel, con una extensión superficial de 320 metros cuadrados, por el precio de RD\$320.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2044, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Francisco de Macoris, a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9082, del 29 de mayo de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2044

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris, mediante su comunicación N<sup>o</sup> 1577, de fecha 18 de octubre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris a vender un solar de su propiedad al señor Zacarias Antonio Tavárez, marcado con el N<sup>o</sup> 1357, de la Manzana N<sup>o</sup> 72, ubicado en la calle "Gregorio Rivas" del citado municipio, con una extensión superficial de 151.44 metros cuadrados por el precio de RD\$300.88.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2045, que crea e integra la "Comisión de la Defensa Civil Nacional"

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2045

CONSIDERANDO que la organización y dirección de los grupos que se dedican a realizar obras de salvamento y ayuda en ocasiones de desastres nacionales, debe estar a cargo de un organismo que oriente las actividades que se realicen en dichos casos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una comisión permanente que se denominará "Comisión de la Defensa Civil Nacional", encargada de tomar la iniciativa de las actividades que sean necesarias en caso de desastre nacional u otra causa similar, la cual estará integrada de la siguiente manera: el Director Ejecutivo de la Oficina de la Defensa Civil, quien la presidirá; un Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; un Subsecretario de Estado de Interior y Policía; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana; el Director General del Servicio Meteorológico Nacional; el Encargado de la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas y el Encargado de la Acción Cívica de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2046, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N<sup>o</sup> 9088, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2046**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Dolores Alcántara Bautista, Osvaldo Baldemar Castillo Ramírez, José Próspero Morales López, Manuel Emilio Cabral Ortiz y Héctor Antonio Matos Domínguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2047, que autoriza a la Sra. Ana Alicia Francisco a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2047**

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Alicia Francisco, dominicana, soltera, mayor

de edad, portadora de la Cédula de Indentificación Personal N° 1473, serie 28, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para agregar el apellido Jeréz a su nombre actual;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley:

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 9 de octubre de 1967, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Alicia Francisco, para agregar el apellido Jeréz a su nombre actual;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D\*E C R E T O :**

Art. 1.—La Señora Ana Alicia Francisco, queda autorizada a agregar el apellido de Jeréz a su nombre actual.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2048, que autoriza al Sr. Raúl Durán Núñez a hacer cambios en su nombre

(G. O. N° 2222, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NÚMERO 2048**

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor Raúl Durán Núñez, dominicano, casado, mayor de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 1427, serie 35, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1911, sobre Actos del Estado Civil, para agregar el nombre de María a su nombre actual;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 23 de noviembre de 1967 que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Raúl Durán Núñez, para agregar el nombre de María a su nombre actual;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1911;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Raúl Durán Núñez, queda autorizado a agregar el nombre de María a su nombre actual.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2049, que autoriza al Sr. Aurelio Arache a hacer cambios en su nombre.

(G. D. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2049

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Aurelio Arache, dominicano, casado, mayor de

edad, empleado particular, portador de la Cédula de Identificación personal N° 927, serie 28, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Julio Aurelio Alvarado Arache;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido de todas las formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 12 de diciembre de 1967 que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Aurelio Arache, para cambiar su nombre por el de Julio Aurelio Alvarado Arache;

VISTO los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor Aurelio Arache, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Aurelio Alvarado Arache.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero, de mil novecientos sesenta y ocho años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2050, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Tomás Hermán Pérez Ducy.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2050**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Ing. Hernando Antonio Pérez Montás, de nacionalidad domini-

cana, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana provisionalmente a su hijo Tomás Hernán Pérez Ducy;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1º del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Tomás Hernán Pérez Ducy, nacido el día 27 de diciembre de 1966, en el Sub-Distrito de Wimbledon, Barrio de Merton, Londres, Inglaterra, hijo legítimo de los señores Ing. Hernando Antonio Pérez Montás, dominicano, y Ellen Ducy de Pérez, norteamericana.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente decreto podrá optar definitivamente, por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero, del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2051, que concede naturalización dominicana al Sr. Chu Chean Sang.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2051

---

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chu Chean Sang alias Chang Chung, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de Cédula de Identificación Personal N° 59289, serie 31, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;  
VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. Se concede la naturalización dominicana al señor Chu Chean Sang alias Cheng Chung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes febrero de mil novecientos sesenta y ocho; años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2052, que concede naturalización dominicana al Sr. Rafael Joa.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2052

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 108212, serie 1ra. domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Rafael Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes febrero de mil novecientos sesenta y ocho; años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2053, que concede naturalización dominicana al Sr. Felino Juan.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2053**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Felino Juan, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la Cédula de Identifi-

cación Personal N<sup>o</sup> 7587, serie 18, domiciliado y residente en el Distrito Municipal de Esperanza, Provincia de Valverde, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Felino Juan, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes febrero de mil novecientos sesenta y ocho; años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2054, que concede naturalización dominicana al Sr. Roberto Pujol Roig.

(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2054

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Roberto Pujol Roig, de nacionalidad española, soltero, mayor de edad, técnico textil, portador de la Cédula de Identifi-

ficación Personal N<sup>o</sup> 114380, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;  
VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. Se concede la naturalización dominicana al señor Roberto Pujol Roig, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes febrero de mil novecientos sesenta y ocho; años 12<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2055, que nombra al Dr. Pedro N. Martínez, Consul Honorario de la República en Coral Gables, Florida, E. U. A.

(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2055**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. UNICO—El Dr. Pedro N. Martínez, queda nombrado

Cónsul Honorario de la República en Coral Gables, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero, del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2056, que nombra Vocal y Suplente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2056

VISTA la Ley que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). N<sup>o</sup> 6, de fecha 8 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 57 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Ingenieros J. Mauricio Alvarez Pirelló y Aquiles Comas, quedan designados Vocal y Suplente respectivamente, del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en sustitución de los señores Agrónomo Mario Bournigal y Dr. Alejandro Grullón Espallat.

Art. 2.—Los señores Francisco Gómez Estrella y Carlos Rivas, quedan designados Vocal y Suplente respectivamente, del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en sustitución de los señores Ernesto de Moya Sosa y Francisco Gómez Estrella.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2057, que nombra al Mayor Lucas A. Fernández Sánchez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas. (G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2057

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Mayor Lucas Augusto Fernández Sánchez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Narciso Elio Bautista, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2058, que concede incorporación a la Asociación "Capítulo Rosacruz (AMORC) Luz del Cibao". (G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2058

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Capítulo Rosacruz (AMORO), Luz del Cibao", con su domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 7 de marzo de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2059, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Eladio Knipping Victoria.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2059**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ÚNICO. — Se otorga exequátur al Doctor Eladio Knipping Victoria, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2060, que otorga exequátur de Notario Público al Dr.  
Daniel J. Mejía Rodríguez.  
(G. O. Nº 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2060

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Daniel Joaquin Mejía Rodríguez, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macoris, Provincia del mismo nombre, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2061, que otorga exequatur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2061

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequatur a los Doctores Héctor Aurelio Abréu Genao, Eurípides Amable Montás Báez, Miguel Antonio Núñez Gómez, Rolando Elpidio de la Cruz Bello y Francisco Rafael Jiménez Lora, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2062, que otorga exequatur de Farmacéutica a las Dras.

Flor María Solano Lazil y Thelma R. Bujosa F.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2062

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Flor María Solano Lazil y Thelma Remedios Bujosa Félix, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto, N° 2063, que otorga exequátur de Notario Público al Dr.  
José Mauriz Alvarez.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2063

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Mauriz Alvarez, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público, en el Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Monte Cristi, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2064, que designa al Sr. José de la Paz González, Regidor del Ayto. del Municipio de Río San Juan.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2061

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José de la Paz González queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Río San Juan, en sustitución del señor Fabián Hidalgo (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2065, que concede incorporación a la "Institución Ciudad del Niño".

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2065

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Institución Ciudad del Niño", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos esta-

tutos fueron aprobados en la Asamblea General Constitutiva en fecha 12 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Institución efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2066, que designa al Sr. Domingo Guzmán Fernández García, Regidor del Ayto. del Municipio de Imbert.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2066

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Domingo Guzmán Fernández García, queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Imbert, en sustitución del señor Fabio A. Lara (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2067, que concede al Lic. Manuel A. Patin Maceo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2067

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Maestro, Escritor y Filólogo Lic. Manuel A. Patin Maceo;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se concede al Lic. Manuel A. Patin Maceo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2068, que autoriza una impresión de estampillas para cigarros.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2068

VISTA la Ley N° 247, de fecha 12 de enero de 1968;

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —Se autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos en los siguientes tipos y cantidades:

15.000.000 (QUINCE MILLONES) de estampillas del tipo de un tercio de centavo, en papel de 55 libras color azul;

5.000.000 (CINCO MILLONES) de estampillas del tipo de un centavo, en papel de 55 libras color verde; y

5.000.000 (CINCO MILLONES) de estampillas del tipo de uno y medio centavos, en papel de 55 libras color naranja.

Art. 2. —Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas". En sus extremos y en número "un tercio de centavo", "un centavo" y "uno y medio centavos", respectivamente, y debajo de cada número, la palabra "Centavo". Al centro el Escudo de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2069, que designa al 1er. Tte. Rafael Vargas Bonilla, E. N., como Encargado de la Guardia y Custodia de los Vehículos propiedad del Estado.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2069

VISTO el Decreto N° 67, de fecha 16 de julio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Primer Teniente Rafael Vargas Bonilla, E.N. queda designado como Encargado de la Guarda y Custodia de los Vehículos propiedad del Estado que se encuentran al servicio de los distintos departamentos de la Administración Pública, en sustitución del Capitán Cristóbal Díaz Tejeda, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2070, que nombra al Capitán Abogado Dr. Temistocles Jiménez Moquete, E. N., Juez Primer Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc del Ejército Nacional.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2070

VISTAS las Leyes Nos. 3183, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1963 y 285 que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional del 29 de Junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Capitán Abogado Dr. Temistocles Jiménez Moquete, E. N., queda nombrado Juez Primer Sustituto del Presidente en sustitución del Mayor Abogado Dr. Cesar Augusto Medina, E. N., para integrar el Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc del Ejército Nacional y de la Policía Nacional, para conocer del caso puesto a cargo del Sargento Sixto Ramos Rondón, Compañía de Camiones del Batallón de Transportación del Ejército Nacional, y del Raso José Arquimedes Cruz Gutiérrez, Compañía de Investigaciones Criminales de



la Policía Nacional, prevenidos del delito de violación a la Ley N° 5771, sobre accidentes causados por vehículos de motor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2071 que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2071

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licdos. Luis Antonio Chez Peña, José María Jorge Vargas, Fedor Milciades de Marchena Arredondo y Georgina Cleto Soriano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2072, que otorga exequatur de C.P.A. a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2072**

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.** Se otorga exequatur a los Licenciados Ramón de Jesús Peña Guillén, Angel Dario Pujols Martínez, Belkis del Pilar Nova Vasquez, Luis Enrique Javier Liranzo, Fernando Ernesto Mangual Navarro, Mariano Castillo Sherwood y Reynaldo de Jesús Logroño Alsace, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2073, que nombra al 1er. Tte. Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, P. N., Secretario de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2073**

VISTO el Reglamento sobre Subsidios para los Alistados

de la Policía Nacional N<sup>o</sup> 8655, de fecha 26 de noviembre de 1942:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Primer Teniente Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, P. N., queda nombrado Serretario de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Dr. Rubén Arturo Núñez Fernández, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2074, que otorga exequátur de Farmacéutico a las Dras. Altagracia A. de los Santos Matos y Angela P. Sánchez Riverón.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2074**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a las Doctoras Altagracia Aminta de los Santos Matos y Angela Patricia Sánchez Riverón, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes

de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2075, que deroga el Dec. N<sup>o</sup> 8681 de fecha 3 de octubre de 1962  
(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Julio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2075

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO. Queda derogado el Decreto N<sup>o</sup> 8681, de fecha 3 de octubre de 1962, que modifica el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto N<sup>o</sup> 8321, del 1 de julio de 1962, sobre integración del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2076, que designa varios Miembros Titulares y sus Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la Rep. Dominicana.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2076

VISTA la Ley de Fomento Agrícola N<sup>o</sup> 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificada por la Ley N<sup>o</sup> 133 de fecha 21 de abril de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Victor Espaillat, Licda. Margarita Peynado, Lic. Juan Guilliani, P. Federico Germán y J. Címadecilla Valdés, quedan designados miembros Titulares del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

Art. 2.—Los señores Lic. Marino E. Cáceres, Lic. Aquiles G. Fariás Monge, Dra. Olga Seijas H., Pablo J. Toral, Dr. Pedro María Pérez y José Andrés Aybar Castellanos, quedan designados respectivamente suplentes de los Miembros Titulares del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República.

Art. 3.—El presente Decreto deroga cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 14 de febrero del 1968.

Decreto N° 2077, que nombra al Sr. Antonio B. Hernández Sanz, Cónsul General Honorario de la República en Panamá.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2077

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

— D I C T O .— El señor Antonio B. Hernández Sanz queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en Panamá. (ascenso).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes

de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2078, que nombra al Dr. Frank Bobadilla, Consul General, Encargado del Dto. Consular de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores y al Sr. Rafael Bello A., Ayudante Civil del Presidente de la República (G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2078

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Dr. Frank Bobadilla queda nombrado Consul General, Encargado del Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Rafael Bello Andino.

Art. 2.—El señor Rafael Bello Andino queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República Dominicana, en sustitución del Dr. Frank Bobadilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2081, que nombra al Lic. Moisés Soñé G., Miembro de la Junta Depuradora de Aercencias contra el Estado. (G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2081

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Lic. Moisés Soñé G., C. P. A., Encargado del Departamento de Análisis de la Oficina Nacional del Presupuesto, queda designado miembro de la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado, en sustitución del señor José Manuel Galván.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 692, de fecha 1.º de diciembre de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2082, que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón al Sr. Mario F. Mattioli.

(G. O. N° 9082, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NÚMERO 2082**

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Mario F. Mattioli;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ÚNICO.— Se concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de oficial, al señor Mario F. Mattioli

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2083, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Pedro de Macoris, a vender dos solares de su propiedad.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2083

VISTA la solicitud formulada por el Síndico Municipal de San Pedro de Macoris, mediante su comunicación N<sup>o</sup> 1635-67 de fecha 25 de octubre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4331, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris a vender dos solares de su propiedad los cuales se describen a continuación;

a) Al señor Rafael Virgilio Martínez, el solar "T" Porción "G"-3, del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1 situado en la calle en Proyecto del Barrio de los Maestros, con una extensión superficial de 345.34 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,036.02; y

b) Al señor Juan Eugenio Tellería Vásquez, el solar "C" Porción "C"-3, del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1 ubicado en la Avenida Independencia del Barrio de los Maestros del citado municipio, con una extensión superficial de 376.81 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,130.63.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2084, que nombra varios oficiales para integrar un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc. de la Marina de Guerra y la Policía Nacional. (G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2081

VISTA las leyes Nos. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1963; y 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, del 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra y de la Policía Nacional quedan nombrados para integrar un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc de la Marina de Guerra y de la Policía Nacional, encargado de conocer del caso puesto a cargo del Sargento (ON) Raúl Rosario Batista, M. de G. y el Raso de Primera Clase Narciso Octavio Díaz Almonte, P. N., prevenidos el primero de violación a la Ley N° 5771, sobre accidentes causados con vehículos de motor, y el segundo de violación a la Ley N° 4809, sobre tránsito de vehículos:

- a) Capitán de Corbeta Abogado Dr. Augusto César Canó González, M. de G., Juez Presidente;
- b) Mayor Dr. Francisco Gerónimo Graciano de los Santos, P. N., Juez;
- c) Teniente de Navío Abogado Dr. Rafael Andújar Susaña, M. de G., Juez;
- d) Capitán Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., Juez;
- e) Alférez de Navío Abogado Dr. Miguel Román Coronado, M. de G., Juez;
- f) Teniente Coronel Dr. José Ernesto Ricourt Regús, P. N., Fiscal; y
- g) Segundo Teniente Bienvenido Lara Flores, P. N., Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes

de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2085, que otorga exequatur de Farmacéutico a las Dras.  
Mirna G. de los Santos S. y Aleida Sanchez Z.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2085

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequatur a las Doctoras Mirna Grselda de los Santos Sánchez y Adelaida Sánchez Zorrilla para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamento de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2085, que autoriza al Sr. Gorín Pérez Bello a hacer cambios en su nombre.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2086

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formula-

da por el señor Gorin Pérez Bello, dominicano, soltero, segundo teniente E.N. portador de la Cédula de Identificación Personal N° 4848, serie 20, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Carlos Augusto;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República, ha certificado en fecha 8 de diciembre de 1967, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Gorin Pérez Bello, quien desea cambiar su nombre por el de Carlos Augusto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Gorin Pérez Bello, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Carlos Augusto Pérez Bello.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2087, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2087

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fernando Hernández Díaz, Víctor Manuel Torrens Segura y Heráclito Duclodes Peña Adames, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2088, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Rafael Portalatín Jáquez Durán.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2088**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Rafael Portalatín Jáquez Durán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2089, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Hipólito Trinidad  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2089

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Hipólito Trinidad, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2090, que aumenta la pensión del Estado que disfruta la Sra. Rosa A. Creus, Vda. Luque.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2090**

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. 1.—Se aumenta de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) a cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Rosa A. Creus Vda. Luque.

Art. 2.—El presente decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 310, de fecha 1ro. de noviembre de 1954.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2091, que crea el Consejo Nacional de Población y Familia.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2091**

CONSIDERANDO la relevancia que tienen todos aquellos aspectos estáticos y dinámicos concomitantes con los movimientos demográficos de toda sociedad y sus relaciones directas con los fenómenos que regulan el progreso y desarrollo socioeconómico de una nación;

CONSIDERANDO que son imprescindibles para el pla-

planeamiento y ejecución de programas y para la política de desarrollo integral de un país, el estudio conocimiento, magnitud y tendencias direccionales del cambio demográfico, para evaluar sus variables más significativas y sus consecuencias más trascendentes, a los fines de hacer uso efectivo de los recursos técnicos, económicos y humanos en la promoción del desarrollo;

CONSIDERANDO que las naciones subdesarrolladas acusar un crecimiento desmesurado de población, así como un alto índice de insalubridad, creciente tasa de analfabetismo, bajas expectativas de vida, déficit habitacional, desnutrición, reducido ingreso per cápita, y ausencia casi total de los recursos indispensables para acelerar el cambio socio-económico deseado, factores que, unidos al desequilibrio existente entre el efectivo de población y la producción de bienes, inciden notablemente en la merma del potencial económico-productivo;

CONSIDERANDO que toda política de población debe estar precedida de un estudio científico altamente objetivo antes de ser aplicado en cualquier nación, ya que el factor poblacional engloba a todos los estratos sociales por igual y es común determinante de los mismos, por lo que es aconsejable aunar en un solo esfuerzo la iniciativa oficial y privada para integrar un organismo adecuado a los propósitos que se tratan de obtener;

VISTO el artículo 4, inciso 15, de la Ley N° 1399, de fecha 17 de abril de 1947, y los artículos 173 y 174 del Código de Salud Pública, Ley N° 4471, del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

Art. 1.— Se crea el Consejo Nacional de Población y Familia adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual tendrá por objetivo principal el estudio, investigación, análisis y divulgación de todo lo relacionado con el crecimiento, movilidad y proyección poblacional del país. Dicho Consejo realizará estas actividades a través de un Secretariado Ejecutivo adscrito a la Secretaría de Estado de Salud

Pública y Asistencia Social y estará constituido en la forma que más adelante se expone.

Art. 2.—El Consejo Nacional de Población y Familia constituye la autoridad máxima de planificación poblacional y de familia y estará integrado por los siguientes miembros: El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social quien lo presidirá; un Representante de la Secretaría Técnica de la Presidencia; un Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; un Representante de la Secretaría de Estado de Agricultura; un Representante de la Secretaría de Estado de Trabajo; un Representante de la Asociación Dominicana pro Bienestar de la Familia; y un Secretario Ejecutivo;

Art. 3.—El Consejo Nacional de Población y Familia podrá asesorarse por una Junta de Técnicos, pudiendo reunirse ambos para realizar las discusiones que sean de lugar en aquellos casos que el Consejo Nacional de Población y Familia lo considere pertinente.

Art. 4.—El Consejo Nacional de Población y Familia podrá delegar en el Secretario Ejecutivo la suscripción de acuerdos de financiamientos con aquellos organismos o asociaciones a las cuales estará ligado, sean éstos públicos o privados, nacionales e internacionales y cuyos organismos deberán ser llamados por el Consejo Nacional de Población y Familia para integrarlos en las discusiones de los programas a financiar.

Párrafo. Los fondos provenientes de instituciones nacionales o internacionales para los diversos programas, serán administrados por el Consejo Nacional de Población y Familia, quien podrá delegar, bajo su responsabilidad, en el Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, la administración de uno cualquiera de los programas, a condición de rendir mensualmente un estado de cuentas de las inversiones y de los beneficios obtenidos.

Art. 5.—El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Población y Familia dirigirá los trabajos del equipo multi-profesional que se indica más adelante, y las operaciones técnicas propias de esta división, de acuerdo con las directrices de planificación impartidas por el Consejo Nacional de Población y



Familia. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo con la aprobación de dicho Consejo.

Art. 6.—Los representantes de las distintas Secretarías de Estado serán designados por los titulares de las carteras correspondientes; y el representante de la Asociación Dominicana pro Bienestar de la Familia será propuesto por esta organización, debiendo ser aceptado por mayoría de votos del Consejo Nacional de Población y Familia.

Art. 7.—Los cargos de los miembros del Consejo Nacional de Población y Familia serán honoríficos. Se exceptúa de esta disposición al Secretario Ejecutivo, quien gozará de remuneración y permanecerá en sus funciones mientras las dos terceras partes por lo menos del Consejo Nacional de Población y Familia le mantenga el apoyo que le haya prestado en atención al buen funcionamiento de sus labores, la moralidad en la ejecución de los programas y la actividad consciente de sus funciones.

Art. 8.—El Consejo Nacional de Población y Familia, por intermedio del Secretario Ejecutivo, ejercerá como funciones principales la planeación de estudios e investigaciones de asesoría y asistencia técnica en la división materno-infantil y programas conexos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en todos aquellos programas que a juicio del titular de dicha Cartera puedan ser objeto de prestaciones técnicas y supervisión, debiéndose integrar las funciones del Secretario Ejecutivo a los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. En consecuencia, el Secretario Ejecutivo contará con los servicios de un equipo multi-profesional necesario para la realización de los programas a ejecutar, previamente aceptados por el Consejo Nacional de Población y Familia y el Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 9.—El equipo multi-profesional gozará de remuneración y será contratado por el Consejo Nacional de Población y Familia para prestar sus servicios durante todo el período en que tengan vigencia las actividades de los diversos programas a ejecutar, tal cual se establecerá en los acuerdos que se celebren con los organismos y asociaciones que se comprometan a dar apoyo económico para financiar las actividades que deba



desempeñar el Secretario Ejecutivo, por delegación del Consejo Nacional de Población y Familia.

Art. 10.—El Consejo Nacional de Población y Familia se regirá por medio de Reglamentos que deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo, en los cuales se especifiquen las funciones atribuidas al propio Consejo Nacional de Población y Familia, así como al Secretario Ejecutivo del mismo, con Jefe y Director de las oficinas y de los programas a ejecutarse por delegación de dicho Consejo, así como las atribuciones y actividades del personal necesario.

Art. 11.—Tanto el Consejo Nacional de Población y Familia como el Secretariado Ejecutivo y sus dependencias tendrán su asiento en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. De igual modo, el Consejo Nacional de Población y Familia celebrará sus sesiones en dicha Secretaría, en la dependencia que le sea asignada por el titular de la misma y se reunirá cuando menos una vez al mes.

Art. 12.—Además, el Consejo Nacional de Población y Familia establecerá, cuando lo estime conveniente, Consejos Consultivos que actuarán como enlace entre el sistema de planificación gubernamental y el sector privado. Dichos Consejos tendrán funciones asesoras y estarán constituidos por personas que representen a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan relación directa con los problemas económicos, sociales y religiosos. A tal efecto, el Presidente del Consejo Nacional de Población y Familia debe escoger esos Consejeros entre personas conocedoras de los diversos problemas socio-económico-religiosos, en sus diversos aspectos, sin que esta denominación sea limitativa a la capacidad de creación de dichos Consejos, de parte del Presidente del Consejo Nacional de Población y Familia.

Art. 13.—El Consejo Nacional de Población y Familia gozará de franquicia postal y telegráfica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos setenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2092, que otorga exequátur de Abogado, a los Dres. Jaime A. Shanlatte R. y Danilo Caraballo Santana.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2092

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Jaime Antonio Shanlatte Ramirez y Danilo Caraballo Santana, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2093, que concede incorporación a la "Juventud Obrera Católica (J. O. C.)"  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2093

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, sus modificaciones;

VISTO el artículo IV, inciso 2 del Concordato suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede, de fecha 16 de junio de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. —Se concede el beneficio de la incorporación a la "JUVENTUD OBRERA CATOLICA (J.O.C.)" la cual ha sido aprobada por la autoridad eclesiástica competente en fecha 7 de abril de 1962.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2094, que otorga exequátur de C. P. A. a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidenté de la República Dominicana

**NUMERO 2094**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequatur a los Licenciados Rafael Antonio Romero Brea, Salvador Andrés Bautista y Pedro Pérez Arias, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2095, que nombra al Sr. Octavio R. Cáceres Michel, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la Rep. Dominicana en Managua, Nicaragua.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2095

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El señor Octavio Ramón Cáceres Michel queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto N° 2096, que nombra al Sr. Barón Enrique Del Giudice Knipping, Agregado Cultural de la Embajada de la Rep. Dom. en París, Francia.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2096

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Barón Enrique Del Giudice Knipping, queda nombrado Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana, en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2097, que nombra a la Sra. María Elena Delovo Vda. Sanz Lajara, Agregada Cultural de la Rep. en Buenos Aires Argentina.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2097

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La señora María Elena Delovo Vda. Sanz Lajara, queda designada Agregada Cultural de la República en Buenos Aires, Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2098, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Joachim Richard Vogel.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9083, del 5 de Junio de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2098

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Joachim Richard Vogel, Primer Secretario de la Embajada de la República Federal de Alemania;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor Joachim Richard Vogel, Primer Secretario de la Embajada de la República Federal de Alemania, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2099, que nombra al Dr. Enrique De Marchena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno Federal Helvético.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2099

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Dr. Enrique De Marchena, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bonn, Alemania, queda nombrado, concurrentemente, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno Federal Helvético.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2100 que nombra al Dr. Luis González Torrado, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—El Dr. Luis González Torrado queda nombrado Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (Honorífico).

Art. 2. -Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2101. que concede al señor Dr. Sampson C. Shen, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2101

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Sampson C. Shen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Especial del Presidente de la República de China Nacionalista;

VISTA la Ley Nº 1113 de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO -Se concede al Señor Doctor Sampson C. Shen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Especial del Presidente de la República de China Nacionalista, la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2102, que encarga al Dr. Nicolás Rizik, de la Subsecretaría de Estado de Industria y Comercio.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— El Dr. Nicolás Rizik, Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de la Subsecretaría de Estado del ramo, mientras dure la ausencia en el extranjero del titular de la misma Lic. Mario Martínez Peguero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2103, que concede al Dr. Sergio Bencosme, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2103

**CONSIDERANDO** los altos merecimientos del Dr. Sergio Bencosme;

**VISTA** la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. UNICO**—Se concede al Dr. Sergio Bencosme la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2104, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el Sr. Homero Marty.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9085, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2104**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se aumenta de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) a sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Homero Marty.

**Art. 2.**—El presente decreto modifica, en cuanto sea ne-

cesario, el apartado 10) del artículo 1.º del Decreto N.º 7003, de fecha 9 de agosto de 1961.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121.º de la Independencia y 105.º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N.º 2105, que nombra al 1.º Tte. José Núñez Olivo, E. N., Secretario de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.  
(G. O. N.º 9085. del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2105

VISTO el Reglamento N.º 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Primer Teniente José Núñez Olivo, E. N., queda nombrado Secretario de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Primer Teniente Apolinar Rodríguez Almonte, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121.º de la Independencia y 105.º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2106, que designa al Sr. Luis Amiana Tió, Secretario de Estado sin Cartera,  
(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana



NUMERO 2106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El señor Luis Amiana Tió queda designado Secretario de Estado sin Cartera, con sueldo de RD\$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintún días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2107, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Alistados de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2107

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Alistados que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley N° 3880, de fecha 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, en la Cuarta Categoría, con Medalla del Mérito Naval, a los siguientes Alistados de las Fuerzas Armadas de la República:

Sargento Mayor	Otilio Camacho Santana, M. de G.
Sargento Mayor	Julio Antonio de la Cruz Ramirez, M. de G.
Sargento Mayor	José Ramón Polanco Valdez, M. de G.
Sargento Mayor	Carlos Tulio Almonte Mendoza, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel María Pichardo Genao, M. de G.
Sargento Mayor	Zello Antonio Díaz Espinal, M. de G.
Sargento Mayor	Samuel del Villar Guzmán, M. de G.
Sargento Mayor	Miguel Soto Guzmán, M. de G.
Sargento Mayor	Francisco Mercedes Fajardo, M. de G.
Sargento Mayor	José Ramón Cruz Espailat, M. de G.
Sargento Mayor	Carlos Segura Terrero, M. de G.
Sargento Mayor	Antonio Martínez González, M. de G.
Sargento Mayor	Pedro Benzant de León, M. de G.
Sargento Mayor	Luis Báez, M. de G.
Sargento Mayor	Plinio Alberto Guerrero Ortiz, M. de G.
Sargento Mayor	Juan María Genao Minier, M. de G.
Sargento Mayor	León María Encarnación y Encarnación, M. de G.
Sargento Mayor	Félix González Sánchez, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Emilio Livent Ramirez, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Borbón Jorge, M. de G.
Sargento Mayor	Wenceslao Reyes Diaz, M. de G.
Sargento Mayor	Pedro Castillo Ureña, M. de G.
Sargento Mayor	Silvio María Lovera Muñoz, M. de G.
Sargento Mayor	Aquilino Trinidad Mejía, M. de G.

Sargento Mayor	Jorge Méndez Pérez, M. de G.
Sargento Mayor	Rafael Durán Espinal, M. de G.
Sargento Mayor	Gil María Polanco Alvarez, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Enrique Soto, M. de G.
Sargento Mayor	Luis Candelario Castillo Jiménez.
Sargento Mayor	Alfonso Abrén Sánchez, M. de G.
Sargento Mayor	Lirio de los Santos Fermín, M. de G.
Sargento Mayor	Fernando Cruz Brito, M. de G.
Sargento Mayor	Máximo Hetasme Medina, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Antonio Valdez Made, M. de G.
Sargento Mayor	Antonio Concepción Duvergé, M. de G.
Sargento Mayor	Andrés N. Ureña Ovalle, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Bta. Sánchez Guzmán, M. de G.
Sargento Mayor	Rafael Cruz Castillo, M. de G.
Sargento Mayor	Agapito Fernández Hiciano, M. de G.
Sargento Mayor	Lázaro Antonio Molina Bretón, M. de G.
Sargento Mayor	Saturnino Estévez Guerrero, M. de G.
Sargento Mayor	Criselio Sánchez Silvestre, M. de G.
Sargento Mayor	Antonio Ventura García, M. de G.
Sargento Mayor	Miguel Angel Pérez Quezada, M. de G.
Sargento Mayor	Pedro Reynoso Custodio, M. de G.
Sargento Mayor	Braulio García López, M. de G.
Sargento Mayor	Ramón Francisco Tiburcio Paredes, M. de G.
Sargento Mayor	Pedro Pérez Ferrera, M. de G.
Sargento Mayor	Viriato Alberto Guerrero Rosario,
Sargento Mayor	Ulises King Medina, M. de G.
Sargento Mayor	Félix Silvestre Cordero, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Reyes y Reyes, M. de G.
Sargento Mayor	Noel Bienvenido Soto, M. de G.
Sargento Mayor	José Jacobo Liriano Martínez, M. de G.
Sargento Mayor	Angel Ramón Gutiérrez Pujols, M. de G.

Sargento Mayor	Ramón Bolívar Díaz Peña, M. de G.
Sargento Mayor	Daniel Emilio Melo Soto, M. de G.
Sargento Mayor	Julio Linares Pascual, M. de G.
Sargento Mayor	Antonio Martínez Félix, M. de G.
Sargento Mayor	Clemente Herasme Florian, M. de G.
Sargento Mayor	Agripino Reyes González, M. de G.
Sargento Mayor	Miguel Antonio Perdomo Fructuoso, M. de G.
Sargento Mayor	Rogelio Jiménez Herrera, M. de G.
Sargento Mayor	Mario Antonio Rojas Cruz, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Cruz Pérez, M. de G.
Sargento Mayor	Ramón Olegario Arnaud Hernández, M. de G.
Sargento Mayor	Hugo Antonio Sánchez Santos, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Ulises Arias Soto, M. de G.
Sargento Mayor	Milciades Ebronio Báez y Báez, M. de G.
Sargento Mayor	Valentín de León Medina, M. de G.
Sargento Mayor	Ramón Pérez Reyes, M. de G.
Sargento Mayor	Luis Rijo, M. de G.
Sargento Mayor	Fernando Emilio Morales Rijo, M. de G.
Sargento Mayor	Juan María Collado de la Cruz, M. de G.
Sargento Mayor	Dario Basora Payano, M. de G.
Sargento	Marino Arias Soto, M. de G.
Sargento	José Antonio de la Cruz Acosta, M. de G.
Sargento	Ramón Emilio Liriano Gil, M. de G.
Sargento	Pascasio Porfirio Mota Capois, M. de G.
Sargento	Miguel Jaime Martínez, M. de G.
Sargento	Pedro Ozuna Etanislao, M. de G.
Sargento	Pascual Medina Melo, M. de G.
Sargento	Cristóbal García Domínguez, M. de G.
Sargento	Luis Emillo Saldaña Muñoz, M. de G.

Sargento	César Melo Báez, M. de G.
Sargento	Pedro Noyola Pérez, M. de G.
Sargento	Froilán Antonio Grullón Veloz, M. de G.
Sargento	Francisco Báez González, M. de G.
Sargento	Jesús Díaz González, M. de G.
Sargento	Francisco Manuel Rodríguez Gil, M. de G.
Sargento	Félix Antonio Fajardo Durán, M. de G.
Sargento	Andrés Alcántara Albuez, M. de G.
Sargento	Juan Patricio Castillo y Castillo, M. de G.
Sargento	Ernesto Martínez Rosario, M. de G.
Sargento	Luis Arias Ascencio, M. de G.
Sargento	Roberto Antonio Henríquez Martínez, M. de G.
Sargento	Luis Rogelio Lara Pimentel, M. de G.
Sargento	Nelson Acosta Apolonio, M. de G.
Sargento	Fabio Ant. Rosa de Jesús M. de G.
	Virgilio Ant. Rojo Calderón, M. de G.
Sargento	Miguel Angel Bautista Frías, M. de G.
Sargento	José Germán Frías, M. de G.
Sargento	Felipe Antonio Castillo y Castillo, M. de G.
Sargento	Marcelino Báez Soto, M. de G.
Sargento	Francisco Eugenio Ortiz Tejeda, M. de G.
Sargento	Francisco Valdez Abréu, M. de G.
Sargento	Sixto Lora de la Rosa, M. de G.
Sargento	Francisco Trinidad Mejía, M. de G.
Sargento	Edicto Suárez Liriano, M. de G.
Sargento	Félix Antonio Sosa Rosario, M. de G.
Sargento	Enrique Eduardo Ayala, M. de G.
Sargento	Herminio Solano García, M. de G.
Sargento	Milito Albuez Alcántara, M. de G.
Sargento	Pedro Antonio Liriano, M. de G.
Sargento	Manuel Lorenzo Lebrón, M. de G.

Sargento	Eugenio Abad Aquino, M. de G.
Sargento	Apolinar Ramirez, M. de G.
Sargento	Gabriel Caro Matos, M. de G.
Sargento	Silvio Tejeda Castillo, M. de G.
Sargento	Apolinar Rosario de la Rosa, M. de G.
Sargento	Juan José Arias, M. de G.
Cabo	Julio Soto y Soto, M. de G.
Cabo	Manuel Aliro Arias Soto, M. de G.
Cabo	Pedro Ramón Paulino Ovalle, M. de G.
Cabo	Pedro María Cruz Santana, M. de G.
Cabo	Ricardo Apolinar Díaz Ramos, M. de G.
Cabo	Víctor Thomas Capois, M. de G.
Cabo	Onésimo Antonio Paulino, M. de G.
Cabo	Matías Contreras Monero, M. de G.
Sargento Mayor	Germán Payano Lluly, M. de G.
Sargento Mayor	Ramón Gastón Alonso, M. de G.
Sargento Mayor	Héctor Santiago Guzmán del Orbe, M. de G.
Sargento Mayor	Braudio Pérez Ferreras, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Bolívar Arias Báez, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Moreno Montaña, M. de G.
Sargento Mayor	Rafael Frías Rodríguez, M. de G.
Sargento Mayor	Rafael Pichardo Álvarez, M. de G.
Sargento Mayor	Ángel Rodríguez Martínez, M. de G.
Sargento Mayor	Mano Báez Marte, M. de G.
Sargento Mayor	Alfredo Vásquez Reynoso, M. de G.
Sargento Mayor	Sixto Sena Méndez, M. de G.
Sargento Mayor	Félix Gutiérrez Jiménez, M. de G.
Sargento Mayor	Luis Octavio Peña Díaz, M. de G.
Sargento Mayor	Víctor Derrión Corporán, M. de G.
Sargento Mayor	Elias Jones King, M. de G.
Sargento Mayor	Pedro Francismo Benoit Vanderhost, M. de G.
Sargento Mayor	Ramón Hernández García, M. de G.

Sargento Mayor	Esteban Polanco Alvarez, M. de G.
Sargento Mayor	Jesús María Gutiérrez Pujols, M. de G.
Sargento Mayor	Bienvenido Soto González, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Arismendy Puente, M. de G.
Sargento Mayor	Faustino Camacho Roque, M. de G.
Sargento Mayor	Luis Alfonseca, M. de G.
Sargento Mayor	Lucas Rosario Rodríguez, M. de G.
Sargento Mayor	Marcos Brito Chalas, M. de G.
Sargento Mayor	Andrés Avelino Liberato Díaz, M. de G.
Sargento Mayor	Felipe Benjamín Vásquez, M. de G.
Sargento Mayor	Guillermo Abrahamson Diaz, M. de G.
Sargento Mayor	Heriberto Echavarría Peralta, M. de G.
Sargento Mayor	Hungría E. García Rosario, M. de G.
Sargento Mayor	Narciso López y Mayí, M. de G.
Sargento Mayor	Manuel Cabrera Familia, M. de G.
Sargento Mayor	Luis Andrés Estévez Avelino, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Salcedo Clatk, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Ramón Hernández Matos, M. de G.
Sargento Mayor	Genaro Nova, M. de G.
Sargento Mayor	Francisco Pérez Sánchez, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Salvador Marte Salcedo, M. de G.
Sargento Mayor	Victor Guaroa Tabal Medina, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Antonio González Flores, M. de G.
Sargento Mayor	Abelardo Ramón Ovalle Ruiz, M. de G.
Sargento Mayor	Geribaldy Valcís Figaris, M. de G.
Sargento Mayor	Siefrido Pérez Vóloucz, M. de G.
Sargento Mayor	Marino de la Cruz Encarnación, M. de G.

Sargento Mayor	Cleto Sandino Rodríguez Beltré, M. de G.
Sargento Mayor	Eusebio Vásquez Sánchez, M. de G.
Sargento Mayor	Lorenzo Astel Gumán Barías, M. de G.
Sargento Mayor	Juan Fco. Peñaló Bonilla, M. de G.
Sargento Mayor	Francisco José Marcial Fajardo, M. de G.
Sargento Mayor	Luis R. César Silvestre Hernández, M. de G.
Sargento Mayor	Carmito R. Mateo Encarnación, M. de G.
Sargento Mayor	Pedro Pablo Segura Cabral, M. de G.
Sargento Mayor	Miguel Antonio Rodríguez Caba, M. de G.
Sargento Mayor	Isaías Marte Núñez, M. de G.
Músico de 1ra. Clase	Chery Lafontaine Núñez, M. de G.
Músico de 1ra. Clase	Víctor Pascual Richardson García, M. de G.
Músico de 1ra. Clase	Ramón Galán Frías, M. de G.
Músico de 1ra. Clase	Lucas Comprés Tejada, M. de G.
Sargento	Demóstenes Mota Mejía, M. de G.
Sargento	José Manuel Mateo Díaz, M. de G.
Sargento	Gregorio Encarnación María, M. de G.
Sargento	Luis González Santos, M. de G.
Sargento	Felicio Méndez Severino, M. de G.
Sargento	Emiliano Amparo Rincón, M. de G.
Sargento	Emilio Pereyra Núñez, M. de G.
Sargento	Ramón Peguero Rodríguez, M. de G.
Sargento	Cristino Morel Silvestre, M. de G.
Sargento	Juan Osvaldo Javier Martínez, M. de G.
Sargento	Ramón Concepción Aquino, M. de G.
Sargento	Enzo Rosa Tejada, M. de G.
Sargento	Mario Martínez Payano, M. de G.
Sargento	Pablo Ferrer Cuevas, M. de G.

Sargento	Salvador Bolívar Jiménez Feliz, M. de G.
Sargento	Williams Báez D'az, M. de G.
Sargento	Julian Cordero Viloría, M. de G.
Sargento	Felipe Marino Suriel Hurtado, M. de G.
Sargento	Israel Reyes Herrera, M. de G.
Sargento	Pedro Castro Campusano, M. de G.
Sargento	Eugenio Plasencia Villamán, M. de G.
Sargento	Manuel María Díaz Lugo, M. de G.
Sargento	Gerónimo Bueno Encarnación, M. de G.
Sargento	Eliardo Apolinar Sánchez Caro, M. de G.
Sargento	María Antonio Rosario Tejeda, M. de G.
Sargento	Juan Zacarías Lara Ariza, M. de G.
Sargento	Jesús María Santos Martínez, M. de G.
Sargento	José Joaquín Minyetty Solano, M. de G.
Sargento	Julio Mercedes Valdez, M. de G.
Sargento	Andrés Frómata, M. de G.
Sargento	Federico Alt. Reyes, M. de G.
Sargento	Octavio Peralta Peña, M. de G.
Sargento	Clemente Cruz Mejía, M. de G.
Sargento	Andrés Ignacio Matrille, M. de G.
Sargento	Rafael María Rodríguez Torres, M. de G.
Sargento	Juan Estévez Guerrero, M. de G.
Sargento	Olimpio Germán García, M. de G.
Sargento	Santos Sánchez Guillén, M. de G.
Sargento	Isidro de Jesús Gil Cepeda, M. de G.
Sargento	Felipe Cedeño de Jesús, M. de G.
Sargento	Ramón E. Cordero Soto, M. de G.
Sargento	José Virgilio Bautista Pérez, M. de G.
Sargento	Ramón Abelardo Torres, M. de G.

Sargento	Francisco Rafael Sánchez, M. de G.
Sargento	Roberto N. Guzmán y Guzmán, M. de G.
Sargento	Silvano Guerrero de la Cruz, M. de G.
Sargento	Angel Taveras Cortorreal, M. de G.
Sargento	Jul'o Rochttismaselly, M. de G.
Sargento	Seferino Cordero de Jesús, M. de G.
Sargento	Bernardino Acosta García, M. de G.
Sargento	Agustín Valdez Perdomo, M. de G.
Sargento	Albino Acosta Félix, M. de G.
Sargento	Pedro Araujo Montaña, M. de G.
Sargento	Julio de León, M. de G.
Sargento	Domingo Pérez Heredia, M. de G.
Sargento	Ramón Antonio Reyes, M. de G.
Sargento	Manuel Emilio Carvajal González, M. de G.
Sargento	José Gare'a Morillo, M. de G.
Sargento	Elad'o Gil García, M. de G.
Sargento	Andrés Hernández Pérez, M. de G.
Sargento	Arzenio Núñez Rodríguez, M. de G.
Sargento	Mario Acosta García, M. de G.
Sargento	Alejandro del Orbe Peña, M. de G.
Sargento	Julio Alberto Marté Hidalgo, M. de G.
Sargento	Francisco Linares Almeyda, M. de G.
Sargento	Juan Lucas Duarte Reyes, M. de G.
Sargento	José Altagracia Sánchez Jáquez, M. de G.
Sargento	Cedeño Valdez Lora, M. de G.
Sargento	Jacinto María González Gómez, M. de G.
Sargento	José R. Báez Soto, M. de G.
Sargento	Sergio Romero Solís, M. de G.
Sargento	Ramón Lantigua Candelario, M. de G.
Sargento	Silvio Trinidad Almeyda, M. de G.
Sargento	Edilio Castro Acosta, M. de G.
Sargento	Sergio Reyes Trinidad, M. de G.
Sargento	Mario de Jesús Agramonte, M. de G.

Sargento	Santo Mercedes Peguero, M. de G.
Sargento	Eusebio Recio Jiménez, M. de G.
Sargento	Luciano Maldonado Corona, M. de G.
Sargento	Manuel Enrique Melo Soto, M. de G.
Sargento	Eduardo Miller Anderson, M. de G.
Sargento	Antonio Hernández Jiménez M. de G.
Sargento	Porto Solano Vargas, M. de G.
Sargento	Vicente Antonio Díaz Fermín, M. de G.
Sargento	Luis Aurelio Sánchez y Sánchez, M. de G.
Sargento	Rafael A. Soto Rosario, M. de G.
Sargento	Eugenio Vásquez Salvador, M. de G.
Sargento	Porfirio García Vanderhorst, M. de G.
Sargento	Simón Pool, M. de G.
Sargento	Mario Lara Arias, M. de G.
Sargento	Bienvenido Beco, M. de G.
Sargento	Simón Reyes Féliz, M. de G.
Sargento	Julio Trejo Cid, M. de G.
Sargento	Eligio Díaz Collado, M. de G.
Sargento	Amado García Taveras, M. de G.
Sargento	Pascual Maldonado Polanco, M. de G.
Sargento	Amado Zoilo Ramos Aristy, M. de G.
Sargento	Antonio Pérez García, M. de G.
Sargento	José Alberto Lavander, M. de G.
Sargento	Emeterio Sierra Díaz, M. de G.
Sargento	Luis Balbino Reberón Aquino, M. de G.
Sargento	Elpidio Arsenio Vargas Ulloa, M. de G.
Sargento	Santo Valverde Báez, M. de G.
Sargento	Ramón Rivera García, M. de G.
Sargento	Octavio García Aquino, M. de G.
Sargento	Alfonso Rondón de Jesús, M. de G.
Sargento	Teodoro de los Santos Ubiera, M. de G.

Sargento	Victor Manuel Rodríguez Rivera, M. de G.
Sargento	José Dolores Gómez Díaz, M. de G.
Sargento	Martín Rivas Medina, M. de G.
Sargento	Ramón Aníbal Marte Oviedo, M. de G.
Sargento	Alfredo Sánchez Suárez, M. de G.
Sargento	Domingo Medrano y Medrano, M. de G.
Sargento	Basilio de Jesús Guzmán, M. de G.
Sargento	Luis Ernesto Matos Alcántara, M. de G.
Sargento	Javier Núñez Estévez, M. de G.
Sargento	Manuel Feo. Jiménez Heredia, M. de G.
Cabo	Pablo Rodríguez Marte, M. de G.
Cabo	Luis Thomas Gerónimo, M. de G.
Cabo	Salustiano Domínguez Maldonado, M. de G.
Cabo	Sixto López Reyes, M. de G.
Cabo	Isidro Frías Mejía, M. de G.
Cabo	Francisco Antonio Domínguez Gar- cía, M. de G.
Cabo	Braulio Félix y Félix, M. de G.
Cabo	Ramón Reynoso Rivas, M. de G.
Cabo	Fernando Turbís Alias, M. de G.
Cabo	Gerónimo Rosado Frías, M. de G.
Cabo	Armando Silverio Medina, M. de G.
Cabo	Eusebio Valenzuela López, M. de G.
Cabo	Francisco Ant. Toribio Méndez, M. de G.
Cabo	Rogelio Encarnación Arache, M. de G.
Cabo	Manuel Soto Tejada, M. de G.
Cabo	Julio E. Gil Mercedes, M. de G.
Cabo	Juan O. Liriano Martínez, M. de G.
Cabo	Manuel Ant. Made Morla, M. de G.
Cabo	Martín Flores Cabrera, M. de G.
Cabo	Juan García Santos, M. de G.

Cabo	Pedro E. Rosa Rodríguez, M. de G.
Cabo	Rafael N. Dominguez Díaz, M. de G.
Cabo	Rafael Bello Pérez, M. de G.
Cabo	Rafael E. Ovalle, M. de G.
Cabo	Julio Ravclo Casilla, M. de G.
Cabo	Ramón Antonio Joaquín Rodríguez, M. de G.
Cabo	Reyes Abrén de Jesús, M. de G.
Cabo	Baldemar Sena Cabral, M. de G.
Cabo	Domingo Ant. Melo, M. de G.
Cabo	José del C. Vólquez José, M. de G.
Cabo	Wilson G. Soto Félix, M. de G.
Cabo	Etanislao Pierrot Jiménez, M. de G.
Cabo	Gilberto C. Peralta Céspedes, M. de G.
Cabo	Vidal R. Reyes Jackson, M. de G.
Cabo	Manuel Lebrón, M. de G.
Cabo	Francisco Mercedes Sandoval, M. de G.
Cabo	Luis A. Arias Puello, M. de G.
Cabo	Santiago García de la Rosa, M. de G.
Cabo	Leonidas Severino de la Cruz, M. de G.
Cabo	Cándido Pérez Rosado, M. de G.
Cabo	Edelmiro Pérez Saviñón, M. de G.
Cabo	Astenio Vólquez Mercedes, M. de G.
Cabo	Israel Kelly Baret, M. de G.
Cabo	Cristóbal Rodríguez Lorenzo, M. de G.
Cabo	Manuel E. Cabral, M. de G.
Cabo	Rafael M. Fernández Velázquez, M. de G.
Cabo	Domingo Ant. Casado Tejeda, M. de G.
Cabo	Rafael R. R. Díaz y Díaz, M. de G.
Cabo	José María Paulino, M. de G.
Cabo	Eusebio Jiménez Sánchez, M. de G.
Cabo	Ramón Ort'z Beco, M. de G.

Cabo	Francisco Rodríguez Díaz, M. de G.
Cabo	Luis A. Marrero Rivera, M. de G.
Cabo	Andrés Gómez Montero, M. de G.
Cabo	Pedro Torres Clakton, M. de G.
Cabo	Pedro Rodríguez Cordero, M. de G.
Músico de 4ta. Clase	Tomás Astacio, M. de G.
Mar. Especialista	Williams Rodríguez Reyes, M. de G.
Mar. Especialista	Virgilio A. Castillo Gómez, M. de G.
Mar. Especialista	Héctor Bdo. Soto y Soto, M. de G.
Mar. Especialista	Marino Ant. Sánchez Sanquintín, M. de G.
Mar. Especialista	Domingo Antonio García Cabrera, M. de G.

Art. 2.—Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho; años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2108, que concede a la Prof. Gracita Alvarez de Tejera, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2108

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la recientemente fallecida educadora profesora Gracita Alvarez de Tejera;

VISTA la Ley No. 113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OÍDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;



En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a la educadora profesora Gracita Alvarez de Tejera, como homenaje póstumo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2109, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. José A. Columna A. y Miguel A. Santana M.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2109

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Antonio Columna Arísty y Miguel Angel Santana Marcano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2110, que autoriza la impresión de estampillas para envases de picadura de tabaco.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2110

VISTA la Ley N° 247, promulgada en fecha 12 de enero de 1968;

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, promulgada en fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para envases de picadura de tabaco:

50,000 (CINCUENTA MIL) estampillas del tipo de cinco centavos, en papel de 55 libras en color mamey.

Art. 2.—Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas". En sus extremos y en número "cinco centavos" y debajo de cada nú-

mero, la palabra "Centavo". Al centro, el Escudo de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2111, que nombra al Sr. Dr. Augusto G. Rodríguez Torres, P. N., Juez Segundo Substituto del Presidente del Tribunal de 1<sup>ra</sup>. Instancia de Justicia Policial.

(G. O. N<sup>o</sup> 9025, del 15 de Junio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2111

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Primer Teniente Dr. Augusto Godofredo Rodríguez Torres, P. N., queda nombrado Juez Segundo Substituto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Julio Alcides Pozo Vélez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2112, que nombra al Coronel Médico Internista Dr. Clarence E. Charles Dunlop, E. N., Vicepresidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2112

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO. — El Coronel Médico Internista Dr. Clarence Eduardo Charles Dunlop, E. N., queda nombrado Vicepresidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Anestesiólogo Dr. Manuel Humberto Hernández García, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2113, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios Alistados de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2113

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Alistados que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N° 3351, de fecha 3 de agosto de 1932, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en la cuarta categoría, con distintivo blanco, a los siguientes Alistados de las Fuerzas Armadas de la República:

- |                     |  |
|---------------------|--|
| Sargento Mayor Téc. | Angel María Hidalgo Jiménez, F.A.D.              |
| Sargento Mayor Téc. | Manuel Enrique Bautista Lagrange,<br>F. A. D.    |
| Sargento Mayor Téc. | José Elías Escaño Vásquez, F.A.D.                |
| Sargento Mayor Téc. | Juan Esquirino Vásquez, F. A. D.                 |
| Sargento Primero    | Santo Domingo Padilla, F. A. D.                  |
| Sargento A&C        | Reyes Hiciano Pérez, F. A. D.                    |
| Sargento Técnico    | Luis Manuel Báez Guerrero, F.A.D.                |
| Sargento Técnico    | Rafael Altagracia María Hidalgo,<br>F. A. D.     |
| Sargento Técnico    | Zacarias Navarro Sánchez, F. A. D.               |
| Sargento Técnico    | Faustino Ferreras Méndez, F. A. D.               |
| Sargento Técnico    | Cosme Gaurionex Nín Méndez,<br>F. A. D.          |
| Sargento Radiotéc.  | José Altagracia Duarte Lazala,<br>F. A. D.       |
| Sargento            | Porfirio Esteban Cruz Peña, F. A. D.             |
| Sargento            | Domingo Cuevas Santana, F.A.D.                   |
| Sargento            | Rafael Carrasco, F.A.D.                          |
| Sargento            | Cándido Rivera Villamán, F. A. D.                |
| Sargento            | Luis Eduardo Bibieca, F. A. D.                   |
| Sargento            | Burguen Olivo Coca, F. A. D.                     |
| Cabo Técnico        | Gumersindo Gómez Santillán, F.A.D.               |
| Cabo Técnico        | Rafael A. de Jesús Fernández Espejo,<br>F. A. D. |

Cabo Técnico	Juan S. Ramírez Montes de Oca, F. A. D.
Cabo Técnico	Frank Peña Batista, F. A. D.
Cabo Técnico	Ciprián Dimas de la Cruz, F. A. D.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho: años 124º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2114, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios Alistados de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2114

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los alistados que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar Nº 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo azul, en la cuarta categoría, a los siguientes alistados de las Fuerzas Armadas de la República:

Sargento Mayor	Ricardo de los Santos Rosa, E. N.
Sargento Mayor	Abigail Lora Rosario, E. N.
Sargento Mayor	Alejandro Feliz Reyes, E. N.
Sargento Mayor	Gil López Sánchez, E. N.
Sargento Mayor	José Calderón Sano, E. N.
Sargento Mayor	Saúl Antonio Rosario Espallat, E.N.
Sargento Mayor	Santos Lantigua Guzmán, E. N.
Sargento Mayor	Oscar Lorenzo de la Rosa, E. N.
Sargento Mayor	José Altigracia Díaz Linares, E. N.
Sargento Mayor	Mario Santana Aguiar, E. N.
Sargento Mayor Téc.	Juan Bautista Fournier Minier, E. N.
Sargento Mayor C. M.	Florencio Antonio de Len Díaz, E. N.
Sargento Mayor C. M.	Ernesto Quiñones Taveras, E. N.
Sargento Mayor C. M.	Rafael Onofre Colón Méndez, E. N.
Sargento Mayor C. M.	Adolfo Reynoso Paniagua, E. N.
Sargento Primero	Arnelmo Jiménez Paredes, E. N.
Sargento Primero	Ramón Regino Martínez Marte, E.N.
Sargento Primero	Luis Eligio Abad García, E. N.
Sargento de A&C	Maximiliano Mercedes Heredia, E.N.
Sargento de A&C	Faustino González Batista, E. N.
Sargento de 1ra. Clase	Teófilo Ortiz Reyes, E. N.
Sargento Coms 1 <sup>a</sup> Clase	Vitelio Méndez Pérez, E. N.
Sargento Coms. 1 <sup>a</sup> Clase	Victor Pinales de los Santos, E. N.
Sargento Chófer	Jesús Antonio Bergés Valdez, E. N.
Sargento Chófer	Casimiro Mercedes Frías, E. N.
Sargento Chófer	Julio Renán Molina Uribe, E. N.
Sargento Chófer	Eleuterio Cabrera Mejía, E. N.
Sargento Chófer	José María Santiago Cruceta, E. N.
Sargento Chófer	Enerio Silva Santos, E. N.
Sargento Chófer	Narciso Rivera, E. N.
Sargento Chófer	Manuel Rodríguez, E. N.
Sargento Chófer	Paulino de la Rosa Olivo, E. N.
Sargento Chófer	Miguel Cáceres Henriquez, E. N.
Sargento Chófer	Jesús María Torres Vásquez, E. N.
Sargento Chófer	Julio Mena Paulino, E. N.
Sargento Chófer	Abraham Vizcaino Cordero, E. N.

Sargento Chófer	Fladio Peña Martínez, E. N.
Sargento Chófer	Manuel Persio Báez Matos, E. N.
Sargento Chófer	Rafael Vásquez y Abréu, E. N.
Sargento Chófer	Arismendy Gutiérrez, E. N.
Sargento Chófer	César Sepúlveda Tavcras, E. N.
Sargento Chófer	Antonio de Jesús Reyes, E. N.
Sargento Chófer	Bienvenido Pérez Rocha, E. N.
Sargento Chófer	Esteban Serrano, E. N.
Sargento Chófer	Nelio Gil Reyes, E. N.
Sargento Chófer	Amado Tapia Cruz, E. N.
Sargento Chófer	Fermin Heredia Pérez, E. N.
Sargento	Alberto Antonio Brito López, E. N.
Sargento	Arcadio Reynoso Hernández, E. N.
Sargento	Eduardo Ozuna Gerónimo, E. N.
Sargento	Claudio Liriano Martínez, E. N.
Sargento	Francisco Antonio Cruz Tavarez, E. N.
Sargento	Félix de la Rosa Rosario, E. N.
Sargento	Lorenzo Pérez Piña, E. N.
Sargento	Hermínio Santana Rondón, E. N.
Sargento	Juan Novas Victorino, E. N.
Sargento	Pedro Antonio Jáquez Aren, E. N.
Sargento	Sergio Bolívar Fermín Estrella, E.N.
Sargento	Raúl María Vásquez Mata, E. N.
Sargento	Luis Florentino, E. N.
Sargento	Hipólito Reyes Olivo, E. N.
Sargento	Juan Bautista Mercedes Germán, E. N.
Sargento	Viterbo Antonio Brito Sánchez, E.N.
Sargento	José Concepción López Pelegrín, E.N.
Sargento	Juan Rodríguez Rojas, E. N.
Sargento	José Agustín Gómez Genao, E. N.
Sargento	Luis Mateo Almonte, E. N.
Sargento	Benedicto Taveras Corona, E. N.
Sargento	Miguel Antonio Hierro Acevedo, E.N.
Sargento	Julió de la Rosa Acosta, E. N.
Sargento	Ernesto Jiménez Liriano, E. N.

Sargento	Eugenio Antonio Defrank Figueroa E. N.
Sargento	Doroteo Sosa Rosario, E. N.
Sargento	Silvestre Antonio Defrank Quezada, E. N.
Sargento	Manuel Graciliano Peña Ramos, E.N.
Sargento	Rafael Martínez Almonte, E. N.
Sargento	Manuel C. Rosario Vélquez, E. N.
Sargento	Antonio Bosario Guerra, E. N.
Sargento	Juan Ramón García Santos, E. N.
Sargento	Teófilo Moreta de los Santos, E. N.
Sargento	Eugenio Bonifacio Veloz, E. N.
Sargento	Endardo Gonzá'ez Reyes, E. N.
Sargento	Mateo Ciprián Tejeda, E. N.
Sargento	Lorenzo Fernández Sánchez, E. N.
Sargento	Apolinar Núñez, E. N.
Sargento	Valentín Camilo Rosario, E. N.
Sargento	Francisco Acosta Rosario, E. N.
Sargento	José Báez Arias, E. N.
Sargento	Esteban Pérez Mena, E. N.
Sargento	Jesús Castaño Uribe, E. N.
Sargento	Manuel A. Betances Castillo, E. N.
Sargento	Francisco Victor Castillo Lara, E. N.
Sargento	Fernando José Díaz Hernández, E. N.
Sargento	Juan Esteban Viloria Feliz, E. N.
Sargento	Luis Ru'z Garavito, E. N.
Sargento	Osterman Raúl Díaz Guzmán, E. N.
Sargento	Celso Bolivar Medina Mejía, E. N.
Sargento	Telésforo Lorenzo Castaños, E. N.
Sargento	Juan Isidro Salcedo Ovalles, E. N.
Sargento	Miguel Ange <sup>l</sup> Franco y Pérez, E. N.
Sargento	Hilario Scroggins Ciprián, E. N.
Sargento	Benigno Guevara Núñez, E. N.
Sargento	Manuel Carmona Rosalía, E. N.
Sargento	José del Carmen Ortiz, E. N.
Sargento	Jacinto Lajara, E. N.
Sargento	José Manuel Santos Espinal, E. N.
Sargento	Francisco Díaz Calderón, E. N.

Sargento	Eduardo Romero Veras, E. N.
Sargento	Paulino Reyes Evangelista, E. N.
Sargento	José Bonifacio Núñez, E. N.
Sargento	Romilio Orezco Pérez, E. N.
Sargento	José María Espailat Ledesma, E. N.
Sargento	Geraldo Sánchez Salvador, E. N.
Sargento	Tomás Antonio Santos, E. N.
Sargento	Juan de Dios Inoa Valdez, E. N.
Sargento	Luis Contreras y Contreras, E. N.
Sargento	Vicente Guzmán Carrasco, E. N.
Sargento	Rafael Jiménez Martínez, E. N.
Sargento	Félix Vitoria Avila, E. N.
Sargento	Carlos Encarnación Vallejo, E. N.
Sargento	Rafael G. Castillo y Castillo, E. N.
Sargento	Máximo Antonio García Márquez, E. N.
Sargento	Lorenzo Silberberg Suárez, E. N.
Sargento	Hipido Mateo Ramírez, E. N.
Sargento	Ramón Antonio Pichardo Ureña, E. N.
Sargento	Horacio González Sánchez, E. N.
Sargento	Cristóbal Suero Santos, E. N.
Sargento	Apolinar Cruz y Angeles, E. N.
Sargento	Hipólito Bello Pérez, E. N.
Sargento	José Sosa Puello, E. N.
Sargento	Marino Labor Ramírez, E. N.
Sargento	José Altagracia Valdez Lantigua, E. N.
Sargento	Enrique García Taveras, E. N.
Sargento	Ramón Puello Segura, E. N.
Sargento	Leopoldo Santana Almázar, E. N.
Sargento	Perfirio Montero Rogério, E. N.
Sargento	Milcíades Mercedes Saviñón, E. N.
Sargento	Ramón Canario Carola, E. N.
Sargento	Diego Polanco Lantigua, E. N.
Sargento	José Joaquín Montero y Montero, E. N.
Sargento	Emilio Ventura López, E. N.

Sargento	Reynaldo Pérez Vólquez, E. N.
Sargento	Hipólito María Pérez Beato, E. N.
Sargento	Pedro María Ramos García, E. N.
Sargento	Marcial Guzmán Rivera, E. N.
Sargento	Ramón Antonio Núñez Aracena, E. N.
Sargento	Juan Emérito Uribe Valdez, E. N.
Sargento	Heriberto Batista Matos, E. N.
Sargento	Francisco Roque Matías, E. N.
Sargento	Jorge Medrano Rosario, E. N.
Sargento	Amado Antonio Liriano Parra, E. N.
Sargento	Juan Taveras Henríquez, E. N.
Sargento	Carmelo Bello Medrano, E. N.
Sargento	José Mercedes Figueroa Paredes, E. N.
Sargento	Regino Reyes Basilio, E. N.
Sargento	José Antonio Valenzuela Tejada, E. N.
Sargento	Vetilio Adames Pérez, E. N.
Sargento	Ismael Morales Peña, E. N.
Sargento	Patricio Antonio Henríquez Núñez, Ramón Sánchez Hernández, E. N.
Sargento	Manuel Mercedes Germán, E. N.
Sargento	Juan Eladio Salcié Marciano, E. N.
Sargento	Pedro Valdez Ogando, E. N.
Sargento	Carmelo Matos Pérez, E. N.
Sargento	Fernandiano Novas Herasme, E. N.
Sargento	Simeón Tejada González, E. N.
Sargento	Virgilio Reyes Alvarez, E. N.
Sargento	Eladio Alvarez Victorino, E. N.
Sargento	Manuel Guillén Germán, E. N.
Sargento	D'ás Francisco Casilla, E. N.
Sargento	Vetilio Carvaial Amador, E. N.
Sargento	Alfredo Sepúlveda Castillo, E. N.
Sargento	Angel Delic Heredia Medrano, E. N.
Sargento	Marcelo de la Rosa Paulino, E. N.
Sargento	Pascual Antonio Figueroa Mateo, E. N.
Sargento	Tiburcio Acosta García, E. N.

Sargento	Vidal Suárez Castro, E. N.
Sargento	Amancio Subervi Carvajal, E. N.
Sargento	Diógenes Jiménez Tiburcio, E. N.
Sargento	Esteban Medina Rivas, E. N.
Sargento	Ramón A. Reynoso Concepción, E.N.
Sargento	José Dolores Matías Rodríguez, E.N.
Sargento	Francisco A. Bautista Cruz, E. N.
Sargento	Francisco P. Bautista Martínez, E. N.
Sargento	Adolfo Serrano, E. N.
Sargento	Germán Rivera Paulino, E. N.
Sargento	Damián Moreno Montás, E. N.
Sargento	Juan Hernández Rojas, E. N.
Sargento	José Antonio Díaz Rivas, E. N.
Sargento	Francisco Antonio Villa Reynoso, E. N.
Sargento	Pedro Ulloa Almuñzar, E. N.
Sargento	Juan Bautista Rodríguez Domínguez, E. N.
Sargento	Domingo Antonio Abréu Veras, E.N.
Sargento	Otilio Medrano Cuevas, E. N.
Sargento	Melitón V. Valenzuela Tejada, E. N.
Sargento	Narciso Hernández Bruno, E. N.
Sargento	Bertulio Medrano Heredia, E. N.
Sargento	Telésforo Alejo Mercedes, E. N.
Sargento	Teófilo Isabel Valdez, E. N.
Sargento	Alfredo Cepeda Silverio, E. N.
Sargento	José Joaquín Minaya López, E. N.
Sargento	Ángel María Antigua Gómez, E. N.
Sargento	Márcel María Murte Rodríguez, E.N.
Sargento	José Antonio Arás Mendoza, E. N.
Sargento	Heriberto Javier Peguero, E. N.
Sargento	Rómulo Canelo Rodríguez, E. N.
Sargento	Jesús Martínez Guzmán, E. N.
Sargento	José Agustín Jiminián Ramos, E. N.
Sargento	José Mercedes Marte hijo, E. N.
Sargento	Carlos Manuel Canó Artilles, E. N.
Sargento	Ramón Emilio Beato Estrella, E. N.
Sargento	Juan Agustín Núñez Almuñzar, E. N.

Sargento	Angel Montexo Rosario, E. N.
Sargento	Candelario Rodríguez Estévez, E. N.
Sargento	Luis Valerio Baldeyaque, E. N.
Sargento	Manuel Teóculo Familia, E. N.
Sargento	Juan Fernando Cruz, E. N.
Sargento	Ramón Ramírez Muñoz, E. N.
Sargento	Andrés Pimentel hijo, E. N.
Sargento	José Pérez Medina, E. N.
Sargento	Apolinar Vargas de la Rosa, E. N.
Sargento	Nicanor Pérez Núñez, E. N.
Sargento	Ramón Ubi'era Solano, E. N.
Sargento	Ramón Reyes Vásquez, E. N.
Sargento	Luis Marte Sánchez, E. N.
Sargento	Jacobo Ramón Henríquez, E. N.
Sargento	Rafael Gutiérrez, E. N.
Sargento	Amado Jaime Soriano, E. N.
Sargento	Domingo A. Almonte y Almonte, E. N.
Sargento	Martín Medina Ruíz, E. N.
Sargento	Ramón Antonio Guillén Bonilla, E. N.
Sargento	Antonio Cruz Sánchez, E. N.
Sargento	Félix Vitoria Pérez, E. N.
Sargento	Ramón Ventura Torres, E. N.
Sargento	Marcelino Jiménez Núñez, E. N.
Sargento	David Liriano María, E. N.
Sargento	Pedro Mateo, E. N.
Sargento	Prudencio Guzmán Olivo, E. N.
Sargento	Ciro Alvarez Henríquez, E. N.
Sargento	Julio Báez Medina, E. N.
Sargento	Ramón Jorge Valdez, E. N.
Sargento	Antonio Alvarez Cid, E. N.
Sargento	Luis María González Tejada, E. N.
Sargento	Ramón Jerez Candelario, E. N.
Sargento	Pablo Vásquez Jiménez, E. N.
Sargento	José Mesa, E. N.
Sargento	Pedro Martínez Bonilla, E. N.
Sargento	Homero Montero, E. N.

Sargento	Fidel Herminio Mesa Valdez, E. N.
Sargento	Nicolás Estévez Guzmán, E. N.
Sargento	José Ramón Ortiz Cruz, E. N.
Sargento	Angel María Reyes Abréu, E. N.
Sargento	Francisco Ozuna Estanislao, E. N.
Sargento	Pedro Antonio Matías Hernández, E. N.
Sargento	José González Grullón, E. N.
Sargento	Juan Francisco Martínez Minaya, E. N.
Sargento	Félix Brito Montero, E. N.
Sargento	Cardelario Báez Cuevas, E. N.
Sargento	Félix Gálvez Rosario, E. N.
Sargento	Ignacio de la Cruz Campusano, E.N.
Sargento	Antonio García Fermín, E. N.
Sargento	Bernabel del Rosario, E. N.
Sargento	Armando Espinal Almonte, E. N.
Sargento	Fermin Castillo y Castillo, E. N.
Sargento	Alejandro Bertulio Acosta Moreta, E. N.
Sargento	Antonio Ramón Amezquita García, E. N.
Sargento	Salvador Ascencio Valdez, E. N.
Sargento	Teódulo Cardelario Millano, E. N.
Sargento	Arcadio Rosario Torres, E. N.
Sargento	Jaimé Medina Ferreras, E. N.
Sargento C. M.	José del C. Castillo Calderón, E. N.
Sargento C. M.	Isidro Amador Zabaña, E. N.
Sargento C. M.	Demetrio Saviñón Pérez, E. N.
Cabo Chofer	Juan Antonio Soriano Bello, E. N.
Cabo Chofer	Paladio Peña Caraballo, E. N.
Cabo Chofer	Olegario Lorenzo Cardelario, E. N.
Cabo Chofer	Julán Mirava Guillén, E. N.
Cabo Chofer	Arturo Pérez Vólquez, E. N.
Cabo Chofer	Silvio María Tejada Herrera, E. N.
Cabo Chofer	Ramón Quiroz Bobion, E. N.
Cabo Chofer	Manuelito Moreno Saba, E. N.
Cabo Chofer	Rafael Tolentino Germán, E. N.

Cabo Chofer	Pedro Antonio Toribio Corcino, E. N.
Cabo Chofer	Cosme Damián Santos Rafael, E. N.
Cabo Chofer	Jaime Pérez Vargas, E. N.
Cabo Chofer	Casimiro Rosario Caba, E. N.
Cabo Chofer	Maximiliano Benítez, E. N.
Cabo Chofer	Andrés Ascencio Campusano, E. N.
Cabo Chofer	Luis Mejía Santana, E. N.
Cabo Chofer	Crispín Espiritusanto Santana, E. N.
Cabo Chofer	Juan Tomás Florentino Sierras, E. N.
Cabo Chofer	Candelario Sánchez Reyes, E. N.
Cabo Chofer	José María Morel, E. N.
Cabo Chofer	Leoncio Avelino, E. N.
Cabo Chofer	Rafael Emilio Herrera Lara, E. N.
Cabo Chofer	Máximo Díaz, E. N.
Cabo Chofer	Darío de Jesús Tejada Germán, E. N.
Cabo Chofer	Teófilo Contreras Castro, E. N.
Cabo Chofer	Pedro Báez Ozuna, E. N.
Cabo Chofer	Nolberto Galván Santana, E. N.
Cabo Chofer	Gabriel de Jesús Castillo, E. N.
Cabo Chofer	Pedro Castillo Rosa, E. N.
Cabo Chofer	Tomás de León Sánchez, E. N.
Cabo Chofer	Leopoldo Santos Tejada, E. N.
Cabo Chofer	Tomás Moreno Montás, E. N.
Cabo Chofer	José Manuel Tejada Martínez, E. N.
Cabo Chofer	Simón Lorenzo Medrano, E. N.
Cabo Chofer	Justo Pimentel Soto, E. N.
Cabo	Melanio Rodríguez Peña, E. N.
Cabo	Luis Arias, E. N.
Cabo	Rafael Romero Pimentel, E. N.
Cabo	Teófilo Martínez, E. N.
Cabo	Luis Rodríguez, E. N.
Cabo	Juan Antonio Hernández Ventura, E. N.
Cabo	Carlos Alberto Pérez, E. N.
Cabo	Marcial Andújar Germán, E. N.
Cabo	Ovidio Pérez Fructuoso, E. N.
Cabo	Eduardo Montandón Pimentel, E. N.

Cabo	Valentin Matías Hernández, E. N.
Cabo	Nicanor Estrella Tineo, E. N.
Cabo	Gustavo Pérez Araújo, E. N.
Cabo	Pedro Pérez Rodríguez, E. N.
Cabo	Carlos del Rosario Pimentel, E. N.
Cabo	Carlos Sánchez Guillén, E. N.
Cabo	Jacinto de los Santos Florentino, E.N.
Cabo	Máximo Valentin Hernández, E. N.
Cabo	Juan Valera Rodríguez, E. N.
Cabo	Salvador Guillén y Guillén, E. N.
Cabo	Pedro Marte Valera, E. N.
Cabo	José Manuel Rosario Espaillat, E.N.
Cabo	Antonio Obispo Clines Placencio, E. N.
Cabo	Jesé de Jesús Vásquez Jorge, E. N.
Cabo C. M.	Reyes Araújo Advíncola, E. N.
Cabo Coc.	Lino Cruz Martínez, E. N.
Cabo Coc.	Adolfo Agüero, E. N.
Cabo Coc.	Pedro Antonio Ferreira Lora, E. N.
Cabo Coc.	Ramón Germosén Peña, E. N.
Cabo Coc.	Bienvenido Valdez Guance, E. N.
Cabo Corneta	Manuel Ramón Tavárez Polanco, E. N.
Cabo Barb.	José Almánzar Santos, E. N.
Cabo Barb.	Juan Cuevas Hernández, E. N.
Cabo Barb.	Brígido Jiménez Ciprián, E. N.
Cabo Barb.	Emilio Antonio Pérez Martínez, E.N.
Mús. 2da. Cl.	Ambrosio Pimentel Carrión.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2115, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2115**

**CONSIDERANDO** que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

**VISTA** la Ley N° 3880, de fecha 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Mérito Naval, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| General de Brigada      | Jacinto Martínez Arana, E. N.               |
| Coronel                 | Julio Amado Calderón Fernández<br>E. N.     |
| Coronel                 | Jacobo Emilio Fernández Mota, E. N.         |
| Coronel                 | Francisco Medina Sánchez E. N.              |
| Coronel Méd. Internista | Clarence E. Charles Dumlop, E. N.           |
| Teniente Coronel        | Francisco Eugenio Aguiar Báez, E.N.         |
| Teniente Coronel        | Miguel Angel Alvarez Belén, E. N.           |
| Teniente Coronel        | Miguel Angel Bucarely Méndez, E.N.          |
| Teniente Coronel        | Rafael Narciso Cornielle Montero,<br>E. N.  |
| Teniente Coronel        | Enrique Ricardo Corominas, E. N.            |
| Teniente Coronel        | José Ernesto Cruz Brea, E. N.               |
| Teniente Coronel        | Luciano Alberto Díaz, E. N.                 |
| Teniente Coronel        | Salvador Ernesto Escarramán Mejía,<br>E. N. |
| Teniente Coronel        | Héctor García Tejada, E. N.                 |

Teniente Coronel	Agripino García Villalona, F. N.
Teniente Coronel	Usino Osvaldo Guzmán Liriano, E.N.
Teniente Coronel	Perfirio Aristides Hermón Meléndez, E. N.
Teniente Coronel	Carlos Jáquez Olivero, E. N.
Teniente Coronel	Julio César López Pérez, E. N.
Teniente Coronel	Delio Amado Moratú, F. N.
Teniente Coronel	José Manuel Pérez Aponte, E. N.
Teniente Coronel	José Napoleón Pimentel Boyce, E. N.
Teniente Coronel	Juan Tomás Reyes Evora, E. N.
Teniente Coronel	Luis Reyes Pérez, E. N.
Teniente Coronel	Daniel Rosario González, E. N.
Teniente Coronel	José Silvestre García, E. N.
Teniente Coronel	Humberto Trifillio Estévez, E. N.
Tte. Coronel Abogado	Gerardo Herasme Batista, E. N.
Tte. Coronel Ing. Téc.	Eddy A. Bohea y Pérez, E. N.
Tte. Corl. Méd. Cirujano	Juan Francisco Ricardo, E. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2116, que concede incorporación a la Asociación Deportiva "Club de Caza y Tiro Los Picapiedras".  
(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2116

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Deportiva “CLUB DE CAZA Y TIRO LOS PICAPIEDRAS”, con su domicilio en el Km. 7½ de la carretera Mella que parte de Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 31 de octubre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2117, que designa al Sr. Antonio B. Hernández hijo, Tercer Secretario de la Embajada de la República en Panamá.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2117**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— El señor Antonio B. Hernández hijo, queda designado Tercer Secretario de la Embajada de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2119, que nombra al Dr. Luis Raúl Betances, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Alterno ante la ONU.  
(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2119

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Dr. Luis Raúl Betances queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2120, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval a varios Oficiajes de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2120

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, leal-

tad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley N° 3880 del 15 de julio de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con medalla de "Mérito Naval", en la categoría que les corresponda de acuerdo con su grado, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

Gral. Brig. Parac.	Salvador Lluberés Montás, F. A. D.
Coronel Piloto	caquin A. Nadal Lluberés, F. A. D.
Coronel Piloto	Manuel E. Fernández Tavera, F. A. D.
Coronel Piloto	Mario A. Imbert McGregor, F. A. D.
Coronel Piloto	José Manuel Martínez Polanco, F. A. D.
Coronel Piloto	Juan Manuel Ortega Piñeyro, F. A. D.
Coronel Piloto	Rafael Antonio Reyes Jorge, F. A. D.
Coronel Radiotéc.	Máximo A. Genao Fernández, F. A. D.
Coronel Abogado	Rolando Haché Rodríguez, F. A. D.
Coronel	Ramiro Matos González, F. A. D.
Coronel	Eladio S. Marmolejos Abreu, F. A. D.
Coronel	Luis Ney Tejeda Alvarez, F. A. D.
Coronel	Rafael A. Lluberés Méndez, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Euclides A. Hernández Javier, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Juan Antonio Alvarez Peynado, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Fernando N. Cruz Méndez, F. A. D.

Tte. Cor. Piloto	Luis José Domínguez Taveras, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Rafael Gonzalo López Fermín, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Octavio de Js. Jorge Pichardo, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Alberto Castro Cruz, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Pedro Héctor Dipp Medina, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Miguel Angel Restituyo, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Nicanor A. Acosta Paulino, F. A. D.
Tte. Cor. Piloto	Miguel Gabirondo Rondón, F. A. D.
Tte. Cor. Técnico	Milton P. Suberví Morán, F. A. D.
Tte. Cor. Técnico	Ranón Ureña Núñez, F. A. D.
Tte. Cor. Radiotéc.	Manuel H. Aurich Victoria, F. A. D.
Tte. Cor. Parac.	José I. Martínez González, F. A. D.
Tte. Cor. Anestésist.	Luis Js. D. Fernández Guerrero, F. A. D.
Tte. Cor. Gin. Obst.	Manuel Antonio Parra Albizu, F. A. D.
Tte. Cor. Pediatra	Juan Mar'a Rodríguez Wagner, F. A. D.
Tte. Cor. Médico	Cirilo J. R. Fernández Henríquez, F. A. D.
Tte. Cor.	Manuel de Js. Sánchez Cuevas,
Tte. Cor.	Francisco O. Díaz Interian, F. A. D.
Tte. Cor. Tran.	Miguel Angel Sención, F. A. D.
Mayor Piloto	Servio M. Monción Portes, F. A. D.
Mayor Piloto	Nelson de los Santos Céspedes, F. A. D.
Mayor Piloto	Pascual Leonardo Vittini, F. A. D.
Mayor Piloto	Mortimer O. Echavarría Mota, F. A. D.
Mayor Piloto	Julio Ernesto Tejeda Jáquez, F. A. D.
Mayor Piloto	Mar'no Antonio Guzmán Pérez, F. A. D.
Mayor Piloto	José Antonio Vivoni Chávez, F. A. D.
Mayor Piloto	Pedro Augusto Cruz y Cruz, F. A. D.
Mayor Piloto	Vinicio A. Morales Bobadilla, F.A.D.

Mayor Piloto	César O. Molina Vásquez, F. A. D.
Mayor Técnico	Américo Tavarez Gómez, F. A. D.
Mayor Técnico	Nicolás Napoleón Rivas, F. A. D.
Mayor Técnico	Carlos García Mundaray, F. A. D.
Mayor Técnico	Cafesor Cedano Merán, F. A. D.
Mayor Técnico	Máximo F. Hernández Castillo, F. A. D.
Mayor Técnico	Francisco Cabrera Castillo, F. A. D.
Mayor Parac.	Aurelio A. del Rosario y Polanco, F. A. D.
Mayor Méd. Off. Otorr.	Sócrates R. Herríquez Alba, F. A. D.
Mayor Aeromédico	Francisco Ferreras y Ferreras, F. A. D.
Mayor Médico	Primitivo del Rosario Ubiera, F. A. D.
Mayor Farmacéutico	Manuel de Js. Rodríguez Lara, F. A. D.
Mayor Dentista	Raúl C. del Js. Cabrera Sarmiento,
Mayor Abogado	Pedro C. A. Juliao y González, F.A.D
Mayor Abogado	Sigfrido Ozuna, F. A. D.
Mayor Radiotécnico	Amable C. Bueno Oviedo, F. A. D.
Mayor Radiotécnico	Nemesio Alcántara, F. A. D.
Mayor Dtor. Banda Mús.	Nelio Rosario, F. A. D.
Mayor	Bitervino Rivas Segura, F. A. D.
Mayor	Rafael A. Díaz Hernández, F. A. D.
Mayor	José Ramón Ureña Colón, F. A. D.
Mayor	Fidel Teodoro Báez Berg, F. A. D.
Mayor	Efra'n Pacheco Aquino, F. A. D.
Mayor	Francisco Suazo Pérez, F. A. D.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días de mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2121, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Feo. de Macorís a donar un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9685, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2121

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, mediante su comunicación No. 29, de fecha 12 de enero de 1968;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a donar un solar de su propiedad, a la Asociación "CENTRO MEDICO DUARTE" C. P. O. A., marcado con el No. 4, Manzana 125, del D. C. No. 1 de aquel municipio, con área de 438.63 M2, para la construcción de un centro hospitalario valorado en la suma de RD\$150,000.00, el cual será dotado de todos los servicios médicos modernos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2122, que designa al Sr. Claudio L. González, Regidor del Ayto. del Municipio de Miches.

(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2122

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Claudio Leonardo González queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Miches, en sustitución del señor Tomás Eusebio Loyer (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2123, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2123

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, mediante su comunicación No. 865, de fecha 17 de agosto de 1967;

En virtud de los disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, al señor Félix de León, dentro de la parcela 2-B, Porción "B" (Parcela Municipal No. 330, Manzana No. 18) situado en la urbanización "Los Planitos", con una extensión superficial de 258.77 metros cuadrados por el precio de RD\$711.65.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2124, que autoriza al Ayto. del Municipio de El Seibo, a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N<sup>o</sup> 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 2124

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, mediante su comunicación No. 876, de fecha 4 de diciembre de 1967:

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 4381, del 10 de febrero de 1956 y el artículo 55, inciso 26 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, para que pueda donar una porción de terreno con una extensión superficial de cien (100) tareas, ubicada en dicho Municipio, conlindante con el Dr. Víctor Guillermo Aybar, el río Seybo y terrenos del Municipio, la cual será destinada por la Secretaría de Estado de Agricultura para la instalación de un Centro de Investigaciones agrícolas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero, de mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2125, que concede Exequátur al señor Coradino E. Gatti para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Sto. Dgo.  
(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 2125

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede Exequátur al señor Coradino E. Gatti para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2126, que nombra al Sr. Rolando Cedeño H. Cónsul de la República en Colón, Panamá, y suprime el Viceconsulado de la Rep. en Kingston, Jamaica.  
(G. O. N° 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2126

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.—El señor Rolando Cedeño Herrera, queda nombrado Cónsul de la República en Colón, Panamá.

Artículo 2.—Queda suprimido el Viceconsulado de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 103 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2127, que concede al Dr. Hans Popper, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N<sup>o</sup> 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2127

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Hans Popper;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Dr. Hans Popper la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 103<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2128, que designa al Agr. Julio E. Báez, Director de la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad y al Agr. César Sandino, Subdirector de la misma Oficina.

(G. O. Nº 9685, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2128

VISTO el artículo 37 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, de fecha 26 de noviembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrimensor Julio E. Báez queda designado Director de la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad.

Art. 2.—El Agrónomo César Sandino de Jesús queda designado Subdirector de la misma Oficina.

Art. 3.—Dichos nombramientos serán efectivos el día 1ro. de marzo del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2129, que designa a los Sres. Raúl Barrientos F. Leonardo Matos B., e Ing. Rafael Senior, Subsecretario de E. de Agricultura. Subdirector del Instituto Agrario Dominicano y Secretario del Consejo Nacional de Agricultura, respectivamente.

(G. O. Nº 9685, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2129

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Raúl Barrientos Francisco, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura, para Recursos Naturales.

Art. 2.— El Dr. Leonardo Matos Berrido, queda designado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 3.—El Ing. Rafal Senior queda designado Secretario del Consejo Nacional de Agricultura, con rango de Subsecretario de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 124<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2130, que concede indulto a varios presos.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9085, del 15 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2130

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente.

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ: Elpidio Peñaló (a) Negro, Belarminio de Jesús Taveras.

CARCEL PUBLICA DE MONTECRISTI: Ramón Antonio Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS: Joseph Lemel.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: Ludomínica Feliz.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: José Montero, Santos Brito.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS: Ramón Joaquín Rosario.

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Rafael Antonio García.

CARCEL PUBLICA DE COTUI: José Dolores Noesí.

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Danilo Morillo Esquea, César Guzmán, Fermín Pérez Santos, Juan Calderón.

CARCEL PUBLICA DE EL SEIBO: Victoriano Suerp, Francisco Vilorio Mota, Maximino Vilorio, José Payano Miguel Fidel Ortiz, Silo Riveras, Armando Silvestre Rosario, Jesús Bastardo Sánchez, Osiris Payano, Silvestre Vilorio, Ramón Ortiz, Rubén Morel, Francisco Riveras, Jesús María Reyes, Joaquín Riveras Zorrilla, Rosario Medina.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2131, que regula la validez de los pasaportes actualmente en uso, y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2131

CONSIDERANDO que por razones de seguridad nacional el Decreto N° 1796, de fecha 3 de noviembre de 1967, dispuso la sustitución de las Libretas de Pasaportes en uso por otras que ofrecieran mayor protección;

CONSIDERANDO que en el citado decreto se fijó un plazo para hacer la sustitución de libretas de pasaporte en uso tanto para los usuarios residentes en el país como para aquellos que residen en el extranjero, habiéndose prorrogado ese plazo en virtud del Decreto N° 1892, de fecha 7 de diciembre de 1967;

CONSIDERANDO que la práctica ha demostrado que las medidas adoptadas en los decretos citados precedentemente han resultado inoperantes debido, principalmente a la poca efectividad con que ha actuado la Sección de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, después de haber dado seguridades del cumplimiento de las mismas.

VISTA la Ley sobre Pasaportes N° 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados los Decretos Nos. 1796 y 1891 de fechas 3 de noviembre de 1967 y 7 de diciembre de 1967, respectivamente. En consecuencia las libretas de pasaportes expedidas con anterioridad a los decretos ya citados que no hayan sido sustituidas son válidas hasta la fecha de su expiración, y canjeadas a solicitud de los interesados, mediante el pago de la suma única de RD\$3.00 (tres pesos oro), lo cual incluye tasa e impuesto adicional.

Art. 2.—La Dirección General de Migración podrá retener las libretas de pasaportes que a su juicio presenten indicios de irregularidades, a fin de comprobar su validez.

Art. 3.—El presente Decreto será publicado oficialmente en un periódico de amplia circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de febrero, de mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2132, que concede al Sr. Jorge Bird, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2132

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Jorge Bird, Presidente de la Asociación Internacional de Clubes de Leones;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939, y;  
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de  
Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede al señor Jorge Bird, Presidente de la  
Asociación Internacional de Clubes de Leones la condecoración  
de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de  
“Comendador”.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones  
Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del  
mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, años 125°  
de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2134, que deroga el Dec. N° 142 de fecha 3 de agosto de 1966.  
(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2134**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 112, de fecha 3  
de agosto de 1966, en virtud del cual se autoriza al Ayunta-  
miento del Municipio de Neiba a donar un solar de 400.00 me-  
tros cuadrados a la Cruz Roja Dominicana, para ser destinado  
a la construcción de sus oficinas, servicios de ambulancia y un

dispensario médico en la población de Neiba, en razón de qué en dicho solar fué construído un Hospital por el Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2135, que autoriza una emisión de sellos postales.  
(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2135

VISTA la Ley N° 2161, sobre especies timbradas, de fecha 18 de mayo de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de seis centavos, multicolor, para franqueo ordinario;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de diez centavos, multicolor, para franqueo aéreo;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de quince centavos, multicolor, para franqueo aéreo.

Art. 2.—El sello de seis centavos será de forma cuadrada,

de 32x32 milímetros. El Globo terrestre, colocado en forma diagonal, aparecerá en el centro del sello sobre un fondo oscuro salpicado de infinitos puntos luminosos, semejando el espacio sideral; dicho globo, mostrando la parte del Continente Americano y las islas de las Antillas, parece sostenido por una base de cono invertido en cuyo vértice se aprecian los rasgos de un telescopio antiguo. Aparece girando en órbita elíptica alrededor de la tierra, un satélite meteorológico, cuya importancia en la investigación de la atmósfera es indiscutible. También aparecen algunos puntos rojos que semejan planetas. La representación del espacio sideral está limitada por una circunferencia bordeada, en el semi círculo superior, por una cinta rosada sobre la cual se lee la inscripción "23 Marzo, Día Meteorológico Mundial" y en el semi círculo inferior dos ramas de laurel cruzadas en su base, idénticas a las del símbolo de las Naciones Unidas, de la cual es agencia especializada la Organización Meteorológica Mundial. Todo el conjunto sobre fondo amarillento, está enmarcado con franjas azules, en cuya parte superior llevarán la palabra "Correos" y en la parte inferior la leyenda "República Dominicana". El valor facial expresado así "6c", aparecerá en la base de las ramas de laurel.

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de seis centavos, pero el espacio sideral se representará en un fondo azul y en la parte superior de marco de franjas azules, llevarán las palabras "Correo Aéreo". El valor facial se expresará así: "10c".

Los sellos de quince centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de diez centavos, pero la representación del espacio sideral aparecerá en un fondo morado. El valor facial se expresará así: "15c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2136, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios oficiales de las Fuerzas Armadas (G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2136

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N° 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en la categoría que les corresponda de acuerdo con sus grados, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

Con Distintivo Azul:

Comodoro	Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G.
Comodoro	Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.
Capitán de Navío	Luis Alberto Pimentel, M. de G.
Capitán de Navío	Arturo Borda Betances, M. de G.
Capitán de Navío	Luis Mariano Cordero Mundaray, M. de G.
Capitán de Fragata	Néstor Julio González Díaz, M. de G.
Capitán de Fragata	José Alt. Modesto Cuesta, M. de G.
Capitán de Fragata	Antonio Edicto de León Trinidad, M. de G.
Capitán de Fragata	Rolando Alberto Polanco y Polanco, M. de G.



Capitán de Fragata	César Andrés Hidalgo Tavarez, M. de G.
Capitán de Fragata	Julián B. Muñoz Hernández, M. de G.
Capitán de Fragata	Otto Montes de Oca Desangles, M. de G.
Capitán de Fragata	Hugo Rodríguez Díaz, M. de G.
Capitán de Fragata	José Rafael Lockhart y Lockhart, M. de G.
Capitán de Fragata	Leoncio García Romero, M. de G.
Capitán de Fragata	Emilio Antonio Guzmán Matos, M. de G.
Abogado	
Capitán de Fragata	José María Duquela Morales, M. de G.
Médico	
Capitán de Fragata	Rafael Prestol Botello, M. de G.
Capitán de Fragata	Juan Bautista Dinzey Bart, M. de G.
Capitán de Corbeta	Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael Rodríguez Stal, M. de G.
Capitán de Corbeta	Manuel Antonio Logroño Contin, M. de G.
Capitán de Corbeta	Hugo José Antonio López Reyes, M. de G.
Capitán de Corbeta	León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G.
Capitán de Corbeta	Julio César Ortíz Peña, M. de G.
Capitán de Corbeta	Sebastián Escarramán Vásquez, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael Antonio Santos y Santos, M. de G.
Capitán de Corbeta	Antonio Rodríguez Suazo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Séneca José Flores Amaro, M. de G.
Capitán de Corbeta	Eduardo Sánchez Mateo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Luis M. Clander Hernández, M. de G.
Capitán de Corbeta	Silvio Antonio Genao Minier, M. de G.
Capitán de Corbeta	Mario Moreno Frómata, M. de G.
Capitán de Corbeta	Teófilo Morel Castillo, M. de G.

Capitán de Corbeta	José Nicolás López Lantigua, M. de G.
Capitán Corbeta Mús.	Manuel de Js. Mañaná Pimentel, M. de G.
Capitán Corbeta Méd.	Luis Servando Morel Pouerié, M. de G.
Con Detentivo Blanco:	
Capitán de Corbeta	Ernesto Pérez Navarro, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael César A. Gutiérrez, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael María Rodríguez Castro, M. de G.
Capitán Corbeta Méd.	José Ramón Tere Sepulveda, M. de G.
Capitán Corbeta Méd.	Abelardo Bdo. Lora Beltrán, M. de G.
Capitán Corbeta Dent.	Porfirio Torres Tejeda, M. de G.
Capitán Corbeta Ing.	Eliseo Papias Arjona Espinal, M. de G.
Capitán Corbeta Cap.	Leopoldo Carpio Rodríguez, M. de G.

Art. 2 - Enviase a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, año 123º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2137, que crea una Comisión encargada de asesorar la Presidencia de la República en todo lo relativo a los compromisos y obligaciones del país como signatario de la Declaración de Presidentes e

Punta del Este.

(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2137

CONSIDERANDO que en la Declaración de Presidentes

en Punta del Este el Gobierno de la República Dominicana se comprometió a que el país formaría parte del Mercado Común Latinoamericano dentro de los plazos y condiciones especificados en dicha Declaración.

CONSIDERANDO que estudios técnicos realizados describen las ventajas que implicaría para el país su incorporación al proceso de integración de América Latina;

CONSIDERANDO que la adhesión del país al proceso de integración de América Latina no excluye ni limita que actúe simultáneamente en un proceso de acercamiento hacia Puerto Rico y hacia el resto del área del Caribe;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la comisión encargada de asesorar a la Presidencia de la República en todo lo relativo a los compromisos y obligaciones del país como signatario de la Declaración de Presidentes en Punta del Este de fecha 11 de abril de 1967.

Art. 2.—Dicha comisión estará compuesta por:

- a) El Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá;
- b) El Gobernador del Banco Central;
- c) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
- d) El Secretario de Estado de Industria y Comercio; y
- e) Un representante del sector privado nombrado por la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional.

Párrafo.—Los titulares de departamentos de la Administración Pública aquí designados, podrán elegir, entre los funcionarios o técnicos de sus respectivos departamentos, un representante temporal o permanente, siempre que así lo notifiquen al Presidente de la Comisión.

Art. 3.—Dicha comisión se encargará de:

- a) Evaluar los estudios ya realizados relativos a las alternativas de integración económica de la República Dominicana;
- b) Efectuar los estudios adicionales que considere necesarios en este campo;
- c) Sugerir al Poder Ejecutivo la política de integración que debe adoptar el país, incluyendo la selección de alternativas, las fechas de incorporación y los criterios básicos a utilizarse en las negociaciones; y
- d) Servir como asesora permanente, con posterioridad a la incorporación del país al proceso de integración.

Art. 4.—El Secretario Técnico de la Presidencia se encargará de coordinar las actividades de esta comisión con los esfuerzos de acercamiento económico que realizan los gobiernos de la República Dominicana y de Puerto Rico.

Art. 5.— La comisión deberá redactar su propio reglamento.

Art. 6.—La comisión hará sus recomendaciones al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario Técnico de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2158, que nombra al Ing. Alejandro Zeller C., Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y al Ing. Angel M. Pichardo, Asesor Técnico para asuntos Hidráulicos del Secretariado Técnico de la Presidencia.

(G. O. Nº 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2138

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.— El Ingeniero Alejandro Zeller Cocco queda nombrado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Art. 2do.— El Ingeniero Angel María Pichardo queda nombrado Asesor Técnico para asuntos Hidráulicos del Secretario Técnico de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho: años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2139, que inviste al Dr. Fernando A. Amiana Tío, de los Plenos Poderes para suscribir a nombre del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Doble Nacionalidad entre la República Dominicana y España.

(G. O. N° 9086 del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2139

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.— El Doctor Fernando A. Amiana Tío, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para suscribir, en esta ciudad, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio sobre Doble Nacionalidad entre la República Dominicana y España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2140, que nombra al Dr. Mario Fernández, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2140

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Mario Fernández queda nombrado Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Gilberto Herrera Báez.

Art. 2.—El Dr. Gilberto Herrera Báez queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Mario Fernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2141, que nombra a la Dra. Magaly Román A., Segunda Secretaria Ad-Honorem de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2111**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—La Doctora Magaly Román Alvarez, queda designada Segunda Secretaria Ad-Honorem de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2142, que nombra al Sr. Cristóbal de Js. Piña, Tercer Secretario de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2142**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:** El Señor Cristóbal de Jesús Piña, queda designado Tercer Secretario de la Misión Permanente de la República en las Naciones Unidas, con RD\$1.00 de sueldo,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.



JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2143, que concede al Sr. Luis A. Gómez la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2143

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Luis A. Gómez, de la Agencia para el Desarrollo Internacional;

VISTA a Ley N<sup>o</sup> 1352 de fecha 3 de febrero del 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Señor Luis A. Gómez, de la Agencia para el Desarrollo Internacional, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2144, que nombra Delegados de la Rep. Dom. ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2144

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Los señores José María Bonetti Burgos, Dr. Mario Read Vittini y Miguel Guerra Sánchez, quedan designados Delegados de la República Dominicana ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados que se celebrará en Viena, Austria, a partir del 26 de marzo en curso, con el rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios.

El señor José María Bonetti Burgos presidirá esta Delegación, y el Cónsul General Honorario de la República en Viena señor Theodor Schmidt, actuará como Secretario de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2145, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Juan A. Rincón Jáquez.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2145

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N<sup>o</sup> 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se otorga exequátur al Doctor Juan Alberto Rincón Jáquez, para que pueda ejercer en el Municipio de La Vega, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2146, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Mario J. M. Meléndez Mena y Prebistera Terrero Sánchez,  
(G. O. N<sup>o</sup> 9086, del 19 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2146**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se otorga exequátur a los Doctores Mario Juan Manuel del Pilar Meléndez Mena y Prebistera Terrero Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la Repu-

blica, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2147, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de la Policía Nacional.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2147

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en la Policía Nacional los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial N<sup>o</sup> 3793, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, a los siguientes oficiales de la Policía Nacional:

Col. Distintivo Verde, Blanco y Azul:

Teniente Coronel	Sergio Tullio Cabrera Martínez, P. N.
Teniente Coronel	Bernardo Colón Vásquez, P. N.
Teniente Coronel	José Fernando González Sánchez, P. N.
Teniente Coronel	Máximo Guerrero Arias, P. N.
Teniente Coronel	Ramón Antonio Liriano Ferreras, P. N.

Teniente Coronel	Eladio Cedano Suero, P. N.
Mayor	Juan Abreu Pérez, P. N.
Mayor	Pedro Fabio Ceballos Crisóstomos, P. N.
Mayor	Antonio Grullón Fernández, P. N.
Mayor	Luis Oscar Neder Ortiz, P. N.
Mayor	Juan Ortega Sosa, P. N.
Mayor	Juan Pablo Peña Bello, P. N.
Mayor	Imirio Pérez Nauts, P. N.
Mayor	Lorenzo Rosario Rozón, P. N.
Mayor	German Montero Montás, P. N.
Capitán	Amílcar Alíes Montás, P. N.
Capitán	Ruperto Acosta Pérez, P. N.
Capitán	Juan Burgos Martínez, P. N.
Capitán	Lérido Oscar Peña Vargas, P. N.
Capitán	Juan Esteban Cruz Peña, P. N.
Capitán	Juan Jimenquén Durán Gómez, P. N.
Capitán	Esteban Octavio Gómez Jiménez, P. N.
Capitán	Francisco González Jorge, P. N.
Capitán	Angel Corides Jaquez Núñez, P. N.
Capitán	Lorenzo Jiminián Castillo, P. N.
Capitán	José de los Santos Mejía Cordero P. N.
Capitán	Mario Belén Mercedes Acevedo, P.N.
Capitán	Ramón Antonio Muñoz Alvarez,
Capitán	José Lucía Neris López, P. N.
Capitán	José Mauricio Núñez Peralta, P. N.
Capitán	Claudio Antonio Paredes Mena, P.N.
Capitán	Luis Arturo Perdomo Abreú, P. N.
Capitán	Eugenio Rivera Cruz, P. N.
Capitán	Arturo Rodríguez Ureña, P. N.
Capitán	Rafael Sánchez Hurtado, P. N.
Capitán	Bienvenido Sosa Valera, P. N.
Capitán	Abraham Adames Reynoso, P. N.
Capitán	Ramón Bou Almonte, P. N.
Primer Teniente	Marcelino Mateo Almonte, P. N.
Primer Teniente	Persio Antonio Inoa, P. N.
Primer Teniente	José Rodríguez Vasquez, P. N.

Primer Teniente	Zacarías Brito Tejeda, P. N.
Primer Teniente	Marino Cabrera Alvarez. P. N
Primer Teniente	Andrés Castillo Almánzar, P. N.
Primer Teniente	Victor de la Cruz Gómez, P. N.
Primer Teniente	Juan Dominguez Cruz, P. N.
Primer Teniente	Dar'ó de los A. Domínguez Henrí- quez, P. N.
Primer Teniente	Rafael Domínguez Molina, P. N.
Primer Teniente	Luis María Estrella Frías, P. N.
Primer Teniente	Colombino Fernández Hernández, P. N.
Primer Teniente	Julián García Lantigua, P. N.
Primer Teniente	Juan Antonio Guzmán Muñoz, P.N.
Primer Teniente	Ramón Antonio Jiménez García, P. N.
Primer Teniente	Virgilio Antonio Liriano Batista, P. N.
Primer Teniente	Arturo Martínez Rivera, P. N.
Primer Teniente	Luis Emilio Matos Arias, P. N.
Primer Teniente	José Manuel Pantaleón García, P. N.
Primer Teniente	José Raúl Paulino Gutiérrez, P. N.
Primer Teniente	Juan de Regla Pichardo López, P. N.
Primer Teniente	Marcelino Polonia Hiciano, P. N.
Primer Teniente	Miguel Angel García Lantigua, P. N.
Primer Teniente	Juan de Dios Rodríguez Ureña, P.N.
Primer Teniente	Angel Sánchez Núñez, P. N.
Primer Teniente	Eugenio Sánchez Rodríguez, P. N.
Primer Teniente	Domingo Santos Santos, P. N.
Primer Teniente	Juan José Suriñah Pérez, P. N.
Primer Teniente	José Agustín Torres Marrero, P. N.
Primer Teniente	Daniel Ureña Estrella, P. N.
Primer Teniente	Daniel de Jesús Ureña Jiménez, P.N.
Segundo Teniente	Cruz Amado Morban Suero, P. N.
Segundo Teniente	Pablo García Reyes, P. N.
Segundo Teniente	Pedro Núñez Genao, P. N.
Segundo Teniente	Rafael Rubén Mendoza Espaillat, P. N.
Segundo Teniente	Ernesto Cortés Segura, P. N.
Segundo Teniente	José Antonio Veloz Cabrera, P. N.

Segundo Teniente	José Antonio Abréu Martínez, P. N.
Segundo Teniente	Ramón Antonio Adames Pérez, P. N.
Segundo Teniente	Carmelo Amarante Belliard, P. N.
Segundo Teniente	Eugenio Antigua Nolasco, P. N.
Segundo Teniente	Pedro Pablo Báez y Báez, P. N.
Segundo Teniente	Angel Mar'a Batista Gutiérrez, P. N.
Segundo Teniente	Mannel Marino Bonilla Gómez, P. N.
Segundo Teniente	Ramón Cáceres Castillo, P. N.
Segundo Teniente	Enrique Castillo Núñez, P. N.
Segundo Teniente	José Francisco de la Cruz García, P. N.
Segundo Teniente	Juan Belarminio Cruz Reyes, P. N.
Segundo Teniente	Luis María Delgado Muñoz, P. N.
Segundo Teniente	Bienvenido Díaz García, P. N.
Segundo Teniente	Manuel Fabrè Matías, P. N.
Segundo Teniente	Juan García Contreras, P. N.
Segundo Teniente	Mario González Inoa, P. N.
Segundo Teniente	Tomás Antonio Guzmán Molina, P. N.
Segundo Teniente	Apolinar Guzmán Paulino, P. N.
Segundo Teniente	Rafael Antonio Lugo Pérez, P. N.
Segundo Teniente	Alcibiades Navarro Almánzar, P. N.
Segundo Teniente	Ramón Peña Cerda, P. N.
Segundo Teniente	José Antonio Peña Ventura, P. N.
Segundo Teniente	Emergildo Peralta Santos, P. N.
Segundo Teniente	Manuel de Jesús Pichardo Rosario, P. N.
Segundo Teniente	Confesor Ramírez Mesa, P. N.
Segundo Teniente	Damaso Silfa Rosado, P. N.
Segundo Teniente	Ernesto Soto Caminero, P. N.
Segundo Teniente	Lorenzo Valdez Cruz, P. N.

Con Distintivo Verde:

Teniente Coronel	Antonio Maromo Fernández Grullón, P. N.
Teniente Coronel	Julio Antonio Carbuccia Reyes, P. N.
Mayor	Rafael E. Lozada Grullón, P. N.
Mayor	Jorge Abraham Báez Acosta, P. N.
Mayor	Rafael Isidro Gómez Venegas, P. N.

Mayor	Leonidas Herasme Diaz, P. N.
Mayor	Danilo Rolando Martínez Fernández, P. N.
Mayor	Raymundo Pérez Ortiz, P. N.
Capitán	Domingo Urbáez Peña, P. N.
Capitán	Angel Maria Sosa Mella, P. N.
Capitán	Cástulo Valdez Mieses, P. N.
Capitán	Saturnino Pérez Ramírez, P. N.
Capitán	Carmelo González Gómez, P. N.
Capitán	Ramón Columna Fabián, P. N.
Capitán	Osterinan Cuevas Ramírez, P. N.
Capitán	Eduardo Emilio Espinal Minaya, P.N.
Capitán	Antonio López Polanco, P. N.
Capitán	Israel Noesi Reynoso, P. N.
Primer Teniente	Arturo Sánchez Ureña, P. N.
Primer Teniente	Esteban Gómez Santillán, P. N.
Primer Teniente	José Dolores Ledesma, P. N.
Primer Teniente	Carmito Medina Guerrero, P. N.
Primer Teniente	Isidro Carreño Aybar, P. N.
Primer Teniente	Ramón Antonio Estrella Estrella, P. N.
Primer Teniente	Vicente Eusebio Mena, P. N.
Primer Teniente	Federico Lora León, P. N.
Primer Teniente	Casildo Caonabo Mercedes Hernández P. N.
Segundo Teniente	Juan Antonio Fourniel López, P. N.
Segundo Teniente	Severo Pérez Rodríguez, P. N.
Segundo Teniente	Fausto Antonio Ramírez Ponce,
Segundo Teniente	Manuel Hidalgo Antigua, P. N.
Segundo Teniente	José Milcíades Moquete Cuevas, P. N.
Segundo Teniente	José Juvenal Diaz Adames, P. N.
Segundo Teniente	Hipólito Suero Castillo, P. N.
Segundo Teniente	Arimendy Abad Guerrero, P. N.
Segundo Teniente	Sergio Antonio Abréu Rojas, P. N.
Segundo Teniente	José Ramón Cáceres Veras, P. N.
Segundo Teniente	Marino Antonio Espinal Ruiz, P. N.
Segundo Teniente	Pedro Ciriaco Estrella Sánchez, P. N.

Segundo Teniente	Ebronio Guerrero Soto, P. N.
Segundo Teniente	Julio Palmenio Hernández Acosta, P. N.
Segundo Teniente	Félix Manuel Arias Báez, P. N.
Segundo Teniente	Francisco Xavier Marquez Abréu, P. N.
Segundo Teniente	Marino Antonio Merejo Núñez, P. N.
Segundo Teniente	Manuel Ernesto Ortíz Díaz, P. N.
Segundo Teniente	Cándido Rondón Rondón, P. N.
Segundo Teniente	Félix Antonio Rosa Reyes, P. N.
Segundo Teniente	Ramón Arturo Tejeda Báez, P. N.
Segundo Teniente	Aníbal Nemencio Veras Sánchez, P. N.
Segundo Teniente	Claudio Romero Nin, P. N.
Segundo Teniente	Rafael Paulino Veras, P. N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2148, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos.  
(G. O. N° 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2148

VISTA la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de las porciones de terrenos que se describen a continuación, destinadas a la instalación de la Colonia Agrícola de Constanza:

a) Porción de terreno propiedad de Hermanos Peynado González, con área de 11.45 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 925 del D. C. N° 2 del Municipio de Constanza, con los siguientes linderos: al Norte, Este y Oeste, resto de la Parcela N° 925; y al Sur, camino;

b) Porción de terreno propiedad de Domingo Valenzuela, con área de 4.05 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 932, del D. C. N° 2 del Municipio de Constanza, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 930; al Este, Parcela N° 933; al Sur y Oeste, resto de la Parcela N° 932;

c) Porción de terreno propiedad de Félix R. Olivares y Fila Abréu Abad, con área de 20.62 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 921, del D. C. N° 2 del Municipio de Constanza, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 922; al Este, Parcela N° 922 y resto de la Parcela N° 921; al Sur y Oeste, resto de la Parcela N° 921;

d) Porción de terreno propiedad de Pola Pinales del Carmen y Ernesto Vitienes Lavandero, con área de 1.53 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 954 del D.C. N° 2 del Municipio de Constanza, con las siguientes colindancias: al Norte, Parcela N° 298; al Este, Sur y Oeste, resto de la Parcela N° 954;

e) Porción de terreno propiedad de Mercedes Soriano de Dominguez, Clóid Peart Clevenger, Cándida Corcino Vda. Rosado, Francisco Rosado C. y Rafael Rosado C., con área de 49.18 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 948 del D.C. N° 2 del Municipio de Constanza;

f) Porción de terreno propiedad de Aquiles César Recio, con área de 8.54 tareas, ubicada dentro de la Parcela N° 945 del D.C. N° 2 del Municipio de Constanza;

g) Porción de terreno propiedad de Rafael Danilo Jiménez

nez, con área de 12.84 tareas, ubicada dentro de la Parcela N<sup>o</sup> 994, del D.C. N<sup>o</sup> 2 del Municipio de Constanza.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de dichas porciones de terreno para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinario como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

Art. 3.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2149, que nombra la Delegación de la República a la Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9086, del 19 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2149

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 17 de abril de 1968, estará constituida en la siguiente forma: Agrón. Quirilio Vilorio Sánchez, Director General Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; Lic. S. Salvador Ortiz, Asesor Económico del Instituto Azucarero Dominicano, Miembro; Dr. Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero, Encargado de Negocios

de la Delegación de la República ante la Oficina Europea de la ONU y la OIT, Miembro; y Dr. Manuel Bernardo Díaz Franjul, Consejero de la Delegación de la República ante la Oficina Europea de la ONU y la OIT, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesentiocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2150, que inviste al Dr. Porfirio Dominici de los Plenos Poderes para realizar el Canje de ratificaciones del Convenio Laboral celebrado entre la República Dominicana y España.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2150

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Porfirio Dominici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en España, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para realizar el Canje de ratificaciones del Convenio Laboral celebrado entre la República Dominicana y España firmado el 1º de mayo de 1967 y ratificado por nuestro país el 19 de mayo de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2151, que nombra al Dr. Manuel A. Jiménez R., Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en  
Uruguay,  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2151

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Manuel Antonio Jiménez Rodríguez,  
queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Dominicana en Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes  
de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de  
la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2152, que nombra al Dr. Francisco Carías D., Embajador  
Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana  
en Ecuador.  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2152

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Francisco Carías Domínguez, queda de  
signado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la  
República Dominicana en Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2153, que nombra al Dr. Guaroa de J<sup>s</sup>. Ariza Simó, Cónsul de la República en Akron, Ohio, E.U.A.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2153**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:** El Doctor Guaroa de Jesús Ariza Simó, queda designado Cónsul de la República en Akron, Ohio, E.U.A., con sueldo de RD\$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2154, que nombra a la Dra. Nelly Negrette de Marrero, Ministro Consejero adscrito a la División para Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2154**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Dra. Nelly Negrette de Marrero queda nombrada Ministro Consejero adscrito a la División para Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2155, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Miguel Soto Martínez.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMFRO 2155

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Soto Martínez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2156, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
 Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2156

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados José Rafael Fernáncz Tavárez, Manuel Edmundo Jiménez Peña y Dulce Dolores Adalia Rodríguez Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2157, que otorga exequátur de Ing. Arquitecto a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
 Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2157

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las señoritas Maricela Antonia Vargas Vargas y Leonor Altagracia Montán Caraballo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2158, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2158

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Rafael Augusto Suárez Jáquez y Fausto Evangelista Adames Acosta, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2159, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de las Fuerzas Armadas  
(G. O. N° 9689, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2159

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial, N° 3799, del 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. I.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la Primera Clase, a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República:

Con Distintivo Azul:

Comodoro	Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G.
Comodoro	Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G.
Capitán de Navío	Francisco Javier Rivera Caminero, M. de G.
Capitán de Navío	Luis Alberto Pimentel, M. de G.
Capitán de Navío	Arturo Borda Betances, M. de G.
Capitán de Navío	Luis Mariano Cordero Mundaray, M. de G.
Capitán de Fragata	Néstor Julio González Díaz, M. de G.
Capitán de Fragata	José Altagracia Modesto Cuesta, M. de G.
Capitán de Fragata	Antonio Edicto de León Trinidad, M. de G.
Capitán de Fragata	Rolando Alberto Polanco y Polanco, M. de G.
Capitán de Fragata	César Andrés Hidalgo Tavarez, M. de G.
Capitán de Fragata	Julián B. Muñoz Hernández, M. de G.
Capitán de Fragata	Otto Montes de Oca Desangles, M. de G.
Capitán de Fragata	Hugo Rodríguez Díaz, M. de G.
Capitán de Fragata	Juan Bautista Dinzey Bart, M. de G.
Capitán de Fragata	José Rafael Lockhart y Lockhart, M. de G.
Capitán de Fragata	Leoncio García Romero, M. de G.
Capitán de Fragata	Emilio Antonio Guzmán Matos, M. de G.
Abogado	
Capitán de Fragata	José María Duquela Morales, M. de G.
Médico	
Capitán de Fragata	Rafael Prestol Botello, M. de G.
Capitán de Corbeta	Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael Rodríguez Stal, M. de G.
Capitán de Corbeta	Manuel Antonio Logroño Contín, M. de G.

Capitán de Corbeta	Hugo José Ant. López Reyes, M. de G.
Capitán de Corbeta	León Orlando José Beras Zorrilla, M. de G.
Capitán de Corbeta	Julio César Ortiz Peña, M. de G.
Capitán de Corbeta	Sebastián Escarramán Vásquez, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael Ant. Santos y Santos, M. de G.
Capitán de Corbeta	Antonio Rodríguez Suazo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Séneca José Flores Amaro, M. de G.
Capitán de Corbeta	Eladio Sánchez Mateo, M. de G.
Capitán de Corbeta	Luis Manuel Clander Hernández, M. de G.
Capitán de Corbeta	Silvio Ant. Genao Minier, M. de G.
Capitán de Corbeta	Mario Moreno Frómata, M. de G.
Capitán de Corbeta	Teófilo Morel Castillo, M. de G.
Capitán de Corbeta	José Nicolás López Lantigua, M. de G.
Capitán de Corbeta	Manuel de Js. Mañaná Pimentel, M. de G.
Músico	
Capitán de Corbeta	Luis Servando Morel Pueric, M.deG.
Médico	
Teniente de Navío	Freddy Edmundo de los Santos, M. de G.
Teniente de Navío	Ramón Abréu Rodríguez, M. de G.
Teniente de Navío	Juan Antonio Rosario Fernández, M. de G.
Teniente de Navío	Máximo Fabio Terrero Ramirez, M. de G.
Teniente de Navío	Gerardo de la Cruz Lavandier,
Teniente de Navío	Rafael Oscar Ignacio Peña, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Francisco Melo Scott, M. de G.
Teniente de Navío	Heriberto Peroso Núñez, M. de G.
Teniente de Navío	Carlos Eduardo Adams Dinzey, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Santiago Díaz Jiménez, M.deG.
Teniente de Navío	Elio Nelson Santana Encarnación, M. de G.
Teniente de Navío	Nassin Seguíe Kair, M. de G.
Teniente de Navío	Fernando Rivera Martínez, M. de G.

Teniente de Navío	Salvador Avelino Vitiello, M. de G.
Teniente de Navío	Nene Gómez Sosa, M. de G.
Teniente de Navío	Cayetano Pérez Rodríguez, M. de G.
Teniente de Navío	Felipe de Js. Brito Feliciano, M. de G.
Teniente de Navío	Zelio García Romero, M. de G.
Teniente de Navío	Lorenzo González y González, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Kingsley Santana, M. de G.
Teniente de Navío	Luis Arturo Beever Santos, M. de G.
Teniente de Navío	Ramón Armando Vanderhorst Mena, M. de G.
Teniente de Navío	Luis Emilio Meyreles Fernández, M. de G.
Teniente de Navío	Alexis Pepén Avila, M. de G.
Teniente de Navío	Ramón Adolfo Soto Then, M. de G.
Teniente de Navío	Jesús Rodríguez González, M. de G.
Teniente de Navío	Apolinar Javier Espino, M. de G.
Teniente de Navío	Carlos García Paredes, M. de G.
Teniente de Navío	Antonio Eulalio Cruz Lavandier, M. de G.
Teniente de Navío	Jesús Manuel Espinal Silva, M. de G.
Teniente de Navío	Bolívar Pimentel Arias, M. de G.
Teniente de Navío	Vidal Manuel Despradel Tejeda, M. de G.
Alférez de Navío	Benito Andújar Kelly, M. de G.
Alférez de Navío	Celestino Nin Feliz, M. de G.
Alférez de Navío	Tomás Aquino Cordones Zorrilla, M. de G.
Alférez de Navío	Diego Bartolomé Joubert Medina, M. de G.
Alférez de Navío	Felipe Lahoz Polanco, M. de G.
Alférez de Navío	Domingo Antonio Luna Garces, M. de G.
Alférez de Navío	Critóbal Moquete Méndez, M. de G.
Alférez de Navío	Nelson Atilio Contreras Pión, M. de G.
Alférez de Navío	Critóbal Ciprián de la Cruz, M. de G.
Alférez de Navío	Ramón Abel Peña Rivera, M. de G.

Alférez de Navio	Manuel Confesor Colón Rosa, M. de G.
Alférez de Navio	Agustín Aristy Santana, M. de G.
Alférez de Navio	Ramón Tejada Rosario, M. de G.
Alférez de Navio	Alfredo Federico Cruz Geneste, M. de G.
Alférez de Navio	Julio Paredes Fernán, M. de G.
Alférez de Navio	Rafael Pérez Mateo, M. de G.
Alférez de Navio	Alfonso Gil Esteban, M. de G.
Alférez de Navio	Angel Pérez Morfe, M. de G.
Alférez de Navio	Máximo Ureña Almonte, M. de G.
Alférez de Navio	Daniel Antonio Morel Jiménez, M. de G.
Alférez de Navio	Antonio Romero Santos, M. de G.
Alférez de Navio	Alfonso Nova Trinidad, M. de G.
Alférez de Navio	Paco Antonio Ravelo Paulino, M. de G.
Alférez de Navio	Aristides Logroño Lendervord, M. de G.
Alférez de Navio	Jaime Antonio Remigio Mendoza, M. de G.
Alférez de Navio	Sucre Sullivan de la Rosa Méndez M. de G.
Alférez de Navio	Pedro Pablo Mariñez Peña, M. de G.
Alférez de Navio	Benito Lahoz Marmolejos, M. de G.
Alférez de Navio	Clemente de Jesús Bello Báez, M. de G.
Alférez de Navio	Sergio Marcano de los Santos, M. de G.
Alférez de Navio	Félix Manuel Valdez González, M. de G.
Alférez de Navio	José Israel Cabrera Francisco, M. de G.
Alférez de Navio	José Atahualpa Fermín Ovalle, M. de G.
Alférez de Fragata	Pedro Leonidas Amparo Ramírez, M. de G.
Alférez de Fragata	Sisto Núñez Aoevedo, M. de G.
Alférez de Fragata	Francisco Amparo Almeida, M. de G.

- |                    |   |
|--------------------|---|
| Alférez de Fragata | José Cristhopars Domínguez<br>M. de G.      |
| Alférez de Fragata | Juan Oscar Marte Fernández,<br>M. de G.     |
| Alférez de Fragata | Isidro Peña Fernández, M. de G.             |
| Alférez de Fragata | Admon Esteban, M. de G.                     |
| Alférez de Fragata | José Ruperto Leger Moreta, M. de G.         |
| Alférez de Fragata | Angel Rey Beltré Tejeda, M. de G.           |
| Alférez de Fragata | Enrique Tejeda Rosario, M. de G.            |
| Alférez de Fragata | José Hernández Morel, M. de G.              |
| Alférez de Fragata | Illuminado Sosa Peralta, M. de G.           |
| Alférez de Fragata | Porfirio Pérez Javier, M. de G.             |
| Alférez de Fragata | Elpidio Collado Almonte, M. de G.           |
| Alférez de Fragata | José Francisco Rosa, M. de G.               |
| Alférez de Fragata | Carlos W. Prestol Botello, M. de G.         |
| Alférez de Fragata | Francisco Antonio Lahoz, M. de G.           |
| Alférez de Fragata | Manuel Ant. Linares Leyba, M. de G.         |
| Alférez de Fragata | Leocadio Trinidad Mejía, M. de G.           |
| Alférez de Fragata | Enrique Alemany Valdez, M. de G.            |
| Alférez de Fragata | Elpidio Tolentino, M. de G.                 |
| Alférez de Fragata | Fernando Arias García, M. de G.             |
| Alférez de Fragata | Pedro María Lizardo García, M. de G.        |
| Alférez de Fragata | Rafael Guzmán Cruz, M. de G.                |
| Alférez de Fragata | Florentino Reyes López, M. de G.            |
| Alférez de Fragata | Regino Méndez Díaz, M. de G.                |
| Alférez de Fragata | Manuel Ant. Alvarez Rodríguez,<br>M. de G.  |
| Alférez de Fragata | Manuel Ant. Guerrero Montás,<br>M. de G.    |
| Alférez de Fragata | José Apolonio Matos, M. de G.               |
| Alférez de Fragata | Luis Enrique Ricardo Molum,<br>M. de G.     |
| Alférez de Fragata | Jesús María Cruz Jérez, M. de G.            |
| Alférez de Fragata | Napoleón Caonabo Jaquez Vargas,<br>M. de G. |
| Alférez de Fragata | Arsenio Ogando Montilla, M. de G.           |
| Alférez de Fragata | Luis Rafael V. Espinal López, M. de G.      |
| Alférez de Fragata | Rubén Darío Taveras Arambóles,<br>M. de G.  |

Alférez de Fragata	Juan Teófilo Sealy Anderson, M. de G.
Alférez de Fragata	Jesús Abréu Reyes, M. de G.
Alférez de Fragata	Agustín Cepeda Paonesa, M. de G.
Alférez de Fragata	Alfredo Ant. Leo Vázquez, M. de G.
Alférez de Fragata	Lecvigildo Dionicio García, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Alberto Gautreaux Victoria, M. de G.
Alférez de Fragata	Belizario Arias Astacio, M. de G.
Alférez de Fragata	Simeón Marte Frias, M. de G.
Alférez de Fragata	Simeón Inirio Guerrero, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Ant. de Jesús Lahoz, M. de G.
Alférez de Fragata	José Jiménez Frias, M. de G.
Alférez de Fragata	Gustavo Araujo Gutiérrez, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Isaac Trinidad Estévez, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Ant. Suárez Ortega, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Ant. Cabrera Rosario, M. de G.
Alférez de Fragata	Ferdinando Rodríguez Román, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Ant. Diloné Cruz, M. de G.
Alférez de Fragata	Félix María Peña Hernández, M. de G.
Alférez de Fragata	Domingo Enrique Lazale García, M. de G.
Alférez de Fragata	Abraham Félix Pineda, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Alberto Jiménez y Jiménez, M. de G.
Alférez de Fragata	Bienvenido Contreras Valdez, M. de G.
Alférez de Fragata	Luis Francisco Noble, M. de G.
Alférez de Fragata	Doroteo Herrera Escorbore, M. de G.
Alférez de Fragata	Felix Francisco Lantigua, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Bautista Mora Montero, M. de G.
Alférez de Fragata	Bereno Morales Pérez, M. de G.
Alférez de Fragata	Andrés Ant. Morales Juan, M. de G.

Alférez de Fragata	Juan Bautista Montilla Espinosa, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Enrique Martínez García, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Ant. Rodríguez Brito, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Tejada Soto, M. de G.
Alférez de Fragata	Justo Elías Sánchez Adames, M. de G.
Con Distintivo Blanco:	
Capitán de Corbeta	Ernesto Pérez Navarro, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael César A. Gutiérrez Domínguez, M. de G.
Capitán de Corbeta	Rafael María Rodríguez Castro, M. de G.
Capitán de Corbeta Médico	José Ramón Terc. Sepulveda, M. de G.
Capitán Corbeta Méd.	Abelardo Bdo. Lora Beltrán, M. de G.
Capitán Corbeta Dent.	Porfirio Torres Tejada, M. de G.
Capitán Corbeta Ing.	Eliseo Papias Arjona Espinal, M. de G.
Capitán Corbeta Cap.	Leopoldo Carpio Rodríguez, M. de G.
Teniente de Navío	Juan Edgar Gómez Hernando, M. de G.
Teniente de Navío	Manuel de Js. Custodio Trinidad, M. de G.
Teniente de Navío	Hamlet Augusto Bergés Santana, M. de G.
Teniente de Navío	Victor Manuel Barjan Muffdy M. de G.
Teniente de Navío	Oscar Padilla Medrano, M. de G.
Teniente de Navío	Juan Andrés Inoa Peña, M. de G.
Teniente de Navío	Juan de Jesús Jorge Cabrera, M. de G.
Teniente de Navío	Marcos Ant. García Bobadilla, M. de G.
Teniente de Navío	Victor Manuel Arias López, M. de G.

Teniente de Navío	Félix María Espinosa, M. de G.
Teniente de Navío	Emilio Ogando hijo, M. de G.
Teniente de Navío	Sergio A. Morales Díaz, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Bdo. Santos Pérez, M. de G.
Teniente de Navío	Héctor Tomás Ramírez Cruz, M. de G.
Teniente de Navío	Angel Lelis Pérez Gómez, M. de G.
Teniente de Navío	Rubén Darío Jiménez Collado, M. de G.
Teniente de Navío	Pedro Héctor Díaz Lozano, M. de G.
Teniente de Navío	Joaquín Elpidio Díaz Morales, M. de G.
Teniente de Navío	Rafael Elpidio Pérez Diloné, M. de G.
Teniente de Navío Méd.	José Freeman Pérez, M. de G.
Tte. de Navío Dent.	José Zacarías Jiménez Paulino, M. de G.
Alférez de Navío	José del Carmen Rodríguez Quezada, M. de G.
Alférez de Navío	Daniel Antonio Aybar Núñez, M. de G.
Alférez de Navío	José Santos Sánchez, M. de G.
Alférez de Navío	Lázaro García Nieto, M. de G.
Alférez de Navío	Gerardo Santana Solano, M. de G.
Alférez de Navío	Puro Antonio Gozález y González, M. de G.
Alférez de Navío	Benjamin D'Andrade, M. de G.
Alférez de Navío	Atilés Germán Bello, M. de G.
Alférez de Navío	Rafael de Jesús Adón, M. de G.
Alférez de Navío Mús.	Zolío Menoscal Santiago Valdez, M. de G.
Alférez de Fragata	Armando Pen Hernández, M. de G.
Alférez de Fragata	Felix María Cedeño Leonette, M. de G.
Alférez de Fragata	Domingo Gómez Sánchez, M. de G.
Alférez de Fragata	Richard Miller Noris, M. de G.
Alférez de Fragata	Victor Santana Iturbides, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Estéves Molina, M. de G.
Alférez de Fragata	Raúl Plutarco Chan Gil, M. de G.

Alférez de Fragata	Luis Torres Colón, M. de G.
Alférez de Fragata	Juan Felipe Peña, M. de G.
Alférez de Fragata	Francisco Cuevas de la Cruz, M. de G.
Alférez de Fragata	Leoncio Daniel Shulterbrandt Diple, M. de G.
Alférez de Fragata	José Andrés Rodríguez y Almánzar, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Homero de la Cruz Sánchez, M. de G.
Alférez de Fragata	Luis Ant. Martínez Rodríguez, M. de G.
Alférez de Fragata	Angel Sanvador de la Cruz Gil, M. de G.
Alférez de Fragata	Rafael Inirio Guerrero, M. de G.
Alférez de Fragata	Narciso Ant. Almonte Capellán, M. de G.
Alférez de Fragata	Arismendy Osvaldo Valdez Peralta, M. de G.
Alférez de Fragata	Domingo Mariñez Brioso, M. de G.
Alférez de Fragata	Grabiél Angel Adolfo, M. de G.
Alférez de Fragata	José Fco. Olegario Tolentino Rojas, M. de G.
Alférez de Fragata	Miguel Angel Bautista Moreta, M. de G.
Alférez de Fragata	Ramón Brito Peña, M. de G.
Alférez de Fragata	Jesús Ant. del Rosario Soriano, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2160, que concede nacionalidad dominicana al Sr. Luis E. Ricart Ibarra.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2160

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Eugenio Ricart Ibarra, nacido en la Provincia de Oriente, Santiago de Cuba, el día 18 de agosto de 1942, hijo legítimo de los señores Rómulo Ricart Woss y Aída Ozema Ibarra de Ricart, de nacionalidad cubana el primero y dominicana la segunda, con el fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Luis Eugenio Ricart Ibarra, nacido en la Provincia de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba, hijo legítimo de los señores Rómulo Ricart Woss y Aída Ozema Ibarra de Ricart, de nacionalidad cubana el primero y dominicana la segunda, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2161, que concede incorporación a la Asociación "Patronato Cibao Pro Rehabilitación de Inválidos".  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2161

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "PATRONATO CIBAO PRO REHABILITACION DE INVALIDOS", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 14 de diciembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2162, que concede incorporación a la Cooperativa de Coscheros de Tabaco.  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2162

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1961 y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Cosecheros de Tabaco, con su domicilio en la Sección El Mamey, del Municipio de La Vega. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2163 que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Santo Domingo".

(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2163**

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961 y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "SANTO DOMINGO", con su domi-

cilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2164, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Exportadores de Productos Agrícolas.  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2164

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Exportadores de Productos Agrícolas, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 17 de octubre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2165, que concede incorporación al grupo cooperativo Agropecuario "Dominicano".

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2165

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo Agropecuario "DOMINICANO", de Santo Domingo, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2166, que concede incorporación a la Cooperativa de Cosecheros de Tabaco "Yabanal".

(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2166**

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Cosecheros de Tabaco "YABANAL", con su domicilio en la Sección de Yabanal, del Municipio de La Vega. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

**Art. 2.**—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2167, que concede incorporación a la Asociación Compañía Agrícola Comunitaria de Ansonia.

(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2167**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Compañía Agrícola Comunitaria de Ansonia, con su domicilio en la Provincia de Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 21 de diciembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2168, que concede incorporación al grupo cooperativo "Salinera del Noroeste".

(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2168**

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al

grupo cooperativo "SALINERA DEL NOROESTE", con su domicilio en la ciudad de Montecristi. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2169, que aprueba modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales del Santo Domingo Country Club, Inc.  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2169

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Santo Domingo Country Club, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales de dicho Club por la Asamblea General Extraordinaria de los Socios Accionistas celebrada el día 21 de mayo de 1966;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las siguientes modificaciones introducidas a los Estatutos Sociales del Santo Domingo Coun-

try Club, Inc., por la Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas, celebrada el día 21 de mayo de 1966.

Párrafo del Artículo 21.—Para poder ser elegido miembro de la Directiva, se requiere haber sido Accionista Residente en el país, durante cinco (5) años consecutivos. No se requiere que este lapso sea el inmediato anterior a la Elección.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Country Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2170, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Antonio Reinaldo Espinosa.  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2170

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Austria M. Quezada de Espinosa, de nacionalidad dominicana, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad provisionalmente, a su hijo menor Antonio Reinaldo Espinosa;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Antonio Reinaldo Espinosa, nacido el día 28 de septiembre de 1951, en Curazao, Antillas Neerlandesas, hijo legítimo de los señores Aquiles Espinosa y Austria María Quezada de Espinosa, dominicanos.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2171, que nombra al Sr. Francisco Gómez Estrella, Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2171

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—El señor Francisco Gómez Estrella, queda designado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2172, que nombra al Sr. Fabio Herrera, Embajador, Asesor de la División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2172

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Fabio Herrera queda designado Embajador, Asesor de la División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con RD\$1.00 de sueldo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2173, que nombra al Sr. Jaime Vidal Ricart, Embajador, Asesor Económico del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2173**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Jaime Vidal Ricart, queda designado Embajador, Asesor Económico del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con RD\$1.00 de sueldo.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2174 que autoriza una impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2174**

**VISTA** la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos para uso del Servicio Consular Rentado, del tipo de RD\$5.00, numerados del 25001 al 50000, color azul, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2175, que autoriza una impresión de sellos para documentos,  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2175

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 500001 al 1000000, color verde claro, en papel especial engomado, no tropicalizado;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 300001 al 800000, color sepia, en papel especial engomado, no tropicalizado;

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$6.00, numerados del 200001 al 400000, color azul, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2176, que autoriza una emisión de sellos semipostales.  
(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2176

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2161, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 255, de fecha 1ro. de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,000.000 (un millón) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de la Rehabilitación de los inválidos.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular en tamaño de 26 milímetros de ancho por 31 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: De color verde; a todo el ancho de la parte superior llevará la palabra "PROTEGEME". Desde la parte superior derecha, extendido hasta el centro del sello, aparecerá la representación de un brazo humano con la mano abierta, sosteniendo una pequeña figura humana con muletas; la mano se mostrará sostenida por una pequeña franja blanca partiendo el sello en dos mitades. Hacia

la parte superior izquierda tendrán el valor facial expresado así: "1 c". Hacia la parte inferior aparecerá la leyenda "República Dominicana". Partiendo del lado izquierdo, a todo el ancho de la parte inferior y terminando hacia el lado derecho, mostrarán la inscripción "Asociación Pro Rehabilitación de Inválidos, Inc.". Todas las inscripciones serán de color amarillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo, del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2177, que nombra al Tte. Coronel Dr. José E. Ricourt Regús, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2177

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6111, de fecha 28 de diciembre de 1962:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Dr. José Ernesto Ricourt Regus, P. N., queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Gustavo Rodríguez Ramírez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2178, que concede incorporación a la Cooperativa de Cosecheros de Tabaco "Pocilguita".

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2178

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Cosecheros de Tabaco "POCILGUITA", con su domicilio en la Sección de El Limón, Municipio de Villa González, Provincia de Santiago. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2179, que nombra al Sr. Eduardo Morales, Agregado Comercial al Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Eduardo Morales queda nombrado Agregado Comercial al Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2180, que nombra al Sr. Curtz Peter, Agregado Comercial del Consulado de la República en Hamburgo, Alemania  
(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2180**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Curtz Peter, queda designado Agregado Comercial del Consulado de la República en Hamburgo, Alemania. (Honorario).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2181, que concede al Lic. Daniel Espinal, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2181**

**CONSIDERANDO** que el Lic. Daniel Espinal, distingui-

do municipal santiagués ciudadano íntegro y honesto y capacitado profesional ha dedicado su existencia a prodigar el bien y a patrocinar obras y empresas de progreso social tanto para la comunidad en la cual ha desenvuelto sus actividades como para todo el país;

CONSIDERANDO que a tan meritoria labor se une la circunstancia de ser el Lic. Daniel Espinal un verdadero representante de la clase farmacéutica del país, desarrollando una encomiable labor al frente de un establecimiento modelo en su género, así como la de ser miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo y fundador y Presidente de la Asociación de Farmacéuticos de Santiago y Presidente de la Cámara de Comercio y del Club Rotario de la misma localidad;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1113 de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

UNICO.—Se concede al Lic. Daniel Espinal la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2182, que concede al Dr. Earle B. Kay, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9067, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2182

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Earle B. Kay;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y  
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de  
Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Concedo al Doctor Earle B. Kay, la condecoración de la Orden Heráldica de Critóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2183, que nombra al Capitán Dr. Ramón M. Matías Abréu, P. N., Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial.

(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2183

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Capitán Dr. Ramón María Matías Abréu, P. N., queda nombrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Gustavo Rodríguez Ramírez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2184, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 5087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2184

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, mediante su comunicación N° 95, de fecha 25 de enero de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, a la Haché Inmobiliaria, C. por A. marcado con el número 8 de la Manzana N° 126, del Distrito Catastral N° 1, de una extensión superficial de 92.22 metros cuadrados, por el precio de RD\$922.20.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2185, que nombra al Capitán Dr. Ramón M. Matías Abréu, P. N., Secretario de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2185

VISTO el Reglamento sobre subsidios para los Alistados de la Policía Nacional N° 8655, de fecha 26 de noviembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Capitán Dr. Ramón María Matías Abreu, P. N., queda nombrado Secretario de la Junta Administradora de Subsidios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Dr. Gustavo Rodríguez Ramírez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2186, que nombra al Sr. Oscar Moya, Cónsul Honorario de la República en Baltimore, E. U. A.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2186

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Señor Oscar Moya, queda designado Cónsul Nonorario de la República en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2187, que nombra al Sr. J. Raymond Knighton, Cónsul Honorario de la República en Wheaton, Illinois, E. U. A.  
(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2187

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor J. Raymond Knighton, queda designado Cónsul Honorario de la República en Wheaton, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2188, que concede al Sr. J. Raymond Knighton, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2188

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor J. Raymond Knighton, Director Ejecutivo del Prograpia de Asistencia Médica Inc., de los Estados Unidos de América;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor J. Raymond Knighton, Director Ejecutivo del Programa de Asistencia Médica Inc., de los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2189, que designa al Dr. Homero Hernández A. para integrar la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados,

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2189

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Homero Hernández Almánzar queda designado para integrar la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados que se inaugura en Viena el 26 del mes de marzo en curso, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2190, que nombra al Dr. Gilberto Herrera Báez, en la Comisión integrada por el Decreto N° 1941, de fecha 27 de diciembre de 1967.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2190

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Gilberto Herrera Báez tomara parte de la Comisión integrada por el Decreto N° 1941, de fecha 27 de

diciembre de 1967, que declara el año de 1968 como "AÑO DE LA PRODUCCION".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2191, que nombra al Mayor Abad Valdez Alvarez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2191

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Mayor Abad Valdez Alvarez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Miguel Santana Tejeda, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2192, que autoriza al Tte. Coronel Julio A. Carbuccia Reyes, P. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2192

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente Coronel Julio Antonio Carbuccia Reyes, P. N., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Legión del Mérito, que le ha sido concedida por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento N° 4157 del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Julio Antonio Carbuccia Reyes, P. N., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Legión del Mérito, que le ha sido concedida por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2105, que dispone que Molinos Dominicanos, C. por A. venderá toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados al Banco Agrícola de la Rep. Dom.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2193**

CONSIDERANDO que para incrementar el desarrollo agropecuario del país, y para evitar al mismo tiempo la fuga de divisas resultante del consumo de artículos importados o de sus derivados, conviene que se dicten medidas encaminadas a controlar la producción y consumo de esos artículos;

CONSIDERANDO que en ese orden de ideas es conveniente que para ejercer un más eficaz control de la producción del afrecho de trigo destinado a la preparación de alimentos para ganado, proveniente de las importaciones realizadas por Molinos Dominicanos, C. por A., que la venta del referido afrecho de trigo se realice directamente por el Banco Agrícola de la República Dominicana, institución que está en relación estrecha con los distintos ganaderos y agricultores del país, debiendo, al mismo tiempo, para la consecución del fin perseguido, fijarse un precio que responda a las necesidades actuales de la agricultura y de la ganadería;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 5 y 7 de la Ley de Austeridad N° 176, de fecha 1ro. de septiembre de 1967, puede tomar todas las medidas que fueren necesarias a los fines más arriba señalados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. A partir de la publicación del presente Decreto, Molinos Dominicanos, C. por A., venderá toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados, al Banco Agrícola de la República Dominicana, para que éste a su vez lo venda directamente a los ganaderos y avicultores del país.



Art. 2.—La Sociedad Molinos Dominicanos, C. por A., venderá el afrecho de trigo y sus derivados al Banco Agrícola de la República Dominicana al precio de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO) el quintal, puesto en sus almacenes, y éste venderá el afrecho directamente a los distintos ganaderos y avicultores del país al precio de RD\$2.10 (DOS PESOS Y DIEZ CENTAVOS) el quintal, puesto en sus almacenes de esta ciudad.

Párrafo.—Cuando el Banco Agrícola de la República Dominicana realice la ventas a través de sus sucursales y agencias en el país, se agregará al precio de venta el costo del transporte de dicho producto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", el día 20 de marzo de 1968.

---

Decreto Nº 2194, que pasa a la dependencia del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, las Escuelas Laborales Aceleradas de Santo Domingo y Barahona.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2194

CONSIDERANDO que las Escuelas Laborales Aceleradas han sido creadas para preparar técnicamente, en el menor tiempo posible, a los trabajadores, a fin de hacerlos más aptos en el desempeño de su labores;

CONSIDERANDO que el logro de una preparación adecuada en los obreros, por constituir una garantía de seguridad en el trabajo, se aviene mejor a los propósitos perseguidos por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por lo cual dichas

escuelas se encontrarías mejor situadas bajo la jurisdicción de ese Instituto;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales es una entidad que funciona parcialmente con el aporte de los trabajadores, por lo cual ninguna manera mejor de retribuir esa contribución económica que ofrecer a éstos, centros de enseñanza en que puedan perfeccionar rápidamente sus conocimientos y los hagan más capacitados para el desarrollo de sus actividades, lo que constituiría, además una nueva prestación en favor de los obreros, a cargo del Instituto;

CONSIDERANDO, por último, que siendo tanto el Instituto Dominicano de Seguros Sociales como la Corporación de Fomento Industrial instituciones autónomas del Estado corresponde al Poder Ejecutivo dentro de la sujeción tutelar del Estado a que se encuentran sometidos los organismos descentralizados, disponer lo que mejor convenga al más eficaz funcionamiento de los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Las Escuelas Laborales Aceleradas de esta ciudad y de Barahona, que están actualmente bajo la dependencia de la Corporación Dominicana de Fomento Industrial, estarán a cargo, en lo adelante, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Art. 2.—Los Directores Generales del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y de la Corporación Dominicana de Fomento Industrial, harán los arreglos necesarios para dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 1 del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración,

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 2195, que concede a S. E. Dr. Lorenzo Guerrero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,  
(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2195

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Concedo a Su Excelencia Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2196, que nombra al Dr. Homero Hernández A., Miembro de la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar 1968.

(G. O. N° 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Doctor Homero Hernández Almánzar, queda designado Miembro de la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del día 17 de abril de 1968, en adición a la Delegación designada mediante el Decreto número 2149, de fecha 5 de marzo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2197, que autoriza al Sr. Adolfo Vázquez a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2197

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Adolfo Vázquez Rondón, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 7109, serie Ira., fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Adolfo Baris Vázquez Rondón;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 12 de octubre de 1967, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Adolfo Vázquez Rondón, para cambiar su nombre por el de Adolfo Baris Vázquez Rondón;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Adolfo Vásquez Rondón, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Adolfo Barís Vásquez Rondón.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2198, que otorga exequátur de Farmacéutico a las Dras. Violeta M. Díaz Lora y Flor M. Díaz Lora.  
(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2198

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctóras Violeta Margarita Díaz Lora y Flor Mercedes Díaz Lora, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2199, que nombra varios Oficiales para integrar un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc de la Fuerza Aérea Dominicana y la Policía Nacional,

(G. O. N° 9087. del 29 de Junio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2199

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N° 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los siguientes Oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana y de la Policía Nacional quedan nombrados para integrar un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc de la Fuerza Aérea Dominicana y de la Policía Nacional, para conocer del caso puesto a cargo del Raso de 1<sup>ra</sup>. Clase Luis Alfredo Binet Ferrer, Compañía de Intendencia, P. N., y Raso José Manuel Zarzuela Paulino, 2do. Escuadrón de Paracaidistas, F.A.D., prevenidos de violación a las Leyes Nos. 4809 y 5771, esta última en perjuicio del Sargento Primero Ludovino Enrique Leonardo, Compañía de Armas Auxiliares, P. N.

- a) Tenente Coronel Dr. Eladio Lozada Grullón, P. N., Juez Presidente;
- b) Mayor Dr. Francisco G. Graciano de los Santos, P. N., Juez Primer Sustituto;
- c) Capitán Abogado Dr. Francisco G. Ortiz Lizardo, F.A.D., Juez Segundo Sustituto;
- d) Capitán Dr. Rafael Mauricio Pérez Acosta, P. N., Juez;
- e) Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F.A.D., Juez;

- f) Capitán Abogado Dr. Rafael Salas, F.A.D., Fiscal; y  
g) Segundo Teniente Rafael Antonio Tejada Báez, P.N.,  
Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2200, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.  
(G. O. Nº 9087, del 29 de Junio de 1908)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2200

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.01, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número uno (1), encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos": en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Art. 2—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.07, color rojo, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones; en la parte superior "República Dominicana -Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2201, que inviste con los Plenos Poderes necesarios al Dr. José Rafael Molina Ureña, para firmar a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café de 1968  
(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2201

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —El Doctor José Rafael Molina Ureña, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para firmar, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2202, que inviste de los Plenos Poderes necesarios al Dr. Fernando Amiana Tió, para firmar a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Cultural entre la Rep. de Nicaragua y la Rep. Dominicana (G. O. N° 2052, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2202

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para firmar, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Cultural, entre la República de Nicaragua y la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2203, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar las diferencias surgidas entre los cosecheros de tomate y las industrias que elaboran dicho fruto.

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2203

CONSIDERANDO que el creciente auge de la industrialización del tomate en la República ha ocasionado que surjan diferencias respecto del precio a que deben venderlo los cosecheros a las empresas industriales que elaboran ese fruto;

CONSIDERANDO que, consecuentemente, es necesario establecer el costo de la producción del tomate en los predios agrícolas así como el de su elaboración en las industrias, con el propósito de fijar precios ajustados que satisfagan tanto el interés del cosechero como el del industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de estudiar las diferencias surgidas entre los cosecheros de tomates y las industrias que elaboran dicho fruto, en cuanto a la fijación del precio a que deben vender los cosecheros su producto al industrial, para lo cual deberá determinar los respectivos costos de producción y recomendar el establecimiento de precios justos y razonables que satisfagan el interés tanto del cosechero como del industrial.

Art. 2.—Dicha Comisión estará integrada por los Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Agricultura y el Agrónomo Maric Bournigal, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo.

Art. 3.—La Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo, en el más breve plazo posible, sugiriendo las soluciones que considere de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2204, que crea e integra el Patronato Nacional de Ganaderos.  
(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2204

CONSIDERANDO que las exposiciones y ferias ganaderas representan certámenes de los progresos logrados en el desarrollo de la economía nacional y que a través de la competencia de los productos se orienta, educa y estimula a los criadores de las diversas especies y razas criadas en el país;

CONSIDERANDO que las exposiciones y ferias ganaderas constituyen el medio más efectivo para hacer conocer a la opinión pública el esfuerzo que realizan los ganaderos para acrecentar la economía nacional a la vez que posibilitan las ventas de reproductores a los mercados que demandan animales de alta calidad;

CONSIDERANDO que el Estado tiene el decidido propósito de estimular y fomentar la cria de ganado puro, buscando mayores rendimientos y mejor calidad de los productos nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Patronato Nacional de Ganaderos, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Art. 2.—El Patronato estará constituido por ganaderos, criadores, productores de animales vacunos de carne, leche,

equinos, aves y profesionales técnicos de la rama pecuaria y el Director de Ganadería como Miembro ex-officio.

Art. 3.—El Patronato Nacional de Ganaderos estará constituido por las siguientes personas: Dr. Tobias Alba Ball, Lic. Silvestre Alba de Moya, Ing. Arturo Paradas, Dr. Héctor Luis Rodríguez, Dr. Cesareo Contrera, Dr. Julio Brache Arzeno, Dr. José Gautier, Dr. Otto F. González, Dr. Pompilio Brower, Sr. Miguel Dchse, Sr. Plácido Brugal, Sr. Fernando Viyella, Lic. José María Cabral Vega, Dr. Librado Hernández, Dra. Mercedes R. de Scherker, Ing. Agr. Leonardo de León, Sr. Fernando León, Sr. Alberto Morrazini, Sr. Frank B. Brown, Sr. Mario Mathis y Dr. Miguel Castro Valdez.

Art. 4.—Serán funciones del Patronato Nacional de Ganaderos, la administración y dirección de la Ciudad Ganadera, la celebración de exposiciones y ferias ganaderas de nivel internacional, nacional, regional y local; la dirección y administración de los Registros Genealógicos de todas las especies, el asesoramiento en la compra de ganado por parte del Estado.

Art. 5.—Los ingresos obtenidos por concepto de exposiciones y ferias ganaderas, arriendo de instalaciones, inscripción de ganado en los Registros Genealógicos, donaciones, legados y cualquier otro ingreso derivado de actividades útiles, serán destinados a la conservación, reparación y ampliación de la Ciudad Ganadera y para el mejoramiento del fomento y desarrollo de la ganadería nacional.

Art. 6.—La Secretaría de Estado de Agricultura dispondrá dentro de los fondos asignados para tales fines en su presupuesto, la creación de un cargo de Encargado de Registros Genealógicos y solicitará la asignación para los gastos del cuidado y conservación de la Ciudad Ganadera, que serán entregados mensualmente al Patronato Nacional de Ganaderos.

Art. 7.—El Patronato Nacional de Ganaderos dictará su propio Reglamento y el de los Registros Genealógicos, que deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 8.—El Patronato Nacional de Ganaderos nombrará comités para la organización de ferias ganaderas regionales o locales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2205, que otorga exequátur de Notario Publico, a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2205

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Carlos Rafael Rodríguez Núñez, Plinio Federico Pina Peña, José Humberto Hernández Po'anco, Ricardo Alberto Matos Félix, Heine Noel Batista Arache y Viriato Arsenio Peña Castillo, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2206, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Rosario".

(G. O. N<sup>o</sup> 9089, del 10 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2206

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EL ROSARIO", con su domicilio en la Sección El Quemado, La Vega. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2207, que designa al Sr. Gerardo Bello German, Miembro de la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado.

(G. O. N<sup>o</sup> 9089, del 10 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2207

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Gerardo Bello Germán, Contador Especial de la Oficina Nacional del Presupuesto, queda designado Miembro de la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado, en sustitución del Lic. Moisés Soñé G.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 2031, de fecha 13 de febrero de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2208, que crea e integra una Comisión encargada de investigar las denuncias o quejas que puedan formular los partidos políticos respecto a las elecciones municipales del 16 de mayo de 1968.

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2208

CONSIDERANDO que distintos sectores de la opinión pública nacional han puesto de manifiesto la conveniencia de que se cree una Comisión especial integrada por ciudadanos probos que tengan por finalidad velar porque se mantenga en el país el clima que garantice la pureza y las seguridades que el amparo de la Constitución y de las leyes ha otorgado el Gobierno para la celebración de los comicios del 16 de mayo de 1968;

CONSIDERANDO, que con tal finalidad, es oportuno la creación de esa Comisión especial llamada a coadyuvar con los Poderes del Estado, en su propósito de que las elecciones que se acercan sean la expresión de la voluntad popular, sin trabas de ningún género, capaces de entorpecer el libre ejercicio de los derechos ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión especial, con asiento en esta ciudad, encargada de investigar todas las denuncias o quejas que puedan formular los partidos políticos o las agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos que participen en las elecciones municipales del 16 de mayo de 1968, respecto de cualquier intromisión o ingerencia de las autoridades civiles o militares que tiendan a entorpecer la pulcritud de dicho proceso electoral.

Art. 2.—Dicha Comisión estará integrada por los señores Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, Rafael Herrera, Lic. Quirico Flpidio Pérez, Lic. José Ramón Cordero Infante y Dra. Abigail Coiscou

Art. 3.—La Comisión, una vez investigada cualquier queja o denuncia de que se encuentre apoderada, rendirá un informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones de lugar, a fin de que tome en cada caso las medidas que fueren procedentes.

Art. 4.—La Comisión podrá designar en las distintas cabeceras de Provincias del país, Subcomisiones integradas por ciudadanos de reconocida moralidad, que tendrán a su cargo recibir las denuncias o quejas que puedan formularle los organismos correspondientes de los partidos o agrupaciones políticas legalmente reconocidos, respecto de hechos que ocurran en su jurisdicción. Dichas Subcomisiones harán sus recomendaciones a la Comisión, tanto respecto de los hechos de que fueren apoderadas directamente, como respecto de las investigaciones que en esa materia pueda encomendarle la Comisión creada por el presente Decreto.

Las designaciones de las distintas Subcomisiones deberán ser comunicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos, que participen en los referidos comicios.

Art. 5.—Todas las autoridades del país deberán prestar su

la laboración, cuando así le sea requerida, a la referida Comisión, a fin de que ésta pueda cumplir a cabalidad la misión que le ha sido encomendada, y en tal sentido, la Secretaría Administrativa de la Presidencia pondrá a su disposición los vehículos y los medios económicos que se requieran para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 23 de Marzo de 1968.

---

Decreto Nº 2209, que crea e integra una Comisión Técnica Especial encargada de dirigir las operaciones del Acueducto de Santo Domingo, mientras dure la escasez de agua.

(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2209

CONSIDERANDO la grave crisis por la cual atravieza el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Santo Domingo, como resultado de la sequía prolongada que ha azotado el país en el último año;

CONSIDERANDO que ante la gravedad de tal situación se imponc la adopción de medidas de emergencia en lo que se refiere a la operación y mantenimiento del sistema de agua para equilibrar su entrega a los distintos sectores de la capital;

CONSIDERANDO que por otra parte es necesario adoptar medidas que conduzcan a la solución definitiva del problema que plantea la insuficiencia de las fuentes de abastecimiento de agua potable;

VISTA la recomendación hecha por la Comisión de la Defensa Civil, tomada en su sesión de esta misma fecha;

VISTO el artículo 9, incisos a) y c) de la Ley N° 257, de fecha 17 de junio de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión Técnica Especial encargada de dirigir las operaciones del Acueducto de Santo Domingo, mientras dure el período de emergencia originado por la escasez de agua.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Recursos Hidráulicos, Acueductos y Alcantarillados; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); el Director Técnico del Acueducto de Santo Domingo; el Ing. Rafael Valdéz, Asesor del Acueducto de Santo Domingo; Ing. Atilio León Sturia, Asesor Sanitario de la Defensa Civil; e Ing. Emilio Almonte Jiménez.

Art. 3.— La Comisión, a fin de lograr una mejor distribución de las aguas potables, promoverá la implantación de las medidas restrictivas necesarias tendentes a disminuir los desperdicios de agua, así como cualquier otra medida que considere pertinente para conjurar la grave crisis que confronta el servicio de agua de la ciudad de Santo Domingo.

Art. 4.— La Comisión creada mediante el presente decreto, no tendrá ninguna ingerencia en las labores propiamente administrativas del Acueducto de Santo Domingo.

Art. 5.— La Comisión deberá someter el Poder Ejecutivo un informe a más tardar dentro de un mes, a partir de la publicación del presente decreto, conteniendo las recomendaciones necesarias para lograr una solución definitiva al problema del abastecimiento de agua potable en la ciudad de Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Tiempo", el 27 de marzo de 1968.

---

Decreto Nº 2210, que nombra al Sr. H. Wilton, Cónsul Honorario de la República en Southampton, Inglaterra.

(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2210

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.— El señor H. Wilton queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Southampton, Inglaterra, en sustitución del señor A. E. Day, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2211, que concede al Sr. Christof J. Scheffele, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2211

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Christof J. Scheffele, Director de Care Dominicana;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y  
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de  
Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.** Se concede al Señor Christof J.  
Scheiffele, Director de Care Dominicana, la condecoración de  
la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Caba-  
llero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del  
mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de  
la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2212, que modifica el Art. Iro. del Decreto, N° 6548, de fecha  
22 de marzo de 1961.

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2212**

**CONSIDERANDO** que por Decreto N° 6548, de fecha 22  
de marzo de 1961, se declaró de utilidad pública e interés so-  
cial la adquisición por el Estado Dominicano, entre otros in-  
muebles, de la Parcela N° 121 del D.C. N° 15 del Distrito Na-  
cional, con área de 13,783.00 metros cuadrados, propiedad del  
señor Bienvenido Baldemora, para el asentamiento de las per-  
sonas cuyas viviendas fueron removidas por encontrarse si-  
tuadas dentro del área destinada a la urbanización especial  
del Faro de Colón, así como de otras urbanizaciones de Santo  
Domingo;

**CONSIDERANDO** que una porción de dicha parcela, con

área de 1,410.75 metros cuadrados, no será utilizada para los fines arriba indicados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto N° 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, a fin de excluir del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, una porción de terreno de 1,410.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 124 del D. C. N° 15 del Distrito Nacional, sitio de Los Minas, propiedad del señor Bienvenido Baldemora.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2213, que dispone la creación de una oficina especial puesta a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, para conocer de todas las operaciones que se refieran a la ejecución del Complejo de Tavera, y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2213**

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 261, de fecha 5 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Corporación Dominicana de Electricidad

(CDE) creará una oficina especial con personal técnico especializado, funcionarios administrativos y personal de secretaría que se considere conveniente.

Art. 2.—Todas las operaciones que se refieren a la ejecución del Complejo de Tavera durante el proceso de su construcción, serán llevadas por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en cuentas separadas a las de sus operaciones regulares, y en tal virtud dichas operaciones se contabilizarán en registros y estados que permitan su identificación e individualización respecto del activo y pasivo de las entidades.

Art. 3.—La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) harán todos los desembolsos correspondientes, en base a los comprobantes y órdenes de pago debidamente certificados.

Art. 4.—La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) coordinará sus actividades con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en todos los asuntos relativos a la operación del embalse del Complejo de Tavera.

Art. 5.—Para establecer el sistema de coordinación de la ejecución del programa puesto a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), se crea una Comisión Técnica Consultiva que estará compuesta por el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y por el Ing. Luis M. Bonnet, Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Recursos Hidráulicos, Acueductos y Alcantarillados. La Comisión se dirigirá directamente al Poder Ejecutivo.

Art. 6.—La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) deberán remitir al Poder Ejecutivo periódicamente, copia de los informes de progreso, de los informes de ejecución del proyecto acompañado de las memorias explicativas que preparen y de cualquier otra información que el Poder Ejecutivo les solicite al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, del día 30 de Marzo de 1968.

---

Decreto N° 2214, que concede la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Elena".

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2214

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SANTA ELENA", con su domicilio en la Sección de Jima, Bonao. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2215, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Dante Alighiere".

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2215

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "DANTE ALIGHIERE", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatuaria celebrada en fecha 7 de junio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2216, que concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Cultural "Alianza Cibaeña".

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2216

VISTA la Ley sobre Asociaciones que no tengan por obje-

to un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Cultural “ALIANZA CIBAËÑA”, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatuaria celebrada en fecha 13 de febrero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2217, que concede el beneficio de la incorporación al grupo Cooperativo agropecuario “Santa Cruz”.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9089, del 10 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2217**

VISTAS las leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961 y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo agropecuario “SANTA CRUZ”, con su do-

mición en el Municipio de San José de Ocoa. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2218, que concede el beneficio de la incorporación al grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "San Pancracio".

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2218

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo de Ahorro y Crédito "SAN PANCRACIO", con su domicilio en la Sección de Jimayaco Abajo, Provincia de La Vega. En consecuencia dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2219, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis R. González Torrado.

(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2219

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Ramón González Torrado, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, de ocupación Abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 155069, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1968, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Ramón González Torrado, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y

Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2220, que nombra al Sr. Aliro Paulino hijo, Ayudante Civil del Presidente de la República.

(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2220

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Aliro Paulino hijo, queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2221, que otorga exequatur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2221

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Carmen Andreina Amaro Reyes, Pedro Antonio de la Altagracia Pimentel Hued, Miguel Horacio Altagracia Mercado Ornes, Juan Francisco Manuel Rodríguez Elias, Héctor Enrique Marchena Pérez, Leonte Ramón Lovatón Ricart, José Antinze Fiallo Biliini, Salvador Ernesto Creini Cheas, Bernardo Ramón Veloz Pérez y Miguel Angel Reinoso Sicard, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2222, que modifica el artículo 1ro. del Decreto N° 2022, de fecha 29 de enero de 1968.

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2222

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Queda modificado el artículo 1ro. del Decreto N° 2022, de fecha 29 de enero de 1968, a fin de que donde dice "Coronel José Ramón Félix de la Mota, E. N.", se lea "Coronel José Ramón Rafael Félix de la Mota E. N."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2223, que concede naturalización dominicana al Sr. Arsenio Jurado Horta,

(G. O. N° 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2223

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Arsenio Jurado Horta, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 133410, serie 1ra., domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Se concede la naturalización dominicana al señor Arsenio Jurado Horta, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2224, que concede al Dr. Felix Adam, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N° 8089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2224

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Félix Adam, así como su relevante interés de servir a nuestro país en los programas relacionados con la educación de personas adultas;

VISTA la Ley N° 111, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, con el grado de Caballero, al Dr. Félix Adam, quien preside la Misión Técnica Venezolana que actualmente visita el país para reestructurar los programas de Educación de Adultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2225, que aprueba la Resolución N° 112/67 dictada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en fecha 19 de septiembre de 1967.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2225

VISTA la Resolución N° 112/67, dictada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 19 de septiembre de 1967, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de su propiedad;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Aprueba la Resolución N° 112/67 dictada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 19 de septiembre de 1967, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION NUM. 112/67.

CONSIDERANDO que como consecuencia del rapido desarrollo y progreso urbano operado en los poblados de Guerra y Villa Mella, Distrito Nacional, la propiedad inmobiliaria ha experimentado una gran alza, y por esas circunstancias, las tarifas para la venta de solares establecidas hasta el presente, están muy por debajo de su valor real, tanto que es notorio y frecuente que solares de particulares colindantes con los nuestros, sean objeto de operaciones mediante precios varias veces superiores a los establecidos en las tarifas de este Organismo;

CONSIDERANDO que el aváluo de dichos solares data del año 1952 y que por consiguiente se justifica la fijación de un más alto precio de venta a los solares de propiedad municipal, y que por tanto se vote una nueva tarifa;

VISTO el informe del Encargado de la Oficina del Catastro de este Ayuntamiento;

VISTA la Ley N° 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito Nacional;

VISTA la Ley N° 5622, de fecha 14 de septiembre de 1961, sobre Autonomía Municipal;

**EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL**

En uso de sus facultades legales,

**R E S U E L V E :**

Art. 1.—Establecer, como al efecto establece, la siguiente tarifa, fijando el precio mínimo para la venta de los solares propiedad de este Ayuntamiento, en el poblado de Guerra, Distrito Nacional.

a) En la calle Carlos Manuel Pumarol, solares de esquina a RD\$2.00 el metro cuadrado y en las demás calles, los solares de este tipo, RD\$1.50 metro cuadrado.

b) En la calle Carlos Manuel Pumarol, los solares que colindan con los de esquinas a RD\$1.75 el metro cuadrado en las demás calles, los de este mismo tipo, a RD\$1.25 el metro cuadrado.

c) En la calle Carlos Manuel Pumarol, los solares que no estén incluidos en las clasificaciones de los apartados a) y b), a RD\$1.50 el metro cuadrado y en las demás calles, a RD\$1.10 el metro cuadrado.

Art. 2.—Asimismo se establece la siguiente tarifa como precio para la venta de solares propiedad de este Ayuntamiento en el poblado de Villa Melá, Distrito Nacional;

a) En la calle Ramón Mella, los solares ubicados en las inmediaciones del Parque de Recreo, a RD\$1.75 el metro cuadrado y los demás solares en esa misma calle a RD\$1.50 el metro cuadrado;

b) En las demás calles del poblado, los solares de esquinas a RD\$1.50 el metro cuadrado y los colindantes con éstos a RD\$1.25 el metro cuadrado;

c) Los demás solares que no están incluidos dentro de las

clasificaciones de los apartados a) y b), a RD\$1.00 el metro cuadrado.

Art. 3.—El precio a pagar por el arrendamiento de estos solares en ambos poblados, será el 4% anual sobre el valor de los mismos.

Art. 4.—La presente Resolución deroga y sustituye la N<sup>o</sup> 88, de fecha 23 de diciembre de 1964 y modifica en cuanto fuere necesario la N<sup>o</sup> 251, de fecha 20 de noviembre de 1952.

DADO en la Sala de Sesiones del Palacio del Distrito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 19 del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), años 121<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

José Desiderio Ares M.,  
Presidenta.

Dr. Alberto N. Hernández D.,  
Secretario."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2226, que designa Síndico Interino del Municipio de El Cercado al señor Luis Ernesto Ramírez Encarnación.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2226

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis Ernesto Ramírez En-

carnación queda designado Sindico Interino del Municipio de El Cercado, mientras dure en licencia el titular de dicha Sindicatura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2227, que designa a la señora Elba de la Rosa, Primera Secretaria de Embajadas y Legaciones adscrita a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2227

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Elba de la Rosa, queda designada Primera Secretaria de Embajadas y Legaciones adscrita a la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. (Cambio de designación).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2228, que nombra al Dr. Ugo Fiandaca, Cónsul Honorario de la República en Toledo, España.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2228

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ART. UNICO.**—El Dr. Ugo Fiandaca, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Toledo, España.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2229, que designa al Lic. Hernán Cruz Ayala, para integrar junto con los demás miembros, la Comisión Especial creada por el Decreto N° 2208 del 22 de marzo de 1968, encargada de investigar las denuncias que puedan formular los Partidos o Agrupaciones Políticas, que participan en las elecciones municipales del 16 de mayo de 1968.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2229

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO:** El Lic. Hernán Cruz Ayala queda designado para integrar junto con los demás Miembros, la Co-

misión especial creada por el Decreto 2208 del 22 de marzo de 1968, encargada de investigar las denuncias que puedan formular los partidos políticos o las agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos, que participen en las elecciones municipales del 16 de mayo de 1968, respecto de cualquier intromisión o ingerencia de las autoridades civiles o militares que tiendan a entorpecer la pulcritud de dicho proceso electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2230, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero al Hermano de las Escuelas Cristianas Pierre Armand Gabriel Bousseu (Hno. Carlos).  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2230

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Hermano de las Escuelas Cristianas Pierre Armand Gabriel Bousseu (Hno. Carlos);

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 23 de junio de 1937;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. —Se concede al Hermano de las Es-

cuelas Cristianas Pierre Armand Gabriel Bousseu (Hno. Carlos) la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2231, que otorga exequátur de Médico al Dr. José Betances Campora.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2231

CONSIDERANDO que el Dr. José Betances Campora ha hecho estudios de post-graduado en hospitales reconocidos de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. José Betances Campora para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2232, que autoriza a la firma de Contadores Públicos "Peat, Marwick, Mitchell & Co." a realizar las verificaciones y a otorgar las certificaciones a que se refiere el Art. 1ro. de la Ley N° 4548, de fecha 22 de septiembre de 1956.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2232

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Ramón Hernández Bairán, en representación de la firma de Contadores Públicos "Peat, Marwick, Mitchell & Co.";

VISTO el artículo 1ro. de la Ley N° 4148, de fecha 22 de septiembre de 1956, modificado por la Ley N° 4621, de fecha 17 de enero de 1957:

CONSIDERANDO que de conformidad con los datos contenidos en la solicitud mencionada, la firma "Peat, Marwick, Mitchell & Co." reúne las condiciones de capacidad, solvencia y moralidad requeridas por el artículo arriba citado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la firma de Contadores Públicos "Peat, Marwick, Mitchell & Co.", a realizar las verificaciones y a otorgar las certificaciones a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley N° 4548, de fecha 22 de septiembre de 1956, modificado por la Ley N° 4621, del 17 de enero de 1957.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2238, que declara que el señor Rómulo Ricart Woss, nacido en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2233

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rómulo Ricart Woss, nacido en la ciudad de Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, el día 29 de febrero de 1918, hijo legítimo de los esposos Luis Eugenio Ricart Pérez y Ana María Woss de Ricart, ambos dominicanos, con el fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se declara que el señor Rómulo Ricart Woss, nacido en Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, República de Cuba, hijo legítimo de los señores Luis Eugenio Ricart Pérez y Ana María Woss de Ricart, ambos dominicanos ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2234, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Carretón, con su domicilio en la ciudad de Baní, Provincia de Peravia.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2234

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de Carretón, con su domicilio en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatuaria, celebrada en fecha 9 de noviembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectuó el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2235, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Patronato Pro-Escuela para Ciegos del Cibao, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2235

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Patronato Pro-Escuela para Ciegos del Cibao, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 31 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2236, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa, denominada "La Iglesia de Dios de la Profecía" con su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís.

(G. O. N<sup>o</sup> 9091., del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2236**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa denominada "La Iglesia de Dios de la Profecía", con su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 10 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2237, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Grupo Cooperativo Agropecuario "GUANANICO", con su domicilio en el Municipio de Altamira, Puerto Plata.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2237

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31 de fecha 25 de octubre de 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Grupo Agropecuario GUANANICO, con su domici-

lio en el Municipio de Altamira, Puerto Plata. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 2238, que designa a los Secretarios de Estado y otros funcionarios, para preparar los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de fiesta Nacional declarados o instituidos en el Art. 98 de la Constitución de la República y en la Ley ya citada,

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2238

VISTA la Ley Nº 108 del 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de Fiesta Nacional declarados o instituidos en el artículo 98 de la Constitución de la República y en la Ley ya citada, serán preparados por los Secretarios de Estado y otros funcionarios que se indican a continuación:

27 de febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera, por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía;

16 de agosto, Aniversario de la Restauración, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el de Interior y Policía;

26 de enero, Día de Duarte, por los Secretarios de Estado de Interior y Policía y el de Educación, Bellas Artes y Cultos, con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia;

Art. 2.—La disposición de los actos y ceremonias correspondientes a los días Festivos y de Recogimiento de significación religiosa que son:

1º de enero, Día de Año Nuevo (Fiesta de la Octava Natividad-Noche de Jesús);

21 de enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República;

Día de Corpus Christi (variable);

21 de septiembre, día de Nuestra Señora de las Mercedes;

25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo;

Viernes y Sábado Santo, y todos los domingos del año, corresponde al Arzobispo Metropolitano.

Art. 3.—Los programas para la celebración de los días conmemorativos, serán preparados por los Secretarios de Estado y funcionarios siguientes:

7 de enero, día del Poder Judicial, por el Procurador General de la República y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

18 de febrero, día del Estudiante, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y los Rectores de las Universidades Autónoma de Santo Domingo, Pedro Henríquez Ureña y Madre y Maestra;

25 de febrero, día de Mella y Día de las Fuerzas Armadas, por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Educación, Bellas Artes y Cultos, con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia;

9 de marzo, día de Sánchez, por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía y el de Educación Bellas Artes y Cul-

tos, con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia;

5 de abril, día del Periodismo Nacional, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

24 de abril, día de los Ayuntamientos, por el Secretario de Estado de Interior y Policía;

Primer Sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el de Educación, Bellas Artes y Cultos;

1er. Domingo del mes de mayo, día del Arbol, por el Secretario de Estado de Agricultura;

12 de mayo, día de la Enfermera y día del Hospital, por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

15 de mayo, día del Agricultor, por el Secretario de Estado de Agricultura;

16 de mayo, día de la Escuela Naval, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;

Ultimo domingo del mes de mayo, Día de las Madres, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

Primer domingo de junio, Día del Padre, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

30 de junio, día del Maestro, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

2 de julio, día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuera) por el Secretario de Estado de Interior y Policía;

3 de agosto, día de la Raza, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

12 de octubre, Día de Colón, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

28 de octubre, Día Universitario y de la Escuela y día de la Policía Nacional, por el Secretario de Estado de Interior y

Policía, el de Educación, Bellas Artes y Cultos y los Rectores de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Pedro Henríquez Ureña y Madre y Maestra;

6 de noviembre. Día de la Constitución, por el Secretario de Estado de Interior y Policía y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia:

7 de noviembre, Día de los Deportes, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el Director General de Deportes;

12 de noviembre, día del Servicio Postal y Telegráfico, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Director General de Telecomunicaciones;

22 de noviembre. Día del Música, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el Director General de Bellas Artes;

1ro. de diciembre, Día del Padre Billini, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el de Salud Pública y Asistencia Social;

5 de diciembre, día del descubrimiento de la Isla de Santo Domingo, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón;

17 de diciembre, Día Panamericano de la Aviación, por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y por el Director General de Aviación Civil;

21 de diciembre, Día del Pobre, por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

Ultimo día de clases del mes de diciembre, Día del Niño, por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y el de Salud Pública y Asistencia Social;

Párrafo. Los jefes de los Departamentos a los que concierne la celebración de los días conmemorativos indicados anteriormente, determinarán hasta donde se suspenderán las labores ordinarias con tal motivo y podrán permitir que todos o algunos de los funcionarios y empleados de sus oficinas y dependencias recesen en sus labores ordinarias por el tiempo del

día que sea estrictamente necesario para que puedan participar en la celebración.

Art. 4.—La disposición de los actos y medidas relativos a los días de regocijo popular y a los días de duelo nacional y de duelo oficial, estará a cargo del Secretario de Estado de Interior y Policía.

Art. 5.—Los Secretarios de Estado y otros funcionarios a los que se atribuye en forma simultánea la preparación de programas de acuerdo con el presente Reglamento, deben preparar los mismos en forma coordinada a fin de no restar brillantez a los actos a celebrar.

Art. 6.—El presente Reglamento deroga y sustituye el N° 4970, de fecha 28 de febrero de 1948.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2239, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Prof. Luis Rivera.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2239

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Profesor Luis Rivera:

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Profesor Luis Rivera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2240, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender dos solares de su propiedad, a la señora Anatalde Santana de Santana y el señor Víctor Manuel Rosario Zorrilla.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2240

VISTA la comunicación Nº 377, de fecha 4 de agosto de 1967, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender dos solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) A la señora Anatalde Santana de Santana, el solar ubicado en la calle Duarte a esquina 3º de Mayo, del Municipio de Hato Mayor, con una extensión superficial de 339 metros cuadrados, por el precio de RD\$284,46; y

b) Al señor Victor Manuel Rosario Zorrilla, el solar situado en la calle Duarte del citado Municipio, con una extensión superficial de 324 metros cuadrados, por el precio de RD\$238.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2241, que otorga exequátur al Dr. Diógenes Checo Alonzo, de Notario Público.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2241

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 11, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Diógenes Checo Alonzo, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2242, que otorga exequátur de Notario Público, al Dr. Pedro Flores Ortíz.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2242

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Pedro Flores Ortíz, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2243, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Félix Virgilio Soto Lora, Francia Concepción Martínez Drullard y Fausto Fernández Pérez.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2243

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Félix Virgilio Soto Lara, Francia Concepción Martínez Drullard y Faustino Fernández Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2244, que otorga exequátur de Abogado, a los Doctores Gustavo Enrique Turull Du-Breil y Manuel Valentín Ramos Martínez.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2211**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Gustavo Enrique Turull Du-Breil y Manuel Valentín Ramos Martínez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República,

la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2245, que otorga exequatur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1965)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2245

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequatur a los Doctores Héctor José Vargas Ramos, Benito Abreu Peralta, Ramón Emilio Suberví Pérez, Silvaní de los Milagros Gómez Herrera, Nelson Ramón Cirilio Grullén Cabral, Ramón Anibal Olea Linares y Manuel María Muñiz Hernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2246, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Rafael Ant. Quiñones Reyes,

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2246

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Antonio Quiñones Reyes, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2247, que otorga exequátur de Abogado a la Doctora Petronila Altagracia Frías Pichardo.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2247

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Doctora Petronila Altagracia Frias Pichardo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2248, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2218**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.** Se otorga exequátur a los Doctores Polibio Rafael del Corazón de Jesús Diaz Matos, Roberto Teodoro Alvarez Gil, Reynaldo Pared Diaz, Juan Pablo Reyes Cedeño, Francisco Manuel Bautista Madé, Luis Leocadio Guzmán Estrella,

Petronio Pérez Reyes, Francisca Candelaria García de los Santos, José Priamo Vásquez Cuevas, Nelson Augusto Veloz Rosa y Ramón Gilberto Rondón Amparo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2249, que nombra a la señorita Carmen Rosa Casanova Baez, Tercer Secretario de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sueldo de RD\$1.00 mensual.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2249

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Carmen Rosa Casanova Baez queda nombrada Tercer Secretario de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sueldo de RD\$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2250, que designa al Dr. Julio César Estrella, Coordinador por parte del Gobierno al evento internacional que celebrará la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, CECLA, a nivel ministerial.

(G. O. N° 9091. del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2250

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Julio César Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación, Presidente de la Delegación de la República en el segundo período de sesiones de la UNCTAD, queda designado Coordinador por parte del Gobierno dominicano para la organización en la ciudad de Santo Domingo de la reunión que celebrará la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana, CECLA, a nivel Ministerial, en junio del presente año.

Art. 2.—El Coordinador funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con la colaboración del Departamento Económico de dicha Secretaría de Estado.

Art. 3.—Se declara del mas alto interés el citado evento internacional y, por consiguiente, todos los Departamentos de la Administración Pública, incluyendo los organismos autónomos estatales, deberán prestar su más amplia cooperación para el mejor éxito del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2251, que concede Exequátur al señor Robert J. Bryant, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Santiago de los Caballeros.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2251

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Robert J. Bryant, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santiago de los Caballeros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2252, que nombra al señor C. W. Mansell, Cónsul Honorario de la República en Sydney, Australia,  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2252

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor C. W. Mansell queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Sydney, Australia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2253, que designa con el nombre de "CONSTANZA", el Centro Hospitalario, propiedad del Estado, que fue inaugurado recientemente en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2253

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento del Municipio de Constanza, por Resolución N° 1-68, de fecha 14 de marzo de 1968, acordó solicitar del Poder Ejecutivo, disponer que el Centro Hospitalario que será inaugurado próximamente en esa población lleve el nombre de "CONSTANZA";

CONSIDERANDO que de esa manera se honra la memoria de la princesa india de ese nombre que fue orgullo de su raza;

VISTO el artículo 3 de la Ley N° 2439 sobre Asignación de nombres, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se designa con el nombre de "CONSTANZA", el Centro Hospitalario, propiedad del Estado, que fue inaugurado recientemente en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2254, que autoriza una emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2254

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.26, color rojo.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.60, color amarillo canario.

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo, y las siguientes medidas: 33 milímetros de largo y 24 milímetros de ancho. En su diseño se destacará, en el centro, el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio e Interior", respectivamente, abajo, colindando con el margen inferior, dirán "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2255, que concede el beneficio de la incorporación a la Logia Luz Dominicana N<sup>o</sup> 7305, con su domicilio en la ciudad de Puerto Plata.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2255

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Logia Luz Dominicana N<sup>o</sup> 7305, con su domicilio en la ciudad de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 27 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2256, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender 294 metros cuadrados de terreno de su propiedad.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2256

VISTA la comunicación N<sup>o</sup> 24, de fecha 5 de enero de

1968, suscrita por el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender 294 metros cuadrados de terreno de su propiedad, dentro de la Parcela N<sup>o</sup> 2-B-2, Porción "B" del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1 de dicho Municipio, a la Compañía Anónima Tabacalera, representada por su Presidente el señor Caonabo Almonte M., por el precio de RD\$808.50, terreno que será utilizado en la construcción de 44 casas dedicadas a viviendas para los empleados y obreros de dicha compañía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2257, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Ceferino Agustín Pico, Vicente Díaz Bonilla y Rogelio Bienvenido Lara Bautista.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2257**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ceferino Agustín Francisco Vicente Díaz Bonilla y Rogelio Bienvenido Lara Bautista, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2258, que otorga exequátur de Ingeniero Arquitecto al Sr.  
Manuel Celado Jiménez,  
(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2258

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Víctor Manuel Celado Jiménez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2259, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al señor Pedro Francisco Rodríguez.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2259

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 1541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Pedro Francisco Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2260, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2260

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael Martínez González, Generoso Ramírez Morales, Ana Linda Fernández Paola de Martínez y Syra Yocasta Prandy de Sánchez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2261, que otorga exequátur de Contadores Públicos Autorizados a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2261

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO. Se otorga exequátur a los Licenciados Mario Ernesto Bonilla Reyes, Victor Manuel Tavares Castellanos Héctor Manuel Rodríguez Feliz, Danilo Enrique Cabrera Febrillet, Sonia Adalgisa Martínez, Elvirita Ramírez Matos, Clara Emilia Herrera Matos y Francisco Antonio Lozano Castro, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2262, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero al periodista

Miguel A. Martínez Sánchez,

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2262**

CONSIDERANDO los altos merecimientos del periodista Miguel A. Martínez Sánchez;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al periodista Miguel A. Martínez Sánchez, Director del “Nuevo Domingo”, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2263, que nombra al Capitán de Fragata Manuel Ramón Montes Arache, M. de G., Agregado Naval en la Embajada de la República en Francia.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2263

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Capitán de Fragata Manuel Ramón Montes Arache, Marina de Guerra, queda nombrado Agregado Naval en la Embajada de la República en Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2264, que designa al Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Encargado de la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2264

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Anaiboní Guerrero Báez queda designado Encargado de la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2265, que concede la naturalización dominicana al señor Marciano Herrera Hernández.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2265

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Marciano Herrera Hernández, de nacionalidad española mayor de edad, casado, de ocupación Perito Electricista, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 78454, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Elvira de Mendoza N° 6 de esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Marciano Herrera Hernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2266, que concede naturalización dominicana al Sr. Eugenio Antonio Leal y Pozo.

(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2266

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Eugenio Antonio Leal y Pozo, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 129979, serie 1<sup>ra.</sup>, domiciliado y

residente en la Avenida Abraham Lincoln N° 153, de esta ciudad, mediante la cual solicito le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Eugenio Antonio Leal y Pozo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2267, que concede naturalización dominicana al Sr. Maun  
Juan Tactuk,

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2267

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Marun Juan Tactuk, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 309, serie 47, domiciliado y residente en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, mediante la cual solicita la sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Marun Juan Tactuk, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2268, que concede el beneficio de la incorporación a la  
"ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES"  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2268

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 28 de octubre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2269, que aprueba los nuevos estatutos sociales del Club Náutico de Santo Domingo, Inc.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2269

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., en el sentido de que sean aprobados sus nuevos estatutos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 1967;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Quedan aprobados los nuevos estatutos sociales del Club Náutico de Santo Domingo, Inc., adoptados por la Junta General Extraordinaria en fecha 22 de diciembre de 1967.

Art. 2.—Dichos estatutos serán efectivos tan pronto como el indicado Club realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2270, que concede el beneficio de la incorporación al grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "LOYOLA", con su domicilio en la Ciudad de San Cristóbal.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2270**

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo de Ahorro y Crédito "LOYOLA", con su do-

micilio en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2271, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Luis Herminio Padilla Segura.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2271

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Herminio Padilla Segura, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2272, que otorga exequátur de Farmacéutico a la Dra. Julieta Aquino Castro.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2272**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Doctora Julieta Aquino Castro, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2273, que otorga exequátur de C.P.A. a los Lcidos Edmundo Delmonte P. y Hamlet R. Cabrera Marte.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2273**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. — Se otorga exequátur a los Licenciados Edmundo Delmonte Parellés y Hamlet Raul Cabrera Marte, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2274, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2274

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Roberto Radhamés Yunes Mancebo, Olga María Day López de los Santos, Jorge Armando Coker Gómez, Mireya Altagracia de los Santos Ovando, Manuel Justo González y Pedro Saturnino Peña Tejeda, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2275, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2275

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Rogelio Antonio de Jesús Batista Pérez, Carlos Alberto Pou Howley, y Luis Eduardo Delgado Cestero, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2276, que nombra al Sr. Miguel Angel Jiménez, Ayudante Personal del Presidente de la República y al Sr. Luis Alba, Ayudante Civil del Presidente de la República.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2276

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

1ro.—El señor Miguel Angel Jiménez queda nombrado Ayudante Personal del Presidente de la República, en lugar del Dr. Francisco Brugal Muñoz.

2do.—El señor Luis Alba queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en lugar del señor Miguel Angel Jiménez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2277, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Capitán de Navío Francisco Rivera Caminero, M. de G.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2277

CONSIDERANDO que el Capitán de Navío, M. de G., Francisco Rivera Caminero, ha prestado servicios durante 20 años en la Marina de Guerra Dominicana, a la que ha dedicado los mejores años de su juventud;

CONSIDERANDO que la brillante hoja de servicios de tan distinguido militar lo hace acreedor a un merecido reconocimiento;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Capitán de Navío, M. de G., Francisco Rivera Caminero, Asesor Naval del Presidente de la República, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2278, que designa al Lic. Luis Morales Garrido, Miembro del Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2278

VISTA la Ley N° 7, de fecha 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Lic. Luis Morales Garrido queda designa-

do Miembro del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del señor José Armenteros S., renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2279, que declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma del 18 al 30 de abril de 1968.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2279

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participarán en los Torneo Internacional de la Pesca Deportiva del Pez Pico que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 18 y el 30 de abril de 1968 se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas y Puertos y la Dirección General de Migración deberán enviar al referido lugar el personal necesario a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones, para facilidad de los participantes en el indicado Torneo Internacional.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargada del cumplimiento y ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2280, que modifica nuevamente el Art. 1<sup>o</sup> del Dec. No. 266, de fecha 29 de noviembre de 1963.

(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2280

CONSIDERANDO que por Decreto N<sup>o</sup> 266, de fecha 29 de noviembre de 1963, declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las Parcelas Nos. 161, 165 y 166 del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 9 del Municipio de Puerto Plata, a fin de que fueran destinadas por el Instituto Nacional de la Vivienda en la ejecución de sus programas de viviendas;

CONSIDERANDO que en virtud del Decreto N<sup>o</sup> 213, de fecha 19 de agosto de 1966, se modificó el artículo 1<sup>o</sup>. del decreto arriba indicado, a fin de excluir del procedimiento de que se trata la Parcela N<sup>o</sup> 164 del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 9 del Municipio de Puerto Plata, por no reunir las condiciones necesarias para ser utilizada en planes habitacionales;

CONSIDERANDO que el Instituto Nacional de la Vivienda ha recomendado la exclusión de dicho decreto de varias porciones de terreno, por no ser necesarios para la ejecución de sus programas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se modifica nuevamente el artículo 1<sup>o</sup>. del Decreto N<sup>o</sup> 266, de fecha 29 de noviembre de 1963, a fin de ex-

cluir del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, los inmuebles que se describen a continuación: a) La totalidad de la Parcela N<sup>o</sup> 166, del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 9, del Municipio de Puerto Plata, propiedad de los señores José Valentín Ortega Brugal, Marina Coiscou y Cristina Figueroa Deschamps; b) Una porción de 7,230 metros cuadrados, dentro de la Parcela N<sup>o</sup> 165, del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 9, del Municipio de Puerto Plata, propiedad del señor José Ortega Brugal, que tiene los siguientes linderos actuales: Al Norte, Carretera Puerto Plata-Imbert; Al Sur, Parcelas Nos. 166 y 167; Al Este, Sues. Tousent; Al Oeste, Parte de la Parcela N<sup>o</sup> 165 ocupada por el INVI; y c) Una porción de 26,758 metros cuadrados, dentro de la misma Parcela N<sup>o</sup> 165, del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 9, del Municipio de Puerto Plata propiedad del señor José Valentín Ortega Brugal, que tiene los siguientes linderos actuales; Al Norte, Arroyo Las Pañas; Al Sur, Camino Real de los Domínguez; al Este, Parte de la Parcela N<sup>o</sup> 165, ocupada por el INVI; Al Oeste, Arroyo Las Pañas.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2281, que crea una Comisión encargada de investigar las denuncias públicas de irregularidades atribuidas a la Nebraska Consolidated Mills Company.

(G. O. N<sup>o</sup> 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2281

CONSIDERANDO que ha sido denunciado públicamente que la Nebraska Consolidated Mills Company ha realizado

hechos que pueden constituir una violación al contrato celebrado con el Estado Dominicano en fecha 30 de agosto de 1966, aprobado por Resolución N<sup>o</sup> 18 del Congreso Nacional, de fecha 15 de septiembre de 1966;

CONSIDERANDO que, por otra parte, la prensa nacional se ha hecho eco de que la referida compañía ha cometido actos que pueden resultar perjudiciales a los agricultores que habitan la región noroeste del país.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de investigar las denuncias públicas de irregularidades atribuidas a la Nebraska Consolidated Mills Company, en relación con el contrato celebrado entre esta compañía y el Estado Dominicano en fecha 30 de agosto de 1966, así como la posibilidad de que la referida compañía haya violado cláusulas de dicho contrato.

Art. 2.—Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera: Dr. Pedro María Alcántara S., Ayudante Civil del Presidente de la República; Agrónomo Mario J. Bournigal, Asesor para Asuntos Agrícolas del Poder Ejecutivo, Francisco Gómez Estrella, Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con asiento en La Vega; P. Federico Germán, Miembro Titular del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana; Dr. Federico Máximo Smester y Dr. Leonardo Matos Berrido, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, quien actuará como Secretario.

Art. 3.—La referida Comisión, en el ejercicio de su mandato, deberá trasladarse a cuantos sitios juzgue oportuno para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Art. 4.—La Comisión deberá rendir un informe exhaustivo del resultado de sus gestiones al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de veinte (20) días a partir de la publicación del presente decreto, indicando las cláusulas del contrato que a su juicio puedan haber sido violadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2282, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. José Ramón D. Ramírez Fuertes.  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2282

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Ramón Danilo Ramírez Fuertes, para que pueda ejercer en el Municipio de Moca, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2283, que otorga exequátur de Arquitecto a los Sres. Julio O. Purcell Torres y José A. Caro Ginebra,  
(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2283**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatorio la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Julio Oscar Purcell Torres y José Antonio Caro Ginebra, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2284, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo al Sr. Rubén Darío Ruiz Gómez.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2284**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Rubén Darío Ruiz Gómez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2285, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2285

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Wilson Augusto Acosta Sosa, Freddy Indalecio Castillo Bazil, Mercedes

Luisa Guerrero Sánchez, Luz Dalis Acosta Figuerero, Juana Esperanza Jiménez Valentin, Fredesvinda Hanley Matos y Sommia Margarita Vargas Tejeda, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2286, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Adelina C. M. González Pantaleón.  
(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2286

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Adelina Celeste M. González Pantaleón, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2287, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Frank  
B. Jiménez Santana.  
(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2287

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio  
de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Frank Bienveni-  
do Jiménez Santana, para que pueda ejercer en el Municipio  
de San Cristóbal, la profesión de Notario Público, de confor-  
midad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los once días del mes  
de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de  
la independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2288, que otorga exequátur de Farmacéutico a la Dra.  
Carmelina M. Acosta Garabito.  
(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2288

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Carmelina María Acosta Garabito, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2289, que otorga exequátur de Optómetra al Sr. José I. García García.

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2289

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 471, Código de Salud Pública, de fecha 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor José Isabel García García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Optómetra, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2290, que otorga exequátur de Farmacéutico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2290

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Juana Josefina James Espinal, Brunilda Graciella Lereboure Pérez, Disnalda Isolina Altagracia González Forestiery, Margarita Piedad Peralta Castro y Rosa María Guerra de los Santos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2291, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Máximo R. Mercedes Cordero.

(G. O. N<sup>o</sup> 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2291

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N<sup>o</sup> 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Máximo Ramón Mercedes Cordero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2292, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Patria A. Goico Prats.

(G. O. N<sup>o</sup> 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2292

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Patria Alicia Goico Prats, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2293, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N<sup>o</sup> 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2293

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Francisco José Frías Alomá, Flavio José de los Santos Durán, Fausto José de los Santos Durán, Secuadino Abreu Montilla, Nicandro Agustín de Jesús Luna, Danilo González Troncoso, Cirilo Frenzenido Ramón Camacho Jiménez y José Angel Remigio

Mamacho Jiménez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2294, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Valentín Ramos Martínez,

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2294

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 8 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se otorga exequátur al Doctor Manuel Valentín Ramos Martínez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 2.— Queda modificado el Decreto N° 2244, de fecha 2 de abril de 1968, en el sentido de que el exequátur que se lo otorgó al Doctor Manuel Valentín Ramos Martínez debe ser para el ejercicio de la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2295, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Patria Creus Vda. Rodríguez.  
(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2295

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, a la señora Patria Creus Vda. Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2296, que nombra al 2do. Tte. Luis Miguel Leo García, P. N.,  
Secretario del Tribunal de Ira. Instancia de Justicia Policial,  
(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2296

VISTA la Ley N° 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Segundo Teniente Luis Miguel Leo García, P. N., queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad, en sustitución del Segundo Teniente Bienvenido Lara Flores, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2297, que concede naturalización dominicana al Sr. Dager  
Ben Elías Cheluitte.  
(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2297

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Dager Ben Elías Cheluitte, de nacionalidad siria, mayor de edad, soltero, de ocupación empleado comercial, portador de la cédula de identificación personal N° 35170, serie 1ra.,

domiciliado y residente en la calle Los Isleños N° 2-A, bajos, de esta ciudad, solicita le sea concedida la naturalización dominicana,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1958, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Dager Ben El'as Cheleuítte, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2298, que concede naturalización dominicana al Sr. Kam Fung Cheung.

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2298

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Kam Fung Cheung, aka: Raúl Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, por-

tador de la cédula de identificación personal Nc 75447, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida San Martín N° 52, de esta ciudad. solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Kam Fung Cheung, alias Raul Chang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2299, que concede incorporación al Comité Nacional de Seguridad de Tránsito.

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2299

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se concede el beneficio de la incorporación al Comité Nacional de Seguridad de Tránsito, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de noviembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

**Art. 2.**—Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2300, que concede incorporación al grupo cooperativo  
"Plataneros del Sur".

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2300

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo "PLATANEROS DEL SUR", con su domi-

cilio en el Municipio de Tamayo, Provincia Baoruco. En consecuencia dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2347, que prohíbe la entrada y salida de personas en los Parques Nacionales, y encarga de la Dirección General Forestal al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2347

CONSIDERANDO que han venido ocurriendo incendios en los bosques del país, muy especialmente en aquellos que han sido declarados Parques Nacionales, y que se tiene ya la seguridad de que esa acción vandálica ha sido desencadenada por grupos políticos que carecen de toda sensibilidad patriótica;

CONSIDERANDO que en consecuencia es necesario dictar medidas que permitan evitar que nuevos incendios se produzcan en los terrenos forestales ya indicados;

CONSIDERANDO que la Ley sobre Conservación Forestal establece que se declare de interés público las medidas que se dicten para prevenir y combatir los incendios de la vegetación forestal;

VISTA la Ley Nº 206, de fecha 1 de noviembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.—Se prohíbe, hasta nueva disposición al respecto, la entrada y salida de personas en los Parques Nacionales.

Art. 2.—Queda prohibida la cacería, así como las actividades de monteros o monteadores, en las zonas vedadas y en los Parques Nacionales.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General Enrique Pérez y Pérez, queda encargado de la Dirección General Forestal y tendrá bajo su dependencia todo el personal técnico y administrativo que labora actualmente en dicha Dirección.

Art. 4.—Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto, para lo cual pondrán en movimiento todos los efectivos que sean necesarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 103<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2667, que autoriza la caza de palomas durante el día viernes 2 de agosto del presente año.

(O. O. N<sup>o</sup> 0092 del 2 de agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2667

CONSIDERANDO que durante los días viernes 2, sábado 3 y domingo 4 del mes de agosto del presente año, se celebrará el Torneo de Caza de la Paloma a nivel nacional, como incentivo para el turismo;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

Decreto N<sup>o</sup> 2303, que autoriza la emisión de sellos benéficos para la campaña contra la tuberculosis.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2303

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950:

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley N<sup>o</sup> 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley N<sup>o</sup> 5964, del 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para fines de cumplimiento de lo que se dispone en el inciso d) del artículo 2 de la Ley N<sup>o</sup> 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley N<sup>o</sup> 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de 1,000.000 (un millón) de sellos benéficos, del valor de un centavo, para la campaña contra la tuberculosis.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular, en tamaño de 25 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: color verde claro; en el centro llevará una flor de Allamanda Hendersoni en su color natural. A todo el ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana" en letras blancas sobre un panel de color verde. Hacia la esquina superior derecha mostrará la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo. Hacia la esquina inferior izquierda aparecerá la denominación de un centavo, expresada así:

"13", en color rojo. En una sola línea, a todo lo ancho de la parte inferior se legrá la inscripción "Campaña contra la Tuberculosis", en pequeñas letras de color verde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2304, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2304**

VISTA la comunicación N° 1013, de fecha 30 de octubre de 1967, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata;

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 1584, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata para que pueda vender un solar de su propiedad, al señor Domingo R. Molina, marcado con el N° 5 de la Manzana N° 47, del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle Margarita Mears del citado Municipio, con una extensión superficial de 223.53 metros cuadrados, por el precio de RD\$536.47.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2305, que autoriza al Ayto. de San Francisco de Macorís a vender un solar de su propiedad  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1965)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2305

VISTA la comunicación N° 71 de fecha 19 de enero de 1968, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís;

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís para que pueda vender un solar de su propiedad, al señor Pedro Antonio López Lora, marcado con el N° 4 de la Manzana N° 95 del Distrito Catastral N° 1 ubicado en la calle "La Cruz" del citado Municipio, con una extensión superficial de 245.81 metros cuadrados, por el precio de RD\$983.24.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2306, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a vender un solar de su propiedad  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1965)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2306

VISTA la comunicación N° 133, de fecha 17 de octubre de 1967, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Dajabón;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a vender un solar de su propiedad, a M. Zouain & Co. C. por A., ubicado en la calle "Presidente Henríquez esquina Capotillo" con una extensión superficial de 324 metros cuadrados, por el precio de RD648.00.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2307, que autoriza al Ayta. del Municipio de Santiago a vender dos parcelas de su propiedad.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 16 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2307**

**VISTA** la comunicación N<sup>o</sup> 141, de fecha 8 de febrero de 1968, suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago para que pueda vender dos solares de su propiedad, a "Edificios y Viviendas, C. por A.", marcadas

con los Nos. 80-A y 80-B de la Manzana N<sup>o</sup> 2, del Catastro Municipal de Santiago, con extensiones superficiales de 8,000 y 13,250 metros cuadrados, por los precios de RD\$14,000.00 y RD\$23,187.50, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2308, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un terreno de su propiedad.

(G. O. N<sup>o</sup> 9098, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2308

VISTA la comunicación N<sup>o</sup> 2313, de fecha 26 de marzo de 1968 suscrita por el Sindico del Distrito Nacional;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender una faja de terreno deducida de la porción denominada "Paso de Pestones", ubicado en la urbanización Evaristo Morales, dentro del D.C. N<sup>o</sup> 3, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 111 metros cuadrados valorada en la suma de RD\$360.00, propiedad de esa Institución Edificia, a Placenta Acay y Guzmán de García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2309, que designa a los Sres. Manuel A. Goico H. y Dr. Jaime Oliver P., para integrar la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera

(G. O. N<sup>o</sup> 3083, del 19 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2309**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Los señores Manuel A. Goico H., de la Provincia de El Seybo; Ricardo Nájuez, de la Provincia de La Bonanza y Dr. Jaime Oliver Pino, de la Provincia de San Pedro de Macoris, quedan designados para integrar la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera, juntamente con los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2310, que concede incorporación a la asociación religiosa "Iglesia Pentecostal de la República Dominicana",

(G. O. N<sup>o</sup> 3088, del 19 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2310**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "Iglesia Pentecostal de la República Dominicana", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 1.º de diciembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N.º 520.

Art. 2.—Évase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125.º de la Independencia y 503.º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2311, que concede naturalización dominicana al Sr. Ryoya Kinose.

(G. O. N.º 2085, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2311

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ryoya Kinose, de nacionalidad japonesa, mayor de edad, casado, de ocupación agricultor, portador de la cédula de identificación personal N.º 11031, serie 50, domiciliado y residente en el km. 6, de la carretera Sánchez, de esta ciudad, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N.º 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ruyra Kinose, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2312, que autoriza a la Srta. Miriam R. Tejeda G. a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 2094, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2312

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Miriam Ramona Tejeda González, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la calle Marcos Adón N° 57, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 118050, serie J, fue autorizada en fecha 2 de mayo de 1967 a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 479, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1911, para cambiar sus anellidos por el de Subero González;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 15 de agosto de 1967, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formula-

da por la señorita Mirthia Ramona Tejeda González, para cambiar sus apellidos por el de Subero González;

VISTO los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1941;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La señorita Mirthia Ramona Tejeda González, queda autorizada a cambiar sus apellidos por los de Subero González.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2313, que otorga exequatur de Abogado a la Dra. Arianna C. Reyes Martínez.

(G. O. N° 9098, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2313

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Arianna Cris-  
tiana Reyes Martínez, para que pueda ejercer en todo el terri-  
torio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad  
con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana a los quince días del mes  
de abril del mil novecientos sesenta y ocho, año 12<sup>o</sup> de la  
Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2314 que designa al señor Frank Bacht Cabral, Representante del Gobierno de la República Dominicana ante el 12<sup>o</sup> Período de Sesiones del Comité Pleno de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL),

(G. O. N<sup>o</sup> 9693, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

## NUMERO 2314

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO: El Señor Frank Bacht Cabral, Encargado de Negocios de la República Dominicana ante la República de Chile, queda designado Representante del Gobierno de la República Dominicana ante el 12<sup>o</sup> Período de Sesiones del Comité Pleno de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que se llevará a cabo del 23 al 25 de Abril del año 1968, en Santiago Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 12<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2315, que otorga exequátur de Médico al Dr. Franklin E. González Massenet.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2315

CONSIDERANDO que el Doctor Franklin Edmundo González Massenet ha hecho estudios de post-graduado en hospitales reconocidos de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO — Se otorga exequátur al Doctor Franklin Edmundo González Massenet para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2316, que designa al Sr. José A. Miniño R. Ayudante Especial al servicio del Presidente de la República.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2316

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El señor José Antonio Miniño Rodríguez queda designado Ayudante Especial al servicio del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2317, que nombra a los Sres. Lic. D. Antonio Guzmán L. y Dr. J. G. Campillo Pérez, Miembros Titulares de la Comisión Nacional del Desarrollo.

O. G. N.º 3028, del 16 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 2317

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Lic. D. Antonio Guzmán L. y el Dr. J. G. Campillo Pérez, quedan nombrados Miembros Titulares de la Comisión Nacional del Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2318, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Niurka  
M. Rodríguez Delfín,  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2318

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.— Se otorga exequátur a la Doctora Niurka Magaly Rodríguez Delfín, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontóloga, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2319, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. José M.  
Arias Tanguí.  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2319

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Lic. José Manuel Arias Tanguí, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2320, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Maximilien F. Montás Aliés.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2320**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

**VISTA** la Ley del Notariado N<sup>o</sup> 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Maximilién Fernando Montás Aliés, para que pueda ejercer en el Municipio de San Cristóbal, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del

mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2321, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Luis D. Barcácel Tejada.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2321

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

VISTA la Ley del Notariado N<sup>o</sup> 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Domingo Barcácel Tejada, para que pueda ejercer en el Municipio de Moca, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2322, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Máximo S. Henríquez Salacín.

(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2322

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Máximo Salvador Henríquez Saladín, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto no 2023, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Ramón P. Vázquez.

(G. O. N° 8093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2323

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 5 de noviembre de 1942, y sus modificaciones.

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ramón Polibio Vázquez, para que pueda ejercer en el Municipio de Neyba, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2324, que concede incorporación a la Asociación de Arroceros de la Colonia El Cedro.

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2324

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Arroceros de la Colonia El Cedro, con su domicilio en el Municipio de Miches, Provincia del Seybo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 28 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2325, que nombra al Tte. Coronel Miguel A. Alvarez Belén, E. N., Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2325

VISTA la Ley N° 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—El Teniente Coronel Miguel Angel Alvarez Belén, E. N., queda nombrado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Luis Ney García Recio, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2326, que nombra al Dr. Francisco Brugal Muñoz, Secretario General del IDSS.

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2326

VISTO el artículo 19 de la Ley N° 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, últimamente modificado por la Ley N° 29, de fecha 4 de octubre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO:** El Dr. Francisco Brugal Muñoz, queda nombrado Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2327, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2327**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Licenciados Máximo Cruz Rivera, Gerardo Generoso Gómez Grullón, Margarito Rijo Garrido, Digna da Magaly Guerrero Andújar y José del Carmen Rivera Espinal, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2328, que nombra al Tte. Coronel Domingo Camilo Rosa, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.  
(G. O. Nº 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2328

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Domingo Camilo Rosa, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Virgilio Payano Rojas, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2329, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a la Profesora Celeste Woss y Gil.  
(G. O. Nº 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2329

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Profesora

ra Celeste Woss y Gil, quien se ha distinguido como sobresaliente artista del pincel;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la Profesora Celeste Woss y Gil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2330, que designa a Dr. Gilberto Gomez R., Agregado Científico a la Embajada de la República en Madrid, España.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2330

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Gilberto Gómez Rodríguez, queda designado Agregado Científico a la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2331, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Rafael Chaín.

(G. O. Nº 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2331

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor Rafael Chaín Abudeyes, para que pueda ejercer en el Municipio del Seibo, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2332, que otorga exequátur de Abogado, a la Dra. Kenia G. Dalmasí Muñiz.

(G. O. Nº 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2332

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Kenia Gise-la Dalmasi Muñiz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2333, que otorga exequátur de C.P.A. a los Lcdos. Orlando Méndez G. y Gregorio E. de Moya Ventura.  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2333

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequátur a los Licenciados Orlando Méndez Guzmán y Gregorio Ernesto de Moya Ventura, para

que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2331, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Miguel A. Núñez Armas.

(G. O. N.º 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2331

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N.º 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N.º 391, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O -

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Angel Núñez Armas, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2335, que proroga por un período de cinco (5) años más el plazo de un (1) año concedido por el Decreto N° 1509, de fecha 24 de julio de 1967, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan leña,

(G. O. N° 9003 del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2335

CONSIDERANDO que la práctica ha demostrado que el plazo concedido por el Decreto N° 1509, de fecha 24 de julio de 1967, ha resultado insuficiente para que las industrias del país puedan adoptar las medidas necesarias a fin de no usar leña obtenida de nuestros bosques como combustible, proveyéndose al efecto de las maquinarias y equipos necesarios;

CONSIDERANDO que, por otra parte, es necesario tomar providencias que faciliten la sustitución de las maquinarias y equipos que utilizan la leña como combustible por las que emplean otros medios productores de energía;

VISTA la Ley N° 4027, de fecha 14 de enero de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O

Art. 1. Queda prorogado por un período de cinco (5) años más el plazo de un (1) año concedido por el Decreto N° 1509, de fecha 24 de julio de 1967, a todas aquellas industrias establecidas en el país que usan leña, proveniente de la foresta nacional, como medio productor de energía, para que adopten las medidas que sean de lugar, con el propósito de que no tengan necesidad de usar ese combustible.

Art. 2.—A las industrias que utilicen como combustible, en sustitución de leña, fuel oil (bunker-C), se les exonera del pago de un noventa por ciento (90%) de los derechos e impuestos que gravan la importación de dicho producto.

Art. 3.— Cuando las empresas industriales que actualmen-

te utilizan la leña como combustible, realicen importaciones de maquinarias, equipos, repuestos, partes o accesorios, para sustituir las que tienen en funcionamiento, pagarán un impuesto único del cinco por ciento (5%) ad-valorem, de acuerdo con la Ley N<sup>o</sup> 212, de fecha 31 de mayo de 1966, modificada por la Ley N<sup>o</sup> 282, del 29 de junio de 1966.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2337, que nombra al Sr. Adén Sánchez R., Embajador Alterno de la República ante las Naciones Unidas, (G. O. N<sup>o</sup> 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2337

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Adén Sánchez Reyes queda nombrado Embajador Alterno de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintín días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2338, que modifica el Decreto N° 2292, de fecha 18 de marzo de 1965.

(G. O. N° 9083, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2338**

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O .**

UNICO.—“Se modifica el Decreto N° 2292, de fecha 18 de marzo de 1965”, para que donde dice “Emiliano Gómez Cruz”, se lea “Maximiliano Gómez de la Cruz”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2339, que nombra al Sr. Günther E. Kerber, Vicecónsul Honorario de la República en Berlín.

(G. O. N° 9083, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2339**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O .**

ART. UNICO.—El señor Günther Erich Kerber, queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Berlín (Occidental).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2340, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a sus Excelencias Dr Yen Chia-kan, General Chang Chun, Huang Shao-Ku y Dr. Wei Tao-ming.  
(G. O. Nº 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2340

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores Dr. Yen Chia-kan, Vice-Presidente y Primer Ministro; General Chang Chun, Secretario General de la Presidencia; Huang Shao-ku, Vice-Primer Ministro; y Dr. Wei Taoming, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se concede a sus Excelencias el Dr. Yen Chia-kan, Vice-Presidente y Primer Ministro; General Chang Chun, Secretario General de la Presidencia; Huang Shao-ku, Vice-Primer Ministro; y Dr. Wei Tao-ming, Ministro de Relaciones Exteriores, de la República de China, la Condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2341, que concede la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a sus Excelencias Dr. Chao Lien-fang y Yan Hei-kun. (G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2341

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores Dr. Chao Lien-fang, Miembro del Yuan Legislativo, y Yang Hei-kun, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, y de los Honorables Señores Kensin C. Shah, Director del Departamento de Protocolo; Kuei Tsung-yao, Director del Departamento de Asuntos Centro y Sur Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ma Lien-fang, Director del Departamento Agrícola del Ministerio de Economía; y Wang Chi-chu, Profesor de la Universidad de Taiwan, República de China;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se concede la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los Excelentísimos Señores Dr. Chao Lien-fang, Miembro del Yuan Legislativo, y Yang Hai-kun, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores, de la República de China.

ARTICULO SEGUNDO: Se concede la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Oficial, a los Honorables Señores Kensin C. Shah, Director del Departamento de Protocolo; Kuel Tsung-yao, Director del Departamento de Asuntos Centro y Sur Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; Wa Lion-fang, Director del Departamento Agrícola del Ministerio de Economía; y Profesor Wang Chichu, de la Universidad Nacional de Taiwan, República de China.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2342, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Daniel Robles García  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2342

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Daniel Robles García para que pueda ejercer en el Municipio de Bonaó, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2343, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "27 de Febrero".

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2343

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "27 DE FEBRERO", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. En consecuencia dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2344, que concede incorporación a la Federación Nacional de Campesinos Dominicanos Libres (FENACADOL).  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2344

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Campesinos Dominicanos Libres (FENACADOL), con su domicilio en la ciudad de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 12 de noviembre de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2345, que inviste de los Plenos Poderes necesarios para suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo sobre el Rescate de Astronautas, el Retorno de Astronautas y el Retorno de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2315

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo sobre el Rescate de Astronautas, el Retorno de Astronautas y el Retorno de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, aceptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2346, que integra la Delegación que representará a la República Dominicana ante el XXI Período de Sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud.

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2346

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.—La Delegación que representará a la República Dominicana ante el XXI Período de Sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del 6 de mayo del año 1968, estará integrada de la manera que sigue:

Doctor Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien la presidirá;

Doctor Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero, Encargado de Negocios a.i. de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de la ONU y la OIT, en Ginebra, Suiza, quien fungirá como Delegado; y

Doctor Manuel Berrardo Díaz Franjul, Consejero de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de la ONU y la OIT, en Ginebra, Suiza, quien actuará como Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2347, que prohíbe la entrada y salida de personas en Parques Nacionales, y encarga de la Dirección General Forestal al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2347

CONSIDERANDO que han venido ocurriendo incendios en los bosques del país, muy especialmente en aquellos que han sido declarados Parques Nacionales, y que se tiene ya la

seguridad de que esa acción vandálica ha sido desencadenada por grupos políticos que carecen de toda sensibilidad patriótica;

CONSIDERANDO que en consecuencia es necesario dictar medidas que permitan evitar nuevos incendios se producen en los terrenos forestales ya indicados;

CONSIDERANDO que la Ley sobre Conservación Forestal establece que se declare de interés público las medidas que se dicten para prevenir y combatir los incendios de la vegetación forestal;

VISTA la Ley N° 206, de fecha 1 de noviembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O

Art. 1.—Se prohíbe, hasta nueva disposición al respecto, la entrada y salida de personas en los Parques Nacionales.

Art. 2.—Queda prohibida la cacería, así como las actividades de monteros o monteadores, en las zonas vedadas y en los Parques Nacionales.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General Enrique Pérez y Pérez, queda encargado de la Dirección General Forestal y tendrá bajo su dependencia todo el personal técnico y administrativo que labora actualmente en dicha Dirección.

Art. 4.—Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto, para lo cual pondrán en movimiento todos los efectivos que sean necesarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2348, que nombra al Sr. Manuel de Jesús Estrada Medina, Director General de Migración y al Sr. Juan R. Escrella Rojas, Ayudante Civil del Presidente de la República.  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2348

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. —El señor Manuel de Jesús Estrada Medina queda nombrado Director General de Migración, en sustitución de Juan Rafael Escrella Rojas.

Art. 2. —El señor Juan Rafael Escrella Rojas queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2349, que prohíbe el uso de retratos o pinturas de personas que no sean los propios candidatos, y muy particularmente del Presidente de la República, en cartelas, folletos o cualquier otro medio de propaganda en favor de candidaturas.  
(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2349

CONSIDERANDO que no obstante los pronunciamientos y disposiciones precisas y reiteradas que en diversas oportunidades ha dictado el Poder Ejecutivo, con el propósito de evi-

tar que se haga indebido uso de los medios y recursos oficiales para entorpecer el libre ejercicio de las actividades electorales por parte de los partidos y agrupaciones políticas que participarán en las elecciones municipales del 16 de mayo próximo, se ha comprobado que continúan cometándose tales abusos y que en consecuencia es urgente el robustecimiento de esas disposiciones y prohibiciones de manera que lleven aparejadas las sanciones correspondientes a fin de evitar la continuación de los mencionados abusos y de mantener la confianza pública en la imparcialidad y pulcritud de dichas elecciones;

VISTO el Informe y las recomendaciones presentadas por la Comisión de Garantías Electorales, creada por el Decreto Núm. 2208 del 22 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Artículo 1.—Queda absolutamente prohibido el uso de retratos o nombres de personas que no sean los propios candidatos, y muy particularmente del Presidente de la República, en carteles, folletos o cualquier otro medio de propaganda en favor de candidaturas.

Párrafo. Los partidos, agrupaciones, comités u otros organismos que hayan hecho uso de carteles, folletos u otros medios de propaganda en los cuales aparezcan retratos o nombres en contravención de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, deberán proceder a retirarlos de los lugares donde se hallen colocados, en el término de tres días a partir del presente Decreto; y en el caso de que no lo hicieren deberá retirarlos la Policía Nacional.

Artículo 2.—Queda absolutamente prohibido utilizar o ceder para uso de propaganda u otras actividades electorales, los vehículos, equipo, materiales, instalaciones u otros recursos de cualquier especie, de los departamentos, oficinas, dependencias del Estado o de los Municipios, de los organismos autónomos o de las empresas administradas por la Corporación de Empresas Estatales.

Párrafo.—En los casos de que se hayan dado contribuciones de las que se prohíben por este Artículo, deberán adoptarse las providencias conducentes a la reintegración de las mismas.

Artículo 3.—Se prohíbe de manera absoluta a todos los organismos del Estado o de los municipios, así como a sus organismos autónomos y de las empresas dependientes de la Corporación de Empresas Estatales, dar ninguna clase de contribuciones, ya sea pecuniaria, en Bienes o en valores de otra especie, para fines de propaganda u otras actividades en beneficio de cualquier candidatura.

Artículo 4.—La estación radioemisora y la radiotelevisora del Estado deberán tomar las providencias de lugar a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la letra C del artículo 98, de la Ley Electoral Vigente, que se refiere a la igualdad de acceso de los partidos y agrupaciones políticas a los medios de divulgación.

Artículo 5.—Los Secretarios de Estado, Directores Generales, Jefes de Departamentos o de Oficinas, Directores o Administradores de organismos autónomos y empresas estatales, Regidores o Síndicos de los Ayuntamientos; y general, todos los funcionarios o empleados públicos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, bajo pena de aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 6.—Salvo en aquellos casos en que el hecho cometido apareje una pena más grave, toda infracción al presente Decreto, será castigada con las penas previstas en los artículos 471, inciso 20, y 473 del Código Penal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinteocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2350, que concede Exequátur al Sr. Félix J. Douma, para ejercer como Vicecónsul del Canadá en Santo Domingo.

(G. O. N° 9093, del 10 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2350

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se concede Exequátur al señor Félix J. Douma, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul del Canadá en Santo Domingo, con jurisdicción en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2351, que nombra al Dr. Eduardo Matos A. Vicecónsul Honorario de la República en Guadalajara, México.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2351

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Dr. Eduardo Matos Aybar queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Guadalajara, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2352, que concede naturalización dominicana al señor Felipe Lee.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2352

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Felipe Lee, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 122-419, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Felipe Lee, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2353, que concede naturalización dominicana al Sr. Kin Yu Ng (Mario Chong)  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2353

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Kin Yu Ng (Mario Chong), de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 135173, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Kin Yu Ng (Mario Chong) de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2354, que concede naturalización dominicana al señor  
Jacinto Joa.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2354

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jacinto Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 124007, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le se concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañen dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jacinto Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo

juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que debiera publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2355, que inviste con el rango de Subsecretario de Estado, al Sr. Manuel de Js. Estrada Medina, Director General de Migración. (G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2355

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Manuel de Jesús Estrada Medina, Director General de Migración queda investido con el rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2356, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2356**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Juan Ramón Belliard, Erasmo Alfonso Cáffaro Durán y María Gertrudis Cuevas Laucer, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2357, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. José del Carmen Mora T. y Teobaldo C. de Moya Espinal.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2357**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José del Carmen Mora Terrero y Teobaldo Casimiro de Moya Espinal, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2358, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2358

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO. Se otorga exequátur a los Licenciados Eduardo Avun Asmar Annia, Ramón Antonio Concepción Vélez, Leonel Federico Simó Mota, Luis Eduardo Reyes Pérez y José Altar gracia Melo Alcántara para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Au-

torizado, de conformidad con las leyes y reglamento de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2359, que designa al Sr. Rafael de la Maza, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Brasil.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2359

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO: El Señor Rafael de la Maza queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2360, que nombra al Capitán Héctor Lachapelle D., Agregado Militar a la Embajada de la República en Uruguay.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2360

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:** El Capitán Héctor Lachapelle Díaz queda nombrado Agregado Militar a la Embajada de la República en Uruguay.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2361, que encarga de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social al Dr. Gilberto Herrera Báez.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2361**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. UNICO.**—El Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social mientras dure la ausencia del titular de dicha cartera.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2362, que autoriza una emisión de sellos para el cobro del impuesto establecido por la Ley N<sup>o</sup> 1012 del 11 de octubre de 1935.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9096, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2362

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N<sup>o</sup> 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente emisión de sellos para el cobro del impuesto establecido por la Ley N<sup>o</sup> 1012, del 11 de octubre de 1935;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.10.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 11 milímetros de largo por 21 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: en la parte superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y más abajo con letras más pequeñas "Rentas Internas". En el centro llevarán el escudo nacional y a todo el largo se destacarán las palabras "Servicio Público". En la parte inferior se leerá la palabra "Centavos" y en ambos lados de ésta llevarán el valor facial en número. Verticalmente, en ambos lados del sello, se destacará, a la izquierda, la alegoría de la electricidad y a la derecha, la de la fuerza hidráulica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2863, que autoriza una emisión de sellos postales.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2363

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1959:

CONSIDERANDO que el Club de Leones Intenacional es una institución cuyas actividades están encaminadas al logro del bien común, y, en consecuencia, se ha hecho merecedora del reconocimiento nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el furguenco ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de seis centavos, color serbia;

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de diez centavos, color azul.

Art. 2.—el sello de seis centavos, de forma rectangular con 28 mil metros de ancho por 36 milímetros de alto, tendrá las siguientes características en su diseño: A todo el ancho de la parte superior aparecerá la leyenda "República Dominicana"; en el centro mostrará el emblema del Club de Leones Internacional, a colores; bordeando la parte inferior del emblema, llevará las palabras "Nosotros Servimos"; en ambos lados de la parte inferior, aparecerá el valor facial, expresado así "6¢" y en la parte inferior la palabra "Correos".

El sello de diez centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de seis centavos, pero su valor facial se expresará así: "10¢" y en la parte inferior las palabras "Correo Aéreo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2364, que establece los períodos de veda para la caza durante el año 1968.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2361

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85 del 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. I.—Durante el año 1968, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines . . . . .	Hasta el 30 de Noviembre
Familia Sulidae . . . . .	Hasta el 30 de Noviembre
Garzas de todas clases . . . . .	Permanente
Jutía o Selenodonte . . . . .	Permanente
Codorniz y Perdiz . . . . .	Permanente
Aves salvajes . . . . .	Permanente
Faisanes . . . . .	Permanente
Caimanes . . . . .	Permanente
Gallaretas y Gallinaceas . . . . .	Del 1ro. de agosto al 30 de Diciembre.
Palomas de variedades denominadas Coronita-Columba - Leucocephala . . . . .	Hasta el 30 de junio. En el resto del año sólo se permitirá los días sábados, domingo y días feriados.

Conejo.. . . . .	Del 1ro. de marzo hasta el 30 de Septiembre.
Venado.... . . . .	Permanente
Palomas de las demás variedades "Turqueza" y "Ceniza" (nativas)..... . . . .	Permanente
Tórtolas y Rolones..... . . . .	Hasta el 30 de Junio.
Rolita..... . . . .	Permanente
Aves acuáticas y de ribera no especificados..... . . . .	Hasta el 30 de Noviembre
Demás aves mamíferos .. . . .	Hasta el 30 de Septiembre.

PARRAFO.—No obstante, se establece una veda por espacio de 2 años a partir de la publicación de este decreto, dentro de los límites jurisdiccionales de las provincias de Barahona, Batoruco, Independencia y Pedernales, como medida especial para proteger las especies supervivientes de la fauna terrestre, a consecuencia de las grandes áreas forestales desbastadas por el ciclón Inés que servían de alimentación y refugio a todas las especies de cacería existentes en esas zonas, cuya rehabilitación se impone como medida de interés nacional. Sin embargo, la Dirección Departamental de Caza y Pesca, podrá expedir autorización para cazar en determinadas zonas de esas provincias cuando se estime que su rehabilitación ha sido alcanzada.

Art. 2.—En los campos cultivados de arroz, maiz, yuca, batata, café, cacao y otros frutos similares, se podrán cazar o apresar, con escopetas, trampas y otros medios de cacería o apresamiento, aún en época de veda la yaguaza, la gallareta, la gallina de guinea, la tórtola o rolón, la rolita, la cotorra, el perico y cualquier otra ave o animal que perjudique a dichos cultivos.

Art. 3.—Se permite asimismo la caza durante todo el resto del año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas, comprendidas en la relación N° 4 del apéndice de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931, excepto culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes.

Art. 4.—Queda prohibida la caza y el apresamiento en el resto del año, de los animales y aves, útiles a la agricultura,

comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del apéndice de la Ley N<sup>o</sup> 85, de fecha 4 de febrero de 1931; la caza de aves canoras o de adornos comprendidas en la relación N<sup>o</sup> 3 de misma Ley, ni la destrucción en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

PARRAFO.— El apresamiento de las aves canoras o de ornato será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de caimanes, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Art. 6.—Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N<sup>o</sup> 85, del 4 de febrero de 1931.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Agricultura podrá otorgar permiso de caza aún en época de veda, siempre que sea con fines científicos o de investigación.

Art. 8.—Las disposiciones del presente decreto no derogan ni modifican las del Decreto N<sup>o</sup> 2347, de fecha 28 de abril de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2365, que nombra al Sr. Bertil Lundh, Vicecónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia.

(G. O. N<sup>o</sup> 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2365

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



D E C R E T O :

ART. UNICO.—El señor Bertil Lundh queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2366, que autoriza una emisión de sellos postales.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2366

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que en el mes de junio de 1968 se celebrará en la ciudad de Santo Domingo una pelea por el campeonato mundial de boxeo de peso ligero;

CONSIDERANDO que dicho evento deportivo reviste trascendental importancia para el país y por consiguiente, amerita ser glorificado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos de seis centavos para el franqueo ordinario, color rojo y pardo;

500,000 (Quinientos mil) sellos de siete centavos para el franqueo aéreo, color verde y anaranjado;

500,000 (Quinientos mil) sellos de diez centavos para el franqueo aéreo, color azul y gris.

Art. 2.—El sello de seis centavos será de forma rectangular en el tamaño de 10 milímetros de ancho por 20 milímetros de alto. El diseño principal de este sello será una representación de dos boxeadores enmarcados entre las cuerdas de un cuadrilátero, en una escena de pelea. Sobre un fondo oscuro, a todo el ancho de la parte superior mostrará la leyenda "República Dominicana"; hacia la parte superior izquierda tendrá la palabra "Correos"; hacia la parte superior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "6¢". A todo el ancho de la parte inferior llevará la inscripción "Campeonato Mundial Peso Ligeró", e inmediatamente más abajo de esa inscripción, las cifras 1968.

El sello de siete centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de seis centavos, con excepción de que en el lado superior izquierdo aparecerá la expresión "7¢".

El sello de siete centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de siete centavos, pero su valor facial se indicará así: "10¢".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2367, que encarga de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores al Lic. Pablo Jaime Viñas.

(G. O. N° 9096, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Lic. Pablo Jaime Viñas, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2368, que crea una Academia para Cadetes de la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9096, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2368

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Academia para Cadetes de la Policía Nacional, con la facultad de graduar Oficiales de carrera profesional en materias policiales.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2369, que crea el Comité de Investigación del Cáncer Primario del Hígado en la República Dominicana.  
(G. O. N° 9096, del 11 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2369

CONSIDERANDO que una de las lesiones malignas de más poder destructor de la vida humana es el carcinoma primario del hígado (hepatoma), que de acuerdo con las estadísticas de nuestro país produce un 4% de muertes;

CONSIDERANDO que en consecuencia es procedente realizar investigaciones para establecer las causas de la incidencia del indicado mal en la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Comité de Investigación del Cáncer Primario del Hígado en la República Dominicana, encargada de realizar una investigación de las causas que originan en nuestro país el cáncer primario del hígado.

Art. 2.—Dicho Comité estará integrado por los señores Doctores Heriberto H. Pieter, José de Jesús Jiménez, Antonio Coiscou Weber, Fabio Cabrera, Roberto Alvarez Franco, Eugenio de Jesús Marciano, Miguel A. Logroño Batlle, Eva Lebrón de Alvarez, José de Jesús Ravelo de la Fuente y Aulio R. Brea.

Art. 3.—Los organismos e Instituciones encargados de velar por la salud pública de los habitantes de la República, deberán prestar su colaboración al Comité creado por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2370, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2370

VISTA la comunicación N° 2682, de fecha 5 de abril de 1968, suscrita por el Sindico del Distrito Nacional;

VISTO el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional para que pueda vender al señor José A. Semorile, Director del Instituto Dominicano de Radio y Televisión, por el precio de RD\$13.110.10, la cantidad de 628.87 metros cuadrados de terreno, dentro de los solares Nos. 3-A, 3-B y 4-DEF, de la Manzana N° 192 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, propiedad de dicho Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2371, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender y permutar terrenos de su propiedad.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2371

VISTA la comunicación N° 217, de fecha 23 de noviembre de 1967, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N.º 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a realizar una operación de venta y otra de permuta de terrenos, que se describen a continuación:

a) Vender el solar N.º 1 del Distrito Catastral N.º 2, propiedad del citado municipio, ubicado en la urbanización del Sur-Este de dicha localidad, con una extensión superficial de 633.10 metros cuadrados, al señor Luis María Ramírez, por el precio de RD\$1,899.30.

b) Permutar un solar propiedad de dicho municipio, marcado con el N.º 2, de la Manzana N.º 12, del Distrito Catastral N.º 2 situado en la urbanización Sur-Este, con una extensión superficial de 607.19 metros cuadrados por otro solar propiedad del señor Luis María Ramírez, dentro de la porción "B" del Distrito Catastral N.º 1 ubicado en el Barrio "Puerto Rico" del mencionado municipio, con la finalidad de que sea utilizado en la construcción de una Escuela Primaria en esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125.º de la Independencia y 105.º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N.º 2372, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Duvergé a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N.º 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2372

VISTA la Resolución N.º 29-67, de fecha 23 de diciembre

de 1967, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Duvergé;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Duvergé a donar un solar de su propiedad, en favor del Estado Dominicano, marcado con el N° 2 de la Manzana N° 48 del Distrito Catastral N° 1, con una extensión superficial de 12,125.12 metros cuadrados, para la instalación de una Oficina de Ayudantía de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en el citado Municipio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2373, que otorga exequátur de C.P.A. a los Licdos. Juan José Sánchez T. y Luisa E. Andújar Dájer.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana.

**NUMERO 2373**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de Junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Licenciados Juan Jo-

sé Sánchez Tejada y Luisa Emilia Andújar Dájer, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2374, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9098, del 12 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2374

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1914, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ENICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Rafael Gabriel García Medina, Alba Amantina Batista Javier, Angel Salvador Sánchez y Cristina Guante Benzán, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2375, que otorga exequátur de Médico al Dr. Rafael G. Esmurdoc E.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2375

CONSIDERANDO que el Doctor Rafael Gustavo Esmurdoc Esmurdoc ha hecho estudios de pos-graduado en hospitales reconocidos de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Gustavo Esmurdoc Esmurdoc, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2376, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Miguel Angel María Aybar Carreras.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2376

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Notariado N° 391, de fecha 18 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Angel María Aybar Carreras, para que pueda ejercer en el Municipio de Bayaguana, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2377, que otorga exequátur de Agrimensor al Sr. Manuel Arturo Fernández García,

(G. O. N° 9093, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2377**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955 que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Agrimensor Manuel Arturo Fernández García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2378, que nombra Tesorero y Vocales de la Junta Administradora de Subsídios para Alistados de la P. N.  
(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2378

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Domingo Camilo Rosa, P.N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Subsídios para Alistados de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Virgilio Payano Rojas, P. N.

Art. 2.—El Teniente Coronel Enrique Antonio Ovalle Cruz, P. N. y el Segundo Teniente Luis Alcibiades Alvarez Méndez, P. N., quedan designados Vocales de la mencionada Junta, en sustitución del Teniente Coronel Lidio Nin Terrero, P. N., y Segundo Teniente Salvador Méndez Hernández, P. N., respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2379, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Las Uvas",  
(G. O. N° 5099, del 31 de Septiembre de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2379

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1961, y la Ley N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Las Uvas", con su domicilio en la Provincia de La Vega. En consecuencia, este grupo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2380, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "San Lorenzo",  
(G. O. N° 5099, del 1° de Septiembre de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2380

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961, y la Ley N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "San Lorenzo", con su domicilio en el Municipio de Villa Tapia, Provincia de Salcedo. En consecuencia, este grupo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2381, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Marcela Jacqueline y Lucy Carias Guizado.  
(G. O. N° 9098, del 1º de Septiembre de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana.

---

**NUMERO 2381**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alberto José Carias Domínguez, dominicano, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a sus hijas menores Marcela Jacqueline y Lucy Carias Guizado;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a las menores Marcela Jacqueline y Lucy Carías Guizado, nacidas el 29 de octubre de 1960 y 29 de enero de 1962, respectivamente, en el Municipio de Bogotá, República de Colombia, hijas legítimas de los señores Alberto José Carías Domínguez, dominicano, y María Cristina Guizado de Carías, dominicana.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, las menores favorecidas por el presente decreto, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUÍN BALAGUER**

Decreto N° 2382, que concede naturalización dominicana al Sr. Chichi Ng.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUÍN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2382**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chichi Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17955, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Padre Billini N° 90, del Municipio de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;  
VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chichí Ng, de las generales arriba indicadas;

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2383, que concede naturalización dominicana al Sr. Tomás Sang.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana.

---

**NUMERO 2383**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Tomás Sang, de nacionalidad china, mayor de edad casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 20866, Serie 31, domiciliado y residente en la calle San Francisco esquina Mella, del Municipio de San Francisco

de Macorís, Provincia Duarte, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Tomás Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2384, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Virgilio Montalvo Cabral  
(G. O. N<sup>o</sup> 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2384

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Virgilio Montalvo Cabral, quien ha realizado una fecunda labor como editor de libros nacionales durante varias décadas, a la vez

que ha contribuido a divulgar la cultura con la publicación de su selecta revista "Panfilia";

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Virgilio Montalvo Cabral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3385, que nombra al Sr. Sergio Calderón de la Rosa, Secretario de la Junta Protectora de Agricultura en el Municipio de Padre las Casas.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2385

VISTA la Ley N° 762, del 10 de octubre de 1934;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Sergio Calderón de la Rosa queda designado Secretario de la Junta Protectora de Agricul-

tura, en el Municipio de Padre las Casas, en sustitución del señor Diógenes Alcántara Bobadilla, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2386, que nombra al Sr. Joaquín R. Priego, Miembro del Comité Ejecutivo del Faro de Colón.

(G. O. N<sup>o</sup> 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2386

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1103, del 2 de febrero de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Joaquín H. Priego queda designado miembro del Comité Ejecutivo del Faro Colón, en sustitución del señor José Armenteros Seisdedos, renunciante.

Art. 2.—El señor Carlos V. de León queda designado Miembro del referido Comité, en lugar de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, quien ha sido promovido al cargo de Tesorero del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2387, que autoriza al Sr. Manuel Mora Jiménez a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMREO 2387

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el señor Manuel Mora Jiménez, dominicano mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 128, Serie N° 57, fué autorizado, a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Manuel María Mora Jiménez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 15 de marzo de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel Mora Jiménez para cambiar su nombre por el de Manuel María Mora Jiménez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Mora Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel María Mora Jiménez,

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2388, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A.  
(G. O. N° 9083, del 5 de Junio de 1963.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2388

CONSIDERANDO que el Gobierno estima de alto interés impulsar su labor socio-económica de protección a los agricultores nativos mediante la incorporación a la producción nacional en las diferentes zonas del país, de todas las tierras aptas para el cultivo;

CONSIDERANDO que la zona sur del país está necesitada de que se emprendan dentro de su demarcación territorial programas técnicos de producción agrícola;

CONSIDERANDO que de modo particular en las tierras propiedad de la Dominicana Fruit and Steamship Company, C. por A., en la Provincia de Azua, se ha paralizado la producción como consecuencia de problemas de tipo laboral y de otra índole, que obligan al Gobierno a tomar medidas que tiendan a evitar que estos predios permanescan improductivos;

VISTA la Ley N° 341 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a modernos planes de producción agrícola, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles propiedad de la Dominican Fruit and Steamship Company, C. por A., que se describen a continuación:

- a) La parte que le pertenece dentro de la Parcela N° 31-Reformada, del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Azua, con todas sus mejoras, parte que tiene una extensión superficial de 4,714 Has. 60As., 92 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 6339, expedido

por el Registrador de Títulos de San Cristóbal en fecha 20 de diciembre de 1966.

- b) Parcela N° 96-B, del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Azua, con todas sus mejoras, con una extensión superficial de 1,427 Has., 52 As., 10 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 485. expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, en fecha 5 de diciembre de 1955.
- c) Parcela N° 2660, del Distrito Catastral N° 8 del Municipio de Azua, con una extensión superficial de 125 Has., 37 As., 56 Cas., amparada por el Certificado de Título N° 1371, expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, en fecha 25 de octubre de 1957.
- d) La parte que le pertenece dentro de la Parcela N° 3-A, del Distrito Catastral N° 8, del Municipio de Azua, con todas sus mejoras, con una extensión superficial de 2 Has., 93 As., 42 Cas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la empresa propietaria de dichos inmuebles para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los inmuebles.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles arriba indicados, a fin de que pueda comenzar en los mismos, la ejecución de sus programas de intensificación de la producción agrícola, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, tal como quedó después de haber sido modificada por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado de dichos inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964 que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2389, que designa a los Dres. Fabio Herrera R. y Manuel Díaz Franjul, Delegados de la República ante la 52a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2389

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro. Se designa a los señores Dres. Fabio Herrera Roa y Manuel Díaz Franjul, Ministro Consejero y Consejero, respectivamente, ante la Oficina de las Naciones Unidas y de la O.I.T., en Ginebra, Suiza, como Delegados de la República ante la 52ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de Junio próximo.

Art. 2do.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2390, que otorga exequátur de Médico al Dr. Héctor J. Incháustegui S.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2390

CONSIDERANDO que el Dr. Héctor Joaquín Incháustegui Salvador ha hecho estudios de post-graduado en hospitales reconocidos de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Héctor Joaquín Incháustegui Salvador para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2391, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Héctor J. Bosco Guerrero C. y Lina M. Columna Aristy.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2391

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Doctores Héctor Juan Bosco Guerrero Castro y Lina Margarita Columna Aristy, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2392, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar una porción de terreno de su propiedad,  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2392**

**VISTO** el memorándum N° 2679, de fecha 8 de abril de 1968, suscrito por el Síndico del Distrito Nacional;

**VISTO** el artículo 55, inciso 26, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.** Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional para que pueda donar a la Parroquia Cristo Rey, una porción de terreno de su propiedad, con área de 10,916.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la manzana N° 1515 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, para ser destinada por la donataria para la instalación de escuelas, talleres y construcciones deportivas.

vas que darán educación y albergue a numerosos niños de escasos recursos económicos residentes en el barrio Cristo Rey, de esta ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2393, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2393

VISTA la comunicación N° 295, de fecha 15 de marzo de 1968 suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, marcado con el N° 750 de la Manzana N° 35 del Catastro Municipal de Santiago, ubicado en la calle Francisco Augusto González, al señor Porfirio de Jesús Genao, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados, por el precio de RD\$480.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2394, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Nuestra Señora del Carmen".  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2394**

VISTA la Ley N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1961, y la Ley N° 31, del 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grup. Cooperativa de Consumo "Nuestra Señora del Carmen", con su domicilio en el Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega. En consecuencia, esta asociación gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2395, que concede incorporación a la Asociación religiosa "Templo Bíblico de Villa Francisca".  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2395**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación religiosa “TEMPLO BIBLICO DE VILLA FRANCISCA”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 21 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2396, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito “Educadores Veganos”.  
(G. O. N° 9098, del 1° de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2396**

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 23 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al gru-

po Cooperativo de Ahorro y Crédito "Educadores Veganos", con su domicilio en la Provincia de La Vega. En consecuencia dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley. desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2. Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2397, que concede naturalización dominicana al Sr. Ovidio Tomé Cantorna.

(G. O. N° 9098, del 1º de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2397

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ovidio Tome Cantorna, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 3570, Serie 53, domiciliado y residente en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ovidio Tome Cantorna, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2398, que cancela el nombramiento que amparaba al Sr. Francisco A. Caamaño Deñó, como Coronel del Ejército Nacional.  
(C. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2398

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento que amparaba al señor Francisco Alberto Caamaño Deñó como Coronel del Ejército Nacional.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2399, que designa al Tte. Coronel Miguel A. Hernando Ramirez, Agregado Militar a la Embajada de la República en Brasil.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2399

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Miguel Angel Hernando Ramirez E. N., queda designado Agregado Militar a la Embajada de la República en Brasil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2400, que nombra al Sr. Cristóbal Gómez E. Agregado Comercial a la Embajada de la República en Japón.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2400

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Cristóbal Gómez Echavarría, Cónsul General de la República en Tokyo, queda designado Agregado Comercial a la Embajada de la República en Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2401, que ratifica los Plenos Poderes dados al Dr. Héctor García Godoy, para suscribir a nombre de la República Dominicana el Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2401

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se ratifican los Plenos Poderes dados al Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Washington, por cable DO12109 del 25 de enero de 1967 para suscribir a nombre y en representación de la República Dominicana el Tratado sobre los Principios que deben regir las actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2402, que nombra al Coronel Piloto Ismael Emilio Román Carbuccia, F.A.D., Jefe de Estado Mayor interino de la Fuerza Aérea Dominicana,

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2402

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Ismael Emilio Román Carbuccia, Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda nombrado Jefe de Estado Mayor interino de la Fuerza Aérea Dominicana, mientras dure la ausencia del titular General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2403, que crea e integra una Comisión encargada de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que deben adoptarse para la integración del Fondo de Diversificación dispuesto por el Consejo Internacional del Café.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2403

CONSIDERANDO que el Consejo Internacional del Café por su Resolución N° 160, aprobada en la XIV Sesión Plenaria del 17 de Enero de 1968, decidió crear un Fondo de Diversificación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se crea una Comisión encargada de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que deben adoptarse para la integración del Fondo de Diversificación dispuesto por el Consejo Internacional del Café, así como señalar de donde deben provenir los valores para nutrirlo.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por los señores: Lic. Polibio Díaz, Secretario de Estado sin Cartera; Sr. Federico Germán, Miembro del Directorio del Banco Agrícola de la República Dominicana; Agrónomo Juan Pablo Duarte, Subsecretario de Estado de Agricultura; Sr. Carlos J. Seliman, Director General de Aduanas y Puertos; Sr. René Oquet; Sr. Frank Rodríguez; Sr. Amin Canaán; Sr. José Paiewonsky y Sr. Constantino Sousa.

Art. 3.— Dicha Comisión deberá rendir su informe al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2404, que nombra al Lic Manuel Rodríguez C., Coordinador de Programas de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Niño.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2404**

**VISTA** la Ley N° 202, que crea el Instituto Nacional del Niño, de fecha 27 de octubre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Lic. Manuel Rodriguez Casado, Sociólogo, queda designado Coordinador de Programas de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Niño, en sustitución de la Lic. Magda Acosta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2405, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G.O. N° 9092 del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2105

VISTA la comunicación N° 45, de fecha 2 de abril de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, marcado con el N° de la Manzana N° 1, del Distrito Catastral N° 2, con una extensión superficial de 420 metros cuadrados, al Dr. Rafael R. Artagnán Pérez Méndez, por el precio de RD\$-1.470.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2406, que nombra al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2406

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Manuel E. Guerrero Pou queda nombrado Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución de Juan Bancalari, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2407, que inviste al Ing. Enriquillo A. del Rosario, de los Plenos Poderes para hacer el depósito del Instrumento de Ratificación del Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2407

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El señor Ingeniero Enriquillo A. del Rosario, Embajador de la República ante la Organización de Estados Americanos, queda investido de Plenos Poderes para

que pueda hacer el depósito del Instrumento de Ratificación del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización suscrito en Buenos Aires, República Argentina, el día 27 de febrero de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año 1968, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2408, que otorga exequátur de Ing. Arquitecto a la Srta. Irma Celeste Guerrero Mark.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2408

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la señorita Irma Celeste Guerrero Mark, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2409, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2409

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO. Se otorga exequátur a los Licenciados Guillermo Amable Nadal Zayas, Santiago Ramón Contreras Reyes, Nancy del Carmen Domínguez Cabrera y Luis Rafael Reyes Abréu. para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2410, que otorga exequátur de Ing. Topografo al Sr. Diedo M. Fuentes Echavarría.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2410

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4219, del 13 de agosto de 1935, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO. Se otorga exequátur al señor Dieder Melchor Fuentes Echavarría, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2411, que otorgo exequátur de Abogado a los Dres. Jorge R. Canaán Forastieri y Carmen L. Batista C.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9098, del 1<sup>o</sup> de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2411**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Jorge Ra-

fael Canaán Forastieri y Carmen Luisa Batista Canturencia, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2412, que otorga exequatur de Farmacéutico a la Dra. Migdalia M. Carmona Mateo.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2412

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.— Se otorga exequátur a la Doctora Migdalia Mercedes Carmona Mateo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2413, que nombra al Sr. Miguel Guerra S., Miembro de la Comisión Nacional del Marmol y del Travertino.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2413**

ViSTO el artículo 2 de la Ley N° 193 del 17 de octubre de 1967 que crea la Comisión Nacional del Mármol y del Travertino para el mercadeo y la exportación de estos productos en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. UNICO.—El señor Miguel Guerra Sánchez queda designado Miembro de la Comisión Nacional del Mármol y del Travertino, en sustitución del señor José Armenteros Seisdedos, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2414, que integra el Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2411**

ViSTA la Ley sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales N° 1450, del 30 de diciembre de 1937;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en materia de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, estará integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana Inc. y el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quien actuará como Secretario.

Art. 2.—Los miembros ex-oficio serán sustituidos en caso de imposibilidad, impedimento o ausencia temporales por los respectivos funcionarios que le sigan en orden jerárquico. Si hay varios funcionarios de la misma categoría lo sustituirá el que designe el titular.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 6510, del 2 de mayo de 1950, y modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2415, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Consuelo Berrido de Mator.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NÚMERO 2415**

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.-00) mensuales, a la señora Consuelo Berrido de Matos

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 103º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2416, que autoriza una emisión de sellos para Valores Declarados,

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2416

VISTA a la Ley sobre Especies Timbradas N° 2416, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.10, color morado lila.

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo, y las siguientes medidas: 33 milímetros de largo y 24 milímetros de ancho. En su diseño se destacará, en el centro, el Escudo Nacional, a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio e Interior", respectivamente, abajo colindando con el margen inferior, dirán "Prima de Valores Declarados", en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismo, y en el derecho el signo de centavos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2417, que designa al Lic. Carlos R. Goico Morales, Procurador General de la República.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2417

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Carlos Rafael Goico Morales queda designado Procurador General de la República en lugar del Dr. Manuel Rafael García Lizardo, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2418, que nombra al Dr. Federico Máximo Smester, Secretario de Estado de Interior y Policía,  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2418**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Dr. Federico Máximo Smester queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Policía, en lugar del Lic. Carlos Rafael Goico Morales.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2419, que concede naturalización dominicana a la Sra. Hortencia R. Gener Bouillon de Alonzo Pujol.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2419**

**VISTA** la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Hortencia Roberta Gener Bouillon de Alonzo Pujol, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 110701, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita se le conceda la naturalización dominicana:

**VISTOS** los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Hortensia Roberta Gener Bouillon de Alonzo Pujol, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2420, que concede naturalización dominicana al Sr. Guillermo A. Alonzo Pujol.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2420

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Guillermo Alfredo Alonso Pujol, de nacional cubana, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 156121, serie 1ra., domiciliado y re-

sidente en esta ciudad, mediante la cual solicita se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Guillermo Alfredo Alonso Pujoi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2421, que nombra al Dr. Enrique Paulino T., Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de San Fco. de Macorís.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2121

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. Unico.—El Dr. Enrique Paulino T., queda designado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de San Francisco de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2422, que nombra al Capitán de Navío Olgo Manuel Santana Carrasco, Asesor Naval de la República ante la Junta Interamericana de Defensa.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2422**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Capitán de Navío Olgo Manuel Santana Carrasco queda nombrado Asesor Naval de la República ante la Junta Interamericana de Defensa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2423, que concede naturalización dominicana al Sr. Ignacio Jiménez E.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2423

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ignacio Jiménez Elizalde, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, de ocupación Técnico Evaluador, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 156052, Serie Ira., domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, mediante la cual solicita se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Ignacio Jiménez Elizalde, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2424, que nombra a la Sra. Martha Martínez, Ministro Consejero de la Misión de la República ante las Naciones Unidas.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2424**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—La señora Martha Martínez, queda designada Ministro Consejero de la Misión de la República ante las Naciones Unidas.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2425, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2425**

**CONSIDERANDO** que los Doctores Pedro Pablo Federico Garrido, Julio César Báez Bello, Manuel Ramón Gómez Estrella, Abraham Antonio Risk Báez, Antonio Amílcar Miniño Ramírez, y Leudes María Pichardo Martínez, han hecho estudios especializados en centros médicos reconocidos:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Doctores Pedro Pablo

Federico Garrido, Julio César Báez Bello, Manuel Ramón Gómez Estrella, Abraham Antonio Risk Báez, Antonio Amilcar Miniño Ramírez y Lourdes Mar'a Pichardo Martínez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2426, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2426

---

VISTO el Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y el Estado Español, de fecha 27 de enero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados en Medicina y Cirugía Samuel Castillo Rodríguez, Américo Antonio Gonzalvo Pereyra, Victor Augusto Lister Irrizarry, Rafael Enrique Diaz Gautier y Tabaré Hernández Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2427, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Carlos N. Maldonado Guzmán, y Víctor de J. Pimentel C.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2427

CONSIDERANDO que los Doctores Carlos Nicolás Maldonado Guzmán y Víctor de Jesús Pimentel Carrasco, han hecho estudios especializados en centros médicos reconocidos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.- Se otorga exequátur a los Doctores Carlos Nicolás Maldonado Guzmán y Víctor de Jesús Pimentel Carrasco, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2428, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2428

CONSIDERANDO que los Doctores Lucas Apolo Perelló Reinoso, Ramón Emilio Peralta Paredes, Manuel Michelén Fother, Mateo Viviano Cruz Alberto, Luis Manuel Jourdain Senior, Víctor Miguel Ventura Asilis y Mauricio Espinosa Oli-

vero, han hecho estudios especializados en centros médicos reconocidos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Lucas Apolo Perelló Reinoso, Ramón Emilio Peralta Paredes, Manuel Michelén Fötter, Mateo Viviano Cruz Alberto, Luis Manuel Jourdain Senior, Víctor Miguel Ventura Asilis y Mauricio Espinosa Olivero, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2429, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Tte. Coronel Harry J. Koepf.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2429**

VISTO el artículo 13 de la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N° 3351, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en la segunda categoría, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Harry J. Koepf, Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 103º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2430, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Guaroa S. Henríquez Aybar.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2430

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Guaroa Salvador Henríquez Aybar para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2431, que otorga exequátur de Optómetra al Sr. Manuel A. Rodríguez Mansfield.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2431**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942. y sus modificaciones;

VISTO el artículo III del Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y el Estado Español de fecha 27 del mes de enero del año 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.— Se otorga exequátur al señor Manuel Aquiles Rodríguez Mansfield, diplomado en el Instituto Barraquer de Barcelona, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Optómetra, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2432, que nombra al Mayor Tito Livio Barinas Coiscou, E.N. Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del E. N.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2432**

VISTA la Ley N° 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia, con jurisdicción nacional, y un Consejo de

Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Mayor Tito Livio Barinas Coiscou, E. N. queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor José Antonio Capellán Camilo, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2433, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Juana M. Sánchez de Marchena.  
(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2433**

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de treinta y nueve pesos oro (RD\$ 39.00) mensuales, a la señora Juana Maria Sánchez de Marchena.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2434, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Publio E. Méndez.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2434

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales al señor Publio Ernesto Méndez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2435, que nombra al Lic. Polibio Díaz, Secretario de E. de Trabajo, y a la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretario de E. sin Cartera.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2435

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1<sup>o</sup>. El Lic. Polibio Díaz, queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en lugar de la Dra. Altagracia Bautista de Suárez.

Art. 2<sup>do</sup>. La Dra. Altagracia Bautista de Suárez, queda nombrada Secretario de Estado sin Cartera, en lugar del Lic. Polibio Díaz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2436, que integra la Delegación que representará a la República Dominicana, en la Quinta Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2436

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación que representará a la República Dominicana en la Quinta Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), estará integrada por el doctor Fernando A. Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Presidente; doctor Julio C. Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación, Vicepresidente; y por los señores José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio; Antonio Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas; Fernando A. Alvarez, Secretario de Estado de Agricultura; Dr. José A. Quezada, Secretario Administrativo de la Presidencia, Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia; doctor Dárgenes H. Fernández, Gobernador del Banco Central; Agrom. Quirilio Vilario Sánchez, Presidente del Instituto Azucarero Dominicano; Dr. José Sixto Ginebra, Administrador General del Banco Agrícola; y José Andrés Aybar Castellanos, Director General de la Corporación de Fomento Industrial, Miembros.

Art. 2.—Quedan designados como Delegados Alternos los señores licenciado Pablo Jaime Viñas, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; doctor Mario Martínez, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio; doctor Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Ramón A. Fort-Bernard, Subsecretario Administrativo de la Presidencia; Dr. Rafael Herrera Cambier, Director del Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central; Ingeniero Guillermo Caram, Subdirector de la Oficina Nacional de Planificación; Manuel Federico Echemendy N., Secretario del Instituto Azucarero Dominicano; e Ingeniero Oscar Grullón, Director del Departamento de Economía Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 3.—Quedan designados Asesores de la Delegación los señores Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, Lic. Temístocles Merced, Doctor Pedro Troncoso Sánchez, Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Lic. Eduardo Sánchez Cysral, Miembros de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Doctor Armando Oscar Pacheco, Embajador Adscrito

a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. José Manuel Machado, Embajador, Encargado de la División de Estudios Jurídicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. S. Salvador Ortiz, Asesor Económico del Instituto Azucarero Dominicano; Lic. Luis Julián Pérez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo; Juan Bancalari, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central; J. M. Bonetti Burgos, Dr. Homero Hernández Almánzar, Ing. Tomás A. Pastoriza, Modesto Aróstegui Acevedo, Alejandro Grullón Espaillet y Dr. José A. Hazim.

Art. 1.—Todos los componentes de la Delegación de la República Dominicana en la Reunión de la CECLA ostentarán el rango de Embajador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

DECRETO N° 2437, que otorga exequátur de Médico al Dr. Carlos H. Díaz Matos.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2437

CONSIDERANDO que el Doctor Carlos Humberto Díaz Matos, ha hecho estudios especializados en centros médicos reconocidos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Carlos Humberto Díaz Matos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2438, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Milagros Zorrilla G. y Agrónomo José Ma. González

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2138

CONSIDERANDO que los señores Milagros Zorrilla G. y Agrónomo José María González desde la fundación del Banco Agrícola de la República Dominicana han prestado servicios en dicha entidad bancaria con capacidad, consagración y honestidad dignas de ser premiadas:

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de Mayo de 1926, y sus modificaciones.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Milagros Zorrilla G. y Agrónomo José María González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2439, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble propiedad de la Sra. Mina de Hellinger en la Ciudad de Puerto Plata  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2439

VISTA la Ley N° 311, del 29 de julio de 1913, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano del inmueble que se describe a continuación, propiedad de la señora Mina de Hellinger, el cual será destinado a la construcción de la Avenida de Circunvalación Norte (malecón), de la ciudad de Puerto Plata:

Solar N° 1, porción "C" del Distrito Catastral N° 1 del Municipio de Puerto Plata, con área de 2 Has., 46 As., 88 Cas. amparada por el Certificado de Título N° 88, expedido en fecha 2 de septiembre de 1967, con los siguientes linderos: Al Norte, Océano Atlántico; Al Este, Arroyo Malaif; Al Sur, Calle 12 de Julio, Carretera a Luperón, camino antiguo a Sabana Grande; y al Oeste, Arroyo Timotea, Municipio de Puerto Plata, Toña Rosario Vda. Pérez y Julián Urua.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble arriba indicado, para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble precedentemente indicado, a fin de que pueda ser utilizado de inmediato para la construcción de la Avenida de Circunvalación Norte (malecón) de la

ciudad de Puerto Plata, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 311, del 29 de julio de 1943, así y como quedó después de haber sido modificado por la Ley N° 171, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 1.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de dicho inmueble, será ejecutado por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 186 del 16 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 311, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 165° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2440, que concede la concesión de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Prof. Don Luis Despradel Piantini.  
(G. O. N° 2599, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2440

CONSIDERANDO que amerita ser enaltecida la labor del Profesor Don Luis Despradel Piantini, quien ha ejercido el magisterio y desempeñado varios cargos en el servicio de Educación durante cincuenta años con capacidad, consagración y entusiasmo ejemplares;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Profesor Don Luis Despradel Piantini.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintitún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2441, que nombra al Tte. General Retirado Antonio Leyba Pou, E. N., Vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2441**

**VISTA** la Ley N° 253, de fecha 12 de mayo de 1964, que restablece el acápite segundo del artículo 2 de la Ley N° 1951, sobre la reglamentación de espectáculos y emisiones radiofónicas, de fecha 7 de marzo de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Teniente General Retirado Antonio Leyba Pou, E. N., queda nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución del señor Belisario Medina.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintitún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2442, que dispone que el Sr. Leopoldo Fresno B. desempeñe las funciones de Síndico Municipal de Santiago de los Caballeros.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2112

CONSIDERANDO que por renuncia del Suplente del Síndico Municipal de Santiago de los Caballeros, no existe actualmente un funcionario que sustituya a éste, en caso de ausencia;

CONSIDERANDO que el inciso f del artículo 55 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República para nombrar los funcionarios y empleados públicos cuya designación no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO. El señor Leopoldo Franco Bidó desempeñará las funciones de Síndico Municipal de Santiago de los Caballeros mientras dure la ausencia en el exterior del titular señor Luis Bautista Espaillet.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2443, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés".  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2113

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Asociación Religiosa "Iglesia Cristiana Misionera Pentecostés", cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea de fecha 11 de diciembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2444, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Lourdes N. Nicasio Rodríguez.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2444**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Lourdes Nancy Nicasio Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2445, que otorga exequátur de Médico al Dr. Hugo Rafael Hernández Rodríguez.

(G. O. N.º 2609, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2445**

CONSIDERANDO que el Doctor Hugo Rafael Hernández Rodríguez ha hecho estudios de pos-graduado en hospitales reconocidos de los Estados Unidos de América;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Hugo Rafael Hernández Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2446, que otorga exequátur de Médico al Lic Víctor A.  
Estrella Rodríguez.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2446**

VISTO el Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y el Estado Español, de fecha 27 de enero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se otorga exequátur al Licenciado Victor Antonio Estrella Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2447, que otorga exequátur de Médico al Dr. Porfirio A.  
Gallardo Suazo.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2447**

VISTO el Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y el Estado Español, de fecha 27 de enero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Porfirio Antonio Gallardo Suazo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2446, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Justo María Then Vega y Fanny J. Batista Matos.  
(G. O. N° 9099, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2448

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Jesús María Then Vega y Fanny Juana Batista Matos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2449, que otorga exequátur de C.P.A. a los Lictos. Luis E. Jana Tactuk y Franklin R. Mayo Berroa.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2449**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Luis Enrique Jana Tactuk y Franklin Robinson Mayo Berroa, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2450, que concede incorporación a la Asociación "Cruzada de Acción Social".

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2450**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Cruzada de Acción Social", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 8 de abril de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2451, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Pentecostal Unida de la República Dominicana".  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2451**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia Pentecostal Unida de la Repú-

blica Dominicana”, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de diciembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.— Se deroga el Decreto N° 2310, de fecha 13 de abril de 1968.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2452, que concede incorporación a la Asociación de Padres y Maestros del Colegio Loyola.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2152

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Padres y Maestros del Colegio Loyola, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2453, que concede incorporación a la Asociación Aeroclub de Santo Domingo.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2453

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Aeroclub de Santo Domingo, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 12 de agosto de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2454, que aprueba las modificaciones introducidas a los estatutos sociales del "Gurabito Country Club, Inc".  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2454

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el "Gurabito Country Club, Inc.", en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a sus estatutos sociales por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de diciembre del año 1967;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos sociales del "Gurabito Country Club, Inc" por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 del mes de diciembre del año 1967.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto

como el indicado "Gurabito Country Club, Inc.", realice la publicación y el depósito a que refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2455, que deroga el Decreto N° 621, de fecha 18 de noviembre de 1966.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2455

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, mediante la cual solicita la derogación del Decreto N° 621, de fecha 18 de noviembre de 1966, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo "Servicios Mecánicos, Inc.";

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se deroga el Decreto N° 621, de fecha 18 de noviembre de 1966, que concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo "Servicios Mecánicos, Inc."

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2456, que concede naturalización dominicana al Sr. José F. Buera Forteza.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2456

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Fernando Buera Forteza, de nacionalidad americana, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa N° 45, de la calle Socorro Sánchez de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 120627, serie 1ra., solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Fernando Buera Forteza, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante

dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2457, que concede naturalización dominicana al Sr. Carlos Padovan.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2457

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos Padovan, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, de ocupación agrónomo, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 28458, Serie 54, domiciliado y residente en la calle Independencia N° 20, del Municipio de Moca, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Carlos Padovan, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2458, que concede naturalización dominicana al Sr. Antoine Vlassopoulos.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2458

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antoine Vlassopoulos, de nacionalidad griega, mayor de edad, soltero, de ocupación mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 141866, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Isabel la Católica N° 4 de esta ciudad, solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 1º de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antoine Vlassopoulos, de las generales arriba indicadas,

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2459, que concede naturalización dominicana al Sr. Chong Fun Fat.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2459

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chen Fun Fat, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, Comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 114888, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida San Martín N<sup>o</sup> 193, de esta ciudad, solicita le sea concedida la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chong Fun Fat, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2460, que concede naturalización dominicana al Sr. Miguel Domínguez Raba.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2460

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Domínguez Raba, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, religioso, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar N° 173, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 122269, serie 1ra., solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Domínguez Raba, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

---

Decreto N° 2461, que concede naturalización dominicana a la Sra. María Lee de Chong.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2461

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Lee de Chong, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 125091, Serie Ira., domiciliada y residente en la Avenida Duarte N° 219, de esta ciudad, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora María Lee de Chong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2462, que concede naturalización dominicana al Sr. Alberto J. de Js. Villaverde.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9699, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2462

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alberto José de Jesús Villaverde y Alcalá-Galiano, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, de ocupación sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 133986, serie 1ra., de este domicilio y residencia, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;  
VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, de fecha 16 de abril de 1918, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Alberto José de Jesús Villaverde y Alcalá-Galiano, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2463, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis Serafín Ros Bello.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2463

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Serafín Ros Bello, ciudadano cubano, casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 121409, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, de fecha 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Sarafín Ros Bello, de las generales arriba indicadas.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO TERCERO.**—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2464, que concede naturalización dominicana al Sr. Ramiro Rafael Espinosa.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2464**

VISTA la instancia que por conducto del Secretario de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ramiro Rafael Espinosa, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 135513, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ramiro Rafael Espinosa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2465, que concede naturalización dominicana a los Sres. Santiago Fat y Moy Chay.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2165

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Santiago Fat y Moy Chay (Ho Sui Yee), de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residentes en la Avenida San Martín N° 193 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provistos de las Cédulas de Identifica-

ción Personal Nos. 89411 y 84259, serie Ira., respectivamente, solicitar les sea concedida la naturalización dominicana.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Santiago Fat y Moy Chay (Ho Sui Yee), de las generaciones arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2466, que declara que el Sr. Fernando A. Mayans Escovar ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2466

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fernando Augusto Mayans Escovar, nacido en la ciudad

de Barranquilla, República de Colombia, el día 22 de enero de 1949, hijo legítimo de los señores José Mayans Sala y Elena Escovar de Mayans, ambos dominicanos, con el fin de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo primero del artículo 26 de la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, agregado por la Ley N<sup>o</sup> 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 2.—Se declara que el señor Fernando Augusto Mayans Escovar, nacido en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, en fecha 22 de enero de 1949, hijo legítimo de los señores José Mayans Sala y Elena Escovar de Mayans, ambos dominicanos, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2486, que toma constancia de la liquidación de los negocios de seguros en el país que ejerce la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., y óruga el Decreto N<sup>o</sup> 165, de fecha 25 de junio de 1931.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486

VISTA la comunicación de fecha 7 de marzo de 1968, di-

rigida al Superintendente de Seguros por el señor Rafael Sánchez : nombre de Kettle, Sánchez & Co., C. por A., representante de la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., de Perth Escocia, por medio de la cual participa que dicha compañía de seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el país:

VISTOS los documentos emanados de la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., entre los que figura copia certificada de la Resolución de fecha 13 de diciembre de 1967 de la Directiva de dicha compañía, en la cual se expresa la decisión de liquidar sus negocios en la República Dominicana y designa a Kettle, Sánchez & Co. C. por A. como sus liquidadores;

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1951 dispone que las compañías que decidan liquidar sus negocios en el país se encuentran en la obligación de mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la compañía que liquida sus negocios en la República Dominicana, y los artículos 11 y 12 del Reglamento N° 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley N° 3788 sobre Compañías de Seguros establece sus formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1. Se toma constancia de la liquidación de los negocios de seguros en el país que ejerce la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd, y se deroga el Decreto N° 165, de fecha 25 de junio de 1931, por medio del cual fué autorizada a ejercer los negocios de seguros en el país la mencionada entidad aseguradora.

Art. 2. El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Encargado de la Sección de Seguros de la Superintendencia de Seguros asuma la función de interventor para que en unión de los liquidadores ya mencionados participe en la liquidación.

Art. 3.—La fianza de RD\$80,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por la General Accident Fire & Life Assurance Corporation, Ltd., podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

---

Decreto Nº 2468, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a los Capitanes de Fragata Oscar E. Miguel Jacobo y Juan B. Dinzey Bart, M. de G.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2468

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas de la República los oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar Nº 21, de fecha 15 de noviembre de 1950 y sus modificaciones:

Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo azul, a los Capitanes de Fragata Oscar Enrique Miguel Jacobo y Juan B. Dinzey Bart, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2469, que concede al Dr. Martin Sweig, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2469

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Martín Sweig, quien durante largos años ha realizado una magnífica labor en pro de la cooperación económica y relaciones fraternales entre los pueblos del Continente Americano;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 23 de julio de 1937;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede al Dr. Martin Sweig la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2470, que nombra varios oficiales de las Fuerzas Armadas para integrar un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2470

VISTA la Ley N° 258, del 11o. de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional quedan nombrados para integrar un Consejo de Guerra Mixto y Ad-Hoc de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional:

- a) Teniente Coronel Abogado Dr. Gerardo Hcrasme Batista E. N., Juez Presidente;
- b) Mayor Abogado Dr. Juan Nicolás Marte Jiménez, E. N., juez;
- c) Mayor Dr. Francisco G. Graciano de los Santos, P. N., Juez;
- d) Capitán Abogado Dr. Francisco Guarionex Ortiz Lizardo, F.A.D., Juez;
- e) Alférez de Navío Abogado Dr. Miguel Román Coronado, M. de G., Juez;
- f) Teniente Coronel Dr. José Ernesto Ricourt Regus, P.N., Fiscal;
- g) Teniente de Navío Abogado Dr. Sócrates Ildefonso Veras Toribio, M. de G., Juez de Instrucción; y
- h) Segundo Teniente Manuel de Jesús Vargas Pantaleón, E. N., Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración,

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2471, que nombra al Mayor Félix A. Cornelio Pérez, E. N.,  
Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2471

VISTA la Ley N° 42, de fecha 5 de noviembre de 1963, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—El Mayor Félix Antonio Cornelio Pérez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Lucas Augusto Fernández Sánchez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2472, que nombra al Capitán José Atilano Pérez Silfa, E.N.,  
Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2472

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Capitán José Atilano Pérez Silfa, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Capitán Bienvenido Ruiz Mancebo, E. N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2473, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Juan J. Jiménez Rodríguez.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2473**

---

**VISTA** la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Juan Julio Jiménez Rodríguez.

**Art. 2.**—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2474, que autoriza al Secretario de Estado de Industria y Comercio a otorgar permisos para importar hasta 100,000 quintales de arroz y 50,000 quintales de habichuelas.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2474

CONSIDERANDO que como consecuencia de la prolongada sequía que ha afectado al país se ha producido en el mercado interno una escasez de productos agrícolas entre los cuales se encuentran el arroz y la habichuela, artículos de primera necesidad en el consumo diario de nuestro pueblo, la cual ha sido aprovechada por sectores comerciales inescrupulosos para elevar los precios en perjuicio del consumidor;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el informe suministrado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para cubrir el déficit de dichos artículos en lo que resta del presente año, se necesitará aproximadamente la cantidad de 100,000 quintales de arroz, en adición a la que importará el Banco Agrícola de la República Dominicana y 50,000 quintales de habichuelas;

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar las medidas encaminadas a conjurar en el futuro la escasez de arroz y de habichuelas para el consumo nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a otorgar permisos para importar hasta 100,000 quintales de arroz y 50,000 quintales de habichuelas, en conjunto, en lo que resta del presente año, distribuidos entre los comerciantes de la República que así lo soliciten.

Art. 2.—Los comerciantes que soliciten permisos para importar habichuelas y arroz, no podrán utilizar para dichas im-

portaciones, divisas del Banco Central de la República Dominicana, debiendo hacerla, en consecuencia, con divisas propias.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, adoptará las medidas de lugar, para que los referidos artículos sean vendidos a los precios establecidos por la Dirección General de Control de Precios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2475, que concede al Sr. T. Vaughan Anthony, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9639, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2475

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor T. Vaughan Anthony, Cónsul General Honorario de la República en Liverpool, Inglaterra;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor T. Vaughan Anthony, Cónsul General Honorario de la República en Liverpool, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2476, que concede a su Excelencia Don Narciso Ramos la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2476

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Don Narciso Ramos, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia Don Narciso Ramos, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Filipinas, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2477, que designa al Sr. Francisco Jiménez R. Cónsul de la República en San Francisco, California,  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2477

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Francisco Jiménez Reyes queda designado Cónsul de la República en San Francisco, California.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 2478, que concede al Sr. José Din Ta-San, la condecoración de la Orden del Mérito Naval,  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2478

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor José Din Ta-San, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra de China;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede al Señor José Din Ta-San, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra de China, la condecoración

de la Orden del Mérito Naval, con medalla del Mérito Naval en la 2da. Categoría.

Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2479, que designa al Dr. Rogelio Mañón S., Agregado Cultural de la Embajada de la República en Uruguay.  
(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2479

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Rogelio Mañón Schotborgh, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República en Uruguay, con RD\$1.00 de sueldo mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2480, que concede Exequátur al Sr. Lewis A. Kert, para ejercer las funciones de Cónsul de los E.U. de A. en Santiago de los Caballeros, R. D.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2480

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ART. UNICO.**— Se concede Exequátur al señor Lewis A. Kert, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santiago de los Caballeros, R.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2481, que declara día de duelo oficial el 8 del mes de junio con motivo del fallecimiento del senador norteamericano Robert F. Kennedy.

(G. O. N° 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2481

**CONSIDERANDO** que el senador Robert F. Kennedy, de los Estados Unidos de América, ha fallecido víctima de un atentado criminal;

**CONSIDERANDO** que la pérdida de tan distinguido político y legislador norteamericano ha privado al Continente de un abanderado de la democracia que consagró su vida a la defensa de los valores inalterables de la dignidad humana;

CONSIDERANDO que con tan infausto motivo el Gobierno Dominicano debe rendir un tributo de reconocimiento al distinguido hombre público fallecido;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 108, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se declara de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del senador norteamericano Robert F. Kennedy, el día 8 del presente mes de junio.

Art. 2.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2482, que designa varias personas más para integrar la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2482**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Quedan designados para integrar la Comisión Pro Construcción de la Presa de Tavera, juntamente con los ya

designados, los señores Virginia de Dalmau, del Distrito Nacional; Dr. J. Rafael Padilla Cordero, de Santiago; César A. Polanco Brito, de Salcedo; Julio Lample, de María Trinidad Sánchez; Dr. Antonio de Jesús Cassó, de Sánchez Ramírez; Manuel R. Grullón Peña, de Dajabón; Dr. Manuel Angel García Urbáez, de San Cristóbal; Dr. Armando Cruz Peña, de Peravia; Pedro J. Hayaimé, por las Provincias de San Juan y La Estrelleta; Sócrates Lagares, por las Provincias Barahona y Pedernales y Librado Medina, por las Provincias Baoruco e Independencia.

Art. 2.—El señor Alfonso Paniagua Picazo queda nombrado Delegado Tesorero de dicha Comisión.

Art. 3.—Se agregan los siguientes artículos al Decreto N<sup>o</sup> 1986, de fecha 15 de enero de 1968, para que rijan con el siguiente texto:

“Art. 3.—La citada Comisión podrá solicitar a las personas e instituciones privadas, a los organismos oficiales y autónomos, así como a cualquier funcionario o autoridad civil o militar, la cooperación que puedan prestarle para el éxito de su misión.

Art. 4.—Las personas que integran la mencionada Comisión actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Delegados de la misma, y representarán a éstas en los eventos y actividades que se organicen en sus jurisdicciones, con el fin de promover adhesión a la campaña de recaudación de fondos, de todo lo cual informarán a la Comisión.

Art. 5.—Se concede franquicia postal y telegráfica a la Comisión Pro Construcción de la Presa de Tavera, mientras dure en sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 103<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2483, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Emilio Sánchez García.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2483

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5<sup>o</sup> de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Emilio Sánchez García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2484, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N<sup>o</sup> 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2484

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasant'a Hospitalaria para los

Médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo  
Nº 163, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Conde Wilfredo Olmos Vidal, Rafael Zenón Gautreau Pérez, William Salvador Guzmán Concepción, Cándido César Norberto Rodríguez, Socorro Antonia Gómez Bencosme, Manuel Altagracia Estrella Ottenwalder y José Ramón Canaán Forastieri, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2485, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9099, del 18 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2485

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO—Se otorga exequátur a los Licenciados José del Carmen Vidal Soto, Abel Bartolomé Castillo Guzmán y Basi-

Ho Miguel Guzmán Taveras, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2487, que prohíbe la recolección de los huevos del bubi durante el período restante del presente año.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2487

CONSIDERANDO que en la actualidad la recolección de huevos de bubi perjudica notablemente la reproducción de tal especie marina, en vista de que los mismos se hayan en su fase de empollamiento;

CONSIDERANDO que deben adoptarse medidas encaminadas a proteger la fauna nacional:

VISTA la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe la recolección de los huevos del bubi durante el período restante del presente año.

Art. 2.—La violación al presente Decreto será castigada de conformidad con las sanciones previstas en el artículo 33 de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley N° 31 del 25 de noviembre de 1938.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes

de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2488, que designa al Ing. Elias Brache Pellice, Miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda, (G. O. N<sup>o</sup> 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2488

---

VISTO el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda N<sup>o</sup> 5892 de fecha 10 de mayo de 1962 modificado por la Ley N<sup>o</sup> 283 del 2 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ART. UNICO.—El Ingeniero Elias Brache Pellice, queda designado Miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda, y el Arquitecto Rafael Tomás Hernández queda nombrado como Sustituto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2489, que dispone que el señor Darío Acosta Linares desempeñará las funciones de Síndico Municipal de Cabrera.

(G. O. N<sup>o</sup> 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2489

CONSIDERANDO que por haber sido designado el Su-

plente del Síndico de Cabrera Juez de Paz de ese Municipio, no existe actualmente un funcionario que sustituya al Síndico en caso de ausencia o de licencia por enfermedad;

CONSIDERANDO que el inciso I del artículo 55 de la Constitución de la República otorga facultad al Presidente de la República para nombrar los funcionarios y empleados públicos cuya designación no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—El señor Darío Acosta Linares desempeñará las funciones de Síndico Municipal de Cabrera, mientras dure la licencia concedida por causa de enfermedad al titular señor Santiago Hidalgo Reynoso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2490, que designa al Sr. Ernesto Paiewonsky E., Segundo Secretario, Adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2490**

---

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO: El señor Ernesto Paiewonsky Buñols, queda designado Segundo Secretario, Adscrito al Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2491, que designa al Sr. Amadeo A. Luciano S., Agregado Comercial del Consulado General de la República en New York, Estados Unidos de América.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2491

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.—El señor Amadeo Augusto Luciano Santelises queda designado Agregado Comercial del Consulado General de la República en New York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2492, que nombra al Sr. George Litton Jr., Cónsul General Honorario de la República en Manila, Filipinas.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2492

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor George Litton Jr., queda nombrado Cónsul General Honorario de la República en Manila, Filipinas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2493, que nombra al Sr. Miguel A. Veras Toribio, Cónsul Honorario de la República en Trenton, New Jersey, E.U.A.

(G. O. Nº 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2493**

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Miguel Antonio Veras Toribio queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Trenton, New Jersey, E.U.A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2494, que nombra al Sr. Nilo H. Soto, Cónsul General de la República, en Lima, Perú.

(G. O. Nº 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2494**

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor N.º H. Soto, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Lima, Perú, queda designado Cónsul General en esa ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N.º 2495, que designa a la Sra. Aida Michel Vda. De la Maza, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

(G. O. N.º 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2495

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.— La señora Aida Michel viuda De la Maza queda designada Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2496, que nombra Observadores Oficiales del país al XIII Congreso Panamericano del Niño.

(G. O. N° 9100 del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2496

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Lic. Manuel Rodríguez Casado, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Población y Familia, Dra. Onaney Sánchez de Guerra, de la Organización Orientación para la Joven, Sor Carmen Arias, Representante del Episcopado Dominicano y la Dra. Leda Gatón Licairac, Representante de la "Casa de la Providencia", quedan nombrados Observadores Oficiales del país al XIII Congreso Panamericano del Niño, que tendrá lugar en la ciudad de Quito, Ecuador, del 15 al 22 de junio del corriente mes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2497, que designa a la Dra. Gladys E. de los Santos N., Representante de la República Dominicana ante el XIII Congreso Panamericano del Niño.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2497

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—La Doctora Gladys E. de los Santos N., Subsecretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, queda designada Representante de la República Dominicana ante el XIII Congreso Panamericano del Niño, que se celebrará en Quito, Ecuador, del 15 al 22 de junio de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2498, que designa al Dr. Pedro Padilla Tonos, Delegado de la República Dominicana ante la Primera Reunión del Comité de Estadística del Grupo de Estudio sobre el banano,  
(G. O. Nº 9106, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Pedro Padilla Tonos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Representante Hermano de la República Dominicana ante la FAO, queda designado como Delegado para que represente a la República ante la Primera Reunión del Comité de Estadística del Grupo de Estudio sobre el banano, a celebrarse en Roma, del 1º al 3 de julio del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, año 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2499, que nombra al Lic. Luis M. Sosa V., miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2499

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Lic. Luis M. Sosa Vasquez queda nombrado miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Ca: :a) de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2500, que deroga el Decreto N° 95, de fecha 26 de julio de 1966.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2500

**CONSIDERANDO** que por Decreto N° 95, de fecha 26 de julio de 1966, el Poder Ejecutivo le concedió al señor Vicente Cercos Tadoli, la naturalización dominicana;

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 12, Párrafo II inciso c) de la Ley N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley N° 1996, de fecha 7 de septiembre de 1958, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para revocar cualquier naturalización cuando el favorecido cometa actos de infidelidad, desafección, deslealtad, ingratitude o indignidad contra la República, sus dirigentes, dignatarios o instituciones;

VISTA la instancia elevada en fecha 10 de junio del año en curso por el Secretario de Estado de Interior y Policía, mediante la cual solicita la derogación del Decreto N° 95, de fecha 26 de julio de 1966;

VISTOS los documentos que acompañan dicha solicitud;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se deroga el Decreto N° 95, de fecha 26 de julio de 1966, en virtud del cual el Poder Ejecutivo le concedió al señor Vicente Cercos Todolí, la naturalización dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2501, que concede a su Excelencia Sr. Tito del Moral, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2501

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Señor Tito del Moral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá;

VISTA la Ley N° 1113 del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

QIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede a Su Excelencia Señor Tito del Moral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2502, que designa al Sr. M. F. M. Lichtveld, Representante de la República Dominicana a la Ira. Reunión de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe.

(G. O. Nº 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2502**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor M. F. M. Lichtveld, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Paramaribo, Surinam, Guayana Holandesa, queda designado Representante de la República Dominicana a la Primera Reunión de la Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe, organizada por la FAO, la cual se celebrará del 15 al 22 de julio de 1968, en aquella ciudad.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2503, que nombra al Tte. Coronel Teófilo R. Romero Pumarol, E. N., Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Panamá.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2503**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Teniente Coronel Teófilo R. Romero Pumarol, E. N., queda nombrado Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Panamá.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2504, que deroga el Decreto N° 1680, de fecha 28 de Septiembre de 1967.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2504**

**CONSIDERANDO** que por Decreto N° 1550, de fecha 7 de agosto de 1967, el Poder Ejecutivo le concedió a la Cooperativa Agropecuaria "Juan Caballero", con su domicilio en la Sección de Sabana Buey, Municipio de Baní, Provincia de Peravia, el beneficio de la incorporación;

**CONSIDERANDO** que posteriormente en fecha 28 de septiembre de 1967, fué dictado el Decreto N° 1680, con los mismos fines que el referido Decreto N° 1550;

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. Se deroga el Decreto N° 1680, de fecha 28 de septiembre de 1967.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días de mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2505, que concede naturalización dominicana al Sr. Antonio Acosta H.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2505**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio Acosta Hernández, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 5949, serie 60, domiciliado y residente en el Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antonio Acosta Hernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2506, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis Freixas E.

(G. O. N° 9100, del 21 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2506

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Freixas Esquivel, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, portador de la cédula de identificación personal N° 135496, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Freixas Esquivel, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2507, que concede naturalización dominicana al Sr. Naim Nazir

(G. O. N<sup>o</sup> 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2507

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Naim, Nazir, de nacionalidad palestina, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 3812, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Rosario N<sup>o</sup> 161, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;  
VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 15 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Na'im Nazir, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2508, que nombra varios oficiales del Ejército Nacional, para integrar un Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2508**

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional y el Consejo de Guerra de Apelación de la Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO**—Los siguiente Oficiales del Ejército Nacional quedan nombrados Jueces Ad-Hoc, para completar el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, que conocerá de la causa seguida al Raso Elpidio Antonio Marte Abreu 30ma. Cía., E. N., inculpado del delito de herida involuntaria en perjuicio del Raso Nidio Obdulio Báez Aquino, de la misma organización;

a) Teniente Coronel José Silvestre García, E. N. Juez Presidente Ad-Hoc, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Gerardo Herasme Batista, E. N.;

b) Mayor Francisco Matos Gutierrez, E. N., Juez Ad-Hoc, en sustitución del Mayor José Antonio Capellán Camilo, E. N.;  
y

c) Capitán Servio Tulio R. Fernández Sánchez, E. N., Juez Ad-Hoc, en sustitución del Capitán Bienvenido Ruiz Manobeo, E. N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2509, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Japón".

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2509**

**VISTA** las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Japón", con su domicilio en la Provincia de San Pedro de Macorís. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2510, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9201, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2510**

VISTA la comunicación N° 16, de fecha 4 de abril de 1968, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, al Ing.

Elpidio Antonio Caba, marcado con el N° 2 de la Manzana N° 5 del Distrito Catastral N° 2, ubicado en la calle Salomé Ureña del citado municipio, con una extensión superficial de 333.97 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,001.91.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2511, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. José R. Johnson Mejía.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2511

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Ramón Johnson Mejía, para que pueda ejercer en el Municipio de La Vega, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2512, que otorga exequátur de U. P. A. a los Licdos. Juan M. D'Oleo y José A. Gregorio.  
(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2512**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

**UNICO.**— Se otorga exequátur a los Licenciados Juan Maria Reyes D'Oleo y José Altagracia Gregorio, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2513, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Rubén Cedeño.  
(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2513**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rubén Cedeño, para que pueda ejercer en el Municipio de Higüey, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2514, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Bertha Ariza Ogando.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2514**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Bertha Ariza Ogando, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2515, que otorga exequátur de Médico a varios graduados en la U.A.S.D.

D. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2515

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo N° 1853, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O .

UNICO. Se otorga exequátur a los Doctores Jorge Amador Díaz Vargas, Sócrates Montás Castillo, Angel Rafael Ortiz Pócs, Manuel de Rueda Espinal Valdez y Miriam Altamirano Tejeda Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2516, que concede incorporación al "Patronato contra la Tuberculosis".

(G. O. N° 8101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2516

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1950 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la incorporación al "Patronato Contra la Tuberculosis" con su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constituyente de fecha 15 de marzo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado patronato efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2517, que establece una Zona Franca Industrial y Comercial en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 8101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2517

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955,

en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República;

VISTA la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. I.—Se establece una Zona Franca Industrial y Comercial en el Distrito Nacional, en el sitio de Cabo Caucedo situado inmediatamente al Sur de la Autopista de Las Américas, entre la entrada al Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo y la entrada a Andrés, Boca Chica, dentro de las Parcelas Nos. 512 y 517 del Distrito Catastral N° 32 del Distrito Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 8 de la Ley N° 1315, de fecha 22 de octubre de 1955, la cual será administrada por un funcionario que, con la denominación de Administrador de la Zona Franca Industrial y Comercial designará el Poder Ejecutivo. Se denominará para los efectos legales como Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo, y dependerá de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

Párrafo I.—Dicha Zona Franca funcionará dentro de un área de cuatro (4) millones de metros cuadrados, dividida en parcelas cuyas dimensiones se ajustarán a las necesidades de los interesados, y la cual estará dotada de calles con sus respectivos contenes y aceras, así como de servicios de agua, luz, energía eléctrica y teléfonos.

Párrafo II.—Las parcelas serán arrendadas a los industriales que las soliciten mediante contratos con la Administración, de acuerdo con las tarifas que ésta establezca y que serán fijados a un precio módico para contribuir a sufragar parte de los gastos de la Zona. Estas tarifas de arrendamiento deberán ser aprobadas previamente por una comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas y Puertos.

Párrafo III.—Los servicios de agua, energía eléctrica, luz

y teléfono, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que al efecto se aprueben.

Art. 2.—Dentro del área establecida, delimitada por linderos específicos, sin población residente, rodeada por cercas o mullas bajo la vigilancia permanente de las autoridades correspondientes, se podrán efectuar sin trabas toda clase de operaciones destinadas a almacenamiento, procesamiento, manipulación, embalaje, ensamblaje, refinación, destilación, de toda clase de mercancías o productos no prohibidos, sin pago de tributos fiscales o municipales, creados o por crearse.

Párrafo.—A dicha área solo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras.

Art. 3. Los materiales y equipos destinados a la construcción de edificios y depósitos, así como las edificaciones pre-diseñadas destinadas a ser instaladas en la Zona, no estarán sujetos a auncias leyes y regulaciones aduaneras relativas específicamente a la entrada y salida de mercancías y estarán exentas del pago de todo derecho e impuesto de importación y exportación creados o por crearse.

Párrafo.—Las maquinarias, equipo industrial, equipos rodantes, accesorios, partes o repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes, usados estrictamente en el proceso industrial, excepto gasolina, destinados a las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Cauca, gozarán de las exenciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.—Las materias primas, los artículos acabados o semi-acabados, los productos elaborados o semi-elaborados, los envases terminados o semi-terminados y los materiales para su confección, destinados a la producción industrial de la Zona Franca, no estarán sujetos a las leyes y regulaciones aduaneras relativas a la entrada y salida de mercancías, y estarán exentas del pago de todo derecho e impuesto de importación y exportación, creados o por crearse.

Párrafo I.—El transporte de las materias primas, artículos acabados o semi-acabados y otros productos, así como las maquinarias y equipos a que se refiere el presente artículo y

el artículo anterior, estarán, al igual que los servicios de arri-  
mo, a cargo de los interesados.

**Párrafo II.**—Las importaciones destinadas a la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo estarán amparadas por facturas consulares, las cuales serán expedidas gratuitamente.

**Párrafo III.**—Las exenciones señaladas en los Artículos 3 y 4 de este Decreto, se harán de conformidad con los beneficios concedidos a la categoría A) establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 299 sobre incentivo industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

**Art. 5.**—La producción de las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo, no estarán sujetas a ninguna clase de impuestos o arbitrios, cuando sea exportada a mercados extranjeros. Se concederá la exención del pago del impuesto sobre beneficios de conformidad a lo establecido en el acápite d) y su párrafo del artículo 12 correspondiente a la Categoría A de la Ley N° 299 de incentivo y Protección industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

**Art. 6.**—Cuando dicha producción o parte de la misma, maquinarias, equipos, materias primas en su estado natural, elaboradas o semi-elaboradas sean destinadas al mercado nacional, su introducción será efectuada a través de las Aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades legales, y pago de los derechos, impuestos y cargos fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en los artículos 10 y 18 de la Ley N° 299 de Incentivo Industrial.

**Párrafo I.**—En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Directorio de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la referida Ley 299, someterá el caso a la decisión del Poder Ejecutivo a fin de que éste determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o a los componentes que no sean de origen nacional que entren en su elaboración.

Párrafo II.—En lugar de las facturas consulares, la introducción a que se refiere este artículo deberá estar amparada por una certificación especial expedida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante el pago establecido por la Ley para Documentos Consulares.

Art. 7.—Los obreros, trabajadores y empleados que se utilicen en el funcionamiento de las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo, se registrarán con respecto a sus empleadores por las leyes laborales y de seguro social vigentes.

Párrafo I.—Dentro de la Zona registrarán las leyes industriales y sanitarias del país.

Art. 8.—El régimen en la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo, estará bajo la autoridad del Administrador, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar la subdivisión catastral del área escogida según lo dispone el artículo 1ro. del presente Decreto, individualizando y aislando dicha área, mediante cercas adecuadas.

b) Otorgar licencias para instalar dentro de la Zona, industrias destinadas a los fines descritos en el presente Decreto, mediante contratos de arrendamiento de las áreas estipuladas, de conformidad con las disposiciones que se establezcan, según las previsiones del Párrafo 2, del Artículo 1ro. de este Decreto, a aquellas industrias cuyas solicitudes sean aprobadas por el Directorio de Desarrollo Industrial establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 299 de Incentivo Industrial.

c) Autorizar la entrada de las mercancías consignadas a las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo.

d) Ejercer el debido control sobre las mercancías entradas en la Zona para la producción de las industrias.

e) Autorizar la exportación de la producción industrial, destinada a mercados extranjeros.

f) Disponer lo relativo a la introducción a territorio nacional de mercancías producidas dentro de la Zona, de conformidad con el artículo 6to. de este Decreto.

g) Dictar las medidas que sean necesarias para la seguridad y buen funcionamiento de dicha Zona, y

h) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales así como el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Art. 9.- Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo, serán resueltos por el Administrador.

Párrafo I.- Cuando el caso se refiera al establecimiento mismo de dicha Zona, el Administrador deberá estar sujeto a la aprobación del Secretario de Estado de Industria y Comercio para la solución del mismo.

Párrafo II.- Cuando se trate de la fase operacional, este es, de funcionamiento y operación de la Zona, la solución del caso por el Administrador, estará sujeta a la aprobación del Director General de Aduanas y Puertos.

Art. 10.- Nada de lo establecido en este Decreto podrá interpretarse o conducir a que las disposiciones legales o las resoluciones dictadas por las autoridades bancarias puedan quedar sin efecto total o parcial. En estos casos el Administrador, con el asesoramiento del Director General de Aduanas y Puertos, determinará lo que proceda.

Art. 11.- El Director General de Aduanas y Puertos proveyera todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una mejor protección de los intereses fiscales, para lo cual dispondrá la asignación de oficiales y celadores necesarios a la Zona Franca Industrial y Comercial de Punta Caucedo.

Art. 12.- Se modifica el artículo 2.º del Decreto N.º 1729, del 9 de mayo de 1956, para que se lea del modo siguiente: "Art. 2. El Director General de Aduanas y Puertos, queda nombrado Administrador de la Zona Franca del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo. Las Zonas Francas que se establezcan en San Pedro de Macoris, Puerto Plata, o en cualquier otra ciudad de la República, serán dependencias de la Dirección General de Aduanas y Puertos, regenteadas por Administradores designados por el Poder Ejecutivo. Los si-

tios adecuados para el establecimiento de otras Zonas Francas serán seleccionados y recomendados por una comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General de Aduanas y Puertos, y el Presidente de la Cámara de Comercio de la demarcación correspondiente.

Art. 13. (Transitorio).— Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Finanzas, de común acuerdo con el Director General de Aduanas y Puertos, tienen a su cargo la preparación de los planes, diseños y construcción de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Zona Franca Industrial que se crea por el presente Decreto en un plazo de sesenta (60) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2518, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael Quezada Hoepelman.  
(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2518

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$-210.00) mensuales al señor Rafael Quezada Hoepelman.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2519, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 06-Máximo Gómez.

LC. O. N° 3101, del 26 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2519

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 06-Máximo Gómez, con su domicilio en la Sección Matanzas, del Municipio de Barahona, Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 4 del mes de abril de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2520, que deroga el Decreto N° 646 de fecha 22 de Noviembre de 1966.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2520**

VISTO el artículo 1ro. del Decreto N° 550, de fecha 3 de noviembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Queda derogado el Decreto N° 646, de fecha 22 de noviembre de 1966.

**Art. 2.**—La Junta de Caminos Vecinales de la Provincia de Samaná, queda integrada por las siguientes personas, en adición a los funcionarios indicados en el Decreto N° 550, de fecha 3 de noviembre de 1966: Altagracia Acosta Vda. Félix Agr. Manuel de Jesús Gómez hijo, Dr. Bartolomé Laiane D., Juan Francisco Abreu Sánchez, Jorge Mendoza, Milton Suárez, Antonio Trinidad, Carlos A. Bodden, Thomas Phipps y Origenes Barba H.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2521, que autoriza al Bank of America National Trust and Savings Association a fijar su domicilio en la República Dominicana,

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2521**

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

Bank of America National Trust and Savings Association, entidad bancaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en la casa N° 300 de la calle Montgomery de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ART. UNICO.** Se autoriza al Bank of America National Trust and Savings Association, entidad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con su establecimiento principal en la casa N° 300 de la calle Montgomery de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2522, que autoriza la incorporación a la Asociación de Productores de Fomento de la Zona Noroeste.  
(G. O. N° 901, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2522**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Productores de Tomates de la Línea Noroeste, con su domicilio en la ciudad de Mao, Municipio del mismo nombre, Provincia de Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 16 de abril de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2523, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Porvenir".

(G. O. N<sup>o</sup> 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2523

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N<sup>o</sup> 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Porvenir", con su domicilio en la Provincia de San Pedro de Macorís. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 127° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2521, que concede incorporación a la Asociación de Colonos Azucareros del Norte.

(G. O. N° 1101, del 26 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2521

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Colonos Azucareros del Norte, con su domicilio en la Sección de Monte Llano, Municipio y Provincia de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Estandarizada celebrada en fecha 8 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 127° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2525, que concede incorporación al Patronato Dominicano Pro Bienestar de la Niñez.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2525

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Patronato Dominicano Pro Bienestar de la Niñez, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la sesión de fecha 1 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Patronato efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2527 que concede naturalización dominicana a la Srta. María de los Dolores Flores A.

(G. O. N° 9005 del 26 de Septiembre de 1963)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2526

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María de los Dolores Flores Armenteros, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, de este domicilio y residencia, portadora de la Célula de Identificación Personal N° 16357, Serie 26, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1. — Se concede la naturalización dominicana a la señorita María de los Dolores Flores Armenteros, de las generales arriba indicadas.

Art. 2. — El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. — Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los die ochos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2527, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2527**

VISTA la comunicación N° 92, de fecha 11 de marzo de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Montecristi;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Montecristi a vender un solar de su propiedad, marcado con el N° 611, del Catastro Municipal, ubicado en la acera Norte de la calle "José Antonio Salcedo" del citado Municipio, con una extensión superficial de 404.55 metros cuadrados, al señor Juan V. Grisanty, por el precio de RD\$323.64.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2528, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender cuatro solares de su propiedad.  
(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2528**

VISTA la comunicación N° 26, de fecha 21 de septiembre de 1967, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey;

En virtud del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 1381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender cuatro solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) Al señor Dionicio Lucas Castillo, dos solares ubicados en las calles Pedro Livio Cedeño y Gastón F. Deligne de las Manzanas Nos. 8 y 11 de Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1, con extensiones superficiales de 180 y 268.80 metros cuadrados, por los precios de RD\$216.00 y RD\$268.80, respectivamente;

b) A las señoras Eridania Altagracia y Adalgiza del Carmen Morel, el solar situado en la calle Dionisio Arturo Troncoso, de la Manzana N<sup>o</sup> 75 del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1, con una extensión superficial de 209.61 metros cuadrados, por el precio de RD\$419.00; y

c) Al señor Juan José García el solar ubicado en la Avenida Juan XXIII de la Manzana 5 n del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, por el precio de RD\$300.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2529 que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris a permutar parte de un solar de su propiedad.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2529

VISTA la Resolución N<sup>o</sup> 12, de fecha 18 de abril de 1968,

dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís;

En virtud del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 1381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a permutar parte de un solar de su propiedad, marcado con el N<sup>o</sup> 2628, de la Manzana N<sup>o</sup> 113 con una extensión superficial de 42.87 metros cuadrados, por otra propiedad del señor Alejandro Chabebe, marcado con el N<sup>o</sup> 1, de la Manzana N<sup>o</sup> 132, del Distrito Central N<sup>o</sup> 1, del citado municipio con un área de 6.08 metros cuadrados, en el cual se encuentra ubicada una pared propiedad del mismo, utilizada por dicho ayuntamiento en la construcción de un almacén de depósito de materiales para el abeducto de esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2530, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N<sup>o</sup> 9701, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2530**

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, mediante su comunicación N<sup>o</sup> 2581, de fecha 12 de abril de 1968;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 1381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar un solar de su propiedad marcado con el número 6, Manzana N° 21, dentro de la parcela N° 12, del Distrito Catastral N° 30 del Distrito Nacional, con área de 397,37 metros cuadrados y sus mejoras, consistente en una casa de madera de palma, con piscos de cemento y techada de zinc, ubicado en la calle "Carlos M. Pumaral" N° 11, del poblado de Guerra, D. N., en favor de Mirtida Mitaly, Santa Luz y Jorge Nicolás Castillo Concepción, hijos menores del señor Néstor Castillo, quien falleció en un accidente automovilístico, y hasta ese momento ostentaba el cargo de Delegado de dicho Ayuntamiento en la referida población de Guerra.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2531, que nombra al Capitán José A. Noboa G., Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Chile.  
G. O. N° 2531, del 25 de Septiembre de 1968.

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2531**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**D E C R E T O :**

**ARTICULO I.**—El Capitán José A. Noboa Garmes queda nombrado Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Chile.

**ARTICULO II.**—El Capitán Héctor Lachapelle Diaz queda designado Agregado Militar en la Embajada de la República en el Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2532, que nombra al Dr. Francisco Chain Jacobo, Secretario de 2da. Clase adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.  
(G. O. N° 9101, del 15 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2532

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: El Dr. Francisco Chain Jacobo, queda nombrado Secretario de Segunda Clase, adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2533, que concede al Sr. Dr. Gil Fernando de Ouro Preto, la condecoración de la Orden Herálica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9101, del 15 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2533

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Dr. Gil Roberto Fernando de Ouro Preto, Primer Secretario de la Embajada del Brasil;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede al Señor Gil Roberto Fernando de Oura Preto, Primer Secretario de la Embajada del Brasil, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2534, que concede al Prof. Antonio Cuello la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N<sup>o</sup> 1124, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2531**

**CONSIDERANDO** los altos merecimientos del Profesor Antonio Cuello;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.** Se concede al Profesor Antonio Cuello, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2535, que designa al Sr. Juan M. Valdez Peña, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Ramón Santana.  
(G. O. Nº 9:01, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2535

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Manuel Valdez Peña queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Ramón Santana, en sustitución del señor Francisco Carrero y Carrero (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2536, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.  
(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2536

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República se ha

tenzada como objetivo primordial de su política dar impulso y orientación al rápido desarrollo económico y social del país;

CONSIDERANDO que este desarrollo debe ser alcanzado en función de una acción concebida a corto, mediano y largo plazo y que la política a seguir debe estar enmarcada dentro de estas etapas;

CONSIDERANDO que la industria turística es susceptible de ser desarrollada rápidamente y de arrojarse resultados positivos a corto plazo;

CONSIDERANDO que debe orientarse y estimularse la acción del sector privado dentro de los objetivos de desarrollo de la industria turística;

CONSIDERANDO que la industria turística produce un impacto saludable en la economía en general de la Nación y un efecto deseable y decisivo en la balanza de pagos y en la reserva de divisas del sistema monetario del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana, con énfasis en el turismo internacional, y contemplando y auspiciando el turismo interno en forma adecuada, mediante una acción concertada del Estado y del sector privado.

Art. 2.—Se dispone la obligatoriedad para todos los organismos de la Administración Pública de coordinar toda acción y utilización de recursos que impliquen o surian efecto directo en la industria turística, dentro del marco de la política de desarrollo de dicha industria emprendida por el Gobierno Nacional.

Art. 3.—Se movilizan al efecto, todas las fuerzas, todas las actividades del país, públicas y privadas, en provecho del desarrollo del turismo nacional. A tales fines, a los organismos de la Administración Pública, a las organizaciones hoteleras, a las instituciones destinadas al transporte, alojamiento y diversión de la clase turística y a la ciudadanía en general,

se les exhorta para que se unan a este movimiento nacional hacia el desarrollo del turismo, declarado por este mismo Decreto como acción prioritaria dentro de la política de desarrollo del Gobierno Nacional, bajo la orientación de la Dirección General de Turismo, a fin de que este programa se lleve a efecto con la mayor eficacia y prontitud.

Art. 1.—La Dirección General de Turismo, adscrita a la Presidencia de la República, queda encargada de disponer las medidas que considere necesarias para el fiel cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2537, que crea el Comité Coordinador de Orientación de la Comunidad Rural.

(G. O. N° 9097, del 7 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2537

CONSIDERANDO que es de importancia fundamental procurar el bienestar de las comunidades rurales mediante la satisfacción de sus necesidades más sentidas;

CONSIDERANDO que actualmente el Gobierno Nacional viene realizando variados programas encaminados a lograr el desarrollo socio-económico del país, presentándose el caso de que varias instituciones gubernamentales convergen en una misma localidad para llevar a cabo actividades similares, por lo que, para obviar lo anterior, es de importancia inestimable que se coordinen dichas actividades para que mediante un planeamiento racional de los recursos de las comunidades y del Gobierno se logre el bienestar de la masa campesina;

CONSIDERANDO que para la ejecución del Plan Nacional de Acueductos Rurales es de primordial importancia coordinar las actividades del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), con las que realizan las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Agricultura; la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad, el Instituto Agrario Dominicano y el Instituto Nacional de la Vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el “COMITE COORDINADOR DE BIENESTAR DE LA COMUNIDAD RURAL”.

Art. 2.—El Comité Coordinador creado en el artículo anterior estará integrado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá; por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), que fungirá como Secretario; por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; por el Secretario de Estado de Agricultura; por el Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad; por el Director del Instituto Agrario Dominicano y por el Director del Instituto Nacional de la Vivienda, Miembros.

Art. 3.—El Comité Coordinador de Bienestar de la Comunidad Rural determinará la política a seguir para normar la mutua cooperación entre los organismos e instituciones precedentemente enunciados, principalmente al través de la utilización racional de los recursos de que cada uno de ellos dispone.

Art. 4.—El Comité Coordinador de Bienestar de la Comunidad Rural elaborará un Programa tendiente a lograr los fines de su creación, determinando metas concretas a cumplir.

Art. 5.—El Comité Coordinador de Bienestar de la Comunidad Rural aplicará los recursos interinstitucionales disponibles para facilitar la realización del Plan Nacional de Acueduc-

tos Rurales que ejecuta el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Art. 6.—El Comité Coordinador de Bienestar de la Comunidad Rural elaborará el Reglamento que regirá su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2538, que nombra al Agrónomo Mario J. Bournigal N., Subsecretario de Estado de Investigaciones y Extensión Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura.

(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2538

VISTA la Ley Nº 8, de fecha 8 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Agrónomo Mario J. Bournigal N. queda nombrado Subsecretario de Estado de Investigaciones y Extensión Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2539, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Manlio M. Pérez Medina.  
(G. O. N° 952, del 25 de septiembre de 1961)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2539**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Manlio Maurén Pérez Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, año 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2540, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la U.A.S.D.  
(G. O. N° 9101, del 25 de septiembre de 1961)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2540**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N<sup>o</sup> 4219, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Ingenieros Fernando Enrique Bertran Díaz, César González Brito y Cristian Nicolás Batlle Alvarez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2541, que otorga exequátur de C.P.A. al Licdo. Héctor V. Ledesma Ortiz.

(C. O. N<sup>o</sup> 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2541**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Licenciado Héctor Vi-

señor Leónora Ortiz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2662, que aprueba las modificaciones introducidas a los estatutos sociales de la "Asamblea Espiritual Local de los Baños de Santo Domingo".

(G. O. N<sup>o</sup> 9105, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2512

VISTA la instancia que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado el Poder Ejecutivo la "Asamblea Espiritual Local de los Baños de Santo Domingo", en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos sociales en la reunión de fecha 5 de agosto de 1967;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N<sup>o</sup> 520, de fecha 20 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos sociales de la "Asamblea Espiritual Local de los Baños de Santo Domingo", en la reunión de fecha 5 de agosto de 1967.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asamblea realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2543, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "San Martín de Porres",  
(G. O. N<sup>o</sup> 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2543

VISTAS las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N<sup>o</sup> 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "San Martín de Porres", con su domicilio en Dajabón, Provincia del mismo nombre. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2644, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Rio Abajo".

(D. O. N° 8101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2511**

VISTAS las Leyes N° 127, de fecha 27 de enero de 1963, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Rio Abajo, de San José de Ocoa, Provincia de Peravia. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el día de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 160° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2516, que nombra al Sr. Tito Benéfico B. de los Cerros Rodríguez, P. N. Secretario del Tribunal de 1ra. Instancia de Justicia Policial.

(D. O. N° 8161, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2515**

VISTA la Ley N° 265, que crea el Código de Justicia de la Policia Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Segundo Teniente Benedicto Ramón de Jesús Camilo Rodríguez, P. N. queda nombrado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en esta ciudad capital, en sustitución del Segundo Teniente Luis Miguel Leo García, P. N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2546, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de la Misión Evangelizadora, Inc.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2546**

**CONSIDERANDO** que en fecha 15 de octubre de 1964 el Triunvirato donó a la Misión Evangelizadora, Inc., los solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manzana N° 1053 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional y N° 4-Provisional de la Manzana N° 316 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional con la condición expresa de que los mismos fueran destinados a la construcción del Colegio "Inmanuel";

**CONSIDERANDO** que la condición indicada precedentemente no ha sido cumplida hasta la fecha, puesto que los donatarios a pesar del largo tiempo transcurrido no han iniciado siquiera la construcción del referido colegio, finalidad para la cual fueron donados dichos terrenos;

CONSIDERANDO que estos solares están ubicados en un sitio inadecuado para la construcción de un plantel, contiguos a calles y avenidas donde el tránsito de vehículos es excesivo y siendo el Estado propietario de terrenos en otras zonas de la ciudad que se prestan para tales fines, estaría en disposición de permutarlos.

CONSIDERANDO finalmente, que el Gobierno tiene programada la construcción de una serie de edificios públicos en los sectores de los cuales se trata, para satisfacer necesidades de la colectividad que ya resultan inaplazables y al no disponer de otros terrenos apropiados para tal finalidad, se hace necesario tomar medidas conducentes a la adquisición de los mismos;

VISTA la Ley N° 314, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de edificios públicos, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles propiedad de la Misión Evangelizadora, Inc., que se describen a continuación:

- a) Solar N° 1 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 508.62 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 15; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln), amparado por el Certificado de Título N° 66-2182, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- b) Solar N° 2 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1285.18 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solar N° 3; al Sur, Solar N° 10; y al Oeste, Solares Nos. 11, 15 y 1, amparado por el

Certificado de Título N° 66-2183, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

- c) Solar N° 3 de la Manzana N° 1053, del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1260.47 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solares Nos. 4, 5 y 6; al Sur, Solar N° 9; y al Oeste, Solar N° 2; amparado por el Certificado de Título N° 66-2184, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- d) Solar N° 4 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.28 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 5; y al Oeste, Solar N° 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2185, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- e) Solar N° 5 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.62 metros cuadrados ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 4; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 5; y al Oeste, Solar N° 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2186, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el 9 de septiembre de 1966;
- f) Solar N° 6 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.62 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 5; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 7; y al Oeste, Solares Nos. 9 y 3; amparado por el Certificado de Título N° 66-2187, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 9 de septiembre de 1966;
- g) Solar N° 7 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.02 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 6; al Este, Calle; al Sur, Solar N° 8; y al

Oeste, Solar N° 9; amparado por el Certificado de Título N° 66-2188, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

- h) Solar N° 8 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 514.02 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 7; al Este, Calle; al Sur, Calle; y al Oeste, Solar N° 9; amparado por el Certificado de Título N° 66-2189, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- i) Solar N° 9 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1260.47 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 15; y al Oeste, Avenida Fabre Geffard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2190 de fecha 9 de septiembre de 1966 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- j) Solar N° 10 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 1285.18 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 2; al Este, Solar N° 9; al Sur, Calle; y al Oeste, Solares Nos. 11, 12 y 13; amparado por el Certificado de Título N° 66-2191, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- k) Solar N° 11 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 455.71 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 12; al Este, Solar N° 10; al Sur, Calle; y al Oeste, Avenida Fabre Geffard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2192, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- l) Solar N° 12 de la Manzana N° 1053 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 359.98 metros cuadra-

dos, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 13; al Este, Solar N° 10; al Sur, Solar N° 11; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2193, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 9 de septiembre de 1966;

- m) Solar N° 13 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 367.63 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 1; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 14; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2191, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- n) Solar N° 11 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 375.27 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 15; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 13; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2195, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;
- ñ) Solar N° 15 de la Manzana N° 1053 del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 383.07 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 1; al Este, Solar N° 2; al Sur, Solar N° 14; y al Oeste, Avenida Fabre Geffrard (hoy Avenida Abraham Lincoln); amparado por el Certificado de Título N° 66-2196, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; y
- o) Solar N° 4-Priv. de la Manzana N° 510, del D.C. N° 1 del Distrito Nacional, con área de 5306.12 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle Moisés García; al Este, Calle Leonold; Navarro; al Sur, Calle César Nicolás Penson; y al Oes-

te, Solar N<sup>o</sup> 3; amparado por el Certificado de Título N<sup>o</sup> 66-2181, de fecha 9 de septiembre de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietario de dichos inmuebles, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para efectuar la expropiación correspondiente.

Art. 3.— Se declara de urgencia que al Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles arriba indicados, a fin de que se pueda comenzar en los mismos la ejecución de la construcción de edificios públicos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N<sup>o</sup> 344 del 29 de julio de 1943, tal como quedó después de haber sido modificada por la Ley N<sup>o</sup> 171 del 2 de noviembre de 1961.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado de dichos inmuebles será efectuada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N<sup>o</sup> 486 del 10 de noviembre de 1961, que agregó un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N<sup>o</sup> 344 del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Sant. Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 165<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2547, que crea el "FONDO ROTATORIO PARA LA CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS RURALES",  
RG. O. N<sup>o</sup> 8087, del 7 de Septiembre de 1968

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2547

CONSIDERANDO que es de importancia fundamental

llevar a cabo programas de Saneamiento Básico para buscar la solución a los problemas de las colectividades rurales del país, fomentando la protección de la salud mediante la construcción de sistemas de abastecimiento de agua, al través de la ejecución de un plan a nivel nacional;

CONSIDERANDO que se hace necesario despertar el interés de las comunidades, educándolas en los diferentes aspectos relativos al agua potable, interesándolas en la realización y sostenimiento de las obras, capacitándolas en la utilización de los servicios de las mismas para lograr la integración de sus recursos con los del Estado, en busca de la solución de sus problemas;

CONSIDERANDO que el Plan Nacional de Acueductos Rurales requiere para su realización, del establecimiento de un Fondo Rotatorio para la Construcción de Acueductos, con el objeto de proporcionarle mayor agilidad y efectividad, permitiendo acelerar y extender a un mayor número de localidades el programa que para tal efecto desarrolla el Gobierno Nacional por intermedio del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), N° 5994, de fecha 30 de Julio de 1962 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

— D E C R E T O : —

Art. 1.—Créase el "FONDO ROTATORIO PARA LA CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS RURALES", bajo la administración del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Párrafo: El Reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), regirá el funcionamiento del Fondo Rotatorio creado en el presente artículo.

Art. 2.—El Fondo Rotatorio estará constituido por los aporte nacionales de caracter ordinario o extraordinarios que el Gobierno Nacional fije en el Presupuesto o que de cualquier

ra otra forma disponga para acueductos rurales, como también de los demás aportes con que puedan contribuir los Organismos Nacionales e Internacionales de carácter Público o Privado y las Comunidades Rurales.

Art. 3. — Las utilidades que se obtengan de los Acueductos Rurales financiadas total o parcialmente por el Gobierno Nacional ingresarán al Fondo Rotatorio para Acueductos Rurales.

Art. 4. — Las utilidades netas que se obtengan de los Acueductos Urbanos cuya construcción sea financiada totalmente por el Gobierno Nacional, ingresarán al Fondo Rotatorio para Acueductos Rurales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2548, que otorga exequatur de Médico a varios graduados de la UAED.

(O. G. N° 931, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2548

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo N° 1853, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequatur a los Doctores Rafael Antonio Miches Vicioso, Leopoldo Peña D'az, Juan Bautista Pé-

roz Blanco y Rafael Cabrera Calvo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2649, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Mi Propio Esfuerzo".

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1964)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2549

VISTAS las Leyes N° 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Mi propio Esfuerzo", con su domicilio en el Municipio de Neyba, Provincia de Baoruco. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Crédito y Desarrollo Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Personal N° 2411, año N° 51, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1911, sobre Acos de del Estado Civil, para cambiar sus apellidos de Candelario Figueroa, por los de De la Rosa Acosta, a fin de que sus nombres y apellidos completos sean Sergio Andrés de la Rosa Acosta;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 3 de junio de 1908, que no se ha hecho ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Sergio Andrés Candelario Figueroa;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la citada Ley N° 659;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO

Art. 1.—El señor Sergio Andrés Candelario Figueroa, queda autorizado a cambiar sus apellidos de Candelario Figueroa, por los de De la Rosa Acosta, a fin de que sus nombres y apellidos completos sean Sergio Andrés De la Rosa Acosta.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación mensual.

DADO en Santa Dominga de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2568, que autoriza al Sr. Manuel Cordero a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9161, del 25 de Septiembre de 1908)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2568

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor Manuel Carbucha, dominicano, casado, mayor de edad, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 1135, serie N° 23, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Manuel de Jesús Carbuccia;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 6 de junio de 1968, que no se ha hecho ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel Carbucha, quién desea llamarse Manuel de Jesús Carbuccia;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Carbucha, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel de Jesús Carbuccia.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2554, que crea e integra una Comisión para investigar las denuncias hechas por sectores opositoristas sobre la supuesta incorporación a los Servicios de Seguridad del Gobierno de elementos indeseables.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2554

CONSIDERANDO que las denuncias hechas por algunos

sectores opositoristas sobre la supuesta incorporación a los Servicios de Seguridad del Gobierno de elementos indeseables que se distinguieron por su participación en actos aborrecibles de represión y en actividades delictuosas en épocas pasadas que deben ser objeto de una minuciosa investigación por el daño que las mismas puedan hacer al crédito moral del Gobierno y por el perjuicio que, en caso de que sean comprobadas, ocasionarían a los esfuerzos que se realizan para profesionalizar, cada día más, los cuerpos armados y las instituciones que, en una forma u otra, mantienen estrecha conexión con los mismos:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por los señores Lic. Carlos Rafael Goico Morales Procurador General de la República, General de Brigada Jacinto Martínez Arana, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Dr. José María Acosta Torres, Dr. Pedro María Pérez R. y Juan Pablo Toral, para que lleven a cabo una investigación imparcial y minuciosa que tienda a establecer la veracidad o la inexactitud de los hechos denunciados.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Jefe de la Policía Nacional, el Director del Departamento Nacional de Investigaciones del Poder Ejecutivo y el Coronel Luis Ney Tejada Álvarez, F.A.D., Inspector al Servicio del Presidente de la República, ofrecerán todas las facilidades necesarias a la Comisión creada por el presente Decreto, para el mejor desempeño de su cometido en el más breve plazo posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 2555, que nombra al Dr. Miguel C. Castro V., Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2555

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Dr. Miguel C. Castro Valdez queda nombrado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del señor Julio Alfredo Gpico, renunciante.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2556, que nombra a la Sra. Josefina Bezi de Ramírez, Vicecónsul de la República en Asunción, Paraguay.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2556

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—La señora Josefina Bezi de Ramírez queda designada Vicecónsul Honorario de la República en Asunción, Paraguay.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2557, que nombra al Ing. Arq. Angel J. Nessy Tanuz, Viceconsul Honorario de la República en Puerto La Cruz, Venezuela.  
(G. O. N° 9191, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2557

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—El Ingeniero Arquitecto Angel J. Nessy Tanuz queda designado Viceconsul Honorario de la República en Puerto La Cruz, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2558, que nombra al Sr. Luis C. Emilio Rohr, Consul Honorario de la República en Zurich, Suiza.  
(G. O. N° 9191, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2558

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Luis César Emilio Rohr queda designado Cónsul Honorario de la República en Zurich, Suiza

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2559, que confirma los Plenos Poderes otorgados al Ministro Don René Fiallo, para suscribir a nombre del Gobierno Dominicano el Tratado de Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.  
(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2559

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan confirmados los Plenos Poderes provisionales otorgados al Ministro Don René Fiallo en fecha 27 de julio de 1967 para suscribir, en nombre del Gobierno Dominicano el Tratado de Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, firmado en Tlatelolco, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2560, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1968, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1476, del 7 de julio de 1967, sobre restricciones a las importaciones de mercancías, etc.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2560

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se prorroguen hasta el 31 de diciembre de 1968 las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1476, de fecha 7 de julio de 1967, el cual atribuye facultad a ese Organismo para establecer restricciones directas a las importaciones;

CONSIDERANDO que según consta también en la comunicación de fecha 26 de junio de 1968, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria, la última proyección de la balanza de pagos del país para el presente año 1968 hace aconsejable la concesión de cuotas similares a las que se otorgaron a los importadores habituales de los renglones sujetos a esta restricción para el segundo semestre de 1967;

CONSIDERANDO que el Decreto N° 1926, de fecha 23 de diciembre de 1967, que prorrogó las disposiciones contenidas en el referido Decreto N° 1476, del 7 de julio de 1967, expirará en su vigencia el próximo día 31 del presente mes de Junio;

VISTO el Art. 5 de la Ley 176, de fecha 13 de septiembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Quedan prorrogadas por un término que concluirá el día 31 de diciembre de 1968, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud del cual se atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se vienen realizando para

equilibrar la balaza de pagos del país, dentro de los lineamientos de la política económica trazada por el Gobierno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

NOTA: El presente Decreto fué publicado en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" en sus ediciones del 29 de junio de 1968.

Decreto N° 2561, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias personas.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2561**

CONSIDERANDO que los señores Olga Victoria Burt Caminero; Manuel Miranda González; Armando Victoria Lavandier; Florencio Domínguez Tejeda; Temístocles Adán Lapaix Valdez; Rafael Ovidio Brito Sánchez y José Altagracia Hernández Javier, ha prestado servicios por más de 31 años en la Dirección General de Rentas Internas, en cuyo tiempo han dedicado su mayor consagración y honestidad en el ejercicio de sus funciones, dignas de ser tomadas en consideración;

CONSIDERANDO que los servicios prestados por estos meritorios servidores de la Administración Pública, han contribuido en forma positiva al mejor desenvolvimiento de las delicadas labores que lleva a cabo ese Departamento, a la vez que han servido de estímulo para que sus demás empleados tiendan a superarse en la tarea común que vienen realizando en favor de la colectividad;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Olga Victoria Burt Caminero; Manuel Miranda González; Arnando Victoria Lavandier; Florencio Domínguez Tejeda; Lemistacles Adán Lapata Valdez; Rafael Ovidio Bolívar Sánchez y José Altamirán Hernández Javier.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2362, que entrega a la Comisión de la Defensa Civil Nacional de dirigir la limpieza de la ciudad de Santo Domingo en colaboración con el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

(G. O. N.º 2161, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2562**

**CONSIDERANDO** que la salud de los ciudadanos residentes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, se encuentra seriamente amenazada como consecuencia de la acumulación de desperdicios y basuras depositados en las aceras y calles de la ciudad capital;

**CONSIDERANDO** que ante tal situación, se impone la adopción de medidas de emergencia en lo que se refiere a la operación de la recolección de basura en la ciudad capital.

VISTO el artículo 9, incisos a) y c), de la Ley N° 257, de fecha 17 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión de la Defensa Civil Nacional, creada mediante Decreto N° 2045, de fecha 2 de febrero de 1968 e integrada por el Director Ejecutivo de la Oficina de la Defensa Civil; un Subsecretario de Estado de Sanidad Pública y Asistencia Social; un Subsecretario de Estado de Interior y Policía; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana; el Director General del Servicio Meteorológico Nacional; el Director de la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas y el Director de la Acción Cívica de la Policía Nacional, queda encargada de dirigir y supervisar con la colaboración del Ayuntamiento del Distrito Nacional la limpieza de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, mientras se regularice este servicio.

Art. 2.—El Presidente del Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Director General de Limpieza quedan incorporados a esta Comisión para los fines indicados.

Art. 3.—La Comisión, a fin de lograr un servicio rápido y eficiente, podrá solicitar asesoramiento y equipos de todos los organismos del Estado y de las instituciones autónomas.

Art. 4.—La Comisión no tendrá ingerencia en las labores administrativas del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: el presente Decreto fue publicado en el diario "El Caribe", en su edición del 1<sup>o</sup> de julio de 1968.

Decreto N.º 2563 que concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Francisco Augusto Lora, Vice-Presidente de la República.

(G. O. N.º 2101, del 25 de Septiembre de 1938)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2563

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Honorable Señor Vicepresidente de la República, Lic. Francisco Augusto Lora, quien en el ejercicio de sus elevadas funciones se ha distinguido por su consagración, lealtad y patriotismo;

CONSIDERANDO además, que el Lic. Francisco Augusto Lora, Vicepresidente de la República, es un decidido y eficiente colaborador de la obra de recuperación económica y de unidad nacional que lleva a cabo el Gobierno que vive grandemente los destinos de la República, por lo que es acreedor al reconocimiento público.

VISTA la Ley N.º 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro al Lic. Francisco Augusto Lora, Vicepresidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos treinta y ocho, años 1257 de la Independencia y 107.º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2564, que establece una Zona Franca Industrial en la Ciudad de San Pedro de Macorís.

(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2564

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse como de carácter prioritario el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de San Pedro de Macorís, cuya rehabilitación económica ha sido declarada de interés nacional, ofrece condiciones geográficas adecuadas para la instalación de una Zona Franca;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República;

VISTO el artículo 12, Párrafo a) de la Ley N° 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se establece una Zona Franca Industrial en la Ciudad de San Pedro de Macorís, cuya extensión y ubicación es la siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 300,000 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela N° 72 del Distrito Catastral N° 16/9 del Municipio de San Pedro de Macorís, con su frente a la Carretera San Pedro de Macorís-La Romana, en el kilómetro 1 1/2.

Párrafo I.—En caso de que el área señalada resulte en el futuro reducida para el más amplio desarrollo de la Zona Franca Industrial, la misma será aumentada previa recomendación de la Comisión establecida en el Decreto N° 2517, de fecha 18 de junio de 1968.

Párrafo II.—Dicha Zona se denominará para los efectos legales como "Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris" y la cual será administrada por un funcionario que con la denominación de Administrador será designado por el Poder Ejecutivo. Dicha Zona será dependencia de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

Párrafo III.—Dicha Zona Franca Industrial funcionará dentro del área señalada y será dividida en la forma en que más convenga al funcionamiento de la misma.

Párrafo IV.—Las porciones serán arrendadas a los industriales que lo solicite a mediante contratos con la Administración, de acuerdo con las tarifas que ésta establezca y que serán fijadas a un precio módico para contribuir a sufragar parte de los gastos de la Zona.

Las tarifas de arrendamiento deberán ser aprobadas previamente por una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas y Puertos.

Párrafo V.—Los servicios de agua, energía eléctrica, alumbrado y teléfono, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rigen al efecto.

Art. 2.—Dentro del área de la referida Zona Franca Industrial establecida, delimitada por linderos específicos, sin población residente, rodeada por cercas o murallas y bajo la vigilancia permanente de las autoridades correspondientes, se podrán efectuar sin trabas, toda clase de operaciones destinadas al abastecimiento, procesamiento, manipulación, empaque, refinación y descollado de toda clase de mercancías o productos no prohibidos, sin pago de tributos fiscales o municipales, creados o por crearse.

Párrafo.—A di dentro del área ella habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras.

Art. 3.—Los materiales y equinos destinados a la construcción de edificios y depósitos, así como las edificaciones prefabricadas destinadas a ser instaladas en la Zona Franca, no estarán sujetos a aquellas leyes y regulaciones aduaneras relativas específicamente a la entrada y salida de mercancías y

estarán exentas del pago de todo derecho e impuesto de importación y exportación creados o por crearse.

Párrafo.—Las maquinarias, equipo industrial, equipo rodante, accesorios, partes o repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes usados estrictamente en el proceso industrial, excepto gasolina, destinados a las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís gozarán de las exenciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 4.—Las materias primas, los artículos acabados o semiacabados, los productos elaborados o semielaborados, los envases terminados o semiterminados y los materiales para su confección, destinados a la producción industrial de la Zona Franca Industrial, no estarán sujetos a las leyes y regulaciones aduaneras relativas a la entrada y salida de mercancías, y estarán exentas del pago de todo derecho o impuesto de importación o exportación creado o por crearse.

Párrafo I.—El transporte de las materias primas, artículos acabados o semiacabados y otros productos, así como las maquinarias y equipos a que se refieren el presente artículo y el artículo anterior, estarán, al igual que los servicios de arrimo, a cargo de los interesados.

Párrafo II.—Las importaciones destinadas a la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís estarán amparadas por facturas consulares, las cuales serán expedidas gratuitamente.

Párrafo III.—Las exenciones señaladas en los artículos 3 y 4 del presente decreto, se harán de conformidad con los beneficios concedidos a la Categoría "A" establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

Art. 5.—La producción de las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, no estarán sujetas a ninguna clase de impuestos o arbitrios cuando sea exportada a mercados extranjeros y se concederá la exención del pago del Impuesto sobre Beneficios de conformidad a lo establecido en el Acápite b) y su Párrafo del artículo 12 correspondiente a la Categoría "A", de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968.

Art. 6. Cuando dicha producción o parte de la misma maquinaria, equipo, materia prima en su estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinada al mercado nacional, su introducción será efectuada a través de las Aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidos en los artículos 10 y 18 de la Ley N<sup>o</sup> 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968.

Párrafo I.—En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Directorio de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la referida Ley N<sup>o</sup> 299, someterá el caso a la decisión del Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que no sean de origen nacional que entren en su elaboración.

Párrafo II.—En lugar de las facturas consulares, la introducción a que se refiere este artículo deberá estar amparada por una certificación especial expedida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante el pago establecido por la Ley para Documentos Consulares.

Art. 7.—Los obreros, trabajadores y empleados que se utilicen en el funcionamiento de las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, se registrarán con respecto a sus empleadores por las leyes laborales y de seguro social vigentes.

Párrafo.—Dentro de la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís registrarán las leyes industriales y sanitarias del país.

Art. 8.— El régimen en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, estará bajo la autoridad del Administrador el cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar la sub-división catastral del área escogida según lo dispone el artículo 1<sup>o</sup>, del presente decreto, individualizando y aislando dicha área mediante cercas adcuadas.

b) Otorgar licencias para instalar dentro de la Zona, industrias destinadas a los fines descritos en el presente decreto, mediante contratos de arrendamiento de las áreas estipuladas, de conformidad con las disposiciones que se establezcan, según las provisiones del Párrafo III del artículo 1ro. de este decreto a aquellas industrias cuyas solicitudes sean aprobadas por el Directorio de Desarrollo Industrial establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

c) Autorizar la entrada de mercancías consignadas a las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

d) Ejercer el debido control sobre las mercancías entradas en la Zona para la producción de las industrias.

e) Autorizar la exportación de la producción industrial, destinada a mercados extranjeros.

f) Disponer lo relativo a la introducción a territorio nacional de mercancías producidas dentro de la Zona, de conformidad con el artículo 6 de este decreto.

g) Dictar las medidas que sean necesarias para la seguridad y buen funcionamiento de dicha Zona.

h) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales, así como al cumplimiento de los fines del presente decreto.

Art. 9.—Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, será resueltos por el Administrador.

Párrafo I.—Cuando el caso se refiera al establecimiento mismo de dicha Zona, el Administrador deberá obtener la aprobación del Directorio Técnico para la solución del mismo.

Párrafo II.—Cuando se trate de la fase operacional, este es de funcionamiento y operación de la Zona, la solución del caso por el Administrador estará sujeta a la aprobación del Director General de Aduanas y Puertos.

Art. 10.—Nada de lo establecido en este decreto podrá interpretarse o conducir a que las disposiciones legales o las regulaciones dictadas por las autoridades bancarias puedan quedar sin efecto total o parcialmente. En estos casos el Administrador, con el asesoramiento del Director General de Aduanas y Puertos, determinarán lo que proceda.

Art. 11.—El Director General de Aduanas y Puertos proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una mejor protección de los intereses fiscales, para lo cual dispondrá la asignación de oficiales y celadores necesarios a la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

Art. 12.—Las industrias que se establezcan en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís gozarán de las exenciones previstas en el artículo 47 de la Ley N<sup>o</sup> 209, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

Art. 13 (Transitorio).—Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y de Finanzas, de común acuerdo con el Director General de Aduanas y Puertos, tienen a su cargo la preparación de los planos y diseños de la construcción de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís que se crea por el presente decreto, en un plazo de ciento ochenta (180) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 2 de julio de 1968.

---

Decreto N<sup>o</sup> 2565, que inviste al Dr. Héctor García Godoy, de Plenos Poderes para firmar, a nombre y en representación del Gobierno dominicano, el Tratado de no proliferación de Armas Atómicas.

(G. O. N<sup>o</sup> 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2565

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO:** El Señor Doctor Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, queda investido de Plenos Poderes para firmar, a nombre y en representación del Gobierno dominicano, el Tratado de No Proliferación de Armas Atómicas, abierto a la firma en la ciudad de Washington.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2566, que concede exequátur al señor Enrique José Miliani, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Venezuela en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2566**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se concede Exequátur al señor Enrique José Miliani, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Venezuela en Santo Domingo, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2567, que nombra al Sr. Juan Brugal, Agregado Comercial adscrito al Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico. (G. O. N.º 8101, del 25 de Septiembre de 1908)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2567**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Juan Brugal queda nombrado Agregado Comercial adscrito al Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio de mil novecientos seiscientos y ocho, años 125.º de la Independencia y 105.º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N.º 2568, que deslinda al Dr. Franz Luis Baer M., Agregado Cultural y Cónsul General de la República en Santiago de Chile. (G. O. N.º 8101, del 25 de Septiembre de 1908)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2568**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Dr. Franz Luis Baer Moraza, queda deslindado Agregado Cultural y Cónsul General de la República en Santiago de Chile.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2569, que nombra al Tte. Coronel Francisco Eugenio Aguiar Báez, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.  
(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2569

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Francisco Eugenio Aguiar Báez, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Angel Urbano Matos, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2570, que designa al Sr. Gustavo Rodríguez Lluberes, Secretario de 1ra. Clase, adscrito a la División de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.  
(G. O. Nº 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2570

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Gustavo Rodríguez Lluberes queda designado Secretario de Primera Clase, adscrito a la División de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 12.<sup>o</sup> de la Independencia y 10.<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2571, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas

(G. O. N.º 3903, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2571**

VISTA la Ley N.º 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan ciertas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Isaura Cruz de Perellé una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- b) A la señora Francisca Pérez de De Villar una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;
- c) A la señora Francisca Serrullé Khoury una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;
- d) A la señora Aurea D'Elia Sanz una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;
- e) A la señora Emma Luisa Gómez Montalvo una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gsatos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2572, que designa al señor Ramón Roldán Báez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de La Romana.  
(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2572

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. ÚNICO.—El señor Ramón Roldán Báez, queda designado Síndico del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en sustitución del señor Samuel Herrero (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2573, que designa a Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Miembro del Comité Coordinador de Bienestar de la Comunidad Rural.  
(G. O. N° 9101, del 25 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2573

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRH), queda designado, en adición a los ya existentes, Miembro del Comité Coordinador de Bienestar de la Comunidad Rural, creada por el Decreto N° 2537, de fecha 20 de junio de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2574 que designa al señor Manuel Ramón Grullón, Miembro de la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera.  
(G. O. N° 2161, del 27 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2574

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel Ramón Grullón de Dajabón, queda designado Miembro de la Comisión Pro-Construcción de la Presa de Tavera, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2575, que otorga exequátur de C.P.A., a los Licéos Amaury de Jesús Taveras L. y Manuel R. Nin Melo.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2575

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Amaury de Jesús Taveras Lucas y Manuel Reyes Nin Melo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2576, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a los Ingenieros Antonio M. Díaz Báez y Juan Christian Maluf Khoury.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2576

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4219, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros Antonio Midalín Díaz Báez y Juan Christian Maluf Khoury, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingemero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2577, que otorga exequátur de Médico al Dr. Fausto Ramón  
Abdía Elías Wilson.

(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2577

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo N° 1853, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fausto Ramón

Abdía Elias Wilson, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2578, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

(G. O. N<sup>o</sup> 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2578

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N<sup>o</sup> 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Se otorga exequátur a los Licenciados Alfredo José Gerónimo Rodríguez Ovalles, Víctor Manuel de Jesús Pérez Pereyra, Corina Dolores Alba Fernández, Iván Antonio Mejía, Abréu, Olga María Altagracia Veras Lozano, Alba Mery Collado Hallo y Rafael Arturo Rodríguez González, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión

de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2579, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Ciénaga".  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2579

VISTAS las leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Ciénaga", con su domicilio en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2. Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2580, que autoriza una impresión de estampillas para fósforos.  
(G. O. Nº 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2580

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fosforos:

30 000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para fosforos del tipo de RD\$0.01, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medios centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.07, color rojo, en papel Litho Offset de 50 libras.

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, de fabricación nacional, tipo americano de RD\$0.22, color esmeralda, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán de veintiseis (26) milímetros de ancho por cuatro centímetros (4) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja

y llevará las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 165º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2581, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elias Piña, a vender varos solares de su propiedad.  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2581

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Elias Piña, mediante su comunicación N° 88, de fecha 22 de marzo de 1968;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elias Piña a vender varios solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) A la señora Leonida de Oleo, un solar ubicado en la calle Gastón F. Deligne de la Manzana N° 31, del Distrito Catastral N° 1, con una extensión superficial de 807 metros cuadrados, por el precio de RD\$242.10;

b) A la señora María Acosta de Espinal, el solar N° 9, de la Manzana N° 28 del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 522 metros cuadrados, por el precio de RD\$156.60; y

c) Al señor Anibal Sánchez Ogando, dos solares Nos. 45 y 22 de las manzanas Nos. 55 y 27 del Distrito Catastral N° 1, ubicados en las calles Mella y Santa Teresa, con extensiones superficiales de 242 y 243 metros cuadrados, por los precios de RD\$68.60 y RD\$145.25, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2582, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender varios solares de su propiedad  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2582

VISTA la comunicación N° 228, de fecha 30 de mayo de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor;

En virtud se lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 1381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender varios solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) A la señora Gumersinda Sosa de Aquino el solar N° 3 de la Manzana N° 61-A del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle Padre Peña, con una extensión superficial de 322.70 metros cuadrados, por el precio de RD\$100.00;

b) A la señora Erosa García de Silvestre el solar N° 9 de la Manzana N° 61-A del Distrito Catastral N° 1 situado en

la calle Duarte, con una extensión superficial de 185.42 metros cuadrados, por el precio de RD\$285.00; y

c) Al señor Braudio Aquino Aristy el solar N° 10 de la Manzana N° 54 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle Padre Peña con una extensión superficial de 114.22 metros cuadrados, por el precio de RD\$150.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nz 2583, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2583

VISTA la comunicación N° 168, de fecha 23 de abril de 1968, suscrita por el Síndico Municipal de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO —Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, a la señora Isabel María Pérez, marcado con el N° 1462 de la Manzana N° 102 del Catastro Municipal ubicado en la calle "16 de Agosto" con una extensión superficial de 131.55 metros cuadrados, por el precio de RD\$526.20.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2584, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9102. del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2584

VISTA la comunicación N° 469, de fecha 23 de abril de 1968, suscrita por el Síndico Municipal de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, al señor Ramón Fernández Almánzar, marcado con el N° 25 de la Manzana N° 389 del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle Gregorio Reyes del Ensanche Pueblo Nuevo de dicho municipio, con una extensión superficial de 122.10 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 189.60.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2585, que designa a varios Oficiales de la Policía Nacional.  
Miembros de los Tribunales de Justicia Policial.  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2585**

VISTA la Ley N° 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se hacen las siguientes designaciones de Oficiales de la Policía Nacional, como miembros de los Tribunales de Justicia Policial que se indican a continuación:

a) Teniente Coronel Dr. Virgilio Payano Rojas, P. N., como Juez 1er. Sustituto de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del Tte. Coronel Dr. Juan Bta. Germán del Villar, P. N.;

b) Mayor Dr. Nervo Antonio Pérez, P. N., como Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del Capitán Dr. Salvador Vinicio Pclanco Fernández, P. N.;

c) Capitán Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P. N., como Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del 1er. Tte. Dr. Francisco Terrero Peña, P. N.;

d) Mayor Dr. Rubén Arturo Núñez Fernández, P. N., como Juez 1er. Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en lugar del Capitán Dr. Rafael Nolasco García, P. N.

e) Capitán Osterman Cuevas Ramírez, P. N., como Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del Mayor Claudio Antonio Paredes Mena, P. N.;

f) Segundo Teniente Manuel José Ramírez Germán, P. N., como Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del Segundo Teniente Benedicto R. de Jesús Camilo Rodríguez, P. N.;

g) Capitán Dr. Salvador Vinicio Polanco Fernández, P. N., como Juez 1er. Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en lugar del Mayor Dr. Noxo Antonio Pérez, P. N.;

h) Capitán Dr. Esteban Antonio Jiménez Salcedo, P. N., como Juez 2do. Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en lugar del 1er. Tte. Dr. Augusto Godofredo Rodríguez Torres, P. N.;

i) Capitán Luis María Estrella Frías, P. N., como Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en lugar del Capitán Mauricio Núñez Peralta, P. N.;

j) Capitán Dr. Rafael Nolasco García, P. N., como Juez de Instrucción de la 2da. Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del Mayor Dr. Rubén Arturo Núñez Fernández, P. N.;

k) Primer Teniente Dr. Augusto Godofredo Rodríguez Torres, P. N., como Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago, en lugar del Capitán Dr. Esteban Antonio Jiménez Salcedo, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2586, que nombra al señor R. José Martínez Moraza, Primer Secretario de la Embajada de la República en Brasil.  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2586**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor R. José Martínez Moraza queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Brasil.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2587, que designa al señor Eliseo Vicioso Malagón. Cónsul Honorario de la República en Montreal, Canadá.  
(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2587**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Eliseo Vicioso Malagón queda designado Cónsul Honorario de la República en Montreal, Canadá, en sustitución del señor Harvey Lapkoff.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes

de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2588, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero al Honorable señor Chow Hong-fan.

(G. O. N° 9102, del 28 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2588

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Honorable Señor Chow Hong-fan, Director Adjunto del Departamento de Asuntos Latino-Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Nacionalista;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OÍDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Honorable Señor Chow Hong-fan, Director Adjunto del Departamento de Asuntos Latino-Americanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China Nacionalista, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2589, que nombra al Dr. Rafael Román, Cónsul Honorario de la República en Columbus, Ohio, E.U.A.  
(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2589

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Dr. Rafael Román queda designado Cónsul Honorario de la República en Columbus, Ohio, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2590, que nombra al Sr. Salvador A. Sanley C., Vicecónsul de la República en Los Angeles, California, E.U.A.  
(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2590

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Salvador Antonio Sanley Castro queda designado Vicecónsul de la República en Los Angeles, California, con sueldo de \$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2591, que modifica el apartado a) del artículo 1º del Decreto Nº 9705, del 5 de febrero de 1954.

(G. O. Nº 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2591

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado a) del artículo 1ro. del Decreto Nº 9705 de fecha 5 de febrero de 1954. para que rija de la manera siguiente:

“a) A la señora Gloria Marión, una pensión de cincuenta y cinco pesos oro (RD\$55.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2592, que integra la Comisión de Comercio Exterior.  
(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2592**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Comisión de Comercio Exterior prevista en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, N° 311, del 6 de julio, 1961, estará integrada por los señores S. Salvador Ortiz, quien la presidirá, Dr. Julio C. Estrella, Felipe Vicini Cabral, Jaime Esteva, Al-tredo Bergés, Juan R. Portela, Dr. José R. Hernández Lebrón, Dr. Rafael Herrera Cambier y Manuel Federico Echenique, todos los cuales ostentarán el rango de Embajador.

Art. 2.—También formarán parte de la Comisión de Comercio Exterior, a título de ex-oficio, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Agricultura y el Gobernador del Banco Central, los cuales podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivas dependencias.

Art. 3.—El Embajador, Encargado de la División de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, actuará como Secretario de la Comisión de Comercio Exterior.

Art. 4.—Las atribuciones de la Comisión de Comercio Exterior serán la de asesorar a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en lo atinente a la política exterior comercial y en cuanto a la forma más conveniente de utilizar el cuerpo diplomático y consular dominicano acreditado en el extranjero para fines de promover las exportaciones del país. De igual manera, la Comisión también tendrá a su cargo formular las recomendaciones que estime pertinentes acerca de la participación de la República Dominicana en el sistema de la Confe-

rencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), incluyendo la Junta de Comercio y Desarrollo y sus diversos órganos y comisiones, y en la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2593, que declara los días comprendidos entre el 20 y 28 de julio de este año, como la "Semana del Turismo y Festival del Merengue".

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2593

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está interesado en un rápido y efectivo desarrollo de la industria del turismo, por lo cual debe tomar todas las medidas que sirvan para lograr ese propósito;

CONSIDERANDO que es conveniente llevar al ánimo de la ciudadanía los beneficios e importancia del turismo y despertar el interés por su promoción y desarrollo, utilizando medios de divulgación tendentes a exaltar todo cuanto propenda a poner de relieve las atracciones naturales del país, su folklore y las riquezas arqueológicas, arquitectónicas e históricas del mismo;

CONSIDERANDO que los eventos a celebrarse durante la Semana del Turismo están enderezados a forjar esa indispensable conciencia turística, y a provocar, por otra parte, la afluencia al país de las corrientes del turismo internacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran los días comprendidos entre el 20 y 28 de julio de este año, como la “Semana del Turismo y Festival del Merengue”.

Art. 2.—La Dirección General de Turismo queda facultada para fijar a fines del mes de julio de cada año, la indicada celebración, durante los días que estime más conveniente.

Art. 3.—Dicha Dirección General queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2594, que autoriza a la Sra. Juana Olivo M. a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2594

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Juana Olivo Mejía, dominicana, casada, mayor de edad, de quehaceres domesticos, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N<sup>o</sup> 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Providencia Olivo Mejía;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido con todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 12 de junio de 1968, que no se ha formulado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Juana Olivo Mejía, para cambiar su nombre por el de Providencia Olivo Mejía;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La señora Juana Olivo Mejía, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Providencia Olivo Mejía.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2595, que autoriza al Sr. Ubaldo Pichardo R., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NÚMERO 2595**

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Ubaldo Pichardo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula Personal N° 3219, serie N° 50, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Eduardo Rodríguez Pichardo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 4 de junio de 1968, que no se ha formulado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor

Ubaldo Pichardo Rodríguez, para cambiar su nombre por el de Eduardo Pichardo Rodríguez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor Ubaldo Pichardo Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Eduardo Pichardo Rodríguez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2596, que nombra al Tte. Coronel Piloto Octavio de Js. Jorge P., F.A.D., Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.  
(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2596**

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Teniente Coronel Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, F.A.D., queda nombrado Contralor de la Fuerza

Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Mario Alfredo Imbert McGregor, F.A.D.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2597, que modifica el Art. 1º del Decreto No. 2531, de fecha 18 de junio de 1968.

(G. O. Nº 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2597

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 2531, de fecha 18 de junio de 1968, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“Art. 1.—El Primer Teniente José A. Noboa Garnes, queca nombrado Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Chile”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2598, que declara que el Sr. José M. Dauhajre D., ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2598

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Miguel Dauhajre Dauhajre, por medio de la cual declara su deseo de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTO el Decreto N<sup>o</sup> 675, de fecha 28 de febrero de 1955, por medio del cual se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al señor José Miguel Dauhajre Dauhajre, nacido en el Estado de Anzoátegui, Estados Unidos de Venezuela, el 26 de junio de 1949, hijo legítimo de los señores Moisés Dauhajre y María Dauhajre, de nacionalidad libanesa el primero y dominicana la segunda;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N<sup>o</sup> 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor José Miguel Dauhajre Dauhajre, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2599, que autoriza una emisión de sobres para fines de cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados.

(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2599

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N<sup>o</sup> 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente emisión de sobres para los fines de cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados, N<sup>o</sup> 4332, del 15 de mayo de 1947.

500,000 (Quinientos mil) sobres para Valores Declarados del tipo de RD\$0.13 (trece centavos).

La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior. La leyenda que llevarán los sobres debe ser la que indica el facsímil que aparece debajo del artículo 3 del citado Reglamento para el intercambio de Cartas con Valores Declarados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de 1968, año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2600, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Antonio Bojos J.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2600**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.** Se otorga exequátur al Doctor Antonio Bojos Jacobo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2601, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. María M. Gil Pérez.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2601**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Licenciada Maris Magdalena Gil Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2602, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Víctor M. Beras Carpio.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2602**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Ingeniero Víctor Manuel Beras Carpio, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2603, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UCMM

(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2603

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N<sup>o</sup> 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequátur a los Licenciados Eduardo Miguel Trnaba Leyba, Pura Luz Magali Camilo González de la Bocha y Martha Victoria García Gómez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2604, que otorga exequátur de Abogado al Lic. José Roque Jiminián.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2604

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Lic. José Roque Jiminián, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2008, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Quilvis M. Cabral Achecar.

(G. O. N° 9105, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2605**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 1511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el parrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatorio la Casantia profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se otorga exequátur al Ingeniero Quilvis Manuel Cabral Achecar, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2008, que otorgó exequátur de Médico al Dr. José R. Valerio Santos.

(G. O. N° 9105, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2606**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo N<sup>o</sup> 1853, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor José Radhames Valerio Santos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2607, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Pedro de Macorís a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2607**

VISTA la comunicación N<sup>o</sup> 283, de fecha 5 de marzo de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís;

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís a vender un solar de su propiedad, al Sr. Ramón A. Zaglul, marcado con el N<sup>o</sup> 10 de la

Manzana Nx 124. del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 4, con una extensión superficial de 22.83 metros cuadrados, por el precio de RD\$91.32.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2608, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Pedro de Macorís a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2608

VISTA la comunicación N<sup>o</sup> 350, de fecha 21 de marzo de 1968 suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís;

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís a vender un solar de su propiedad, al señor Antonio Dalmasí, marcado con el N<sup>o</sup> 11, de la Manzana N<sup>o</sup> 221, del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1, ubicado en la calle Presidente Henríquez, con una extensión superficial de 221.96 metros cuadrados, por el precio de RD\$281.20.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2609, que autoriza al Ayto. del Municipio de Pedernales a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NI MERO 2609

VISTA la comunicación N° 103, de fecha 15 de mayo de 1968 suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Pedernales;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pedernales a vender un solar de su propiedad, ubicado en la calle 27 de Febrero del Distrito Catastral N° 1, con una extensión superficial de 300.89 metros cuadrados, al señor Ruperto Volquez Medrano, por el precio de RD\$270.79.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2610, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2610

VISTA la Resolución N° 4-68, de fecha 22 de abril de 1968, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 1381, de fecha 10 de septiembre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar en favor de la Cooperativa de Crédito y Ahorro “Nuestra Señora de los Remedios, Inc.”, y de la de Consumo “Amistad, Inc.”, el solar propiedad de dicha entidad edilicia marcado con el número 1, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Avenida Francisco del Rosario Sánchez; al Sur, Solar N<sup>o</sup> 2, propiedad municipal; al Este, solar ocupado por el edificio del Liceo de Educación Secundaria “Román Baldorioty De Castro”; y al Oeste, calle en proyecto. La donación del indicado solar se hará con el propósito de que en el mismo sea construido un edificio para alojar dichas asociaciones cooperativas.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2611, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Feo. de Macorís a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9103, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2611**

**VISTA** la comunicación N<sup>o</sup> 382, de fecha 19 de abril de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís;

En virtud del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 1381, de fecha 10 de febrero de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris a vender un solar de su propiedad, a la señora Zoila Maria Badia, marcado con el N° 8 de la Manzana N° 190 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle Sánchez con una extensión superficial de 241.45 metros cuadrados, por el precio de RD\$724.35.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2612, que aprueba la Resolución N° 2-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, sobre clasificación de la empresa "Industrias Lácteas Dominicanas, S. A. (INDULAC).  
(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2612

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias Lácteas Dominicanas, S. A." (INDULAC), solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "1" a fin acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 2-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1968, cuyo texto es el siguiente:

“CONSIDERANDO que la empresa industrial “Industrias Lácteas Dominicanas, S. A.-INDULAC”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 2 en fecha 3 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “B”.

CONSIDERANDO que Industrias Lácteas Dominicanas, S. A.-INDULAC, fabricará leche en polvo, leche evaporada, leche condensada y productos achocolatados, todos los cuales van a sustituir importaciones.

VISTO el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

Inversión de la empresa	RD\$2,500,376.00
Localización:	Pontón, La Vega
Empleos a crear:	112
Proporción de materias primas racionales	99.5%
Sustitución de importaciones	49%
Valor agregado:	RD\$1,800,648.69

Efectos hacia atrás: Incremento de la producción agropecuaria, garantía de mercado y precios seguros de la leche todo el año, utilización de envases nacionales:

Precios de venta:	Igual a los precios máximos actuales
Ahorro neto anual de divisas:	RD\$3,625,641.00
Prioridad de la industria:	Alta

VISTOS los artículos 8, 12, 17, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

PRIMERO: Clasificar a Industrias Lácteas Dominicanas, S. A.-INDULAC, en la categoría “B”.

SEGUNDO: Conceder por un periodo de 15 años la exoneración de un 95% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el Arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

CANTIDADES ANUALES

Enriquecedores y estabilizadores:	Valor FOB
50,050 libras netas de malta en polvo	RD\$12,387.38
4,600 libras netas de lecitina	1,150.00
50 libras netas de cumarina	155.00
50 libras netas de vainilina	195.00
50 kgs. netos de vitamina D	100.00
	<hr/>
	RD\$13,987.38

Combustibles y lubricantes:

- 1.357.800 galones Bunkel "C" Fuel Oil
- 660 galones grasas lubricantes
- 449 libras grasas sólidas

TERCERO: Conceder un plazo para la instalación de la planta hasta el 30 de octubre de 1969.

CUARTO: Conceder un plazo para que la industria inicie su producción hasta el 30 de noviembre de 1969.

QUINTO: Esta empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial con el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos;
- Emprender una campaña de fomento ganadero a la mayor brevedad posible; y  
go la Ley de Incentivo y Protección Industrial.
- Cumplir con todas las disposiciones que pone a su car-

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2613, que declara duelo nacional con motivo del fallecimiento del General José Bordas Valdez.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2613

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el General José Bordas Valdez, ex-Presidente de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que con motivo de tan irreparable pérdida el Gobierno debe hacer público su profundo sentimiento de pesar y rendir un tributo de respeto a tan distinguido hombre público.

VISTA la Ley N° 108, del 21 de marzo de 1967;

VISTO el Reglamento N° 983 sobre Honras Fúnebres de fecha 5 de julio de 1955.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del General José Bordas Valdéz, ex-Presidente de la República, los días 13, 14 y 15 del presente mes de julio.

Art. 2.—Los Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2614, que concede Exequáur a la Srta. Anne Marie Schloss para ejercer como Vicecónsul de los E.U.A. en Santo Domingo.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2614

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.—Se concede Exequáur a la señorita Anne Marie Schloss, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo de Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2615, que nombra a los Capitanes de Navío Luis Alberto Timentel y Francisco A. Amiana C. M. de G., Jefe y Subjefe de Estado Mayor Interino de la Marina de Guerra, respectivamente.

(G. O. N° 9103, del 2 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2615

---

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 168, de fecha 6 de marzo de 1961, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Capitán de Navío Luis Alberto Pimentel, Subjefe de Estado Mayor, M. de G., queda desingado Jefe de Estado Mayor Interino de la Marina de Guerra, mientras dure la ausencia del titular. Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo.

Art. 2.—El Capitán de Navío Francisco Antonio Amiana Castillo, Inspector General de la Marina de Guerra, queda designado Subjefe de Estado Mayor Interino de dicha institución.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2616, que concede al S. E. Coronel Agustín Donis Kestler, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,  
(G. O. N<sup>o</sup> 9164, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2616**

**CONSIDERANDO** los altos merecimientos de Su Excelencia Coronel Agustín Donis Kestler, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala;

**VISTA** la Ley N<sup>o</sup> 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

**OIDO** el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia Coronel Agustín Denis Kestler, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Guatemala, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2617, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Sres. Frank Hatton, Andrés Cordero Puello, Jacinto L. Sánchez C., Luis A. Pelegrín y Fausto N. Donastorg.  
(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2617

CONSIDERANDO que el próximo 23 de julio celebrará un nuevo aniversario de su fundación la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), ocasión que ha considerado propicia dicha institución para solicitar que sean premiadas aquellas personas que se han distinguido al servicio de la radiodifusión dominicana;

CONSIDERANDO que los señores Frank Hatton de la HIZ, y Andrés Cordero Puello de la HIG, de Santo Domingo, Jacinto L. Sánchez C. de la HI9B, de Santiago, Luis A. Pelegrín, de la HIAU, de Puerto Plata, y Fausto M. Donastorg de Radio Oriente, de San Pedro de Macorís, por más de 30 años han prestado valiosos servicios a la sociedad dominicana al frente de empresas radiodifusoras de reconocido prestigio;

VISTA la Ley N° 1352, que instituye la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, de fecha 23 de julio de 1937;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a los señores Frank Hatten, Andrés Cordero Puerto, Jacinto L. Sánchez G. Luis A. Pelagrá y Faust. M. Donastorg.

Art. 2.—Rayese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2618, que otorga exequatur de Médico a varios graduados de la UASR.

(G. O. N° 9141, del 2 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2618**

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo N° 1853 del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—Se otorga exequatur a los Doctores Osvaldo Alcázar Michel Méndez, Thelma Luisa Rivera Rojo, Juan Ró-

mulo Medrano Marte y José Ramón Moquete Tejeda, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2619, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. José A. Nicolás y Reyes.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2619

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO. —Se otorga exequátur al Licenciado José Alberto Nicolás y Reyes, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2620, que otorga exequátur de Abogado a la Licda. Magaly  
A. Bello Ortiz.  
(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2620

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fe-  
cha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de di-  
ciembre de 1962, por medio del cual reconoce a los títulos aca-  
démicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maes-  
tra de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza  
y validez que tiene los expedidos por la Universidad Autónoma  
de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Magaly Al-  
tagracia Bello Ortiz, para que pueda ejercer en todo el territo-  
rio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad  
con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del  
mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de  
la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2621, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Matilde Peláez de León.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2621**

VISTA la Lcy sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Lcy N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Licenciada Matilde Peláez de León, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2622, que otorga exequátur de Ing. Arquitecto a los Ings. María C. Arias y Aurora Arias L.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2622**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que

modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N<sup>o</sup> 1219, del 15 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Ingenieros Arquitectos María Carmen Arias Larrabide y Aurora Arias Larrabide, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2623, que nombra al Mayor Servio T. R. Fernández Sánchez, E. N. Juez del Consejo de Guerra de 1<sup>a</sup> Instancia del Ejército Nacional.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2623**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 12, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.** El Mayor Servio Tulio Radhamés Fernández Sánchez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo

de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Capitán José Atilano Pérez Silfa, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2624, que nombra al Dr. Alfredo Mere Márquez, Representante de la Sec. de E. de Finanzas ante el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2624

VISTOS los artículos 25 y 26 de la Ley que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963, modificados por la Ley N° 77, del 3 de diciembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Alfredo Mere Márquez queda nombrado Representante de la Secretaría de Estado de Finanzas ante el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, y el señor Ramón David Vargas García queda nombrado Suplente del mismo.

Art. 2.— El señor Víctor González queda nombrado Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos ante el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, y el señor José Francisco Sánchez queda nombrado Suplente del mismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2625, que nombra a los Sres. José A. Tavárez y Belarminio Díaz, Regidores del Ayto. del Municipio de El Seibo.

(G. O. Nº 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2625**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. UNICO.— Los señores Sr. José Altagracia Tavarez y Belarminio Díaz, quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de El Seibo, en sustitución de los señores Leonardo Bobadilla y Manuel Joaquin Moreno, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2626, que nombra a los Sres. Sommer A. Carluccia Reyes, Dr Luis M. Alvarez Alonso y Antonio Mañón Ramírez, Presidente, Vicepresidente y Miembro de la Comisión Hípica Nacional, respectivamente.

(G. O. Nº 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2626**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Sommer A. Carbuccia Reyes, Dr. Luis Marino Alvarez Alonso y Antonio Mañón Ramierz, quedan designados Presidente, Vicepresidente y Miembro de la Comisión Hípica Nacional, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2627, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo 'Juan XXIII'.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2627

VISTAS las Leves Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Juan XXIII", con su domicilio en el Ingenio Quisqueya, Provincia de San Pedro de Macorís. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2628, que nombra al Dr. Alejandro Espailat G., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial, represente al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Toma de Posesión del Presidente electo del Paraguay.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2628

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO. El Señor Doctor Alejandro Espailat Grullón, Embajador de la República en Argentina, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que, en Misión Especial, represente al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Toma de Posesión del Presidente electo del Paraguay, General Alfredo Stroessner, a tener efecto el 15 de agosto de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2629, que concede al Prof. Eugenio Cruz Almánzar la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N° 9164, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2629

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Profesor Eugenio Cruz Almánzar;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Concede al Profesor Eugenio Cruz Almánzar, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho. años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2630, que nombra a los Dres. Aníbal Pérez Aponte y Joaquín A. Pérez Urtarte, Procurador Fiscal del Dto. Nacional y Procurador General de la Corte de Apelación de Sto. Dgo., respectivamente.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2630

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Fernando Anibal Pérez Aponte queda nombrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en sustitución del Lic. Rafael Ravelo Miquis.

Art. 2.—El Lic. Joaquín Antonio Rodríguez Urtarte queda nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Noel Graciano Corcino.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2631, que nombra al Tte. Coronel Francisco E. Aguias Báez, E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2631

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Francisco Eugenio Aguiar Báez, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Angel Urbani Matos, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2632, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2632

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, mediante su comunicación N° 135 de fecha 26 de marzo de 1968:

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad, al señor Severo Rivera, marcado con el N° 14 de la Manzana N° 20, Parcela N° 929, del Distrito Catastral N° 1 ubicado en la calle Dr. Teófilo Hernández con una extensión superficial de 345 metros cuadrados, por el precio de RD\$205.80.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2633, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Santa Lucía".

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2633**

VISTAS las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Santa Lucía", con su domicilio en la Sección de Jima, Municipio de Bonao, Provincia de La Vega. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2634, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "La Altagracia".

(G. O. N° 9104, del 9 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2634**

VISTAS las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964

sobre Asociaciones Cooperativas, y la N<sup>o</sup> 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario “La Altagracia”, con su domicilio en el Municipio de Bonaó, Provincia La Vega. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2635, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo “Futuras Esperanzas”.

(G. O. N<sup>o</sup> 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

### NUMERO 2635

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N<sup>o</sup> 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo Cooperativo de Consumo “Futuras Esperanzas”, con su domicilio en el paraje Las Yervas, Provincia de La Vega. En

consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2636, que concede incorporación a la Asociación de Ganaderos Productores de Leche.

(G. O. N<sup>o</sup> 9104, del 9 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2636

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Ganaderos Productores de Leche, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 8 de marzo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación presente el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2637, que concede incorporación a la Sociedad Quisqueya Auto Club.

(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2637

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Quisqueya Auto Club, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 20 de marzo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2638, que concede naturalización dominicana a la Sra. Shum Woon Lan de Chia.

(G. O. N° 9405, de 10 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2638

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Shum Woon Lan de Chia de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 114983, serie 1ra, domiciliada y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Shum Woon Lan de Chia, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de marzo del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Enviaré a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de 1968, en cumplimiento sesenta y ocho años 125° de la Independencia de 1821, para Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2639, que concede naturalización dominicana al Sr.  
Alejandro Joa.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2639

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alejandro Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 145164, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Alejandro Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2640, que concede naturalización dominicana al Sr. Yuk Shin Ho.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1908)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2640

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yuk Shin Ho, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, de ocupación comerciante, portador de la Cedula de Identificación Personal N° 135132, serie Ira, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. — Se concede la naturalización dominicana al señor Yuk Shin Ho, de las gentes y atribos indicadas.

Art. 2. — El beneficiario firmará la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. — Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guaymá, Distrito Nacional, Capital de la República, Estado Civil, a los cincuenta y tres días del mes de Julio del año mil novecientos veintidós, mil noventa y dos de la Independencia de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2641, que concede naturalización dominicana al Sr. Manuel  
Chía León.

(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2641

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Chia León, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 125593, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. —Se concede la naturalización dominicana al señor Manuel Chia León, de las generales arriba indicadas.

Art. 2. —El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. —Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días de mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2642 que concede naturalización dominicana a la Sra. Ana Sorrentino Vda. Cabral

(G. O. N° 8195, de 23 de Octubre de 1948)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2642**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Ana Sorrentino Vda. Cabral de nacionalidad italiana, mayor de edad, viuda, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 6869, se-ñora de familia y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Ana Sorrentino Vda. Cabral, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria cumplirá la forma de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíase a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

HADO en Santo Domingo, en la Gran Sala del Poder Ejecutivo, el día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once y media de la noche, en sesión pública.

**J. BALAGUER**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Decreto N<sup>o</sup> 2643, que concede naturalización dominicana al Sr. Margarito  
F. Plá Valdez.

(G. O. N<sup>o</sup> 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2643

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Margarito Felipe Plá Valdez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, de ocupación herrero, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 27393, serie 2, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Margarito Felipe Plá Valdez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO: en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2844, que concede naturalización dominicana al Sr. Chon Tab Ng.

(D. O. N<sup>o</sup> 2844, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2844

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado, de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chon Tab Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 132441, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley 19,633, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1963, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chon Tab Ng, de las generalidades que se indican.

Art. 2.—El beneficiario deberá comparecer ante el funcionario de manes del Secretario de Estado, de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará nota que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2645, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2645

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo N° 1853, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Luis Humberto Sánchez Dalmasí, Ana Silvia Marmolejos de Cruz y Lucila Margarita Santiago Soriano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2646, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Andrés  
Henríquez Tejada.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2646

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio  
de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Andrés Paimo  
Henríquez Tejada, para que pueda ejercer en el Municipio de  
Moca la profesión de Notario Público, de conformidad con las  
leves y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Ciudad de la República Dominicana, a los veintitres días del  
mes de Julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125°  
de la Independencia y 195° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2647, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Romero  
G. García Cruz.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2647

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N<sup>o</sup> 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Romero Osvaldo García Cruz, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2648, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Francisco O. Noriega Objío y José L. Henríquez Calderón  
(G. O. N<sup>o</sup> 9105, de 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2648**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Francisco Oscar Noriega Objío y José Leonidas Henríquez Calderón, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la

profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2649, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Francisco A. Campos Villalón.

(G. O. N<sup>o</sup> 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2649

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N<sup>o</sup> 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequatur al Doctor Francisco Campos Villalón, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2650, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UCMM.

(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2650

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconocen a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros los mismos alcances fuerza y validez que tiene los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Félix Arnaldo Rodríguez Reynoso, Augusto Antonio Lozada Almon-te y Rafael Nicolás Fermin Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2651, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Raymundo Cuevas Sena.

(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2651

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Reymundo Cuevas Sena, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2652, que nombra a Sr. Eduardo Álvarez Gil, Secretario de Primera Clase de la Secretaría de la República en los E. E. E. E. (G. O. N° 9106, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2652

En virtud de lo que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Doctor Roberto Alvarez Gil queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2653, que nombra a la Sra. Emilia de la Mota, Primera Secretaria de la Embajada de la República en Washington, Cónsul General de la República en la ciudad de Washington.

(G. O. Nº 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2653

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Emilia de la Mota, Primera Secretaria de la Embajada Dominicana en Washington, queda designada Cónsul General de la República en esa ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2654, por el cual se reorganiza la Dirección General de Embellecimiento de las Carreteras y Arboledas de Circunvalación, y designa Director General:

al Sr. don José Ramón Ureña Colón, F.A.D.,  
(G. O. N.º 2165, del 25 de Octubre de 1968)

JUANQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

### NUMERO 2654

CONSIDERANDO que el Estado ha hecho una considerable inversión de fondos públicos en carreteras y vías de acceso a los distintos centros urbanos del país, cuya conservación y embellecimiento no han recibido hasta ahora la atención debida de parte de los organismos oficiales;

CONSIDERANDO que la plantación de árboles adecuados en las principales vías de comunicación del país, particularmente en aquellas que tienen importancia turística, contribuiría eficazmente a la campaña de repoblación forestal que el Gobierno realiza al través de las Fuerzas Armadas y de otras instituciones oficiales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

Art. 1.—Se crea el Departamento de Embellecimiento de las Carreteras y Arboledas de Circunvalación por el cual se expresamente procederá a: a) plantar en el borde exterior de las bóvedas ornamentales y en las arboledas de las carreteras, autovías y caminos, así como en las zonas de las carreteras troncales "Duanas", "Naciones" y "Cruces".

Art. 2.—Las Secretarías de Defensa de las Fuerzas Armadas, de Agricultura y Fomento, de Obras de Comunicaciones y los organismos que tienen a cargo la conservación de repoblación forestal del país, así como la Dirección General de Embellecimiento de las Carreteras y Arboledas de Circunvalación y todos los organismos que por su naturaleza y necesidad para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas

Art. 3.—Se designa Director General de la Oficina Ureña Colón,

FAD, Director General de Embellecimiento de las Carreteras y Avenidas de Circunvalación y se le autoriza a utilizar, en cumplimiento de los deberes que se le asignan, todo el personal del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional que requieran los servicios puestos a su cargo por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" de Santo Domingo en su edición del día 24 de Julio de 1968.

---

Decreto N° 2665, que fija en RD\$10.50 el precio máximo de la lata de 30 libras de aceite de soya, al mayorista, y dicta otras disposiciones.  
(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2655

CONSIDERANDO que la prolongada sequía que ha sufrido el país durante los últimos tiempos ha causado una apreciable merma en la producción del maní y del ajonjolí, materias primas esenciales en la elaboración de aceites comestibles;

CONSIDERANDO que esta circunstancia ha ocasionado que dichos productos se hayan vendido a precios no accesibles a las grandes masas consumidoras que son las de menores recursos económicos;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Gobierno ha tomado medidas que aseguran el abastecimiento permanente de otras grasas comestibles de manera que éstas puedan venderse a precios reducidos que estén al alcance de las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que, como un incentivo a los agricultores que se dedican al cultivo del maní y del ajonjolí, es conveniente que se adopten medidas que tiendan a mejorar su situación económica, garantizándoles a la vez un precio equitativo que les estimule a incrementar la producción de dichas oleaginosas;

CONSIDERANDO el artículo 5 de la Ley N° 176, de fecha 1ro. de septiembre de 1967;

VISTO el Decreto N° 1731, de fecha 10 de octubre de 1967;

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 116 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se fija en RD\$10.50 el precio máximo a que deberá ser vendido del productor al mayorista, la lata de 30 libras de aceite de soya. Dicho producto deberá mantenerse en el mercado nacional en cantidades suficientes para atender la demanda del mismo.

Art. 2.—Se fijan en RD\$9.25 y RD\$12.25, respectivamente, los precios a que serán vendidos, en todos los centros de compra del país, los aceites de los 30 litogramos netos de maní en cáscara y de ajonjolí, cultivados en el país.

Art. 3.—La Dirección General de Control de Precios queda encargada de asegurar la exactitud y corrección del peso del maní y del ajonjolí en los centros de compra. Los inspectores y funcionarios adscritos de dicha organismo levantarán las actas correspondientes en caso de irregularidades, y serán remitidas la copia de la misma a los inspectores, a fin de que se sancione de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 176, de fecha 17 de abril de 1967, modificada por la Ley N° 19, de fecha 15 de diciembre de 1967.

Art. 4.—Cuando el consumo nacional de materias plásticas dé origen a un déficit, se deberá establecer, en forma de contingente, un límite de consumo de dichas materias, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la recomendación de la Comisión creada por el Decreto N° 1701, del 10 de setiembre de 1967, auto-

rizar al Banco Agrícola de la República Dominicana a importar materias primas oleaginosas en general, para ser distribuidas entre las empresas productoras de grasas comestibles establecidas en el país, en proporción directa al volumen de las siembras o compras, o ambas actividades a la vez, que de las oleaginosas solicitadas hayan realizado en el país las referidas empresas durante el año inmediatamente anterior a aquel en que se vaya a otorgar la autorización. También dicho banco podrá importar, en las mismas condiciones y para los mismos propósitos a través de los planes de ayuda internacional, aceites comestibles.

Art. 5.—Como consecuencia del aumento del precio de los kilogramos netos de mani en cáscara y de las semillas de ajonjolí, realizados en beneficio de los agricultores que se dedican a esos cultivos, se fija en RD\$13.25 el precio máximo a que deberá ser vendida la lata de 30 libras de aceites de mani o de ajonjolí, refinados, del productor al mayorista. La Dirección General de Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad tomará las medidas de lugar para fijar en un plazo no mayor de siete (7) días a contar de la publicación del presente Decreto, los nuevos precios que regirán para los distintos envases de dichos aceites del productor al mayorista, del mayorista al detallista y del detallista al consumidor.

Art. 6.—El Banco Agrícola de la República Dominicana reliquidará las existencias de mani y de aceite de mani crudo, en poder de las empresas productoras de grasas, para fines de industrialización, de acuerdo a la proporción del aumento experimentado en los precios que han sido fijados para dichas materias primas en el artículo 2 del presente decreto, y las existencias de aceites refinado de mani, envasados o en tanques, de acuerdo con el precio de venta al mayorista fijado en el artículo 5. En ningún caso el precio de la reliquidación podrá ser menor para el aceite crudo de mani de RD\$668.35 y para el mani descascarado de RD\$302.62 la tonelada métrica.

PARRAFO.—La diferencia de los valores resultantes de la revaluación anteriormente indicada deberá ser pagada al Banco Agrícola de la República Dominicana en un plazo no mayor de treinta (30) días y depositado en la Tesorería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Latín Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del día 24 de julio de 1968.

Decreto Nº 2656, que crea una Comisión Ejecutiva dependiente de la Intendencia Municipal Distrital de Yamasá.

(G. O. Nº 1171 de 21 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2656

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— La señora Miami Florida Ruiz de Madera es nombrada Secretaria Municipal interino de Yamasá, Provincia de Yamasá, durante la licencia otorgada al Sr. ...

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2657 que crea una Comisión Ejecutiva dependiente de la Intendencia Municipal Distrital de Yamasá.

(G. O. Nº 1172 de 21 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2657

CONSIDERANDO que debe ... las escuelas públi-

cas del país un apreciable número de niños cuyo estado nutricional no le permite asimilar debidamente la enseñanza que se imparte en las mismas;

CONSIDERANDO que es deber imperioso del Estado velar por la salud de la población escolar desvalida y proporcionarle a los niños desnutridos pertenecientes a familias de escasos recursos de todo el país, las facilidades necesarias para restaurar su estado físico hasta el punto de hacerlos intelectualmente más aptos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea, con carácter permanente, una Colonia Escolar destinada a la recuperación física de niños de ambos sexos, desnutridos y enfermizos, procedentes de las diferentes escuelas del país, pertenecientes a familias de escasos recursos económicos.

Art. 2.—Este establecimiento estará bajo la dirección del personal técnico adecuado de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual deberá elaborar al efecto un reglamento que trace las normas para el funcionamiento de la Colonia.

Art. 3.—La referida Colonia estará ubicada en el edificio propiedad del Estado situado en la población de Andrés, del Distrito Nacional, en que funcionó hasta hace algún tiempo la Academia Policial "General de Brigada F. Rodríguez Reyes".

Art. 4.—En dicha Colonia los escolares que ingresen a ella disfrutarán de una alimentación adecuada, sana y nutritiva, recibirán educación física apropiada y practicarán deportes correspondientes a su edad.

Art. 5.—La Secretaría Administrativa de la Presidencia dictará las providencias necesarias, juntamente con la Dirección Nacional del Presupuesto, para proveer a dicha Colonia Escolar de los útiles y fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 27 de Julio del año 1968.

Decreto N° 2658, que nombra al Sr. Armando Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Corsá.  
(G. O. N° 3105, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2658

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ARTÍCULO 1º.—Nombro al Sr. Armando Germán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Corsá, para el período que comienza el día 23 de Julio del presente año y termina el día 23 de Julio del año siguiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2659, que nombra al Lic. A. Rogelio Delgado B., Agregado Cultural Adjunto a la Embajada de la República en España.  
(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2659

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Lic. A. Rogelio Delgado Bogaert queda designado Agregado Cultural Adjunto a la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2660, que nombra a los Sres. Dr. Carlos Cornielle y Dr. Francisco Carías Dominici, Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial representen al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transmisión de Mandó Presidencial en Ecuador.  
(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2660

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Los Señores Doctor Carlos Cornielle, Embaja-

dor Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados; y Doctor Francisco Carias Dominici, Embajador de la República en Ecuador, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que, en Misión Especial presidida por el primero, representen al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial en Ecuador, a realizarse el 31 de agosto de 1968, fecha en que asumirá la Presidencia Constitucional de la República Su Excelencia el Doctor José María Velasco Ibarra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2661, que nombra al Sr. Felipe S. Parra Pagán, Subdirector General Forestal.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2661

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, doy el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El señor Felipe S. Parra Pagán, queda designado Subdirector General Forestal, con efectividad el día 1ro. de agosto de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2662, que nombra al Sr. Franz E. Baehr C., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.  
(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2662

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Señor Franz E. Baehr Cabral, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2663, que nombra a la Srta. Carmen Hernández Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la ONU.  
(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2663

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Carmen Hernández queda nombrada Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con efectividad a partir del 1ro. de agosto de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2664, que concede al Sr. Curts Peter la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(D. O. N<sup>o</sup> 2195, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2664

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Curts Peter, Agregado Comercial Honorario al Consulado de la República en Hamburgo, Alemania;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Curts Peter, Agregado Comercial Honorario al Consulado de la República en Hamburgo, Alemania, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2665, que crea la Dirección de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de la República.

(G. O. N<sup>o</sup> 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2665

CONSIDERANDO que la indiferencia con que ha sido observada, en los últimos años, la arrabalización progresiva de la ciudad capital de la República, invadida paulatinamente por familias indigentes que construyen viviendas antihigiénicas e improvisadas en avenidas y sitios residenciales del sector urbano, hace necesario que se adopten medidas urgentes para impedir que esa situación continúe en desmedro del ornato y de la salud pública;

CONSIDERANDO que las autoridades municipales han sido impotentes hasta ahora para conjurar esa práctica, razón por la cual se hace necesario encargar a la Policía Nacional y a la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas del cumplimiento estricto de las disposiciones legales o municipales que tienden a conservar el decoro urbanístico de la capital de la República y de las principales ciudades del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea, dentro de la Policía Nacional, un cuerpo especializado que tendrá a su cargo la vigilancia de la capital de la República para impedir que dentro del perímetro abarcado por el Plan Regulador de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán se construyan viviendas inadecuadas, tales como ranchos de yagua, de cartón u otros materiales de la misma índole por personas ya residentes en la capital de la República o que procedan de los centros rurales o de otras localidades del país.

Art. 2.—El organismo que se crea se denominará Dirección de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de República y estará bajo la dirección del Coronel Isidoro de

los Santos Brito, P. N., quien tendrá bajo su mando todo el equipo y el personal que se requiera para el mejor cumplimiento de las misiones que se ponen a su cargo y que deberán ser realizadas con el mayor celo posible y con estricta sujeción a las leyes y a las ordenanzas municipales.

Art. 3.—Los organismos que forman parte de la Acción Cívica de las Fuerzas Armadas prestarán su cooperación a la Dirección de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de la República y tomarán a su vez todas las medidas que sean necesarias para que, dentro de los límites abarcados en el Plan Regulador de la Ciudad de Santo Domingo no se construyan viviendas antihigiénicas en abierta oposición a las disposiciones vigentes sobre construcción, salubridad y ornato público.

Art. 4.—El Coronel Isidoro de los Santos Brito, P. N., Director del organismo que se crea en virtud del presente Decreto será directamente responsable ante el Presidente de la República del fiel cumplimiento de estas disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Comercio" de Santo Domingo, en su edición del 31 de julio de 1958.

Decreto N.º 269, que declara a don José Balaguer, Comandante de la Fuerza Armada Dominicana, Comandante en Jefe de la OEA.  
 (E. O. N.º 212, del 21 de Octubre de 1958)

JOAQUÍN BALAGUER  
 Director General de la Policía Dominicana

NÚMERO 240

En el caso de que el interesado no comparezca el día señalado en el presente Decreto, se procederá a la adjudicación del terreno en virtud del siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. José Ramón Rodríguez queda nombrado Consejero de la Representación de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 1695, de fecha 30 de septiembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de a Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3667, que autoriza la caza de palomas durante el día viernes 2 de agosto del presente año,

(G. O. N° 9692, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2667

CONSIDERANDO que durante los días viernes 2, sábado 3 y domingo 4 del mes de agosto del presente año, se celebrará el Torneo de Caza de la Paloma a nivel nacional, como incentivo para el turismo;

CONSIDERANDO que para participar en el referido torneo vendrá al país un gran número de visitantes extranjeros;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Decreto N° 2364, dictado en fecha 7 de mayo del presente año, además de establecer un período de veda que se extiende hasta el 30 de junio para la caza de las palomas de la variedad denominada "coronita" (*columba-leucocephala*), dispone que durante el resto del año sólo se permitirá la caza de estas aves en los días sábado, domingo y feriados;

VISTA la Ley de Caza N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.- Queda autorizada la caza de palomas de la variedad denominada "coronita" (*columba-leucocephala*), durante el día viernes 2 de agosto del presente año.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2668, que aprueba la Resolución N° 4-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968.  
(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2668**

**CONSIDERANDO** que el artículo 19 de la Ley N° 299, de 28 de abril de 1968, para las Islas de la República Dominicana, C. por A. establece que el Directorio de Desarrollo Industrial la clasificará en el grupo de empresas que se someterá a los beneficios de la Ley N° 299, de 28 de abril de 1968, y Protección Industrial N° 299, de 28 de abril de 1968.

**CONSIDERANDO** que por la Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial N° 4-68, de 19 de julio de 1968, se declaró que la empresa "Sociedad Anónima de Industrias Turísticas" es una empresa que se someterá a los beneficios de la Ley N° 299, del 28 de abril de 1968.

**VISTO** el artículo 28 de la Ley N° 299, del 28 de abril de 1968;

En consecuencia, dicto el presente Decreto que confiere el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 4-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 4-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Fibras Dominicanas, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 4 en fecha 3 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría “B”.

CONSIDERANDO: Que “Fibras Dominicanas, C. por A.” fabricará sacos y tejidos con fibras plásticas, los cuales van a sustituir importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

Inversión de la empresa: RD\$900,000.00

Localización: Santo Domingo.

Proporción de materias, primas nacionales: 0%

Sustitución de importaciones: 76%

Empleos a crear: 99

Valor agregado: RD\$671,768.70.

Efecto sobre la distribución del ingreso: favorable.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$1,063,303.00

Prioridad de la industria: No se considera alta.

Efectos hacia atrás y hacia adelante: de poca importancia.

VISTO: Los artículos 8, 11, 12, 17, 36, 37 y 40 de la Ley N° 209, sobre Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial “Fibras Dominicanas, C. por A.”, en la Categoría “C”.

SEGUNDO. No conceder exoneración para las materias primas (resinas sintéticas) a importar por esta empresa, de-

deberá pagar el impuesto único del 8% ad-valorem que establece la Ley N° 264, del año 1964.

**TERCERO:** Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, recomiende al Poder Ejecutivo que toda industria similar que se instale en el país, se le dé el mismo tratamiento y pague el 8% ad-valorem sobre las resinas sintéticas que aporte para la fabricación de los sacos plásticos, haciendo mención al artículo de la Ley N° 159, del 23 de mayo de 1967.

**CUARTO:** La empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial.
- b) Cumplir además todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

**YO, ING. FERNANDO PERICHE V.,** Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial; **ESPECÍFICO:** que esta decisión fue tomada por el Directorio del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de julio de 1968, de la cual fui Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

**Art. 14.** - El presente Decreto es de Estricta Observancia y de Industria y Comercio, y tiene los efectos correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**YO, ING. FERNANDO PERICHE V.,** Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Decreto N° 2669, que nombra al Sr. Campo Silvestre José de Moya Fernández, Cónsul de la República Dominicana en College Station, Texas, E. U. de A.

(G. O. N° 9105, del 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2669**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor Campo Silvestre José de Moya Fernández queda nombrado Cónsul de la República en College Station, Texas, Estados Unidos de América.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2670, que declara Zona Franca, con carácter transitorio, el sitio donde está ubicada la empresa "Espumas del Caribe, C. por A.", dentro de la Zona Industrial de Herrera.

(G. O. N° 9092, del 3 de Agosto de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2670**

**CONSIDERANDO**, que la empresa industrial "Espumas del Caribe, C. por A.", solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 209, de fecha 23 de abril de 1968;

**CONSIDERANDO**, que en dicha Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial recomienda al Poder Ejecutivo que

cómo casi excepcional permuta a la empresa solicitante iniciar sus operaciones dentro de una Zona Franca, de carácter transitorio, en el sitio donde está ubicada;

VISTOS los informes favorables, al respecto, del Secretario de Estado de Finanzas y del Director General de Aduanas y Puertos, contenidos en los oficios Nos. 10807 del 19 de julio de 1968 y 10814 del 30 de julio de 1968, respectivamente;

VISTA la Ley N° 1314 de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de octubre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Zona Franca, con carácter transitorio, el sitio donde está ubicada la empresa "Espumas del Caribe, C. por A.", dentro de la Zona Industrial de Herrera.

Art. 2.—Se ratifica la Resolución N° 1-68 del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 5 de julio de 1968, que copida textualmente dice así:

"Resolución N° 1-68

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Espumas del Caribe, C. por A." inscrita en el Departamento Técnico Industrial con número 509, se halla inscrita con sus registros con el N° 1, en fecha 11 de febrero de 1968, para acogerse a los beneficios de la ley de promoción e integración industrial y ser beneficiaria en la Categoría "A" que se dedica a la fabricación de artículos de higiene, salubridad, personal y hogar, destinadas exclusivamente para el uso doméstico;

VISTO el informe favorable que el Departamento Técnico Industrial me ha remitido en el siguiente:

Inscripción de la empresa: 509 de 000.001

Las zonas de Zona Franca de la Zona Industrial

de Herrera, N.º 1

El señor Guerra y colaboradores, S.º de Ind. y C.º

Ahorro neto anual de divisas: RD\$178,300.00.

Industrias establecidas en el país que fabriquen los mismos artículos: Espumas Industriales, C. por A.

Capacidad instalada en el país: 553,500 alfombras anuales.

Producción actual: 7,200 alfombras anuales.

Otros factores tomados en consideración: Para que una industria clasificada dentro de la Categoría "A" pueda establecerse fuera de las Zonas Francas que funcionan en el país, deben cumplirse dos condiciones:

- 1) Que la naturaleza de los artículos a producirse sean de fácil control; y
- 2) Que los artículos o productos no se estén fabricando en el país.

Consideramos que la primera condición es favorable a la presente industria, pero no así en la segunda, ya que en el país existe una industria que fabrica los mismos artículos para el consumo local.

#### Recomendaciones:

Rechazar la solicitud de clasificación presentada por Espumas del Carbe, C. por A., en virtud de que no cumple los requisitos en el párrafo 11 del artículo 7 de la Ley N° 299 de Incentivo Industrial.

La industria tampoco puede clasificarse en la categoría "A" porque no se trata de producir un artículo nuevo en el país, ni tampoco en la categoría "C" ya que en el país existe capacidad de planta instalada capaz de cubrir la demanda interna.

Una alternativa que podemos recomendar es que la empresa se establezca en la Zona Industrial de Punta Caucedo, donde sí podría ser clasificada en la categoría "A".

Si el Poder Ejecutivo declarase Zona Franca una parte de la Zona Industrial de Herrera, de acuerdo a la Ley N° 1315 sobre Zonas Francas también esta empresa podría clasificarse en la categoría "A".

En caso de producirse alguna de las dos alternativas an-

terceros no podría reconsiderar la solicitud, en base a esta nueva situación."

**CONSIDERANDO:** Que la empresa Espumas del Caribe S. A. tiene ya su planta instalada en la Zona Industrial de Herrera, presta para atender sus operaciones tan pronto como se abren los beneficios autorizados;

**CONSIDERANDO:** Que las zonas francas establecidas en el presente Decreto, aún no han iniciado sus operaciones;

**DE LOS** artículos Nos. 7, 12, 17, 36, 37 y 40 de la Ley sobre Incentivo y Protección Industrial;

**DE LA** expresión de las facultades que le confiere dicha Ley;

### RESUMEN

**DEBERO:** Reconsiderar al Poder Ejecutivo, que como consecuencia del Decreto al respecto para que la empresa mencionada del Caribe S. A. pueda iniciar sus operaciones en las Zonas Industriales de Herrera, designando Zona Franca Especial (transito) dentro del año desde está creada esta zona, con lo que se abren los beneficios que instalaciones a la primera Zona Franca que se establezca en el país, a más tardar un año después de la creación de la Zona Franca.

**DEBERO:** Reconsiderar al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial "Tribunal del Comercio" de la Zona Franca "A".

**DEBERO:** Reconsiderar al Poder Ejecutivo en donde la Ley 1007 de 1952 establece los beneficios que se otorgan a las empresas que se establezcan en las Zonas Francas de Importación y Exportación de mercancías, desde el momento en que se abren los beneficios que se otorgan a las empresas que se establezcan en las Zonas Francas de Importación y Exportación de mercancías.

a) La Zona Franca de Importación y Exportación de mercancías de 12<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup> N. E.

b) Zona Franca de Importación y Exportación de mercancías de 12<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup> N. E.

c) Zona Franca de Importación y Exportación de mercancías de zona espumosa.

CUARTO: Conceder un plazo de 3 meses para que la citada industria inicie su producción.

QUINTO: La firma "Espumas del Caribe, C. por A.", queda obligada a cumplir todo lo indicado en su solicitud de clasificación y a cumplir las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de Incentivo Industrial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria  
y Comercio, Presidente del  
Directorio de Desarrollo Industrial

YO, Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 5 de julio de 1968, de la cual reposa nota en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Fernando Periche Vidal, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas y Puertos, y la Dirección General de Rentas Internas, de común acuerdo, tomarán las medidas necesarias para evitar que los artículos producidos en esta Zona Franca Especial pasen al consumo doméstico, en salvaguarda del interés fiscal.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2671, que declara que el Sr. Eduardo E. De Windt R. ha  
sido reconocido por la nacionalidad dominicana,  
(S. O. L. N° 3107, del 28 de Octubre de 1968)

JUAN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2671

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de  
Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el  
señor Eduardo Enrique De Windt Ruiz, por medio de la cual  
solicita su deseo de optar definitivamente por la nacionalidad  
dominicana;

VISTO el Decreto N° 1011, de fecha 28 de julio de 1955,  
por medio del cual se concede, provisionalmente, la nacionali-  
dad dominicana al señor Eduardo Enrique De Windt Ruiz, na-  
cido en Aruba, Antillas Holandesas, el día 25 de mayo de 1950,  
hijo legítimo de los señores Mario Enrique De Windt Lavandier  
y Teresa Ruiz de De Windt, ambos de nacionalidad do-  
minicana;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, so-  
bre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, agregado por  
la Ley N° 2065, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República Dominicana siguiente

Art. 1.º - Se declara que el Sr. Eduardo Enrique De  
Windt Ruiz, ha optado definitivamente por la nacionalidad  
dominicana de acuerdo con lo prescrito en el artículo 11, inciso  
3 de la Constitución de la República.

Art. 2.º - Declárase que el Sr. De Windt Ruiz, es el titular del Estado de Interior y  
Policía y de Relaciones Exteriores, para las fines correspondientes.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días de  
mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de  
la Independencia y 27º de la República.

JUAN BALAGUER

Decreto N° 2672, que concede naturalización dominicana al Sr. Príncipe  
A. Muller Rodríguez.

(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2672

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Príncipe Alfred Muller Rodríguez, de nacionalidad inglesa, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 565, serie N° 23, domiciliado y residente en la calle Presidente Jimenez de la ciudad de San Pedro de Macorís, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Príncipe Alfred Muller Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto 209 1897, que concede ciudadanía dominicana al Sr. Salim El Khry Zurek.

El Sr. El Khry Zurek, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 2473

VISTA la instancia que por conducta de la Secretaria de Estado de Interior y Fomento, ha llegado al Poder Ejecutivo el Sr. Salim El Khry Zurek, de nacionalidad tranjordana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N.º 32032, serie N.º 36, domiciliado y radicado en el Municipio de La Romana, Provincia de La Romana, con cédula de la cual se le ha concedido la naturalización dominicana.

ESTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N.º 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.º—Se concede la ciudadanía dominicana al señor Salim El Khry Zurek, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.º—El Sr. Salim El Khry Zurek, para la naturalización de que trata el artículo anterior, debe en la Provincia de La Romana, depositar ante el Sr. Jefe Municipal de la misma, una protesta ante dicha autoridad, de la cual se dará un certificado que debe ser guardado en la Sede de Oficio.

Art. 3.º—El Sr. Jefe Municipal de Santiago de los Caballeros y Fiscal de la misma, deben dar fe de la conformidad de los datos antes expresados.

DAHOY EN MI CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PUEBLO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE DOS MIL VEINTY OCHO, A LOS 125º DE LA INDEPENDENCIA DE NUESTRA PATRIA.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2674, que concede naturalización dominicana al Sr. Encéfero S. Pérez Sánchez.

(G. O. N° 9165, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2674

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Encéfero Secundino Pérez Sánchez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 70778, serie Ira., domiciliado y residente en la calle José Reyes esquina Arzobispo Nouel de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Encéfero Secundino Pérez Sánchez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2675, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Julio A. García Báez.

(G. O. N° 9105, de 26 de Octubre de 1964)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2675

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Julio Alfredo García Báez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2676, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9106, de 27 de Octubre de 1964)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2676

VISTA la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana mediante su comunicación N° 579, de fecha 23 de Septiembre de 1967;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad, a la señora Leonor Herminia Sánchez Hernández marcado con el N<sup>o</sup> 4-24 de la Manzana N<sup>o</sup> 66 del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1, situado en la calle Francisco Richiez Ducudray, con una extensión superficial de 995.58 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,493 37.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2677, que nombra a los Sres. Ana R. de Nomborg y Amnon Matalon, Agregada Cultural Honoraria y Agregado Comercial Honorario, respectivamente, de la Embajada de la República en Israel.

(G. O. N<sup>o</sup> 9105, del 23 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2677**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO 1ro.**—La Señora Ana R. de Nomborg queda designada Agregada Cultural Honoraria de la Embajada de la República en Israel,

ARTICULO 2do.—El señor Amnon Matalon queda designado Agregado Comercial Honorario de la Embajada de la República en Israel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2678, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Francisco A. Cadena Moquete.

(G. O. N° 9105, de 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2678

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Francisco Antonio Cadena Moquete, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2679, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales,

(G. O. N<sup>o</sup> 9105, del 23 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2679

VISTA la y sobre Especies Timbradas N<sup>o</sup> 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley N<sup>o</sup> 3425, del 18 de noviembre de 1952, se autoriza una emisión de 1,000,000 (UN MILLON) de sellos semipostales del tipo de RD\$0.01 (un centavo) de valor facial.

Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 35 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, en color verde cascada, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo lo largo se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro figurará el Emblema de la Liga Dominicana contra el Cáncer; en la parte superior izquierda llevará su valor facial en guarismo, en esta forma: 1 c.; en la parte inferior y a todo lo largo se leerá lo siguiente: LIGA DOMINICANA CONTRA EL CANCER.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2680, que nombra al Mayor Transitorio Antonio Flores Merán, E. N., Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2680

VISTO el Reglamento N° 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Mayor Transitorio Antonio Flores Merán, E. N., queda nombrado Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Francisco Eugenio Aguiar Báez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2681, que concede al Sr. Alexander Firfer la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2681

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Alexander Firfer, Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID);

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Alexander Firfer, Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internaconal (AID), la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 103 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2682, que concede al Prof. Don Augusto Ortega, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N<sup>o</sup> 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2682

CONSIDERANDO la encomiable labor del Profesor Don Augusto Ortega, quien ha ejercido el magisterio y desempeñado varios cargos en el Servicio de Educación durante más de tres décadas con idoneidad y dedicación ejemplares, y ha enriquecido a la vez la bibliografía Nacional con numerosos trabajos, particularmente en el ramo de la Historia y la Geografía;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1113 de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mejía, en el grado Caballero, al Profesor Don Augusto Ortégua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2883 que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Aridia Sánchez Rodríguez.

(G. O. N° 3076, del 30 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2883**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 8 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 633 sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Licenciada Aridia Sánchez Rodríguez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2684, que otorga exequátur de Abogado a los Licdos, José S. Reynoso Lora y Xiomara A. Silva Santos.  
(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2684

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Licenciados José Santiago Reynoso Lora, y Xiomara Altigracia Silva Santos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2685, que otorga exequatur de Abogado al Dr. Gustavo A. Vásquez Moreno.

(G. O. N° 9196, del 30 de Octubre de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2685**

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequatur al Doctor Gustavo Antonio Vásquez Moreno, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2686, que designa al Dr. Félix Barahona A., Agregado Comarcal del del Coracido de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

(G. O. N° 9199, del 30 de Octubre de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2686**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Dr. Félix Barbosa Aquino queda nombrado Agregado Comercial del Consulado de la República en Mayagüez, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2687, que fija los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970, para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación.

(G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2687

CONSIDERANDO que los organismos especializados de la ONU, así como el Instituto Interamericano de Estadística han recomendado el levantamiento de un Censo Mundial de Población y Habitación en 1970, y que corresponde a la República Dominicana, como miembro de tales entidades, dar cumplimiento a dicha recomendación en cuanto concierne al territorio nacional;

CONSIDERANDO que, por otra parte, procede legalmente el levantamiento de un Censo Nacional de Población y Habitación, cada diez años, y el último fué realizado en la República en el año 1960;

VISTOS los artículos 1, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales Nº 5096 del 6 de marzo de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO

Art. 1.—Se fijan los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación.

Art. 2.—Los días mencionados en el artículo anterior serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo.

Art. 3.—Las personas que designe la Oficina Nacional de Estadística para realizar los trabajos censales estarán obligadas a ejecutarlos, salvo el caso de fuerza mayor oportunamente justificado y aceptado por esa Oficina.

Art. 4.—Todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar a los empadronadores y demás encargados legalmente de la ejecución del Censo, que acrediten su respectiva calidad, las informaciones censales, cuando les sean solicitadas.

Art. 5.— Tanto las autoridades nacionales, civiles como militares, así como los empleados públicos, municipales o de organismos autónomos, están obligados a prestar su cooperación a las personas que intervengan en la ejecución de los censos para facilitar el desempeño de su cometido.

Art. 6.—Las personas que en cualquier calidad participen en actividades censales no podrán divulgar las informaciones que reciban ni proporcionarlas a personas ajenas al proceso censal.

Art. 7.—Las informaciones de la cédula censal tienen carácter estrictamente confidencial y finalidades exclusivamente estadísticas, y, por tanto, se prohíbe su uso para otros fines.

Art. 8.—Las violaciones a las disposiciones del presente decreto serán castigadas de conformidad con las penas establecidas en la Ley N° 5096, del 6 de marzo de 1959.

Art. 9.—El Secretario Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Estadística quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2688, que integra la Representación Dominicana Permanenté en la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña, (G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2688

CONSIDERANDO que con motivo de la declaración simultánea hecha por los gobiernos de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la República Dominicana en fecha 18 de octubre de 1967, acerca de su intención de propiciar la creación de una Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña, el Gobierno Dominicano ha reiterado su propósito de que se produzca un acercamiento económico y un incremento del intercambio comercial del país con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para lo cual ha mantenido contactos y negociaciones tendentes a establecer los mecanismos necesarios para lograr dichos objetivos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Representación Dominicana Permanente en la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña estará integrada de la siguiente manera: el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de Turismo y el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.

PARRAFO.—Los Miembros Oficiales de la Comisión podrán hacerse asesorar a nivel técnico por personal de sus respectivos departamentos.

Art. 2.—En las conferencias que acuerde realizar la Comisión Económica Conjunta, tanto en el territorio de la República Dominicana como del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Poder Ejecutivo integrará en cada caso la delegación correspondiente, pudiendo agregar a los Miembros Oficiales Permanentes, los que considere necesarios para cada ocasión.

Art. 3.—El Secretario Técnico de la Presidencia actuará como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Económica Conjunta para la República Dominicana, quedando encargado de adoptar las medidas necesarias para este fin el Secretario Técnico de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2689, que designa con el nombre de "San Bartolomé" el Hospital construido en el Municipio de Neyba.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2689

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones públicas, poblaciones, edificios, obras, vías, zonas y servicios públicos, de fecha 8 de Julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se designa con el nombre de "San Bartolomé" el Hospital construido en el Municipio de Neyba

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Gazmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto, N° 2690, que concede naturalización dominicana al Sr. Marcelino A. Namnum

(G. O. N° 9106, del 28 de Octubre de 1938)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2690

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Marcelino Andrés Namnum, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 18836, serie Ira., domiciliado y residente en el Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia del mismo nombre, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Marcelino Andrés Namnum, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la Repú-

blica prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2691, que concede naturalización dominicana al Sr. Domingo Selman.

(G. O. N<sup>o</sup> 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2691

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Domingo Selman, de nacionalidad palestina, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 13520 serie Ira, domiciliado y residente en el Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia del mismo nombre, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Domingo Selman, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2692, que concede incorporación a la Asociación de Mayoristas en Provisiones de Moca.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2692

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Mayoristas en Provisiones de Moca, con su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General celebrada en fecha 2 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2693, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Hato Nuevo",

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1963)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2693

VISTA las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. -Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Hato Nuevo", con su domicilio en la Sección de Hato Nuevo, Distrito Nacional. En consecuencia, esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2694, que concede incorporación a la Asociación para el  
Desarrollo de San José de Ocoa.  
(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2694

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, con su domicilio en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 27 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2695, que concede naturalización dominicana al señor  
Bolívar Joa.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2695

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Recurso de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Bolívar Jua, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, conyugado, portador de la Cédula de Identificación Personal N.º 122085, serie 1ra, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N.º 1083, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1918, y sus modificaciones;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.º—Se concede la naturalización dominicana al señor Bolívar Jua, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.º—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.º—Encomiendo a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (125º de la Independencia y 107º de la Restauración).

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2696, que integra la delegación de la República Dominicana ante la Segunda Sesión Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

(G. C. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2696

CONSIDERANDO que entre los días 14 y 16 de agosto del año en curso, tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico la Segunda Sesión Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña, en la cual estarán presentes delegaciones de ambos países;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La delegación de la República Dominicana ante la Segunda Sesión Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña que tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, entre los días 14 y 16 de agosto del presente año, estará integrada del siguiente modo:

a) Por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario Técnico de la Presidencia; El Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección de Turismo, y por el Gobernador del Banco Central, Miembros Oficiales de la Comisión Permanente dominicana.

b) Formarán asimismo parte de la Delegación, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el Dr. Milton Messina, Director del Grupo Asesor de Planificación, adscrito al Secretariado Técnico de la Presidencia; los Embajadores Alfredo Bergés, J. R. Hernández Lebrón y Juan R. Portela, Miembros de la Comisión de Comercio Exterior de

la Cancillería; el señor Sacha Volman, Asesor del Secretario Técnico de la Presidencia; el señor Rafael Bonilla Aybar, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico, el Ing. Marino Emilio Cáceres Troncoso, quienes actuarán como Asesores; y el Ayudante para Proyectos Inmediatos del Secretariado Técnico de la Presidencia, quien actuará como Secretario y Coordinador de la Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2697, que nombra al Capitán, E. N., Héctor Lachapelle Díaz, Agregado Militar de la Embajada de la República en México (G. O. N° 9106, del 20 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2697

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.-El Capitán, E. N., Héctor Lachapelle Díaz, queda agregado Agregado Militar de la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2698, que nombra al Dr. Osvaldo del Carmen Mena y Arísty, Vicecónsul Ad honorem de la Rep. Dom. en Chicago, Illinois, E. U. de A. (G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2698

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Dr. Osvaldo del Carmen Mena y Arísty queda designado Vicecónsul Ad honorem de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2699, que concede naturalización dominicana al Sr. Santiago Rey Perna, (G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2699

**VISTA** la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Santiago Rey Perna, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Periodista, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 143729, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Bolívar N° 139, de esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

**VISTOS** los documentos que acompañan dicha instancia;



quien la presidirá, integrarán la Comisión encargada de otorgar los permisos para exportar el excedente de ganado en pie o carnes procesadas, deshuesadas o en bandas, creada por el artículo 6 de la Ley N° 269, de fecha 12 de marzo de 1968, los señores Fernando León Jiménez, Dr. José Librado Hernández de Jesús, Dr. Miguel Castro Valdez y Moisés Loinás Salas.

Art. 2.—El Dr. José Librado Hernández de Jesús actuará como Secretario de la indicada Comisión.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2701, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2701

---

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos Mil) sellos de un centavo para franqueo ordinario, color crema;

500,000 (Quinientos Mil) sellos de dos centavos para franqueo ordinario, color verde;

- 500.000 (Quinientos Mil) sellos de tres centavos para franqueo ordinario, color oliváceo;
- 500.000 (Quinientos Mil) sellos de cuatro centavos para franqueo ordinario, color violáceo suave;
- 500.000 (Quinientos Mil) sellos de cinco centavos para franqueo ordinario, color anaranjado;
- 500.000 (Cincocientos Mil) sellos de siete centavos para franqueo aéreo, color azul suave;
- 500.000 (Quinientos Mil) sellos de diez centavos para franqueo aéreo, color rosado;
- 500.000 (Trescientos Mil) sellos de veinte centavos para franqueo aéreo, color anaranjado;

Art. 2. - Estos sellos serán de forma rectangular, en el tamaño de 35 por 37 milímetros. El sello de un centavo llevará a todo el ancho de la parte superior y en sentido horizontal la leyenda "República Dominicana", y tendrá como motivo principal en su centro la reproducción de un Duho o asiento, antropomorfo, tallado en guayacán, en color oscuro; en el margen izquierdo y desde arriba hacia abajo, mostrarán la inscripción "Arte Taíno"; en la parte inferior izquierda aparecerá la palabra "Correos" e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "1c". En el lado derecho de la parte inferior se leerá el nombre del objeto reproducido.

El sello de dos centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, pero en su centro mostrará la reproducción de una pipa tallada en madera, en color oscuro y el valor facial se expresará así: "2c".

El sello de tres centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, pero en su centro mostrará la reproducción de una pipa labrada de tres puntas en color oscuro y el valor facial se expresará así: "3c".

El sello de cuatro centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, pero en su centro mostrará la reproducción de un tubo musical enmangado, de carácter antropomorfo, en color verde claro y en valor facial se expresará así: "4c".

El sello de cinco centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, pero en su centro mostrará la reproducción de una olla de barro, cerámica artuaca, en su color original y su valor facial se expresará así: "5¢".

El sello de siete centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, con la excepción de que en la parte inferior izquierda aparecerán las palabras "Correo Aéreo", mostrará en su centro la reproducción de una espátula vómica y de varios extremos de mangos, en su color original, y su valor facial se expresará así: "7¢".

El sello de diez centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de siete centavos, mostrará en su centro la reproducción de una potiza o botella maniforme, de barro, pieza de alfarería, en su color original y su valor facial se expresará así: "10¢".

El sello de veinte centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de siete centavos, pero mostrará en su centro un vaso efigie, pieza alfarería taina, en su color original, y su valor facial se expresará así: "20¢".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2702, que concede a varias personas la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Meilla.  
(G. O. N° 106, del 30 de Octubre de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2702

CONSIDERANDO que el Congreso Nacional por Resolución N° 164, de fecha 26 de mayo de 1967, consagra el 19 de agosto de cada año como "Día de la Caña" y dispone que en

tal ocasión se impondrán condecoraciones a los trabajadores que, a juicio de sus superiores, se hayan distinguido por su eficiencia y dedicación al trabajo;

CONSIDERANDO que el Consejo Estatal del Azúcar, la Gulf & Western Americans Corporation, División Central Romana y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, han convalidado al Poder Ejecutivo que los señores Andrés María Rodríguez, Victoria Vargas, Pascual Mercedes y Daniel Turbó han sido seleccionados por sus méritos como candidatos idoneos para ser galardonados con motivo del "Día de la Caña";

VISTA la Resolución del Congreso Nacional N° 161, de fecha 21 de mayo de 1967;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OÍDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1. - Se le concede a los señores Andrés María Rodríguez, Encargado de Zona del Distrito Esperanza, Victoria Vargas, Planchón de zona de la Zona Pailón, División Ducuesa, Ingeniero Electricista, Zona Mercedes, Cultivador de la División Central Romana y Daniel Turbó, Volador del Tercer Escuadrón, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2. - Estas condecoraciones serán otorgadas impartiéndose en el momento de la firma que se celebrará con motivo del "Día de la Caña".

DADO en Santo Domingo de los Baños, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve días del mes de agosto, del año del Señor mil novecientos sesenta y siete, 1257 de la Independencia de la República Dominicana.

FRANCISCO PALACUER

Decreto N° 2703, que incorpora al Dr. Julio C. Estrella, a la Delegación de la República Dominicana ante la Segunda Sesión Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominicano-Puertorriqueña,  
(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2703

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Dr. Julio C. Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación, queda incorporado en calidad de Asesor, a la Delegación de la República Dominicana ante la Segunda Sesión Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominicano-Puertorriqueña que tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, entre los días 14 y 16 de agosto del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2704, que concede a la Sra. Magda Corbett, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2704

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Señora Magda Corbett, Directora de la Escuela Nacional de Ballet de esta capital;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede a la Señora Magda Corbett, Directora de la Escuela Nacional de Ballet de esta capital la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil ovecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2705, que autoriza a la Sra. Salomé Sarmiento M. a hacer cambios en su nombre

(G. O. N° 3106, del 30 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2705**

**CONSIDERANDO** que en virtud de la solicitud formulada por la señora Salomé Sarmiento Mariano, dominicana, mayor de edad, soltera, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de María Salomé Rodríguez Marisab;

**CONSIDERANDO** que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

**CONSIDERANDO** que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 10 de junio de 1968, que no se ha formulado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Salomé Sarmiento Mariano, para cambiar su nombre por el de María Salomé Rodríguez Marisab.

VISTOS los artículos 80, 81 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. La señora Salomé Sarmiento Mariano, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Maria Salomé Rodríguez Mariano.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2706, que autoriza a la Sra. Teódula Almonte C., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2706**

---

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Teófila Almonte Cid, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 14976, serie 37, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Teódula Nereyda Almonte Cid;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de julio de 1968, que no se ha formulado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora

Teódula Almonte Cid, para cambiar su nombre por el de Teódula Nereyda Almonte Cid;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La señora Teódula Almonte Cid, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Teódula Nereyda Almonte Cid.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 103° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2707, que concede Incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "El Centro".

(G. O. N° 9196, del 20 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2707**

VISTAS las Leyes Nos. 125, de fecha 27 de agosto de 1934, sobre Asociaciones Cooperativas y la N° 31, de fecha 20 de octubre de 1933;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede a favor de la incorporación al Grupo Cooperativo Agropecuario "El Centro", con su domicilio en la finca Las Guadaluas, de la Provincia de El Seibo. En conse-

cuencia, este Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2708, que nombra varios oficiales de la Policía Nacional en distintas Cortes de Justicia Policial,

(G. O. Nº 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2708

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Dr. Bolívar Soto Montás, P.N., queda nombrado Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Eladio Lozada Grullón, P. N.

Art. 2.—El Capitán Anselmo Acosta Ureña, P.N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del Capitán Andrés Rivera Morales, P. N.

Art. 3.—El Capitán Dr. Fernando A. Logroño Alsace, P. N., queda nombrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Justicia

Policial con asiento en Santo Domingo de Guzmán, en lugar del Capitán Dr. Ramón Mar a Matías Abreu, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 709, que autoriza la impresión de sellos para documentos,  
(G. O. N<sup>o</sup> 9106, del 30 de Octubre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2709

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 375,001 al 475,000, color anaranjado, en papel especial engomado, no tropicalizado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$20.00, numerados del 420,001 al 520,000, color rojo, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2710, que autoriza la impresión de especies timbradas.  
(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2710

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

- 50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.01., color azul claro.
- 50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.05, color azul oscuro.
- 50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.20, color morado lila.
- 50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.25, color rosa.

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo y las siguientes medidas: 35 milímetros de largo y 24 milímetros de ancho, y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro del globo terráqueo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto, N° 2711, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9106, del 30 de Octubre de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2711

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantia Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad de Santo Domingo N° 1853, del 6 de agosto de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Francisco Fernández, Francisco de Jesús Rodríguez Díez y Roque Polanco Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 103° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto, N° 2712, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Francisco A. Rodríguez Peña.

(G. O. N° 9107, del 30 de Octubre de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2712

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Francisco Antonio Rondón Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2713, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Víctor M. Torrens Segura.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2713**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Víctor Manuel Torrens Segura, para que pueda ejercer en el Municipio de Puerto Plata, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2714 que otorga exequatur de Ingeniero Civil al Ing. Francisco A. Rosales Rodríguez.  
(D. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

DECRETO 2714

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4341, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 4 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que establece la Ley de Pasantía Profesional de los Ingenieros Civiles y Arquitectos Civiles graduados en la Universidad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que el Sr. Francisco A. Rosales Rodríguez, Ingeniero Civil, ha cumplido satisfactoriamente el artículo 4 de la Ley N° 4341, de fecha 22 de septiembre de 1956;

RESUELVO que:

1.º Se otorga el exequatur de Ingeniero Civil al Sr. Francisco A. Rosales Rodríguez, Ingeniero Civil, graduado en la Universidad de Santo Domingo, en todo el territorio de la República Dominicana, en el ejercicio de su profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 4341, de fecha 22 de septiembre de 1956.

2.º El presente Decreto se dará a conocer en el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2716, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Víctor M.  
Acosta,  
(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2715

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fe-  
cha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de  
diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos  
académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y  
Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances,  
fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad  
Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Víctor Ma-  
nuel Acosta, para que pueda ejercer en todo el territorio de la  
República, la profesión de Abogado, de conformidad con las  
leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes  
de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la  
Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2716, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UCMM.

(G. O. Nº 8108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2716

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 1 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 31 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

OTORGAR el exequátur de Abogado a los licenciados Tobias Peralta, Rafael Rodríguez, Juan José Sánchez y Serrano, por lo que quedan habilitados para el ejercicio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Este Decreto entrará en vigencia, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del presente año, 125º de la Independencia de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2717, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Alfredo León P.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2717

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro (RD\$141.00) mensuales, al señor Alfredo León Pereyra.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2718, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago de los Caballeros a ceder en propiedad un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2718

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, mediante su Resolución N° 1171-68, de fecha 26 de junio de 1968;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros a ceder en propiedad a los señores ~~Cartero~~ Octavia Díaz Yda. Almánzar, María Cristina Altareza Almánzar de Morán, Carmen Rosa Almánzar de Vega, ~~Yda.~~ Margarita María Almánzar de Bonnelly y Juan Bautista Almánzar Díaz, el solar N° 5 de la Manzana N° 442, del Catastro Municipal, con un área de 1,222.36 metros cuadrados, de la división "La Trinitaria", valorado en RD\$6,711.00, más una cantidad de 17.617 metros cuadrados, dentro de las parcelas municipales Nos. 70-B, 72 y 73, de la Manzana N° 2, a condición de que los mencionados señores transfieran al Ayuntamiento todos los derechos que les correspondan sobre una porción de terreno de 3,965.50 metros cuadrados, ubicada en la citada parcela, actualmente ocupada por la Gallera Municipal, representando un valor de RD\$8,977.37, debiendo el referido organismo edilicio otorgar a los mencionados señores una compensación en efectivo por el resto del valor correspondiente a la indicada porción de terreno objeto de permuta.

Dado en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia de la República Dominicana.

AGUSTÍN PALAGUER

Presidente del Consejo de Estado  
1968

AGUSTÍN PALAGUER  
Presidente del Consejo de Estado  
República Dominicana

1968, Calle Parícut, Ciudad del Estado  
1968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales al señor Juan Marrero Ortiz.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 105<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2720, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N<sup>o</sup> 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2720**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Amable Manuel Gerdo Ceballos y Lucas Antonio Rojas Villavisar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profe-

sión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Notario Público que solicita autorización de Notario Público al Dr. José Miguel A. Díaz Pichardo.

C. O. N.º 2108, del 5 de Noviembre de 1968

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NOMP 40 2521

VISTA la Ley sobre Esquátar de Profesionales N.º 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N.º 300, de fecha 18 de junio de 1955;

En atención de los antecedentes que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O .**

**ARTICULO 1.º**—Se otorga autorización al Doctor José Miguel A. Díaz Pichardo, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macoris, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2722, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2722

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Natividad Idalina Sánchez Jiménez y José Antonio González Canó, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2723, que concede a<sup>1</sup> Sr. Guillermo de Zéndegui, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2723

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Guillermo de Zéndegui, Director de la Revista "Américas";

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1937; y  
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de  
Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede al señor Guillermo de  
Zárategui, Director de la Revista "Américas", la condecora-  
ción de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de  
Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes  
de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la  
Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2724, que declara zona vedada el área que comprende el  
matadero del Río La Catalina, Paraje de El Checo, sito en Comente-  
nara Sección de Sabana de Yáñez, Distrito Municipal de Sosua, Pro-  
vincia de Puerto Plata.

(G. O. Nº 3106, del 8 de Noviembre, de 1965)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2724**

**CONSIDERANDO** que para proteger los recursos  
naturales del país, es necesario la conservación de la ve-  
getación en aquellas áreas donde se encuentran ubicados ríos  
y arroyos;

**CONSIDERANDO** que para esos propósitos es conve-  
niente declarar en zonas vedadas dentro del perímetro de los  
bosques naturales de la República, que sirvan para proteger  
la conservación de los ríos y sus diferentes cuencas hidro-  
gráficas;

**CONSIDERANDO** que en la Ley Nº 3156 sobre Conserva-  
ción Ambiental, de fecha 2 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se declara zona vedada el área que comprende el nacimiento del Río La Catalina, Paraje de El Choco, sitio de Cambronería, Sección de Sabaneta de Yásica, Distrito Municipal de Sosua, Provincia de Puerto Plata,, en una extensión de ciento diez y siete (117) hectáreas que circunda dicho río.

Art. 2.—Se prohíbe en la mencionada zona vedada desmontar, resinar, talar y quemar árboles.

Art. 3.—El área que comprende la zona vedada será cercada en su totalidad y quedará a cargo de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Dirección General Forestal, mantener un estricto servicio de vigilancia para evitar los desmontes clandestinos.

Art. 4.—La Dirección General Forestal debe tomar las medidas correspondientes, a fin de iniciar con carácter de urgencia, la repoblación forestal de la mencionada zona.

Art. 5.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2725, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2725**

VISTA la comunicación N° 297, de fecha 15 de marzo de 1968, suscrita por el Síndico del Municipio de Santiago;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender 516.85 metros cuadrados de terreno de su propiedad, al Dr. Antonio Fuertes, dentro de la Parcela N° 213-B-8 del Distrito Catastral N° 6, por el precio de Bs. 2,187.40.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2726, que concede al Dr. Victor Gómez Bergés, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. N° 308, del 4 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2726**

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Victor Gómez Bergés;

ESTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

ORDO al patrono del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al Dr. Víctor Gómez Bergés la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2727, que nombra al Dr. Bartolomé Peguero G., Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.

(G. O. Nº 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2727

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Bartolomé Peguero Guerrero, queda nombrado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, en lugar del Dr. Leonardo Matos Berrido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2728, que concede indulto a varios presos.  
(G. O. N.º 9108, del 8 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2728

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 22 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1. Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

Cárcel Pública de Valverde: Manuel de Jesús Sudier,  
Cárcel Pública de Pedernales: Nicolás Méndez Suero.

Cárcel Pública de Manabaco: Ana Contreras Jiménez,  
Luis Francisco Gonell Peña.

Cárcel Pública de Nueva: Rubén Estrella,  
Cárcel Pública de San Juan de la Maguana: José Montero,  
Cárcel Pública de Bayamo: José Reyes.

Cárcel Pública de Puerto Plata: José A. Francisco, Oliva Mercedes Sánchez.

Cárcel Pública de Santo Domingo: Agustín Alcántara

Cárcel Pública de San Pedro de Macoris: Antonio Espinosa, Ramón Rodríguez Peña, Araceli Evangelina Rosario.

Cárcel Pública de Santo Domingo: Benigno de Jesús Almona.

Cárcel Pública de Bayamo: Ramón Ramírez Reyes, Ney D. Domínguez.

Cárcel Pública de Puerto Domingo: Dominio Redignette.

Cárcel Pública de El Seibo: Anibal Atasio Belén, José Cabrerizo Cruz.

Cárcel Pública de Santiago: Teófilo Martínez C., Manuel de Jesús Espinosa, Federico Peña.

Penitenciaria Nacional de La Victoria: José Altagracia Martínez S., Manuel Merejo, Juan Diego Martes Cruz, Bienvenido de la Cruz, Ramón E. Quezado, Cecilio Tejada, Roberto de la Cruz, Angel Mar a Berroa, Carlos García Mendieta.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2729, que concede indulto a varios presos militares.  
(G. O. Nº 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2729

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las Leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27, del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total y parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Raso Manuel Eduardo Santos Sandoval, E. N.; Raso Rafael González Yarifner, E. N., Raso Miguel de Jesús Román Pérez, E. N.—Raso Juan Antonio Rivas Cordera, E. N.; Raso Flavio Diela, E. N.—Raso Carlos Cabán Díaz, E. N.; y Raso Genaro, E. N.—E. N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto gozarán del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de los respectivos jueces; los cometan actos de mala conducta o de desobediencia por no ser mercederos a la gracia, serán revocados a los cuarteles, ingresarán de nuevo en el cumplimiento de las penas correspondientes por el tiempo que les faltaba, donde permanecerán hasta el cumplimiento de las mismas, reputándose que oy han sido cumplidos.

Art. 3.—El Estado de Guerra de las Fuerzas Armadas queda revocado en cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2730, que inviste al Dr. Alejandro Espaillet Grullón de los Plenos Poderes necesarios para realizar el canje de ratificaciones del Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina

(G. O. N° 910b, del 6 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2730

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Alejandro Espaillet Grullón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Buenos Aires, República Argentina, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para realizar el canje de ratificaciones del Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina en la ciudad de Santo Domingo a los 9 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



rentino y Eduardo Deñó Medina; a los Capitanes del Ejército Nacional Casildo González Camilo, José Dolores Veras Vásquez, Juan Aracena Cabreja y Vicente Mercedes Gil; a los Primeros Tenientes del Ejército Nacional Rodolfo García, Hermínio Encarnación, Napoleón Enrique Machuca de León, Enrique Lora Brea, Andrés Peguero, José González, Pedro Pablo Pichardo, Teodosio Nina y Alcedo Antonio Abreu; al Segundo Teniente del Ejército Nacional José Felipe Reyes y al Segundo Teniente Mecánico del Ejército Nacional, Cristóbal Brito.

Art. 1.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2732, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Mayor General E. N., Enrique Pérez y Pérez, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, y varios altos Oficiales de dicha institución.

(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
 Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2732**

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los oficiales que se indican más adelante, los cuales han prestado servicios durante varios años en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Mayor General, E. N., Enrique Pérez y Pérez, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial, al Comodoro M. de G., Ramón Emilio Jiménez hijo, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, al General de Brigada FAD, Salvador Lluberas Montás, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, al General de Brigada, E. N., Jacinto Martínez Araujo, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, al Comodoro M. de G., Miguel Alcides Cintrón Romero, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas y al General de Brigada Piloto FAD, José Carlos Santos Céspedes, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al Coronel F. N., Juan Manuel Luis Rey Tejeda Álvarez, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea E. N.

Art. 4.—Toda la información que el Estado de Relaciones Exteriores de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

En Guzmán Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año noventa y seis, sesenta y ocho mil noventa y siete de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 2733, que nombra al Sr. Alfredo Espín Durán, Cónsul de la República en Cabo Haitiano, Haití.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2733

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Alfredo Espín Durán queda nombrado Cónsul de la República en Cabo Haitiano, en sustitución de Miguel Armando Rivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2734, que designa al Dr. José R. Moína Urefia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2734

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se designa al Doctor José Rafael

Molina Ureña, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 100º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2735 que nombra al Dr. Fabio Herrera Roa, Delegado de la República Dominicana ante la Conferencia Internacional de Países no Nucleares.

(G. O. N° 9131, del 23 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2735

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, hago el siguiente

UNICO. Nombro al Dr. Fabio Herrera Roa, Delegado de la República Dominicana ante la Conferencia Internacional de Países no Nucleares, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 23 de Noviembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 100º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2736, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Exportadores (ADEC).

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2736

VISTA la Ley N° 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Exportadores de Café (ADEC), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 26 de junio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2741, que nombra al Lic. Francisco Micheli, C.P.A., Miembro Titular de la Comisión Nacional del Desarrollo.  
D. O. 178 2121, de 25 de Noviembre de 1963)

**JOAQUIN SALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2737**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO**—El Lic. Francisco Micheli, C.P.A., queda nombrado Miembro Titular de la Comisión Nacional del Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 1250 de la Independencia y 1968 de la Restauración.

**JOAQUIN SALAGUER**

Decreto N.º 2738, que nombra al Lic. Francisco Micheli, C.P.A., Miembro Titular de la Comisión Nacional del Desarrollo.

**NUMERO 2738**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**ARTICULO UNICO**—El Lic. Francisco Micheli, C.P.A., queda nombrado Miembro Titular de la Comisión Nacional del Desarrollo.

de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero José R. Román Piñeyro, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2739, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Antonio Gómez.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2739

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Antonio Gómez.

Art. 3. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Empezó en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 188° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 710, que concede Exequátur al Sr. Rafael Febles C., para ejercer el cargo de Cónsul Honorario de Panamá en San Pedro de Macoris, República Dominicana  
(G. O. No 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2740

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana

UNIFORME...  
título, para...  
racho de...

... Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los veinte días del  
mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho, años  
125° de la Independencia y 188° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2741, que concede Exequátur al Sr. Parmenio Rodríguez Valenzuela para ejercer como Cónsul Honorario de Nicaragua en Santo Domingo.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2741

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Parmenio Rodríguez Valenzuela, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Nicaragua en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2742, que nombra al Dr. Gilberto Morillo de Soto, Embajador en disponibilidad.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2742

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo.—El Dr. Gilberto Morillo de Soto, queda designado Encargado de disponibilidad.

Se remite al presente Decreto a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto, del año mil novecientos sesenta y ocho, años 167° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2748, que crea e integra una Comisión encargada de la distribución de alimentos donados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, para las clases necesitadas.

(G. O. N° 2748, de 27 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2748

CONSIDERANDO que en el seno de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se presentó a la consideración del país alimentos por valor de treinta y cuatro mil dólares, todos ellos producidos en las labores de agricultura en el extranjero, para el sostenimiento de la salud y el bienestar de nuestra gente necesitada, por consecuencia de aquellas que han padecido las consecuencias de los efectos devastadores de la reciente sequía;

CONSIDERANDO que, a fin de garantizar la repartición de este importante donativo de toda dependencia e influencia de carácter político, procede que se designe a una Comisión Integ-

grada por personas de relieve social y de reconocida solvencia moral de hacer llegar a las poblaciones a que se destinen, en forma equitativa y ajustada a las necesidades de cada región, los alimentos donados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por los señores Américo Melo Andújar, quien la presidirá; Víctor Espaillat, Dr. Vinicio Batista, Ramona Noboa de Simó, Dr. Miguel O. Castro Valdez, Ana Salime Tilán y por el Coronel Marco Antonio Jorge Moreno, E. N., la cual se encargará de la distribución de las 60,000 toneladas de alimentos donados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a la República Dominicana.

Art. 2.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Agricultura y de Salud Pública y Asistencia Social, prestarán todo el concurso necesario a la Comisión designada mediante el presente Decreto, para el mejor cumplimiento de la labor que le ha sido encomendada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listin Diario", de Santo Domingo, en su edición del 27 de Agosto de 1968.

Decreto N° 2744, que nombra al Dr. Fabio Herrera Roa, Observador de la República Dominicana ante el Séptimo Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo en Ginebra, Suiza, (G. O. Nº 911, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2744**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Doctor Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, queda designado Observador de la República ante el Séptimo Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, en Ginebra, Suiza.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 107° de la República.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2744, que nombra al Dr. Fabio Herrera Roa, Observador Honorario de la República Dominicana ante el Séptimo Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo en Ginebra, Suiza, (G. O. Nº 911, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2745**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Ramón García Camilo queda nombrado Vice-Cónsul Honorífico de la República en New York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2746, que nombra al Sr. Francisco A. Grullón Cordero, Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E.U.A.  
(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2746

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Francisco Antonio Grullón Cordero queda nombrado Vicecónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 2747, que nombra al Ing. Eduardo de Castro, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

Decreto No. 2821, del 25 de Noviembre de 1960

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

Decreto No. 2747

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 116 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.- El Ing. Eduardo de Castro queda nombrado miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en edición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 19º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 2747

Decreto No. 2747

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 116 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

UNICO.- Los productores y exportadores de café de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quedan facultados para participar en

la distribución de esas cuotas, a la vez que han ofrecido su contribución voluntaria para integrar el Fondo de Diversificación del Café, así como para responder a otras obligaciones contraídas por el Gobierno con distintos organismos internacionales en virtud de acuerdos internacionales sobre el café celebrados al efecto;

VISTO el artículo 1ro. párrafo X de la Ley N° 8, del 8 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión, con asiento en esta ciudad, integrada en partes iguales por productores y exportadores de café que no podrá exceder en total de doce miembros, con sus respectivos suplentes, presidida por el Secretario de Estado de Agricultura, cuyo voto, en caso de empate, será preponderante. Dicha Comisión tendrá a su cargo hacer una distribución racional y equitativa de las cuotas asignadas a la República entre todas las personas que se propongan exportar café, mediante las regulaciones que para su funcionamiento dicte la propia Comisión.

Art. 2.—Para integrar el Fondo de Diversificación del Café creado por el artículo 54 del Convenio Internacional del Café de 1968, y para atender a los demás fines que se indican en el presente Decreto, la Comisión recibirá de las personas a quienes se les asignen las cuotas de exportación, su contribución de noventa centavos (RD\$0.90) por cada saco de 60 kilos de café verde que exporte, de la cual se destinarán sesenta centavos (RD\$0.60) para la integración del referido Fondo, y la diferencia se utilizará para satisfacer contribuciones de administración y promoción del consumo del café con la Organización Internacional del Café (OIC), la Federación Cafetalera de América (FEDECAME) y la Oficina Panamericana de Café (PANACAFE), incluyendo estudios de programa de inspección de asistencia de café, gastos de representación en los distintos eventos internacionales del café y otros detalles atinentes al objeto de la Comisión.

Art. 2.—La contribución a que se hace mención en el artículo anterior, la harán los interesados mediante cheque de adhibición y certificado expedido a favor de la Comisión creada por el presente Decreto, al recibir del Departamento del Fidei y del Banco el certificado de origen del café debidamente estampado. Dicha comisión abrirá en el Banco de Reservas de la República Dominicana, una cuenta especial bajo la denominación de "Comisión de Asignación de Cuotas de Café", y cuyos fondos sólo podrán ser girados para los fines indicados en el presente Decreto, por el Secretario de Estado de Agricultura, con la aprobación de la referida Comisión. La Comisión quedará en vigor mientras subsista el régimen de asignación de cuotas creado en virtud de acuerdos internacionales.

Art. 3.—Las cuotas serán asignadas a las personas físicas y jurídicas que indique la Comisión, la cual, al hacer esas asignaciones, deberá tener en cuenta a los pequeños productores, a fin de que se acuerde a éstos, un tratamiento justo y equitativo en esa distribución.

Art. 5.—De conformidad con lo que se consigna en el artículo primero del presente Decreto, la Comisión queda integrada así: **POR LOS EXPORTADORES**, Francisco Abreu Medina, Gerardo de la Cruz, César Rojas, Américo Melo Andujar, José Rodríguez y Gerardo Rodríguez, Gerardo Rodríguez, Miembros; y Miguel Ángel Rodríguez, Presidente. **POR LOS PRODUCTORES**, Efraim Rodríguez, Presidente; Luis Bogaert, Miembro; y José Vargas, Jost y Sánchez Terre.

Reglamento Internacional de lugar para el que se hace mención en el artículo anterior, la cual responde con exactitud a los intereses nacionales y demás ob-

En Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo de 1941.

mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 28 de agosto de 1968.

---

Decreto N° 2749, que nombra al Sr. Horacio Julio Ornes Coiscou, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2749

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Horacio Julio Ornes Coiscou queda designado Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2750, que integra la Misión que representará a la República Dominicana ante el XXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2750

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.º—La Misión que representará a la República Dominicana ante el XXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se inaugura el día 24 de septiembre, en la sede de dicha Organización, estará integrada de la manera que sigue:

Delegados Plenipotenciarios: El Dr. Fernando Amiana, Tit. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Sr. Juan de Julio Ornes Coiscou, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas; el Sr. José María Bonetti Burgos; el Lic. Edmundo Muñoz Cabral; y el Dr. Mario Read Vittiari, quienes tendrán la calidad de Embajadores, Delegados Plenipotenciarios.

Delegados Alternos: El Dr. Carlos María Rojas; el Delegado Alterno de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Frank Remurdo; el Sr. Miguel Guerra Sánchez; el Sr. Alvaro León Acevedo; el Ingeniero Manuel A. Cáceres Trujillo, quienes tendrán la calidad de Embajadores Delegados Alternos.

Art. 2.º—El Encargado de Negocios de la Delegación el Embajador de la República Dominicana...

Art. 3.º—El Encargado de Negocios de la Delegación de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Juan de Julio Ornes Coiscou, y el Primer Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Frank Remurdo...

Art. 4.º—El Encargado de Negocios de la Misión de Relaciones Exteriores de la República Dominicana...

Art. 5.º—El Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Frank Remurdo, y el Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Juan de Julio Ornes Coiscou...

Art. 6.º—El Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Frank Remurdo, y el Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Juan de Julio Ornes Coiscou...

Art. 7.º—El Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Frank Remurdo, y el Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Juan de Julio Ornes Coiscou...

Art. 8.º—El Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Frank Remurdo, y el Encargado de Negocios de la Misión de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, Sr. Juan de Julio Ornes Coiscou...

Decreto N° 2751, que otorga exequátur de Médico al Dr. Narciso L. Conde Sturla.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2751

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el artículo III del Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y el Estado Español de fecha 27 del mes de enero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Narciso Luis Conde Sturla, diplomado en la Universidad de Madrid, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2752, que autoriza al Ayto. del Municipio de Pedernales a donar un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2752

VISTA la Resolución N° 003-68, de fecha 12 de enero de

1956, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Pedernales;

En virtud del artículo 4 de la Ley N° 4381, de fecha 19 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pedernales a ceder a la Iglesia Evangélica de las Américas de Dios Inc., el solar marcado con el N° 9 de la Manzana N° 13, del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle..., con una extensión superficial de 482.96 metros cuadrados.

D. D. O. en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2753, que declara el solar N° 9, Manzana N° 13, del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle..., con una extensión superficial de 482.96 metros cuadrados, como solar de propiedad del Estado.

(G. O. N° 87) En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

Preside:

**NUMERO 2753**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pedernales a ceder a la Iglesia Evangélica de las Américas de Dios Inc., el solar marcado con el N° 9 de la Manzana N° 13, del Distrito Catastral N° 1, situado en la calle..., con una extensión superficial de 482.96 metros cuadrados, como solar de propiedad del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2754, que nombra al Sr. Fernando A. Rainieri, Vicecónsul de la República en College Station, Texas.  
(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2754

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Fernando Antonio Rainieri, queda designado Vicecónsul de la República en College Station, Texas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2755, que dispone la celebración anual de la "Semana de la Amistad Borinqueño-Quisqueyana".  
(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2755

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional estima de vi-

tal importancia para el desarrollo del país, el programa de incremento de las relaciones económicas entre Puerto Rico y la República Dominicana;

CONSIDERANDO que el estrechamiento de los nexos económicos se sustenta fundamentalmente en los vínculos culturales, sociales y de idioma que han unido tradicionalmente a Dominicanos y puertorriqueños;

CONSIDERANDO que en reconocimiento de tales relaciones el Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, don Federico Sánchez Vilella, propuso a la Segunda Conferencia Plenaria de la Comisión Económica Conjunta de Puerto Rico y República Dominicana, reunión celebrada en San Juan de Puerto Rico, ampliar el artículo de sesión de dicha Comisión para propiciar la mayor intercambio cultural entre nuestros países;

CONSIDERANDO, por último, que la referida Conferencia adoptó una resolución en el sentido de que se formalice la celebración una vez al año de la "Semana de la Amistad Dominicana-puertorriqueña";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETOS

Artículo 1.º Declárase la celebración anual en la República Dominicana de la "Semana de la Amistad Dominicana-puertorriqueña" como reconocimiento de los nexos que unen los países de Puerto Rico y República Dominicana.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Constitución de la República, así como en el artículo 1.º de la Ley No. 2, de 1952, en el cargo del Secretario Técnico de la Presidencia, y de conformidad de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Conjunta Dominicana-Puertorriqueña en la Dirección Conjunta de la Dirección General de Turismo, las partes contratadas en la relación de la Dirección General de Bellas Artes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2756, que designa al Sr. Ramón Ant. Muñoz F., Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza.  
(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1938)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2756

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo, 55 inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Ramón Antonio Muñoz Fernández queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, en sustitución del señor Máximo Villavicencio (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2757, que aprueba la Resolución Nº 663 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de agosto de 1938.  
(G. O. Nº 9133, del 13 de Noviembre de 1938)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2757

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Alambres

Linas y de Páas, C. por A.", obtuve, del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la Categoría "C" a fin de acceder a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 34 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.- Se ratifica la Resolución Nº 6-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de agosto de 1968, que respalda textualmente dice así:

"Resolución Nº 6-68

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Alambres Linas y de Páas, C. por A." presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación respaldada con el Nº 5 de fecha 1 de agosto de 1968 para acceder a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, para ser clasificada en la Categoría "C";

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Alambres Linas y de Páas, C. por A." reúne las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 34 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.- Se ratifica la Resolución Nº 6-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de agosto de 1968, que respalda textualmente dice así:  
"Resolución Nº 6-68  
CONSIDERANDO que la empresa industrial "Alambres Linas y de Páas, C. por A." presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación respaldada con el Nº 5 de fecha 1 de agosto de 1968 para acceder a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, para ser clasificada en la Categoría "C";  
CONSIDERANDO que la empresa industrial "Alambres Linas y de Páas, C. por A." reúne las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;  
VISTO el artículo 34 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;  
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

7106006.517.05

RD-127.642.03

Efectos directos hacia atrás y hacia delante: de poca importancia.

Ahorro neto anual de divisas: \$812,460.62.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad y por consiguiente debe clasificarse en la categoría "C".

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 35, 37 y 40, de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Alambres Lisos y de Púas, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un periodo de ocho años, la exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad anual	Producto	Valor FOB
10,000 T. M.	Barras de acero	\$900,000.00
100 T. M.	Zinc	126,000.00
150 T. M.	Acido sulfúrico	15,000.00
150 T. M.	Acido clorhídrico	27,000.00
225,000 Gls.	Diesel oil	18,833.00
40,000 Lbs.	Lubricantes	8,568.00
		<hr/>
		\$1,095,401.00

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Diversificar la producción de alambre de púas y preferiblemente no fabricar el mismo calibre que la fábrica de clavos "Enriquillo".

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual consignando el monto de su producción industrial y el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos.

c) Que los precios de estas máquinas que nos indicados en su totalidad de exportación.

d) Que esta empresa cumpla además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 230, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de agosto del año 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industrias y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Martín, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial, Certifico que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial y aprobada mediante el Despacho del Secretario de Estado de Industrias y Comercio, el día 2 de agosto de 1968, de la cual se conserva copia en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Ing. Juan L. Martín, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial".

At. A. - Rúbrica de las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industrias y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOSE A. BREA PEÑA

(5.º de agosto del 23 de Noviembre de 1968)

JOSEQUIN BALAGUEN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2758

CONSIDERANDO que la referida de los XIV Juegos Olímpicos, a verificarse en la ciudad de Tokio, en 1964, cuales

participarán atletas de la República Dominicana, es un evento de extraordinaria importancia digno de ser plasmado en el simbolismo del sello postal.

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de un centavo, multicolores, para franqueo ordinario;
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, multicolores, para franqueo ordinario;
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, multicolores, para franqueo aéreo;
- 300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de veinticinco centavos, multicolores, para franqueo ordinario;
- 300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de treinta y tres centavos, multicolores, para franqueo aéreo.

Art. 2.—El sello de un centavo, será de forma rectangular en el tamaño de 42 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto. Dentro de un marco hacia la parte superior izquierda del sello se leerá, en sentido horizontal, la leyenda "República Dominicana"; en el centro de este marco se representarán las figuras de dos atletas en una escena de lucha olímpica. Hacia la esquina inferior izquierda mostrará el valor facial expresado así: "1¢"; sobre un panel colocado en la parte inferior del cuadro aparecerá, en sentido horizontal, la palabra "Correos"; hacia la parte superior derecha del sello, dentro de un

cuadro separado del marco por una pequeña línea, llevarán los cinco aros entrelazados símbolo de los Juegos Olímpicos; en el centro de este cuadro se representará la llama de una antorcha naciendo de una base colocada en la parte inferior del cuadro; sobre la llama y en cinco renglones tendrá la leyenda "XIX Juegos Olímpicos México 1968".

El sello de seis centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, con la diferencia de que en el centro del marco se representará la figura de un corredor en plena carrera, y el valor facial se expresará así: "6c".

El sello de diez centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, con la diferencia de que en el centro del marco se representará una escena de levantamiento de pesas, el valor facial se expresará así: "10c" y sobre el parte de la parte inferior se leerán las palabras "Correos Aéreos", en sentido horizontal.

El sello de veinte centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, con la diferencia de que en el centro del marco se representará la figura de dos boxeadores en una escena de pelea, y su valor facial se expresará así: "20c".

El sello de treinta y seis centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, con la diferencia de que en el centro del marco se representará un atleta de fondo en plena carrera, y su valor facial se expresará así: "36c".

El sello de cincuenta centavos tendrá las mismas dimensiones y características que el de un centavo, con la diferencia de que en el centro del marco se representará un atleta de fondo en plena carrera, y su valor facial se expresará así: "50c".

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2759, que crea una Comisión para realizar un estudio sobre el informe de la Marina de Guerra por las excavaciones realizadas en las márgenes del Río Haina.

(G. O. N<sup>o</sup> 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2759

CONSIDERANDO que la Marina de Guerra ha rendido un informe al Poder Ejecutivo expresando que las excavaciones indiscriminadas que se vienen realizando en las márgenes del Río Haina han originado la pérdida de una gran parte del caudal del mismo como consecuencia de la formación de pozas que dan lugar a filtraciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (IN-DRHI), el Síndico del Distrito Nacional, el Director General de Minería y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, la cual deberá realizar un estudio de los hechos expuestos en el informe de la Marina de Guerra, e indicar las soluciones que a su juicio resolverían los inconvenientes acarreados por las excavaciones realizadas en las márgenes del Río Haina.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá rendir su informe al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2766, que integra las Juntas Protectoras de la Agricultura en los Municipios de Jimaní, La Descubierta, Nagua y El Seybo. (G. O. N° 9111, del 15 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2760

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Jimaní, Provincia Independencia, estará integrada de la siguiente manera:

- Cecilio Ramírez, Presidente;
- Juan Bautista Madrano, Vicepresidente;
- Eusebio Sánchez M., Secretario;
- Marcos Antonio Sánchez, Tesorero;
- Domingo Cereas Feliz, Primer Vocal;
- Benigno Pérez, Segundo Vocal;
- Seamus Díez, Suplente de Vocal;
- Ignacio Murrero, Suplente de Vocal.

Art. 2.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, estará integrada de la siguiente manera:

- Enrique Martínez, Presidente;
- Enrique Martínez H., Vicepresidente;
- Enrique Pérez, Secretario;
- Enrique Pérez, Tesorero;
- Enrique Pérez, Primer Vocal;
- Enrique Pérez, Segundo Vocal;
- Enrique Pérez, Suplente de Vocal;
- Enrique Pérez, Suplente de Vocal.

Art. 3.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, estará integrada de la siguiente manera:

Agrón. Clemente Geraldino Santos, Presidente  
Miguel Emilio Alonzo, Vicepresidente;  
Lic. Julio P. Lample, Tesorero;  
Rafael Antonio García T., Secretario;  
Francisco Reynoso, Vocal;  
José Francisco Vassallo, Vocal.

Art. 4.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de El Seibo, Provincia de El Seibo, estará integrada de la siguiente manera:

Antonio Oscar Morales, Presidente;  
José María Mota, Vicepresidente;  
Rafael Rivera, Secretario de Correspondencia;  
Pascual Antonio Javier, Miembro;  
Belarminio D'az, Miembro;  
Félix A. Alvarez, Miembro;  
José Joaquín Moreno, Miembro.

Art. 5.—Los señores José Manuel V. Mercedes y Linardo Fernández quedan designados Vicepresidente y Suplentes de Vocal, respectivamente, de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Duvergé, Provincia Independencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2761, que nombra al Sr. Manuel de Js. Nina H., Miembro de la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado.  
(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2761

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.º—El señor Manuel de Jesús Núm Herrera, Contador Revisor de Primera Clase de la Sección de Contaduría y Desempeño de la Contraloría y Auditoría General de la República, queda designado Miembro de la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado, en sustitución del señor Gerardo M. de la Hoz.

Art. 2.º—Junto con el Decreto N.º 2207, de fecha 22 de agosto de 1968.

DADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Distrito Nacional, Capital de la República, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, años 125.º de la Independencia y 100.º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2702 que modifica el artículo único del Decreto N.º 2680, de fecha 17 de Agosto de 1968.

(C. O. N.º 3049, del 18 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Junta Depuradora de Acreencias

NUMERO 2702

Decreto N.º 2702 que modifica el artículo único del Decreto N.º 2680, de fecha 17 de Agosto de 1968.

El presente Decreto tiene por objeto modificar el artículo único del Decreto N.º 2680, de fecha 17 de Agosto de 1968, en los términos siguientes:

Artículo único del Decreto N.º 2680, de fecha 17 de Agosto de 1968, para que diga del siguiente tenor:

El señor Antonio Flores Merán, E. de la Junta Administrativa de la Contraloría y Auditoría General de la República, queda designado para los Alisados de la Sección de Contaduría y Desempeño del Teniente Contador Revisor de Primera Clase, C. N.º

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2763, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Joaquín A. Acosta Garrido.

(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2763

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Joaquín Alfredo Acosta Garrido, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. N° 2764, que otorga exequatur al Dr. Shinichi Ichineche.  
D. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2764

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 246 sobre Exentia de Médicos recién  
graduados de fecha 17 de mayo de 1968;

De que los de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.º—Se otorga exequatur al Doctor Shinichi Ichine-  
che, y a sus facultades en todo el territorio de la Repú-  
blica, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y  
reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes  
de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 127º de la  
Independencia y 100º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2764, que otorga exequatur al Dr. Shinichi Ichineche.  
D. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

Decreto N° 2764, que otorga exequatur al Dr. Shinichi Ichineche.  
D. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968.

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Dra. Lourdes Altagra-cia Castellanos D'Orville, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2766, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Luis F. de Js. Pérez Pereyra.  
(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2766

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Luis Federico de Jesús Pérez Pereyra, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2767, que otorga exequatur de Abogado al Dr. Emmanuel  
Teques Guerrero.

(G. O. N° 2112 del 26 de Noviembre de 1957)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2767**

VISTA la Ley sobre Organización de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1954 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fe-  
cha 21 de noviembre de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequatur al Dr. Emmanuel Cristian  
Teques Guerrero, para que pueda ejercer en todo el territorio  
de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con  
las leyes e reglamentos de la materia.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes  
de agosto del año de mil novecientos cincuenta y siete, año 125° de la  
Independencia de la República Dominicana.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2767, que otorga exequatur de Abogado al Dr. Emmanuel Teques Guerrero.

(G. O. N° 2112 del 26 de Noviembre de 1957)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2768**

VISTA la Ley sobre Organización de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1954 y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Gregorio Arias Cabrera, José Francisco Arias Cabrera y Aurora Ravelo Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2769, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Domingo G. Félix Carvajal.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2769

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 8 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Domingo Gustavo Félix Carvajal, para que pueda ejercer en el Municipio de

Santiago de los Caballeros, en profesión de Notario Público, de conformidad con sus leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No. 1111, que declara la profesión de Médico a varios graduados de la UASD.

Resolución No. 1111, del 25 de Noviembre de 1968

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1111

VISTA la Ley sobre Ejecución de Profesionales N° 111, de fecha 8 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 110, sobre Excentricidad de Médicos recién graduados, de fecha 25 de noviembre de 1968;

En consecuencia, se declara la profesión de Médico a los señores: [Nombres]

En testimonio de lo cual, se expide el presente Decreto en Santo Domingo, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 108º de la Restauración.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

Decreto N° 2771, que concede al Dr. Antonio Delgado C., la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9108, del 6 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2771**

CONSIDERANDO los valiosos servicios prestados a la República por el Dr. Antonio Delgado C., Representante en el país de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se concede al Dr. Antonio Delgado C., Representante en el país de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2772, que concede al Sr. Rafael Carlos Vietri, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2772**

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Ra-

Rafael Carlos Vietri, Secretario de Primera Clase de la Embajada Argentina;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNO. Se concede al Señor Rafael Carlos Vietri, Secretario de Primera Clase de la Embajada Argentina, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1002, del 5 de Septiembre de 1968, que concede al Sr. Miguel A. ... en ...

NUNCA ... artículo ... de la República ...

SECRET

Quedan ... Patentes ...

mo Cónsul Honorario de la República en Trenton, New Jersey, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2774, que otorga exequátur de C.P.A., a la Licda. Altigracia Balderas M.

(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2774

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Altigracia Balderas Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2776, que otorga exequátur de Médico Veterinario, al Dr. Mérido A. Medina Rodríguez.

(G. O. N<sup>o</sup> 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2775**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Mérido Antonio Medina Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2776, que otorga exequátur de Médico al Dr. Iván J. Marchena León.

(G. O. N<sup>o</sup> 9112, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2776**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Ivan Julio Marchena Morín, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2777, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Patricio H. Matos Cuevas.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

## NUMERO 2777

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Patricio Hernán Matos Cuevas, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2778, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Juan Julio Castellanos P.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2778**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Juan Julio Castellanos Peralta, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2779, que otorga exequátur de Notario Público, al Dr. Fausto Fernández P.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2779**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fausto Fernández Pérez, para que pueda ejercer en el Municipio de Monseñor Nouel, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2780, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Juan G. de Js. Franco Díaz.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2780

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Juan Guillermo de Jesús Franco Díaz, para que pueda ejercer en todo el terri-

torio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2781, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Adolfo Reyes Nouel.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2781

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Adolfo Reyes Nouel, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago de los Caballeros la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2782, que concede naturalización dominicana al Sr. Urbano T. Martínez Gómez.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2782

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Urbano Tomás Martínez y Gómez, de nacionalidad Cubana, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la Cédula de Identidad N° 12357, serie 1ra., domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Urbano Tomás Martínez Gómez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2782, que integra un Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.  
(G. O. N° 5112, to 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2783

VISTA la Ley N° 320, de fecha 14 de junio de 1968, que modifica la Ley N° 258 del 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se designan para integrar el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de la Nación:

- a) Coronel Aquiles Hernández, E. N., Juez Presidente;
- b) Capitan de Navio Moisés Eleodoro Cordero Puente, M. de G., Juez Primer Substituto de Presidente;
- c) Comand Piloto Juan Manuel Ortega Piñeyro, P. A. D., Juez Segundo Substituto de Presidente;
- d) Teniente Coronel Dr. Luis Arzobispo Regalado, P. N., Juez;
- e) Teniente Coronel José Fernando González Sánchez, P. N., Juez;
- f) Capitan de Cabotaje Oscar Octavio Pérez Mesa, M. de G., Juez;
- g) Mayor Bitarvino Rivas Segura, F.A.D., Juez;
- h) Teniente Coronel Dr. José Ernesto Cruz Brea, E. N., Fiscal; e
- i) Primer Teniente Francisco Gustavo Estrella y Estrella, E. N., Secretario.

Art. 2.—Se designan para integrar el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de la Nación:

- a) Coronel Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., Juez Presidente;
- b) Mayor Abogado Dr. Narciso Elio Bautista, E. N., Juez;
- c) Capitán Porfirio Antonio Quezada Durán, P. N., Juez;
- d) Alférez de Navío Abogado Dr. Ceferino Díaz Bonilla, M. de G., Juez;
- e) Primer Teniente José Ramón Calderón Oliva, F.A.D., Juez;
- f) Teniente Coronel Dr. Juan Bautista Germán del Villar, P. N., Fiscal; y
- g) Segundo Teniente Tito Méndez Pérez, E. N., Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2784, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Coronel José S. Arellano Moreno.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2784

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Coronel José Sebastián Arellano Moreno, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela ante nuestro Gobierno;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Militar N° 27 de fecha 15 de noviembre y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mé-

rito Militar de 2da. Clase, con distintivo blanco, al Coronel José Sebastián Arellano Morenc, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela ante nuestro Gobierno.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2785, que nombra al Dr. Ramón García C., Ministro Consejero de la Embajada de la República en los E.U. de A.  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2785

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Ramón García Camilo queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 2745, de fecha 27 de agosto de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2786, que nombra al Lic. Julio F. Peynado, representante del Central Romana Corp. en el Instituto Azucarero Dominicano.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2786**

VISTO el artículo 3 de la Ley N° 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Lic. Julio F. Peynado queda designado representante del Central Romana Corporation en el Instituto Azucarero Dominicano, en sustitución del señor Luis José Alvarez Pereyra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2787, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Cristino E. Gómez Lantigua.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2787**

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-

na una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$155.00) mensuales, al señor Cresito E. Gómez Langua.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 1259 de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2780, que concede Jubilación del Estado a la Profesora Leticia Cacavely Clark

(G. O. N.º 9222, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2788

VISTA la Ley N.º 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenticinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales, a la profesora Leticia Cacavely Clark.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 1259 de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2789, que nombra al Sr. José Villanueva G., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Thailandia.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2789

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Señor José Villanueva Garmendia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de China Nacionalista, queda designado concurrentemente Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Thailandia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2790, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la toma de posesión de S. E. Dr. Arnulfo Arias Madrid, como Presidente de la República de Panamá.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2790

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Los señores César A. Herrera, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección General de In-

formación y Prensa del Palacio Nacional; Comodoro Francisco Rivera Caminero, Asesor Naval del Presidente de la República; y Leopoldo Pérez Sánchez, Embajador en Panamá, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que, en Misión Especial presidida por el primero, representen al Gobierno Dominicano en la toma de posesión del Excelentísimo Señor Dr. Arnulfo Arias Madrid como Presidente de la República de Panamá para el periodo constitucional de 1968 a 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2791, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Miguel A. Corniel L.

(G. O. Nº 9112, del 2 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2791

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Agustín Corniel Lagrúe, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2792, que otorga exequátur de Médico al Dr. Joaquín A. Álvarez F.

(G. O. N° 9112, de: 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2792

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Joaquín Antonio Álvarez Ferreras, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2793, que otorga exequátur de Arquitecto a la Srta. Daisy M. Muñoz G.

(G. O. N° 9112, de: 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2793

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Daisy Milagros Muñiz Gómez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2794, que otorga exequátur de Médico al Dr. Polux E. Diloné Saint-Jean.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2794

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Polux Enrique Diloné Saint-Jean, para que pueda ejercer en todo el territorio

de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2795, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2795

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Leonardo Antonio Barías Cuevas, Iluminada María Pérez Sánchez y Gladys María Jiménez Batista, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Décreto N° 2796, que integra las Juntas Protectoras de la Agricultura de los Municipios de Tamboril, Vialla Bisonó y San José de las Matas, Provincia de Santiago, respectivamente.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2796

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Tamboril, Provincia de Santiago, quedará integrada de la siguiente manera:

Prof. Juan Antonio Collado, Vicepresidente;  
José Rafael Rodríguez, Secretario;  
Francisco José Hernández, Tesorero;  
Darío Gutiérrez,  
Francisco Vega,  
Juan Rodríguez,  
Jesús María Peña G. y  
Julio Santos, Vocales.

Art. 2.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Villa Bisonó, Provincia de Santiago, estará integrada así:

Francisco Vargas Vargas, Presidente;  
César B. Ventura,  
Rafael Núñez Vargas,  
Héctor Luis Vargas y  
Luis A. Guzmán, Miembros.

Art. 3.—Los señores Israel María Vargas, Jovino de Jesús Solerito, Jirita Alberto Rodríguez Vargas, Luis J. Bisonó Díaz y Rafael Rodríguez, quedar designados Miembros de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2797, que nombra al Sr. Angel D. Medrano, Secretario de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Pedernales.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2797

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Angel Delio Medrano queda designado Secretario de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Pedernales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2798, que aprueba la Res. N° 5-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2798

CONSIDERANDO que la empresa "Industria Cerámica Nacional, C. por A.", acogiéndose a las disposiciones de la Ley

sobre Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968, solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoría "B", dictándose en ese sentido la Resolución N° 5-68 del 19 de julio de 1968;

CONSIDERANDO que la solicitud de clasificación de la indicada empresa fué reconsiderada por el Directorio de Desarrollo Industrial, el cual mediante Resolución N° 8-68, de fecha 23 de agosto de 1968, clasificó la empresa "Industria Cerámica Nacional, C. por A." en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968 para ser incluida en dicha categoría;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 5-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968, modificada por la N° 8-68 del 23 de agosto de 1968, para que rija de la siguiente manera:

"Resolución N° 5-68, modificada por la N° 8-68.

CONSIDERANDO que la empresa "Industria Cerámica Nacional, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 8 en fecha 12 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la Categoría "B";

CONSIDERANDO que la "Industria Cerámica Nacional, C. por A.", fabricará vajilla corriente y de porcelana, muebles, sanitarios y aisladores eléctricos, los cuales van a sustituir importaciones;

VISTO: el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

- Inversión total: de la empresa: RD\$683,291.00.
- Localización: Autopista Duarte Km. 13, Santo Domingo.
- Proporción de materias primas nacionales: 0%
- Sustitución de importaciones: 53%
- Empleos a crear: 81
- Valor agregado: RD\$313,151.00.
- Efectos hacia atrás: Utilización de envases nacionales.
- Efecto sobre la distribución del ingreso: Favorable.
- Ahorro neto de divisas: RD\$313,125.00.
- Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad y por consiguiente debe clasificarse en la Categoría "C".

VISTOS: Los artículos 8, 11, 12, 17, 24, 36, 37 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Industria Cerámica Nacional, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un periodo de 8 años, la exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos anualmente:

Cantidad	Nombre del Producto	Valor FOB
1,365 Tons.	Tierra arcilla (silice, etc)	RD\$ 71,342.50
70 Tons.	Productos químicos	RD\$ 26,403.00
2 Tons.	Oxido de zinc y plomo	RD\$ 670.00
5 Tons.	Colorantes cerámicos	RD\$ 18,750.00
100 Tons.	Yeso especial para moldes	RD\$ 2,900.00
10,000 Hojas	Calcomanías cerámicas	RD\$ 5,000.00
90 Kgs.	Metales líquidos brillantes	RD\$ 15,000.00
25 Gls.	Aceites vegetales decorado cerámica	RD\$ 502.50

Cantidad	Nombre del Producto	Valor FOB
10 Kgs.	(5 galones) Turpetone	RD\$ 110.00
120,000 Gls.	Kerosene	RD\$ 15,660.00
		RD\$153,338.00

**TERCERO:** Conceder un plazo para la instalación de la industria hasta el 30 de septiembre de 1968.

**CUARTO:** Conceder un plazo para que la industria inicie su producción hasta el 30 de noviembre de 1968.

**QUINTO:** Esta empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial, con la cantidad y valor de la materia prima importada con liberación de derechos;
- b) Cumplir además todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 209, de fecha 23 de abril de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, los días diez y nueve (19) del mes de julio del año 1968 y el 23 de agosto del mismo año, respectivamente, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. FERNANDO PERICHIE V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesiones celebradas en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, los días 19 de julio y 23 de agosto de 1968, respectivamente, de las cuales reposan actas en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Fernando Perichie V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2799, que dispone la celebración de la semana de la amistad  
Dominico-Mejicana.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2799

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional estima de vital importancia el estrechamiento de las relaciones con los países hermanos de nuestro hemisferio;

CONSIDERANDO que Méjico y la República Dominicana están unidos por nexos de tradicional amistad y un anhelo común de superación económica y cultural;

CONSIDERANDO, consecuentemente, que el fomento del turismo entre ambos países contribuirá aún más a fortalecer las relaciones amistosas entre los dos países y sus respectivos pueblos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la celebración anual en la República Dominicana de la “Semana de la Amistad Dominico-Mejicana”, la cual tendrá lugar en el mes de septiembre de cada año en la semana correspondiente al día de la fiesta nacional de Méjico.

Art. 2.—La organización de los actos correspondientes, estará a cargo de la Dirección General de Turismo, la cual contará con la colaboración de los departamentos de la Administración Pública que sean necesarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 13 de septiembre de 1968.

Decreto N° 2500, que nombra a Mayor José Langüa B., U. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de Ejército Nacional. (G. O. N° 8112, del 8 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2800

VISTA la Ley N° 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 3 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ENICO.—El Mayor José Langüa Bergés, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Tito Lito Bermea Colaco, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2801, que nombra al 2<sup>do</sup>. Tte. Eleodoro Rosario F., E. N.,  
Secretario del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2801

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 42, que crea un Consejo de Guerra de  
Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción na-  
cional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas  
Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—El Segundo Teniente Eleodoro Rosario Feliz,  
E. N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de  
Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Segun-  
do Teniente Plácido Ventura y Ventura, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes  
de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup>  
de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2802, que concede naturalización dominicana al Sr. Vital  
García Abarca.

(G. O. N<sup>o</sup> 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2802

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de  
Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el  
señor Vital García Abarca, de nacionalidad Española, mayor  
de edad, casado, Arquitecto, portador de la Cédula Personal

de Identidad N° 76193, serie 1ra., domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vital García Abarca, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2803, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis Pié.  
(G. O. N° 9112, de 8 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2803

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Pié, de nacionalidad Haitiana, mayor de edad, casado, Jornalero, portador de la Cédula Personal de Identidad N°

1674, serie 1ra. domiciliado y residente en el Paraje Vista Alegre, Sección Duyey, del Municipio de Higüey, Provincia la Altagracia, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Pie, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia la Altagracia, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2804, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Antonio B. Aquino T.

(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2804

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 8 de junio de 1941;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

UNICO.—Se otorga exequatur al Licenciado Antonio Benaparte Auzino Turbides, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago de los Caballeros, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 1067 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2865, que crea una comisión encargada a la revisión general y actualización de la Ley N° 675, sobre Urbanización, Catastro Público y Construcciones.

(G. O. N° 8112, de 5 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2865

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

Art. 1. — Se crea una comisión encargada de la revisión general y actualización de la Ley N° 675, sobre Urbanización, Catastro Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá; Ing. Milton Ginebra V., quien actuará como Secretario; Arq. S. Anacleto Frómata; Ing. Cristian Cio-

cone; Ing. Rafael Marión L.; Ing. Enrique Penson P.; Arq. Pablo Mella; Arq. René Sánchez C.; señor Patricio Piñeyro; Ing. Everaldo Roa; Arq. Freddy Tejeda, y un representante de la empresa Ingeniería Sanitaria, C. por A., designado por la misma empresa.

Art. 2.—Asesorarán la indicada comisión los señores Arq. Manuel Baquero; Arq. Fred Goico; Ing. Mario Penzo F.; Ing. Alfredo Ricart; Arq. Manuel Gautier; Arq. Sebastián García; Ing. Frank Piñeyro; Pedro J. Santos Dalmau; Dr. Plinio Terrero P. y Dr. Teófilo Severino.

Art. 3.—Dicha comisión deberá realizar la labor para la cual ha sido creada, en un plazo no mayor de tres (3) meses, y rendir el informe de lugar al Poder Ejecutivo acompañado del anteproyecto de ley correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2806, que nombra al Coronel Julio A. Soto Echavarría, E.N., Jefe de Estado Mayor Interino del Ejército Nacional.  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

MERO 2806

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.— El Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda nombrado Jefe de Estado Mayor de dicha institución, con carácter interino, mientras dure la ausencia del titular General de Brigada Juan Esteban Pérez Guillén, E. N.,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2807, que nombra al 2º Tte. Contable Fernando L. Martínez R., E. N., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2807

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Contable Fernando Luis Martínez Ramírez, E. N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Segundo Teniente Plácido Ventura Ventura, E. N.

DADO en Sant. Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2808, que concede a la Prof. Concepción Blanco W., la Orden  
Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2808

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la ilustre educadora dominico-venezolana, Profesora Concepción Blanco Weber (Conchita) Directora del Colegio "Santa Teresa de Jesús" de esta ciudad, quien ha ejercido el Magisterio idoneamente por más de medio siglo en Santo Domingo y en Venezuela y que esta brillante labor la continua ejerciendo todavía en el Colegio "Santa Ana" de Maiquet'a, Venezuela;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a la Profesora Concepción Blanco Weber (Conchita), Directora del Colegio Santa Teresa de Jesús" de esta ciudad, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2809, que designa al Sr. de E. de Obras Públicas y Comunicaciones, Miembro Oficial de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Económica Conjunta Dominicana-Puertorriqueña.

(G. O. N.º 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2809

CONSIDERANDO que en la Segunda Conferencia Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominicana-Puertorriqueña, celebrada en San Juan, Puerto Rico, durante los días 14, 15 y 16 de agosto de 1968, se acordó otorgar especial atención a los problemas de transporte y comunicaciones entre ambos países y el área del Caribe, y se propuso la creación de una Subcomisión de estudio de tales problemas integrada por los funcionarios competentes de cada país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

Art. 1.º—El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones formará parte en calidad de Miembro Oficial de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Económica Conjunta Dominicana-Puertorriqueña, establecido por el artículo 1.º del Decreto N.º 2803, del 3 de agosto de 1968.

Art. 2.º—Dicho funcionario podrá hacer uso necesario por el personal necesario de su Departamento para los fines de su participación en dicha Comisión.

DADO en San Juan, Municipio de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, año 127.º de la Independencia y 12.º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 2810, que autoriza al Ayto. del Municipio de Elías Piña a vender un solar de su propiedad  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2810

VISTA la comunicación N° 177, de fecha 10 de junio de 1968, suscrita por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña a vender un solar de su propiedad, al señor Fernando Hernández Pérez, marcado con el N° 43 de la Manzana N° 30 del Distrito Catastral N° 1, con una extensión superficial de 492 metros cuadrados, ubicado en la calle Duarte del citado Municipio, por el precio de RD\$346.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2811, que autoriza al Ayto. del Municipio de Hato Mayor a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2811

VISTA la comunicación N° 300, de fecha 12 de julio de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender un solar de su propiedad, al señor Joaquín Morel, ubicado en la calle Padre Peña, con una extensión superficial de 137.54 metros cuadrados, por el precio de RD\$80.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2812, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Fco. de Macorís a vender un terreno de su propiedad.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2812**

VISTA la comunicación N° 7760, de fecha 8 de agosto de 1968, suscrita por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macor's a vender dos parcelas de terreno de su propiedad, marcadas con los Nos. 2 y 87 del

Distrito Catastral N° 1 con un área de 34.5 tareas de terreno, a los Sucesores de Juan Jiménez, representados por los señores Sinforosa Vda. Jiménez y Dr. Félix Jiménez, por la suma total de RD\$2,058.50.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2813, que otorga exequátur de Médico al Dr. Ramón O. Bautista N.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2813

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ramón Orlando Bautista Núñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2814, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Enrique M. de Moya G.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2814

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 8 de Junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Enrique Manuel de Moya Grullón, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2815, que concede incorporación al Club Los Prados.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2815

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuntario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Los Prados, con su domicilio en el Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2816, que concede incorporación a la Sociedad Pro-Logia "Progreso del Ensanche Luperón".

(G. O. Nº 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2816**

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Pro-Logia "Progreso del Ensanche Luperón", con su domicilio en el Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 19 de marzo de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto

como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2817, que nombra varios Oficiales de las Fuerzas Armadas para integrar el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2817

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas quedan designados para integrar el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas:

a) Capitán de Fragata Abogado Dr. Augusto César Canó González, M. de G. Juez Primer Sustituto del Juez Presidente, en sustitución del Capitán de Fragata Abogado Dr. Emilio Antonio Guzmán Alatorre, M. de G.

b) Mayor Abogado Dr. Narciso Bautista, E. N., Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente, en sustitución del Capitan

tán de Fragata Abogado Dr. Augusto César Canó González,  
M. de G.;

c) Capitán de Fragata Abogado Dr. Emilio Antonio Guzmán Matos, M. de G., Fiscal, en sustitución del ex-Teniente Coronel Abogado Dr. José Alejandro Rodríguez Alba, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2818, que nombra al Capitán de Navío José A. Modesto C. M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2818

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío José Altgracia Modesto Cuesta, M. de G., queda nombrado Director de Logística de la Marina de Guerra en sustitución del Capitán de Navío Pedro Julio Prestol Botello, M. de G., con efectividad el 1° de octubre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2819, que completa el Dec. Nº 1132, del 22 de marzo del año 1967.

(G. O. Nº 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2819

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y visto el Art. 7 de la Sección III de dicha Constitución y el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Núm. 314, según fue modificado por la Ley Núm. 113, del 22 de marzo del año 1967, para crear, en su acápite 4). el Consejo Nacional de Frontera, dicto el siguiente

D E C R E T O ;

Art. 1.—El Decreto Nº 1132, del 22 de marzo del año 1967, queda completado en la siguiente forma:

a) Los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores; de Interior y Policía; de Obras Públicas y Comunicaciones; de Trabajo; de las Fuerzas Armadas; de Agricultura; de Salud Pública y Asistencia Social; y de Educación y Bellas Artes, así como el Embajador, Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quedan, en razón de sus atribuciones, nombrados Miembros Ex-Oficio del Consejo Nacional de Frontera;

b) El Embajador Dr. Carlos Sánchez i Sánchez; el Lic. Luis Julián Pérez; el Dr. Marino Ariza Hernández; el Dr. José Gautier; y el Dr. Efraim Reyes Duhic, quedan confirmados como Miembros Permanentes de dicho Consejo. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, escogerá a uno de los Miembros Permanentes, para presidir el Consejo.

Art. 2.—Los citados Secretarios de Estado; y sus distintos Departamentos y dependencias; las Corporaciones Autónomas y todas las Instituciones del Estado, deberán prestar la más amplia ayuda y actuar en coordinación con el Consejo Nacional de Frontera, con el fin de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por el Artículo 7 de la sección III de la Constitución

del Estado, cuyas disposiciones constituyen el fundamento y los propósitos para los cuales ha sido creado el mencionado CONSEJO NACIONAL DE FRONTERA.

Art. 3.—El Consejo Nacional de Frontera queda facultado para solicitar una representación permanente de las entidades autónomas y de cualquiera dependencia del Estado que considerare necesario al mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo invitarlas para colaborar con él, con carácter permanente o transitorio, a todas aquellas personas que, a su juicio, fueren útiles, por sus conocimientos especializados y su versación en las cuestiones fronterizas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2820, que nombra al Sr. Gerardo Licairac, Ministro Consejero, Secretario General de la Misión Permanente de la Rep. Dom. ante la ONU.

(G. O. Nº 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2820

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Conrado Licairac, Consejero de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas queda ascendido al rango de Ministro Consejero, Secretario General de la Misión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2821, que autoriza al Dr. Ciro Amaury Dargam C., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. N<sup>o</sup> 9112, del 8 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2821

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos, que en el grado de Gran Cruz le ha sido otorgada por el Gobierno del Perú;

VISTAS las disposiciones de la Ley N<sup>o</sup> 1325, de fecha 12 de enero de 1947, y del Reglamento N<sup>o</sup> 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—El Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Cruz, que le ha sido conferida por el Gobierno del Perú.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para las fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2822, que designa al Sr. Theodor Schmidt, representante de la República Dominicana en la Conferencia General de la Agencia Internacional de Energía Atómica.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2822

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El señor Theodor Schmidt, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Viena, Austria, queda designado para representar a la República Dominicana en la duodécima reunión ordinaria de la Conferencia General de la Agencia Internacional de Energía Atómica, a celebrarse en Viena el día 24 de septiembre del año 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2823, que nombra al Sr. Juan Bancalari, Delegado de la República Dominicana a la Reunión de Peritos Gubernamentales de los Países Miembros de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana.

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2823

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Juan Bancalari queda designado Delegado de la República a la Reunión de Peritos Gubernamentales de los Países Miembros de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana a celebrarse en Santiago de Chile el 23 de septiembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2824, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Pedro Linares.

(G. O. Nº 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2824

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales, al señor Pedro Linares.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2825, que concede exequátur al Sr. Charles T. Pooley, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo.  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2825

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se concede Exequátur al señor Charles T. Pooley, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo de Guzmán.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2826, que concede Exequátur a la Srta. Kathleen J. Croom, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo.  
(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2826

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se concede Exequátur a la señorita Kathleen J. Croom, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo de Guzmán

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2827, que concede Exequátur al Sr. Richard L. Fenton, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo (G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2827

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Richard L. Fenton, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo de Guzmán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2828, que concede a las Sras. Ninón de Brower y Divina Gómez la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón. (G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2828

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las Señoras Ninón de Brower y Divina Gómez;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Conceder a las Señoras Ninón de Brower y Divina Gómez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2829, que crea el Centro de Educación Agraria de Adultos "La Estrella".

(G. O. Nº 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2829

CONSIDERANDO que el Gobierno ha creado dentro de su programa de reforma agraria el Proyecto Piloto de Asentamiento Campesino "La Estrella";

CONSIDERANDO que el sector agropecuario es de primordial importancia e influye de manera preponderante en la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de la economía de la Nación;

CONSIDERANDO que para alcanzar los objetivos de una reforma agraria integral, es necesario el establecimiento de centros educativos destinados a la capacitación agropecuaria de la población campesina en edad activa económicamente, y a la formación de técnicos a nivel medio y superior;

CONSIDERANDO que es deber del Estado auspiciar programas que propendan al aumento de la productividad en las

actividades agrarias y, como consecuencia, a la obtención de mayores ingresos que permitan a la población campesina el mejoramiento de sus condiciones de vida;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Centro de Educación Agraria de Adultos "La Estrella", el cual tendrá como sede el Proyecto de Asentamiento Campesino del mismo nombre.

Art. 2.—Dicho Centro constituirá en su estructura y organización, una unidad económico-educativa, con proyecciones directas sobre la comunidad.

Art. 3.—El Centro de Educación Agraria de Adultos "La Estrella", tendrá en lo económico el carácter de empresa agropecuaria que le permita, mediante la aplicación racional de las técnicas modernas, proveerse de los recursos económicos para autofinanciarse.

Art. 4.—En lo educativo el Centro estará orientado a elevar el nivel cultural de los alumnos y a entrenarlos en las técnicas agropecuarias en los niveles básicos, medio y superior.

Art. 5.—El establecimiento del nivel medio se irá implantando en el Centro gradualmente, de acuerdo con los progresos comprobados en el nivel básico.

Art. 6.—Para la implantación del nivel superior, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos hará las gestiones necesarias con uno cualquiera de los centros de estudios superiores legalmente establecidos, de acuerdo con los progresos comprobados en el nivel medio. Concluidos los acuerdos que resulten de tales gestiones, se creará en el indicado Centro una Escuela Superior Agraria.

Art. 7.—El Centro de Educación Agraria de Adultos "La Estrella", estará integrado por las instituciones siguientes:

- a) Escuela Granja Comunal
- b) Liceo Agrícola
- c) Escuela Superior Agraria

Art. 8.—La Escuela Granja Comunal impartirá educación primaria acelerada y capacitación agropecuaria para adultos en dos (2) cursos de un año de duración cada uno, y otorgará el Certificado de Suficiencia en los estudios primarios y el crédito de Práctico Agropecuario.

Art. 9.—El Liceo Agrícola y la Escuela Superior Agraria funcionarán después que se cumplan las previsiones señaladas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

Art. 10.—El Liceo Agrícola, cuando esté funcionando de acuerdo con las previsiones de este Decreto, impartirá la capacitación agropecuaria en cinco (5) cursos, de un año de duración cada uno, y otorgará los siguientes créditos:

En el primer curso	Operario Agrícola
En el segundo curso	Asistente Agrícola
En el tercer curso	Administrador Agrícola
En el 4º y 5º cursos	Perito Agrícola y Bachiller en Ciencias Agrícolas

Art. 11.—La Escuela Superior Agrícola cuando sea creada como resultado de los acuerdos y arreglos que se concluyan con uno cualquiera de los centros de estudios superiores legalmente establecidos, y según se prevé en este Decreto, impartirá la Educación Agropecuaria en su nivel superior en dos ciclos de dos años de duración cada uno, y otorgará los siguientes créditos:

Al finalizar el 1er. ciclo	Técnico.
Al finalizar el 2do. ciclo	Ingeniero ó Médico en la especialidad correspondiente.

Art. 12.—Los planes y programas de estudio del Centro de Educación Agraria de Adultos "La Estrella", serán determinados por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 13.—Las inscripciones de los alumnos en las instituciones educativas del Centro, estarán sujetas a las reglamentaciones que al efecto dicte la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capitol de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto 2830 que crea el Consejo Nacional de Salud.  
(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2830

CONSIDERANDO que los organismos que están encargados de resolver los diferentes problemas relativos a la salubridad del país, deben estar coordinados a fin de lograr una mejor utilización de los recursos destinados a este fin;

CONSIDERANDO que para obtener mejores resultados en la elaboración y fijación de los planes encaminados a obtener la salud pública, así como para alcanzar las metas y objetivos propuestos y la ejecución de los programas correspondientes, es preciso que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social con el concurso de los demás organismos empeñados en ese propósito;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Consejo Nacional de Salud como organismo consultivo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2.—El Consejo Nacional de Salud estará integrado por:

El Secretario de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá:

El Secretario Técnico de la Presidencia, quien podrá de-

legar sus funciones en el Director de la Oficina Nacional de Planificación o en cualquier otro funcionario calificado que juzgue conveniente;

El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

El Presidente de la Cruz Roja Dominicana;

El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados;

El Director de los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—Son funciones del Consejo Nacional de Salud:

a) Asesorar al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en el establecimiento de la Política y en la adopción de los programas concernientes a los servicios de salud;

b) Realizar los estudios tendentes a coordinar e integrar progresivamente las instituciones que propendan al fomento, la protección, recuperación y rehabilitación de la salud;

c) Recomendar la adopción de los planes para la obtención de esos fines y de los programas de trabajo de cada uno de los organismos participantes en el Consejo;

d) Velar por el cumplimiento de la política nacional de salud y recomendar al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social las directivas necesarias para su ejecución;

e) Asesorar a los organismos que integran el Consejo en la elaboración de sus proyectos de presupuestos anuales, y coordinar éstos con sus programas.

Párrafo I.—El Consejo Nacional de Salud tendrá como asesores ex-officio al Encargado de la Oficina de Programación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social al Director Nacional de Salud, al Asesor para la programación y ejecución de los proyectos de salud, al Representante en el país de la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud (OSP OMS), quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones.

El Encargado de la Oficina de Programación de la Secre-

actuara  
del Consejo Nacional de Salud.

11.—Con igual carácter participarán en las deliberaciones del Consejo los Encargados de las Oficinas de Programación de los demás organismos que son miembros titulares del mismo.

Art. 4.—El Consejo Nacional de Salud podrá invitar a sus sesiones a personas y organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para el mejor conocimiento de los problemas sometidos a su consideración.

Art. 5.—La Oficina de Programación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social será el instrumento técnico para la preparación de programas y para el control del cumplimiento de la política de salubridad que adopte el Consejo. Además será el órgano de coordinación de la indicada Secretaría con las demás Oficinas de Programación de los organismos miembros del Consejo.

Para cumplir tales propósitos se dará a dicha Oficina la organización necesaria y se la dotará del personal capacitado para desarrollar las diferentes técnicas de planificación en materia de salud y para establecer las correctas relaciones y compatibilizaciones intersectoriales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, año 1958 de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2531, que integra la Comisión Marítima.  
(G. O. N.º 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2531

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La Comisión Marítima estará integrada en lo adelante del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director de Capitanías de Puertos; el Presidente de la Asociación de Navieros de Santo Domingo; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; el Jefe de la Sección de Puertos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; y por un representante de cada uno de los sindicatos portuarios, designados por el Poder Ejecutivo, a sugerencia de dichos sindicatos.

Art. 2.—Las atribuciones de la Comisión Marítima serán las siguientes:

a) Resolver, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, todas las cuestiones de carácter administrativo relativas a la marina mercante, que sometan a su consideración y decisión los particulares y los organismos administrativos;

b) Actuar como amigable componedor en toda cuestión o dificultad que se suscite entre las empresas navieras:

c) Prestar sus buenos oficios a las empresas navieras y a los comerciantes, con vistas al interés general, en todo lo relativo a la coordinación de itinerarios y tarifas de fletes;

d) Estudiar y dictaminar los asuntos que someta a su opinión el Poder Ejecutivo;

e) Recopilar todas las leyes y reglamentos relativos a la marina mercante, así como los tratados y convenios internacionales relacionados con esta materia, debiendo mantener al día dicha recopilación;

f) Regular el tránsito de vehículos en los muelles del país.

Art. 3.—La Comisión Marítima se reunirá por lo menos una vez al mes, y cada vez que sea convocada por el Secretario de Estado de Finanzas; tomará sus acuerdos por mayoría de votos, constituyendo quórum la reunión de más de la mitad de sus miembros.

Art. 4.—El presente decreto deroga y sustituye los Decretos Nos. 6161, del 28 de noviembre de 1949 y 3951, del 19 de julio de 1958, y deroga cualquier otro decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2832, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Juan García Goris.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2832

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Juan García Goris.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2833, que deroga el Decreto N° 2801, de fecha 13 de septiembre de 1968.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2833**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Queda derogado el Decreto N° 2801, de fecha 13 de septiembre de 1968, mediante el cual se designó al Segundo Teniente Eleodoro Rosario Feliz, E. N., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Segundo Teniente Plácido Ventura y Ventura, E. N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2834, que nombra al 1er. Tte. Modesto G. Santana Pinar, F.A.D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2834**

**VISTA** la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Primer Teniente Modesto Guaroa Santana Pilar, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente José Ramón Calderón Oliva, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho. años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2835, que designa al Sr. Fausto Guzmán Cabrera, para integrar la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la toma de posesión de S. E. Dr. Arnulfo Arias, como Presidente de la República de Panamá.

(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2835**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití, Señor Fausto Guzmán Cabrera, queda designado para integrar la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la toma de posesión del Excelestísimo Señor Dr. Arnulfo Arias Madrid como Presidente de la República de Panamá para el período constitucional de 1968 a 1972, nombrada por Decreto número 2790 del 12 de septiembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2836, que otorga exequátur de Médico al Dr. Carlos S. Báez Pérez.

(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2836

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Carlos Sebastián Báez Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2837, que concede naturalización dominicana al Sr. Amadeo  
Alvarez Alonzo.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2837

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Amadeo Alvarez Alonzo, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identificación Personal N° 25455, serie 12, domiciliado y residente en la Sección del Municipio de Cotui denominada "Las Matas", Provincia de Sánchez Ramírez, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Amadeo Alvarez Alonzo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactara acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2838, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Ingenio Amistad".

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2838**

VISTA las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Ingenio Amistad", con su domicilio en el Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata. En consecuencia, este Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2839, que declara Huesped de Honor del Gobierno Dominicano, al Dr. Galo Plaza Lasso.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2839**

**CONSIDERANDO** que la llegada al país del señor Dr.

Galo Plaza Lasso, Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), constituye un acontecimiento de regocijo para el Gobierno y el pueblo dominicanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

**ARTICULO UNICO.**—Se declara Huésped de Honor del Gobierno Dominicano, al Doctor Galo Plaza Lasso, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, OEA, y a su comitiva, en ocasión de su visita a la República Dominicana.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N.º 2840, que nombra al Coronel Ramiro Mateo González, F.A.D., Juez Presidente Ad-Hoc del Consejo de Guerra de 1.ª Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. N.º 911, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2840**

**VISTA** la Ley N.º 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N.º 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

**ARTICULO UNICO.**—El Coronel Ramiro Mateo González, F.A.D., queda nombrado Juez Presidente Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Do-

minicana, para conocer del proceso a cargo del Mayor Piloto Pedro Augusto Cruz y Cruz, F.A.D., del Capitán Técnico Rafael Emilio Hernández Beato, F.A.D., y del Segundo Teniente Retirado José Arcadio Polanco, F.A.D., acusados del crimen de malversación de fondos en perjuicio de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2841, que nombra a los Doctores Heriberto Pieter Beninett y Marcos Wilfredo Pichardo, en Misión Científica a Italia.

(G. O. Nº 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2841

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: El Doctor Heriberto Pieter Beninett, Presidente de la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., queda nombrado Embajador Honorario en Misión Científica en Italia.

ARTICULO SEGUNDO: El Doctor Marcos Wilfredo Pichardo, Subdirector del Instituto de Oncología "Milagro de la Caridad", queda nombrado Ministro Consejero, adscrito a la expresada Misión Científica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2842, que aprueba el Reglamento de precalificación y licitaciones públicas de las obras del proyecto múltiple de Tavera-Primera Etapa.

(G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2842

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 264, de fecha 6 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el Reglamento de precalificación y licitaciones públicas de las obras del proyecto múltiple de Tavera-Primera Etapa, descrito más adelante, que la Corporación Dominicana de Electricidad en nombre del Gobierno Dominicano se propone seguir para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal 5 de la Sección 5.10 del artículo V del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 30 de abril de 1968, aprobado por Resolución del Congreso Nacional N° 309, promulgada en fecha 24 de mayo de 1968, para la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con la Primera Etapa del proyecto múltiple de Tavera y en la adjudicación de los contratos para la ejecución de las obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$-10,000 00).

#### “PROCEDIMIENTO

Para que las firmas constructoras procedentes de los países miembros del BID, puedan participar en las licitaciones para las obras de ingeniería civil y la inyección para el dique Lotes Nos. 1 y 2 respectivamente, serán sometidas a precalificación, en la siguiente forma:

## PRECALIFICACION

a) La firma Consultora preparará un folleto que contenga toda la información necesaria, en forma clara fácil de comprender de las obras a ejecutarse, con indicación de los requisitos indispensables para que las firmas solicitantes, puedan preparar la documentación que deberán someter a la CDE para la precalificación.

b) Se publicará una invitación a precalificación en uno o más periódicos de gran circulación en las capitales de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Utilizando para esta finalidad a todas las Embajadas de los países miembros residentes en la República Dominicana, así como también a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, para que vía nuestras representaciones diplomáticas y consulares en los países miembros del BID hagan la invitación en los periódicos de mayor circulación de los países respectivos y por otros medios. En caso necesario la CDE se dirigirá también directamente por cable o por carta a las empresas reconocidas en dichos países, o a las Embajadas en solicitud de que se pongan en contacto con las empresas que tengan posibilidades de precalificar.

c) Las invitaciones aparte de una descripción somera del proyecto indicarán la dirección de la CDE, también la cablegráfica, telex y número de teléfono para que las entidades interesadas puedan solicitar el folleto que contiene suficiente información para preparar y someter los documentos precalificativos en la fecha indicada para la recepción.

d) Los documentos de precalificación por las entidades interesadas serán abiertos en presencia de un representante de la CDE y un representante de la firma Consultora Lahmeyer International GmbH, quienes levantarán un acta en la que se anotarán las firmas participantes indicando los documentos que comprenden cada una de las ofertas.

e) Un juego completo de cada una de las ofertas de precalificación será enviado a Lahmeyer para su estudio y evaluación, debiendo ésta someter un informe conteniendo el resultado de la evaluación.

f) La CDE enviará al BID un juego completo de las ofertas de precalificación, para su consideración.

g) La CDE informará al BID, AID y a los Miembros de la Junta Técnica Consultiva del resultado de la precalificación que me presentó por Lahmeyer International GmbH los documentos que le fueran entregados.

h) La CDE informará a las entidades participantes el resultado de la evaluación realizada por Lahmeyer, solicitando a la vez a las entidades que no enviaron la documentación completa, que deben completarla en una fecha adecuada pero fija y de no enviarla en esa fecha no podrán participar en los concursos.

i) Para ganar tiempo, dado el interés manifestado por el pueblo dominicano, de que las obras en Tavera se comiencen lo antes posible, se les informará a todas las firmas que participan en la precalificación a excepción de aquellas no precalificadas totalmente por la firma consultora, que podrán solicitar los documentos informativos para las licitaciones, indicando la fecha y hora cuando deberán someter las licitaciones en caso de que completados los requisitos exigidos resultaran precalificadas.

ii) El Consejo Directivo de la CDE en reunión extraordinaria mediante Resolución determinará las entidades precalificadas.

k) La Corporación Dominicana de Electricidad informará al Gobierno Dominicano, a los Miembros de la Junta Técnica Consultiva, al Banco Interamericano de Desarrollo y a Lahmeyer International GmbH del resultado final de la precalificación enviando una copia certificada de la Resolución dada por dicho Consejo Directivo.

l) La CDE informará a todas las entidades participantes en la precalificación del resultado final.

#### LICITACIONES PUBLICAS

Para las obras civiles solamente podrán licitar las firmas precalificadas.

No habrá precalificación para las entidades que ofrezcan equipos y materiales.

El proceso para licitaciones públicas estará sometido a las siguientes disposiciones:

1) Se hará una publicación en un diario de gran circulación de las capitales de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en publicaciones internacionales técnicas de amplia difusión en la materia, invitando a participar en las licitaciones. Se utilizarán para esta finalidad a todas las Embajadas de los países miembros residentes en la República Dominicana, así como también a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para que vía sus Embajadas y Consulados en los países miembros del Banco, hagan las publicaciones pertinentes.

2) El texto de las invitaciones se hará conforme a los requerimientos del BID y deberán contener a lo menos los siguientes puntos:

a) Una descripción somera de lo sequisos, bienes y servicios que se licitarán, con indicación precisa de la obra de que se trata.

b) Lugar y fecha a partir de la cual podrán retirarse los documentos que contienen los antecedentes y pliegos para las licitaciones.

c) Que la recepción de las ofertas solamente se hará en el lugar, fecha y hora fijados y que solo se dispondrá del lapso de una hora para recibir las ofertas, no pudiéndose recibir después de transcurrida ésta ninguna oferta.

3) Las ofertas deberán ser entregadas personalmente por cada uno de los representantes de las firmas participantes, debidamente autorizados y en presencia de:

a) El Consejo Directivo de la CDE, reunido en mayoría.

b) El Administrador General de la CDE.

c) El Contralor de la CDE.

d) El Auditor de la CDE.

e) El Consultor Jurídico de la CDE.

f) El Ing. Civil Encargado de la Sección de Construcciones Hidráulicas de la CDE.

g) El Ing. Residente en la Obra de la CDE.

h) El Supervisor General de Compras y Suministros de la CDE.

i) El Miembro de la Comisión Técnica Consultiva representante del Gobierno Dominicano.

j) El Miembro de la Comisión Técnica Consultiva representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (IN-DRHI).

k) Serán invitados a presenciar la apertura de las ofertas los representantes del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Agencia Interamericana para el Desarrollo.

l) Un representante de la Firma Consultora.

La recepción la hará el Secretario del Consejo Directivo de la CDE, quien actuará para los efectos de la recepción y apertura de cada licitación en calidad de Ministro de Fé. Al momento de recibir cada oferta, el Ministro de Fé otorgará un recibo al representante de cada firma en la que debe constar la fecha y hora de recepción previa comprobación de las credenciales de dichos representantes, así como también de los documentos de garantía.

4) Vencido el plazo de una hora, si no se ha terminado antes, el Presidente del Consejo Directivo declarará terminado el período de recepción y no se aceptará ninguna otra oferta.

5) Inmediatamente se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de todos los asistentes.

6) Abiertos los sobres, cada representante deberá poner sus iniciales en cada página de las ofertas abiertas y de la boleta de garantía.

7) Se levantará un Acta en la que se anotarán las cantidades y demás detalles que se estimen necesarios para individualizar cada oferta por separado, consignando las observaciones que puedan surgir. Esta Acta, previa lectura, será firmada por todos los representantes en el acto.

8) Los valores más importantes de cada oferta serán puestos en un tablero de manera visible, para que todos los representantes de las firmas participantes puedan tomar las notas que deseen.

9) Terminada la firma del Acta, el Presidente del Consejo Directivo declarará terminados los actos de recepción y apertura de las ofertas.

10) Una copia completa de cada oferta será entregada a la firma Consultora previa la firma de un recibo, para que realice la evaluación e informe. El plazo para la entrega de este informe lo determinarán el Consejo Directivo de la CDE y la firma Consultora de mutuo acuerdo. La firma Consultora hará un análisis completo de cada oferta. Este análisis deberá comprender a lo menos los siguientes puntos

a) Calificación del proponente en los aspectos de capacidad técnica financiera, organización, etc., y todo otro aspecto que muestre la capacidad que este tiene para cumplir con su oferta. Estos aspectos se refieren solamente a los Lotes 3, 4 y 5.

b) Análisis de los precios, plazos de ejecución y condiciones de entrega en servicio.

c) Conclusiones y recomendaciones.

11) Una copia completa de cada oferta será enviada al BID para su consideración y fines que considere de lugar.

12) Tan pronto como la CDE reciba la evaluación e informe de la firma Consultora, enviara una copia al BID y a la AID, al Gobierno Dominicano y a los miembros de la Comisión Técnica Consultiva para su información y consideración.

13) El Consejo Directivo de la CDE, tomando en consideración el informe de la firma Consultora, procederá a hacer su propio análisis si así lo estima procedente, y la decisión que tome respecto de la firma favorecida deberá ser hecha por Resolución motivada de dicho Consejo Directivo.

14) La CDE informará al BID, a AID, al Gobierno Dominicano y a los miembros de la Comisión Técnica Consultiva, de la decisión tomada por el Consejo Directivo, remitiendo copia de la Resolución tomada y copia de los documentos adicionales que sirvan para mostrar los fundamentos que se han tenido para tomar la decisión.

15) La CDE asistida de la firma Consultora iniciará las negociaciones de la contratación con los ganadores de los concursos.

16) La CDE enviará una carta de intención a la firma favorecida.

17) La CDE redactará, asesorada por la firma Consultora, la minuta del Contrato, con la firma seleccionada. Dicha minuta del contrato será enviada al BID y AID, así como también a los miembros de la Comisión Técnica Consultiva. Dicho contrato deberá estar aprobado antes de ser firmado, por el BID, la AID y el Gobierno Dominicano

18) Obtenidas las aprobaciones de lugar la CDE procederá a formalizar la firma del Contrato, con la empresa favorecida.

19) La CDE enviará al BID, AID, al Gobierno Dominicano, a los miembros de la Comisión Técnica Consultiva y a la Firma Consultora, una copia suscrita del Contrato juntamente con la Resolución dada por el Consejo Directivo para la aprobación final.

20) Tanto las bases como los plazos en que se realizarán las diferentes fases de los concursos, deberán ser aprobados por Resolución del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad. Entre la invitación a participar en los concursos a la fecha de apertura de las ofertas deberá mediar un período mínimo por lo menos de 30 días.

21) Para la Precalificación y Licitaciones se ha preparado un programa que muestra las fechas en las cuales deberán realizarse todas las fases de los concursos, el que forma parte de este Procedimiento".

**DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 100<sup>o</sup> de la Restauración.**

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2843, que modifica el Decreto N° 1221, del 29 de julio de 1964, sobre donación de terreno al Instituto de Auxilios y Viviendas. (G. O. N° 9113, del 7 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2843**

**CONSIDERANDO** que por medio del Decreto N° 1221, de fecha 29 de julio de 1964, fueron declarados propiedad del Estado Dominicano todos los bienes inmuebles que pertenecían a la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A., habiéndose asimismo otorgado poder al entonces Secretario de Estado de Propiedades Públicas y al Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud del artículo 3ro. del mismo, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano procedieran a transferir dichos inmuebles al Instituto de Auxilios y Viviendas, a título de donación;

**CONSIDERANDO** que el Estado Dominicano viene ejecutando en la actualidad un vasto programa de obras de mejoramiento social, lo que hace necesario que las propiedades precedentemente indicadas permanezcan en su patrimonio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente;

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se modifica el Decreto N° 1221, de fecha 29 de julio de 1964, a fin de dejar sin efecto el poder otorgado en virtud del artículo 3ro. del mismo al entonces Secretario de Estado de Propiedades Públicas y al Administrador General de Bienes Nacionales para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, transfieran en donación al Instituto de Auxilios y Viviendas, los inmuebles propiedad del Estado que pertenecían a la Compañía de Construcciones Ozama, C. por A.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2844, que otorga exequatur de Ingeniero Arquitecto a la Sra. Hilda S. Casimiro G.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2844

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 1541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 1249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pazantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequatur a la señorita Hilda Santa Casimiro García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2845, que otorga exequatur de Abogado a Dr. Manuel A. Mateo S.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2845

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel Altagracia Matos Seiffe, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2846, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Abraham B. Alcántara.

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 2846

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N<sup>o</sup> 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Abraham Bautista Alcántara, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2847, que otorga exequatur de Ingeniero Civil a los Sres. Francisco A. Rodríguez L. y José A. Tomás T (C. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2847

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.—Se otorga exequatur a los Señores Francisco Augusto Rodríguez López y José Augusto Tomás Tomás, para que puedan ejercer la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2848, que otorga exequátur de Ingeniero Arquitecto a la Sra. Annerys L. Amaro G.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2848**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a la señora Annerys Lorenza Amaro García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2849, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de "Consumo "Santa Ana".  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2849**

VISTA las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964.

sobre Asociaciones Cooperativas y la N<sup>o</sup> 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo "Santa Ana", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. En consecuencia, este Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2850, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Guarionex Soto".

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2850**

VISTA las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas y la N<sup>o</sup> 31, fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Guarionex Soto", con su domicilio

en el Municipio de Nizao, Provincia de Peravia. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2851, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael Castillo D.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2851

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.-00) mensuales, al señor Rafael Castillo Didiez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2852, que encarga al Dr. Gilberto Herrera Báez de la Secretaría de Relaciones Exteriores.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2852

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ART. UNICO.—El Dr. Gilberto Herrera Báez, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 100° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2853, que fija los precios de los arroces en cáscara y descascarados de producción nacional.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2853

CONSIDERANDO que es propósito del Gobierno tomar las previsiones convenientes a facilitar la adquisición de los artículos de primera necesidad, en interés de propender a un mayor bienestar de la población dominicana, especialmente de aquella perteneciente a la clase de menos recursos económicos;

CONSIDERANDO que con el propósito señalado se ha estimado conveniente tomar disposiciones encaminadas a que sea

reducido el precio de venta para los arroces en cáscara y descascarados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Dirección General de Control de Precios tomará las medidas de lugar, en el sentido de que los precios de venta para los arroces en cáscara y para los arroces descascarados de producción nacional sean fijados del modo que se indica a continuación, con efectividad a partir del 30 de los corrientes.

Párrafo I.—Se fijan los siguientes precios para los arroces en cáscara:

**Varietades Superiores de Regadio y Secano:**

- Búffalo, Filandés, Toño Brea, Fortuna, Caliente, Pringanilla, Canilla, Blue Bonnet, Century, Bella Patna, Gigante, PH-4-11, Juma 1, Nilo 1 y 2, Inglés Largo e Higüeyano y otros similares, fanegas de 100 kilos, seco de agua, con su contenido de humedad máxima 22%..... RD\$13.50
- Fanegas de estas mismas variedades de 120 kilos, en las mismas condiciones que las descritas anteriormente.... RD\$16.20

**Varietades de Secano:**

- Mariano o Pega Catre, Brujito, Criollo y otros similares, fanegas de 100 kilos, seco de agua, con su contenido de humedad máxima 22%.. RD\$11.50

Párrafo II.—Se fijan los siguientes precios para los arroces descascarados:

**Corriente:**

- Del productor o del molinero al Banco o al mayorista, en el molino, el quintal..... RD\$10.00
- Del mayorista al detallista, el quintal..... RD\$10.75
- Del Banco al mayorista, el quintal..... RD\$10.25

Del Banco al detallista, el quintal.....	RD\$10.75
Este arroz será vendido la libra al detalle a..	RD\$ 0.12

Segunda:

Del productor o del molinero al Banco o al mayorista, en el molino, el quintal....	RD\$11.00
Del mayorista al detallista, el quintal....	RD\$11.75
Del Banco al mayorista, el quintal....	RD\$11.25
Del Banco al detallista, el quintal....	RD\$11.75
Este arroz será vendido la libra al detalle a..	RD\$ 0.13

Primera Natural:

Del productor o del molinero al Banco o al mayorista, en el molino, el quintal....	RD\$12.00
Del mayorista al detallista, el quintal....	RD\$12.75
Del Banco al mayorista, el quintal....	RD\$12.25
Del Banco al detallista, el quintal....	RD\$12.75
Este arroz será vendido la libra al detalle a..	RD\$ 0.14

Selecto:

Del productor al mayorista, el quintal.....	RD\$12.75
Del mayorista al detallista, el quintal....	RD\$13.50
Del detallista al consumidor, la libra.....	RD\$ 0.15

Párrafo III.—Las condiciones exigibles para cada una de las clasificaciones de arroces descascarados consignadas en este Decreto serán las siguientes:

Selecto:

- a) Sin puntas ni puntillas;
- b) Menos de un 5% de granos partidos;
- c) Color blanco perla uniforme;
- d) Bien secado;
- e) Bien pulido;
- f) Sin "mechas" o "gallos" (granos sin pelar);
- g) Sin granos cariados ni yesosos;
- h) Libre de polvo, afrecho, afrechillo, paja y otras materias extrañas;
- i) Sin malos olores.

Primera Natural:

Las condiciones exigibles para el arroz selecto, excepto el porcentaje de granos partidos, que serán menos de un 20%.

Segunda:

Las mismas condiciones estipuladas para el arroz Selecto, excepto que se admitirán los siguientes porcentajes de granos partidos, o de granos partidos y puntas (no puntillas), así como de granos con otros defectos:

- Menos de un 30% de granos partidos; o
- Menos de un 25% de granos partidos y de un 5% de puntas;
- Menos de 1% de granos sin pelar, o de granos cariados, o de granos fermentados;
- Menos de un 5% de granos vesosos.

Corriente:

- a) Aspecto y olor aceptable para el producto de consumo humano;
- b) Sin puntillas
- c) No más de un 40% de granos partidos;
- d) No más de un 30% de granos partidos y de un 10% de puntas.

Art. 2.—La Dirección General de Control de Precios a través de sus Inspectores, los Oficiales de Rentas Internas y los miembros de la Policía Nacional, tomarán todas las providencias necesarias para que el beneficio de estas reducciones favorezcan al consumidor, debiendo someter a la acción de la justicia a los comerciantes o traficantes que las alteren. Los violadores de estas disposiciones serán sancionados con las penas establecidas en la Ley N<sup>o</sup> 13, del 27 de abril de 1963.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N<sup>o</sup> 233, de fecha 23 de agosto de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 1<sup>o</sup> de octubre de 1968.

Decreto Nº 2854, que designa al Sr. Juan Ramón Castellanos, Inspector Especial de Obras del Estado al servicio del Presidente de la República.  
(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2854**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. Unico.**—El señor Juan Ramón Castellanos, queda designado Inspector Especial de Obras del Estado al servicio del Presidente de la República, con efectividad a partir del día 1ro. de octubre de 1968.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2855, que designa al Sr. Héctor Aristy, Delegado de la República Dominicana ante la 15a. Conferencia Anual de la Unesco.  
(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2855**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Sr. Héctor Aristy, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), queda designado Delegado de la República Dominicana

ante la Décima-Quinta Conferencia General de la Unesco, a celebrarse en París del 15 de octubre al 20 de noviembre del año 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2856, que designa al Lic. Porfirio Herrera Báez, Miembro de la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2856**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— El Licenciado Porfirio Herrera Báez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda designado Miembro de la Delegación de la República a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1968, a celebrarse en Ginebra, Suiza, en adición a la Delegación designada mediante el Decreto N° 2149, de fecha 5 de marzo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2857, que autoriza la impresión de sellos semipostales.  
(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2857

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,000,000 (UN MILLON) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia.

Art. 2.—Este selló será de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: De color rosado; a todo lo ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana". hacia la parte superior izquierda mostrará la figura de dos campanillas atadas con un ramo de cónulos o flores de pazcua, símbolo tradicional de las fiestas navideñas; a la misma altura, pero hacia la derecha, aparecerá la representación de un birrete y de un título enrollado, simbolizando la educación; en su centro tendrá la imagen de un niño comiendo un pedazo de pan, figurando la alimentación y en frente de dicha imagen la leyenda "Por el hombre del futuro ayuda al niño de hoy", hacia el lado izquierdo de la parte inferior, aparecerá el valor facial expresado así "1¢"; y a la misma altura, cubriendo el centro y el lado derecho, una figura arquitectónica semejando un hogar escuela, simbolizando al amparo; las palabras "Hogar Escuela"; aparecerán en la parte frontal de la figura arquitectónica, y a todo lo ancho de la parte inferior tendrá la inscripción "Mes de Protección a la Infancia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2858, que aprueba la Resolución N<sup>o</sup> 3-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968.

(G. O. N<sup>o</sup> 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858

CONSIDERANDO, que la empresa industrial "Productos Diversos, C. por A.", solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N<sup>o</sup> 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N<sup>o</sup> 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N<sup>o</sup> 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N<sup>o</sup> 3-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968, la cual copiada textualmente, dice así:

"Resolución N<sup>o</sup> 3-68

Considerando: Que la empresa industrial "Productos Diversos, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N<sup>o</sup> 7 en

fecha 6 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "C".

Considerando: Que "Productos Diversos, C. por A.", fabricará planchas de zinc, las cuales van a sustituir importaciones.

VISTO: el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

Inversión de la empresa: RD\$1,078,880.00.

Localización: Autopista Duarte, Km. 11, Santo Domingo.

Proporción de materias primas nacionales: 0%

Sustitución de Importaciones: 90%

Empleos a crear: 89.

Valor Agregado: RD\$696,847.00.

Efecto hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Favorable.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$628,238.00.

VISTOS los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 36, 37, y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Productos Diversos, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder a esta industria por un periodo de 8 años, la exoneración de un 25% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos anuales:

16,800 T. M.	Planchas de hierro	RD\$1,927,800.00
1,027 T. M.	Zinc	250,614.00
11 T. M.	Plomo	3,179.00
170 T. M.	Acido sulfurico	14,161.00
119 T. M.	Acido hidroclicico	9,912.00
90 T. M.	Cloruro de amonio	12,240.00

3.7 T. M.	Alloy (Sn+Sb+Zn)	11,951.00
15 T. M.	Otros materiales	10,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>RD\$2,240,057.00</b>

**TERCERO:** Conceder un plazo para la instalación de la planta hasta el 30 de diciembre de 1968.

**CUARTO:** Conceder un plazo para que la industria inicie su producción hasta el 30 de enero de 1969.

**QUINTO:** Esta empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial, y con el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos.

b) Que las planchas de hierro o acero galvanizado lisas o acanaladas tengan un peso mínimo de 6.73 kg. por plancha, equivalente al calibre USG-26, con una galvanización de 1.25 onzas por pie cuadrado.

c) Que el precio máximo de venta de las panchas de zinc acanalado de 3' x 6 sea de RD\$2.00 por unidad.

d) Que cuando la industria vaya a producir zinc liso o acanalado de otro calibre distinto al USG-26, los precios de venta sean fijados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

e) Que no se establezcan distribuidores exclusivos y que las planchas de zinc producidas por la empresa sean vendidos a través de los detallistas existentes y nuevos y que en ningún caso llegue al público a un precio mayor que el actual.

f) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 104° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de

Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, ING. FERNANDO PERICHE V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 19 de julio de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Fernando Periche V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre, del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2859, que aprueba la Resolución N° 9-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968.

(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2859

CONSIDERANDO que la empresa “Industria Continental, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 33 de la Ley N° 209, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 9-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 9-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industria Continental, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 6, en fecha 5 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría “B”.

CONSIDERANDO: Que “Industria Continental, C. por A.”, fabricará congeladores tipo comercial con una producción anual de 400 congeladores de 8 bocas y 600 congeladores de una tapa, con los cuales va a sustituir importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$70,000.00.

Localización: Santo Domingo

Proporción de materias primas nacionales: 3.1%

Sustitución de importaciones: 100% a un 70% de producción de la capacidad de la empresa.

Empleos a crear: 34.

Valor agregado: RD\$151,860.00.

Efectos directos hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Ahorro Neto anual de divisas: RD\$452,914.00.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad, y por consiguiente debe clasificarse en la categoría “C”.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Clasificar a la empresa "Industria Continental, C. por A.", en la categoría "C".

**SEGUNDO:** Conceder por un período de 8 años la exoneración de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, y los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad anual	Nombre del Producto	Valor FOB
1.700	Planchas de hierro galvanizado de 24 GA	
2.000	Planchas de hierro galvanizado de 18 GA	\$ 7.700.00
11.000	Planchas de acero galvanizado de 13 GA	4.100.00
1.000	Planchas de acero inoxidable de 22GA	18.000.00
5.500	Planchas de acero galvanizado de 20 GA	16.000.00
500	Pies de barras de acero	40.00
3.000	Parrillas	2.420.00
2.000	Tapas de acero inoxidable	18.000.00
1.000	Bisagras	2.000.00
500	Cerraduras	750.00
500	Tiradores	1.750.00
2.000	Placas de marco	1.520.00
4.000	Piezas de fibras de vidrio	3.480.00
1.000	Piezas de espuma de goma	3.400.00
10.000	Pies de goma para tubería	1.100.00
2.000	Piezas goma para bocas	3.200.00
500	Piezas sellos para tapas	1.800.00
1.000	Piezas goma para tubería	750.00
1.000	Piezas goma para control	150.00
8.400	Libras asfalto selladora	1.110.00

Cantidad anual	Nombre del Producto	Valor FOB
250	Galones pegamento término	550.00
50	Galones cemento para uso múltiple	250.00
66,000	Tornillos diversos tamaños	738.00
21,000	Arandelas diversos tamaños	143.00
29,500	Tuercas diversos tamaños	1,465.00
23,000	Remaches	445.00
24,000	Ganchos	490.00
19,500	Yardas papel especial	1,520.00
94,500	Piés tuberías de cobre diferentes diámetros.	11,315.00
1,000	Acumuladores de Cobre	800.00
7,700	Piés capilar	770.00
25	Libras soldaduras de bronce	46.00
5,500	Galones de solventes	766.00
50	Galones de aceite refrigerante	250.00
5	Galones de alcohol metílico	40.00
1,200	Libras de estaño	1,820.00
20	Galones de ácido muriático	35.00
120	Soldadura de plata	480.00
15	Libras pasta limpiadora	24.00
500	Onzas Troy soldadura de plata	480.00
22,400	Onzas gas refrigerante	600.00
500	Libras soldadura eléctrica	125.00
50	Galones de cera	140.00
4,000	Hojas papel de esmeril	450.00
1,000	Compresores con control automatico	18,000.00
1,000	Condensadores eléctricos	3,750.00
1,000	Abanicos eléctricos	5,200.00
1,000	Filtros eléctricos	1,600.00
2,000	Válvulas de bases	2,100.00
1,000	Unidades para control de temperatura	2,000.00
1,000	Cordones para control de temperatura	300.00
1,000	Cordones para enchufles	500.00
		<hr/>
		\$147,862.00

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Iniciar su producción 2 meses después de dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto de clasificación.
- b) Mantener las especificaciones de los productos terminados indicados en su solicitud, así como los precios de los mismos.
- c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como la cantidad y el valor de la materia prima importada con liberación de derechos e impuestos.
- d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte y tres (23) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de agosto de 1968, de la cual resulta copia en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Enfórese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2860, que aprueba la Resolución N° 10-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968.  
(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2860

CONSIDERANDO que la empresa Industrial "Ventanas Tropicales, C. por A.", solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 10-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 10-68

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial "Ventana Tropicales, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 10 en fecha 20 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, y ser clasificada en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Ventanas Tropicales, C. por A.", fabrica salomónicas de aluminio y vidrio, bastidores metálicos y puertas.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$136,504.49.

Localización: Calle San Luis N° 50, Santiago.

Proporción de materias primas nacionales: 39.7%.

Empleos creados: 15.

Valor agregado: RD\$64,017.12.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que me confiere dicha Ley

#### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar la empresa "Ventanas Tropicales, S. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un periodo de 10 años, exoneración de todos los derechos e impuestos aduanales y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los artículos que se detallan a continuación, por un valor total de RD\$99,350.00 FOB y conforme a la escala que se indica más abajo:

3,000 Pzas. accesorios metálicos y plásticos para puertas y ventanas.

2,000 Lbs., ácido para lavado de puertas y ventanas.

250,000 Pzas. tarugos de metal, yuta o plásticos para la instalación de puertas y ventanas.

5,000 Pzas. arandelas de metal o plásticas para puertas y ventanas.

20 000 Pz. cadenas y uniones para operadores de puertas y ventanas,

- 50,000 Pl. Calcomanías para puertas y ventanas.
- 100,000 Pzas. lomos de vidrio para puertas y ventanas plano.
- 200,000 Pres. clips de metal para lomos de vidrio.
- 1,000 Pzas. herrajes, cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisagras pivotes, pastillas, manubrios y tiradores para puertas y ventanas.
- 100,000 Pl. juntas plásticas ó lana para puertas y ventanas.
- 50,000 Pl. juntas plásticas ó metal para sujetar vidrios de puertas y ventanas.
- 20,000 Pzas. tubos de macilla para instalación de puertas y ventanas.
- 50,000 Pzas. operadores de aluminio para puertas y ventanas.
- 1,000 Pzas. marcos y accesorios para bastidores Screen de tela metálica o plástica para puertas y ventanas.
- 1,000 Pzas. partes y accesorios para persianas venecianas.
- 100 Pzas. partes y accesorios para puertas de entradas de aluminio anodizado.
- 5,000 Pl. perfiles o molduras de aluminio anodizado o no para puertas y ventanas.
- 2,000.000 Pzas. remaches de aluminio ó metal para puertas y ventanas.
- 1,000.000 Pzas. tornillos y tuercas de aluminio ó metal para puertas y ventanas.
- 120,000 p2 tela metálica o plástica para bastidores (secreen) ó puertas y ventanas.
- 3,000 p2 vidrios planos para puertas y ventanas, en tamaños que no excedan de:

1/8" de espesor en 48" x 40"

3/16" de espesor en 90" x 42"

7/32" de espesor en 90" x 42"

1/4" de espesor en 90" x 42"

## ESCALA DE EXONERACION:

1er. año.	75%
2do. año.	70%
3er. año.	60%
4to. año.	60%
5to. año.	50%
6to. año.	50%
7mo. año.	50%
8vo. año.	50%
9no. año.	50%
10mo. año.	50%

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener las especificaciones, calidad y precios de los productos terminados indicados en su solicitud.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de la producción, así como el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que ponga a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte y tres (23) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yq. Ing. Juan Luis Martí M., Secretario Interino del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de agosto

de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte M., Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2861, que aprueba la Resolución N° 12-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1968.

(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2861

CONSIDERANDO que la empresa industrial “Cartón Dominicano”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la Categoría “C” a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 12-68 del Directorio

de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 12-68

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial “Cartón Dominicano”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 26 en fecha 1.ª de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que “Cartón Dominicano” fabrica planchas acanaladas de cartón, las cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$125,327.30.

Localización: Autopista 30 de Mayo, Km. 12.

Sustitución de importaciones: 132.6% en relación con las importaciones del año 1966.

Empleos creados: 42.

Valor agregado: RD\$94,200.00.

Efecto directo hacia atrás y hacia adelante: de relativa importancia.

Ahorro neto anual de divisas: \$113,272.00.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial “Cartón Dominicano” en la categoría “C”.

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, la exoneración de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre 200,000 galones de Fuel oil anualmente.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar la materia prima nacional (Fuel oil) tan pronto como se produzca en el país.

c) Mantener la calidad y el precio del artículo indicado en su solicitud.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial; CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despachó del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de agosto de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2. --Envése a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Decreto N° 2862, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Oficiales de las Fuerzas Armadas.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2862

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Oficiales que se indican más adelante, los cuales han prestado servicio durante veinticinco años en las Fuerzas Armadas de la República;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al Coronel Médico Anestecista Manuel Humberto Hernández García, E. N., al Coronel Médico Internista Clarence Eduardo Charles Dunlop, E. N., al Capitán de Navío Médico Carlos Enrique Peralta Gómez, M. de G., y al Capitán de Fragata Médico José María Duqueta Morales, M. de G.

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Mayor Médico José Valentín Fernández Sánchez, E. N.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2863, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Jan y René Janata Bormann,  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2863

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ladislav Janata Chochola, dominicano, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a sus hijos menores Jan y René Janata Bormann;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Jan y René Janata Bormann, nacidos en la ciudad de Bogotá, Capital de la República de Colombia, en fechas 26 de enero de 1965 y 12 de agosto de 1967, respectivamente, hijos legítimos de los señores Ladislav Janata Chochola, dominicano e Ingertraud Bormann de Janata, Alemana.

Art. 2. Al cumplir la edad de 18 años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente, por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2864, que otorga exequatur de Abogado a los Dres. Maritza A. Arias V. y Giovanni Ferrúa Ll.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2864

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequatur a los Doctores Maritza Argentina Arias Ubeda y Giovanni Ferrúa Llubeses, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2865, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2865**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Luis Eduardo Reyes Corcino, María del Carmen Alejandrina Castiño Coliado, Mercedes Aurora Bodden Cabrera y María Alida Arias de Reynoso, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2866, que otorga exequatur de Médico Veterinario al Dr. Mario Jiménez R.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2866**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Mario Jiménez Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N.º 2867, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Altagracia Silié de Calderón.

(G. O. N.º 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2867

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N.º 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N.º 301, de fecha 8 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Altagracia Silié de Calderón, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2868, que establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de La Romana.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2868

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de La Romana ofrece condiciones geográficas adecuadas para la instalación de una Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955 en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República;

VISTO el artículo 12 de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de La Romana, Provincia del mismo nombre, cuya extensión y ubicación es la siguiente:

Una porción de terreno de 1,000,000 (Un Millón) de metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 84, del Distrito Catastral N° 2/5ta. Parte del Municipio de La Romana; en la margen oriental del Río Romana, limitada al Norte

y al Este por parte de dicha parcela; al Sur, por terrenos de la misma parcela del Aeropuerto Internacional en proyecto; y al Oeste, por la carretera La Romana-Higüey y camino al Balneario El Caletón, cruzada en el Sur por el ramal Cajules del ferrocarril Central Romana.

Dicho terreno es propiedad de la Gulf-Western Americas Corporation, División Central Romana.

Párrafo I.—En caso de que el área señalada resulte en el futuro reducida para el amplio funcionamiento de la Zona Franca Industrial, podrá ser aumentada previa recomendación del Secretario de Estado de Finanzas, el de Industria y Comercio y el Director General de Aduanas y Puertos.

Párrafo II.—Dicha Zona se denominará para los efectos legales, como "Zona Franca Industrial de La Romana", la cual será administrada por un funcionario que con la denominación de Administrador, será designado por el Poder Ejecutivo. La Zona Franca Industrial establecida por el presente Decreto, será dependencia de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

Párrafo III.—La Zona Franca Industrial de La Romana, funcionará dentro del área señalada y será dividida en la forma que más convenga al funcionamiento de la misma.

Párrafo IV.—Las porciones de terreno y las edificaciones que se construyan al efecto, serán arrendadas a los industriales que lo soliciten mediante la concertación de los contratos correspondientes.

Párrafo V.—Los servicios de ferrocarril, de agua, de energía eléctrica, de luz y de comunicación radiográfica y telefónica, estarán a cargo de los usuarios mediante concertación de los acuerdos de lugar.

Art. 2.—Dentro del área de la referida Zona Franca Industrial, delimitada por linderos específicos, sin población residente, rodeada por cercas o murallas y bajo la vigilancia permanente de las autoridades correspondientes, se podrán efectuar sin trabas, toda clase de operaciones destinadas al almacenamiento, procesamiento, manipulación, embalaje, ensamblaje, refinación y destilación de toda clase de mercancías o

productos no prohibidos, sin pago de tributos fiscales o municipales, creados o por crearse.

Párrafo.—Sólo habrá acceso a dicha área a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras.

Art. 3.—Los materiales y equipos destinados a la construcción de edificios y depósitos, así como las edificaciones prefabricadas destinadas a ser instaladas en la Zona Franca Industrial, no estarán sujetos a aquellas leyes y regulaciones aduaneras relativas específicamente a la entrada y salida de mercancías, y estarán exentos del pago de todo derecho e impuesto de importación y exportación creados o por crearse.

Párrafo.—Las maquinarias, equipo industrial, equipo rodante, accesorios, partes o repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes usados estrictamente en el proceso industrial, excepto gasolina, destinados a las industrias que se establezcan en la Zona Franca Industrial de La Romana, gozarán de las exenciones indicadas anteriormente.

Art. 4.—Las materias primas, los artículos acabados o semiacabados, los productos elaborados o semielaborados, los envases terminados o semiterminados y los materiales para su confección, destinados a la producción industrial de la Zona Franca Industrial, no estarán sujetos a las leyes y regulaciones aduaneras relativos a la entrada y salida de mercancías y estarán exentos del pago de todo derecho o impuesto de importación o exportación creado o por crearse.

Párrafo I.—El transporte de las materias primas, artículos acabados o semiacabados u otros productos, así como las maquinarias y equipos a que se refiere el presente artículo y el artículo anterior estarán, al igual que los servicios de arri-mo, a cargo de los interesados.

Párrafo II.—Las importaciones destinadas a la Zona Franca Industrial de La Romana, estarán amparadas por facturas constiterés, que serán expedidas gratuitamente.

Párrafo III.—Las exenciones señaladas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto, se harán de conformidad con los beneficios concedidos a las empresas clasificadas en la categoría "A", establecida en el artículo 12 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968.

Art. 5.—La producción de las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial de La Romana, no estará sujeta a ninguna clase de impuestos o arbitrios cuando sea exportado a mercados extranjeros, y se concederá en estos casos a dichas empresas la exoneración del Impuesto sobre la Renta, de conformidad a lo establecido en el acápite d) y su párrafo, del artículo 12, correspondiente a la Categoría "A", de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

Art. 6.—Cuando dicha producción o parte de la misma, maquinarias, equipos, materias primas en su estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinado al mercado nacional, su introducción será efectuada a través de las Aduanas, previo cumplimiento de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las limitaciones y previsiones establecidas en los artículos 10 y 18 parte in fine, de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo I.—El Directorio de Desarrollo Industrial creado por la Ley N° 299, en aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial de La Romana, estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, someterá el caso a la decisión del Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 23 de la referida Ley N° 299, a fin de que éste determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán recaerse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que no sean de origen nacional que entren en su elaboración.

Párrafo II.—La introducción al mercado nacional de los productos y efectos a que se refiere el presente artículo, deberán estar amparada en un set de facturas consulares, por una certificación especial expedida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante el pago establecido en la Ley sobre Documentos Consulares.

Art. 7.—Los empleados, trabajadores y obreros que se utilicen en el funcionamiento de las industrias establecidas en la Zona Franca industrial de La Romana, se registrarán respecto de sus empleadores por las leyes laborales y de seguro social vigentes.

Párrafo.—Dentro de la indicada Zona registrarán las leyes industriales y sanitarias del país.

Art. 8.—El régimen en la Zona Franca Industrial de La Romana estará bajo la autoridad del Administrador, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar la subdivisión catastral del área escogida, individualizando y aislando dicha área mediante cercas adecuadas;

b) Otorgar licencias para la instalación dentro de la Zona a aquellas industrias cuyas solicitudes sean aprobadas por el Directorio de Desarrollo Industrial creado por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

c) Autorizar los contratos de arrendamientos de los edificios que requieran las industrias que se establezcan en la Zona, así como los de los terrenos necesarios para las instalaciones en general de las mismas industrias;

d) Autorizar la entrada de mercancías consignadas a las industrias establecidas en la Zona Franca Industrial de La Romana;

e) Ejercer el debido control sobre las mercancías entradas en la Zona para la producción de las industrias;

f) Autorizar la exportación de la producción industrial, destinada a mercados extranjeros;

g) Disponer lo relativo a la introducción al territorio nacional de mercancías producidas dentro de la Zona, de conformidad con el artículo 6 del presente Decreto.

h) Dictar las medidas que sean necesarias para la seguridad y buen funcionamiento de dicha Zona; y

i) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales, así como el cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Art. 9.—Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la Zona Franca Industrial de La Romana, serán resueltos por el Administrador.

Párrafo.—Cuando el caso se refiera al establecimiento de las industrias en dicha Zona, el Administrador deberá obtener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial, cuando se trate de la fase operacional, esto es, del funcionamiento y operación de la Zona, la solución del caso por el Administrador

estará sujeta a la aprobación del Director General de Aduanas y Puertos.

Art. 10.—Nada de lo establecido en el presente Decreto podrá interpretarse o conducir a que las regulaciones dictadas por las autoridades bancarias puedan quedar sin efecto total o parcialmente. En estos casos el Administrador, con el asesoramiento del Director General de Aduanas y Puertos, determinarán lo procedente.

Art. 11.—El Director General de Aduanas y Puertos proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una mejor protección de los intereses fiscales, para lo cual dispondrá la asignación de los oficiales y los celadores necesarios en la Zona Franca Industrial de La Romana.

Art. 12.—El Estado convendrá mediante contrato con la Gulf-Western Americas Corporation, División Central Romana, en un plazo no mayor de tres meses, las condiciones bajo la cual operará la Zona Franca Industrial de La Romana, de acuerdo con la oferta de financiamiento hecha por dicha empresa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe" de Santo Domingo, en su edición del 6 de octubre de 1968, y en el "Listín Diario", del 7 de octubre de 1968.

---

Decreto Nº 2869, que nombra a Sr. Luis María Cabrera, Inspector General de Agricultura.

(C. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2869

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Luis María Cabrera queda nombrado Inspector General de Agricultura en las provincias de Santiago y Espaillat, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2870, que nombra al Sr. Ramón Isac, Suplente de la Comisión Encargada de la distribución de Cuotas de Café.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2870

VISTO el Decreto N° 2748, del 27 de agosto de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ramón Isaac queda designado Suplente de la Comisión Encargada de la distribución de Cuotas de Café, creada por Decreto N° 2748 de fecha 27 de agosto de 1968, en sustitución del señor Felipe Isa.

Art. 2.—Los señores Felipe Isa y el Agr. Antonio Estévez, de la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias, quedan designados Asesores de la referida Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2871, que concede a S.E.R. Monseñor Hugo E. Polanco Brito la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2871

CONSIDERANDO que es digna de reconocimiento público la labor realizada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Administrador Apostólico Sede Plena del Arzobispado de Santo Domingo, en favor de la creación del faro con que América honrará la memoria del Descubridor del Nuevo Mundo;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, Administrador Apostólico Sede Plena del Arzobispado de Santo Domingo, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2872, que concede a S.E. Don Luis Ignacio Sánchez Tirado,  
la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2872

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Don Luis Ignacio Sánchez Tirado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República Dominicana;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de octubre de 1937;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede a Su Excelencia Don Luis Ignacio Sánchez Tirado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en la República Dominicana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2873, que concede al Sr. Gabriel Martínez de Mata, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2873

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ga-

briel Martínez de Mata, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana;

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1937; y

OÍDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al señor Gabriel Martínez de Mata, Embajador Exararordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Art. 2.—Dicha condecoración será impuesta al señor Martínez de Mata por el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón el 12 de octubre próximo, "Día de la Raza".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2874, que nombra al Capitán Abogado Dr. Rafael A. Acevedo Alfau F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2874

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Dr. José Dolores Alcántara Bautista, F.A.D.

Art. 2.—El Segundo Teniente Abogado Dr. José Dolores Alcántara Bautista, F.A.D., queda nombrado Juez de Instrucción del indicado Consejo de Guerra, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Rafael Antonio Acevedo Alfau, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2875, que nombra al Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N., Juez de Consejo de Guerra de 1<sup>a</sup> Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2875

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Narciso Elio Bautista. E. N.,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto. Nº 2876, que nombra al Sr. Munir Alrach, Cónsul Honorario de la República en Cali, Colombia.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2876

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—El señor Munir Alrach queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Cali, Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2877, que nombra la Delegación de la República Dominicana ante el Quinto Seminario Latinoamericano de Irrigación.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2877

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Los señores Ings. Danilo A. Mueses Mueses, Ayudante del Departamento de Planificación, Julio Fortuna Zelliard, Ingeniero de la División de Diseños, Epifanio S. McKinney, Ayudante del Departamento de Planificación, Claudio Figüeroe Alcántara, Encargado de la División de Diseños y Agrónomo Claudio Tavárez, Encargado de la Sección de Topografía del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, quedan designados Delegados de la República Dominicana ante el Quinto Seminario Latinoamericano de Irrigación, que se celebrará en Caracas, Venezuela, del 20 al 31 de octubre del presente año. El Ing. Danilo A. Mueses Mueses presidirá esta Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2878, que inviste al Dr. Fernando Amiama Tió, de los Plenos Poderes necesarios para realizar el canje de ratificaciones del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Costa Rica,

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2878

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para realizar el canje de ratificaciones del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Costa Rica, firmado el 9 de Octubre del año 1967 y ratificado por nuestro país el 8 de enero de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2879, que designa una Comisión encargada de estudiar el anteproyecto de ley sobre Fideicomiso presentado por el Banco Nacional de la Vivienda.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2879

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión integrada por el Dr. Ricardo Ricourt R., Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Lic. Ambrósio Alvarez Aybar, Lic. Juan O. Velásquez y Dr. Juan Rafael Pacheco hijo, encargada de estudiar el anteproyecto de ley sobre Fideicomiso presentado por el Banco Nacional de la Vivienda.

Art. 2.—La referida Comisión deberá finalizar su estudio y rendir el informe correspondiente al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de sesenta días, a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2880, que nombra al Sr. Héctor I. Rojas Badía, Inspector al servicio del Poder Ejecutivo.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2880

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Héctor Ivan Rojas Badía, queda nombrado Inspector al Servicio del Poder Ejecutivo, con asiento en Moca, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2881, que concede a los Sres. Dr. Ralph S. Boggs y Edna Ferrido de Boggs, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2881

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los emin-

tes folcloristas señores Dr. Ralph S. Boggs y Edna Garrido de Boggs;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los señores Dr. Ralph S. Boggs y Edna Garrido de Boggs la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2882, que dicta disposiciones en adición a las funciones atribuidas a la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mediante el Decreto N<sup>o</sup> 2592, del 12 de julio de 1968.

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2882

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—En adición a las funciones que han sido atribuidas a la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de

Estado de Relaciones Exteriores mediante Decreto N° 2592 del 12 de julio de 1968, se dispone que dicha Comisión tenga a su cargo asesorar a la Cancillería Dominicana en todo lo concerniente al proceso de negociación que iniciará el Gobierno dominicano para dar cumplimiento al compromiso de integración Económica Continental previsto en la Declaración de Presidentes, adoptada en Punta del Este, Uruguay, en abril de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2883, que designa a los Sres. Salvador Pérez Leyba y Dr. José A. Calzada, miembros de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2883

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Los señores Salvador Pérez Leyba y Dr. José A. Calzada, quedan designados miembros de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en adición a los que se mencionan en el artículo 1, del Decreto N° 2592, del 12 de julio, 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2884, que designa al Dr. Luis R. Betances, miembro de la Delegación de la República Dominicana ante el XXIII Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU.  
(G. O. N.º 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO 2884**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ÚNICO.** El Dr. Luis R. Betances, Embajador, Delegado Ad Hoc de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, queda designado miembro de la Delegación de la República Dominicana ante el XXIII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en calidad de Delegado Plenipotenciario.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 1257 de la Independencia y 1067 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2885, que otorga jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio A. Rodríguez E.  
(G. O. N.º 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO 2885**

**VISTA** la Ley N.º 5185, sobre Pensiones Cíviles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD\$-213.00) mensuales, al señor Julio Archibaldo Rodríguez Espinal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2886, que autoriza adelantar y atrasar temporalmente en media hora todos los relojes públicos y privados.

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2886**

CONSIDERANDO que conviene al interés general adelantar temporalmente la hora que rige en la República Dominicana, según Decreto N<sup>o</sup> 456, de fecha 26 de noviembre de 1942, a fin de que las actividades del país se adapten mejor al tiempo favorecido con la luz solar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—A partir de las doce (12) de la noche del día 26 de octubre de 1968, todos los relojes públicos y privados serán adelantados media hora y el día 21 de enero de 1969, serán atrasados media hora, a partir de la 1 a.m.

Art. 2.—En lo sucesivo, cada año, el día 23 de septiembre

todos los relojes públicos y privados, serán adelantados media hora a partir de las doce (12) de la noche, y el día 21 de enero del año siguiente serán atrasados media hora a la 1.a.m.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Interior y Policía verá por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listin Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 17 de octubre de 1968.

---

Decreto Nº 2887, que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día sábado 26 del presente mes de octubre.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 2887

CONSIDERANDO que la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc. ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el día sábado 26 del presente mes de octubre:

CONSIDERANDO que el producido de esa colecta será destinado a engrasar los fondos que recauda esa humanitaria institución, los cuales son dedicados a combatir el cáncer, terrible flagelo que azota a la humanidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día sábado 26 del presente mes de octubre.

Art. 2.—El producto obtenido de dicha colecta será destinado por la Liga Dominicana contra el Cáncer Inc., para engrasar los fondos a su disposición para llevar a cabo su humanitaria labor.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta deberán estar provistos de los distintivos que las acreditan como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada, de conformidad con este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, del 17 de Octubre de 1968.

---

Decreto Nº 2888, que concede jubilación con pensión del Estado a los Sres. Santiago Jerez M., Migue<sup>l</sup> A. Ballester H. y José F. Luna,  
(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2888

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna pensión del Estado a las siguientes personas:

a) al señor Santiago Jerez Mendoza una pensión del Estado de veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

b) al señor Miguel Angel Ballester Hernández una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

c) al señor José Francisco Luna una pensión del Estado de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2889, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Emilio Mayer F.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2889

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Emilio Meyer Frías, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2890, que otorga exequátur de Médico al Dr. Ulises E. Pichardo.

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2890

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 146, sobre Pasantía de Medicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor Ulises Elpidio Pichardo Pichardo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2891, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo al Sr. Luis B. Tillán H.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2891**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Luis Badía Tillán Hernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2892, que otorga exequátur de Médico a los Dres. José A. Acra M. y Enemoren Dalmasí M.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2892**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Antonio Acra Mues y Enemoren Dalmasi Maldonado, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2893, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Bernabé Volquez S.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 2893

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al señor Bernabé Volquez Sánchez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2894, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra.  
Kenia A. Polanco S.

(G. O. N<sup>o</sup> 5113, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 2894**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley del Notariado N<sup>o</sup> 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Doctora Kenia Alta-gracia Polanco Sánchez, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago de los Caballeros, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2895, que nombra al Dr. Onésimo Valenzuela, Inspector al servicio del Poder Ejecutivo.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2895

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Dr. Onésimo Valenzuela queda nombrado Inspector al servicio del Poder Ejecutivo con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2896, que concede al Dr. Nicolás Debrot, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2896

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Nicolás Debrot, Gobernador de las Antillas Holandesas;

VISTA la Ley N° 1332, de fecha 3 de febrero de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Dr. Nicolás DeTrot, Gobernador de las Antillas Neerlandesas, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2897, que concede naturalización dominicana a la Sra. Mercedes H. T. de J. Méndez y González.

(G. O. N° 3114, del 14 de Diciembre de 1965)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2897

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Mercedes Hortensia T. de Jesús Méndez y González, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 32417, Serie 54, domiciliada y residente en el Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la se-

ñorita Mercedes Hortensia T. de Jesús Méndez y González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2898, que inviste al Dr. Fabio Herrera Roa de los Plenos Poderes de lugar, para aceptar y suscribir en nombre de la República Dominicana el Protocolo de fecha 8 de febrero de 1965 que enmienda el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.  
(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2898

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero de la Misión Permanente ante la Oficina Europea de la ONU y la OIT en Ginebra, Suiza y Delegado de la República Dominicana ante la organización del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, queda investido de los Plenos Poderes de lugar, para aceptar y suscribir en nombre de la Re-

pública Dominicana el Protocolo de fecha 8 de febrero de 1965 que enmienda el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio con el fin de introducir a dicho Acuerdo la Parte IV sobre Comercio y Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 100° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2889 que concede naturalización dominicana a la Sra. María T. Santana Carrillo.  
(G. O. N° 3114, de) 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2899

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María Teresa Santana Carrillo, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, de ocupación empleada pública, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 81929, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señorita María Teresa Santana Carrillo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2900, que deroga el Decreto N° 1711, de fecha 3 de octubre de 1967.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2900

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 1711, de fecha 3 de octubre de 1967, por medio del cual se nombró al señor Daniel Arturo Espinal E., Agregado Comercial Honorario a la Embajada de la República en Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2901, que concede al Lic. Felipe Erazo h., la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mel'a.  
(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2901

CONSIDERANDO que constituye un acto de justicia el premiar los méritos del Lic. Felipe Erazo hijo, quien a través de treinta años de servicios en la Administración General de Correos de esta ciudad, ha sabido ganarse el aprecio y la consideración de sus superiores y compañeros por su consagración, seriedad y dedicación al trabajo;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones: y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se concede al Lic. Felipe Erazo hijo, Administrador General de Correos de esta ciudad, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mel'a, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 2902, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar las proposiciones presentadas al Gobierno Nacional para la explotación de los yacimientos de cobre ubicados en la Sección Las Cañitas, Provincias de Azua, San Juan y La Vega.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de estudiar las proposiciones presentadas al Gobierno Nacional para la explotación de los yacimientos de cobre ubicados en la Sección Las Cañitas, Provincias de Azua, San Juan y La Vega, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Finanzas, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Director General de Minería, y los señores Lic. Luis Julián Pérez, Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, José Manuel Bello Cámpora, Arquitecto José Antonio Caro Alvarez y Dr. José Alfonso Petit F.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá informar al Poder Ejecutivo respecto de la propuesta que a su juicio resulta más beneficiosa para los intereses nacionales, haciendo las recomendaciones de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2903, que concede jubilación del Estado al señor Héctor Díaz Méndez.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2903

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales, al señor Víctor Díaz Méndez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2904, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Lourdes Martínez de Roca.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2904

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta y siete pesos oro (RD\$77.00) mensuales, a la señora Lourdes Martínez de Roca.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2905, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Rafael Herrera.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2905

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales, al señor Rafael Herrera.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2906, que otorga exequátur de Médico al Dr. Juan J. García Carrasco.

(G. O. N° 3014, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2906

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Juan Julio García Carrasco, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2907, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Rafael A. Gutiérrez Bisonó.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2907

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Augusto Gutiérrez Bisonó, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2908, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Cansia M. de Js. Fernández F.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2908

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el artículo III del Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y el Estado Español de fecha 27 del mes de enero de 1953:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequatur a la Doctora Cansia Mari-solda de Jesús Fernández Fernández, diplomada en la Universidad de Madrid, para que pueda ejercer en todo el territorio

de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2909, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Federico C. Muñoz T.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2909

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Antonio Federico César Muñoz Tolentino, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago de los Caballeros, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2910, que otorga exequátur de Médico al Dr. David A. Burke T.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2910**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor David Alfonso Burke Thomas, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2911, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Antonio R. Pantaleón P.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2911**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Antonio Rafael Pantaleón Pantaleón, para que pueda ejercer en el Municipio de Salcedo, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2912, que autoriza a la Sra. Rosa A. L. González de Ramírez a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2913**

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Rosa Ana Leonor González de Ramírez, dominicana, casada, mayor de edad, de profesión modista, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 3185, serie 10, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Ana Rosa González de Ramírez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley:

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado, en fecha 9 de julio de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Rosa Ana Leonor González de Ramírez, para cambiar su nombre por el de Ana Rosa González de Ramírez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Rosa Ana Leonor González de Ramírez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Rosa González de Ramírez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2913, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Sindicato Bermúdez".

(G. O. N° 3114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2913

VISTAS las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas, y la N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Sindicato Bermúdez", con su domicilio en el Municipio de Santiago. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíse al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 2914, que autoriza a la Sra. Mirtha M. Martínez de Rosenberg y a la niña Lisette N. Rosenberg a hacer cambios en sus nombres.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2914

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Mirtha Magaly Martínez de Rosenberg, dominicana, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 68194, serie Ira., para cambiar su nombre y el de su hija Lisette Nicole Rosenberg, por los de Mirtha Magaly Martínez de Rovencourt y Lisette Nicole de Rovencourt, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N<sup>o</sup> 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado, en fecha 6 de septiembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Mirtha Magaly Martínez de Rosemberg para cambiar su nombre y el de su hija;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley N<sup>o</sup> 654, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Mirtha Magaly Martínez de Rosemberg y la niña Lisette Nicole Rosemberg, quedan autorizadas a cambiar sus nombres por los de Mirtha Magaly de Rovencourt y Lisette Nicole Rovencourt, respectivamente.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2915, que designa a los Sres. Ing. Victor Lora Barías, Dr. Antonio Pannochía A., Horacio Alvarez S., Antonio T. Molini Jr. y Diego A. Díaz, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2915

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. Unico.—Los señores Ing. Victor Lora Barías, Dr. Antonio Pannoch'a A., Horacio Alvarez Saviñón, Antonio T. Molini Jr. y el señor Diego Antonio Díaz, como representante del sector laboral, quedan designados miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2916, que nombra al Capitán de Navío José A. Modesto C. M. de G., Vocal de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2916**

**VISTA** la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Capitán de Navío José Altagracia Modesto Cuesta, M. de G., queda nombrado Vocal de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en adición a sus funciones de Director de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del ex-Capitán de Navío Felipe Alejandro Rivas Perdomo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2917, que concede a los Sres. Fernando Navas de Brigard y Alvaro Salcedo la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2917

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Señores Fernando Navas De Brigard, Jefe de la Oficina Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y Alvaro Salcedo, Jefe del Departamento de Administración y Método del Banco de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a los Señores Fernando Navas de Brigard, Jefe de la Oficina Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y Alvaro Salcedo, Jefe del Departamento de Administración y Método del Banco de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2918, que deroga el Dec. N° 2491, de fecha 10 de junio de 1968.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2918**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Queda derogado el Decreto N° 2491, de fecha 10 de junio de 1968, por medio del cual se nombró al señor Amadeo Augusto Luciano Santelises, Agregado Comercial del Consulado General de la República en New York, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2919, que nombra al Dr. José G. Sobá, Agregado Honorífico a la Embajada de la República en España.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2919**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Dr. José G. Sobá, queda nombrado Agregado Honorífico a la Embajada de la República en España.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N<sup>o</sup> 385 de fecha 22 de septiembre de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2920, que nombra al Alférez de Fragata Regino Méndez Díaz, M. de G., Juez Secretario de Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Marina de Guerra

(G. O. N<sup>o</sup> 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2920**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ART. UNICO.—El Alférez de Fragata Regino Méndez Díaz, M. de G., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Alférez de Fragata José Hernández Morel, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2921, que aprueba la Resolución N° 13-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de septiembre de 1968.  
(G. O. N° 9169, del 13 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2921**

**CONSIDERANDO**, que la empresa industrial "La Bohemia, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

**CONSIDERANDO**, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

**VISTO** el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 13-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 13-68

**CONSIDERANDO**: Que la empresa industrial "La Bohemia, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 13 en fecha 1ro. de julio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "C".

**CONSIDERANDO**: Que "La Bohemia, C. por A.", fabrica carteras, cuadernos, sobres, monederos, maletines, bultos escolares y esturones, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

- Inversión total de la empresa: RD\$49,424.00.
- Localización de la empresa: Santo Domingo.
- Sustitución de importaciones: 1.96%, tomando como base las importaciones del año 1966.
- Empleos creados: 25.
- Valor agregado: RD\$45,208.00.
- Efectos hacia atrás y hacia adelante: Ninguno.
- Ahorro neto anual de divisas: RD\$32,755.37.
- Materias primas nacionales: 3.6%.
- Solvencia moral y económica: Satisfactoria.
- Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.
- Prioridad de la empresa: No es de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial "La Bohemia, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de ocho años, la exoneración del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
500 Gruesas	Marcos para carteras
100 Gruesas	Marcos para monederos
200 Gruesas	Marcos especiales
12,000 Yards	Plástico para carteras
15,000 Yards	Material ahulado y pajilla
50,000 Libras	Material ahulado y pajilla
5,000 Yards	Material laminado
750 Gruesas	Cierres para carteras
20,000 Piezas	Broches, remaches, clavos
5,000 Yards	Material para cinturones
1,000 Libras	Elástico plástico para cinturones

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos e impuestos;

b) Utilizar la materia prima nacional tan pronto como se produzca en el país en calidad y a precio competitivo con las importadas;

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 209, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de septiembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2922, que aprueba la Resolución N° 14-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de septiembre de 1968.  
(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2922

CONSIDERANDO, que la empresa "Barceló Industrial, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 14-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 14-68.

CONSIDERANDO: Que la empresa "Barceló Industrial, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 19, en fecha 25 de julio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que "Barceló Industrial, C. por A.", fabrica pas'as de tomate, jugo de tomate, sopa de tomate, catsup, salsa spaghetti y sopa de pollo, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$789.340.71.

Localización de la empresa: Hato del Yaque, Santiago.

Sustitución de importaciones: Sustituye importaciones en elevado porcentaje.

Proporción de materias primas nacionales: 87.8%.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$1,657,106.00.

Empleos creados: 171.

Valor agregado: RD\$639.928.00

Efectos hacia atrás: Positivo.

Efectos hacia adelante: De poca importancia.

Prioridad de la industria: Alta, considerando la proporción de materias primas utilizadas.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37 y 40. de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley.

### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Barceló Industrial, C. por A." en la categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por un período de 15 años la exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incide sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000	Libras de pectina
42,000	Libras de condimentos
7,500	Libras de vinagre de manzana
230,000	Galones Buker "C"

TERCERO: Concederle exoneración del 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incide sobre 5,000 cajas de concentrado

de pera, 500 cajas de concentrado de melocotón, 1,500 cajas de concentrado de manzana y 300 cajas de concentrado de uva, anualmente, mientras disfruten de este beneficio para estos mismos artículos las empresas similares.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos e impuestos

b) Utilizar la materia prima nacional en la elaboración de sus artículos tan pronto como se produzca en el país en calidad y a precios competitivos con los importados.

c) Mantener las especificaciones de calidad y precio indicadas en su solicitud.

d) Cumplir además con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 209, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de septiembre de 1968, de la cual reposa aún en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2. — Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2923, que aprueba la Resolución N° 15-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de septiembre de 1968.

(G. O. N° 9102, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2923

CONSIDERANDO, que la empresa industrial "Cinturones Dájer", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar en Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 15-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 15-68

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial "Cinturones Dájer", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 27 de fecha 1ro.,

de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N<sup>o</sup> 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Cinturones Dáier", fabrica cinturones de piel, elásticos y plásticos, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$53,760.67.

Localización de la empresa: Santo Domingo.

Sustitución de importaciones: 129% tomando como base las importaciones del año 1966.

Empleos creados: 7

Valor agregado: RD\$15,437.68.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$26,419.45.

Materias primas nacionales: 2.83%

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Prioridad de la empresa: No es de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley N<sup>o</sup> 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

### RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial "Cinturones Dáier", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de ocho años, la exoneración del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000 Ydas.	Cintas elásticas de $\frac{1}{2}$ , 1 y 1-1/2" de ancho.
800 Ydas.	Cintas plásticas de $\frac{3}{4}$ , 1, 1-1/4 y 1 1/2" de ancho.

Cantidades anuales	Nombre de los productos
15,000 Ydas.	Cintas de algodón abulsado de $\frac{3}{4}$ , 1, 1-1/4 y 1 1/2" de ancho.
2,000 Ydas.	Tejidos de algodón abulsado de 48" de ancho, en rollos.
2,000 Cas.	Hebillas de latón.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo con los importados.
- c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.
- d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 127° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Bras Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue aprobada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de septiembre de 1968, de la cual consta copia en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Revíase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2924, que nombra a los Sres. Arq. Leopoldo Espailat N. y Agrim. Francisco del Rosario Sánchez en a Comisión encargada de la revisión general y actualización de la Ley Nº 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2924

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Arq. Leopoldo Espailat Naniña y Agrim. Francisco del Rosario Sánchez, quedan designados para integrar, en adición a los ya nombrados mediante Decreto Nº 2805, de fecha 13 de septiembre de 1968, la Comisión encargada de la revisión general y actualización de la Ley Nº 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2925, que concede incorporación a la "Fundación Los Amigos".

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2925**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Fundación Los Amigos", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constitutiva de fecha 20 de septiembre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2926, que concede incorporación a la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos y Cosméticos.

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2926**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos y Cosméticos, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 16 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de a República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2927, que concede incorporación a la Sociedad de Caficultores "El Río".

(G. O. N° 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2927**

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Sociedad de Cultivos "El Rio", con su domicilio en la Sección El Rio, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Constituyente de fecha 15 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.- Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, año 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Distrto N° 2823, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9774, del 14 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2928

VISTA la Resolución N° 71 de fecha 2 de mayo de 1963, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana:

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 1381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar un solar de su propiedad a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, marcado con el N° 19 de la Manzana N° 114 del Distrito Catastral N° 1, a fin de ser utilizado en la construcción de un edificio que alojará el "Hogar de Ancianos" y la "Guardería Infantil" en esa localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2929, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a donar un solar de su propiedad.

(G. O. Nº 9115, día 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2929

VISTA la Resolución Nº 4, de fecha 2 de marzo del 1968, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a donar un solar de su propiedad a la "Cooperativa Agrícola San Antonio" Inc., situado en la calle Sánchez a esquina Juan Mejía del citado municipio, con una extensión superficial de 1.224 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto, N° 2930, que agrega un artículo 3ro. al Dec N° 2193, de fecha 19 de marzo de 1968.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2930**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se agrega un artículo 3ro al Decreto N° 2193, de fecha 19 de marzo de 1968, para que rija con el texto siguiente:

“Art. 3.—La firma “Molinos Dominicanos, C. por A.”, venderá los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de la harina, tales como los granos de maiz, de cebada, de soya y otros granos que se separan de dicho proceso de elaboración y el germen de trigo y sus derivados, al Banco Agrícola de la República Dominicana para que éste a su vez los venda directamente a las industrias, ganaderos y avicultores del país, para la elaboración de alimentos.

Párrafo I.—Molinos Dominicanos, C. por A. venderá en sus almacenes al Banco Agrícola de la República Dominicana el quintal de desperdicios al precio de RD\$1.90 (UN PESO NOVENTA CENTAVOS) y el quintal del germen de trigo y sus derivados al precio de RD\$2.50 (DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS), y éste venderá directamente a las industrias, ganaderos y avicultores dichos productos al precio de RD\$2.00 (DOS PESOS ORO), y RD\$2.60 (DOS PESOS SESENTA CENTAVOS), respectivamente, en sus almacenes en esta ciudad.

Párrafo II.—Cuando el Banco Agrícola de la República Dominicana realice las ventas de los productos de que se trata, a través de sus Sucursales y Delegaciones en el país, se agregará al precio de venta de los mismos el costo del transporte de los citados productos.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2931, que dispone que las monedas metálicas de cupro-níquel en las denominaciones de RD\$1.00, RD\$0.50, RD\$0.25 y RD\$0.10, deben contener 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel.

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2931

CONSIDERANDO que en el texto de la Resolución de la Junta Monetaria, mediante la cual dicho organismo propuso al Poder Ejecutivo la determinación de las características que regirán para las monedas metálicas de cupro-níquel, se deslizó un error material consistente en indicar que dichas monedas, en las denominaciones de RD\$1.00, RD\$0.50, RD\$0.25 y RD\$0.10, contendrían 0.750 (75%) de níquel y 0.250 (25%) de cobre, en vez de 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel.

VISTA la comunicación Nº 7457, de fecha 19 de septiembre de 1968, suscrita por el Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria:

VISTA la Décima Resolución adoptada por la Junta Monetaria de fecha 18 de mayo de 1967;

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1463, de fecha 6 de julio de 1967;

VISTOS los artículos 3 y 4 de la Ley Monetaria Nº 1528, de fecha 9 de octubre de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Las monedas metálicas de cupro-níquel, en las denominaciones de RD\$1.00, RD\$0.50, RD\$0.25 y RD\$0.10, cuyas características fueron determinadas de acuerdo con el Decreto N° 1463, de fecha 6 de julio de 1967, deben contener 0.750 (75%) de cobre y 0.250 (25%) de níquel.

Art. 2.—En consecuencia, el presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 1463, del 6 de julio de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2932, que nombra al 1er. Tte. Cristóbal Jiménez M., F.A.D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2932**

VISTA la Ley N° 3183, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1963;

VISTA la Ley N° 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O ;**

**ART. UNICO.**--El Primer Teniente Cristóbal Jiménez Moquete, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente Modesto Guaro Santa-na Pilar, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2933, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Carlos P. Romero Butten,  
(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2933**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O ;**

**UNICO.**--Se otorga exequátur al Doctor Carlos Porfirio Romero Butten, para que pueda ejercer en el Distrito Nacio-

nal, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2934, que otorga exequatur de Notario Público al Dr. Manuel A. Landrón C.

(G. O. N° 9115, d. 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2934

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 8 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequatur al Doctor Manuel Alberto Landrón Cassó, para que pueda ejercer en el Municipio de Cotui, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2935, que otorga exequátur de Ing. Civil a! Ing. Rafael E. Contreras S.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2935

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos o Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Rafael Emilio Contreras Sepúlveda, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho. años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2936, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Darío M. Echavarría H. y Sergio S. Valdez.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2936

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Darío Maireni Echavarría Hernández y Sergio Sarita Valdez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2937, que otorga exequátur de Ing Topógrafo al Sr. Tuño A. Martínez R.

(G. O. N<sup>o</sup> 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2937

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1912, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 1249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatorio la pasantía profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Tulio Alberto Martínez Ramón, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2938, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. José D. Arzeno A.

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2938

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4289, del 13 de agosto de 1959, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor José Danilo Arzeno Agramonte, para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2939, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Francisco J. A. Meyda R.  
(G. O. Nº 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2939

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Francisco José Almeida Rancier, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2940, que otorga exequátur de C.P.A. a los Licdos. Humberto A. Silié G. y Altagracia L. Alba M.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2940

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Humberto Aquiles Silié Gatón y Altagracia Lourdes Alba Martínez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2941, que otorga exequátur de Médico al Dr. Santiago M Polanco R.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2941

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Santiago Marcelo Polanco Rosario, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2942, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Pedro E. Hansen del Orbe.  
(G. O. N° 9115, da 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2942**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Pedro Enrique Hansen del Orbe, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2943, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Altigracia C. Saint-Amand J.  
(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2943

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Altigracia Cristina Saint-Amand Jiménez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2944, que autoriza a la Sra. Altagracia M. Moscat a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2944

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Altagracia Migdalia Moscat, dominicana, mayor de edad, casada, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 10077, serie 3, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Altagracia Cabrera Moreta;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 25 de septiembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Altagracia Migdalia Moscat, para cambiar su nombre por el de Altagracia Cabrera Moreta;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Altagracia Migdalia Moscat, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Altagracia Cabrera Moreta.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2945, que concede naturalización dominicana al Sr. Cho San Ung.

(G. O. N<sup>o</sup> 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2945

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cho San Ung, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 134557, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Mella N<sup>o</sup> 128, de esta ciudad, mediante la cual solicita se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Cho San Ung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2946, que concede naturalización dominicana al Sr. José  
R. López V.  
(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2946**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Ramón López Vilaboy, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 129516, Serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Ramón López Vilaboy, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 128° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2947, que concede naturalización dominicana al señor  
Danilo Joa.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2947**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Danilo Joa, de nacionalidad China, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 80389, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Nicolás de Ovando N° 112, de esta ciudad, mediante la cual solicita se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Danilo Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2948, que autoriza a la Sra. Zenona M. Sanchez de Tejada a hacer cambios en su nombre.  
(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2948

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Zenona María Sánchez de Tejada, dominicana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 3043, serie 48, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Adela María Sánchez Tejada;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Procuraduría General de la República ha certificado, en fecha 19 de septiembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Zenona María Sánchez de Tejada, para cambiar su nombre por el de Adela María Sánchez Tejada;

VISTOS los artículos 80, 81 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO

Art. 1.—La señora Zenona María Sánchez de Tejada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adela María Sánchez Tejada.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2949, que autoriza al Sr. Isidro A. Madera, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2949

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Isidro Antonio Madera, dominicano, mayor de edad, soltero, hacendado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6593, serie 34, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Antonio Isidro Madera;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 17 de septiembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Isidro Antonio Madera, para cambiar su nombre por el de Antonio Isidro Madera;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.—El señor Isidro Antonio Madera, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Isidro Madera.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2950, que autoriza a la Srta. Atanacia F. Cedeño S. a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2950

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Atanacia Felipa Cedeño Santana, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 14408, Serie 28, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Ana Madonia Cedeño Santana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 3 de septiembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Atanacia Felipa Cedeño Santana, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Madonia Cedeño Santana;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La señorita Atanacia Felipa Cedeño Santana, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Madonia Cedeño Santana.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2951, que nombra al Sr. Juan R. Estrella Rojas, Encargado de la División de Pasaportes de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores, (G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2951**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor Juan Rafael Estrella Rojas queda nombrado Encargado de la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Dr. Anaiboní Guerrero Báez.

Art. 2.—El Dr. Anaiboní Guerrero Báez queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución de Juan Rafael Estrella Rojas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2952, que nombra al Sr. Felipe S. Parra Pagán, Subdirector General de Aduanas y Puertos.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2952

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El señor Felipe S. Parra Pagán queda nombrado Subdirector General de Aduanas y Puertos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2953, que nombra al Mayor Ing. Téc. Fernando A. Schribs Vidal, E. N., Subdirector General Forestal.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2953

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Mayor Ingeniero Técnico Fernando Arturo Schribs Vidal, E. N., queda nombrado Subdirector General Forestal, en sustitución de Felipe S. Parra Pagán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2954, que nombra al Sr. Juan Brugal Consejero Comercial del Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.  
(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2954

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor Juan Brugal queda nombrado Consejero Comercial del Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.

Art. 2.—Queda deorgado el Decreto N° 2567, de fecha 3 de julio de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2955, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2955

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Mercedes Milagros García de Gómez, dominicana, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 59269, serie 1ra., para cambiar su nombre y el de sus hijos Sandra Rosario de los Milagros Gómez

García, Rocío Virginia del Amparo Gómez García, Marisol de las Mercedes Gómez García y Máximo Martín Gómez García, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

CONSIDERANDO que el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 5 de septiembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Mercedes García de Gómez, para cambiar su nombre y de de sus hijos;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83. de la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Mercedes Milagros García de Gómez y sus hijos Sandra Rosario de los Milagros Gómez García, Rocío Virginia del Amparo Gómez García, Marisol de las Mercedes Gómez García y Máximo Martín Gómez García, quedan autorizados a cambiar sus nombres por los de Mercedes Milagros Villanueva García de Gómez, Sandra Rosario de los Milagros Gómez Villanueva, Rocío Virginia del Amparo Gómez Villanueva, Marisol de las Mercedes Gómez Villanueva y Máximo Martín Gómez Villanueva, respectivamente.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2956, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Felipe Erazo h. y Ernesto E. Baralt.  
(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2956

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes señores:

a) Al señor Felipe Erazo hijo, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales; y

b) Al señor Ernesto E. Baralt, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2957, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Juan R. Grullón C. y Nilson A. Velez y Rosa.  
(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2957

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Juan Rafael Grullón Castañeda y Nilson Augusto Velez y Rosa, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2958, que nombra al Mayor Piloto Mortimer O. Echavarría M. F.A.D., Agregado Aéreo Asistente a la Embajada de la República en Madrid, España.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2958

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Mayor Piloto Mortimer Osvaldo Echavarría Mota, F.A.D., queda nombrado Agregado Aéreo Asistente a la Embajada de la República en Madrid, España.

Art. 2.—El Primer Teniente Médico Luis Alexis Fermín Curiel, F.A.D., queda nombrado Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada de la República en Madrid, España.

Art. 3.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2959, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Roberto A. Abréu Ramírez.

(G. O. Nº 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2959

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Roberto Augusto Abreu Ramírez, para que pueda ejercer en el Municipio de La Vega, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2960, que nombra al 2<sup>o</sup> Tte. José F. Rodríguez T., E. N.,  
Secretario del Consejo de Guerra de 1<sup>a</sup> Instancia Mixto  
de las F. A. y la P. N.

(G. O. N<sup>o</sup> 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2960

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 3483, que crea el Código de Justicia de  
las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus  
modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO**—El Segundo Teniente José Francis-  
co Rodríguez Taveras, E. N., queda nombrado Secretario del  
Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas  
Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Segundo  
Teniente Tito Méndez Pérez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del  
mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup>  
de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2961, que nombra al 2<sup>o</sup> Tte. Hilario Santana N., E. N., Se-  
cretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las F.A. y la P.N.

(G. O. N<sup>o</sup> 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2961

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 3483, que crea el Código de Justicia de

las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Segundo Teniente Hilario Santana Navarro, E. N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Francisco Gustavo Estrella y Estrella, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2962, que designa al Sr. Roland Barnes, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Monrovia, Liberia.

(G. O. N<sup>o</sup> 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2962**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Señor Roland Barnes queda designado Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Monrovia, Liberia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2963, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. José Lucía Araujo y Vitaliano Subervi Carvajal.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2963

CONSIDERANDO que constituye un acto de justicia reconocer públicamente la honestidad y eficiencia con que han prestado servicios en la Oficina Nacional de Estadística por más de treinta años, los señores José Lucía Araujo y Vitaliano Subervi Carvajal;

CONSIDERANDO que este acto debe materializarse en el otorgamiento de una de las condecoraciones que concede la República para premiar a aquellos que se distinguen por sus méritos extraordinarios;

CONSIDERANDO que ninguna fecha más apropiada para rendir este homenaje de reconocimiento a tan eficientes servidores de la Administración Pública en el ramo de la Estadística, que el 1ra. de noviembre en que se celebra el "Día de la Estadística Nacional";

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores José Lucía Araujo y Vitaliano Subervi Carvajal.

Art. 2.—Dichas condecoraciones serán impuestas a los beneficiarios el 1ro. de noviembre próximo, Día de la Estadística Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2964, que designa al Lic. Felipe O. Perdomo B., Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2964**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Lic. Felipe Osvaldo Perdomo Báez queda designado Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 2965, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Trabajo el "Centro Social Obrero", ubicado en la ciudad de Santo Domingo.

(G. O. N.º 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2965

CONSIDERANDO que el edificio ubicado en la calle "Caracas" esquina a "José Martí", de esta ciudad, conocido como "Centro Social Obrero", fue construido con el propósito de que la clase trabajadora de la populosa barriada de Villa Francisca, muy especialmente el elemento joven que forma parte de ella, dispusiera de un sitio adecuado para su sano esparcimiento y recreo, así como para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas;

CONSIDERANDO que para que esos fines sean cabalmente realizados es conveniente dictar medidas encaminadas a disponer que el referido edificio sea puesto bajo la dependencia del organismo estatal a quien corresponde velar por el bienestar y progreso de los trabajadores, a fin de que éste pueda, a su vez, facilitarlos a las agrupaciones y sociedades obreras de carácter cultural, recreativo o deportivo para que celebren en su local reuniones, eventos y actos relativos a esas actividades;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El edificio conocido como "Centro Social Obrero", ubicado en la calle "Caracas" esquina a "José Martí", de esta ciudad, quedará en lo adelante bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Trabajo, la cual lo pondrá a disposición de las asociaciones o agrupaciones laborales para que se celebren en sus salones toda clase de actos recreativos y de carácter cultural, estrictamente apolíticos.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Trabajo reglamentará

todo lo concerniente al uso del local a que se ha hecho referencia por las indicadas entidades, y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Art. 3.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 977, de fecha 11 de febrero de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2966, que designa al Dr. Fabio Herrera R., Observador de la República al 3er. Período de Sesiones de la Comisión de Productos Básicos.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2966

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Doctor Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Especializados en Ginebra, Suiza, queda designado Observador de la República al Tercer Período de Sesiones de la Comisión de Productos Básicos, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2967, que designa al Sr. César A. Olivier R., Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2967**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El señor César Augusto Olivier Romero queda designado Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela, en sustitución del señor José Matos Pulido, Vicecónsul Honorario en esa ciudad.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2968, que nombra al Sr. Mayobanex Vargas, Agregado Comercial del Consulado General de la República en San Juan, P. R.  
(G. O. N<sup>o</sup> 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2968**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1<sup>o</sup>.**—El señor Mayobanex Vargas y Vargas queda nombrado Agregado Comercial del Consulado General de la República en San Juan, Puerto Rico.

**Art. 2<sup>o</sup>.**—Queda derogado el Decreto N<sup>o</sup> 2010 de fecha 23 de enero de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2969, que nombra al Sr. René Fiallo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la OEA.

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2969

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor René Fiallo queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2970, que designa al Sr. Ivan O. Miura Senior, Secretario de 3ra. Clase Adscrito a la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2970

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Señor Ivan Oscar Miura Senior, queda designado Secretario de Tercera Clase Adscrito a la División de Asuntos Europeos y Afro-Asiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2971, que concede a la Sra. Ana María Alfau de Mueses, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N° 2115, d. 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2971

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Ana María Alfau de Mueses;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se concede a la señora Ana María Alfau de Mueses, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2972, que aprueba la Resolución N° 18-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968.  
(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2972

CONSIDERANDO, que la empresa industrial "Vasos y Platos, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO, el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 18-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 18-68

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial "Vasos y Platos, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 20 en fecha 26 de julio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "B".

CONSIDERANDO: Que "Vasos y Platos, C. por A.", producirá platos de cartón, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$13,339.45.

Localización: Carretera Duarte Km. 8½, Santo Domingo.

Sustitución de importaciones: Total.

Empleos a crear: 7.

Valor agregado: RD\$17,750.00.

Ahorro neto divisas: RD\$1,382.00.

Materias primas nacionales: 5.13%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria (Banco de Reservas).

Efectos sobre el país: Incremento de RD\$2,172.00 en los recursos de caudal de fabricación nacional para ser usados en su producción.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad y por tanto debe ser clasificada en la categoría "C".

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 21, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 200 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

**RESOLUO Y E**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa "Vasos y Platos, C. por A.", en la categoría "C".

**SEGUNDO:** Conceder por el periodo de 3 años la exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes que se aplican, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidían sobre la importación anual de 167,832 kilos de cartón ordinario para la fabricación de platos, siempre no se produzca en el país en calidad y a precio competitivo con el importado, en proporción del 70% para los primeros 3 años y del 85% para los años restantes.

**TERCERO:** El presente se hace en plazo de dos meses después del Decreto de clasificación que da el Poder Ejecutivo, para que se cumpla.

**CUARTO:** Toda la información necesaria para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de la materia prima importada con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar la materia prima nacional tan pronto como se produzca en el país, en calidad y a precio competitivos con el importado.

c) Mantener la calidad y precios de sus artículos.

d) Cumplir además todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, ING. JUAN LUIS MARTE M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 27 de septiembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2973, que aprueba la Resolución N° 17-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968.  
(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2973

CONSIDERANDO, que la empresa industrial "Convertidora de Papel, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 17-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 17-68

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial "Convertidor de Papel C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 16 en fecha 12 de julio de 1968 para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que la "Convertidora de Papel, C. por A.", produce servilletas de papel para uso doméstico, toallas de papel y pañuelos faciales de papel, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$225,706.00.

Localización de la empresa: Santo Domingo, D. N.

Sustitución de importaciones: Considerable, estimándose que para el año 1972 podría sustituir totalmente las importaciones.

Empleos creados: 43.

Valor agregado: RD\$176,484.39.

Ahorro Neto anual de divisas: \$194,444.06.

Materias primas nacionales: 0

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley,

### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Convertidora de Papel, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, la exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 723,369 kilos papel para servilletas; 124,546 kilos de papel para toallas y 40,820 kilos papel para pañuelos, mientras no se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con los importados, en proporción del 70% para los primeros cuatro (4) años y del 55% para los restantes.

TERCERO: Concederle un plazo para la instalación de la ampliación hasta el 31 de enero de 1969 y hasta el 28 de febrero del mismo año para iniciar la producción resultante de la ampliación.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor, la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y precios de sus artículos.

d) Utilizar las materias primas exoneradas exclusivamente en la fabricación de servilletas de papel para uso doméstico, toallas de papel individualizadas y pañuelos faciales de papel.

e) Llevar profetivamente contabilidad de costos por producto y parámetros.

f) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de la Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los señores miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de la Industria y Comercio, el día 27 de septiembre de 1968, de la cual reposa actu en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2974, que nombra al Capitán Abogado Dr. Sócrates G. Díaz Curiel, F.A.D., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las F.A. y la P.N.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2974**

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N° 320, de fecha 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Capitán Abogado Dr. Sócrates Guillermo Díaz Curiel, F.A.D., queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2975, que nombra al Capitán Abogado Dr. Alfonso S. Tejeda Beltré, E. N., Juez de Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. N° 9115, de 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER,**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2975**

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción na-

cional, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Capitán Abogado Dr. Alfonso Salvador Tejada Beltré, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor José Lantigua Bergés, E. N.

Art. 2.—El Primer Teniente Abogado Dr. Miguel Aybar Carreras, E. N., queda nombrado Juez de Instrucción de dicho Consejo de Guerra, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Alfonso Salvador Tejada Beltré, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 2976, que nombra al Tte. Coronel Pioto Rafael G. López Fermin, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N<sup>o</sup> 9115, d<sup>a</sup> 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2976

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Teniente Coronel Piloto Rafael Gonzalo López Ferrán, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Euclides Amancio Hernández Javier, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2977, que designa al Dr. Pedro Ma. Alcántara S., Vocal del Consejo de Administración del INDRHL.  
(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2977**

VISTA la Ley N° 6, de fecha 8 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Dr. Pedro María Alcántara Sánchez queda designado Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y el Dr. Camilo Suero Moquete queda nombrado Suplente de éste.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2978, que otorga equiparación de Notario Público, al Dr. José M. Coppius C., (G. O. N° 3115, de 12 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2978**

VISTA la Ley sobre Equiparación de Profesionales N° 111, de fecha 2 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 391, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ENCUENO**—Se designa como Notario al Doctor José Manuel Coppius C., para que ejerce dicho cargo en el Distrito Nacional, en calidad de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 35° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2978, que otorga equiparación de Notario Público, a varios graduados en DERECHO.

(G. O. N° 3115, de 12 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2978**

VISTA la Ley sobre Equiparación de Profesionales N° 111, de fecha 2 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Rafaela Maximina Pérez y Pérez, Eridania Acosta Figuerero y Olga Migdalia Rosa Beliard, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2980, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Francisca M. Cury Lozano.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2980

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Francisca Mercedes Cury Lozano, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2281, que otorga exequatur de Odontólogo al Dr. Huáscar B. Pimentel C.

(G. O. N° 3115, del 18 de Diciembre de 1963)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2981

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequatur al Doctor Huáscar Bienvenido Pimentel Castillo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2982, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial al Coronel José S. Arellano Moreno.

(G. O. N° 3113, del 18 de Diciembre de 1963)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2982

CONSIDERANDO que el Coronel José Sebastián Arellano Moreno, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela en nuestro país, ha prestado siempre su decidida cooperación en favor de la tecnificación de la Policía Nacional;

CONSIDERANDO que es grande el interés demostrado

por el Coronel Arellano Moreno para obtener un mayor acercamiento entre nuestras instituciones armadas y las de la hermana República de Venezuela;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial N° 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la categoría de Primera Clase, al Coronel José Sebastián Arellano Moreno, Agregado Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela en nuestro país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2983, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a la señora Emilia Burgos Sandoval.

(G. O. N° 9115, del 18 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2983**

VISTA la Ley N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte (RD\$120.00) pesos oro mensuales, a la señora Emilia Burgos Sandoval.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto No. 2084, que declara el día 22 de Marzo de cada año como "Día del Progreso de la Comunidad".  
Gaceta Oficial No. 21313, del 17 de Diciembre de 1968

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

CONSIDERANDO que la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, ha estado realizando un meritorio esfuerzo, dedicado a la noble tarea de elevar nuestras comunidades rurales marginadas;

CONSIDERANDO que la obra de los hombres y mujeres que integran la estructura de los programas de desarrollo para mejorar el progreso y la prosperidad en nuestras zonas rurales, es digna del reconocimiento y apoyo de todo el pueblo dominicano;

VISTO la Ley No. 168, de fecha 21 de marzo de 1967;

En atención de las peticiones que me contiene el artículo 83 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.—Se declara "Día del Progreso de la Comunidad", el día 22 de marzo de cada año.

Art. 2.—Este día será conmemorativo y deberá celebrarse en las escuelas — centros de enseñanza de las localidades en donde se ejecuta el programa — y en los locales de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, efectuando disertaciones, expo-

siciones y otros actos que pongan de manifiesto la importancia de la labor llevada a cabo por el referido Organismo.

Art. 3.—El Secretariado Administrativo de la Presidencia, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2985, que autoriza al Instituto de Estudios Superiores a expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2985

CONSIDERANDO que el Instituto de Estudios Superiores ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle la facultad de expedir títulos académicos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la ley;

VISTAS la Ley N° 273, de fecha 27 de junio de 1966, y la N° 236, de fechas 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores Privados y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Instituto de Estudios Superiores podrá expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

Art. 2.—El Instituto de Estudios Superiores gozará del beneficio de la personalidad jurídica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2966, que concede Exequatur al Sr. James C. Haahr, para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.  
(G. O. N<sup>o</sup> 8116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2966

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ÚNICO.—Se concede Exequatur al señor James C. Haahr, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2987, que concede Exequátur al Sr. Pedro P. Atilés R., para ejercer como Cónsul Honorario de El Salvador en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER,**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2987**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se concede Exequátur al señor don Pedro Pablo Atilés Rodríguez, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de El Salvador en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2988, que concede Exequátur al Sr. Robert J. Bryant para ejercer como Cónsul de los E.U. de A. en Santiago de los Caballeros, República Dominicana

(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 2988**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— Se concede Exequátur al señor Robert J. Bryant, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

D. G. J.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2989, que concede Exequátur a' Sr. Michel A. Careau, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Canada en Sto. Dgo.  
(G. O. N° 9116, de' 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2989

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Michel A. Careau, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Canada en Santo Domingo, D. N., con jurisdicción en todo el territorio de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Técnica Consultiva del Proyecto Múltiple de Tavera, N° 2990.  
(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2990

VISTO el artículo 5 del Decreto N° 2213, de fecha 28 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION TECNICA CONSULTIVA DEL PROYECTO MULTIPLE DE TAVERA.**

**Organización y Objeto.**

Art. 1.—La Comisión Técnica Consultiva del Proyecto Múltiple de Tavera está integrada por tres (3) miembros: El Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Recursos Hidráulicos, Acueductos y Alcantarillados, el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Art. 2.—La Comisión Técnica Consultiva del Proyecto Múltiple de Tavera es un cuerpo permanente, encargado de asistir al Gobierno, en la adopción de decisiones relacionadas con la coordinación de la ejecución del programa puesto a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Art. 3.—La Comisión es responsable de la coordinación de todos los trabajos de construcción, planificación, estudios futuros y todos los trabajos adicionales que no correspondan a cada una de las agencias ejecutoras.

Párrafo.—La Comisión adoptará las medidas necesarias encaminadas a utilizar el período de construcción del Complejo Múltiple de Tavera para la realización de los estudios complementarios sobre el desarrollo integral de las áreas irrigadas y la extensión de los sistemas de transmisión y distribución de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

Art. 4.—La Comisión Técnica adoptará sus decisiones por mayoría de votos y sus recomendaciones las someterá a la Entidad Ejecutora a la cual concierne. La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) tomará en consideración las recomendaciones de la Comisión relacionadas con la construcción del Proyecto de Tavera, estudios de energía y trabajos adicionales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) aquellos concernientes a la construcción en el área

de irrigación, el programa de acción en el Valle del Yaque del Norte y de cualquier trabajo adicional.

Art. 5.—El Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Recursos Hidráulicos, Acueductos y Alcantarillados presidirá la Comisión e informará al Poder Ejecutivo sobre su actuación. Convocará las reuniones de la Comisión por lo menos una vez al mes, o cuantas veces lo juzgue necesario, o a pedido de cualquiera de los miembros de la misma y de cualquiera de las instituciones ejecutoras que requiera una decisión en asuntos relacionados con el proyecto.

Párrafo.—La Comisión designará un Secretario, el cual no tendrá voz ni voto.

Art. 6.—Se llevarán actas de todas las reuniones de la Comisión, de las cuales se dará copia a cada uno de sus miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2991, que regula las funciones de las entidades ejecutivas encargadas de todas las operaciones del Complejo de Tavera durante el proceso de su construcción.

(G. O. Nº 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2991

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 264, de fecha 5 de marzo de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. Unico.—Las entidades ejecutoras encargadas de todas las operaciones del Complejo de Tavera durante el proceso de su construcción, en virtud del Decreto N° 2213, del 28 de marzo de 1968, realizarán el proyecto de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 173/SF-DR, de fecha 30 de abril de 1968, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Acuerdo Presupuestal de Inversión suscrito en la misma fecha entre la República Dominicana y Estados Unidos de América, aprobados por Resolución del Congreso Nacional N° 309, de fecha 24 de mayo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2992, que autoriza al Secretario de Estado de Finanzas a emitir y suscribir, a nombre y en representación del Estado Dominicano, obligaciones por la suma de RD\$11,075,325.05, en virtud de la Ley N° 275 del 28 de Marzo de 1968.

(G. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2992**

**VISTA** la Ley N° 275, de fecha 28 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El Secretario de Estado de Finanzas queda autorizado a emitir y suscribir, a nombre y en representación del Estado Dominicano, obligaciones por hasta la suma de RD\$11,075,325.05 (ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO

MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS).

Art. 2.—Estas obligaciones tendrán vencimiento por montos iguales y sucesivos a partir del 31 de enero de 1972, hasta la total cancelación de la deuda.

Art. 3.—Dichas obligaciones no devengarán intereses mientras permanezcan en poder de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y cuando dichas obligaciones sean negociables devengarán intereses al tipo del 2½% (DOS Y MEDIO POR CIENTO) anual, pero en ningún caso dichos intereses se pagarán antes del 31 de enero de 1972, todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 275, de fecha 28 de marzo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2993, que agrega un Artículo Séptimo al Decreto N° 2213, de fecha 28 de marzo de 1968.

(C. O. N° 9111, del 25 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2993

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 264, de fecha 5 de marzo de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se agrega un Artículo Séptimo al Decreto N° 2213, de fecha 28 de marzo de 1968 con el siguiente texto:

“Art. 7.—Las recomendaciones de la Comisión Técnica Consultiva adquirirán carácter de obligatoriedad para las Entidades Ejecutoras del Proyecto de Tavera, en lo que respecta a la regularización de las aguas del embalse para conjugar las exigencias de generación eléctrica frente a las necesidades de riego.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2994, que concede naturalización dominicana al Sr. Jesús López y López.

(G. O. Nº 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2994

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jesús López y López, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, chofer de camión, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 1155, serie 81, domiciliado y residente en la calle Álvarez Nº 42, del Municipio de Pimentel, Provincia Duarte, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jesús López y López, de las generales arriba indicadas,

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de Independencia y 100º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2935, que otorga exequátur de Farmacéutico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9114, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2935

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Wady Asbun Lama, Nilda Ramona Rodriguez Marcelino, Ana María de Jesús de la Cruz y Matos, Haydée Altaeracia Sánchez Mallol y Bertha Lidia Carmen Sureda Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes

de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2996, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Elías Webbe Haddad.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2996

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Elías Webbe Haddad, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago de los Caballeros, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2997, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Claudio A. Gómez A.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2997

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541 del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1953, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al señor Claudio Rafael Gómez Acrambata, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2908, que otorga exequátur a las Dras. Sonia C. Ferrán V. y Luz B. Siero C.

(G. O. N° 9416 del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2908

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146 sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a las Doctoras Sonia Co-

rona Fermín Víctor y Luz Betania Suero Collado, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2999, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Ivan A. Caminero P.

(G. O. N° 9116. del 21 de Diciembre de 1938)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2999

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Ivan Alfredo Caminero Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3090, que otorga exequátur de Ing. Arquitecto al Sr. Victor E. Berrot A.

(G. O. N° 9116 del 21 de Diciembre de 1963)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3000

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Victor Emmanuel Berrot Arsen, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, año 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3091, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Rafael G. Martínez C.

(G. O. N° 9116 del 21 de Diciembre de 1963)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3001

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Gustavo Martínez Concepción, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3002, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Luis J. Jiménez P.

(G. O. Nº 9116. del 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 3002**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Luis José Jiménez Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2003, que otorga exequatur de Notario Público a las Dras.  
Patron A. Gallo P., y Kenia G. Dalmasí M.  
(G. O. N° 2116, de 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3003

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio  
de 1905;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO.**— Se otorga exequatur a las Doctoras Patria Alicia  
Gallo Prats y Kenia Gisela Dalmasí Muñiz, para que puedan  
ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Públi-  
co, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes  
de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de  
la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2004, que otorga exequatur de Médico a varios graduados  
de la U.A.S.D.  
(G. O. N° 2116, de 31 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3004

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111,  
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién  
graduados, de fecha 11 de mayo de 1908;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ÚNICO.**—Se otorga exequátur a los Doctores Pedro Antonio Tineo, Juan Santiago Sánchez Pujols, Juan de Dios de la Cruz Nova, Nelly Marlene Gómez Pion, Rosa Victoria Pérez Perdomo, Manuel de Jesús Lozano González y Luis Rafael Caminero Ceballos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3005, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo al Sr. Alfredo A. de los Reyes Cross F.  
(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3005**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N° 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ÚNICO.**—Se otorga exequátur al señor Alfredo Antonio

de los Reyes Cross Frias, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3006, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Manuel A. Matos S.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3006

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel Altagra-cia Matos Seiffe, para que pueda ejercer en el Municipio de San José de Ocoa la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3007, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Nelson E. Santana S. y Armando R. Mera V.  
(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3007

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Nelson Eduardo Santana Sierra y Armando Reinol Mora Viñals, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, "a profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración,

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3008, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Sarah N. Pimentel L.  
(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3008

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Danilo Pimentel, de nacionalidad dominicana, en solici-

tud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a su hija Sarah Noemi Pimentel López;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a la menor Sarah Noemi Pimentel López, nacida el día 2 de noviembre de 1967, en el Sub-Distrito de Southamp-ton, República, hija legítima de los señores Danilo Pimentel y Marina Inocencia López de Pimentel, dominicanos.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, la menor favorecida por el presente decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Justicia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3665, sobre concesión de nacionalidad dominicana al Sr. Luis Chib...  
(Publicado en el No. 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**MEMORANDO**

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Chia, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 114775, Serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Chia, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3010, que concede naturalización dominicana al Sr. Chiek Man Fung.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3010

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chick Man Fung, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 135519, Serie 1ra, domiciliado y residente en esta ciudad, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia.

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chick Man Fung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3011, que concede incorporación a la Sociedad Pro Hogar de Ancianos Desvalidos "La Santísima Trinidad"  
(G. O. N° 2110, de 21 de Diciembre de 1962)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3011

---

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Pro Hogar de Ancianos Desvalidos, “La Santísima Trinidad”, con su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 23 de septiembre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3012, que nombra al Dr. Tulio Franco y Franco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Orden Soberana y Militar de Malta.

(G. O. N° 9116, de 2 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3012**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Doctor Tulio Franco y Franco, Embajador de la República ante la Santa Sede, queda nombrado para que concurrentemente desempeñe las funciones de Enviado Extra-



ordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Orden Soberana y  
Malta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Cancía de la República Dominicana, a los catorce días del mes  
de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de  
la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2013 que autoriza la impresión de especies timbradas.  
D. O. N° 0116 de 21 de Diciembre de 1968

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2013

VISTA de Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18  
de mayo de 1968

En virtud de las atribuciones que me confiere el ar-  
tículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se autoriza la siguiente impresión  
de especies timbradas:

- 700000 (SEVEN MILLION) sellos de Telecomunicaciones del  
tipo de RD\$10, color azul claro.
- 200000 (HUNDRENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones  
del tipo de RD\$05, color azul oscuro.
- 200000 (HUNDRENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones  
del tipo de RD\$10, color anaranjado.
- 100000 (CEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo  
de RD\$05, color anaranjado.
- 150000 (HUNDRENTOS CINCUENTA MIL) sellos de Tele-  
comunicaciones del tipo de RD\$025, color rosa.
- 500000 (QUINIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones  
del tipo de RD\$05, color sepia.

250,000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.50, color verde claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$1.00, color verde.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$2.00, color azul.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$5.00, color mamey.

Estos sellos tendrán la forma de un rectángulo y las siguientes medidas: 35 milímetros de largo y 24 milímetros de ancho, y llevarán el siguiente diseño. En la parte superior la leyenda "REPÚBLICA DOMINICANA", a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas sobre toda la parte superior; en el centro del globo terráqueo con el mapa mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES".

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3014, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Prof. Julia G. Madsen,  
(G. O. Nº 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3014

CONSIDERANDO la encomiable labor de la Profesora Julia Givendolin Madsen, quien ha ejercido el magisterio y se

ha dedicado a la educación de varias generaciones de dominicanos, durante cuatro décadas, con idoneidad y consagración ejemplares desde la dirección del Colegio "La Milagrosa";

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTÍCULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la Profesora Julia Givendólin Madsen.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3015, que concede Exequátur al Sr. Francisco J. A'berti Jr. para ejercer como Cónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo.  
(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3015**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Francisco J. A'berti Jr., para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3016, que nombra al Tte. Coronel Piloto Luis C. Tejada González. F.A.D., Agregado Aéreo a la Embajada de la República en Ecuador.

(G. O. Nº 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3016

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Teniente Coronel Piloto Luis Carlos Tejada González. F.A.D., queda nombrado Agregado Aéreo a la Embajada de la República en Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3017, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. J. Elpidio Puello M.

(G. O. Nº 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3017

CONSIDERANDO que el señor J. Elpidio Puello M. ha desempeñado durante cincuenta y siete años el cargo de Secretario de la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Cir-

conscripción del Distrito Nacional, con reconocida consagración y honestidad;

CONSIDERANDO que es un acto de justicia premiar tan encomiable labor con el otorgamiento de una de las condecoraciones que concede la República a aquellos que se distinguen por sus méritos extraordinarios;

CONSIDERANDO que ninguna fecha más apropiada para rendir este homenaje de reconocimiento a tan eficiente servidor de la justicia que el día 9 de enero en que se celebra el "Día del Poder Judicial";

VISTA la Ley N° 1113 de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

DIGO el número del Decreto de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. 1.º—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor J. Eladio Barón N.

Art. 2.º—El presente decreto será impreso al beneplácito al 9 de enero de 1950, Día del Poder Judicial.

DADO en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 1959 de la Independencia y 100 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2015, que modifica la Ley N° 20/38 del Directorio de Desarrollo Industrial, a saber: la "Recaudadora Municipal, C por A".

1904 del Gobierno del Cañero.

N. O. N° 4115 de 21 de Diciembre de 1948

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2015

CONSIDERANDO que la Empresa Industrial "Recauda-

dora Mundial, C. por A.", (División Industria del Caucho) obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 26-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 26-68

CONSIDERANDO: Que la "Recauchadora Mundial, C. por A.", (División Industria del Caucho), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 33 en fecha 12 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "B".

CONSIDERANDO: Que la "Recauchadora Mundial, C. por A., (División Industria del Caucho), produce Comel Back, Cushion Gum, Treap Gum, Filler Strip y Triping Stop, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

**Inversión total de la empresa: RD\$100,000.00**

**Localización: Santo Domingo**

**Sustitución de importaciones: En proporción considerable.**

**Empleos creados: 80.**

**Valor agregado: RD\$100,188.10.**

**Valor agregado: RD\$100,188.10.**

Materias primas nacionales: 19%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la "Recauchadora Mundial, C. por A.", (División Industria del Caucho), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder exoneración por un periodo de 8 años, en la proporción de un 40% para los primeros 4 años y de un 20% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Articulos
30,000 Libras	Forros plásticos
20,000 Libras	Accelerante
2,000 Libras	Antioxidante
30,000 Libras	Oxido de zinc.
16,009 Libras	Acido estearico
30,000 Libras	Azufre
20,000 Libras	Negro de humo
20,000 Libras	Pine Tar
40,000 Libras	Perrubia
2,000 Libras	Thianex
10,000 Libras	Amberal
68,000 Libras	Clay

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto co-

no se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a 1ro. (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 1ro. de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3019, que aprueba la Resolución N° 20-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, en favor de Mabranó, C. por A”.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3019

CONSIDERANDO que la empresa industrial “Mabranó,

C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa anteriormente señalada reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTOS los artículos 13 y 33 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 2068 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de octubre de 1968, que textualmente dice así:

Resolución N° 2068

CONSIDERANDO: que la empresa industrial "Mabrano, C. por A." presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 29 en fecha 5 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Mabrano, C. por A." va a producir galletas dulces, saladas y de queso, las cuales van a sustituir importaciones;

CONSIDERANDO: Que "Mabrano, C. por A.", ha solicitado por correspondencia separada pero concomitantemente con la solicitud de clasificación señalada en el párrafo anterior que se conceda a la firma Mella & Co., C. por A., su principal accionista y cuyos directivos básicos serán los mismos que dirigirán las actividades económicas y financieras de Mabrano, C. por A., exoneración del 50% del pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a las utilidades del ejercicio del año fiscal que finaliza en diciembre de 1968, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que a través del estudio e investigaciones realizadas, se ha comprobado que ciertamente la firma Mailla & Co., C. por A., reinvertirá en la nueva industria, o sea, Mabrano, C. por A., parte de las utilidades que obtendrá del ejercicio correspondiente al año fiscal que finaliza en diciembre de 1968.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$500,000.00  
Localización: Santo Domingo  
Sustitución de importaciones: En proporción considerable.  
Empleos a crear: 82  
Valor agregado: RD\$193,093.82  
Ahorro Neto anual de divisas: RD\$162,049.00.  
Materias primas nacionales: 29.39%  
Solvencia moral y económica: Satisfactoria  
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos  
Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 13, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha ley,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial "Mabrano, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder a la citada empresa "Mabrano, C. por A.", por el término de 8 años, en la proporción de un 60% para los primeros 4 años y del 40% para los restantes, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos, mientras no se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
150,000 galones	Gas propano.
32 Tambores	Sirup de malta regular.
48 Tambores	Glucosa líquida.
800 Cajas	Hojalata electrolítica tres colores.

100 Cajas	Hojalata pintada litografiada.
100 Cajas	Hojalata lisa.
100,000 Libras	Papel celofán.
100 Quintales	Leche en polvo descremada.
25,000 Kilos	Papel Aluminio.

TERCERO: Conceder a la citada empresa "Mabrano, C. por A.", un plazo hasta noviembre de 1969 tanto para la instalación de su planta como para iniciar su producción.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar a la empresa Malla & Co., C. por A., un 50% de exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta, establecido por la Ley N° 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, a que se refiere el Art. 13 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968, sobre las utilidades correspondientes al año fiscal que finaliza en 1968, y que serán reinvertidas en la nueva industria que operará bajo la razón social Mabrano, C. por A., limitándole el máximo de RD\$75,000.00, permitido por la precitada Ley N° 5911.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué

tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se otorga a la empresa “Malla & Co., C. por A.”, un 50% de exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta, establecido por la Ley N° 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, sobre las utilidades correspondientes al año fiscal que finaliza en 1968, y que serán reinvertidas en la nueva industria “Mabrano, C. por A.”, limitándola al máximo de RD\$75,000.00 permitido por la citada Ley N° 5911.

Art. 3. Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3020, que aprueba la Res. N° 22-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, a favor de “Hermanos Dájer, C. por A.”  
(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3020

CONSIDERANDO que la empresa industrial “Hermanos Dájer, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa so-

Existente reúna las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.º—Se aprueba la Resolución N° 22-68 del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 11 de octubre de 1968, que suada textualmente dice así:

“Resolución N° 22-68

CONSIDERANDO: Que Hermanos “Dajer, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de inscripción registrada con el N° 47 de fecha 18 de septiembre de 1968 para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivos y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que “Hermanos Dajer, C. por A.”, produce chocolate en pasta, caramelos, salchichón y salami, mortadella y jamón cocido, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$304.000,00 a 80% capacidad.

Localización: Tamboril Santiago.

Sustitución de importaciones: En proporción considerable.

Empleos creados: 73.

Valor agregado: RD\$130.498,00

Ahorro neto anual de divisas: \$502.109,00

Materias primas nacionales: 77%

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 34, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Clasificar a "Hermanos Dájer, C. por A.", en la Categoría "C".

**SEGUNDO:** a) Conceder por un periodo de 15 años, en la proporción de un 75% para los primeros 5 años y del 50% para los restantes, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidirán sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
500 Resmas	Papel celofán
3,550,000	Tripes con peso aproximado de 4,980 kilos.
500 kilos	Colorante vegetal para alimentos.
3,000 Kilos	Papel de aluminio 0.009/10mm
20,000	Fundas para envasar jamones.
20,000	Corte fundas de "Saran"
100 Tambores	Fosfato apfos de 200 lbs. c/u.
100 Tambores	Sal de curar "Wesphalia" 200 lbs. c/u.
100 Tambores	Condimentos para salchichón N° 5223 de 100 lbs. c/u.
85 Tambores	Condimentos para salchichón N° 5224 de 100 lbs. c/u.
85 Tambores	Condimentos para mortadella de 100 lbs. c/u.
30 Tambores	Condimentos para Salami de 100 lbs. c/u.
10 Toneladas	Papel glassine para salchichón
40 Tambores	Vegamina de 100 lbs. c/u.
30 Tambores	Condimentos de 100 lbs. c/u.

b) Conceder por un periodo de 15 años, en la proporción de un 60% para los primeros 5 años y del 40% para los restantes, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación

y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
250 Tambores	Lecitina de soya 200 kilos c/u.
20 Toneladas	Papel especial a prueba de grasa.
350 Tambores	Solución de glucosa del 56% E.E. de 300 K. c/u.
1.000 Kilos	Papel celofán blanco para caramelos.
100 Cajas	Palitos de cartón para paletas.

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con libreración de derechos e impuestos.
- Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.
- Mantener la calidad y los precios de sus artículos.
- Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada por el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3021, que aprueba la Res. N° 21-68, del Directorio de Desarrollo Industrial a favor de la Compañía Industrial Ganadera Sosúa, C. por A."

(G. O. N° 8116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3021

CONSIDERANDO que la empresa "Compañía Industrial Ganadera Sosúa, C. por A." obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acceder a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 21-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de octubre de 1968, que copíada textualmente dice así:

"Resolución N° 21-68

CONSIDERANDO: Que la empresa "Compañía Industrial

Ganadera Sosa, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 47 que fecha 21 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 200 de Incentivo y Protección Industrial por producir en la categoría "C".

**GOBIERNO.** Que "Compañía Industrial Ganadera Sosa, C. por A." produce jamón, salchichón, mortadella y los artículos que sus leyes importaciones.

**PRIMERO.** El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$300,792.11

Localización: Sosa, Puerto Plata.

Empleos creados: 68

Valor asegurado: RD\$171,258.42

Materia prima nacional: 88%

Salvo el metal y económica: Satisfactoria.

Carácter de la distribución del ingreso: Positivo.

**SEGUNDO.** Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37; y 38 de la Ley N° 200 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha ley.

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Clasificar a la empresa "Compañía Industrial Ganadera Sosa, C. por A.", en la Categoría "C".

**SEGUNDO.** Conceder por un periodo de 15 años, en la proporción de un 75% para los primeros 5 años y del 50% para los restantes, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidirán sobre los siguientes artículos:

Cantidades puestas	Nombre de los artículos
3 811 Kilos	Papel celofán
15 000 Kilos	Papel de aluminio
4 000	Fundas para jamones
10 886 Kilos	Fosfatos para embutidos
15,649 Kilos	Condimentos

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
10,886 Kilos	Sal para curar carne.
14,669 Kilos	Fosfatos para jamones
6,320 Kilos	Tripas para embutidos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone en su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3022, que aprueba la Resolución N° 19-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.  
(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3022

CONSIDERANDO que el señor Pedro María Pimentel, fabricante de embutidos de Santiago, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial, N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que el solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 19-68 del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 11 de octubre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 19-68.

CONSIDERANDO que el señor Pedro María Pimentel, fabricante de embutidos, de Santiago, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 31 en fecha 9 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, solicitando que su fábrica sea clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO que el señor Pedro María Pimentel, produce salchichón en varios tipos, jamón y mortadella, los cuales suscitan importaciones.

VISTO el informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$54,485.54  
Localización: Santiago  
Empleos creados: 18  
Valor agregado: RD\$52,592.00  
Materias primas nacionales: 86.1%  
Solvencia moral y económica: Satisfactoria  
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS los artículos Nos. 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Clasificar a la empresa Fábrica de Embutidos del señor Pedro María Pimentel, en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 10 años, la exoneración, en proporción de un 75% durante los primeros 5 años y de un 50% durante los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,930,000	Tripas de celulosa
400	Resmas de papel celofán
225	Tambores de 100 lbs. c/u de condimentos para salchichón, mortadella y jamón.
325	Tambores de 100 libras c/u de sal para curar carnes.

TERCERO: Exigir al impetrante el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial, indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto co-

no se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.

1. Mantener la calidad y los precios de los artículos.

2. Cumplir además con todas las disposiciones que pone en vigor la Ley N° 298 de fecha 23 de abril de 1968.

Empezado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a las once (11) de la noche del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

En la Ciudad de Santo Domingo, Secretaría Ejecutiva del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue aprobada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en una sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 11 de octubre de 1968, de conformidad con lo actuado en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Juan F. Murte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Se envía a las Secretarías de Estado de Finanzas e Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Inscripción N° 3021, que otorga el "Sello de Oro del Desarrollo" (G. O. N° 8110, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUM. 3021

CONSIDERANDO que debe ser una de las funciones del Estado estimular el auge de la producción nacional como un modo efectivo de lograr el desarrollo industrial del país;

CONSIDERANDO que es favorable al desarrollo industrial reconocer y premiar el esfuerzo realizado por las empresas nacionales, en el sentido de mejorar la calidad y el precio de sus productos, en beneficio del consumidor:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el SELLO DE ORO DEL DESARROLLO que será otorgado como un galardón anualmente y en forma individual, a cada artículo de producción nacional que, por su precio y calidad, compita ventajosamente con artículos similares de producción extranjera.

Art. 2.—El SELLO DE ORO DEL DESARROLLO constará de dos (2) círculos concéntricos de color dorado, en medio de los cuales se leerán escritas, también en letras de color dorado, las palabras: Sello de Oro, en la parte superior y del Desarrollo, en la parte inferior. El hueco del círculo interior se llenará con una reproducción del Escudo Nacional. Alrededor del círculo exterior aparecerá, repetidas veces y en color negro, el año para el cual se ha otorgado el sello.

Art. 3.—La determinación del artículo de producción nacional que es acreedor al galardón instituido por el presente Decreto, queda a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la cual expedirá los diplomas correspondientes, después de haber oído el dictamen de una Comisión Especial que se crea para tales efectos, integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Presidente de la Confederación Patronal de la República.

Art. 4.—El Presidente de la República, o el funcionario que él designe en su representación, en ceremonia especial que se celebrará el 26 de enero de cada año, entregará los diplomas a los señores industriales productores de los artículos galardonados.

Art. 5.—Los industriales interesados en obtener el galardón que establece el presente Decreto, deberán enviar muestras de sus productos a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.

Art. 6.—Una vez otorgado el sello, los industriales productores de los artículos galardonados, podrán usarlo en las etiquetas y propagandas del producto que lo haya merecido, por el año para el cual se ha otorgado.

Art. 7.—Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3024, que modifica los artículos 2 y 3 del Dec. N° 471, de fecha 13 de octubre de 1966.

(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3024

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto N° 471, de fecha 13 de octubre de 1966, que crea e integra el Consejo de Reforma Tributaria, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

Art. 2.—El Consejo de Reforma Tributaria estará integrado por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien lo presidirá; un Subsecretario de Estado de Finanzas, el cual será designado por el titular de dicha cartera; el Asesor Económico del Poder Ejecutivo; el Director General de Rentas Internas; el Director General del Impuesto sobre la Renta; el Director General de Aduanas y Puertos, el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, y el Contralor y Auditor General de la República, quienes contarán con el asesoramiento del Director del Grupo Asesor de Planificación adscrito al Secretariado

Técnico de la Presidencia y del Consultor de la Política Tributaria de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Párrafo.—Los titulares del Consejo de Reforma Tributaria podrán ser representados en las sesiones celebradas al efecto por sus inmediatos inferiores. Asimismo podrán los miembros de dicho Consejo asistir a dichas reuniones acompañados de los técnicos de sus respectivos departamentos que juzguen conveniente. Estos últimos podrán expresar sus opiniones, pero no tendrán voto en las deliberaciones.”

“Art. 3.—El Director de la Oficina Nacional de Planificación actuará como Secretario de dicho Consejo.”

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nos. 551, de fecha 3 de noviembre de 1966, y 1656 del 15 de septiembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3025, que autoriza a la compañía Finacial Security Life Insurance Co. a liquidar sus negocios de seguros en el país.  
(G. O. N° 2116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3025

VISTA la comunicación de fecha 3 de agosto del presente año, dirigida al Superintendente de Seguros, por el Lic. Federico Nina hijo, representante en la República Dominicana de la Finacial Security Life Insurance Company, de Arizona, Estados Unidos de América, por medio de la cual participa que dicha Compañía de Seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el país;

VISTOS los documentos emanados de la Finacial Security Life Insurance Company, entre los que figura copia de la

resolución de fecha 13 de junio del corriente año de la directiva de la mencionada compañía, en la cual se expresa la decisión de liquidar sus negocios en la República y designa al Lic. Federico Niza hijo, como su liquidador;

VISTO el artículo 29 de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1963, que dispone que las compañías que decidan liquidar sus negocios en el país deberán mantener su fianza depositada en el Banco Central de la República durante el último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la compañía que liquida sus negocios en la República, y los artículos 11 y 12 del Reglamento N° 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley N° 3788, sobre Compañías de Seguros, que establecen las formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La compañía Financial Security Life Insurance Company, queda autorizada a liquidar sus negocios de Seguros en el país.

Art. 2.—El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Encargado de la Sección de Seguros de la Superintendencia de Seguros, asuma la función de interventor para que en unión del liquidador ya mencionado intervenga en la liquidación de la citada compañía.

Art. 3.—La fianza de RD\$25,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por la Financial Security Life Insurance Company, podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

Art. 4.—Queda derogado el Decreto N° 1546, de fecha 3 de agosto de 1967, mediante el cual fue autorizada dicha entidad aseguradora a operar los negocios de seguros en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3026, que concede incorporación a la Sociedad Pro-Movimiento Cultural y Urbanístico de Haina.

(G. O. Nº 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3026

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Pro-Movimiento Cultural y Urbanístico de Haina, con su domicilio en la Sección de Haina, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 25 de junio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3027 que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Rómulo Matos B.

(G. O. N° 9126, de 21 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO 3027**

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos más (RD\$224.00) mensuales, al señor Rómulo Matos Batista.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 159 de la Independencia y 106 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 9020, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD\$1,500,000.00.

(G. O. N° 9112, de 3 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO 3028**

**CONSIDERANDO** que el Estado Dominicano ha concertado determinados empréstitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico

de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aportes de contrapartida;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley N° 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley N° 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley N° 4560 del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O

Art. 1.—Se dispone la emisión de “Certificados del Tesoro Nacional” por valor de RD\$1,500.000.00 (UN MILLON QUI- NIENTOS MIL PESOS ORO), para que junto con los RD\$3,- 500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO) que ya fueron autorizados por Decreto N° 2336, de fecha 20 de abril de 1968, elevar a RD\$5,000.000.00 (CINCO MIL- LONES DE PESOS ORO) el total de la suma que se desti- nará como contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán finan- ciados con recursos provenientes de organismos internacio- nales.

Art. 2.—Las características de los “Certificados del Te- soro Nacional” que se emiten mediante este Decreto son las mismas especificadas en el Decreto N° 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 3.—Para la satisfacción y cumplimiento de las obli- gaciones que al Estado crea la emisión de estos “Certificados del Tesoro Nacional”, quedan afectados los fondos no com- prometidos que de acuerdo con la Ley N° 2792, de fecha 29 de marzo de 1951, se encuentran a disposición del Poder Eje- cutivo.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada “Certificado del Tesoro Na-

cional" al Contralor y Auditor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 5.—Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses antes de su vencimiento con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional" en el orden numérico con que se individualiza cada uno.

Art. 6.—El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3029, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Miguel Miolán.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3029

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-

na una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, al señor Miguel Micolán.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3030, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9116, de 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3030

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Sonia Urama Fernández Carrasco, Ana María Hernández Castillo de Suazo y Gladys Hernández Castillo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3037, que concede naturalización dominicana al Sr. Lisandro Rodríguez P.

(C. O. N° 5127 del 20 de Dic. de 1968.)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

SIEMPRE 2031

ANTE la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Poder ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Esteban Rodríguez Pérez, de nacionalidad española, casado con María del Carmen Rodríguez, agricultor y comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 21722, residente en la ciudad de San Juan de los Ríos, provincia de Azua, y en la ciudad de San Juan de los Ríos, provincia de Azua, mediante la cual solicita la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia; LA LEY N° 1993 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1958, y sus modificaciones;

LA CLASE de atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Lisandro Rodríguez Pérez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de los Ríos, previo juramento de fidelidad a la República porado ante dicha autoridad, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Poder y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 1259 de la Independencia y 109ª de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 8032, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Juan Sucarr Khoury.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3032

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Mohen Sucarr Fahel, dominicano, en solicitud de que se le conceda la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a su hijo menor de edad, Juan Sucarr Khoury;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Juan Sucarr Khoury, nacido en Minjara, Akkar, Líbano, en fecha 19 de octubre de 1964, hijo legítimo de los señores Mohen Sucarr Fahel, dominicano, y Emellne Yousef Khoury.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3. de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3033, que nombra a Sr. Freddy B. Félix P. Regidor del Ayuntamiento, del Municipio de Pedernales, (G. O. N° 2117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3033

VISTAS las renunciaciones presentadas por la señora Eunice Feliz de Madera como Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pedernales, y por su Suplente señora Noruega Pérez de Pérez;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—El señor Freddy Bienvenido Feliz Pérez queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Pedernales, en sustitución de la señora Eunice Feliz de Madera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 1259 de la Independencia y 1007 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3034, que otorga Escoqúatur de Médico al Dr. Juan F. Armanje G.

(G. O. N° 2117, del 22 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3034

VISTA la Ley sobre Escoqúatur de Profesionales N° 111, de fecha 2 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Juan Francisco Armanie Germosén, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 3035, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la UASD.

(G. O. N<sup>o</sup> 3117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3035

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Oscar Rafael Holguin-Veras Tabar, Francisco Enrique García Sugañes, Pedro Manuel Olavarrieta Vega, Batiz Letania Lora Peña, René Anibal Vargas Díaz y Francisco Rodríguez Berroa, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 3025, que otorga exequátur de Farmacéuticos a la Dra. Cristina M. Alarcón F.

(G. O. N.º 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3025

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N.º 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ENCARGO.—Se otorga exequátur a la Doctora Cristina Mi-  
raza Alarcón Peña, para que pueda ejercer en todo el territo-  
rio de la República la profesión de Farmacéutica, de conformi-  
dad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 3027, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Miguel A. Escobín H. y Luis B. Mirier A.

(G. O. N.º 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3027

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N.º 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Miguel Antonio Roedán Hernández y Luis Enrique Minier Aliés, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3038, que concede incorporación a la Sociedad Recreativa Cultural "Club Campestre".

(G. O. N° 0117, del 23 de Dic. da 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3038

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Recreativa Cultural denominada "Club Campestre", con su domicilio en el Ingenio "Santa Fé", Provincia y Municipio de San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de fecha 15 de julio de 1967. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada

sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3039, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Ing. Demetrio Jiménez N.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3039

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta y seis pesos oro (RD\$-76.00) mensuales, al señor Ing. Demetrio Jiménez Noble.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3040, que designa al Sr. Leonardo Vidal R., Síndico Municipal de Barahona.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3040

CONSIDERANDO que el Síndico Municipal de Barahona, electo en las elecciones celebradas el 16 de mayo de 1968, después de haber tomado posesión del mismo el 16 de agosto de 1968, renunció de su cargo el día 19 de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO que de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Organización Municipal N° 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, el Suplente del Síndico Municipal de Barahona se considera como dimisionario porque no presentó su renuncia dentro de los quince días de las causas que crearon su incompatibilidad legal para el desempeño de dicho cargo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—El señor Leonardo Vidal Recio queda designado Síndico Municipal de Barahona.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3041, que designa al Dr. Francisco M. Tezanos, Regidor del Ayto. del Municipio de Barahona.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3041

CONSIDERANDO que la señora Alba Oliveró de Magda-

tal ha dividido como Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, así como los Suplentes de Regidores de la agrupación política a que pertenece dicha señora;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTÍCULO ÚNICO.**—El Dr. Francisco Manuel Tezanos queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, en sustitución de la señora Alba Olivero de Magallanes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 100º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 3042, que otorga exequatur de Médico al Dr. Hipólito Guzmán N.

(S. O. N.º 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3042**

**REVISTA** la Ley sobre Exequatur de Profesionales N.º 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley N.º 146, sobre Patente de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ÚNICO.**—Se otorga exequatur al Doctor Hipólito Guzmán Núñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3043, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Elvin Mella N.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3043

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Elvin Mella Núñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3044, que otorga exequátur de Farmacéutico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3044

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a los Doctores Jaime Roberto Paulino Victoria, Claritza Ondina Heyaime Matos, Eunilda Mercedes Ramona Tapia Paulino y Nereyda Damiana Sosa de la Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 3045, que declara la primera semana del mes de diciembre como la "Semana del Consumo de Productos Nacionales".

(G. O. N<sup>o</sup> 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3045**

**CONSIDERANDO** que en un encomiable esfuerzo las empresas nacionales están elaborando productos y artículos que compiten en presentación y calidad con sus similares extranjeros;

**CONSIDERANDO** que el empeño demostrado tanto por los productores como por los industriales nativos debe merecer el reconocimiento del Gobierno y el estímulo de la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—La primera semana del mes de diciembre del año en curso, queda declarada como la "Semana del Consumo de

Productos Nacionales”, con el fin de que el público aprecie la calidad y presentación de los productos del país, y se habitúe a su consumo.

Art. 2.—Se exhorta a todos los productores nacionales y a los dueños de establecimientos comerciales a efectuar exhibiciones de los referidos productos.

Art. 3.—La Secretaria de Estado de Industria y Comercio y las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria tomarán las medidas necesarias para la obtención de los propósitos perseguidos en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Santo Domingo, el 22 de noviembre de 1968.

---

Decreto N° 3046, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayto. del Municipio de La Vega de una porción de terreno propiedad del Sr. Eliseo Fernández.  
(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3046

VISTA la Resolución N° 25-68, de fecha 17 de junio de 1968, por medio de la cual el Ayuntamiento del Municipio de La Vega solicita la expropiación de una porción de terreno propiedad del señor Eliseo Fernández, para la continuación de los trabajos de construcción del camino-carretero Bayacanes-Cercado Alto-El Café;

VISTA la Ley N° 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, de la porción de terreno que se describe a continuación, propiedad del señor Eliseo Fernández, la cual es necesaria para la continuación de los trabajos de construcción del camino-carretero de Bayacanes-Cercado Alto-El Café, que actualmente se ejecutan en ese Municipio:

Porción de terreno no saneada catastralmente, con una extensión de catorce (14.00) tareas, ubicada en el paraje Cercado Alto, Sección Bayacanes, Municipio de La Vega, con las siguientes colindancias: al Norte, camino de herradura que la separa de las propiedades de Hipólito Ortiz y de los sucesores del finado Rafael Ortiz; al Este, camino de herradura que la separa de las propiedades de la sucesión de Luis Concepción, Juan Bautista y Luis Ruiz; al Sur, camino de herradura que la separa de las propiedades de Carlos Ortiz y Ramón Julián López; y al Oeste, sucesiones de Carlos Marte y Ramón J. López.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su venta de grado a grado al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, dicho organismo deberá realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Ayuntamiento del Municipio de La Vega entre en posesión del inmueble arriba indicado, a fin de que puedan ser continuados los trabajos de construcción del camino-carretero Bayacanes-Cercado Alto-El Café, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, tal como quedó después de haber sido modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Ayuntamiento del

Municipio de La Vega del inmueble mencionado será ejecutada por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, por tratarse de un inmueble no registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio del 1943.

Art. 5.—Envíese al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3047, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA).

(G. O. N° 9112, del 3 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3047

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Estatutaria celebrada en fecha 23 de julio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3048, que declara que el Sr. Adolfo Camarena Negrón, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N° 8112, de 1 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3048

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Adolfo Camarena Negrón, mayor de edad, portador de la *Cédula de Identificación Personal* N° 157260, serie 1ra., nacido en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 19 de mayo de 1943, hijo legítimo de los señores Adolfo Camarena Didíz, dominicano, y Ernestina Negrón de Camarena:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara que el señor Adolfo Camarena Negrón, nacido en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 19 de mayo de 1943, hijo legítimo de los señores Adolfo Camarena Didíz, dominicano, y Ernestina Negrón de Camarena, ha optado por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3049, que nombra al Sr. Fausto Rojas h., Secretario de 1ra. Clase de la Embajada de la República en El Salvador.  
(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3049

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Fausto Rojas hijo queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en El Salvador, con efectividad el 1ro. de enero de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3050, que autoriza a la Secretaría de E. de Industria y Comercio a otorgar permisos para la importación de habichuelas hasta 30,000 quintales.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3050

---

CONSIDERANDO que como consecuencia de la prolonga-

da sequía que ha afectado al país, y no obstante las provisiones tomadas mediante el Decreto No. 2474, de fecha 3 de junio de 1968 se ha producido en el mercado interno una escasez de habichuelas, artículo de primera necesidad en el consumo diario de nuestro pueblo, la cual está siendo aprovechada por sectores comerciales para elevar los precios en perjuicio del consumidor;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el informe suministrado por las Secretarías de Estado de Agricultura y de Industria y Comercio, para cubrir el déficit de dicho artículo en lo que resta del presente año, se necesitará aproximadamente la cantidad de 30,000 quintales de habichuelas, en adición a las que se produzcan en el país;

CONSIDERANDO que es necesario adoptar las medidas enmendadas a conjurar la escasez de habichuelas para el consumo nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a otorgar permisos para importar hasta 30,000 quintales de habichuelas, en lo que resta del presente año, distribuidos entre los comerciantes de la República que así lo soliciten.

Art. 2.—Los comerciantes que soliciten permisos para importar habichuelas, no podrán utilizar para dichas importaciones divisas del Banco Central de la República Dominicana, debiendo hacerlo, en consecuencia, con divisas propias.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio adoptará las medidas de lugar, para que las habichuelas importadas sean vendidas a los precios establecidos por la Dirección General de Control de Precios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del

mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", en su edición del 29 de Noviembre de 1968.

---

Decreto N° 3051, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Roland Pierotti.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 3051

CONSIDERANDO: los altos merecimientos del señor Roland Pierotti, Vicepresidente Ejecutivo del International Banking, (Bank of América),

VISTA la Ley No. 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor Roland Pierotti, Vicepresidente Ejecutivo del International Banking, (Bank of América), la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 3062, que nombra una Comisión para estudiar la situación actual del Banco Agrícola de la República Dominicana.  
(D. O. N<sup>o</sup> 9117, del 21 de Dic. de 1965.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3062

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 68 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.º— Los señores Dr. Abigona Fernández, Gobernador del Banco Agrícola de la República Dominicana; Lic. Luis Juan Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo; Lic. Francisco Álvarez S., Secretario de Estado de Agricultura; Dr. José Alfredo Peña, Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana; Alejandro E. Grullón, Presidente del Banco Agrícola Dominicano; Dr. José Sixto Ginebra E., Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana; Dr. Miguel Medina, Director del Grupo Asesor de Hacienda en nombre del Secretariado Técnico de la Presidencia; y el Sr. Juan O. Velázquez, Consultor Jurídico del Banco Central de la República Dominicana, todas designados en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por el Banco Agrícola de la República Dominicana y referidas a las medidas que sean convenientes para el estudio y la eventual rehabilitación.

Art. 2.º— Las recomendaciones que por la Comisión serán sometidas al Director Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, para su consideración y decisión.

DADO en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 1259 de la Independencia y 104 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3053, que nombra al Dr. Francisco Carías Dominici, Delegado ante el 10º Congreso Interamericano de Turismo.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 3053

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Francisco Carías Dominici, Embajador dominicano ante el Gobierno del Ecuador, queda nombrado Delegado ante el Décimo Congreso Interamericano de Turismo que se celebrará en la ciudad de Quito, Ecuador, entre los días 9 y 17 de diciembre de 1968.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, año 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3054, que designa al Capitán de Navío Olgo Ml. Santana C. M. de G., Asesor Naval de la Delegación de la República Dominicana ante la OEA.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 3054

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Capitán de Navío, Marina de Guerra Olgo Manuel Santana C., Asesor Naval ante la Junta Interamericana de

Defensa queda designado, en adición a sus actuales funciones, Asesor Naval de la Delegación de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3055, que nombra a la Srta. Ondina Romero, Secretaria de 2da. Clase de la Embajada de la República en los E.U. de A.  
(G. O. Nº 9117, del 2º de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3055

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La señorita Ondina Romero queda designada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, Años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3056, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. Nº 9117, del 2º de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3056

VISTA la solicitud formulada por la Liga Municipal Do-

minicana, mediante su oficio No. 10578, de fecha 7 de noviembre de 1968;

En virtud del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, a la señora Josefina del Carmen García, marcado con el No. 43 de la Manzana No. 1, ubicado en la calle Imbert, de dicho municipio con una extensión superficial de 450 metros cuadrados. por el precio de RD\$2,490.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3057, que aprueba la Resolución N° 23/68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO: 3057**

CONSIDERANDO que por decisión del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, se desestimó la solicitud de clasificación y exoneración de impuestos y derechos fiscales, presentada al Departamento Técnico Industrial por la "Compañía Industrial" Lechera, C. por A", en fecha 18 de julio de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, a la luz de los nuevos elementos aportados acordó reconsiderar su decisión de fecha 27 de septiembre de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial acordó someter al Poder Ejecutivo el caso de que se trata, como un caso especial, en base al artículo 23 de la Ley No. 299,

VISTA la Resolución No. 23-68, de fecha 25 de octubre de 1968;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la citada Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.º—Se acogan favorablemente las recomendaciones elevadas al Poder Ejecutivo mediante Resolución No. 23-68 del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 25 de octubre de 1968, de conformidad al artículo 23 de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968. En consecuencia, la Compañía Industrial Lechera C. por A. queda clasificada en la Categoría "C".

Art. 2.º—En el caso de haberse establecido 15 años, en la producción, para los períodos comprendidos entre el 1.º de mayo y del 31 de mayo de cada año, se otorga un subsidio del 50% para la producción, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, exoneración de todos los derechos e impuestos de exportación, incluyendo el arancel, los derechos e impuestos y el impuesto interno, que incidieren en los productos en cuestión.

100,000.00	Subsidio	Exoneración de impuestos
300,000.00	Subsidio	Exoneración de impuestos para envase
500,000.00	Subsidio	Exoneración de impuestos
500,000.00	Subsidio	Exoneración de impuestos para envase
500,000.00	Subsidio	Exoneración de impuestos
1,000,000.00	Subsidio	Exoneración de impuestos

Art. 3.º—La Compañía Industrial Lechera C. por A., de conformidad con las disposiciones de este decreto,

debe otorgar a los representantes del Departamento Técnico Industrial, mediante el mecanismo de la producción, así como a los representantes de los departamentos primarios importados, exoneración de todos los derechos e impuestos.

- b) Utilizar las materias primas nacionales, tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.
- c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos; y
- d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3058, que aprueba la Resolución N° 24/68 del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 3058

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Vidrio & Plásticos, C. por A.", (División Industrial), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 24-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución No. 24-68.

CONSIDERANDO: Que “Vidrio & Plásticos, C. por A.” (División Industrial), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el No. 35, en fecha 14 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que “Vidrio & Plásticos, C. por A.” (División Industrial), fabrica ventanas de correderas y de celosías, puertas y ventanas “Onis”.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$169,250.00

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 30

Valor agregado: RD\$93,463.00

Materias primas nacionales: 31.6%

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17; 24; 25; 36; 37; 38 y 40; de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a “Vidrios & Plásticos, C. por A.” (División Industrial), en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, exoneración de todos los derechos e impuestos aduanales y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los artículos que se detallan a continuación, conforme a la escala que se indica más abajo;

- 16,000 kilos marcos, láminas y balancines de aluminio.
- 5,000 kilos tubos de aluminio.
- 7,837 Tubos aluminio astragal.
- 30,400 kilos hierro para operadores y pivotes para puertas.
- 4,536 kilos masilla para mastic.
- 1,600 kilos cerraduras para puertas de acero y cobre.
- 1,000,000 Pies gomas para ventanas y puertas de vidrio.
- 57,415 kilos vidrio liso para puertas y ventanas.
- 3,000.000 Tornillos de hierro, roscamadera para puertas y ventanas.
- 6,000 kilos Vidrio plásticos (plexiglas).
- 2,750 Galones solución alcalina.

**ESCALA DE EXONERACION:**

1er. año	75%
2do. "	70%
3er. "	60%
4to. "	50%
5to. "	50%
6to. "	50%
7mo. "	50%
8vo. "	50%

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar por separado la contabilidad de la (División Industrial).
- b) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con los importados.
- d) Mantener la calidad y precios de sus artículos.
- e) Cumplir además con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1963.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968) años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO, que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 25 de octubre de 1968, de la cual repasa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envítese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 240, que aprueba la Resolución N° 2548 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 8117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3050

CONSIDERANDO: que la empresa industrial "Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A." obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N.º. 299, de fecha 28 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 25—68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, que copiada textualmente dice así:

Resolución 25-68.

CONSIDERANDO: Que la “Fábrica Dominicana de Galletas. C. por A”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el No. 39 en fecha 26 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la categoría “B”.

CONSIDERANDO: Que la “Fábrica Dominicana de Galletas. C. por A.” fabrica galletas populares y finas, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$172,970.51.

Localización: Santo Domingo.

Sustitución de importaciones: En proporción considerable.

Empleos creados: 40.

Valor agregado: RD\$112,302.86.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$139,510.55 al 50% de capacidad.

Materias primas nacionales: 80.89%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Prioridad de la industria: No se considera alta.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17; 19; 24; 25; 36; 37; 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la "Fábrica Dominicana de Galletas C. por A." en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, en la proporción de un 60% para los primeros 4 años y del 40% para los restantes, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y otras gravámenes conexos, incluyendo al arancel, los impuestos de Industria y Comercio de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3,500 Kilos	Leche descremada.
1,000 "	Carbonato amónico.
150 "	Abrillantador de galletas.
1,000 "	Almendra repelada.
2,000 "	Almendra en polvo.
1,000 "	Arándano.
3,000 Kilos	Papel celofán sin imprimir.
2,000 "	Papel celofán impreso.
15,000 "	Glucosa en polvo.
2,000 "	Mermelada de diversos sabores.
2,000 "	Comestible anti-grasa.

El presente Decreto tiene por objeto el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

Se declara un interés nacional el Departamento Técnico Industrial de la industria artesanal de la producción, así como el valor de los productos de las pequeñas firmas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales, tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

El presente Decreto se emite con todas las disposiciones que pone en vigencia la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticinco días (25) del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio. el día 25 de octubre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3060, que concede naturalización dominicana al Sr. Alejandro Chabebe.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 3060

CONSIDERANDO que el señor Alejandro Chabebe, de nacionalidad libanesa, por sus relevantes méritos y su contribución al progreso y desarrollo del comercio y la agricultura en el país, principalmente en la Provincia Duarte, donde está radicado desde hace muchos años, es acreedor a que se le conceda la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1682, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Alejandro Chabebe, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N<sup>o</sup> 10796, Serie 56, domiciliado y residente en la Provincia Duarte, Municipio de San Francisco de Macorís.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 3061, que nombra al Sr. Luis Espallat, Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura.

(G. O. N<sup>o</sup> 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3061

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor Luis Espallat queda nombrado Asesor

de la Secretaría de Estado de Agricultura, con rango de Subsecretario de Estado, y tendrá su asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 234, de fecha 24 de agosto de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3062, que nombra al Ing. Químico Mario Cabrera, Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3062

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, N° 288, de fecha 30 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Ingeniero Químico Mario Cabrera queda designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Ricardo Hernández.

Art. 2.—El señor José Luis Corripio Estrada queda designado Suplente del Ingeniero Químico Mario Cabrera, en sustitución del señor Carlos Pérez Ricart.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 2093, que designa una Comisión Especial para que se encargue de todo lo relativo a las negociaciones para la construcción de la Presa de Tavera.

(G. O. N.º 2117. del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2093

CONSIDERANDO que es necesario acelerar las negociaciones referentes a la adjudicación de los trabajos para la construcción de la Presa de Tavera, las cuales han sufrido demoras que afectan seriamente la ejecución de esta obra de carácter de alta prioridad.

En virtud de lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República Dominicana, se declara lo siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1.º Se designa una Comisión Especial integrada por el Ingeniero de Minas Sr. Eduardo Pineda Pineda, que se encargue de todo lo relativo a las negociaciones para la construcción de la Presa de Tavera.

Artículo 2.º La Comisión Especial designada en el artículo anterior se reunirá de inmediato la primera vez que sea necesario para acordar a su propia iniciativa y de oficio, las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus deberes, y también para emitir un mayor de orden que sea necesario de acuerdo correspondiente al Poder Ejecutivo.

Artículo 3.º El presente Decreto será publicado en el "Boletín Nacional", el primer día hábil siguiente a los tres días del mes de diciembre del presente año, y entrará en vigor a partir del día de su publicación, y todo lo que en él se contiene.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3064, que nombra al Dr. Fabio Herrera R., Representante de la República Dominicana ante el 1er. Período de Sesiones de la Comisión Especial de Preferencias.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3064**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:**—El Dr. Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y Organismos Especializados en Ginebra, queda designado Representante de la República Dominicana ante el Primer Período de Sesiones de la Comisión Especial de Preferencias a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 1968.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3065, que nombra a la Licda. Ivelisse Cornielle, Delegada de la República a la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3065**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La Licenciada Ivelisse Cornielle, Encargada de los Asuntos de los Derechos Humanos de la Asociación Dominicana Pro Naciones Unidas, queda designada Delegada de la República a la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebrará en la sede de dicho organismo el 10 de diciembre del año en curso, para conmemorar el vigésimo aniversario de la Declaración de Derechos Humanos.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3066, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3066

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo autoriza el artículo 3 de la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968;

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, en papel engomado, numerados del 001 al 100,000, color sepia,

Estos sellos especiales para el pago del impuesto adicional que señala dicha Ley N<sup>o</sup> 370, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Tribunal de Tierras"; en la parte inferior del sello se leerá "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley N<sup>o</sup> 370" y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha ley en números: "22-10-1968". En los ángulos superiores derecho e izquierdo aparecerá el valor en números: "RD\$2.00" y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo el valor en letras: "Dos Pesos Oro".

Art. 2.—Conforme se dispone en la mencionada Ley N<sup>o</sup> 370, del 22 de octubre de 1968, los fondos que produzcan el impuesto creado por la misma quedan especializados para la adquisición de equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la publicación de la referida ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 3067, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.

José de Js. Perelló.

(G. O. N<sup>o</sup> 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3067

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta y dos pesos oro (RD\$-82.00) mensuales al señor José de Jesús Perelló.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Creado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 1899 de la Independencia y 187 de la Restauración.

**JUAN BALAGUER**

Decreto No. 2068, que concede jubilación con pensión de Estado al Sr. José Perelló.

(G. O. No. 2067, del 23 de Dic. de 1968)

**JUAN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NOVENO 2068

ARTÍCULO 55 DE LA LEY NO. 5182, SOBRE PENSIONES DE LOS DEL ESTADO, DEL 31 DE JULIO DE 1967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta y dos pesos oro (RD\$-82.00) mensuales al señor Félix Vidal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Creado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3069, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
José A. Sánchez C.  
(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3069

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$-120.00) mensuales, al señor José Arístides Sánchez Cordero.

Art. 2.—Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3070, que concede jubilación con pensión del Estado a la  
Sra. Leonor León de Suazo.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3070

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.-00) mensuales, a la señora Leonor León de Suazo.

Art. 2.—Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3071, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Manuel de J. Vifias R.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3071

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley de Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur al Lic. Manuel de Jesús Viñas Rojas, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUÍN BALAGUER**

---

Decreto N° 3072, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Mireya E. Álvarez C.

(G. O. N° 9117, del 23 de Diciembre de 1968)

**JOAQUÍN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3072**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur a la Doctora Mireya Elizabeth Alvarez Conde, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes

de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 180º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3073, que otorga el cargo de Notario Público a la Dra. Martha García de Tonda.  
(G. O. Nº 2137 del 23 de Diciembre 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3073

VISTA la Ley sobre Exercicio de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1962, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga el cargo de Notario a la Dra. Martha García de Tonda, para que pueda ejercer en el Municipio de Santo Domingo, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 180º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3074, que declara el año 1969 como AÑO DE LA EDUCACION.

(G. O. Nº 2137 del 20 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3074

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Desarrollo

llo ha propuesto que el próximo año de 1969 sea declarado AÑO DE LA EDUCACION;

CONSIDERANDO que tan plausible iniciativa debe dársele todo el calor y el entusiasmo digno de su patriótica significación;

CONSIDERANDO que tal idea coincide con los altos propósitos del Gobierno Constitucional de impulsar la educación en todos sus niveles como medio de promover mayormente el desarrollo del país en sus diferentes aspectos;

CONSIDERANDO que para ello es necesario estimular todas las voluntades siempre dispuestas a prestar su concurso a fines de tan relevante importancia, como lo son los encaminados a logros positivos en bien de las actividades educativas en general;

CONSIDERANDO que para obtener los mejores resultados en beneficio de la educación a escala nacional es conveniente aprovechar la buena disposición del sector privado, siempre presto a colaborar en obras de tanta prestancia y de tan elevado sentido cívico como lo es la enseñanza;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara el año 1969 como AÑO DE LA EDUCACION, con el fin de dar renovado impulso a la educación en todos sus niveles conforme a los propósitos del Gobierno, como medio de promover mayormente el fomento de la cultura y el desarrollo del país en todos sus aspectos.

Art. 2.—Se crea un Comité Nacional, que tendrá a su cargo programar y dirigir todo cuanto sea necesario para llevar a cabo las actividades conducentes a lograr los propósitos en que se inspira la consagración del 1969 como AÑO DE LA EDUCACION, quedando facultado para realizar actividades especiales con el propósito de recabar fondos para la ejecución de los planes que trace dicho Comité, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

Sr. Horacio Alvarez, Presidente; Dr. Marino Ariza Hernández, Vicepresidente; Sr. José Andrés Aybar Castellanos, Tesorero; Dr. Jorge Tena Reyes, Secretario; Arquitecto José A. Caro Alvarez, Miembro; Ing. Victor Lora Barias, Miembro; Dr. Rogelio Pellicerano R., Miembro, y Sr. Miguel Guerra Sánchez, Miembro.

**Párrafo:** El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos actuará como Asesor del Comité.

**Art. 3.—**El Comité Nacional del AÑO DE LA EDUCACION queda facultado para escoger en las provincias personas que reúnan las mejores condiciones a fin de designarlas como delegadas, pudiendo también formar subcomités o comisiones en las cabeceras de provincias, y en los municipios que a su juicio estime convenientes.

**Art. 4.—**Dicho Comité podrá solicitar la cooperación que considere necesaria a las autoridades en todo el país, para obtener la máxima eficiencia de sus actividades en beneficio de la educación.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

**NOTA:** El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 6 de diciembre de 1968.

---

Decreto Nº 3075, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.  
(G. O. Nº 9117, del 23 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3075**

**VISTA** la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 1000001 al 1500000, color verde claro, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3076, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3076**

**VISTA** la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

10,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.01, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número (1) encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fosforos:

10,000,000 (DIEZ MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.001/3, color sepia, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (1/3). Encima de este número la palabra "Un tercio de centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 2077, que aprueba la Resolución Nº 27/68 del Directorio de Desarrollo Industrial,

(G. O. Nº 9117, del 23 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3077

CONSIDERANDO que la Compañía Dominicana de All-

mentos Lácteos, S. A. (CODAL), solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "B", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para d'etar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968:

CONSIDERANDO que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la mencionada Ley, citado en su Resolución por el Directorio de Desarrollo Industrial, en casos especiales y en los no previstos que se suscitaren en la aplicación de la indicada Ley, serán sometidos por el Directorio de Desarrollo Industrial a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo;

VISTOS los artículos 8, 11, 12, 17, 22 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 27-68, de fecha 8 de noviembre de 1968 del Directorio de Desarrollo Industrial, mediante la cual se concede a la Compañía Dominicana de Alimentos Lácteos, S. A. ,(CODAL) la clasificación en la Categoría "B", de conformidad con los términos establecidos en la mencionada Ley N° 299, y se dictan otras disposiciones al respecto.

Art. 2.—Se concede a la Compañía Dominicana de Alimentos Lácteos, S. A. (CODAL) la exoneración de un 95% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las siguientes materias primas: Leche descremada y aceite de mantequilla, siempre y cuando no haya suficiente materia prima nacional, (leche fresca) en las cantidades anuales que determine el Departamento Técnico Industrial.

Art. 3.—Las empresas similares ya instaladas o en proceso de instalación, gozarán de los mismos beneficios que se han otorgado a la Compañía Dominicana de Alimentos Lácteos, S. A. (CODAL).

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 166º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" de Santo Domingo, en su edición del 7 de Diciembre de 1968.

Decreto N° 3078, que nombra a los Ings. José K. Mera y Aney Muñoz, Miembros de la Comisión Nacional del Desarrollo.  
(G. O. N° 9117, del 25 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3078

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 83 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

UNICO.—Los Ingenieros José Rafael Mera y Aney Muñoz quedan designados Miembros de la Comisión Nacional del Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 166º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3079, que constituye las Oficinas Provinciales de Estadística.  
(G. O. N° 9117, del 23 de Diciembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3079

CONSIDERANDO que es necesario que la Oficina Nacional de Estadística cuente, para el cabal desempeño de sus funciones, con organismos auxiliares en todas las provincias y municipios de la República;

CONSIDERANDO que con motivo de la preparación y ejecución de los Censos Nacionales de Población, Habitación y Agropecuaria de 1970, la Oficina Nacional de Estadística precisa la colaboración de las Comisiones establecidas en la Ley de Estadísticas y Censos Nacionales, así como también con la de otras dependencias gubernamentales en todo el territorio nacional;

VISTA la Ley N° 5096, de Estadísticas y Censos Nacionales, de fecha 6 de marzo de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Los Gobernadores de cada provincia constituirán, con el personal de sus oficinas, Oficinas Provinciales de Estadística.

Art. 2.—Los Síndicos y Encargados de Distritos Municipales, en su calidad de Presidente de las Comisiones de Estadística de sus respectivas jurisdicciones, actuarán como Encargados Municipales de Estadística.

Art. 3.—Las Oficinas o Comisiones de Estadística de Municipios y Distrito Municipales coordinarán su actuación con las respectivas Oficinas Provinciales.

Art. 4.—Las funciones que el presente Decreto pone a cargo de los Gobernadores Provinciales, de los Síndicos y de los Encargados de Distrito Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, serán específicamente:

- a) Presidir las Comisiones Censales;
- b) Supervigilar, de conformidad con instrucciones de la Oficina Nacional de Estadística, dependiente del Secretariado Técnico de la Presidencia, todas las labores inherentes a los preparativos y a la ejecución de los Censos Nacionales de Población, Habitación y Agropecuaria de 1970;
- c) Disponer la actualización y adecuación de todos los planos y mapas que la cartografía censal requiera;
- d) Disponer la revisión de la numeración de todas las casas, edificios y construcciones de la zona urbana y de la zona rural, y la numeración de las que carezcan de ella;
- e) Participar en la selección de los empadronadores, jefes de grupos y demás funcionarios censales, para designar las personas más capacitadas;
- f) Colaborar en la realización de los cursos de capacitación censal que organizará la Oficina Nacional de Estadística;
- g) Colaborar en la recolección de los informes que tengan carácter estadístico que sean requeridos por la Oficina Nacional de Estadística a las oficinas públicas o privadas.

Art. 5.—La Secretaría de Estado de Interior y Policía, el Secretariado Técnico de la Presidencia, la Liga Municipal Dominicana y la Oficina Nacional de Estadística, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

*Joaquín Balaguer*

Decreto N° 3080, que aprueba la Resolución N° 16-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3080

CONSIDERANDO que la empresa "Industria Comercial Papelera, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 16-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 16—68

CONSIDERANDO: Que la empresa "Industria Comercial Papelera, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 5 en fecha 4 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "B".

CONSIDERANDO: Que la "Industria Comercial Papelera, C. por A.", producirá rollos de papel parafinado, rollos de papel



precios competitivos con los importados; en proporción de un 70% para los primeros 4 años y el 55% para los restantes.

**TERCERO:** Conceder exoneración de los porcentajes indicados sobre la importación anual de 200 toneladas de papel kraft blanqueado de 25 gramos para parafinarlo, hasta que la Industria Nacional de Papel, C. por A., esté en condiciones de producirlo.

**CUARTO:** Concederle un plazo de 5 meses para la instalación de la planta a partir de la fecha del Decreto de clasificación que dicte el Poder Ejecutivo, y un plazo de un mes a partir de la fecha de instalación, para iniciar la producción.

**QUINTO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor, la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos;
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas;
- c) Mantener la calidad y precios de sus artículos;
- d) Elaborar solamente las servilletas tipo "Dispenser", y rollos de toallas de papel.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue

tomada por los señores Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 27 de septiembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3081, que crea el “Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3081

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deben organizar y fomentar las actividades deportivas, para contribuir al desarrollo físico y cultural de sus miembros;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un organismo denominado “Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”, cuyas funciones serán la organización y la puesta en práctica de los deportes, en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional.

Art. 2.—El Consejo Directivo del Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y tres Vocales, que serán electos en Asamblea de Delegados Deportivos, designados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército Nacional, de la Marina de Guerra, y de la Fuerza Aérea Dominicana y por el Jefe de la Policía Nacional.

Art. 3.—El Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional contará con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Deportes.

Art. 4.—La Asamblea de Delegados Deportivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, dictará el Reglamento para el funcionamiento de dicho Círculo Deportivo.

Art. 5.—El Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, periódicamente, enviará un informe contentivo de las actividades de su funcionamiento a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3082, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3082

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

5,000,000 (VEINTICINCO MILLONES) estampillas para cajillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RDSQ 07, color rojo, en papel Litho Offset de 50 libras.

15,000,000 (VEINTICINCO MILLONES) estampillas para cajillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RDSQ 11, color turquesa, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de veintidós (22) milímetros de ancho por sesenta y tres (63) milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cinco (500) estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número y debajo de este número, la palabra "Cigarrillos".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para sellos:

25,000,000 (VEINTICINCO MILLONES) estampillas para sellos del tipo de RDSQ 01, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de diez y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño en el centro: a) dibujo de una figura rectangular al número (1), encima de este número, la palabra "Centavo", y debajo la palabra "República Dominicana". En la parte superior se leerá "República Dominicana-Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 3083, que nombra al Lic. Luis Martínez G., Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3083**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—El Lic. Luis Martínez García queda designado como Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3084, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3084**

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana, mediante su comunicación N° 245, de fecha 31 de mayo de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4391, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad, al señor Martín Flaquer Brito, marcado con el N° 12 de la Manzana N° 48 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle 24 de abril del citado Municipio, con una extensión superficial de 376 48 metros cuadrados, por el precio de RD\$564.72.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3085, que autoriza a los empleados y funcionarios civiles de la Administración Pública a obtener un préstamo en el Bco. de Reservas de la República Dominicana.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 3085**

**CONSIDERANDO** que los ingresos fiscales recaudados durante el presente año no han sido suficientes para poder otorgar a los empleados y funcionarios de la Administración Pública la regalía a que se refiere la Ley N° 5235, de fecha 23 de octubre de 1959, modificada;

**CONSIDERANDO** que, no obstante, el Gobierno Nacional debe procurar los medios para que los funcionarios y empleados que perciben una menor remuneración puedan llevar la alegría a sus hogares durante las tradicionales fiestas de Navidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—Los empleados civiles de la Administración Pú-

blica designados por el Poder Ejecutivo con sueldo de hasta RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) mensuales, inclusive, durante el mes de diciembre del presente año podrán obtener un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana por una suma que no exceda al sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 2.—Los empleados y funcionarios de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo que devengan sueldos de RD\$101.00 (CIENTO UN PESOS ORO) hasta RD\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO) mensuales, inclusive, podrán obtener durante el mes de diciembre del presente año un préstamo del Banco de Reservas de la República Dominicana, por una suma de hasta 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 3.—Las anteriores disposiciones regirán también para los funcionarios y empleados elegidos o designados por el Senado, Cámara de Diputados y la Cámara de Cuentas.

Art. 4.—Los préstamos a que se refieren los artículos anteriores devengarán un interés de un 1% (UNO POR CIENTO) mensual y deberán ser pagados dentro de un término no mayor de 10 (DIEZ) meses, por cuotas fijas mensuales, comprensivas de amortización proporcional al monto del préstamo y a los intereses, las cuales serán deducidas de los sueldos correspondientes a partir del mes de enero del próximo año 1969 por el Tesorero Nacional.

Art. 5.—El pago de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto, quedan garantizados por la Secretaria de Estado de Finanzas, y para cubrir las eventualidades que pudieren surgir por despidos o renuncia del personal que se hubiese beneficiado con la obtención de estos préstamos. Dicha Secretaria de Estado de común acuerdo con el Banco de Reservas, harán los arreglos necesarios que sean de lugar. Sin embargo, los funcionarios y empleados que se hayan beneficiado de los préstamos establecidos por el presente Decreto que presentaren renuncia de sus respectivos cargos antes del pago total de la deuda, deberán cancelar la misma, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 6. Los funcionarios o empleados que deseen beneficiarse de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán llenar su solicitud de préstamo en los formularios que serán preparados al efecto por el Banco de Reservas de la República Dominicana. Dichas solicitudes podrán solamente ser hechas hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7. La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de sus dependencias y de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, tomarán todas las medidas que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 206º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Latin Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 18 de diciembre de 1968.

Decreto No. 2068, que otorga exequatur de C.P.A. al Licdo. Pedro R. Guzmán Muñoz.

(G. O. No. 2118, de 3 de Enero de 1969)

JOAQUIN PALAGUER

Presidente de la República Dominicana

DECRETO 2068

USAR la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 5 de Noviembre de 1942, y sus modificaciones;

USAR la Ley N° 204, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de Junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se otorga exequatur al Licenciado Pedro Ramón

Guzmán Muñoz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3087, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alejandro Henríquez.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3087

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de veintidós pesos oro (RD\$21.00) mensuales, al señor Alejandro Henríquez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3088, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Domingo A. Infante Colado.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3088

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de veinticinco pesos con veinte centavos (RD\$25.20) mensuales, al señor Domingo Antonio Infante Colado.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3089, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Santiago Rodríguez.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3089

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago Rodríguez, estará integrada de la siguiente manera:

- José de Js. Valerio, Presidente;
- Juan R. Peralta, Vicepresidente;
- Nicolás Hernández, Primer Secretario;
- Guarionex Hernández, Segundo Secretario;
- Bernardo Bueno, Vocal;
- José de Js. Peralta, Vocal;
- Miguel A. Jiménez, Vocal;
- Pedro Andújar, Vocal;
- Rolando Seltrand, Suplente Vocal;
- Mario Saint'Hilaire, Suplente Vocal;
- Tomás Ureña, Suplente Vocal;
- Antonio Leclerc, Suplente Vocal;
- Caudio R. Placencio, Suplente Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3090, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Río San Juan.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3090**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.**—La Junta Protectora de la Agricultura del Muni-

ciudad de Río San Juan, Provincia de María Trinidad Sánchez, estará integrada de la siguiente manera:

Sergio Fernández, Presidente;  
Emiliano González, Vicepresidente;  
Agustín Pelscio Nájera, Secretario;  
Ramón Alonso Guzmán, Tesorero;  
Augusto Perozo, Vocal;  
Belarmino Alenza, Vocal;  
Nicanor Estévez, Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 444° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto 119 3661, que integra las Juntas Protectoras de la Agricultura de los Municipios de San Cristóbal, Vega Real, Yaguate, Sabana Grande de Pedernales y Yajuma.

D. O. M. P. 1112, del 8 de Enero de 1968

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3661

En ejecución de las instrucciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, estará integrada de la siguiente manera:

José Pinaruel, Vicepresidente;  
Félix N. Uribe de León, Primer Secretario;  
José A. Quevedo, Segundo Secretario;

José Joaquín Leger, Tesorero;  
César Augusto Nivar, Vocal;  
Luis Montás, Vocal;  
Alfonso Sierra, Vocal;  
Manuel Rivera, Vocal;  
Pedro Ma. Uribe, Suplente Vocal;  
Ing. Julio Bautista, Suplente Vocal;  
Dr. Félix Puello Pérez, Suplente Vocal;  
Aníbal Araújo, Suplente Vocal.

Art. 2.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Bayaguana, Provincia de San Cristóbal, estará integrada de la siguiente manera:

Cosme Rafael Martí, Presidente;  
Fidias Polanco, Vicepresidente;  
Robinson Severino, Primer Secretario;  
Nelson W. Rodríguez, Segundo Secretario;  
José Ramos Polanco, Tesorero;  
Alejo Ponciano, Vocal;  
Roberto A. Polanco, Vocal;  
Julio Mejía, Vocal;  
Mario E. Adames, Vocal;  
Emilio Severino, Vocal;  
Guadalupe Severino, Suplente Vocal;  
Rafael Wessin, Suplente Vocal;  
Efraín Polanco, Suplente Vocal;  
Hermenegildo Taveras, Suplente Vocal.

Art. 3.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Yaguata, Provincia de San Cristóbal, estará integrada de la siguiente manera:

Manuel Emilio Ramírez, Presidente;  
Isaías Valdez, Vicepresidente;  
Andrés Peña Herrera, Primer Secretario;  
Domingo A. Mojica, Segundo Secretario;  
Elio Herrera, Tesorero;  
Elianistao Medrano, Vocal;  
Efraín Abad, Vocal;  
Adolfo Moya, Vocal;

Juan Vallejo Santos, Suplente Vocal;  
José del Carmen Isabel, Suplente Vocal;  
Luis Elicio Araújo, Suplente Vocal;  
Manuel A. Dipré, Suplente Vocal;  
Enrique Reyes, Suplente Vocal

Art. 4.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Sabana Grande de Palenque, Provincia de San Cristóbal, estará integrada de la siguiente manera:

José Lucía Guzmán, Vicepresidente;  
Rafael Cabral H., Secretario;  
Jesús Báez Moni, Vocal;  
Pedro Pérez, Vocal;  
Guarionex Aquino, Vocal;  
Salustiano Pimentel, Vocal.

Art. 5.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, estará integrada de la siguiente manera:

Plácido Núñez de León, Presidente;  
Carlos Genao Caba, Vicepresidente;  
Rafael de los Angeles P., Secretario;  
Lorenzo Candalaria, Vocal;  
Fidel Pacheco, Vocal;  
Ramón Pérez Cruz, Vocal;  
Evaristo Pérez, Suplente Vocal;  
Angel Ma. de León, Suplente Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3092, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Valverde.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3092**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Mao, Provincia de Valverde, estará integrada de la siguiente manera:

Angel Tejeda Rojas, Presidente;  
José Agustín Crespo, Vicepresidente;  
Antonio Valerio Saleta, Secretario;  
Quiles Coma, Vocal;  
Salomón Arbaje, Vocal;  
José Cabrera, Vocal;  
Antonio Colón Tejada, Vocal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3093, que nombra a los Mayores Rafael Arias de la Cruz, E. N. y Darío Nicolás Morel Ramos, E. N., Jueces del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3093**

VISTA la Ley N° 42, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacio-

ral, y el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1965:

En atención de las situaciones que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Los señores Rafael Arias de la Cruz, E. N., y Loris Mena Moral Ramos, E. N., quedan nombrados Jueces del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Poder Judicial, con Jurisdicción Nacional, en sustitución de los señores Juan Pablo Alvarado, E. N., y Sergio Tulio Rodríguez Fernández Rodríguez, E. N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Mayo del año veintiseisavo de esta centuria, años 125º de la Independencia y 197º de la Restauración.

**JUAN LIN BALAGUER**

Decreto No. 2094, que nombra a Eusebio Pineda de la Agricultura del Ministerio de Justicia.

IG. O. N. 5123, de 11 de Mayo de 1969.

**JUAN LIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**ARTÍCULO ÚNICO.**

En atención de las situaciones que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Art. 1.** La Junta Provincial de la Agricultura del Municipio de Santo Domingo de Santiago, Distrito Nacional de la siguiente manera:

Lozano Estrella Liza, Presidente;

Recheñista Adame, Vicepresidente;

Pollina S. Almeyda, Ferreres;

Isauro Lina Richarda, Secretario;

Rafael Adames, Vocal;  
Sañl Fernández, Vocal;  
Agustín Tejada, Vocal;  
Daniel Ramírez, Vocal.

Art. 2.—El señor José Guillermo Sued M., queda designado Secretario de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Villa González, Provincia de Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3095, que modifica el Decreto N° 2859, de fecha 3 de octubre de 1968.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3095

VISTA la Resolución N° 29-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Primero: Modificar la citada Resolución N° 9-68, a fin de que las partidas de 1,000 condensadores eléctricos y 1,000 filtros eléctricos, sean corregidas y se hagan figurar únicamente como condensadores y filtros, sin el término “Eléctricos”.

“Segundo: Solicitar en consecuencia al Poder Ejecutivo, modificar en igual sentido el aludido Decreto N° 2859, de fecha 3 de octubre de 1968”.

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Decreto N° 2859, de fecha 3 de octubre de 1968, a fin de que las exoneraciones acordadas a la "Industria Continental, C. por A.", en lo que respecta a las partidas referentes a 1,000 condensadores eléctricos y 1,000 filtros eléctricos, figuren únicamente como "Condensadores y Filtros", sin el término "Eléctricos", que se hace figurar en dicho Decreto.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3096, que modifica el Decreto N° 2923 de fecha 24 de octubre de 1968.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3096

VISTA la Resolución N° 28-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Primero Modificar la precitada Resolución N° 15-68, de fecha 13 de septiembre de 1968, en lo que respecta a las partidas de cintas elásticas de 1", 1 y 1½" de ancho y cintas plásticas de ¾, 1, 1¼ y 1½" de ancho, para que en lugar de 1,000 yardas y 800 yardas se hagan figurar 1,000 gruesas de yardas y 800 gruesas de yardas, respectivamente.

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el aludido Decreto N° 2923 de fecha 24 de octubre de 1968".

VISTOS los artículos Nos. 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se modifica el Decreto Nº 2923, de fecha 24 de octubre de 1968, a fin de que la exoneración otorgada a “Cinturones Dájer” del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en lo que respecta a las partidas de cintas elásticas de ½, 1 y 1½” de ancho y cintas plásticas de ¾, 1, 1¼ y 1½” de ancho sea sobre la cantidad de 1,000 gruesas de yardas y 800 gruesas de yardas, respectivamente, en lugar de 1,000 y 800 yardas que se hacen figurar en dicho Decreto.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 3097, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3097**

VISTA la comunicación Nº 90, de fecha 1ro. de agosto de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael de Yuma a vender un solar de su propiedad, pasado con el N.º 1 de la Manzana (a/n) con una extensión superficial de 290 metros cuadrados, al señor Ing. J. Ernesto Vieites E., por el precio de RD\$900.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho años 1237 de la Independencia y 1049 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto No. 1048, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Seibo a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. No. 1048 del 5 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 8098**

**VISTA** La solicitud formulada por la Liga Municipal Dominicana, mediante su numeración N.º 10643, de fecha 8 de noviembre de 1968.

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N.º 489, de fecha 79 de febrero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de El Seibo a vender un solar de su propiedad a la señora Carmen Ybáñez de Jacón, heredero con el N.º 1 de la Manzana N.º 46 del Distrito Colón N.º 1, ubicado en la calle Arzobispo Miguel de la Cruz, con una extensión superficial de 110 metros cuadrados, por el precio de RD\$110.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3099, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3099

VISTA la comunicación N° 103, de fecha 11 de octubre de 1967, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas a vender un solar de su propiedad, a la señora Marcelinda Estévez, dentro de la Parcela N° 480 del Distrito Catastral N° 2, con una extensión superficial de 144 metros cuadrados, por el precio de RD\$216.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3100, que concede naturalización dominicana a los esposos  
Ling Fong y Mireya Chong de Fong.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3100

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Ling Fong y Mireya Chong de Fong, nacionales chinos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 70492 y 115758, series 1ra., respectivamente, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Ling Fong y Mireya Chong de Fong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previos juramentos de fidelidad a la República prestados ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3101, que concede naturalización dominicana al Sr. Aureo F. Cáceres.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3101**

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Aureo Francisco Cáceres, de nacionalidad Española, mayor de edad, soltero, chofer, domiciliado y residente en la ciudad de Constanza, Provincia de La Vega, en la calle Duarte N° 61, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Aureo Francisco Cáceres, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3102, que concede naturalización dominicana al Sr. Antonio  
Fernández Ormaechea.

(G. O. N° 9118, del 8 de Enero de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3102**

**VISTA** la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al poder Ejecutivo el señor Antonio Fernández Ormaechea, de nacionalidad Española, mayor de edad, casado, profesor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 498, serie N° 33, sello al día, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, en la calle Salcedo N° 10, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

**VISTOS** los documentos que acompañan dicha instancia;

**VISTA** la Ley N° 1989, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antonio Fernández Ormaechea, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíase a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 1259 de la Independencia y 1068 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3103, que concede naturalización dominicana al Sr. Antonio Miranda Hidalgo.

(G. O. N° 9119, de 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3103

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio Miranda Hidalgo, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, estudiante, domiciliado y residente en la Ciudad de La Vega, en la calle Independencia N° 47, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antonio Miranda Hidalgo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envéase a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 128° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3104, que concede naturalización dominicana a' Sr. Sit Tung Ho.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3104

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sit Tung Ho, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 131261, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida San Martín N° 216, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Sit Tung Ho, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3105, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Juan O. Coronado C. y Raymundo Carela.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3105**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur a los Doctores Juan Ovidio Coronado y Raymundo Carela, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3106, que otorga exequátur de Médico al Dr. Felipe A. Isa Pimentel.  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3106**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se otorga exequatur al Dr. Felipe Alberto los Penabaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil noventa y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 1969 de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 9107, que otorga exequatur de C.P.A. al Dr. Eolando E. Jaramoz Tejada.

(G. O. N<sup>o</sup> 4211, del 2 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 9107**

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 111, del Departamento de Profesionales N<sup>o</sup> 111, de fecha 3 de noviembre de 1947, y sus modificaciones;

Y VISTA la Ley N<sup>o</sup> 106, sobre Certificaciones P<sup>u</sup>licas Autorizadas, de fecha 17 de junio de 1977, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Se otorga exequatur al Sr. Dr. Domingo Buenfilles Penabaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Cirujano P<sup>u</sup>blico Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de

diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3108, que otorga exequátur de Farmacéutico a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3108

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras en Farmacia y Ciencias Químicas, Dinah Elfrida Mercedes Altagracia González Mena, Glenis González Peña, Rosa Marisela Núñez Ubiera y Brigida Mercedes Moretta Paniagua, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3109, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. José M. Pappacerra C.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3109

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Jose Miguel Papaterra Cassa, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3110, que otorga exequátur de Farmacéutico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3110

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras María Esterlina Rosario Rosario, Ana Minerva Jiménez Paulino, Lucinda Aquilina Contreras Medina, Teolinda Antonia Paredes Martí y Carmen Estervina Tapia Padilla, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutica, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3111, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3111

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Oscar Alberto Peguero Fournier, Manuel Ferreras Pérez, Miguel Angel Antonio Campillo Llibre, Angel Salvador Bergés Gil, Dimas Hernani Bobea Pérez y Nurys Eucaris Pérez y Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3112, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3112

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO**

UNICO—Se otorga exequatur a los señores Juan Antonio Hernández Sánchez, Federico Guillermo Rued Delgado, Pedro María Beretta Mejía y Marcos Vargas Santana, para que puedan ejercer en toda el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 4115, que otorga exequatur de Ing. Civil al Ing. Roberto A. Arceo Velez.  
(G. O. N° 9413, del 6 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4115

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Roberto Antonio Abreu Ventura, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 3114, que otorga exequátur de Farmacéutico a la Dra. María A. Ronzino Santil.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3114

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora María Anunziata Ronzino Santil, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3118, que otorga exequatur de Médico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 3119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3115**

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 8 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 136, sobre Fianzas de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 147 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO**

**DADO** que otorga exequatur a los Doctores César Carlos Caradín Mota, César Margueta Véliz Ramírez y Anahberto Mc-Kibney de la Raza, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo, de Capatzen, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 100º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3118 que otorga exequatur de Licenciado a los Doct. José U. Abadín S. y Douglas C. Domínguez.  
(G. O. N° 3119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3116**

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 8 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Ulises Rutinel Domínguez y Francisca Otilia Domínguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3117, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo al Ing. Rolando A. Abreu Ventura.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3117

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Topógrafo Rolando Antonio Abreu Ventura, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3118, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la UASD.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3118

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorgan exequátur a los Doctores Eduardo Generoso Pérez Rojas, Carlos Miguel Bienvenido Amiana Martínez y Sixto Zoilo Ramón Llinás Suárez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3119, que concede incorporación a la Sociedad Mutualista  
"Unión y Progreso 21 de Agosto".  
(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3119

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Mutualista "UNION Y PROGRESO 21 DE AGOSTO", con su domicilio en la Provincia de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 13 de julio de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2120, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorros y Crédito "Pueblo Nuevo",  
(C. O. N<sup>o</sup> 2120, del 12 de Mayo de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2120

VISTA las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de febrero de 1954, y N<sup>o</sup> 31, de fecha 25 de octubre de 1958;

En atención de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O : 2120**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorros y Crédito "Pueblo Nuevo", con domicilio en la Provincia de San Cristóbal. En consecuencia dicho grupo cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde su vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Ejecute a la Procuraduría General de la República, por los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 46<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N<sup>o</sup> 2121, que concede incorporación a la Federación Nacional de Agricultores Dominicanos,  
(C. O. N<sup>o</sup> 2121, del 15 de Mayo de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2121

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 526 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Alpinismo Excursionismo Dominicano, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 24 de febrero de 1959. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada federación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N<sup>o</sup> 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 3122, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Unión 22 de Octubre".

(G. C. N<sup>o</sup> 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3122**

VISTAS las Leyes N<sup>o</sup> 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N<sup>o</sup> 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Cooperativa de Consumo "Unión 22 de Octubre", con domicilio en la Provincia de San Pedro de Macoris. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3123, que autoriza al Sr. Lauterio Silva Hernández, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NÚMERO 3123

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Lauterio Silva Hernández, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 119616, serie 1ra., sello al día, domiciliado y residente en la casa N° 14 de la calle "O", a esquina calle Carreras "D" del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de esta ciudad de Santo Domingo, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Juan Lauterio Silva Hernández;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado, en fecha 6 de noviembre del año 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Lauterio Silva Hernández, para cambiar su nombre por el de Juan Lauterio Silva Hernández;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor Lauterio Silva Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Lauterio Silva Hernández.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 3124, que autoriza al Sr. Abraham Rodríguez D., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3124

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Abraham Rodríguez Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Jesús de Galindez Nº 58, del Ensanche Ozama, en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 11538, serie

18, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Abraham Díaz Rodríguez;

Considerando que en el presente caso se ha cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 11 de noviembre de 1963, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Abraham Rodríguez Díaz, para cambiar su nombre por el de Abraham Díaz Rodríguez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.—El señor Abraham Rodríguez Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Abraham Díaz Rodríguez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

DECRETO N° 3125, de 1963 (B.O. Extraordinario 1963)  
Decreto N° 3125, que autoriza al Sr. Enrique Gil M., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUÍN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 3125

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor Laertes Gil Mañaná, dominicano, soltero, mayor de edad, profesor, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identificación Número 16303, serie 1ra., debidamente renovada, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Laertes Gil Maghenat;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 8 de noviembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Laertes Gil Mañaná, para cambiar su nombre por el de Laertes Gil Maghenat;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Laertes Gil Mañaná, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Laertes Gil Maghenat.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3126, que autoriza al Sr. José R. Díaz Vargas, a hacer cambios en su nombre,

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3126

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor José Rubén Díaz Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la casa N° 62 de la calle Altagracia de la ciudad de San José de Ocoa, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 3936, serie 13, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Rubén Díaz Vargas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 22 de octubre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Rubén Díaz Vargas, para cambiar su nombre por el de Rubén Díaz Vargas;

VISTOS los artículos 30, 81, 82 y 83, de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—El señor José Rubén Díaz Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rubén Díaz Vargas.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3127, que nombra al Sr. Victor M. Fondcar, Agregado Comercial a la Embajada de la República en México.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3127

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Victor Manuel Fondcar queda nombrado Agregado Comercial a la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3128, que concede al Dr. Julio C. Estrella, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristobal Colon.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3128

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Julio C. Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación

VISTA la Ley N° 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OBJETO del proyecto del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se nombra al Doctor Julio C. Estrella, Director de la Oficina Nacional de Planificación, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JUAN PABLO BALAGUER**

Decreto IV 3123, que otorga condecoración de OSA a varios ciudadanos de la UASD.

RE. O. IV 3123, del 15 de Enero de 1969

**JUAN PABLO BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3123**

VISTA la Ley sobre Ejercicio de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 438, sobre Contratos Públicos Autorizados, de fecha 12 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados David Brewer Javier, Manuel Emilio Ruiz Guillén, Fausto Antonio Guzmán Capellán y Tomás Mirian Batista Peláez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3130, que concede naturalización dominicana al Sr. León Kopel G.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3130

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor León Kopel Gizunterman, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D. N., en la calle Hermanos Deligne N° 16, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1688, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede la naturalización Dominicana al señor León Kopel Gizunterman, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3131, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Rafael del Yuma a donar un solar de su propiedad.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3131

VISTA la Resolución N° 5, de fecha 3 de abril de 1968, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma;

VISTA la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del

Municipio de San Rafael del Yuma a donar en favor del Club Náutico de Santo Domingo, Inc., una porción de terreno de su propiedad con un área de 10,000 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela N° 95 del Distrito Catastral N° 10/3ra., del sitio de Boca del Yuma de dicho Municipio, Provincia de la Altagracia, con los siguientes linderos: al Norte, Resto de la Parcela N° 95; al Sur, Calle "E" en proyecto; al Este, el Río Yuma; y al Oeste la Avenida Ponce de León. En el indicado terreno el mencionado Club ha establecido las instalaciones necesarias para la celebración de torneos internacionales de pesca.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3132, que crea una Comisión en La Romana, que tendrá a su cargo la planificación y supervisión de los trabajos de construcción y mejoramiento de las calles, aceras y contenes de dicha ciudad

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3132

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad la reparación de las calles de la ciudad de La Romana como un medio de contribuir a su ornato y embellecimiento;

CONSIDERANDO que para lograr estos fines de un modo más expedito, es conveniente designar en comisión un grupo de ciudadanos progresistas de aquella localidad que se encargue de la planificación y supervigilancia de esos trabajos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se crea una Comisión, con asiento en La Romana, la cual tendrá a su cargo la planificación y supervisión de los trabajos de construcción y mejoramiento de las calles, aceras y contenidos de dicha ciudad.

Art. 2.—Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

Sra. Virginia Pérez de Florencio, Presidente;  
Ing. Pedro A. Mendoza, 1er. Vicepresidente;  
Eliás A. Pablo, 2do. Vicepresidente;  
Marino Martí, Secretario;  
Ricardo Núñez, Tesorero;  
Rafael Tejada Lluberes, Vocal;  
Ing. Ramón Julio Rivera, Asesor Técnico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3133, que investe al Sr. Horacio Julio Ornes Coiscou de los Plenos Poderes necesarios para firmar en nombre y Representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Azúcar.  
(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El Señor Horacio Julio Ornes Coiscou, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República

Dominicana ante las Naciones Unidas queda investido de los Plenos Poderes necesarios para firmar en nombre y Representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Azúcar, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto Nº 3134, que concede a S. E. Sr. Francisco Aquino, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 3134**

CONSIDERANDO los Altos merecimientos de Su Excelencia Señor Francisco Aquino, Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede a Su Excelencia Señor Francisco Aquino, Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capítulo de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 132º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 8185, que encarga a la Presidencia de Estado de las Fuerzas Armadas al General de Brigada Jacinto Marín Arana, E. N. (G. N.º 8185, del 10 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8185

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Jacinto Marín Arana, E. N. Encargado de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado de la cacería del ramo, mientras dure la ausencia del titular de la misma.

DADO en Santa Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, España de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 132º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 8186, que nombra al Sr. Rubén Chámbela como Viceministro Honorario de la República en Ministerio, Lengua.

(G. N.º 8186, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8186

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Rubén Carámbula como Vicecónsul Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3137, que otorga exequátur de Farmacéutico a varios graduados de la UASD.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3137

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores en Farmacia y Ciencias Químicas Eduardo Marte y Marte, Amaury Marcelo Adams Reyes y Marina Ydelsa Altagracia Salcedo Canaán, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3138, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Laureano A. Canto S. y Tirso A. Ramírez S.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3138

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores en Medicina Laureano Antonio Canto Sosa y Tirso Antonio Ramírez Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3139, que otorga exequátur de CPA a los Licdos. Carlos M. Durán R. y Oscar M. Alvarez F.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3139

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur a los Licenciados Carlos Manuel Durán Rivas y César Manuel Alvarez Fernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3140, que otorga exequátur de Odontólogo a las Dras. Bárbara M. Saladín B. y María E. García M.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3140**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur a las Doctoras en Odontología Bárbara María de las Mercedes Saladín Bujosa y María Esther García Núñez, para que puedan ejercer en todo

el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3141, que otorga facultades de OEA al Lic. Rafael A. Sánchez V.

(G. O. N° 3129, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

DECRETO 3141

VISTA la Ley sobre Ejercicios de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 534 sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

De acuerdo de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

SECRETO

ARTICULO UNICO.—Se otorga ejercicio al Lic. Rafael Antonio Sánchez Viles, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3142, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Fausto J. Espinal M.

(G. O. N° 3120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3142**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me contiene el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur al Ing. Fausto José Espinal Minaya, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3143, que nombra al Contán Abogado Dr. Julio A. Pozo V., P. N., Jefe de Instrucción del Tribunal de 1ra Instancia de Justicia Policial.

(G. O. N° 3120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3143**

VISTA la Ley N° 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Capitán Abogado Dr. Julio Alcides Pozo Velez, P. N., queda nombrado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago de los Caballeros, en sustitución del Primer Teniente Abogado Dr. Augusto Godofredo Rodríguez Torres, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 3144, que inviste al Dr. Porfirio Dominici, de los Plenos Poderes necesarios para realizar el Canje a nombre y representación del Gobierno Dominicano, del Convenio de Doble Nacionalidad con España.  
(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 3144

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Doctor Porfirio Dominici, Embajador de la República Dominicana en España, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para realizar el Canje, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, del Convenio de Doble Nacionalidad con España, firmado en Santo Domingo de Guzmán el día 15 de marzo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N<sup>o</sup> 8145, que concede al Sr. Lawrence Harrison, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

(G. O. N<sup>o</sup> 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3145

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Lawrence Harrison, Subdirector de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID);

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede al señor Lawrence Harrison, Subdirector de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N.º 746, que concede a Sr. Alfredo Amores A., la Orden  
Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N.º 8126 del 15 de Enero de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 8146**

CONSIDERANDO los actos merecidos del señor Alfredo Amores Alonso, Cónsul Honorario de la República en Sevilla, España,

VISTA la Ley N.º 1351 de fecha 1 de febrero de 1938; y

QUE el presidente del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

SE OTORGA UN GRADO—el primero al señor Alfredo Amores Alonso, Cónsul Honorario de la República en Sevilla, España, en reconocimiento de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 100º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N.º 8147, que nombra al Sr. Ramón Mánquez, Sindico Municipal  
Interventor de Escho Las Cañas

(G. O. N.º 8126 del 15 de Enero de 1963)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 8147**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel Méndez queda designado Síndico Municipal interino de Padre Las Casas, Provincia de Azua, mientras se encuentre sub-júdice el titular señor Manuel Emilio Paniagua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3148, que pone bajo la dependencia administrativa de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, el "Batallón Conjunto de la Guardia Presidencial", dependencia directa del Presidente de la República.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3148

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, N° 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El "Batallón Conjunto de la Guardia Presidencial", dependencia directa del Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República y de los cuerpos policiales, estará administrativamente bajo la dependencia de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional.

**Art. 2.**—El referido Batallón Conjunto tendrá su asiento en el recinto del Palacio Nacional.

**Art. 3.**—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas coordinará todo lo relativo a la organización y funcionamiento de esta unidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3149, que declara Zona Franca el sitio donde sea instalada la empresa industrial "Delicias Dominicanas, C x A." y aprueba la Res.

N° 7-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 3149

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Delicias Dominicanas, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que en la referida Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial recomienda al Poder Ejecutivo que como caso excepcional permita a la empresa solicitante establecer su industria fuera de las Zonas Francas establecidas actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio en donde sea instalada dicha planta industrial;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 28 de abril de 1968;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Zona franca el sitio donde sea instalada la empresa industrial “Delicias Dominicanas, C. por A”.

Art. 2.—Se aprueba la Resolución N° 7-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 7-68

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial “Delicias Dominicanas, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 9 en fecha 15 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “A”.

CONSIDERANDO: Que la empresa “Delicias Dominicanas, C. por A.”, se dedicará a la producción de pulpa de frutas y a la congelación de vegetales destinados exclusivamente a la exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Proporción de materias primas nacionales: 100%

Empleos a crear: 98

Valor agregado: RD\$260,977.13

Efectos directos hacia atrás y hacia adelante: Mayor empleo en el campo, ya que demandará productos agrícolas: en las industrias cartoneras también causará un efecto positivo,

Efecto sobre la distribución del ingreso: Favorable.

Ingreso neto anual de divisas: \$641,953.00

Nombre de las industrias establecidas que fabrican los mismos artículos: Procesadora Dominicana de Frutos, C. por A., y Exportadora San Bárbara Tropical Products.

### RECOMENDACIONES:

a) Rechazar la solicitud de exoneración presentada por "Delicias Dominicanas, C. por A.", en virtud de que no cumple los requisitos establecidos en el Párrafo II del Art. 7 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial.

b) Si la empresa solicitante cambia su localización para instalarse en una de las Zonas Francas del país, entonces puede clasificarse en la Categoría "A".

c) En vista de que sólo se pide la exoneración de las latas vacías, la empresa solicitante podría operar tal como lo hace Procesadora Dominicana de Frutos, C. por A., que sólo paga un 3% ad valorem por las latas vacías que luego serán exportadas, de acuerdo a una disposición de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

VISTOS: los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 26, 37 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que por confiere dicha Ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo como caso excepcional, otorgar el permiso para que la empresa Delicias Dominicanas, C. por A., pueda establecer su industria fuera de las Zonas Francas establecidas actualmente en el país, declarando Zona Franca Especial el sitio donde sea instalada dicha planta industrial.

SEGUNDO: Clasificar a "Delicias Dominicanas, C. por A." en la categoría "A".

TERCERO: Recomendar por el otorgamiento de exención los beneficios que establece la Ley para la categoría "A", incluyendo

la exoneración total (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la cantidad anual de 65.000 latas vacías de 5 galones cada una con un valor FOB de RD\$56,975.00.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

José A. Brea Peña,  
 Secretario de Estado de Industria  
 y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo interino del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 2 de agosto de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas y Puertos, y la Dirección General de Rentas Internas, de común acuerdo, tomarán las medidas necesarias para evitar que los artículos producidos en esta Zona Franca Especial pasen al consumo doméstico, en salvaguarda del interés fiscal.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3150, que nombra al Sr. Virgilio Pimentel A., Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Baní.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3150

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El señor Virgilio Pimentel Andújar queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Baní, en sustitución del señor Tomás Bonilla.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106 °de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3151, que integra la Delegación que representará al Gobierno Dominicano en la toma de posesión del Gobernador electo de Puerto Rico, Honorable Luis A. Ferré.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3151

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Los señores Dr. Fernando Amiama Tio, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Antonio Martínez

Francisco, Secretario de Estado Finanzas; Dr. Héctor García Godoy, Embajador en los Estados Unidos de América; Dr. Atilio Guzmán F., Senador; Dr. Euclides García Aquino, Diputado; Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; General de Brigada Salvador Lluheres Montás, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; Ramón A. Castillo, Cónsul General en Nueva York; y Rafael Bonilla Aybar, Cónsul General en San Juan de Puerto Rico, quedan designados para integrar la Delegación que, presidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, representará al Gobierno Dominicano en el acto de toma de posesión del Gobernador electo de Puerto Rico, Honorable Luis A. Ferré, el día 2 de enero de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3152, que concede Exequátur al Sr. Jacinto Forteza P. para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario del Paraguay en Santo Domingo.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3152

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Jacinto Forteza Peynado, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario del Paraguay en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N.º 3153, que nombra al Ier. Tte. Abogado Dr. José Mamiz A., E. N., Jefe del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional. (G. O. N.º 3129, del 13 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3153

VISTA la Ley N.º 62, que crea el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Abogado Dr. José Mamiz Alvarez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Juan Nicolás Marte Jiménez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3154, que concede indulto a varios presos,  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3154**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

**PENTENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:** Jaime Bautista Abad, Ignacio E. Bautista, Mélido Manuel Candelario, Daniel de León, Eligio Ramírez Pérez, José Rafael Larrauri H., Rafael Hernández Román, Pantaleón Heredia.

**CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:** Andrés Ramos.

**CARCEL PUBLICA DE MOCA:** Rafael Antonio Rodríguez.

**CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:** Rafael Jiménez, Angel María Hernández.

**CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:** Tirso Pérez.

**CARCEL PUBLICA DE COTUI:** Emilio Valdez.

**CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTY:** Máximo Valenzuela.

**CARCEL PUBLICA DE NAGUA:** Rafael García.

**CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES:** Eduardo Sosa Novas.

**CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:** José Altagracia Rodríguez S., Amparo Lorenzo.

**CARCEL PUBLICA DE ELIAS PISA:** Confesor Lebrón.

**CARCEL PUBLICA DE JIMANI:** Jesús María Pérez y Pérez, Gabino Novas.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerá hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3155, que suspende temporariamente en sus funciones a los Sres. Agrimensor Sommer A. Carbuccia, Director Gral. del Catastro Nacional; Pedro Antonio Hernandez Ureña, Administrador General de Bienes Nacionales y al Teniente Rafael David Carrasco Recio, E. N. (G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrimensor Sommer A. Carbuccia, Director General del Catastro Nacional, el señor Pedro Antonio Hernández Ureña, Administrador General de Bienes Nacionales y el

Teniente Rafael David Carrasco Recio, E. N., quedan suspendidos temporalmente en sus funciones mientras dure la investigación encomendada al Magistrado Procurador General de la República, en relación con la venta de una porción de terreno de 382.72 tareas, situada dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, sección de Galá.

Art. 2.—El señor J. M. Cimadevilla Valdez, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda encargado de la Dirección General del Catastro Nacional y de la Administración General de Bienes Nacionales mientras dure la suspensión de los titulares de esos departamentos.

Art. 3.—Comuníquese a los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3156, que otorga exequátur de CPA al Lic. Julio C. Jiménez S.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3156

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Julio César Jiménez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 157º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Lejido y otorgado en su cargo exequátur de Arquitecto a la Srta. Josefina A. Morúa C.

El O. S. N. O. S. del 15 de Enero de 1969.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1127

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 2 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4641, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 5 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Señorita Josefina Alejandra Morúa Calzada para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3158, que otorga exequátur de Farmacéutico al Dr. José de J. Jiménez P.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3158

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas José de Jesús Jiménez Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3159, que inviste al Lic. Porfirio Herrera B., de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre del Gobierno Dominicano el protocolo para prorrogar nuevamente ciertas disposiciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3159

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador de la República Dominicana en Londres, Inglaterra, Representante Permanente ante el Consejo Internacional del Azúcar, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre del Gobierno Dominicano el protocolo para prorrogar nuevamente ciertas disposiciones del Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3160, que aprueba la Resolución No. 33-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, en beneficio de la Cartonera Dios sobre Todo.  
(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3160

CONSIDERANDO que la empresa "Cartonera Dios sobre Todo", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasi-

ficación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1. —Se aprueba la Resolución N° 33-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 33-68

CONSIDERANDO: Que "Cartonera Dios Sobre Todo", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 38 en fecha 22 de agosto de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, y ser clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Cartonera Dios Sobre Todo", produce envases de cartón, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$54,125.22

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 19 y a crear 8

Valor agregado: RD\$32,282.14

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Clasificar a "Cartonera Dica Sobre Todo", en la Categoría "C".

**SEGUNDO:** Conceder por un período de 8 años en proporción de no 50%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes (dentro, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que recaen sobre los siguientes artículos:

Cantidad Anual	Nombre de los artículos
1500 Libras	Tinta de imprenta.
1500 Libras	Entiflex (cello).
200 Toneladas	Celofán artificial pigmentado.

**TERCERO:** Ejecutar a este respecto el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas así como el monto de desechos e impuestos.
- Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo con las importadas.
- Mantener la calidad y los precios de sus artículos.
- Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 136, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Lima, Domingo de Luzbel, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 1839 de la Independencia y 1069 de la Restauración. José A. Brea Peñas, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Martí, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue

tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3161, que autoriza al Ayto. del Municipio de Bayaguana a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3161

VISTA la comunicación N° 11132, de fecha 27 de febrero de 1968, suscrita por la Liga Municipal Dominicana;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a vender en favor del Dr. José R. Hernández de Jesús la Parcela de terreno de su propiedad marcada con el N° 188 del Distrito Catastral N° 2 del citado Municipio, con una extensión superficial de 1,218.20 tareas, por el precio de RD\$4,246.20;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3162, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Margarita María, José Rafael Miriam Mercedes y Miguel Angel Calzada León.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3162

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Calzada, dominicano, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, provisionalmente, a sus hijos menores de edad Margarita María, José Rafael, Miriam Mercedes y Miguel Angel Calzada León;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1930;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Margarita María, José Rafael, Miriam Mercedes y Miguel Angel Calzada León, nacidos en Guayaquil, República del Ecuador, hijos legítimos de los señores José Calzada, dominicano, y Miriam León de Calzada.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente

por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3163, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3148, de fecha 17 de diciembre de 1968.

(G. O. Nº 9120, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3163

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto 3148, de fecha 17 de diciembre de 1968, para que rijan con los siguientes textos:

“Art. 1.—El Batallón de la Guardia Presidencial, dependerá directamente del Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República y de los Cuerpos Policiales, y estará administrativamente bajo la dependencia de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional”.

“Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas tomará las medidas de lugar para el fiel cumplimiento del presente decreto”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 3174, que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1969, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1476, de fecha 7 de julio de 1967.

(C. O. N° 3174, del 15 de Enero de 1969)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 3104

CONSIDERANDO que la proyección de la balanza de pagos del país para 1969 pone de manifiesto la necesidad de que se mantengan durante ese año las restricciones vigentes durante el 1968, para la importación de determinadas mercancías;

CONSIDERANDO que por la razón indicada la Junta Monetaria le sugiere al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1969, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1476, de fecha 7 de julio de 1967, mediante comunicación N° 10144, de fecha 23 de diciembre de 1968, suscrita por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que el Decreto N° 2560, de fecha 23 de junio de 1968, en virtud del cual fueron prorrogadas las disposiciones del Decreto N° 1476, de fecha 7 de julio de 1967, expirará en su vigencia el día 31 de diciembre de 1968;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 348, de fecha 30 de agosto de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. ÚNICO.—Quedan prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1969, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1476,

de fecha 7 de julio de 1967, en virtud del cual se atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se vienen realizando para equilibrar la balanza de pagos del país dentro de los lineamientos de la política económica trazada por el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listin Diario", de Santo Domingo, en su edición del 28 de diciembre de 1968.

---

Decreto Nº 3165, que dispone que la mercancía descrita en el Artículo 2 de este Decreto estará exenta del depósito previo establecido por la Ley Nº 448, del 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones, cuando la misma sea pagada en el exterior con recursos del Banco Central originados por financiamientos concertados por el Estado Dominicano.

(G. O. N. 912I, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3165

CONSIDERANDO que es conveniente adoptar medidas encaminadas a favorecer un mayor intercambio comercial de la República Dominicana con los países que le otorgan créditos a plazos mayores de 20 años y con tasas de intereses no comerciales;

CONSIDERANDO que uno de los incentivos que podrían ofrecerse a los importadores para lograr el indicado propósito, es el de concederles determinadas facilidades en los casos de mercancías que procedan de países que ofrecen ese tipo de créditos;

VISTO el artículo 4 de la Ley Nº 348, de fecha 30 de agosto de 1968;

VISTO el estudio y las recomendaciones de la Junta Monetaria, contenidas en la comunicación N° 10445, de fecha 23 de diciembre de 1968, del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La mercadería descrita en el Artículo 2 de este Decreto, estará sujeta al depósito previo establecido por la Ley N° 445, del 15 de octubre de 1964, y sus modificaciones, cuando la misma sea pagada en el exterior con recursos del Banco Central originados por financiamiento concertado por el Estado Dominicano con un país extranjero con plazos de reembolso mayores de 20 años y una tasa de interés no comercial, para proyectos específicos dentro del programa de desarrollo económico y social de país.

Art. 2.—La mercancía a que se refiere el Artículo 1ro. de este Decreto es la contenida en los siguientes párrafos del Anexo de Legislación y Licitud (Ley N° 1493):

- |              |   |
|--------------|---|
| 83-01        | Acidos lubricantes;                                       |
| 88-05        | Parafina refinada;  |
| 85-05        | Frascos de vidrio para medicinas;                         |
| 105-00       | Tubos o caños N.E.P.;                                     |
| 132-03       | Alambres tejidos para cercas;                             |
| 169-00       | Cables, cuerdas y conaje;                                 |
| 181-01-3-5-7 | Pernos con o sin tuercas;                                 |
| 231-02       | Lingotes de aluminio y sus aleaciones;                    |
| 266-1-3-5-7  | Todos los pigmentos;                                      |
| 303-15       | Tricarbomato de sodio;                                    |
| 405-00       | Algodón hilado de uno o dos cabos;                        |
| 403-00       | Algodón hilado de 3 o más cabos;                          |
| 421-23       | Tejidos llanos de algodón;                                |
| 435-1 -3-5-7 | Mosquiteros de seda o algodón y telas para su confección; |
| 597-08       | Tejidos de seda;  |
| 640-101-03   | Papel raspante;   |
| 651-01       | Papel encerado;   |
| 655-01       | Papel celofán;  |

655-11	Papel aluminio;
657-00	Papel sensibilizado;
677-00	Formica;
682-09	Plywood;
852-29	Centrales telefónicas;
852-57	Teléfonos;
853-13	Motores eléctricos;
853-15	Plantas eléctricas;
863-05	Aparatos para regar insecticidas;
872-01	Máquina de escribir;
886-07	Autobuses;
887-03	Camionetas;
931-01	Avena;
1045-17	Correas de transmisión de caucho o goma combinado o no con otro material;
1045-19	Mangueras de caucho;
832-23	Insecticidas;
391-91	Soda cáustica;
789-09	Cueros y pieles curtidos;
851-05	Motores Diesel;
851-07	Bombas fuerza motriz;
832-26	Yerbicidas.
886-05	Jeeps para pasajeros;

Art. 3.—Este Decreto tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BA. AGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 28 de diciembre de 1968.

Decreto N° 3166, que confirma la Comisión Nacional de Desarrollo,  
creada por Decreto N° 1941, de fecha 26 de diciembre de 1967.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3166

CONSIDERANDO que el esfuerzo conjunto realizado por el sector privado y por el sector público, bajo la denominación de "Comisión Nacional de Desarrollo", ha sido efectivo y provechoso en todos los aspectos de la vida nacional, como lo evidencia particularmente el progreso logrado en el campo económico y social, por lo que se hace altamente recomendable el establecimiento permanente del indicado organismo, cuya acción y dinamismo se encuentran patentes en muchas de las numerosas obras efectuadas en los últimos dos años por el Gobierno Dominicano;

CONSIDERANDO que instituciones de este tipo encuadran perfectamente en la administración pública de regímenes democráticos, sirviéndole como instrumento de eficaz ayuda y confiriéndole mayor grado operacional, como se demuestra no sólo con el resultado obtenido en el país, sino por la tendencia de gobierno democráticos extranjeros de adoptar y poner en funcionamiento organismos similares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se confirma la Comisión Nacional de Desarrollo, creada por Decreto N° 1941, de fecha 26 de diciembre de 1967, la cual estará integrada por todos los miembros que la componen en el presente y los que se le agreguen en el futuro.

Art. 2.—Dicha Comisión será en lo sucesivo permanente, y tendrá las atribuciones que sean necesarias para estudiar proyectos, ponderar iniciativas, promover programas de desarrollo, deliberar y asesorar en todos los asuntos que sean de interés para el progreso social y económico del país o en aquellos que les sean consultados por el Gobierno Dominicano,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición de fecha 28 de diciembre de 1968.

---

Decreto N° 3167, que designa a los Sres. Nicolás Silfa y Dr. Homero Hernández A., Embajador, Jefe de la Div. de Asuntos Europeos y Afroasiáticos y Embajador, Jefe de la Div. de la ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores, respectivamente.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3167

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Nicolás Silfa, queda designado Embajador, Jefe de la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en sustitución del Embajador Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz.

Art. 2.—El Doctor Homero Hernández Almánzar, queda designado Embajador, Jefe de la División de la ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Embajador señor Nicolás Silfa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2138, que aprueba la Resolución N° 11-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. N. N. Oct. 27 de Enero de 1968)

JOAQUIN CALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO 2138**

**CONSIDERANDO** que la empresa Industrial "Porcelanas Caribe, S. A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la certificación de la Categoría "C" a fin de ampararse a los beneficios de la Ley N° 209, de Incentivos y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1963.

**CONSIDERANDO** que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 209, del 23 de abril de 1963:

**QUE VISTO** el artículo 23 de la Ley N° 209 de fecha 23 de abril de 1963:

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 56 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Art. 1.-** Se aprueba la Resolución N° 11-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de agosto de 1968, que ordena el otorgamiento de la categoría "C".

**RESOLUCIÓN N° 11-68**

**CONSIDERANDO** que la empresa Industrial "Porcelanas Caribe, S. A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación de fábrica con el N° 15, en fecha 2 de julio de 1968, para ampararse a los beneficios de la Ley N° 209 de Incentivos y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría "C".

**CONSIDERANDO** que "Porcelanas Caribe, S. A.", fabrica en su instalación estufa de cerámica y gas propano (en el futuro fabricará también, jabón eléctrico y toda clase de pelotas, y productos de acero porcelanizado para el hogar), con los cuales va a sustituir importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

- Inversión total de la empresa: RD\$325.000.00.
- Localización: Zona Industrial de Herrera.
- Proporción de materias primas nacionales: 0.
- Sustitución de importaciones: 100% para el año 1969.
- Ahorro neto de divisas anual: \$208,177.35.
- Empleos a crear: 66.
- Valor agregado: RD\$299,232.80.
- Efectos directos hacia atrás y hacia adelante: Positivos.
- Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.
- Solvencia moral y económica: Satisfactoria.
- Prioridad de la industria: Alta.

### RECOMENDACIONES:

- a) Clasificación: Categoría "B".
- b) Beneficios a conceder: Exoneración de los derechos e impuestos de importación en proporción de un 95% sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre del Producto	Valor FOB
650	Tons. Láminas de acero	\$ 86,320.00
70.000	Quemadores gas propano con válvulas	105,000.00
27	Tons. fritas de porcelana blanca y negra	17,580.00
10,500	Kgs. limpiador especial W. L. G.	5,250.00
6,200	Kgs. Acido sulfúrico	496.00
1,100	Kgs. Soda Ash	55.00
225	Kgs. Borax	22.50
		<hr/>
		\$214,823.50

- c) Los demás beneficios acordados por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.
- d) Período a gozar de estos beneficios: 8 años.
- e) Plazo de inicio de instalación de la planta: 30 días después de aprobada la clasificación.
- f) Plazo para iniciar la producción: 8 meses después de aprobada la clasificación.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 37 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Clasificar a la empresa industrial "Porcelanas Caribe, S. A.", en la categoría "C".

**SEGUNDO:** Conceder por un período de 8 años, la exoneración en proporción de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos, mientras no se produzcan en el país en cantidad y a precios competitivos.

Cantidad	Nombre del Producto	Valor FOB
650	Tons. Láminas de acero	\$ 86,320.00
70,000	Quemadores gas propano con válvulas	105,000.00
27	Tons. fritas de Porcelana blanca y negra.	17,680.00
10,500	Kgs. Limpiador Especial W. L. G.	5,250.00
50,000	Válvulas regulables para kerosene	4,500.00
26,000	Pomos Cristal ¼ galón	3,900.00
		<hr/>
		\$222,650.00

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Iniciar la instalación de su planta 30 días después de dictado el Decreto del Poder Ejecutivo aprobando su clasificación.
- b) Iniciar su producción 8 meses después de dictado dicho Decreto.
- c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual consignando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- d) Mantener los precios de venta indicados en su solicitud.
- e) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en cantidad y a precios competitivos.
- f) Cumplir las demás disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 259 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

José A. Prea Peña,

Secretario de Estado de Industria  
y Comercio, Presidente del Direc-  
torio de Desarrollo Industrial

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de agosto de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3169, que aprueba la Resolución N° 32-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3169

CONSIDERANDO: que la empresa "Franz Fleischmann, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante cumple las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO: el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 32-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1968, que copiado textualmente dice así:

"Resolución N° 32-68

CONSIDERANDO: Que "Fritz Fleischmann, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de calificación respaldada con el N° 36 en fecha 30 de agosto de 1968, para acceder a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, por clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Fritz Fleischmann, C. por A.", produce piezas de cremallera (zipper) y foros interior y sweater, que constituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$178.355,00,

Localización: Santiago.

Situación de fabricación: En producción considerable.

Empleos: 62.

Valor agregado: RD\$20.662,00.

Materias primas nacionales: 1,4%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 14, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a "Franz Fleischmann, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 10 años, en la proporción de un 70%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

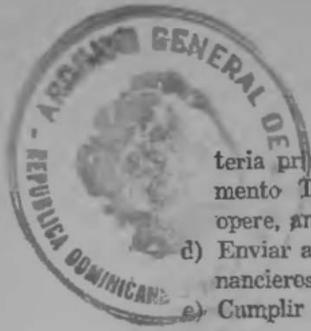
Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,250.000	Yardas Cintas de algodón con cordón cosido.
95.65	Quintales Alambre plano de aluminio.
1	Quintales Alambre redondo bronceado.
25	Quintales alambre plano bronceado.
1,250.000	Unidades Correderas de zinc.
312.500	Unidades correderas bronceadas.
1,562.500	Unidades Paradas inferiores.

TERCERO: Conceder a la referida firma, por un período de 10 años, en la proporción de un 90%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000	Kilos Hilaza de algodón blanqueada.
100	Kilos Tinta y material para teñir.
500	Libras Parafina.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.
- Mantener la calidad y los precios de venta de sus artículos, salvo el caso en que aumente el costo de la ma-



teria prima utilizada, debiendo notificar al Departamento Técnico Industrial cualquier aumento que se opere, anexando los documentos que lo justifiquen.

- d) Enviar al Departamento Técnico Industrial Estados Financieros al cierre de cada período fiscal.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3170, que aprueba la Resolución N° 34-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3170

CONSIDERANDO que la empresa "Cartonera Nacional, C.

per A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 34-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 34-68

CONSIDERANDO: Que “Cartonera Nacional, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial, una solicitud de clasificación registrada con el N° 46, en fecha 16 de septiembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que “Cartonera Nacional, C. por A.”, produce envases de cartón y folders, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$17,114.67.

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 19 a crear 8.

Ahorro neto anual de divisas: \$26,438.18.

Valor agregado: RD\$26,275.45.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 8, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

### R E S O L U C I O N :

PRIMERO: Clasificar a "Cartonera Nacional, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un periodo de 8 años, en proporción de un 50%, exoneración de todos los derechos e impuestos de Importación y demás gravámenes cubexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidán sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
200	Toneladas Cartón ordinario.
20	Toneladas Pastilla manilla.
1200	Libras Tinta de imprimir.
450	Kgs. Cola blanca preparada.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo con las importadas.
- Mantener la calidad y los precios de sus artículos.
- Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guayana, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 123° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Zaca Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2. Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3171. que aprueba la Resolución N° 37-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3171

CONSIDERANDO que la empresa "Industrial Peletera, Luis Ma. Pieter & Hnos.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reún'a las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 88 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 37-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 37-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industrial Peletera, Luis M<sup>o</sup> Pieter & Hnos.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 43 en fecha 11 de septiembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industrial Peletera, Luis M<sup>o</sup> Pieter & Hnos.”, produce carteras, maletines, bultos escolares, cinturones, monederos, bolsos, etc., que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$89,178.99.

Localización: Santiago.

Empleos creados: 19.

Valor agregado: RD\$42,114.26.

Materias primas nacionales: 8.94%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa “Industrial Peletera, Luis M<sup>o</sup> Pieter & Hnos.” en la categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle por un periodo de 10 años, en la proporción de un 50%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
15,000	Yardas de tira de algodón ahulada para correas.
291,600	Piezas de metal (hebillas, clips, marcos, cierres, botones, adornos, precillas, ojaletes).
726,000	Piezas de metal (marcos, remaches, broches, llaves, cerraduras, bisagras).
70,000	Yardas ribetes plásticos.
10,000	Piés crupones para correas.
12,000	Porta mangos plásticos.
12,000	Yardas algodón ahulado.
21,000	Yardas plásticos para carteras surtidos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Endeudamiento inferior al 70% y liquidez no menor del 0.75.

b) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.

d) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día veintinueve de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento

Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3172, que aprueba la Resolución Nº 39-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3172

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Anaconda Babi Ping (Jesús M<sup>º</sup> Espinal)", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 39-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

## "Resolución N° 39-68

CONSIDERANDO: Que la empresa "Anaconda Babi Ping (Jesús M<sup>a</sup> Espinal)", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 57 en fecha 10 de octubre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO: Que la empresa "Anaconda Babi Ping (Jesús M<sup>a</sup> Espinal)", produce horquillas o pichos, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$8,060.00.

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 6.

Materias primas nacionales: al 25% de capacidad: 14.2%.

Sustitución de importaciones año 1966: 19.27%.

Valor agregado: RD\$6,079.14.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

## R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Anaconda Babi Ping (Jesús M<sup>a</sup> Espinal)", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por un período de 8 años en la proporción de un 60% para los primeros 4 años y del 40% para los restantes, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre 5,000 kgs. alambre de acero para fabricar horquillas o pichos y 500 kgs. esmalte para pintar metales.

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Prea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 29 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3173, que aprueba la Resolución N° 38-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3173**

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias Banilejas, C. por A.", solicitó y obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficiarios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial, N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 38-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 38-68:

CONSIDERANDO: Que "Industrias Banilejas, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 48 en fecha 25 de septiembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Industrias Banilejas, C. por A.", se dedica a la elaboración y venta de café molido, cuya planta industrial se propone ampliar.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$1,254,588.00.

Localización: Santo Domingo.

Empleos a crear con la ampliación: 33.

Materias primas nacionales al 100% de capacidad: 96.1%.

Inversión de la ampliación: RD\$283,331.42.

Solvencia moral y económica: satisfactoria.

Valor agregado: RD\$247,928.27.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

### R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a "Industrias Baniolas, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, la exoneración del 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de 240,000 libras de papel colofán sin imprimir.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivo con los importados.

c) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 29 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3174, que aprueba la Resolución Nº 35-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3174

CONSIDERANDO que la empresa industrial “Productos Cebra (Dominicana), S. A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Direc-

torio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 35-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 35-68

CONSIDERANDO: Que “Productos Cobra (DOMINICANA), S. A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 50 en fecha 27 de septiembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que “Productos Cobra (Dominicana) S. A.”, fabrica repelentes para mosquitos, que sustituyen importaciones

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$40,688.41

Localización: Santo Domingo.

Sustitución de importaciones: En cantidad considerable.

Empleos creados: 17

Valor agregado: RD\$43,318.00

Ahorro neto de divisas al 92% de capacidad utilizada:  
RD\$29,411.00

Materias primas nacionales al 92% de capacidad: 46.9

Solvenza moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Clasificar a "Productos Cobra (Dominicana) S. A.", en la categoría "C".

**SEGUNDO:** Conceder por un período de 8 años, en la proporción de un 40%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
43,680	Libras Piretro marc.
43,680	Libras Piretro 0.9%
131,040	Libras Lignum 100 (harina M.)
465	Libras Anilina.

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.
- c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968). años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Indus-

trial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juar L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial'

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 1959 de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2175, que aprueba la Resolución N° 36-65, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(O. G. N. 6221, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3175

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias La Gran Parada", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril del 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 36-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 29 de noviembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 36-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industrias La Gran Parada”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 41, en fecha 3 de septiembre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrias La Gran Parada”, produce bultos escolares, carteras, monederos, ligas, llaveros, billeteros, etc., que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$226,722.00.

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 25

Valor agregado: RD\$50,448.63.

Materias primas nacionales: 9.72%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa “Industrias La Gran Parada”, en la categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle por un período de 8 años, en la proporción de un 50%, exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:



Gantidades anuales	Nombre de los Artículos
109,200	Libras Tela Plástica.
24,000	Yardas cartón lustrado.
75,000	Piezas Asas plásticas.
100,000	Gruesas Artículos de metal (clips), Argollas, remaches, broches, esquineros y botones.
1,600	Gruesas Hebillas de metal.
300	Gruesas Cerraduras de metal.
200	Gruesas de Yardas Elásticos para correa.
850	Gruesas Marcos de metal.
100,000	Yardas Sesgos y pestañas plásticas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Endeudamiento inferior al 70% y liquidez no menor del 0.75.
- b) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.
- d) Mantener la calidad y los precios de sus artículos.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Frea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Es-

tado de Industria y Comercio, el día veintinueve de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 196º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 3176, que designa al Sr. Dr. Ciro A. Dargam Cruz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Perú.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 3176**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO**—El Señor Doctor Ciro Amaury Dargam Cruz queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3177, que nombra al Sr. Juan L. Castro, Representante del Sector Laboral ante la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3177

VISTA la Ley N° 172, de fecha 6 de abril de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El señor Juan Leonidas Castro queda designado Representante del Sector Laboral ante la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3178, que nombra a los Sres. Ing. J. Mauricio Alvarez y Lic. Victor Espallat, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Los señores Ing. J. Mauricio Alva-

rez y Lic. Víctor Espailat, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3179, que agrega un artículo 2 al Decreto N° 2045, de fecha 2 de febrero de 1968.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 3179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

ARTICULO UNICO.—Se agrega un artículo 2 al Decreto N° 2045, de fecha 2 de febrero de 1968, con el siguiente texto:

“Art. 2.—El reparto de ropas, alimentos y medicinas en los casos indicados en el artículo 1ro. del presente Decreto, tales como ciclones, inundaciones, terremotos, fuego, y otra calamidad similar, estará a cargo, además, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), del Cuerpo de Paz, de las Organizaciones CARE y CARITAS, y del Cuerpo de Bomberos Civiles de las respectivas jurisdicciones en que ocurran estos sucesos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3180, que otorga exequátur de Ing. Electricista al Ing.  
Héctor A. Sosa.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1960.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3180

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

VISTO el artículo 2 de la Ley Núm. 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur al Ingeniero Luis Héctor Arthur Sosa, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, año 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3181, que otorga exequátur de Médico al Dr. Lorenzo A. Eli Rodríguez.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3181**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO. —Se otorga exequátur al Doctor Lorenzo Arturo Eli Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3182, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Juan M. Dania G.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 3182**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se otorga exequátur al doctor Juan Martín Dania Guerrero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3182, que otorga exequátur de Médico al Dr. Diegu R. Hasbún E.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NÚMERO 3183**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor Diego Rafael Hasbún Espinal, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3184, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3184

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas de fecha 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO: Que la VII Conferencia Interamericana de Aborro y Préstamo es un evento de extraordinaria importancia, cuya celebración en nuestro país amerita ser plasmada en el simbolismo del sello postal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos para franqueo ordinario, color azul;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos para franqueo aéreo, multicolor.

Art. 2.—El sello de seis centavos será de forma rectangular

en tamaño de 38 por 25 milímetros y mostrará en su centro como motivo principal la representación de un mapa del continente americano y sobre éste una figura arquitectónica, los cuales simbolizan los objetivos de los sistemas de Ahorro y Préstamo; a todo el ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana"; en la esquina superior derecha aparecerá la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "6 c"; al lado izquierdo del ángulo inferior del mapa, llevará la inscripción "Santo Domingo, Enero 25-31" en dos renglones y al lado derecho del mismo ángulo, las cifras 1969; bordeando el centro, desde la parte superior izquierda, a todo el ancho de la parte inferior y por el lado derecho hacia arriba se leerá la inscripción "VII Conferencia Interamericana de Ahorro y Préstamo".

El sello de diez centavos será de forma rectangular en tamaño de 38 por 25 milímetros y mostrará como motivo principal una reproducción de las banderas nacionales de Perú, Chile, Ecuador, Venezuela, Argentina, Brasil y República Dominicana, en sus colores originales, dispuestas desde la esquina inferior derecha hasta la esquina superior izquierda; sobre el ángulo derecho de cada bandera aparecerá el número de cada conferencia en romanos; a todo el ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana"; en la esquina superior derecha llevará las palabras "Correo Aéreo" y el valor facial expresado así: "10 c"; en la esquina inferior izquierda aparecerá la inscripción "Santo Domingo, Enero 25-31, 1969", en dos renglones; y bordeando el centro, desde la parte superior izquierda, a todo el ancho de la parte inferior y por el lado derecho hacia arriba, se leerá la inscripción "VII Conferencia Interamericana de Ahorro y Préstamo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3185, que deroga el Dec. N° 1079, de fecha 20 de marzo de 1967.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3185

VISTA la instancia que ha dirigido al Poder Ejecutivo, el Presidente del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en solicitud de que le sea retirado el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Pesquera MAXIMO GOMEZ;

VISTOS los Estatutos Sociales de dicha Cooperativa;

VISTA la Ley Núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Queda derogado el Decreto N° 1079, de fecha 20 de marzo de 1967, por medio del cual se le concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Pesquera MAXIMO GOMEZ.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3186, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3186

VISTA la comunicación N° 437, de fecha 4 de octubre de

1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender un solar de su propiedad, a la señora Ana Ramona Hernández, ubicado en la calle Gasfón F. Deligne, con una extensión superficial de 478.17 metros cuadrados, por el precio de RD\$200.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 128° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3187, que autoriza al Ayto. del Municipio de Elías Piña a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N. 1037, del 23 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3187**

VISTA la comunicación N° 348, de fecha 7 de noviembre de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Elías Piña a vender un solar de su propiedad, a la señora Elia D. Adames de Ogando, de la Manzana N° 29 del Distrito Catastral N° 1, con una extensión superficial de 180 metros cuadrados, por el precio de RD\$308.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3188, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3188**

VISTA la comunicación N° 11672, de fecha 11 de diciembre de 1968, suscrita por la Liga Municipal Dominicana;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender un solar de su propiedad, a la señora Reina Isabel Sosa, marcado con el N° 100 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle Margarita Mears esquina 16 de Agosto de aquel Municipio, con una extensión superficial de 109.27 metros cuadrados, por el precio de RD\$-255.58,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, 1968, 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUÍN BALAGUER**

Decreto N° 3198, que autoriza a la Sra. Vicenta Cruz de Jesús Patiño C., a hacer cambios en su nombre.  
(G. O. N. 3121, del 29 de Enero de 1969)

**JOAQUÍN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO 3198**

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Vicenta Cruz de Jesús Patiño Canela, vienesana, mayor de edad, casada, de ocupación quehacerera doméstica, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 4317, serie 50, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, de fecha 17 de Julio de 1954, sobre Actos del Estado Civil para cambiar su nombre por el de Cristina Patiño Canela;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado, en fecha 3 de Diciembre de 1968, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Vicenta Cruz de Jesús Patiño Canela, para cambiar su nombre por el de Cristina Patiño Canela;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, de fecha 17 de Julio de 1954, sobre Actos del Estado Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La señora Vicenta Cruz de Jesús Patiño Canela,

queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cristina Patiño Canela.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3190, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Genoveva Sasso de Arias.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3190

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos (RD\$86.40) mensuales, a la señora Genoveva Sasso de Arias.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3191, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
José L. Araujo.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1960.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3191

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.-00) mensuales, al señor José Lucía Araujo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3192, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
Antonio Jiminán C.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1960.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3192

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$-129.00) mensuales, al señor Manuel Antonio Jiminián Castillo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3193, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.  
**Luis A. Martínez G.**

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3193

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales, al señor Luis A. Martínez Guirado.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los Fondos de la Superintendencia de Bancos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3194, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Guillermo E. Luberes.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3194

---

VISTA la Ley 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales, al señor Guillermo E. Luberes LI.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3195, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. José M. Infante.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3195

---

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$-84.00) mensuales, al señor José María Infante.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los Fondos de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 3196, que concede jubilación con pensión del Estado a :a  
Sra. Trina N. Vda. Hungría.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3196

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cincuenta y dos pesos con ochenta centavos (RD\$52.80) mensuales, a la señora Trina Núñez Vda. Hungría.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 3197, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alberto Barrous S.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3197

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$-84.00) mensuales, al señor Alberto Barrous Salina.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3198, que concede a S.S. Dr. Sergio Moreno Catalán, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3198**

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Señoría Doctor Sergio Moreno Catalán, Encargado de Negocios de Chile;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

**ARTICULO UNICO.**—Se concede a Su Señoría Doctor Sergio Moreno Catalán, Encargado de Negocios de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 3199, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.  
(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 3199**

VISTA la comunicación N° 649, de fecha 22 de noviembre

bre de 1968, suscrita por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana;

En virtud del artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

**ARTICULO UNICO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad, al señor Ramón Castillo, marcado con el N<sup>o</sup> 10, de la Manzana N<sup>o</sup> 27 del Distrito Catastral N<sup>o</sup> 1 situado en la calle Ramón Matias Mella del citado Municipio, con una extensión superficial de 907.12 metros cuadrados, por el precio de RD\$3,174.92.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N<sup>o</sup> 3200, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Cónsules Generales Honorarios, de Suiza, Dinamarca y Suecia.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3200

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Señores Fritz Schad, T. N. A., Broberg, Antonio Cunillera Hernández y Erik Ejegod Jensen, Cónsules Generales Honorarios de Suiza y Dinamarca, Cónsul Honorario de Nicaragua y Cónsul General Honorario de Suecia, respectivamente, quienes han estado ejerciendo las funciones consulares en la República Dominicana desde los años 1936, 1947, 1949 y 1952;

VISTA la Ley N<sup>o</sup> 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial a los Cónsules Generales Honorarios de Suiza, Dinamarca y Suecia, Señores Fritz Schad, T. N. A. Broberg y Erick Ejegod Jensen.

ARTICULO SEGUNDO.—Conceder la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero al Cónsul Honorario de Nicaragua, Señor Antonio Cunillera Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 3201, que concede a S. E. Señor Karl Conde Spreti, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3201

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Señor Karl Conde de Spreti, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania;

VISTA la Ley N° 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y  
OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de  
Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia Señor  
Karl Conde de Sprei, Embajador Extraordinario y Plenipoten-  
ciario de la República Federal de Alemania, la condecoración  
de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran  
Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes  
de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125°  
de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3202, que nombra a los Sres. Coronel José J. Méndez Lara,  
E. N., Secretario de E. de Interior y Policía, Dr. Federico M. Smester,  
Secretario de E. sin Cartera, Dr. Oscar Estrella S., Secretario de E.  
sin Cartera y Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Director General  
del I. D. S. S.

(G. O. N. 9121, del 22 de Enero de 1969.)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3202,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel José Joaquín Méndez Lara, E. N., que-

da nombrado Secretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Federico Máximo Smester.

Art. 2.—El Dr. Federico Máximo Smester queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución de la Dra. Altágracia Bautista de Suárez.

Art. 3.—El Sr. Oscar Estrella Sahdalá queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Gilberto Herrera Báez.

Art. 4.—La Dra. Altágracia Bautista de Suárez queda nombrada Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3203, que nombra al Lic. José Cimadevilla V., Director General de la CORDE y al Lic. Luis H. Suárez, Subsecretario de Estado de Finanzas.

(G. O. Nº 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. José Cimadevilla Valdez queda nombrado Director General de la Corporación de Empresas Estatales, en sustitución del Lic. Luis H. Suárez.

Art. 2.—El Lic. Luis H. Suárez queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Lic. José Cima-devilla Valdez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N<sup>o</sup> 2204, que nombra al Agrónomo Manuel A. Tezazo, Director del Instituto del Tabaco; al Sr. Leonardo L. Lacada Guillón, Subsecretario de E. de Trabajo; al Dr. Tobias Genao, Subsecretario de E. de Interior y Policía y al Dr. José Morales Subsecretario de E. de Interior y Policía.

(C. O. N<sup>o</sup> 1032 del 25 de Enero de 1969)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2204

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—El Agrónomo Manuel A. Tezazo queda nombrado Director del Instituto del Tabaco, en sustitución del Dr. José Morales.

Art. 2.—El señor Leonardo Lápida Lacada Guillón queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del señor Carlos Elielo Lizarra.

Art. 3.—El Dr. Tobias Genao queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Leonardo Lápida Lacada Guillón.

Art. 4.—El Dr. José Morales queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Angel A. Hernández Acosta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3205, que nombra al Ing. Manuel Alcina Puello, Subsecretario de E. de Obras Públicas y Comunicaciones.

(G. O. N° 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3205

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Ing. Manuel Alcina Puello queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Francisco A. Evertz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto N° 2205, que nombra a los Sres. Dr. Angel A. Hernández y  
Cebal E. Lizarré, Ayudantes Civiles del Presidente de la República.  
IG O. N° 9122, del 25 de Enero de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2205

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 66 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.º—El Sr. Angel A. Hernández Agosta queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del Sr. Pedro Ferris Amantora.

Art. 2.º—El señor Carlos Eladio Lizarré queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Arnaldo Eladio Turibio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 166º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 2204, que nombra al Sr. Pedro M. Alcántara, Administrador General de Tráfico Aéreo y Aeronaves, con Sr. Gilberto Herrera Sosa, Subdirector General de Dependencias de Aeronaves Económicas, y Sr. José Antonio Rodríguez de la Cruz, Subdirector General de Aeronaves de Línea, en el Ministerio de Aviación Civil, el 25 de Enero de 1968.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2204

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 66 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Pedro María Alcántara queda nombrado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Dr. Delfín Pérez y Pérez.

Art. 2.—El Dr. Gilberto Herrera Báez queda nombrado Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Económicos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Manuel E. Guerrero Pou.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 3208, que nombra al Coronel Rafael de Js. Checo, E. N., Subjefe de Estado Mayor de Ejército Nacional y al Coronel Julio A. Soto Echavarría, E. N., Inspector General del Ejército Nacional.  
(G. O. N° 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 3208

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Rafael de Jesús Checo, E. N., queda designado Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, en sustitución del coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N.

Art. 2.—El Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., queda designado Inspector General del Ejército Nacional.



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125<sup>o</sup> de la Independencia y 106<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3209, que declara nulos y sin ningún efecto los permisos para porte y tenencia de armas otorgados por cualquier autoridad, excepto por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

(G. O. Nº 8122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 5209

CONSIDERANDO: Que el impuesto para porte y tenencia de armas establecido por la Ley Nº 36 de fecha 17 de octubre de 1963, fué substancialmente reducido por la Ley Nº 25 de fecha 27 de septiembre de 1966, con el fin de hacer accesible a cualquier persona de buena conducta que necesite poseer una arma la obtención de la licencia legal correspondiente;

CONSIDERANDO: Que los propósitos de la Ley Nº 25 han resultado frustratorios, debido principalmente a que muchas autoridades tanto civiles como militares, se han dado a la tarea de expedir permisos para porte y tenencia de armas, sin que muchas veces conste siquiera en los registros de la Secretaría de Estado de Interior y Policía los nombres de las personas favorecidas con esas licencias ilegales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declaran nulos y sin ningún efecto los permisos para porte y tenencia de armas otorgados por cualquier

autoridad, excepto por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, único Departamento que, de acuerdo con la Ley N° 36 de fecha 17 de octubre de 1965, está autorizado a expedir dichas licencias, previo el pago de los impuestos correspondientes.

Art. 2.—Las personas favorecidas con permisos ilegales para porte y tenencia de armas deberán proceder a regularizarlos por ante la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, así como los Comandantes del Ejército Nacional y de la Policía Nacional en las distintas localidades del país, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3210, que disuelve a partir de esta misma fecha, el cuerpo organizado para servicios de inteligencia que dirige el Coronel Ney Tejeda Alvarez.

(G. O. N° 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3210

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



**D E C R E T O :**

Art. 1.—Queda disuelto, a partir de esta misma fecha, el cuerpo organizado para servicios de inteligencia que dirige el Coronel Ney Tejeda Alvarez.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional quedan encargados de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y de recibir las armas y pertenencias del cuerpo aludido y proceder, previo inventario, a hacer el depósito de las mismas en los arsenales del material bélico de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

Decreto N° 8211, que nombra al Coronel Luis Ney Tejeda A., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Nicaragua

(G. O. N° 9128, del 25 de Enero de 1969)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 8211**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O**

Art. Único.—El Coronel Luis Ney Tejeda Alvarez F. A. D., queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3212, que reintegra a la Marina de Guerra al Capitán de Navío Andrés G. Sanz Torres, M. de G.  
(G. O. N° 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3212

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Capitán de Navío Andrés Gerónimo Sanz Torres, Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República, queda reintegrado a la Marina de Guerra con su mismo rango.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

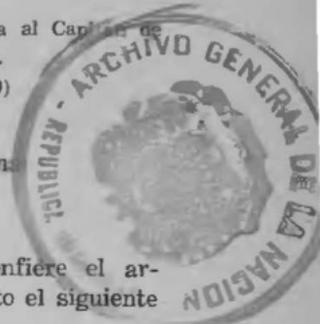
Decreto N° 3213, que deroga el Decreto N° 2785, de fecha 10 de septiembre de 1968.

(G. O. N° 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3213

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente



DECRETO :

Art. Único.—Queda derogado el Decreto N° 2785 de fecha 10 de septiembre de 1968, mediante el cual se designa al Dr. Ramón García Camilo Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

INDICE



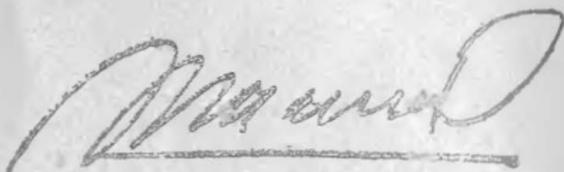
## ÍNDICE

Véase en el Suplemento del Índice General de la Legislación  
de la República Dominicana

Correspondiente al año de 1968

En circulación.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
certifica que la presente publicación es oficial



Dr. J. Ricardo Ricourt

